



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

20ª REUNIÓN – 19ª SESIÓN ORDINARIA
(ESPECIAL)

NOVIEMBRE 16 DE 2016

PERÍODO 134º

Presidencia de los señores diputados
Emilio Monzó, Patricia Viviana Giménez
y José Luis Gioja

Secretarios:

don Eugenio Inchausti,
ingeniera Florencia Romano
y licenciada María Luz Alonso

Prosecretarios:

doña Marta Alicia Luchetta,
y el doctor Marcio Barbosa Moreira



DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALADE MATARAZZO, Norma Amanda	ESTÉVEZ, Gabriela Beatriz	MASSOT, Nicolás
ABRAHAM, Alejandro	FABIANI, Eduardo Alberto	MAZURE, Liliana Amalia
ACERENZA, Samanta María Celeste	FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	MENDOZA, Mayra Soledad
ALBORNOZ, Gabriela Romina	FERREYRA, Araceli Susana del Rosario	MENDOZA, Sandra Marcela
ALEGRE, Gilberto Oscar	FRANA, Silvina Patricia	MERCADO, Verónica Elizabeth
ALFONSÍN, Ricardo Luis	FRANCO, Jorge Daniel	MESTRE, Diego Matías
ALONSO, Horacio Fernando	FURLAN, Francisco Abel	MIRANDA, Pedro Rubén
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina	GAILLARD, Ana Carolina	MORFORT, Marcelo Alejandro
AMADEO, Eduardo Pablo	GALLARDO, Miriam Graciela del Valle	MONZÓ, Emilio
ARENAS, Berta Hortensia	GARCÍA, María Teresa	MORALES, Mariana Elizabet
ARGUMEDO, Alcira Susana	GARRÉ, Nilda Celia	MOREAU, Cecilia
ARRIETA, Gustavo Héctor	GARRETÓN, Facundo	MORENO, Carlos Julio
AUSTIN, Brenda Lis	GAYOL, Yanina Celeste	MOYANO, Juan Facundo
BALBO, Elva Susana	GERVASONI, Lautaro	NANNI, Miguel
BALDASSI, Héctor Walter	GIMÉNEZ, Patricia Viviana	NAVARRO, Graciela
BANFI, Karina Verónica	GIOJA, José Luis	NAZARIO, Adriana Mónica
BARDEGGIA, Luis María	GIUSTOZZI, Rubén Darío	NEGRI, Mario Raúl
BASTERRA, Luis Eugenio	GOICOECHEA, Horacio	NUÑEZ, José Carlos
BERMEJO, Sixto	GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo	OLIVA, Cristian Rodolfo
BERNABEY, Ramón Ernesto	GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	OLMEDO, Alfredo Horacio
BESADA, Alicia Irma	GONZÁLEZ, Gladys Esther	ORELLANA, José Fernando
BEVILACQUA, Gustavo	GONZÁLEZ, Josefina Victoria	PASTORI, Luis Mario
BINNER, Hermes Juan	GRANA, Adrián Eduardo	PASTORIZA, Mirta Ameliana
BORSANI, Luis Gustavo	GRANDINETTI, Alejandro Ariel	PATÍÑO, José Luis
BOSSIO, Diego Luis	GROSSO, Leonardo	PEDRINI, Juan Manuel
BREGMAN, Myriam Teresa	GUERIN, María Isabel	PEÑALOZAMARIANETTI, María Florencia
BREZZO, María Eugenia	GUTIÉRREZ, Héctor María	PEREYRA, Juan Manuel
BRITEZ, María Cristina	GUZMÁN, Sandro Adrián	PÉREZ, Martín Alejandro
BRIZUELA DEL MORAL, Eduardo Segundo	HELLER, Carlos Salomón	PÉREZ, Raúl Joaquín
BRÜGGE, Juan Fernando	HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	PETRI, Luis Alfonso
BUIL, Sergio Omar	HERRERA, José Alberto	PITOT, Carla Betina
BURGOS, María Gabriela	HERRERA, Luis Beder	PITROLA, Néstor Antonio
CABANDIÉ, Juan	HERS CABRAL, Anabella Ruth	PLAINI, Francisco Omar
CÁCERES, Eduardo Augusto	HORNE, Silvia René	POGGI, Claudio Javier
CALLERI, Agustín Santiago	HUCZAK, Stella Maris	PRETTO, Pedro Javier
CAMAÑO, Graciela	HUSS, Juan Manuel	RACH QUIROGA, Analía Alejandra
CARLOTTO, Remo Gerardo	IGON, Santiago	RAFFO, Julio César Antonio
CAROL, Analuz Ailén	INCICCO, Lucas Ciriaco	RAMOS, Alejandro Ariel
CARRIÓ, Elisa María Avelina	ISA, Evita Nélida	RAVERTA, María Fernanda
CARRIZO, Ana Carla	JUÁREZ, Manuel Humberto	RECALDE, Héctor Pedro
CARRIZO, María Soledad	JUÁREZ, Myrian del Valle	RICCARDO, José Luis
CASAÑAS, Juan Francisco	KICILLOF, Axel	RISTA, Olga María
CASTAGNETO, Carlos Daniel	KIRCHNER, Máximo Carlos	ROBERTI, Alberto Oscar
CASTRO, Sandra Daniela	KOSINER, Pablo Francisco Juan	RODRÍGUEZ, Matías David
CAVIGLIA, Franco Agustín	KRONEBERGER, Daniel Ricardo	RODRÍGUEZ, Rodrigo Martín
CIAMPINI, José Alberto	KUNKEL, Carlos Miguel	ROMERO, Oscar Alberto
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	LAGORIA, Elia Nelly	ROQUEL, Héctor Alberto
CLERI, Marcos	LARROQUE, Andrés	ROSSI, Blanca Araceli
CLOSS, Maurice Fabián	LASPINA, Luciano Andrés	RUBÍN, Carlos Gustavo
CONESA, Eduardo Raúl	LAVAGNA, Marco	RUCCI, Claudia Mónica
CONTI, Diana Beatriz	LIPOVETZKY, Daniel Andrés	RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo
COPEPES, Ana Isabel	LITZA, Mónica Edith	SAN MARTÍN, Adrián
COSTA, Eduardo Raúl	LLANOS MASSA, Ana María	SÁNCHEZ, Fernando
COUSINET, Graciela	LOPARDO, María Paula	SANTILLÁN, Walter Marcelo
CREMER DE BUSTI, María Cristina	LÓPEZ, Pablo Sebastián	SCAGLIA, Gisela
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
DAVID, Néstor Javier	LOSPENNATO, Silvia Gabriela	SCHWINDT, María Liliana
DE MENDIGUREN, José Ignacio	LOTTO, Inés Beatriz	SELVA, Carlos Américo
DE PEDRO, Eduardo Enrique	LUSQUÍÑOS, Luis Bernardo	SEMHAN, María de las Mercedes
DE PONTI, Lucila María	MACÍAS, Oscar Alberto	SEMINARA, Eduardo Jorge
DE VIDO, Julio	MADERA, Teresita	SNOPEK, Alejandro
DEPETRI, Edgardo Fernando	MAQUIEYRA, Martín	SNOPEK, Guillermo
DI STEFANO, Daniel	MARCUCCI, Hugo María	SOLÁ, Felipe Carlos
DI TULLIO, Juliana	MARTÍNEZ, Ana Laura	SOLANAS, Julio Rodolfo
DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	SORAIRE, Mirta Alicia
DINDART, Julián	MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	SORGENTE, Marcelo Adolfo
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	MARTÍNEZ, Soledad	SORIA, María Emilia
DOÑATE, Claudio Martín	MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	SOSA CAPURRO, Victoria Soledad
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	SPINOZZI, Ricardo Adrián
DURÉ, Lucila Beatriz	MASIN, María Lucila	STOLBIZER, Margarita Rosa
ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	MASSA, Sergio Tomás	TABOADA, Jorge Omar
EHCOSOR, María Azucena	MASSETANI, Vanesa Laura	TAILHADE, Luis Rodolfo
	MASSO, Federico Augusto	TENTOR, Héctor Olindo

TERADA, Alicia TOLEDO, Susana María TOMASSI, Néstor Nicolás TONELLI, Pablo Gabriel TORELLO, Pablo TORROBA, Francisco Javier TUNDIS, Mirta URROZ, Paula Marcela VALDÉS, Gustavo Adolfo VEGA, María Clara del Valle VILLALONGA, Juan Carlos VILLAR MOLINA, María Inés VILLAVICENCIO, María Teresita VOLNOVICH, Luana WECHSLER, Marcelo WISKY, Sergio Javier	ZIEGLER, Alex Roberto ZILIOOTTO, Sergio Raúl AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: BARLETTA, Mario Domingo OLIVARES, Héctor Enrique TROIANO, Gabriela Alejandra AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: BAZZE, Miguel Ángel BIANCHI, Ivana María CASELLES, Graciela María CICLIANI, Alicia Mabel GRANADOS, Dulce	MARTÍNEZ, Norman Darío MOLINA, Karina Alejandra PASSO, Marcela Fabiana RISKO, Silvia Lucrecia WOLFF, Waldo Ezequiel AUSENTES, CON AVISO: BARRETO, Jorge Rubén CARMONA, Guillermo Ramón CARRIZO, Nilda Mabel DAER, Héctor Ricardo GUZMÁN, Andrés Ernesto QUINTAR, Amado David ROMA, Carlos Gastón
--	---	--

—La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (10ª reunión, período 133º) de fecha 4 de diciembre de 2015.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 4.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 5.)
3. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 5.)
4. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Oliva de que vuelva a comisión el proyecto de ley en revisión por el que se transfiera a título gratuito, a la provincia de Santiago del Estero, un inmueble propiedad del Estado nacional para el funcionamiento de la entidad Asistencia al Celíaco de la Argentina, filial Santiago del Estero. (Pág. 5.)
5. **Aclaración** formulada por el señor diputado Alegre con motivo del izamiento de la bandera nacional. (Pág. 6.)
6. **Continuación** del tratamiento de la moción de orden a la que se refiere el número 4 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 6.)
7. **Citación** a sesión preparatoria para el 30 de noviembre del corriente año. Se aprueba. (Pág. 6.)
8. **Homenajes:**
 - I. A la memoria del diputado nacional don Héctor Daniel Tomas. (Pág. 6.)
 - II. A la memoria del militante por los derechos humanos doctor Mario Federico Bosch y del dirigente sindical Hugo José Condorí. (Pág. 14.)
 - III. Al Cuerpo de Taquígrafos de la Honorable Cámara, al conmemorarse el 16 del corriente el Día del Taquígrafo Parlamentario. (Pág. 16.)
9. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Riccardo. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 16.)
10. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Volnovich. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 17.)
11. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Sosa. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 18.)
12. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Huss. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 19.)
13. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Costa. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 19.)
14. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Carlotto. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 20.)
15. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Mendoza (S.M.). La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 21.)
16. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Cabandié. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 22.)
17. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley del señor diputado Massa y de la señora diputada Camaño (1.879-D.-2016), y de la señora diputada Martínez (S.A.) (7.464-D.-2016), por los que se establece el régimen legal de protección, derechos y garantías de las víctimas de delitos. Orden del Día N° 893. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 22.)
18. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez

- y Adolescencia en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece la obligatoriedad de la educación inicial para niños y niñas de 3 años, en el Sistema Educativo Nacional (13-P.E.-2016). Orden del Día N° 812. Se sanciona, con modificaciones, el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 84.)
19. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación General, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece el régimen de apoyo a la actividad emprendedora y su expansión internacional, la creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor, la constitución del Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, y cuestiones conexas (25-P.E.-2016). Orden del Día N° 719. Se aprueba, con modificaciones, el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 124.)
20. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley del señor diputado Massa y de la señora diputada Camaño (7.120-D.-2016), teniéndose a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Álvarez Rodríguez (3.102-D.-2016) y García (M. T.) (3.053-D.-2016), por los que se modifica el Código Penal de la Nación en lo relativo a portación, tenencia, acopio, entrega, facilitación y tráfico ilegal de armas, y armas de destrucción masiva. Orden del Día N° 894. (Pág. 183.)
21. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Recalde. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 194.)
22. **Continuación** del tratamiento del asunto al que se refiere el número 20 de este sumario. Se sanciona, con modificaciones, el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría. (Pág. 195.)
23. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General en el proyecto de ley en revisión (78-S.-2015) y en los proyectos de ley de la señora diputada Giménez (2.228-D.-2015) y del señor diputado Cáceres (1.928-D.-2016), por los que se prohíben las carreras de perros. Orden del Día N° 809. (Pág. 200.)
24. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Olmedo. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 209.)
25. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Donda Pérez. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 209.)
26. **Continuación** del tratamiento del asunto al que se refiere el número 23 de este sumario. Se sanciona definitivamente el proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría (ley 27.330). (Pág. 210.)
27. **Apéndice:**
- I. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 224.)
 - II. **Inserciones solicitadas por los señores diputados:**
 1. **Borsani.** (Pág. 251.)
 2. **Brizuela del Moral.** (Pág. 252.)
 3. **Copes.** (Pág. 253.)
 4. **Copes.** (Pág. 255.)
 5. **Gallardo.** (Pág. 257.)
 6. **Gallardo.** (Pág. 258.)
 7. **Gayol.** (Pág. 258.)
 8. **Giménez.** (Pág. 259.)
 9. **Heller.** (Pág. 260.)
 10. **Huczak.** (Pág. 261.)
 11. **Huczak.** (Pág. 262.)
 12. **Huczak.** (Pág. 262.)
 13. **López Köenig.** (Pág. 263.)
 14. **López Köenig.** (Pág. 264.)
 15. **Riccardo.** (Pág. 264.)
 16. **Rossi.** (Pág. 267.)
 17. **Rossi.** (Pág. 268.)
 18. **Rossi.** (Pág. 269.)
 19. **Scaglia.** (Pág. 270.)
 20. **Scaglia.** (Pág. 270.)
 21. **Scaglia.** (Pág. 272.)
 22. **Tundis.** (Pág. 273.)
 23. **Tundis.** (Pág. 274.)
 24. **Wechsler.** (Pág. 274.)
 25. **Spinozzi.** (Pág. 274.)
- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de 2016, a la hora 12 y 13:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). – Con la presencia de 129 señores diputados queda abierta la sesión especial convocada conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de San Juan doña Sandra Daniela Castro y al señor diputado por el distrito electoral de San Juan don Eduardo Augusto Cáceres a izar a media asta la bandera nacional en el mástil del recinto.¹

– Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña Sandra Daniela Castro y el señor diputado don Eduardo Augusto Cáceres proceden a izar a media asta la bandera nacional en el mástil del recinto. *(Aplausos en las bancas.)*

2

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

Sr. Presidente (Monzó). – Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino, que será interpretado por un cuarteto de la orquesta de cámara del Congreso de la Nación.

– Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. *(Aplausos en las bancas.)*

3

CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL

Sr. Presidente (Monzó). – Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia mediante la que se convoca a sesión especial.

Sr. Secretario (Inchausti). – Dice así:

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2016.

VISTO la presentación efectuada por el señor diputado Mario Negri y otros señores diputados y señoras diputadas, por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día 16 de noviembre de 2016 a las 11.30 horas, a fin de considerar varios expedientes, y;

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara,

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Citar a los señores diputados y a las señoras diputadas para el día 16 de noviembre de

1. La bandera nacional es izada a media asta con motivo del fallecimiento del señor diputado nacional don Héctor Daniel Tomas.

2016, a las 11:30 horas, a fin de considerar los siguientes expedientes:

1. Proyecto de ley: Protección a víctimas de delitos. Régimen (expediente 1.879-D.-16).
2. Proyecto de ley: Declaración de obligatoriedad de la educación inicial para niños/as de tres (3) años en el Sistema Educativo Nacional (expediente 13-P.E.-16, Orden del Día N° 812).
3. Proyecto de ley: Registro de Instituciones de Capital Emprendedor. Creación (expediente 25-P.E.-16, Orden del Día N° 719).
4. Proyecto de ley: Código Penal de la Nación. Modificaciones sobre portación, tenencia, acopio, entrega, facilitamiento y tráfico ilegal de armas y armas de destrucción masiva (expediente 7.120-D.-16).
5. Proyecto de ley: Carreras de perros, cualquiera sea su raza. Prohibición en todo el territorio nacional (expedientes 78-S.-15, 2.228-D.-15 y 1.928-D.-16, Orden del Día N° 809).
6. Proyecto de ley: Transferencia a título gratuito de inmueble propiedad del Estado nacional, a la provincia de Santiago del Estero, para el funcionamiento de la entidad Asistencia al Celíaco de la Argentina, filial Santiago del Estero (expediente 101-S.-15).

Art. 2° – Comuníquese y archívese.

EMILIO MONZÓ

Eugenio E. Inchausti.

4

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Oliva. – Señor presidente: en relación con el proyecto de ley que figura en el punto 6 de la convocatoria quiero decir lo siguiente. Se trata de un proyecto de ley que ya cuenta con sanción del Senado, mediante el cual se propicia la transferencia de un inmueble a la provincia de Santiago del Estero para ser destinado a la institución sin fines de lucro ACELA.

Nosotros hemos recibido algunas inquietudes de parte de varios legisladores en cuanto al contenido y sentido de este proyecto de ley, que nos parecen absolutamente atendibles. Por eso, queremos que esta iniciativa sea sancionada con el consenso más alto posible en esta Cámara; de ser posible, por unanimidad.

Precisamente, atendiendo a esa preocupación de algunos legisladores, formulo moción

de orden de que este proyecto vuelva a comisión a fin de que los legisladores puedan interiorizarse como corresponde procurando que la iniciativa sea considerada en la próxima sesión.

5

ACLARACIÓN

Sr. Alegre. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Monzó). – Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alegre. – Señor presidente: cuando se debe colocar el pabellón nacional a media asta la bandera tiene que llegar hasta el tope del mástil y después descender hasta la mitad. En homenaje al diputado que estamos recordando, me parece que deberíamos hacer las cosas como corresponde.

Sr. Presidente (Monzó). – Se trató de hacer de esa manera, señor diputado, pero no se pudo.

Sr. Alegre. – De acuerdo, señor presidente. Simplemente quería que quedara claro cuál es el procedimiento correcto.

6

MOCIÓN DE ORDEN

(Continuación)

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción formulada por el señor diputado por Santiago del Estero, de que el proyecto de ley registrado bajo expediente 101-S.-16 vuelva a comisión.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobada la moción.

En consecuencia, el proyecto vuelve a comisión.

7

CITACIÓN A SESIÓN PREPARATORIA

Sr. Presidente (Monzó). – Conforme a lo conversado y acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, la Presidencia solicita autorización del cuerpo a fin de citar a sesión preparatoria para el próximo 30 de no-

viembre, habida cuenta de que el artículo 1º del reglamento prevé su realización dentro de los diez primeros días del mes de diciembre.

Por lo tanto, si hubiere autorización del cuerpo, la sesión preparatoria será citada para el próximo 30 de noviembre.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Se procederá en la forma indicada.

8

HOMENAJES

I

A la memoria del diputado nacional don Héctor Daniel Tomas

Sr. Presidente (Monzó). – Para rendir homenaje a la memoria del diputado nacional Héctor Tomas, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: quiero rendir homenaje a la memoria de nuestro querido y entrañable diputado Héctor Daniel Tomas, y lo haré pidiendo un minuto de aplausos.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente rinden homenaje a la memoria del diputado nacional don Héctor Daniel Tomas mediante un prolongado aplauso.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Gioja. – Señor presidente: cuando empezamos a peinar canas y –para bien o para mal, con errores y virtudes– tenemos una dilatada vida pública y política, uno cree que hay hechos que no van a suceder, pero lamentablemente acontecen.

Debo decir a todos mis compañeros y colegas diputados que anímica y emocionalmente no estoy preparado para rendir este homenaje porque hace dos semanas el compañero y amigo Héctor Daniel Tomas estaba aquí sentado.

El ciudadano Daniel Tomas, conocido por todos como nuestro querido Daniel, era el joven estudiante de los últimos años de la carrera de abogacía –yo un poco más grande, con algo más de calle– con el que me encontraba a comienzos de la década del 80, cuando los argentinos soñábamos con que la democracia nunca más desapareciera. Me sorprendió su claridad

y su pasión por la cosa pública, pero fundamentalmente, su vehemencia en la defensa de sus convicciones e ideales.

Nació en una familia humilde; fue humilde toda la vida. Su padre trabajaba en la vieja Agua y Energía Eléctrica, que todos debemos recordar. Eran oriundos de Santa Fe, pero como consecuencia de los acontecimientos de 1955, su familia se mudó a San Juan, cuando él tenía 1 o 2 años. Fue el primer hijo de ese matrimonio. Fueron a parar al barrio Belgrano, departamento de Rawson, un barrio común de sectores medios y bajos. Se formó en la escuela pública.

Lo conocí joven, haciéndose hombre. Desde ese entonces, empecé a tener afecto hacia él y a sentir que nacía una persona de bien, y estaba contento porque esa persona de bien amaba la cosa pública y quería hacer política.

Todos sabemos que la política implica el barro donde nos ensuciamos y también vestirse de frac. Sin lugar a dudas, Daniel fue uno de aquellos a los que les gustaba el barro. En su vida hizo todo lo que puede hacer un hombre político que con ideas muy claras valora profundamente sus pensamientos y la doctrina que abrazó, aquella creada por el general Perón y nuestra inmortal Evita.

También supo levantar la bandera de la lealtad, pero sobre todo, lealtad a lo que sentía y creía, que tenía que ver con la esencia de lo nuestro: la justicia nacional y la soberanía política. Era de los que creía, como Evita, que donde hay una necesidad existe un derecho, y que había que solucionar rápidamente cualquier inconveniente.

La vida lo convirtió en el mejor de los padres de cinco hijos. El más chico tiene 19 años, pero son todos hombres y mujeres de bien, al igual que su esposa. Hace poco pudimos ver que andaba mostrando una foto a quien se le acercara, porque había sido abuelo de mellizas. Evidentemente, para él era un motivo de orgullo mostrar la foto de “sus mellizas”, que si no me equivoco eran la cuarta y la quinta nietas.

Fue un excelente abuelo, vecino y profesional, pero hoy quiero reivindicar principalmente al militante político, que nos dejó el viernes por la mañana, muy temprano. Era un tipo

sano. Aclaro que cuando digo “tipo” no lo hago en forma peyorativa, sino que lo siento así.

Seguramente todos conocieron a una diputada que también hizo historia en esta Cámara. Me refiero a Margarita Ferrá, que a pesar de todos los esfuerzos de la ciencia y de los médicos se nos fue en el accidente de ese helicóptero en el que también viajaban Daniel y quien les habla. Pero Daniel era católico y un militante muy creyente, y gracias a las cadenas de oración, a los ruegos y a los pedidos de la gente pudimos estar juntos nuevamente.

Sinceramente, siempre pensé que primero se iba a ir el más grande, porque así lo marca la ley de la vida. Por lo general, los más jóvenes despiden a los más viejos, pero cuando ocurre lo contrario no estamos preparados para asumir ese designio de Dios. Obviamente, lo aceptamos porque creemos que Dios sabe por qué lo hace, y no tengo dudas de que desde el cielo Daniel nos dará la fuerza, las ganas, el coraje y la razonabilidad para nunca bajar los brazos.

A Daniel le tocó vivir muchas maduras y muchas verdes; muchas rosas y muchas espinas. Cuando venían maduras y había rosas, era un tipo humilde que sabía compartir y no se llevaba los alambrados por delante; pero cuando venían verdes y con espinas, nunca bajaba los brazos. Jamás entregó sus convicciones; siempre le metía para adelante y nos daba fuerza a todos para no bajar los brazos. Este es el militante político al que hoy estamos rindiendo homenaje.

En su vida pública le tocó ser concejal en su departamento –Rawson, el más importante de mi provincia–, en dos oportunidades. También fue candidato a intendente, pero lamentablemente no le fue bien, ya que los comicios se definieron por medio de una elección complementaria, por problemas que se registraron en algunas mesas. Lo importante es que siempre aceptó la voluntad popular, como debía ser.

Además, fue diputado provincial. Personalmente tuve el orgullo de asumir como gobernador de mi provincia en los años 2003 y 2007. En ese período, presidió el bloque de diputados provinciales. Ello demuestra cuánta confianza y cuánto de lindo había en la relación política que habíamos construido, relación política que iba más allá porque además éramos amigos. Créame, señor presidente, que en esta activi-

dad no hay nada más lindo que ser compañero y amigo, y Daniel fue un compañero y también un amigo.

No quiero extenderme más en este homenaje; simplemente deseo agregar que en realidad fue complicado pedir a su familia la más cristiana de las resignaciones. Es muy difícil hacerlo cuando estas cosas pasan de golpe. Hasta la tarde anterior habíamos estado con él y con Daniela hablando y compartiendo, como lo hacíamos siempre; al día siguiente, a las 8 y 30 de la mañana, se levantó no sintiéndose bien. Fue con su mujer al centro de salud, donde entró caminando, y allí se quedó.

Creo que los partidos políticos, las instituciones democráticas, la democracia misma y la patria se construyen con grandes hombres y con grandes mujeres, y estoy convencido de que Daniel fue uno de ellos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Castro. – Señor presidente: quisiera recordar a mi compañero no con la voz tan entrecortada sino con la alegría que lo caracterizaba. Recuerdo su voz, cuando formulaba comentarios durante la sesión y también cuando hacía algunos chistes.

Si algo caracterizaba a Daniel Tomas era su frontalidad. Siempre decía lo que pensaba y actuaba en función de lo que creía y sentía. También destaco su coherencia y su formación; toda la vida se dedicó a esto. Siempre estuvo en el mismo lugar; independientemente de que atravesara o no un momento difícil, sus convicciones se mantenían firmes.

Daniel era un hombre estudioso, prolijo y ordenado. Creo que toda la Cámara lo respetaba. Hizo grandes amigos, y quiero agradecer el afecto que nos han hecho llegar a nosotros y a su familia todos los compañeros y colegas.

Son momentos muy difíciles, pero a pesar de ello pienso que el adiós no significa irse y que siempre lo tendremos presente. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: seré muy breve porque luego acompañarán este homenaje los testimonios del colega de Daniel, de

la provincia de San Juan, y del señor diputado Tonelli.

Con Daniel este año se fueron tres de nuestros colegas, tres personas que vivían con intensidad el valor de sus vidas. Estas situaciones a veces nos llevan a pensar en esta maquinaria infernal de un mundo complejo que incita al consumo, a la velocidad y a vivir sin pausa; en cómo el valor de la igualdad es un instante entre el poderoso y el que nada es. Esa es la vida; es un instante. Quizá nos lleve a una breve reflexión, además de destacar los valores personales.

Creo que, para todos, el sentido de la vida y sus valores es algo único y valioso, si uno la vive en libertad con los suyos, con los más cercanos y con los lejanos. Ese es el capital que se va de un actor social, de un vecino o de un amigo.

Particularmente, me unía a Daniel la cercanía de un intercambio de experiencias después del accidente en el helicóptero, del que tuvo la suerte de sobrevivir. Yo también soy sobreviviente –casi el único– de un accidente de similares características ocurrido hace muchos años. Siempre nos encontrábamos en los pasillos y yo me interiorizaba de su estado de salud, así como de la del diputado Gioja. Me había hecho un experto en el tema, porque durante muchos años seguí lo que pasaba con ese tipo de accidentes y aprendí a apreciar el valor de la vida y la vertiginosidad con que un accidente desafía a la vida tan de cerca y cómo ésta puede desaparecer en un instante.

Siempre le decía que después de un accidente de esa naturaleza, frente a cualquier situación de la vida reaccionaría de otra manera, porque se daría cuenta de que nadie es imprescindible y de que la vida se puede ir en un instante.

Eso no significa renunciar a la pasión ni a la defensa de los propios valores ni dejar de poner pasión en las peleas y discusiones, sobre todo para quienes estamos en el mundo plural de la política.

Entonces, en él y en los otros dos colegas que también se fueron en un instante, quiero resumir el respeto por el valor de su militancia, su pensamiento, el ejercicio de su libertad para hacer y decir lo que sentían, y también compartirlo.

Ésta es una ausencia más, y grande, pero quizás en la pausa sea una experiencia que en nuestra propia conducta de solidaridad, aun en las diferencias, nos agregue un dato para la reflexión. Digo esto desde lo más profundo del corazón interpretando a todos los colegas del interbloqueo.

Compartamos este minuto de reflexión, que vale mucho más que diez horas de sesión, ya que está asociado a que quizá mañana uno de nosotros esté recibiendo lo mismo que ahora recibe Daniel. Nadie está exento de eso, porque es el destino y el valor de la vida. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Tonelli. – Señor presidente: sumo mi propia voz al homenaje al diputado Daniel Tomas, a quien conocí en esta Cámara de Diputados hace varios años desempeñando esa función que tanto le gustaba y lo apasionaba: la de diputado nacional.

Fue un abogado bien formado; conocía los temas jurídicos. Coincidimos en las mismas comisiones porque nuestros intereses eran comunes, de modo que solíamos conversar y discutir mucho en torno de los proyectos de ley. Él siempre lo hacía con un sentido propositivo, orientado a la búsqueda de la mejor solución y de las mejores alternativas. Ello hacía que resultara fácil conversar y discutir con él, y seguramente por eso nos hicimos amigos.

Sin embargo, él no hablaba solo de los proyectos: también se refería a su familia, a sus cinco hijos y a sus nietos, porque además de buen diputado fue un buen tipo. En ese sentido, lo recuerdo con mucho afecto y lo despidió con emoción. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Cáceres. – Señor presidente: poco puedo agregar a lo que ya se ha dicho, especialmente por parte de su amigo, el diputado Gioja; todos sabemos que expresó la pura verdad.

Simplemente quiero rescatar de Daniel la simpleza para trabajar por los intereses del pueblo dentro de las comisiones. Éramos compañeros en la Comisión de Minería, tanto en la gestión anterior como en la actual. Fue una

persona que en el marco del respeto y de las ganas de trabajar por la gente dejaba de lado las diferencias, en todo momento.

Yo, particularmente, lo conocí acá. Ingresé a esta Cámara en el año 2003 con una campaña muy significativa, durante la cual se cayó el helicóptero. Eran mis primeros pasos en política; y al igual que todos los que estamos acá, que ponemos todo, Daniel fue una persona que después de que se evidenció una cuestión particular, que incluso salió en el programa de Lanata, me vino a ver a un aeropuerto. La verdad es que vi detrás de él a un hombre, una persona que con total simpleza me hizo entender en dos minutos lo que era la política. Sinceramente, esas palabras me sirvieron un montón.

Considero que ésta es una pérdida irreparable. Ojalá a muchos argentinos nos sirva de ejemplo, porque caminar como lo hacía esta persona que hoy no está acá, entre nosotros, puede servir muchísimo a la sociedad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: en representación del bloque Justicialista, junto con el diputado Fernández Mendía queremos homenajear a un gran compañero, a un gran amigo, a un gran militante como fue y seguirá siendo Daniel.

Cuando los legisladores, fundamentalmente del interior del país, llegamos al Congreso siempre encontramos los primeros vasos comunicantes con esta realidad, y Daniel fue uno de ellos para aquellos que nos incorporamos después que él. Fue una de las primeras referencias, un provinciano que tendía la mano y nos permitía –a partir de su generosidad y sencillez– conocer, descubrir y construir en un ámbito totalmente nuevo.

Por eso, en primer lugar, quiero destacar ese valor humano de Daniel, que creo es el más importante. Obviamente, después están las coincidencias políticas. Conuerdo con todo lo que dijo el señor diputado Gioja en cuanto a sus valores y convicciones. Yo quería destacar esto, el ser humano, aquel que se ponía al lado, hombro a hombro con los compañeros, para compartir e intercambiar experiencias.

Cuando ocurrió el accidente de Daniel, inmediatamente salimos desde Salta junto con el gobernador a encontrarnos con muchos compañeros diputados nacionales que llegaban desde distintos lugares. Pasamos a conocer la situación del compañero Gioja e inmediatamente después fuimos a ver a Daniel, que estaba internado en terapia intensiva.

Debo decir que desde el primer momento él puso todas sus fuerzas, sus ganas, su empeño para volver a representar a su pueblo de San Juan, en las mejores condiciones. La fuerza que puso Daniel en todo su proceso de recuperación fue tremenda. El desafío para volver a estar en las mejores condiciones para representar a su San Juan lo vivimos día a día, y en las primeras horas de su internación —que compartimos con él— vimos esa fuerza que ponía a pesar del *shock* de ese difícil momento.

Recién estaba hablando con Juliana; voy a comentar lo que seguramente ella está pensando: Daniel ha sido un gran colaborador en la etapa que compartimos en el bloque del Frente para la Victoria. Él apostaba y aportaba a construir y a brindarnos sus conocimientos por sus condiciones de ser humano.

Incluso, Juliana me dijo que no dejara de destacar un aporte muy importante del que mucho no se habla: el Digesto Jurídico. Daniel presidió la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino.

En estos momentos en que se utilizan distintos comentarios para menospreciar la tarea de los diputados nacionales, debemos decir con orgullo y con voz muy alta que nos ha dejado físicamente un gran diputado nacional. Su pueblo de San Juan debe estar muy orgulloso porque su diputado Tomas ha aportado y producido —utilizo este último término porque a muchos les gusta hablar de productividad— en favor de la sociedad argentina y en el marco de la democracia.

También tuvo una destacada actuación en la Comisión de Minería, que presidió; pero el Digesto Jurídico es algo que no debemos olvidar. Por eso, fundamentalmente desde el peronismo rendimos este homenaje a Daniel, porque más allá de las cuestiones políticas es de destacar su valor como persona.

Para los sanjuaninos dejó un mensaje: no se equivocaron cuando decidieron que Daniel ocupara esta banca. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Fernández Mendía. — Señor presidente: realmente nos costó decidir quiénes habríamos de hacer uso de la palabra en este homenaje, porque todos sentíamos un gran aprecio por Daniel. Fue un compañero que resumió las virtudes que debe tener un diputado nacional.

Vemos a mucha gente empeñada en deteriorar la figura de los diputados nacionales y en encontrar disvalores en la Cámara, pero Daniel representaba todas las virtudes que se puede pedir a un diputado. Tenía la experiencia suficiente, el compromiso absoluto y una sólida formación. Además, poseía una excelente condición humana, tal como ha dicho el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra.

Fui uno de los que en soledad se comenzaron a acercar a Daniel, porque compartíamos ciertos valores. En esto, los peronistas somos medio particulares, porque nos olfateamos. Siempre tenía una palabra de afecto, era muy contenedor.

Además del tiempo que compartimos en la Cámara, solíamos cruzarnos en el aeroparque porque los aviones partían en los mismos horarios. Compartíamos charlas acerca de qué íbamos a hacer con el peronismo y cuáles eran las opciones que teníamos.

Mucha gente dice que trabajamos poco, pero los que nos denuestan no saben el tiempo que dedicamos a esta profesión. En general, nos dedicamos de lleno a esta tarea, como lo hacía Daniel, quien tenía valores muy sólidos, que hoy constituyen una especie de mercadería que no cotiza demasiado; curiosamente se la reclamamos a nuestros pares, pero muchos no la valoran como corresponde.

Daniel tenía una cuestión axiológica muy contundente. Fue uno de los peronistas tradicionales, aquellos con los que nos sentimos más identificados.

Se lo va a extrañar en su trabajo legislativo, así como también en las conversaciones que manteníamos en los pasillos. Realmente fue una persona de las que quedan pocas.

En esta Cámara, todos le teníamos afecto, y esto es más que suficiente. Fue un gran militante y un gran diputado. Daniel nos dejó, pero nos queda su ejemplo.

Seguiremos militando en lo que creemos, defendiendo nuestros valores y recogiendo su bandera, tratando de trabajar para construir una sociedad mejor y cada vez más justa, que es el objetivo que todos debemos perseguir. Nunca viene mal un buen ejemplo, y esto es lo que representa Daniel para nosotros. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Peñaloza Marianetti. – Señor presidente: como sanjuanina, me emocionan los conceptos vertidos por los señores diputados preopinantes. En los últimos tiempos, hubo en mi provincia muchos vacíos en materia política. El viernes nos sorprendió la muerte de Daniel. Yo había viajado con él en oportunidad de la última sesión y muchas veces coincidíamos en el aeropuerto.

Tal como han descripto los señores diputados preopinantes, Daniel fue un gran político. Empecé a militar desde muy joven y ya en ese momento Daniel Tomas era un político reconocido.

En 2013 fui candidata y me tocó enfrentar la lista de Daniel. Cuando tuvo lugar el accidente que describió José Luis, San Juan se paralizó. Si bien estaba en juego la salud de José Luis, también lo estaba la de Daniel. Esto nos tuvo a todos preocupados, ya que cuando hay seres humanos de por medio las ideologías políticas se dejan de lado.

Cuando este año asumí mis funciones luego del fallecimiento de Enrique Castro, Daniel me demostró que además de esa lealtad política e ideología que siempre veíamos en cuanto a su convicción acerca de qué era lo mejor para San Juan, se trataba de un ser humano extraordinario.

Como señalaron los señores diputados preopinantes, debo decir que cuando ingresé a esta Cámara fue uno de los legisladores que siempre, en todas las sesiones, venían y me preguntaban si estaba bien y si necesitaba que me ayudara con algo, al tiempo que me decía que no debía sentirme sola.

Esas cosas hacen al ser humano, al provinciano, al peronista, a este hombre que fue Daniel. Cuando el viernes a las 8 de la mañana se informó que había fallecido, los representantes de todos los partidos políticos nos quedamos helados y acompañamos tanto a Daniel como a su familia.

Él ha dejado un vacío enorme tanto en San Juan como en esta Cámara de Diputados. Considero que eso nos enseña que se debe dejar un poco de lado esta suerte de grieta que tenemos y empezar a respetarnos entre nosotros, ya que no hacía falta que pasara esto para decir que Daniel era una buena persona.

Hago llegar mis condolencias a su familia y a sus amigos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cleri. – Señor presidente: adhiero a las palabras tan sentidas que han expresado los señores diputados preopinantes con motivo de este homenaje, que pone debidamente de manifiesto lo que ha sido un compañero militante como Daniel, a quien conocí en 2011 cuando asumí como diputado nacional.

En cuanto a su rol anterior, conversando con José Luis tomé conocimiento de su defensa de la postura de que el servicio de agua de la provincia de San Juan siguiera siendo estatal. Su posición estaba en contra de las privatizaciones que se llevaron cabo en aquella época. Sin embargo, contra viento y marea, Daniel sostuvo sus ideas y convicciones y, principalmente, la defensa de los trabajadores y la posibilidad de que la provincia de San Juan siguiera teniendo un servicio de agua estatal, es decir, la vieja empresa de agua y energía.

Daniel sostuvo su ideología y sus convicciones sabiendo que en aquel momento la orientación política y económica iba en otra dirección. Cuando uno conversaba con él observaba que marcaba un camino. Uno podía hablar con él y compartir o no sus opiniones, pero siempre lo hacía teniendo en cuenta que la búsqueda del bien común dentro de un proyecto político constituye el horizonte fundamental. Daniel marcaba eso. Era un especialista en minería, y siempre que tuvo que defender los proyectos del Poder Ejecutivo en comisión y en el recin-

to, desde 2011 hasta 2015, lo hizo de manera enérgica.

Adherimos a este gran homenaje sumándonos a sus compañeros de militancia sanjuaninos, vecinos y familiares, porque, a sus 59 años, Daniel Tomas fue un hombre que enseñó mucho no sólo como abogado sino también por ser un gran compañero. Además, tenía una mirada federal, aspecto muy importante sobre todo para quienes provenimos del interior y sabemos que en esta ciudad muchas veces no se tienen en cuenta esas posiciones.

Sabemos que nadie es imprescindible, pero lo más importante es que pensando en el bien común podemos trabajar por una Argentina mucho mejor. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Arenas. – Señor presidente: en nombre del bloque Compromiso Federal adhiero a este homenaje al ex diputado Daniel Tomas. Además de compartir su ideología, he comprobado todas las virtudes que han descripto los diputados preopinantes, y sobre todo, sus compañeros sanjuaninos, destacándose su gran militancia.

Quiero recordar a los peronistas que mañana, 17 de noviembre, se festeja el Día del Militante. Por lo tanto, vaya en primer lugar este homenaje para ese gran militante y compañero que fue Daniel Tomas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: sencillamente, quiero expresar nuestro respeto y solidaridad a sus compañeros de militancia y a su familia.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Masso. – Señor presidente: desde el interbloque Frente Amplio Progresista queremos adherir al duelo debido a la desaparición física del ex diputado Daniel Tomas.

En función de los conceptos vertidos por sus pares de la provincia de San Juan y otros diputados de diferentes bancadas, más que un legislador se pierde un gran dirigente político, y sobre todo, un militante.

Tal como lo dijo el diputado Negri, diariamente todos corremos el riesgo de ser homena-

jeados en este recinto, pero la vida del dirigente político es así y, más allá de que hoy no seamos valorados por hechos concretos, creo que hay que revalorizar la política y lo que fue Daniel Tomas en el Congreso y para la sociedad.

Todos los que integramos esta Honorable Cámara debemos tener presente que ese cambio de actitud de una parte de la sociedad tenemos que lograrlo con ejemplos marcados, como los que dejó durante su trayectoria política el diputado Tomas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Oliva. – Señor presidente: desde nuestro bloque queremos sumarnos y rendir homenaje a la memoria del ex diputado Daniel Tomas.

En este momento de profundo dolor, hago llegar nuestro saludo a su familia, y en la persona del diputado Gioja, también quiero saludar a todo el bloque del Frente para la Victoria, al que Daniel Tomas ha pertenecido hasta el último día de su vida.

Hemos tenido oportunidad de conocer a Daniel en diferentes ámbitos, principalmente en lo que hace al trabajo, y hemos encontrado en él a un diputado apasionado por la política, el trabajo, algo que lo caracterizaba siempre: pensar en positivo, ser propositivo y componedor, como decimos en el interior del país. Así, por sobre las diferencias, trataba de encontrar los consensos para que los proyectos prosperaran y se pudiera avanzar en el trabajo legislativo.

Esa pertenencia al interior del país nos llevó a generar lazos afectivos y de amistad, a punto tal que en diferentes oportunidades se acercó con mucho placer a nuestro bloque a compartir algún almuerzo. Allí, era inevitable que surgieran las cuestiones particulares de cada uno, y él reflejaba su preocupación permanente por los temas de su provincia. Si bien esa es una característica de todos los legisladores, en él se potenciaba por demás y surgían charlas sobre los asuntos de su provincia natal, a la cual representó con absoluto orgullo y de una forma extraordinaria.

Ese trabajo y ese respeto, que han sido su característica, hoy se visualizan y perciben en esta sesión marcada por una gran tristeza. Por eso, desde nuestro bloque, además de adherir a este homenaje queremos destacar que Daniel

nos deja la imagen de un hombre de absoluto respeto, alguien que hizo de la política una actividad que desarrolló con pasión, y no tuvo otro objetivo que propender permanentemente a la eficacia y llegar a buen puerto en cada uno de los temas que debió desarrollar. Hemos encontrado en él a un caballero con todas las letras. Por eso, nos sumamos a este homenaje para despedir a Daniel Tomas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Navarro. – Señor presidente: he pedido la palabra para rendir un doble homenaje: al amigo, pero por sobre todo, al pariente. Tengo lazos familiares con el fallecido diputado. Toda mi familia política –a la que el señor diputado Gioja conoce– es de San Juan, y la hija de Daniel Tomas está casada con uno de mis sobrinos, y tienen un bebé de 3 años.

Por eso, con estas palabras quiero hacerme presente no sólo como colega diputada, compañera de trabajo y de lucha, sino también como familiar. En todos los años en los que uno se desempeña en este cuerpo, va conociendo a gente de todo el país, y en ese trato diario surge un afecto.

Como dijo el señor diputado Gioja, uno no está preparado para estas circunstancias. El viernes muy temprano me ha tocado escuchar esta noticia de parte de mi familia, que estaba pasando por este difícil momento. Por eso, es doble nuestro dolor.

Por supuesto, acompañamos a su gran amigo y colega, el señor diputado Gioja y a toda su familia, quienes han recibido nuestro saludo personal.

Pedimos resignación y una oración en memoria de Daniel. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: con Daniel Tomas estábamos en las antípodas políticas. Hemos tenido diferencias irreconciliables, particularmente en la Comisión de Minería. Sin embargo, casualmente con los tres diputados del Partido Obrero, Daniel Tomas siempre tuvo predisposición al debate, a discutir con los socialistas de ese partido en torno de nuestras posiciones.

Hemos quedado impactados con su deceso. Por lo tanto, queremos hacer llegar nuestro respeto a sus familiares y compañeros de militancia. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Villar Molina. – Señor presidente: desde el bloque del Movimiento Popular Neuquino quiero saludar y hacer llegar mis condolencias a todos los familiares del ex diputado Héctor Daniel Tomas.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Franco. – Señor presidente: en nombre del bloque del Frente de la Concordia Misionera rindo homenaje a Héctor Daniel Tomas.

La imagen que tengo de él es caminando por las escaleras de este recinto, el día que nos despedimos luego de esa extensa sesión. Me hace bien tener ese recuerdo, porque eso tiene que ver con la historia del militante y, como se dijo acá, de alguien que hizo de la política su manera de servir a la gente, como todos los presentes, siempre en el marco de nuestras diferencias y diversos puntos de vista.

Quiero que el señor diputado Gioja transmita a todos los compañeros del Frente para la Victoria el recuerdo de este gran militante e integrante de las filas de la causa popular y nacional.

Asimismo, envío un respetuoso saludo a sus familiares y les transmito el afecto de quienes nos ponemos en los zapatos de quien ha sufrido un dolor como este a raíz de situaciones que suceden en la vida. Valga, entonces, el reconocimiento de nuestro bloque, y en él, el de todos los misioneros. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. – Señor presidente: estamos conmovidos por las sentidas palabras de quienes han estado más cerca de Héctor Daniel Tomas. Es más, debemos sentirnos invitados a hacer una reflexión conjunta acerca de la historia política argentina reciente, en la que casos como éste no son únicos.

Tal vez, quienes pretenden diferenciarse deponiendo la política de los políticos deberán reparar esa situación y dotarla de mayor humanidad en sus actos, en sus palabras, en sus dis-

cursos, en sus posiciones; pensar en la familia y en que a la política ingresa gente de distintas características y personalidades. Algunos tienen más defectos que otros, pero nadie puede ponerse en la posición de decir quién es mejor o peor. Sin embargo, podemos distinguir dos grandes grupos: los que ingresan a la política por la ambición de poder, que puede tener un destino económico, o solamente por el pecado letal de la vanidad. A veces, esta vanidad y la ambición de poder los hace cegar y caer en lugares miserables en el marco de la disputa de ese poder.

Por el otro lado están aquellos que originalmente motivados por la vocación, se quedan con ella y sufren lo peor de la política en su propia entraña, en su alma. Ésas son las almas más sensibles que desde un principio se suman a esta noble herramienta para transformar la realidad de la gente con espíritu solidario; así, encontramos a personas con mayor espíritu, sensibilidad y fortaleza que otras.

Según las reflexiones y los comentarios de sus colegas y de los que más lo han conocido, podemos advertir que Héctor Daniel Tomas se convierte en un homenaje a ese grupo de militantes apasionados por la política y el compromiso con sus vecinos, con el perfil justo; no bajo, especulativo, alto ni motivado por la vanidad.

Esto nos invita a elegirlo como ejemplo y, al mismo tiempo, interpretar el momento político de la Argentina actual, en el que muchas veces lo que digo estruja el alma. ¿A quiénes? No a los que construyen una coraza de acero inoxidable en sus sentimientos y en su corazón, porque no sienten demasiado; no a quienes sólo luchan por la ambición, es decir, los que toman la actividad política como una especie de deporte en el que a veces se pierde y a veces se gana.

Este tipo de dirigentes como el diputado Tomas, apasionados por la política, sufren cuando sus familias escuchan injusticias y cuando desde la propia política se la denuesta; y ellos están en el medio de esa especie de gran circo romano.

He escuchado comentarios acerca de que Héctor ha tenido que pasar varios tragos amargos. Lamentablemente, algunas personas transforman esos tragos amargos en una especie de

virus permanente; como suelo decir, ese virus del alma que corroe, que esmerila la salud y, en muchos casos, la paz familiar, aun teniendo fortaleza espiritual.

Creo que en este caso debemos concedernos la oportunidad de dar un salto de calidad y entender algunas cosas. Insisto en que este no es el único caso, sino que se han repetido. Cuando me enteré, me pasó como una especie de película vertiginosa, acelerada, de imágenes de dirigentes que repentinamente han sufrido situaciones de estas características, con su posterior deceso, o han sufrido accidentes inesperados.

Desarrollamos una actividad de riesgo en la que se pone pasión, pero tenemos que cuidarla; hay que cuidar lo más noble y tiene que seguir siendo un ejemplo. Todos los que rodean esta actividad –también el periodismo– tienen que volverla más humana. Nosotros somos los principales responsables, no debemos creernos distintos por criticar fácilmente al de al lado, sólo por un espíritu de ambición. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Con las palabras vertidas por los señores diputados, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara al ex diputado nacional Héctor Daniel Tomas.

II

A la memoria del doctor Mario Federico Bosch y del dirigente sindical Hugo José Condorí

Sr. Presidente (Monzó). – Para otro homenaje, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotta. – Señor presidente: antes de pasar al homenaje al doctor Mario Federico Bosch, quiero hacer mías las palabras del señor diputado Gioja con respecto a Héctor Daniel Tomas, por quien he tenido un afecto personal y un profundo respeto político. Pido al señor diputado Gioja que transmita a la familia de Héctor nuestras más sentidas condolencias. Sentimos una gran congoja y un gran dolor por su partida.

Por otro lado, deseo traer a la memoria institucional de esta Cámara el recuerdo y el reconocimiento de Mario Federico Bosch, un militante y un luchador por los derechos humanos, y también quiero sumar a Hugo Condorí.

Para aquellos que no saben quiénes fueron estos dos compañeros, comento que Mario Federico Bosch, que falleció hace unos días, ha sido uno de los militantes más importantes en materia de derechos humanos, fundamentalmente en la búsqueda de justicia en las causas vinculadas con los crímenes de lesa humanidad. Ha sido uno de los promotores y ha llevado adelante el juicio y castigo por la masacre de Margarita Belén.

Ha sido un luchador permanente, no solamente por los crímenes que padecimos durante la dictadura cívico-militar. También fue un constructor de los derechos humanos en el presente, integrando el Comité contra la Tortura en la provincia del Chaco, con enormes dificultades para transformar el funcionamiento del servicio penitenciario y las policías bravas en la provincia, y generar un Estado más democrático, más justo y más igualitario.

El compañero Hugo Condorí, de la provincia de Jujuy, fue un sobreviviente de los actos criminales de la dictadura cívico-militar y un testigo esencial en la causa del apagón de Ledesma. Junto con el doctor Arédez crearon la obra social para los trabajadores del Ingenio Ledesma, motivo por el cual se produjo el apagón, que significó también la pérdida de aquel querido, emblemático y reconocido dirigente que fue el doctor Arédez.

Habiendo sido perseguido, preso político y torturado, Hugo Condorí significó la voz de los sobrevivientes y el impulsor de la lucha. Tanto la de Hugo Condorí como la de Mario Bosch ha sido la lucha colectiva que interpreta la demanda de una sociedad más justa e igualitaria.

Hugo Condorí fue un testigo central para el juzgamiento de los responsables operativos del apagón de Ledesma, pero también de la responsabilidad que le cupo al grupo Blaquier –a Carlos Blaquier, en particular– en esa tan difícil búsqueda de la condena de los responsables civiles y beneficiarios económicos del plan de expoliación que sufrió la Argentina.

Estos compañeros no merecen una noticia necrológica sino el respeto y el recuerdo que debemos rendir a todos aquellos que luchan todos los días por más derechos, para conseguir que en nuestras sociedades no se repitan actos criminales por parte del Estado.

En ellos debemos reconocer a los constructores de una democracia más justa. Su pérdida debe llevarnos a redoblar los esfuerzos para que la lucha que ellos encarnaron esté representada en todos y en cada uno de nosotros como militantes de las luchas populares.

Debemos asumir el compromiso de que todos y cada uno de los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura cívico-militar y sus cómplices civiles rindan cuentas ante la Justicia. En el marco de la memoria de las luchas populares, de los héroes y mártires, de los sacrificios que hizo nuestro pueblo, tanto Hugo Condorí, querido compañero de Jujuy, como Mario Bosch, luchador incansable en la provincia del Chaco, deben estar junto a esa interminable lista de luchadores populares en el recuerdo hoy institucional, pero fundamentalmente, en el de su pueblo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: como chaqueño, quiero sumarme a este sentido homenaje a Mario Federico Bosch, gran luchador por los derechos humanos, la justicia y la memoria. Se trata de un militante político que siempre creyó que la defensa de los derechos humanos debía estar vinculada con la no concesión de impunidad a los genocidas de la dictadura militar.

Acompañado exclusivamente por los organismos de derechos humanos, impulsó la reapertura de los juicios por la masacre de Margarita Belén y la causa Caballero, acontecimientos emblemáticos de la represión en la provincia del Chaco.

Todos los 13 de diciembre se conmemora un nuevo aniversario de la masacre de Margarita Belén y muchos legisladores nos hacemos presentes. El diputado Kunkel es uno de quienes nos acompañaron en muchas oportunidades por haber tenido trato directo en el penal de Resistencia con muchos de los caídos en esa causa.

Si no fuera por Mario Bosch y tantos otros argentinos, esa causa hubiera quedado impune. Por lo tanto, si hay justicia se debe a hombres como Mario Bosch, el ex presidente Néstor Kirchner y a Cristina Fernández de Kirchner, quienes decidieron terminar con la impunidad

en la República Argentina. (*Aplausos en las bancas.*)

Mario Bosch fue un apasionado en la defensa de los derechos humanos no sólo de quienes ya no estaban sino de aquellos que más sufrían.

Como gran trabajador por la memoria, fue uno de los fundadores de la Casa por la Memoria, de la ciudad de Resistencia. Además, presidió el Comité de Prevención de la Tortura en los lugares de detención, y en esa condición visitaba las cárceles, los hospitales y otros lugares tratando de desterrar para siempre la tortura y los malos tratos. En este sentido, cabe señalar que en 2010 la provincia del Chaco fue el segundo Estado en Sudamérica, luego de Alagoas, en Brasil, en poner en funcionamiento ese comité. El entonces gobernador Capitanich consideró que Mario Bosch era la persona indicada para dirigirlo, ya que podría dar a ese comité la fuerza y el empuje necesarios para proteger a quienes estaban privados de su libertad.

Tal como señalé con anterioridad, Mario Bosch fue un gran militante por los derechos humanos y un gran militante político, pero quisiera finalizar esta semblanza recordándolo de la manera en la que él hubiese querido: como un hijo. Digo esto porque fue un miembro muy activo de la agrupación HIJOS –a pesar de que su padre no fue un desaparecido político–, y cariñosamente podríamos decir que fue uno de los adoptados por esa organización, desde la cual dedicó su vida a la lucha por los derechos humanos para terminar con la impunidad.

De este modo, como integrante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, rindo homenaje a Mario Bosch y a nuestro entrañable compañero y amigo Daniel Tomas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Terada. – Señor presidente: adhiero a las palabras pronunciadas por el señor diputado Pedrini en relación con Mario Federico Bosch. Realmente fue un gran militante por los derechos humanos y guardo de él los mejores recuerdos por haber compartido una lista de minoría en el Consejo Profesional de Abogados y Procuradores de Resistencia, desde la cual trabajamos para reformular determinados

criterios que en ese momento se aplicaban desde la institución.

Por otro lado, cuando fui diputada provincial, como coautora de la ley que creó el Comité de Prevención de la Tortura me congratulé de su designación como presidente, porque siempre pensé que era la persona más adecuada para estar al frente de dicho comité.

Como dijo alguien, es un imprescindible y siempre estará presente en el corazón de todos y de cada uno de nosotros, que luchamos por los derechos humanos. Por ello, el papel fundamental que ha desempeñado Mario Federico Bosch en la provincia del Chaco quedará grabado para siempre en nuestra memoria y en nuestros corazones. (*Aplausos en las bancas.*)

III

Al Cuerpo de Taquígrafos de la Honorable Cámara

Sr. Presidente (Monzó). – Como hoy se celebra el Día del Taquígrafo Parlamentario, la Presidencia rinde homenaje a los señores taquígrafos que trabajan junto a nosotros, para quienes solicita un aplauso.

–Puestos de pie, los señores diputados y el público presente rinden homenaje a los integrantes del Cuerpo de Taquígrafos de la Honorable Cámara mediante un prolongado aplauso.

Sr. Presidente (Monzó). – De esta manera, quedan rendidos los homenajes de la Honorable Cámara.

9

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: planteo esta cuestión de privilegio por las manifestaciones difamatorias del gobernador de la provincia de San Luis, doctor Alberto Rodríguez Saá, pronunciadas a través de medios públicos. Esas expresiones –que faltan a la verdad, son falaces e injuriantes– buscan afectar mi credibilidad y, por ende, la de esta Honorable Cámara, en relación con lo que hacemos, decimos y votamos en este ámbito.

Aclaro que durante tres años jamás traje a este recinto la discusión sobre un tema de carácter local; de todas formas, esto no se trata de una “localía”. Previo a que se considerara el proyecto de ley de presupuesto nacional hice pública mi posición respecto de la recuperación de la deuda de San Luis bajo el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ni Alberto Rodríguez Saá ni alguno de sus funcionarios adláteres me llamó para conocer mi opinión porque no era necesario; espontáneamente la había dado, y hay más de un testigo en esta Cámara de que hablé en favor de apoyar esa reivindicación introducida en el presupuesto nacional como una facultad del señor jefe de Gabinete de Ministros. Felicito a quienes formularon la propuesta, tal como lo dije en su momento durante mi discurso.

Entonces, como un legítimo representante de mi pueblo, no puedo permitir que el gobernador de mi provincia utilice los medios públicos —aquellos que pagamos todos pero que él usa para beneficio personal y para impulsar su proyecto político— con el fin de mentir y difamar sobre nuestra posición en defensa de los derechos de nuestro pueblo, entre los que se encuentra la recuperación de los recursos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció para nuestra provincia.

La mañana posterior a la sanción del proyecto de ley de presupuesto, Alberto Rodríguez Saá mintió sobre nuestra postura. Mintió no sólo sobre mi opinión, sino que además hizo alusión a lo que pensaba el ex gobernador y actual diputado nacional Claudio Poggi. Esto afecta de forma sustantiva el ejercicio de nuestra labor legislativa, porque no se trata de debatir sobre una materia discutible; se trata de tergiversar la posición que hemos mantenido públicamente, ratificada con nuestro voto, para influir sobre la opinión que la gente tiene acerca de nosotros, situación que termina afectando nuestra credibilidad.

No se puede usar la mentira para resolver cuestiones políticas; no se puede solucionar por vía de la difamación algo que se debe solucionar en las urnas. Pido al señor gobernador que no apure el tranco porque tal vez se puede mancar.

Llegará el momento en que nuestro pueblo de San Luis decidirá legítimamente en las ur-

nas entre la difamación, la infamia y la mentira, y el trabajo honesto —muchas veces, silencioso— de los diputados que no pensamos como el feudo provincial. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — La cuestión de privilegio pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

La Presidencia informa que hay seis señores diputados que han pedido la palabra para plantear cuestiones de privilegio. Por lo tanto, les pide que sean precisos en sus argumentos.

10

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Volnovich. — Señor presidente: he pedido la palabra para plantear una cuestión de privilegio porque quiero explicar la situación que quien habla, junto con todo el Frente para la Victoria, está viviendo en su distrito: Berazategui.

Desde hace meses presenciamos una avanzada de sectores de la Justicia, encabezada por el juez federal Luis Armella, quien lleva adelante una campaña de difamaciones y hostigamiento acompañada de un embate mediático, que tiene como eje principal mancillar la figura del responsable del distrito, el intendente Juan Patricio Mussi, pero que en realidad quiere poner en discusión quién controla el agua y cuánto se paga su tarifa.

Hace tiempo que, desde distintos medios de comunicación, por ejemplo, Lanata y María Laura Santillán, combinados con los famosos *trolls* en las redes sociales, buscan instalar la idea de que en Berazategui el agua está contaminada. Entonces, mienten, nos amenazan y nos difaman una y otra vez. Dijeron que el agua se había contaminado por las cloacas y que envenenamos a los niños; incluso, llegaron a afirmar que una niña había fallecido por consumir esa agua. Esto es mentira.

Luis Armella es el mismo juez que en medio de esta confusión dispuso un allanamiento en el Municipio de Berazategui dejando secuestrados a los trabajadores durante todo un día, por la denuncia de una persona fundamentada en noticias periodísticas. Arman las causas; en

consecuencia, los vecinos, los dirigentes, los militantes estamos en una situación de extrema vulnerabilidad en nuestro distrito.

Resulta paradójico que haya tanta preocupación por parte de los medios de comunicación y la Justicia por el agua de Berazategui, cuando los diputados por Buenos Aires sabemos que hay un problema generalizado con el agua en varios distritos de la provincia, y hay denuncias en Nueve de Julio, Saladillo, Quilmes, e incluso existen fallos de la Corte Suprema respecto de la investigación sobre la existencia de arsénico en el agua. Por lo tanto, no entendemos por qué no se da el mismo tratamiento en todos los distritos con respecto al control de la calidad del agua.

Los diputados por la provincia de Buenos Aires hemos presentado a nuestra gobernadora un escrito en el que solicitamos que las autoridades de control del agua realicen los mismos controles en todos los distritos, pero no nos ha ido muy bien.

Nuestro distrito posee un servicio público municipal que tiene un 93 por ciento de cobertura. Estamos cansados de las mentiras y difamaciones hacia nosotros, pero nos preocupa que ante esta campaña de ataque haya un gran negocio en puerta. Si el municipio perdiera el control del agua, los vecinos comenzarían a pagar tal vez 800 pesos, que es lo que por ejemplo van a pagar nuestros vecinos de Quilmes.

Consideramos que hay un negocio en puerta y estamos pidiendo a la Justicia y a la provincia de Buenos Aires, con el acompañamiento de esta Cámara, que se dé idéntico tratamiento a todos los distritos y no se utilice algo tan grave, como la salud y el agua que consumimos los vecinos, con fines políticos para mancillar y mejorar un puntito en una encuesta e instalar un gran negocio para algunos sectores. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

11

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Sosa. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio tiene que ver con lo sucedido esta mañana en la Comisión de Minería, por la práctica que viene desarrollando su presidente, pero principalmente, por lo ocurrido hoy con el secretario de Minería de la Nación, Daniel Meilán.

Como diputada, expresé la posición política de nuestro bloque con respecto al Acuerdo Federal Minero y nuestra preocupación por la falta de información sobre ese acuerdo que se está llevando adelante entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos provinciales. Los legisladores no hemos recibido ningún tipo de información, y debemos tener en cuenta que ha habido denuncias por parte de las organizaciones ambientales y hechos muy evidentes como el “mini-Davos”, los encuentros con empresarios y la existencia de más de cuarenta proyectos mineros, con la intención de avanzar en la instalación de la minería en las provincias andinas.

Nuestra preocupación radica en la posibilidad de que se incumpla la legislación que existe en las provincias, que prohíbe el uso de sustancias tóxicas para la minería metalífera, y también la ley de glaciares.

Expresamos nuestra posición señalando que no se trata de un problema de modelo minero sino una cuestión de fondo, porque en definitiva la orientación social con la que se lleva adelante la explotación de la minería es la que provoca la depredación ambiental y los derrames criminales, como el ocasionado por la Barrick Gold.

Señalamos también que este acuerdo federal significa un rescate para las empresas extranjeras, que están pasando por su peor momento y no contribuyen al desarrollo industrial del país, como vimos durante el gobierno anterior, en el que se produjo la mayor entrega de recursos minerales y no hubo un avance en la industrialización del país, sino que incluso seguimos en una primarización.

Al hacer estos planteos y pedir que se tome en cuenta nuestro proyecto de ley, lo único que recibí como respuesta por parte del presidente de la comisión –a quien se sumó el secretario de Minería– fue que se me trató de irrespetuosa.

Esto ya se había producido en una reunión anterior, principalmente por parte de los diputados del PRO. Es muy triste lo sucedido al señor diputado Daniel Tomas, que hoy ha sido destinatario de muchísimos homenajes; ello me afectó mucho porque realmente era el único legislador que ofrecía un buen trato en esa comisión, siendo que teníamos posiciones políticas totalmente distintas.

Hago este planteo porque ya hay una práctica discriminatoria –así la considero– cuando uno expresa posiciones políticas distintas y más aún cuando, como legislador, defiende proyectos de ley que expresan dichas posiciones.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para plantear una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Huss. – Señor presidente: deseo plantear esta cuestión de privilegio en un tema que hace al accionar y la función propia de un diputado nacional. Me refiero a hechos que vienen ocurriendo en la provincia de Entre Ríos vinculados a la actitud de las fuerzas policiales provinciales ante el amedrentamiento que quieren imponer a militantes políticos por expresar su oposición al gobierno nacional de Mauricio Macri.

Hace un par de días fueron demorados en la ciudad de Paraná dos compañeros del Partido Comunista Congreso Extraordinario por realizar pintadas en las que convocaban al paro de la CTA, y el día lunes de esta semana también fueron demorados con actitudes propias de otras épocas, de la noche más oscura de la República Argentina, dos militantes de Resistiendo con Aguante que venían realizando una pegatina en razón de cumplirse el primer aniversario de esa puesta en escena que fue el debate presidencial de cara al balotaje.

Este tipo de actitudes de fuerzas policiales –que emanan, en este caso, de nuestro gobierno provincial– no responden a mandatos democráticos y populares. Se sienten envalentonados ante muchos hechos que han ocurrido a lo

largo y a lo ancho de nuestro país que afectan el libre desarrollo de la democracia y la libre expresión de quienes están en desacuerdo con el gobierno del presidente Mauricio Macri.

Es por eso que planteo esta cuestión de privilegio. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

13

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Costa. – Señor presidente: la cuestión de privilegio que quiero plantear es contra el gobierno de Santa Cruz, por el incumplimiento del fallo de la Corte surgido de la sentencia 2.083, de 2009, en el caso “Sosa contra Provincia de Santa Cruz”.

En 1995, el gobierno de los Kirchner de Santa Cruz desplaza al fiscal Eduardo Sosa violentando así un derecho que el fiscal tenía en cuanto a la inamovilidad en su cargo judicial.

Sosa es separado, justamente, cuando estaba investigando el destino de 1.200 millones de dólares que había cobrado la provincia de Santa Cruz por regalías mal liquidadas, dinero del pueblo santacruceño que fue apartado del presupuesto y no se rindió. Ése era el proceso de investigación que estaba realizando el fiscal Eduardo Sosa.

El kirchnerismo, en esa época, divide la Procuración en dos ramas, las de fiscal y defensor, pero ninguno de los cargos fue asignado al doctor Sosa. A raíz de esto, el doctor Sosa comienza un peregrinar en el año 1995 pidiendo que se reconociera su derecho constitucional a no ser removido del Poder Judicial y a que se hiciera cumplir una manda constitucional. Ahí comenzó, hace veintiún años, este caso Sosa.

Durante estos años, el kirchnerismo incumplió todas las sentencias de la Corte Suprema. ¿Qué aducía en cada una de las circunstancias? Argumentaba que quienes hoy ocupaban los cargos, que en ese entonces eran de Sosa, tenían inamovilidad, y no los podía reemplazar.

También aducían que no podían cumplir con los fallos porque se trataba de la sentencia de Magnetto y que ella violaba el federalismo y la autonomía de los Estados provinciales. Hoy, el fiscal ha presentado la renuncia a su cargo. Por lo tanto, la sentencia de la Corte Suprema sigue teniendo vigencia. Sin embargo, el gobierno de la provincia de Santa Cruz vuelve a incumplir con esa sentencia.

El gobierno de Alicia Kirchner envía el 19 de octubre de este año una nota a esta Cámara en la que dice que está vacante la fiscalía –que corresponde al doctor Sosa en virtud de la sentencia de la Corte Suprema– y que debe ser asumida por el doctor Napolitani.

En 2010 llegó a esta Cámara una nota del presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Lorenzetti, en la que relata todos los incumplimientos en los que incurrió la provincia de Santa Cruz, y dice a esta Cámara: “Señores del Congreso de la Nación: es necesario, por lo que dice la Constitución Nacional, garantizar la forma republicana de gobierno en sus artículos 6º y 75, inciso 31”.

Es imposible ejercitar esa forma republicana de gobierno, porque frente a una de las atribuciones que tiene la Corte, que es resolver controversias –esta controversia ya tiene carácter final–, se está impidiendo cumplir con tal atributo de la Corte. Por lo tanto, no se está respetando el principio de garantizar la forma republicana.

Además, todo esto genera desamparo de las garantías constitucionales, cuestión que está ocurriendo desde hace veintiún años respecto del fiscal Sosa.

Por lo tanto, solicito que rápidamente este tema se gire a la Comisión de Asuntos Constitucionales para garantizar el sistema republicano en la Argentina, tal como exige la Constitución. La idea es garantizar que se respete el Estado de derecho en nuestro país, además de cumplir con esta deuda moral con un hombre que ha peregrinado y cumplido con la Justicia durante veintiún años. (*Aplausos en las bancas*).

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

14

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio está dirigida a usted. ¿Por qué? Porque reiteradamente he planteado en este plenario situaciones de irregularidad en el funcionamiento de las comisiones.

En la última reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales, la señora diputada Conti hizo un planteo en relación con la intención de una comisión, de sesionar sin quórum.

Acá, lo que preocupa no es si el objetivo se logra o no, sino la intención de llevarlo adelante. Cuando en ese momento se buscaba dictaminar sin quórum, la reunión fue levantada.

Algo similar pasó con el asunto que conforma el primer punto del temario que hoy vamos a tratar. Se trata de la legislación vinculada al derecho de las víctimas. Hubo una reunión conjunta de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Esta última comisión ni siquiera tuvo la cantidad de diputados necesarios para aplicar el artículo 108 del reglamento. De todas maneras, se intentó elaborar el dictamen con una situación confusa en el plenario.

Tuvimos que indagar, porque evidentemente se daba una situación de irregularidad, ya que una de las comisiones no contaba con sus integrantes. La conclusión es que esa reunión se dio por caída. Por lo menos, es lo que se dice desde la Dirección de Comisiones.

Posteriormente, tuvimos un dictamen elaborado por una de las comisiones –la de Legislación Penal– en el marco de la reunión conjunta que se declaró fracasada.

Esto nos debe llamar la atención, no solamente porque me parece que el oficialismo tiene los números para generar el quórum y habilitar el tratamiento de los temas en esta Honorable Cámara, sino también porque eso debe formar parte de su obligación. Si no lo logra, debe hacer un esfuerzo político para conseguirlo, en lugar de tratar de avasallar derechos que corresponden a los diputados y a las diputadas que integramos este cuerpo, lo que produce una debilidad en el orden legislativo.

Ello es así porque nosotros estuvimos prácticamente sin tener conocimiento acerca de si había o no dictamen.

Esto es algo que se reitera. Hay un desconocimiento sobre el trazado de los dictámenes y su composición. Hoy vamos a tener dificultades en cuanto al tratamiento de este tema porque se planteó que se llevarían adelante modificaciones en oportunidad de su consideración en el recinto, a fin de cerrar la cuestión.

Me parece que estas situaciones de apuro respecto de un tema relacionado con algo sumamente caro e importante, como es el derecho de las víctimas –sobre el cual voy a opinar cuando se trate el correspondiente proyecto–, no debe estar marcado por estos intentos de seguir avanzando en el tratamiento de los distintos asuntos cuando no se tiene el número reglamentario y no hay claridad en cuanto a la aplicación del reglamento en estos casos.

Por eso, planteo esto como una preocupación. Lo he reiterado en otras oportunidades, respecto no solamente del quórum sino también del desconocimiento acerca de los proyectos que están en tratamiento. ¿Por qué? Porque en esa reunión conjunta, la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia no había tenido conocimiento de ello y solicitó que se debatiera el tema, buscando forzar esta situación.

Como a veces uno ve la idea de que “si pasa, pasa”, planteo esta preocupación al presidente de esta Honorable Cámara para que se agudicen las formas de control del quórum necesario y se respete efectivamente el funcionamiento reglamentario, a fin de que esto no produzca un debilitamiento del orden legislativo y no se genere ninguna sospecha acerca de las iniciativas que son objeto de consideración en este cuerpo.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

15

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Mendoza (S. M.). – Señor presidente: quiero plantear una cuestión de privilegio

por la caradurez que la señora diputada Silvia Alejandra Martínez tiene en los programas de televisión. Evidentemente, le gusta mucho la televisión.

Quiero decir a la señora diputada que antes de hablar del apellido Mendoza se tiene que lavar la boca con lavandina, ya que en un programa dijo que yo hacía un relato. Quiero decir que la idea de efectuar un relato está muy lejos de mi forma de hacer política. Por el contrario, mi forma de hacer política –en este sentido, hoy recordamos a Daniel Tomas– es plantear posturas políticas. Esto voy a seguir haciéndolo.

No se puede difamar. Reitero que en este caso la señora diputada planteó que lo que yo decía era un relato. Pero acá estamos todos. Yo jamás cuestioné a algún diputado o hablé en la televisión, sino que planteo políticas. En este momento se está reivindicando la política. Esto lo dije respetuosamente el día que se ganaron las elecciones.

Entonces, cada uno puede hacer lo que quiere, pero no se puede ir a la televisión a repetir continuamente como loros un relato. Pido perdón por la expresión utilizada, pero en el Impenetrable, que conozco mucho, hay loritos que repiten y repiten el relato.

Por el momento, se plantearon dos temas: el relato y la grieta propiciados por los medios, y por mucho que los repitan aquí, en la política y en la sociología no hay relato ni grieta.

Todos los compañeros que estamos acá –aunque piensen distinto– hacemos política en el terreno, lo cual significa ayudar a la gente.

Tampoco olvidemos que tenemos una trayectoria de vida, con virtudes y con errores, pero me parece que no hace bien a la institución pública estar hablando de “relato” y “grieta”.

Entiendo que debemos debatir en las comisiones, pero Milagro Sala, les guste o no, es una presa política en democracia, aunque algunos puedan decir que está bien que sea así.

Me parece que a veces hay que ser un poquito respetuosos para plantear políticas y ganar votos, aprendiendo que también se puede perder. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

16

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cabandié. – Señor presidente: voy a plantear una cuestión de privilegio a raíz de los irresponsables comentarios formulados por el secretario de Derechos Humanos de la Nación. Quiero reparar no solamente en sus dichos, sino en las consecuencias que conllevan posturas y comentarios como los que sostiene el señor Avruj.

En el día de ayer se conoció un fallo de la Cámara Federal de Casación Penal por el que se redujo la pena al vicealmirante Vañek, aplicándole el dos por uno ya derogado. Esto fue producto de una interpretación irrisoria, escandalosa y repugnante: las Abuelas de Plaza de Mayo encontraron a un nieto, en 1998, a quien se restituyó su identidad, pero esto sucedió antes de que entrara en vigencia la derogación del dos por uno. Esa fue la interpretación de la Cámara Federal de Casación Penal.

En esa misma causa, que está enmarcada dentro de los planes sistemáticos de robo de bebés, también está involucrada la diputada Donda y quien habla, y también hay otros nietos cuya identidad fue restituida por las Abuelas de Plaza de Mayo. Esto dio motivo a la interpretación por la que se redujo la pena a este vicealmirante.

Uno interpreta –y aquí está la cuestión de fondo– que estas acciones que va realizando la Justicia encuentran un plafón a partir de los comentarios formulados por el secretario Avruj, que pone en tela de juicio los organismos, su trayectoria, su lucha y la cantidad de desaparecidos. Vale aclarar que el número de 30.000 no se le ocurrió al kirchnerismo ni a un organismo en particular; se trata de un número al que se arribó a partir de que no tenemos información fidedigna, exacta y rigurosa para poder determinar cuántos son los desaparecidos. No es un número establecido por uno o varios organismos de derechos humanos, sino que lo fijó el Estado. Si Avruj va a decir que los desaparecidos son 6.000 y pico, si el presidente de la Nación empieza a hablar de guerra sucia, si se empieza a desprestigiar a los organismos,

lo que se está haciendo es generar las condiciones para que algunos jueces –como los que integran el Tribunal de Casación Penal– hagan barbaridades y cometan aberraciones como la que se cometió al aplicar el dos por uno a un genocida acusado de robo de bebés.

Al respecto, nunca escuchamos a los radicales alfonsinistas, que mucho tienen que ver con lo que se ha avanzado en materia de derechos humanos en la Argentina. A partir de los dichos de Avruj se está poniendo en duda el juicio a las Juntas, la Conadep y todo lo que se ha podido lograr en los tiempos en que Alfonsín era presidente. Tenemos mucho afecto por Ricardo, pero ni a él ni a ninguno de los otros diputados de extracción radical que dicen ser alfonsinistas escuchamos hablar al respecto. No me refiero a los que dicen ser alvearistas o antipersonalistas, sino a los que dicen ser alfonsinistas. Desde el mismo gobierno que ellos integran se está poniendo en tela de juicio lo que se pudo conquistar durante la gestión de Raúl Alfonsín como presidente de la Nación.

Es cierto que existen críticas, el pacto de impunidad y las leyes de obediencia debida y de punto final, pero sí se reconoce lo que se hizo.

Por supuesto que también queremos reivindicar lo que se ha hecho en materia de derechos humanos durante los gobiernos de Cristina y de Néstor Kirchner, que empezaron con la derogación de las leyes de obediencia debida y de punto final. Cada uno de los genocidas responsables de estas atrocidades hoy está donde tiene que estar, aunque faltan muchos aún. Con dichos como el del presidente y el de Avruj proliferan las prisiones domiciliarias.

Por eso, la cuestión de privilegio va dirigida al secretario de Derechos Humanos de la Nación. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

17

RÉGIMEN LEGAL DE PROTECCIÓN,
DERECHOS Y GARANTÍAS
DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Legislación General y otras recaído en los proyectos

de ley del señor diputado Massa y de la señora diputada Camaño (1.879-D.-16), y de la señora diputada Silvia Martínez (7.464-D.-16), por los que se instituye el régimen legal de protección, derechos y garantías de las víctimas de delitos. Orden del Día N° 893.

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Massa y Camaño y el de la señora diputada Martínez (S. A.) sobre Régimen de Protección a Víctimas de Delitos y han tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Petri referido a la misma temática; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN, DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

Artículo 1° – *Disposiciones generales. Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 2° – *Finalidad.* La presente ley tiene como fin la tutela judicial de la víctima en todo proceso penal. El objeto de esta ley es:

a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la Justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado nacional es parte y demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional;

b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados;

c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito;

d) Establecer las sanciones por incumplimiento a sus disposiciones.

Art. 3° – *Principios rectores.* Los derechos y procedimientos regulados en la presente ley serán ejecutados según lo disponen los siguientes principios rectores:

Dignidad: Es un atributo inherente a la persona, anterior y superior a toda autoridad. Comprende y, esencialmente, garantiza el libre desarrollo de la personalidad en todo su potencial, los derechos a la integridad física, psíquica y moral, a gozar sin restricciones arbitrarias de ideas y creencias, intimidad personal y familiar, respeto de la propia imagen y el desarrollo personal y familiar por esfuerzo propio. En los términos de esta ley implica reconocer los derechos de la víctima especialmente los enunciados en los incisos a) y e) del artículo 5°.

La denominación caratular de las actuaciones penales en los casos en donde se utilicen nombres propios, deberá ser encabezada por el nombre de la víctima del delito.

Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los funcionarios públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarlas o revictimizarlas haciéndolas responsables por su situación de víctimas y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que los necesiten o requieran, así como respetar, colaborar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Debida diligencia: El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razonable para lograr el objeto y la implementación de esta ley.

Enfoque diferencial y especializado: Esta ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o en mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos derechos conculcados requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Gratuidad: Serán gratuitas para la víctima las acciones, servicios, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el ejercicio de sus derechos previstos en los términos de la presente ley.

Máxima protección: Toda autoridad obligada deberá velar y será responsable por la adopción y aplicación de medidas efectivas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico, psicológico e intimidad de las víctimas en la forma y con los alcances previstos en esta ley.

Publicidad y transparencia: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de

* Art. 108 del reglamento.

las víctimas o las acciones dispuestas para su protección.

El Estado nacional y las autoridades creadas en la presente deberán implementar mecanismos de difusión a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, servicios y procedimientos con los que cuentan a partir de la promulgación de la presente.

Rendición de cuentas: Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la presente, así como de los planes y programas que la misma regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación.

Art. 4º – *Calidad de víctima.* Se considera víctima:

a) A toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, mentales o que afecten la libre disponibilidad de sus bienes jurídicos, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la comisión de un delito;

b) Al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, conviviente, herederos, hermanos, padres, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos;

c) A las asociaciones o fundaciones, en casos de crímenes de lesa humanidad o de graves violaciones a los derechos humanos o siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos lesionados y se encuentren registradas conforme a la ley;

d) A los pueblos originarios en los delitos que impliquen discriminación de alguno de sus miembros, genocidio o afecten de un modo directo sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente;

e) A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administran, gestionan o controlan.

Art. 5º – *Derechos de las víctimas.* La víctima, desde la denuncia o desde el primer momento de la investigación, deberá ser anoticiada por la autoridad interviniente de los derechos que la asisten, a saber:

a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;

b) A ser informada por parte de la primera autoridad que intervenga de los derechos contenidos en la presente ley, la dirección y demás datos del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito más cercano a su domicilio y, en caso de ser requerido, a ser trasladada hasta el mismo;

c) A que se reciba su denuncia y se le entregue copia de la misma donde conste la autoridad que deberá intervenir;

d) A asistir a las declaraciones de los testigos, con facultad para formular preguntas y pedir aclaraciones a través de su patrocinante o del fiscal interviniente;

e) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;

f) A solicitar medidas cautelares para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas;

g) A la entrega, sin dilaciones, del cadáver o los restos mortales del familiar víctima de delito una vez que se cumplan las medidas procesales de rigor;

h) A la búsqueda por parte de las autoridades y sin dilaciones de cualquier persona desaparecida que se presuma víctima de un delito;

i) A recibir asesoramiento y asistencia en el procedimiento penal y durante la ejecución de la pena, conforme los alcances previstos en esta ley;

j) A poder constituirse en forma gratuita como querrelante o instituto análogo, conforme al artículo 10 de la presente, en los casos de los delitos previstos en el artículo 5 del Estatuto de Roma ratificado por ley 25.390, los previstos en el libro II, título I, capítulos I y VI, título III, capítulos II, III y IV, y título V, capítulo I, y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de armas de fuego. Por su parte, el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en caso de formularse el requerimiento, deberá hacerse cargo de la representación solicitada en forma gratuita hasta la culminación del proceso y el agotamiento de la pena.

k) A ser notificada de las siguientes resoluciones o actos procesales:

k.1) Los que dispongan el desistimiento, archivo o suspensión de las actuaciones.

k.2) Las que dispongan la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen, atenúen o supriman las ya dictadas, o las que hubiesen tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima y su familia o se hayan dictado como garantía de sus bienes, o cuando las mismas sean modificadas, atenuadas o suprimidas.

k.3) Las resoluciones que pongan fin al procedimiento.

k.4) Las que dispongan la prisión o la posterior puesta en libertad del condenado, así como la eventual fuga del mismo. También se comunicarán las libertades transitorias emergentes del régimen progresivo de ejecución de la pena, así como las variaciones sustanciales de las condiciones de encierro.

k.5) La que ponga fin a la etapa de instrucción y la que fije fecha y lugar de realización del juicio oral.

Las notificaciones incluirán copia de la resolución. Cuando se trate de la libertad del imputado y condenado se deberán notificar,

además, los alcances, cómputos y/o reglas de conducta fijados por el órgano judicial.

Cuando la víctima así lo solicitare, las notificaciones podrán cursársele a su dirección de correo electrónico o medio tecnológico equivalente.

l) A que se solventen los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe.

m) A examinar las actuaciones y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso, la ejecución de la pena y la situación del imputado o condenado.

n) A aportar información durante el curso del proceso.

ñ) A declarar con estricta reserva de identidad en casos en que su vida pudiera estar en riesgo cierto por la naturaleza del caso y/o la gravedad o modalidad del delito investigado, principalmente en casos de delincuencia organizada. En tales casos, la víctima no podrá ser obligada a concurrir a la audiencia de juicio oral y deberán implementarse otros mecanismos sustitutivos o de presencia virtual.

o) A requerir y obtener las medidas cautelares y de protección de su persona, familiares y bienes previstas en esta ley. Para esta valoración se considerarán especialmente:

o.1) Las características personales de la víctima y en particular:

o.1.a) Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de convivencia, dependencia económica, afectiva, laboral y/o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito.

o.1.b) Si se trata de víctimas menores de edad, personas mayores de 70 años o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurren factores de especial vulnerabilidad.

o.2) La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración de la conducta. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos:

o.2.a) Delitos de terrorismo.

o.2.b) Delitos cometidos por una organización criminal, los previstos en la ley 23.737 y contra la administración pública.

o.2.c) Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, convivientes, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza o adopción, propios o del cónyuge o conviviente.

o.2.d) Delitos contra la integridad sexual.

o.2.e) Delitos de trata de personas.

o.2.f.) Delitos de desaparición forzada de persona.

o.2.g) Delitos cometidos por motivos referidos a la raza, ideología, religión o creencia, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o nacionalidad, en razón de género, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad, los emergentes de la ley 23.592 y delitos contra la mujer.

p) Si se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

q) A ser informada del derecho de ejercer acción civil para la reparación del daño causado por el delito.

Los derechos enumerados en este artículo no son taxativos ni limitativos, sino meramente enunciativos.

Art. 6º – *Medidas de especial protección*. En general.

1. Durante la fase de investigación podrán ser adoptadas las siguientes medidas para la protección de las víctimas:

a) Que se les reciba declaración en su domicilio o en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin;

b) Que se les reciba declaración por profesionales con una formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima o con su ayuda;

c) Que su declaración sea realizada ante una misma persona y en un mismo acto, excepto que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso;

d) Que la recepción de la declaración, cuando se trate de alguna de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y de trata de personas con fines de explotación sexual, se lleve a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un juez o fiscal, según el caso;

e) Las que eviten todo tipo de contacto entre la víctima y el supuesto autor de los hechos y/o la reiteración de los mismos, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías que permitan esa finalidad.

2. Durante la fase de enjuiciamiento podrán adoptarse las siguientes medidas:

a) Las que eviten el contacto visual entre la víctima y el supuesto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual

podrá hacerse uso de tecnologías que permitan esa finalidad;

- b) Las que permitan garantizar que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de audiencias, mediante la utilización de tecnologías adecuadas;
- c) Las que permitan la celebración del debate oral sin presencia de público. En estos casos, el juez o el presidente del tribunal podrán autorizar, sin embargo, la presencia de personas que acrediten un especial interés en la causa.

Las medidas a las que se refieren los incisos a) y b) también podrán ser adoptadas durante la fase de investigación.

Art. 7º – *Medidas de especial protección.* En particular.

Podrá disponerse:

1. En el caso de las víctimas menores de edad, personas mayores de 70 años y en el de víctimas con discapacidad:

- a) Que las declaraciones recibidas durante la fase de investigación sean grabadas por medios audiovisuales para su posterior reproducción en el juicio.

2. Que la declaración sea recibida por medio de expertos y en lugares adecuados a tal fin.

3. En el caso de víctimas de delitos contra la integridad sexual, violencia de género y contra la mujer, sin perjuicio de los derechos emergentes de la ley 26.485 y sus modificatorias, se garantizarán las siguientes medidas complementarias:

- a) El regreso digno y seguro al lugar de residencia;
- b) La adopción de medidas cautelares tendientes a garantizar los perjuicios emergentes por pérdida de los días de trabajo, gastos de atención médica, psicológica, farmacológica, transporte, alojamiento transitorio digno y seguro y de mantenimiento propio y el de sus hijos;
- c) Recibir ayuda médica y psicológica especializada de emergencia por las instituciones públicas del Estado nacional, provincial o municipal a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a prestadores privados;
- d) Recibir ayuda farmacológica y la necesaria para realizar análisis, prácticas e intervenciones en las mismas condiciones que las establecidas en el inciso precedente.

Art. 8º – *Niveles de protección.* El órgano de aplicación garantizará tres niveles de atención a la víctima:

- a) *Asesoramiento:* Toda persona víctima de un delito que concurra a los Centros de Asistencia

y Protección a la Víctima de Delito contará con atención, asesoramiento y orientación jurídica gratuita en la sede del establecimiento las 24 horas del día;

- b) *Asistencia jurídica:* A recibir patrocinio letrado, en los casos previstos en el artículo 9º de esta ley, para el ejercicio de su derecho a ser oído, en los procesos penales y de ejecución de la pena;

- c) *Representación letrada:* A la constitución como parte querellante o instituto análogo en los casos previstos en el artículo 10 de la presente ley con representación letrada gratuita.

Art. 9º – *De la asistencia jurídica gratuita.* En caso de no contar con abogado particular y a solicitud de la víctima, contará con asistencia jurídica gratuita en los casos contemplados en el artículo 5º del Estatuto de Roma, ratificado por ley 25.390; los previstos en el libro II, título I, capítulos I y VI, título III, capítulos II, III y IV y título V, capítulo I y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de arma de fuego.

Art. 10. – *De la representación letrada gratuita.* En los casos previstos en el artículo anterior podrán constituirse como parte querellante o instituto análogo con representación letrada gratuita las siguientes víctimas:

- a) Las personas que estén desempleadas y/o no perciban ingresos suficientes o se encuentren bajo asistencia social del Estado;
- b) Los jubilados o pensionados, así como sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
- c) Los trabajadores informales o subempleados;
- d) Los pueblos originarios;
- e) Las personas que por cualquier razón económica acrediten la necesidad de esta representación.

Art. 11. – *Programas de intervención urgente.* A los fines de articular ayudas de pronta intervención, se implementarán programas y respuestas económicas de emergencia, tendientes a los siguientes fines:

1. Gastos de atención médica, internación y prácticas de urgencia, análisis, insumos y medicamentos.
2. Gastos de hospedaje temporal.
3. Gastos de transporte.
4. Gastos de sostén alimentario de urgencia.
5. Gastos afines de justificada necesidad.

Art. 12. – *Derecho a la memoria, verdad y justicia.* Todo ciudadano tiene derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad histórica respecto de las violaciones a derechos humanos en las que resultaren víctimas en casos de terrorismo de Estado, mediante los mecanismos previstos en los diferentes ordenamientos legales.

Las víctimas y la sociedad en general, tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito, la

identidad de los responsables y las circunstancias que hayan propiciado su comisión.

Art. 13. – Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien, de manera inmediata, las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Art. 14. – El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, tan pronto tomen conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable.

Estos protocolos deberán contemplar la obligación de realizar exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos o restos de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos o restos bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus representantes, a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados y a designar peritos independientes.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta ley y en los códigos de procedimientos penales, la entrega de los cuerpos o restos de las víctimas a sus familiares deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados.

Art. 15. – *Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito.* Para cumplir con los derechos, obligaciones, programas y acciones previstos en esta ley, créase el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 16. – *Funciones.* Serán funciones del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito:

a) Brindar asesoramiento, asistencia jurídica y representación legal en materia penal y de ejecución de pena en todo el territorio nacional, a personas víctimas de delitos en los casos y formas previstos en esta ley;

b) Tomar contacto, con la mayor celeridad del caso, con la víctima y sus familiares para hacerles saber de la integridad de derechos que pueden ofrecerles en asistencia;

c) Desarrollar mecanismos de coordinación, gestión y cooperación con otros organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, sean éstos de jurisdicción nacional o provincial, a fin de brindar una respuesta eficiente a la mejor salvaguarda de los derechos tutelados;

d) Hacer cumplir todos los derechos y ejecutar todas las atribuciones, programas y acciones emergentes de la presente ley;

e) Celebrar convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones educativas o académicas, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia y representación jurídica especializada y gratuita;

f) Realizar actividades de formación, capacitación técnica y actualización normativa que permita alcanzar y satisfacer los objetivos previstos en la presente;

g) Difundir los servicios de patrocinio jurídico, asesoramiento y representación;

h) Formular recomendaciones y propuestas legislativas que permitan ampliar y profundizar los objetivos previstos en esta ley;

i) Gestionar la producción y difusión de informes e investigaciones. En todos los casos, se preservará la identidad de las víctimas;

j) Promover la unificación de criterios para el registro de información sobre hechos y casos regulados en la presente, elaborando estadísticas y difundirlas periódicamente;

k) Estar abierto a la atención de las víctimas las veinticuatro (24) horas del día los 365 días del año.

Art. 17. – *Autoridad.* El Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito estará a cargo de un (1) director ejecutivo, quien tendrá rango y jerarquía de Subsecretario de Estado.

Art. 18. – El director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito será designado por el Poder Ejecutivo nacional, deberá ser abogado con al menos ocho años de ejercicio profesional y al menos 30 años de edad.

Art. 19. – El director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección de Víctimas de Delito tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la dirección del personal del Centro de Asistencia y Protección de Víctimas de Delito;

b) Coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, inves-

tigar, sancionar y lograr la reparación de los derechos conculcados;

c) Establecer los protocolos para que se reciba denuncia de la víctima que requiera presentarla ante el organismo y a garantizar la inmediata comunicación al órgano interviniente mediante convenio de colaboración con el Ministerio Público;

d) Establecer el protocolo de primera intervención cuando el órgano judicial actuante le ordene realizar diligencias y peritajes de trámite urgente, respecto de la víctima que ha efectuado denuncia en la sede del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito mediante convenio de colaboración con el Ministerio Público;

e) Instar a la adopción de las sanciones previstas por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente y supervisar que se cumplan en debida forma;

f) Dictar y hacer cumplir el reglamento interno del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito;

g) Promover la formación continua de los operadores del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito;

h) Coordinar el desarrollo territorial de las sedes descentralizadas del Centro de Asistencia y Protección de Víctima de Delito. Para los supuestos en los que existan otras oficinas o dependencias de jurisdicciones locales en condiciones de prestar los servicios a los que se refiere la presente ley, el desarrollo territorial de las sedes descentralizadas deberá realizarse coordinada y subsidiariamente con dichas dependencias;

i) Establecer las reglas de actuación para los organismos del Estado y funcionarios que reciban, asistan o tengan contacto profesional con las víctimas de delitos;

j) Redactar el protocolo para informar los derechos que la ley 25.746 consagra y garantiza a las víctimas;

k) Establecer las reglas y requisitos para la admisión de solicitudes de patrocinio letrado y constitución como parte querellante en los procesos penales;

l) Podrá solicitar la colaboración y asistencia de profesionales, peritos y expertos;

m) Podrá solicitar al juez la colaboración y asistencia de las fuerzas de seguridad para el cumplimiento de las acciones y fines de la presente ley;

n) Promover las relaciones institucionales del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito y suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos, ya sea de manera independiente o en coordinación con otros organismos con competencia en la materia;

ñ) Elevar un plan progresivo de instalación de las sedes descentralizadas del Centro de Asistencia y Protección de Víctima de Delito en todo el territorio nacional;

o) Elevar el anteproyecto de presupuesto del organismo;

p) Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del organismo;

q) Proceder a la confección y publicación de la memoria anual del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, la que deberá presentarse ante el Congreso de la Nación.

Art. 20. – *Directores locales.* Cada sede descentralizada del Centro de Asistencia y Protección de Víctima de Delito en todo el territorio nacional estará a cargo de un director local que velará por el cumplimiento de los objetivos y deberes emergentes de la presente y dependerá orgánica y funcionalmente del director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito.

Art. 21. – *Integración.* Cada sede descentralizada del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito estará integrada por:

a) El personal jerárquico y administrativo necesario para su correcto funcionamiento;

b) Por profesionales del derecho, la psicología, la medicina, auxiliares en ciencias sociales y otras disciplinas necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente.

Art. 22. – *Consejo asesor.* El director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito conformará un consejo asesor interdisciplinario para el abordaje integral de la evolución del delito y las mejores prácticas tendientes a la protección de los beneficiarios de la presente ley. Los miembros de este consejo deberán ser personas de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las víctimas. Se tendrá especial consideración a los integrantes de asociaciones de víctimas legalmente constituidas.

Art. 23. – *Funciones del consejo asesor.* Serán funciones del consejo asesor:

a) Auxiliar al director ejecutivo y por su disposición a los demás centros, funcionarios o profesionales que requieran de su opinión experta. También podrán dar asesoramiento externo a otras áreas del Estado nacional, provincial o municipal, incluso a otros requirientes que justifiquen debidamente su intervención y con la previa autorización del director ejecutivo;

b) Proponer recomendaciones de acción, medidas anticipatorias y elaborar anteproyectos y protocolos que permitan mejorar las funciones de los centros, de su personal o la mejor protección de los derechos de las víctimas de delito;

c) Realizar tareas de difusión, trabajos de investigación y de campo;

d) Elaborar un programa de seguimiento y control del cumplimiento de esta ley para los cuales seleccionarán supervisores pertenecientes de al menos tres (3) asociaciones de víctimas legalmente constituidas.

Art. 24. – Los integrantes efectivizados del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito no podrán ejercer sus profesiones en las competencias procesales penales, penales y de ejecución de la pena.

Art. 25. – *Sanciones.* Los directivos, personal administrativo o cualquier otro funcionario público de los Centros de Asistencia y Protección a las Víctimas de Delito que incumplan con las obligaciones a su cargo incurrirán las penalidades del artículo 248 del Código Penal Argentino, sin perjuicio de otros tipos penales conforme la conducta desarrollada.

Por vía reglamentaria se establecerán las sanciones administrativas para todos los funcionarios públicos en cumplimiento de medidas de atención, asistencia, ayuda, apoyo o cualquier mecanismo de acceso a la Justicia. Ello sin perjuicio de las faltas éticas que las leyes, reglamentaciones y estatutos de cada colegiación prevean para los profesionales y auxiliares intervinientes.

Art. 26. – Modifícase el artículo 78 de la ley 27.063 (Código Procesal Penal de la Nación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 78: *Calidad de víctima.* Se considera víctima:

- a) A toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, mentales o que afecte la libre disponibilidad de sus bienes jurídicos, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la comisión de un delito;
- b) Al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, conviviente, herederos, hermanos por naturaleza o adopción, padres, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos;
- c) A las asociaciones o fundaciones, en casos de crímenes de lesa humanidad o de graves violaciones a los derechos humanos o siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos lesionados y se encuentren registradas conforme a la ley;
- d) A los pueblos originarios en los delitos que impliquen discriminación de alguno de sus miembros, genocidio o afecten de un modo directo sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente;
- e) A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren, gerencien o controlen.

Art. 27. – Modifícase el artículo 79 de la ley 27.063 (Código Procesal Penal de la Nación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 79: *Derechos de las víctimas.* La víctima, desde la denuncia o desde el primer momento de la investigación, deberá ser anoticiada por la autoridad interviniente de los derechos que la asisten, a saber:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- b) A ser informada por parte de la primera autoridad que intervenga de los derechos contenidos en la ley, la dirección y demás datos del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito más cercano a su domicilio y, en caso de ser requerido, a ser trasladada hasta el mismo;
- c) A que se reciba su denuncia y se le entregue copia de la misma donde conste la autoridad que deberá intervenir;
- d) A asistir a las declaraciones de los testigos, con facultad para formular preguntas y pedir aclaraciones a través de su patrocinante o del fiscal interviniente;
- e) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;
- f) A solicitar medidas cautelares para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas;
- g) A la entrega, sin dilaciones, del cadáver o los restos mortales del familiar víctima de delito una vez que se cumplan las medidas procesales de rigor;
- h) A la búsqueda por parte de las autoridades y sin dilaciones de cualquier persona desaparecida que se presuma víctima de un delito;
- i) A recibir asesoramiento y asistencia en el procedimiento penal y durante la ejecución de la pena, conforme los alcances previstos en la ley;
- j) A poder constituirse en forma gratuita como querellante o instituto análogo, conforme al artículo 10 de la presente, en los casos de los delitos previstos en el artículo 5° del Estatuto de Roma, ratificado por ley 25.390, los previstos en el libro II, título I, capítulos I y VI, título III, capítulos II, III y IV, y título V, capítulo I y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal Argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de armas de fuego. Por su parte, el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en caso de formularse el requerimiento, deberá hacerse cargo de la representación solicitada en forma gratuita hasta la culminación del proceso y el agotamiento de la pena;
- k) A ser notificada de las siguientes resoluciones o actos procesales:
 - k.1) Los que dispongan el desistimiento, archivo o suspensión de las actuaciones.

- k.2) Las que dispongan la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen, atenúen o supriman las ya dictadas, o las que hubiesen tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima y su familia o se hayan dictado como garantía de sus bienes, o cuando las mismas sean modificadas, atenuadas o suprimidas.
- k.3) Las resoluciones que pongan fin al procedimiento.
- k.4) Las que dispongan la prisión o la posterior puesta en libertad del condenado, así como la eventual fuga del mismo. También se comunicarán las libertades transitorias emergentes del régimen progresivo de ejecución de la pena, así como las variaciones sustanciales de las condiciones de encierro.
- k.5) La que ponga fin a la etapa de instrucción y la que fije fecha y lugar de realización del juicio oral.
- Las notificaciones incluirán copia de la resolución. Cuando se trate de la libertad del imputado y condenado se deberán notificar, además, los alcances, cómputos y/o reglas de conducta fijados por el órgano judicial.
- Cuando la víctima así lo solicitare, las notificaciones podrán cursársele a su dirección de correo electrónico o medio tecnológico equivalente;
- l) A que se solventen los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;
- m) A examinar las actuaciones y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso, la ejecución de la pena y la situación del imputado o condenado;
- n) A aportar información durante el curso del proceso;
- ñ) A declarar con estricta reserva de identidad en casos en que su vida pudiera estar en riesgo cierto por la naturaleza del caso y/o la gravedad o modalidad del delito investigado, principalmente en casos de delincuencia organizada. En tales casos, la víctima no podrá ser obligada a concurrir a la audiencia de juicio oral y deberán implementarse otros mecanismos sustitutivos o de presencia virtual;
- o) A requerir y obtener las medidas cautelares y de protección de su persona, familiares y bienes previstas en la ley. Para esta valoración se considerarán especialmente:
- o.1) Las características personales de la víctima y en particular:
- o.1.a) Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de convivencia, dependencia económica, afectiva, laboral y/o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito.
- o.1.b) Si se trata de víctimas menores de edad, personas mayores de 70 años o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurren factores de especial vulnerabilidad.
- o.2) La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración de la conducta. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos:
- o.2.a) Delitos de terrorismo.
- o.2.b) Delitos cometidos por una organización criminal, los previstos en la ley 23.737 y contra la administración pública.
- o.2.c) Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, convivientes, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza o adopción, propios o del cónyuge o conviviente.
- o.2.d) Delitos contra la integridad sexual.
- o.2.e) Delitos de trata de personas.
- o.2.f) Delitos de desaparición forzada de persona.
- o.2.g) Delitos cometidos por motivos referidos a la raza, ideología, religión o creencia, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o nacionalidad, en razón de género, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad, los emergentes de la ley 23.592 y delitos contra la mujer.
- p) Si se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia, tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación;
- q) A ser informada del derecho de ejercer acción civil para la reparación del daño causado por el delito.
- Los derechos enumerados en este artículo no son taxativos ni limitativos, sino meramente enunciativos.
- Art. 28. – Modificase el artículo 325 de la ley 27.063 (Código Procesal Penal de la Nación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 325: *Derechos de la víctima*. La víctima tendrá derecho a ser informada de todo planteo en el que se pueda decidir alguna forma de liberación anticipada del condenado, o la extinción de la pena o la medida de seguridad.

El Ministerio Público Fiscal deberá escuchar a la víctima y, en su caso, solicitar que sea oída ante el juez interviniente.

Art. 29. – Modificase el artículo 79 de la ley 23.984 (Código Procesal Penal de la Nación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 79: *Calidad de víctima*. Se considera víctima:

- a) A toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, mentales o que afecten la libre disponibilidad de sus bienes jurídicos, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la comisión de un delito;
- b) Al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, conviviente, herederos, hermanos por naturaleza o adopción, padres, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de la persona con la que tuvieron tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos;
- c) A las asociaciones o fundaciones, en casos de crímenes de lesa humanidad o de graves violaciones a los derechos humanos o siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos lesionados y se encuentren registradas conforme a la ley;
- d) A los pueblos originarios en los delitos que impliquen discriminación de alguno de sus miembros, genocidio o afecten de un modo directo sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente;
- e) A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren, gerencien o controlen.

Art. 30. – Modificase el artículo 80 de la ley 23.984 (Código Procesal Penal de la Nación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 80: *Derechos de las víctimas*. La víctima, desde la denuncia o desde el primer momento de la investigación, deberá ser anoticiada por la autoridad interviniente de los derechos que la asisten, a saber:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- b) A ser informada, por parte de la primera autoridad que intervenga, de los derechos contenidos en la ley, la dirección y demás datos del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito más cercano a su domicilio y, en caso de ser requerido, a ser trasladada hasta el mismo;
- c) A que se reciba su denuncia y se le entregue copia de la misma donde conste la autoridad que deberá intervenir;
- d) A asistir a las declaraciones de los testigos, con facultad para formular preguntas y pedir aclaraciones a través de su patrocinante o del fiscal interviniente;
- e) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;
- f) A solicitar medidas cautelares para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas;
- g) A la entrega, sin dilaciones, del cadáver o los restos mortales del familiar víctima de delito una vez que se cumplan las medidas procesales de rigor;
- h) A la búsqueda por parte de las autoridades y sin dilaciones de cualquier persona desaparecida que se presuma víctima de un delito;
- i) A recibir asesoramiento y asistencia en el procedimiento penal y durante la ejecución de la pena, conforme los alcances previstos en la ley;
- j) A poder constituirse en forma gratuita como querellante o instituto análogo, conforme al artículo 10 de la presente, en los casos de los delitos previstos en el artículo 5º del Estatuto de Roma ratificado por ley 25.390, los previstos en el libro II título I capítulos I y VI, título III, capítulos II, III y IV, y título V, capítulo I, y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de armas de fuego. Por su parte, el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en caso de formularse el requerimiento, deberá hacerse cargo de la representación solicitada en forma gratuita hasta la culminación del proceso y el agotamiento de la pena;
- k) A ser notificada de las siguientes resoluciones o actos procesales:
 - k.1) Los que dispongan el desistimiento, archivo o suspensión de las actuaciones.
 - k.2) Las que dispongan la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen, atenúen o supriman las ya dictadas, o las que hubiesen tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima y su familia o

- se hayan dictado como garantía de sus bienes, o cuando las mismas sean modificadas, atenuadas o suprimidas.
- k.3) Las resoluciones que pongan fin al procedimiento.
- k.4) Las que dispongan la prisión o la posterior puesta en libertad del condenado, así como la eventual fuga del mismo. También se comunicarán las libertades transitorias emergentes del régimen progresivo de ejecución de la pena, así como las variaciones sustanciales de las condiciones de encierro.
- k.5) La que ponga fin a la etapa de instrucción y la que fije fecha y lugar de realización del juicio oral.
- Las notificaciones incluirán copia de la resolución. Cuando se trate de la libertad del imputado y condenado se deberán notificar, además, los alcances, cómputos y/o reglas de conducta fijados por el órgano judicial.
- Cuando la víctima así lo solicitare, las notificaciones podrán cursársele a su dirección de correo electrónico o medio tecnológico equivalente.
- l) A que se solventen los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;
- m) A examinar las actuaciones y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso, la ejecución de la pena y la situación del imputado o condenado;
- n) A aportar información durante el curso del proceso;
- ñ) A declarar con estricta reserva de identidad en casos en que su vida pudiera estar en riesgo cierto por la naturaleza del caso y/o la gravedad o modalidad del delito investigado, principalmente en casos de delincuencia organizada. En tales casos, la víctima no podrá ser obligada a concurrir a la audiencia de juicio oral y deberán implementarse otros mecanismos sustitutivos o de presencia virtual;
- o) A requerir y obtener las medidas cautelares y de protección de su persona, familiares y bienes previstas en la ley. Para esta valoración se considerarán especialmente:
- o.1) Las características personales de la víctima y en particular:
- o.1.a) Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de convivencia, dependencia económica, afectiva, laboral y/o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito.
- o.1.b) Si se trata de víctimas menores de edad, personas mayores de setenta (70) años o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurren factores de especial vulnerabilidad.
- o.2) La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración de la conducta. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos:
- o.2.a) Delitos de terrorismo;
- o.2.b) Delitos cometidos por una organización criminal, los previstos en la ley 23.737 y contra la administración pública.
- o.2.c) Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, convivientes, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza o adopción, propios o del cónyuge o conviviente.
- o.2.d) Delitos contra la integridad sexual.
- o.2.e) Delitos de trata de personas.
- o.2.f) Delitos de desaparición forzada de persona.
- o.2.g) Delitos cometidos por motivos referidos a la raza, ideología, religión o creencia, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o nacionalidad, en razón de género, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad, los emergentes de la ley 23.592 y delitos contra la mujer.
- p) Si se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación;
- q) A ser informada del derecho de ejercer acción civil para la reparación del daño causado por el delito.

Los derechos enumerados en este artículo no son taxativos ni limitativos, sino meramente enunciativos.

Art. 31. – Modifícase el artículo 81 de la ley 23.984 (Código Procesal Penal de la Nación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 81: Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado garantizará a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno ejercicio de los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes;
- b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;
- c) A la protección de la integridad física, psíquica y moral inclusive de su familia;
- d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en que ha participado;
- e) Cuando se trate de personas mayores de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

Disposiciones complementarias

Art. 32. – Los funcionarios, profesionales y auxiliares que tengan contacto con la víctima deberán incluir dentro de sus programas contenidos temáticos sobre los principios, derechos, mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos por esta ley; así como las disposiciones específicas de derechos humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, protocolos específicos y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

Dichas entidades deberán diseñar e implementar un sistema de seguimiento que logre medir el impacto de la capacitación en los miembros de sus respectivas dependencias. A dicho efecto deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las denuncias y quejas hechas contra dichos servidores, las sanciones impuestas, las entrevistas y sondeos directos practicados a las víctimas.

Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán adecuar sus sitios web, manuales, lineamientos, programas y demás acciones a lo establecido en estos protocolos, debiendo adaptarlos a la situación local siempre y cuando contengan el mínimo de procedimientos y garantías que los protocolos generales establezcan para las víctimas.

Disposiciones transitorias

Art. 33. – Créase en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Consejo de Implementación conformado por un (1) representante de la Corte Suprema de Justicia, un (1) representante del Ministerio Público Fiscal, un (1) representante del Ministerio Público de la Defensa, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y un (1) representante por cada una de las Cámaras que integran el Poder Legislativo que tendrá los siguientes objetivos:

- a) Realizar el diagnóstico de los recursos y disponibilidades existentes para la instrumentación de la presente o de sus fases progresivas;
- b) Presentar al ministro de Justicia y Derechos Humanos, un programa de incorporación de los recursos

materiales, humanos y logísticos, basado en los principios de progresividad y descentralización establecidos en la presente ley. Para los supuestos en los que existan otras oficinas o dependencias de jurisdicciones locales en condiciones de prestar los servicios a los que se refiere la presente ley, el desarrollo territorial de las sedes descentralizadas deberá realizarse coordinada y subsidiariamente con dichas dependencias;

c) Establecer un cronograma de implementaciones parciales a los efectos de poner en funcionamiento servicios y funciones esenciales de la presente ley;

d) Analizar la refuncionalización de estructuras, personal y logística a los fines de cumplir con los objetivos prioritarios de la presente ley;

e) Realizar una evaluación jurídica sobre los convenios a efectuarse para la incorporación de profesionales, infraestructura y logística, así como la vinculación legal con otros organismos, particulares y estados provinciales que puedan servir, colaborar o coadyuvar a los fines de la presente ley;

f) Elaborar un anteproyecto de presupuesto tentativo que englobe los diferentes grados de necesidades y la puesta en marcha progresiva.

Art. 34. – La Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procederán a readecuar la legislación y las reglamentaciones existentes en cuanto a las disposiciones que sean de carácter administrativo o procesal, a efectos de concordarlas con las disposiciones contenidas en la presente.

Art. 35. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2016.

María G. Burgos. – Luciano A. Laspina. – Marco Lavagna. – Gabriela B. Estévez. – Yanina C. Gayol. – Luis M. Pastori. – Alicia M. Ciciliani. – Alejandro Abraham. – Samanta M. C. Acerenza. – Gilberto O. Alegre. – Eduardo P. Amadeo. – Miguel Á. Bazzo. – Juan F. Brüge. – Ana C. Carrizo. – María S. Carrizo. – Luis F. Cigogna. – Eduardo A. Fabiani. – Jorge D. Franco. – Álvaro G. González. – Gladys E. González. – Horacio Goicoechea. – Alejandro A. Grandinetti. – Martín O. Hernández. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Mónica E. Litza. – Leandro G. López Köenig. – Vanesa L. Massetani. – Adriana M. Nazario. – Juan M. Pedrini. – Luis A. Petri. – Pedro J. Pretto. – Felipe C. Solá. – Julio R. Solanas. – María E. Soria. – Marcelo A. Sorgente. – Ricardo A. Spinozzi. – Margarita R. Stolbizer. – Susana M. Toledo. – Francisco J. Torroba. – Sergio R. Ziliotto.

En disidencia parcial:

Ana I. Copes. – Victoria A. Donda Pérez. – Silvia A. Martínez. – Patricia V. Giménez.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL
DE LA SEÑORA DIPUTADA ANA I. COPES

Señor presidente:

De mi consideración: me dirijo a usted, con el fin de manifestar mi disidencia parcial al dictamen referido a protección a víctimas de delitos.

En principio, vale señalar que compartimos los motivos que guían la presentación de este proyecto. Existe un reclamo legítimo por parte de la sociedad en este punto que, como legisladores, no podemos desoír. Desde este lugar, los objetivos que persigue el proyecto son absolutamente válidos y necesarios. Históricamente se ha relegado a la víctima como sujeto de derechos al interior del proceso penal. Ésta es, sin dudas, una de las principales deudas de la reforma al sistema de justicia penal.

En este sentido, es acertado que se establezca un marco regulatorio para garantizar principios de actuación, derechos y políticas especiales de atención hacia las víctimas. Con esta misma lógica fueron introducidos varios artículos en el nuevo pero aún no vigente Código Procesal Penal. El proyecto que se somete a consideración recepta en buena medida lo que el actual CPPN establece, ampliando aún más facultades y derechos.

El nuevo Código Procesal Penal de la Nación reconoce a la víctima, cristalizando sus derechos y facultades procesales aunque no asuma el rol de querrelante, instituto clásico que también mantiene y cuyo perfil define como “autónomo”, autorizándolo en ciertos casos a que convierta la acción pública en privada. De este modo, el artículo 12 le confiere el derecho a participar en el proceso, otorgándole facultades procesales, que el artículo 79 enumera y que puede ejercer sin necesidad de asumir el rol querrelante. De todos estos derechos y facultades consagradas en el artículo 79 destaca el derecho a intervenir en el proceso; el poder revisar actuaciones y documentos; a ser informada de los resultados del procedimiento; a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción, si así lo solicita; pudiendo también requerir la revisión de la desestimación, del archivo, de la aplicación de un criterio de oportunidad o del sobreseimiento, artículos 79, 218, 219 y 237.

Por otra parte, en la etapa de ejecución tiene derecho a ser informada de la iniciación de todo planteo en el que se pueda decidir alguna forma de liberación anticipada del condenado o la extinción de la pena o la medida de seguridad, siempre que lo hubiera solicitado expresamente ante el Ministerio Público Fiscal artículo 325.

Desde este lugar, las modificaciones introducidas en el proyecto procuran resolver esa carga trasladada a la víctima de deber requerir la información en cada instancia. Ésta es una modificación atinada en pos de resguardar los derechos y facultades propios de las víctimas. El deber de información debe ser continuo

y permanente haya la víctima solicitado o no expresamente ello.

Del mismo modo, consideramos un acierto establecer un marco regulatorio para garantizar una efectiva atención a la víctima. Uno de los problemas persistentes ha sido no sólo la falta de reconocimiento del rol de la víctima como actor activo del proceso penal, sino también que la asistencia, cuando se proyectaba, quedaba enteramente sujeta a las propias instancias del proceso sin garantizarse una política integral, a excepción de algunos graves casos. El proyecto tiene por objeto responder a ello estableciendo un diseño para garantizar tres niveles de asistencia: una asistencia gratuita las 24 horas; un acompañamiento jurídico para determinados casos durante todo el proceso; y un patrocinio jurídico gratuito para ciertas situaciones.

Sin embargo, el proyecto no resuelve acabadamente el universo de casos contemplados en cada uno de los niveles de atención. Entendemos que existen algunos puntos que presentan ciertas contradicciones y pueden generar confusiones. El inciso *j*) del artículo 5º sostiene que las víctimas tienen derecho a “poder constituirse en forma gratuita como querellante o instituto análogo, conforme al artículo 10 de la presente, en los casos de los delitos previstos en el artículo 5º del Estatuto de Roma ratificado por ley 25390, los previstos en el libro II, título I, capítulos I y VI, título III, capítulos II, III y IV y título V, capítulo I y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de armas de fuego. Por su parte, el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en caso de formularse el requerimiento, deberá hacerse cargo de la representación solicitada en forma gratuita hasta la culminación del proceso y el agotamiento de la pena”. No obstante, en el artículo 10, que refiere a la representación legal gratuita se indica que: “podrán constituirse como parte querrelante o instituto análogo con representación letrada gratuita las siguientes víctimas: *a*) Las personas que estén desempleadas y/o no perciban ingresos suficientes o se encuentren bajo asistencia social del Estado; *b*) Los jubilados o pensionados, así como sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad; *c*) Los trabajadores informales o subempleados; *d*) Los pueblos originarios; *e*) Las personas que por cualquier razón económica acrediten la necesidad de esta representación”. El proyecto no define con exactitud qué universo de casos quedarán comprendidos dentro de la representación legal, si bien el artículo 10 restringe acertadamente esos casos a determinadas situaciones, ello no se ve receptado correctamente en el inciso *j*) del artículo 5º referido a derechos. En este punto, el proyecto pareciera entrar en contradicciones, lo que se garantiza por un lado se restringe por el otro.

Del mismo modo, las definiciones de los niveles de atención contenidas en el artículo 8º también plantean ciertas dificultades. No se advierte con claridad la di-

ferencia entre “patrocinio letrado” y “representación letrada gratuita”. Entendemos que se ha buscado garantizar como segundo nivel de atención un acompañamiento jurídico en casos que así se solicite, pero no queda resuelto con exactitud qué implica ese acompañamiento y hasta dónde se extiende.

La creación por ley de los Centros de Asistencia a la Víctima de Delito al interior del Ministerio de Justicia de la Nación es un acierto del proyecto; es necesario garantizar resortes institucionales para una efectiva asistencia a las víctimas. Coincidimos en los objetivos asignados a los centros, pero atendiendo a ello no se comprende cuál es el motivo para exigir que el o la director/a deba ser abogada/o. El desafío principal es, entre otros, garantizar una asistencia integral a las víctimas que supere el acompañamiento en el proceso legal. Quien dirige debe coordinar, planificar una política integral, construir equipos de trabajo, entre otras cuestiones. Desde este lugar, no se reconoce a priori ninguna competencia exclusiva del derecho que impida que cualquier otra profesión vinculada pueda cumplir de igual forma con el rol.

Los artículos 6° y 7° establecen medidas especiales de protección. Allí se prevé, entre otras medidas, que debe evitarse todo tipo de contacto entre la víctima y el supuesto agresor en todas las instancias del proceso. Si bien entendemos el interés de protección que se busca a través del mismo, consideramos que la redacción con esta amplitud abarca situaciones que pueden afectar seriamente el derecho de defensa. Existen ciertas situaciones en las que esta protección se hace necesaria, de hecho ya está prevista en leyes especiales para casos de trata de personas, por ejemplo; pero hablamos siempre de casos excepcionales, en atención a las especiales situaciones de gravedad y riesgo, y no a una regla general. El proyecto extiende esta excepción convirtiéndola en regla para todos los casos comprendidos.

Finalmente, el proyecto prevé la creación de un Consejo Asesor. Allí se indica en el artículo 22 que el Consejo quedará conformado por: “personas de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las víctimas”, y que “se tendrá especial consideración a los integrantes de asociaciones de víctimas legalmente constituidas”. Si bien entendemos que es un acierto contemplar la participación de las víctimas en el Consejo, el proyecto no garantiza efectivamente esta participación. En ese sentido debiera establecerse con claridad que el Consejo quedará conformado por tres o cuatro representantes de organizaciones o asociaciones de víctimas que acrediten experiencia en el tema y/o interés legítimo en ello, y que se disponga un esquema rotativo por determinado tiempo para que se garantice una participación amplia. La actual ley 26.842, de prevención y sanción a la trata de personas, ofrece en su artículo 8° una interesante propuesta para ello.

Más allá de las observaciones particulares sobre el articulado del dictamen de mayoría, nos genera

preocupación el evidente divorcio que existe entre Ministerio Público Fiscal y las víctimas. Sin lugar a dudas, el reclamo de las propias organizaciones de víctimas pone de relieve esta situación. Ésta es, en efecto, una de las principales deudas de las reformas penales en la región que no han sabido construir una relación entre Ministerio Público Fiscal y víctimas. Y lo cierto es que son los fiscales los principales responsables de la tutela de la víctima. No estamos en desacuerdo con generar un segundo cuerpo de representación para determinados casos, pero eso jamás debe eximir de responsabilidad al Ministerio Público Fiscal. En este mismo sentido, vemos con preocupación la modificación introducida al artículo 79 del nuevo Código Procesal Penal, en la que se elimina el inciso “j” que indica que la víctima tiene derecho a “requerir la revisión de la desestimación, el archivo, la aplicación de un criterio de oportunidad o el sobreseimiento, solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, aun si no hubiera intervenido en el procedimiento como querellante”.

La primera generación de reformas penales que se desarrollaron luego del advenimiento de la democracia en la región, tuvieron por objetivo fortalecer los Estados de derecho y democratizar el sistema de justicia penal. La preocupación de fondo se ceñía a encontrar mecanismos democráticos para que el Estado interviniera ante los nuevos conflictos sin abuso de poder. Es en este escenario en el que emerge al interior del proceso penal la víctima como un nuevo sujeto que había estado históricamente relegado.

“Ello respondía, en gran medida, a un profundo cambio de paradigma: de considerarla como un sujeto negativo dentro del proceso, portador de venganza o dispuesto a convertir su dolor en un negocio económico, se pasó a una mirada mucho más comprensiva de su situación y a una revalorización de la búsqueda de reparación o justicia.”¹

Este primer impulso inicial tuvo su correlato en la construcción de diversas oficinas de asistencia a la víctima, que no fueron dotadas de recursos suficientes o proporcionados a la gravedad del fenómeno que se reconocía. Al compás de la consolidación de la democracia y el crecimiento de nuevas formas de criminalidad, emergieron con mucha fuerza nuevos colectivos de víctimas que empezaron a reclamar nuevas y mejores respuestas por parte del Estado. Si bien han proliferado un sinnúmero de instituciones, oficinas, programas en pos de dar respuesta a esta situación, aún no se han logrado establecer mecanismos que garanticen derechos y hagan efectiva la participación de la víctima. El gran desafío pendiente es rediseñar institucionalmente el MPF para que efectivamente atienda y represente

1. Binder, A. (2016), “La reforma de la justicia penal en América Latina como política a largo plazo”, en *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas*. FES, Bogotá.

sus intereses. Lamentablemente en este punto seguimos teniendo más inquietudes que respuestas.

Es absolutamente necesario diseñar nuevas formas de intervención. El gran desafío es “construir una alianza estratégica con las víctimas que atraviese transversalmente a toda la organización del Ministerio Público Fiscal. Ello no significa de ninguna manera subordinar la persecución penal a un único sector de víctimas, sino revisar el fundamento mismo de la intervención de los acusadores públicos como gestores de los intereses de los distintos niveles de víctimas, hasta llegar al conjunto de la sociedad victimizada, pasando por distintos niveles que incluyen grupos específicos y comunidades”.¹ Este tipo de iniciativas tienen por objeto proveer nuevos programas de protección, orientación y asistencia a la víctima, para evitar la impunidad y permitir que la víctima sea atendida personalizada e interdisciplinariamente.

Existe, por último, un desafío final que no puede perderse de vista en aras de hacer justicia, y evitar que se repitan los hechos y que existan nuevas víctimas. Para lograr ello, más allá de garantizar una efectiva participación de la víctima, de procurar diseñar mecanismos al interior del MPF para que verdaderamente represente sus intereses, es indispensable contar con nuevas herramientas de investigación, es decir, implementar el nuevo Código Procesal Penal de la Nación. A casi dos años de su sanción seguimos bajo un sistema de investigación y enjuiciamiento contrario a la Constitución.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen.

Ana I. Copes.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA SILVIA A. MARTÍNEZ

Señor presidente:

Por el presente vengo a fundamentar mi disidencia parcial al dictamen elaborado por las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en relación con el proyecto de Ley Nacional de Protección, Derechos y Garantías de las Víctimas de Delitos (expedientes 1.879-D.- 2016 y 7.464-D.- 2016).

Considero que este dictamen resulta de suma importancia en atención a la gran demanda social de una mayor protección a las víctimas, que han sido postergadas en el proceso penal y olvidadas por los órganos del Estado durante muchos años. En ese horizonte debemos pensar el texto de esta norma, que apoyo en

1. Binder, A. (2016), “La reforma de la justicia penal en América Latina como política a largo plazo”, en *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas*. FES, Bogotá.

general con las disidencias parciales que expresaré a continuación.

Resulta encomiable que, mediante el trabajo en comisión, se haya modificado la expresión “personas con capacidades especiales” por “personas con discapacidad”, ya que es ésta la denominación que corresponde. Esta elección terminológica guarda un vínculo directo con la competencia de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Hay que recordar, al respecto, que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce a la discapacidad como “parte de la diversidad y la condición humana”.

En el mismo sentido, considero pertinente corregir la expresión “menores de edad” –reiterada a lo largo del texto– por “personas menores de edad” o, en su defecto, “niñas, niños y adolescentes”, ya que estas denominaciones enfatizan la condición de titulares de derechos de las niñas, niños y adolescentes, es decir, las personas cuyo interés superior debe protegerse en el horizonte de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por razones similares, sostengo la necesidad de incorporar una referencia explícita a la resolución 2.005/20 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, mediante la cual se aprueban las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos.

Estas últimas toman en cuenta la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas y niños que participan en los procesos penales, en virtud de la que requieren “protección especial, asistencia y apoyo apropiados para su edad, nivel de madurez y necesidades especiales a fin de evitar que su participación en el proceso de justicia penal les cause perjuicios y traumas adicionales” (del sexto considerando de la resolución aludida).

Propongo que la incorporación de esta referencia se realice en el artículo 3º del proyecto, dentro del apartado “Enfoque diferencial y especializado”, y en los siguientes términos: “En aquellos casos en los que la víctima sea una persona menor, se dará cumplimiento a las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos aprobadas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas por resolución 2.005/20”.

No compartimos la redacción del inciso b) del artículo 4º, en tanto la expresión “análoga relación de afectividad” no remite a conceptos preexistentes en nuestro derecho local. La hemos hallado en el derecho español. Proponemos, por ello, tomar la fórmula introducida en el artículo 80, inciso 1, del Código Penal por ley 26.791 y modificarla en atención al objeto diverso del proyecto en tratamiento. Este paralelismo resulta significativo, ya que la expresión “análoga relación de afectividad” se introduce en el Código Penal español en los delitos de género, y la ley 26.791 se

sancionó en nuestro país precisamente para contemplar la figura del femicidio.

Así, la redacción propuesta emplearía la siguiente fórmula: “Al ascendiente, descendiente, hermano o cónyuge de la víctima de un delito, o a la persona con quien aquélla mantiene una relación de pareja, mediar o no convivencia, como así también a los tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos”.

En el artículo 22, que regula al Consejo Asesor, se indica que para su composición “se tendrá especial consideración a los integrantes de asociaciones de víctimas legalmente constituidas”. Ahora bien: en el plenario de comisiones en el que recibimos el testimonio de víctimas se puso de manifiesto la importancia que las organizaciones le asignan a este tipo de organismo, especialmente por una historia reciente en la que muchas veces fueron excluidas de las instancias de decisión y asesoramiento en temáticas que conocen muy de cerca por el hecho mismo de haber sido víctimas. Hallamos en estos testimonios una voz de experiencia cuyo interés genuino consiste en asistir a las víctimas. Pensamos entonces que la redacción debería garantizar la presencia de víctimas y organizaciones de víctimas, más allá de su registración y sin ninguna ambigüedad. En este sentido, adherimos a la propuesta planteada en el debate en comisiones que promovía, para este organismo, un esquema similar al que se regula en la ley 26.842 de trata de personas, que prevé en forma expresa la incorporación de “tres representantes de organizaciones no gubernamentales”, difiriendo a la reglamentación un sistema rotativo que permita la presencia en este consejo de distintas organizaciones. Por tratarse de una temática distinta, pensamos que los requisitos de inscripción señalados supra deben flexibilizarse, reconociéndoseles un carácter autónomo y autárquico a este consejo. Excluir a las víctimas de este tipo de instancias puede redundar en una revictimización.

Una vez planteadas estas disidencias parciales, que podrán ser consideradas en el momento oportuno, quiero reiterar mi apoyo al proyecto en tratamiento, que en mi opinión redundará en una mayor protección a las víctimas del delito en nuestro país.

Silvia A. Martínez.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL
DE LA SEÑORA DIPUTADA PATRICIA
V. GIMÉNEZ

Señor presidente:

Por la presente, planteo una disidencia parcial, respecto al dictamen de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de

Presupuesto y Hacienda, por el cual se establece un Régimen de Protección a Víctimas de Delitos.

Adhiero a los principios (artículo 3°) y derechos (artículo 5°) que plantea el proyecto, pero considero necesario presentar una disidencia desde la última comisión de giro. La propuesta es extemporánea al presupuesto 2017, ya que claramente se necesitarán partidas no previstas, con la cual, la pretendida protección resulta de difícil cumplimiento en el corto plazo. Además, se crean superestructuras sobre las cuales no sabemos si tendrán funcionamiento efectivo.

No pretendo abundar en problemas que deberían haberse tratado en las comisiones precedentes, luego haré algunos comentarios, pero sí quiero puntualizar en lo que compete a la Comisión de Presupuesto y Hacienda sobre los aspectos presupuestarios que se derivan de los artículos 9°, 10, 11, 14, 15, 20, 21, 22. El proyecto no establece en forma clara las fuentes de financiamiento para las acciones propuestas y sólo se desprende que será el Estado nacional el que deberá afrontar los costos. En este sentido, se debería explicitar que los fondos necesarios para la aplicación de las disposiciones del proyecto requerirán de la asignación de recursos del presupuesto nacional.

En particular, no se especifican las fuentes de financiamiento de los Programas de Intervención Urgente (artículo 11) y si bien, la creación del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito (artículo 15), dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, implica que deberán destinarse partidas presupuestarias correspondientes, no se hace mención al financiamiento, ni tampoco queda claro si la descentralización en unidades locales (artículo 20) implica algún tipo de erogación para las provincias o sólo serán solventadas con fondos nacionales.

Finalmente, es necesario advertir que tanto la creación del centro de asistencia como del consejo asesor (artículo 22) corren el riesgo de generar una estructura burocrática paralela a la existente que finalmente consuma recursos del Estado, en lugar de fortalecer y hacer efectivos los actuales mecanismos de protección de las víctimas.

Como mencioné, hay aspectos que también deberían haberse tratado en las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, porque entiendo que el espíritu de la protección a las víctimas ya existe en el Código Procesal Penal de la Nación. Sin embargo, la ley 27.063/14 se encuentra suspendida, por lo que estando vigente la 23.984 y sus modificatorias, se genera incertidumbre respecto a la protección de los derechos, más allá de las ampliaciones conceptuales que plantean las modificaciones del proyecto a las leyes referidas al Código Procesal Penal (artículos 4° y 26 a 31).

Por otra parte, es importante destacar la existencia de una potencial demora en la aplicación de las disposiciones del proyecto de ley a pesar de establecer su

carácter de orden público (artículo 1º), en tanto que se prevé la necesidad de adecuaciones legislativas, administrativas o procesales en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 34).

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen.

Patricia V. Giménez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Massa y Camaño y el de la señora diputada Martínez (S. A.) sobre Régimen de Protección a Víctimas de Delitos y habiendo tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Petri referido a la misma temática, se remiten a los conceptos y consideraciones vertidos en la reunión de comisión los que serán expuestos en la sesión de esta Honorable Cámara.

María G. Burgos.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS

Artículo 1º – *Disposiciones generales. Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de esta ley son de orden público y de interés social, se aplicarán en forma sustitutiva y complementaria al Código Procesal Penal de la Nación y a cualquier otro ordenamiento procesal penal de provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la presente.

Art. 2º – *Finalidad.* La tutela judicial de la víctima es una de las finalidades de todo proceso penal. El objeto de esta ley es:

a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado nacional es parte y demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional;

b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los dere-

chos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral de los derechos conculcados;

c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito;

d) Establecer las sanciones por incumplimiento a sus disposiciones.

Art. 3º – *Principios rectores.* Los derechos y procedimientos regulados en la presente ley serán ejecutados según lo disponen los siguientes principios rectores:

Dignidad: Es un atributo inherente a la persona, anterior y superior a toda autoridad. Comprende y, esencialmente, garantiza el libre desarrollo de la personalidad en todo su potencial, los derechos a la integridad física y moral, a gozar sin menguas arbitrarias de ideas y creencias, intimidad personal y familiar, respeto de la propia imagen y el desarrollo personal y familiar por esfuerzo propio.

Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que los necesite o requiera, así como respetar, colaborar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Debida diligencia: El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto y la implementación de esta ley, en especial, la prevención, localización, ayuda, asesoramiento, asistencia, representación, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y atendida debidamente en su necesidad de justicia.

Enfoque diferencial y especializado: Esta ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o en mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Gratuidad: Serán gratuitas para la víctima las acciones, servicios, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el ejercicio de sus derechos previstos en esta ley y cuya atención recaiga sobre los funcionarios y obligados en la misma.

Máxima protección: Toda autoridad obligada deberá velar y será responsable por la adopción y aplicación de medidas efectivas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico, psicológico, e intimidad

de las víctimas en la forma y con los alcances previstos en esta ley.

Publicidad y transparencia: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las acciones dispuestas para su protección.

El Estado nacional y las autoridades creadas en la presente deberán implementar mecanismos de difusión claros y eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, servicios y procedimientos con los que cuenta a partir de la promulgación de la presente.

Rendición de cuentas: Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la presente, así como de los planes y programas que la misma regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación.

Art. 4° – *Calidad de víctima.* Se considera víctima:

a) A aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional o económico, o en general la puesta en peligro o lesión que afecte la libre disponibilidad de sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito;

b) Al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, conviviente, herederos, hermanos por naturaleza o adopción, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos;

c) A las asociaciones o fundaciones, en casos de crímenes de lesa humanidad o de graves violaciones a los derechos humanos o siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos lesionados y se encuentren registradas conforme a la ley;

d) A los pueblos originarios en los delitos que impliquen discriminación de alguno de sus miembros, genocidio o afecten de un modo directo sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente.

Art. 5° – *Derechos de las víctimas.* La víctima, desde la denuncia o desde el primer momento de la investigación, deberá ser anoticiada por la autoridad que intervenga que goza de los siguientes derechos:

a) A que se le entregue y explique una gacetilla informativa de los derechos contenidos en la presente, la cual deberá contener la dirección y demás datos individualizantes del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito más cercano a su domicilio;

b) A ser trasladada, si así lo solicitara, al Centro de Atención y Protección a la Víctima de Delito en forma previa a la radicación de la denuncia a los efectos de recibir asesoramiento jurídico y atención del resto de sus profesionales;

c) A que se reciba su denuncia, si no la ha formalizado con anterioridad, en la sede del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito;

d) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;

e) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;

f) A solicitar medidas cautelares y de protección en los términos contemplados en esta ley;

g) A la entrega, sin dilaciones, del cadáver o los restos mortales del familiar víctima de delito una vez que se cumplan las medidas procesales de rigor;

h) A la búsqueda por parte de las autoridades y sin dilaciones de cualquier persona desaparecida que se presuma víctima de un delito;

i) A recibir asesoramiento y asistencia en el procedimiento penal y durante la ejecución de la pena, conforme los alcances previstos en esta ley;

j) A poder constituirse en forma gratuita como querrelante o instituto análogo, si así lo requiriese, en los casos de los delitos previstos en el artículo 5° del Estatuto de Roma ratificado por ley 25.390, los previstos en el libro II, título I, capítulos I y VI, título III, capítulos II, III y IV, y título V, capítulo I y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de arma de fuego. Por su parte, el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en caso de formularse el requerimiento, deberá hacerse cargo de la representación solicitada en forma gratuita hasta la culminación del proceso y el agotamiento de la pena;

k) A ser notificada de las siguientes resoluciones o actos procesales:

k.1) Los que dispongan el desistimiento, archivo o suspensión de las actuaciones.

k.2) Las que dispongan la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen, atenúen o supriman las ya dictadas, o las que hubiesen tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima y su familia o se hayan dictado como garantía de sus bienes, o cuando las mismas sean modificadas, atenuadas o suprimidas.

k.3) Las sentencias que pongan fin al procedimiento así como los modos anormales de culminación del proceso.

k.4) Las que dispongan la prisión o la posterior puesta en libertad del condenado, así como la eventual fuga del mismo. También se comunicarán las libertades transitorias emergentes del régimen progresivo de ejecución de la pena, así como las variaciones sustanciales de las condiciones de encierro. Las notificaciones incluirán copia de la resolución. Cuando se trate de la libertad del imputado y condenado se deberán notificar, además, los alcances, cómputos y/o reglas de conducta

fijados por el órgano judicial. Cuando la víctima así lo solicitare, las notificaciones podrán cursársele a su dirección de correo electrónico o medio tecnológico equivalente;

l) A que se solventen los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;

m) A examinar las actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso, la ejecución de la pena y la situación del imputado o condenado;

n) A aportar información durante el curso del proceso;

o) A declarar con estricta reserva de identidad en casos en que su vida pudiera estar en riesgo cierto por la naturaleza del caso y/o la gravedad o modalidad del delito investigado, principalmente en casos de delincuencia organizada. En tales casos, la víctima no podrá ser obligada a concurrir a la audiencia de juicio oral y deberán implementarse otros mecanismos sustitutivos o de presencia virtual;

p) A requerir y obtener las medidas cautelares y de protección de su persona, familiares y bienes previstas en esta ley. Para esta valoración se considerarán especialmente:

p.1) Las características personales de la víctima y en particular:

p.1.a) Si se trata de una persona con capacidades diferentes o si existe una relación de convivencia, dependencia económica, afectiva, laboral y/o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito.

p.1.b) Si se trata de víctimas menores de edad, personas mayores de setenta (70) años o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurren factores de especial vulnerabilidad.

p.2) La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración de la conducta. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos.

p.2.a) Delitos de terrorismo.

p.2.b) Delitos cometidos por una organización criminal, los previstos en la ley 23.737 y contra la administración pública.

p.2.c) Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, convivientes, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza o adopción, propios o del cónyuge o conviviente.

p.2.d) Delitos contra la integridad sexual.

p.2.e) Delitos de trata de personas.

p.2.f) Delitos de desaparición forzada de persona.

p.2.g) Delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, género y contra la mujer, orientación o identidad sexual, enfermedad o capacidades diferentes o los emergentes de la ley nacional 23.592.

q) Si se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación;

r) A ser informada del derecho de ejercer acción civil para la reparación del daño causado por el delito.

Art. 6º – *Medidas de especial protección en general.* Durante la fase de investigación podrán ser adoptadas las siguientes medidas para la protección de las víctimas:

a) Que se les reciba declaración en su domicilio o en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin;

b) Que se les reciba declaración por profesionales con una formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima o con su ayuda;

c) Que su declaración sea realizada ante una misma persona, excepto que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un juez o un fiscal;

d) Que la recepción de la declaración, cuando se trate de alguna de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y de trata de personas con fines de explotación sexual, se lleve a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un juez o fiscal, según el caso;

e) Las que eviten el contacto físico entre la víctima y el supuesto autor de los hechos y/o la reiteración de los mismos, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías que permitan esa finalidad.

2. Durante la fase de enjuiciamiento podrán adoptarse las siguientes medidas:

a) Las que eviten el contacto visual entre la víctima y el supuesto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías que permitan esa finalidad;

b) Las que eviten el contacto físico entre la víctima y el supuesto autor de los hechos, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías que permitan esa finalidad;

c) Las que permitan garantizar que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de

audiencias, mediante la utilización de tecnologías adecuadas;

- d) Las que permitan la celebración del debate oral sin presencia de público. En estos casos, el juez o el presidente del tribunal podrán autorizar, sin embargo, la presencia de personas que acrediten un especial interés en la causa. Las medidas a las que se refieren las letras a) y c) también podrán ser adoptadas durante la fase de investigación.

Art. 7° – *Medidas de especial protección. En particular.* Podrá disponerse:

1) En el caso de las víctimas menores de edad, personas mayores de setenta (70) años y en el de víctimas con capacidades diferentes:

- a) Que las declaraciones recibidas durante la fase de investigación sean grabadas por medios audiovisuales para su posterior reproducción en el juicio.

2) Que la declaración sea recibida por medio de expertos y en lugares adecuados a tal fin.

3) En el caso de víctimas de delitos contra la integridad sexual, violencia de género y contra la mujer, sin perjuicio de los derechos emergentes de la ley 26.485 y sus modificatorias, se garantizarán las siguientes medidas complementarias:

- a) El regreso digno y seguro al lugar de residencia;
- b) La adopción de medidas cautelares tendientes a garantizar los perjuicios emergentes por pérdida de los días de trabajo, gastos de atención médica, psicológica, farmacológica, transporte, alojamiento transitorio digno y seguro y de mantenimiento propio y el de sus hijos;
- c) Recibir ayuda médica y psicológica especializada de emergencia por las instituciones públicas del Estado nacional, provincial o municipal a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a prestadores privados;
- d) Recibir ayuda farmacológica y la necesaria para realizar análisis, prácticas e intervenciones en las mismas condiciones que las establecidas en el inciso precedente;

Art. 8° – *Niveles de protección.* El órgano de aplicación garantizará tres niveles de atención a la víctima:

- a) Asesoramiento: Toda persona víctima de un delito que concurra a los Centros de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito contará con atención, asesoramiento y orientación jurídica gratuita en la sede del establecimiento las 24 horas del día;
- b) Asistencia jurídica: A recibir patrocinio letrado, en los casos previstos en esta ley, para el ejercicio de su derecho a ser oído, en los procesos penales y de ejecución de la pena;

- c) Representación letrada: A la constitución como parte querellante o instituto análogo en los casos previstos en la presente ley con representación letrada gratuita.

Art. 9° – *De la asistencia jurídica gratuita.* En caso de no contar con abogado particular y a solicitud de la víctima, contará con asistencia jurídica gratuita en los casos contemplados en el artículo 5° del Estatuto de Roma, ratificado por ley 25.390; los previstos en el libro II, título I, capítulos I y VI, título III, capítulos II, III y IV y título V, capítulo I y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de arma de fuego.

Art. 10. – *De la representación letrada gratuita:* en los casos previstos en el artículo anterior podrán constituirse como parte querellante o instituto análogo con representación letrada gratuita las siguientes víctimas:

- a) Las personas que estén desempleadas y/o no perciban ingresos suficientes o se encuentren bajo asistencia social del Estado;
- b) Los jubilados o pensionados, así como sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
- c) Los trabajadores informales o subempleados;
- d) Los pueblos originarios;
- e) Las personas que por cualquier razón social, médica o económica acrediten la necesidad de estos servicios.

Art. 11. – *Programas de Intervención Urgente.* A los fines de articular ayudas de pronta intervención, se implementarán programas y respuestas económicas de emergencia, tendientes a los siguientes fines:

1. Gastos de atención médica, internación y prácticas de urgencia, análisis, insumos y medicamentos.
2. Gastos de hospedaje temporal.
3. Gastos de transporte.
4. Gastos de sostén alimentario de urgencia.
5. Gastos afines de justificada necesidad.

Art. 12. – *Derecho a la memoria, verdad y justicia.* Todo ciudadano tiene derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad histórica respecto de las violaciones a derechos humanos en las que resultaren víctimas, mediante los mecanismos previstos en los diferentes ordenamientos legales.

Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito, la identidad de los responsables y las circunstancias que hayan propiciado su comisión.

Art. 13. – Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien, de manera eficaz y urgente, las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Art. 14. – El Estado, a través de las autoridades respectivas, tienen la obligación de iniciar, tan pronto to-

men conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales en los que el Estado nacional sea parte.

Esta obligación incluye la realización de las exhumaciones de cementerios, fosas clandestinas o de otros sitios en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que se encuentran cuerpos o restos de las víctimas. Las exhumaciones deberán realizarse con la debida diligencia y competencia y conforme a las normas y protocolos internacionales sobre la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos o restos bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus asesores jurídicos, a ser informadas sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados y a designar peritos independientes.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta ley y en los códigos de procedimientos penales, la entrega de los cuerpos o restos de las víctimas a sus familiares deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados.

En caso necesario, a efecto de garantizar las investigaciones, la autoridad deberá notificar a los familiares la obligación de no cremar los restos hasta en tanto haya una sentencia ejecutoriada. Las autoridades ministeriales tampoco podrán autorizar ni procesar ninguna solicitud de gobierno extranjero para la cremación de cadáveres, identificados o sin identificar, hasta en tanto no haya sentencia ejecutoriada.

Art. 15. – Para garantizar el ejercicio pleno de este derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente que cumpla, entre otros, con los siguientes objetivos:

a) El esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;

b) La determinación de la responsabilidad individual o institucional en los hechos;

c) El debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas;

d) La formulación de políticas que permitan superar cualquier tipo de impunidad o la repetición de condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos.

Art. 16. – *Centro de asistencia y protección a la víctima de delito.* Para cumplir con los derechos, obligaciones, programas y acciones previstos en esta ley, créase el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 17. – *Funciones.* Serán funciones del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de delito:

a) Brindar asesoramiento, asistencia jurídica y representación legal en materia procesal penal, penal y de ejecución penal en todo el territorio nacional, a personas víctimas de delitos con competencia federal, en los casos y formas previstos en esta ley;

b) Formulado el requerimiento para la constitución de parte querellante o instituto análogo, los profesionales del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito deberán tomar contacto, con la mayor celeridad del caso, con la víctima y sus familiares para hacerles saber de la integridad de derechos que pueden ofrecerles en asistencia;

c) Desarrollar mecanismos de coordinación, gestión y cooperación con otros organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, sean éstos de jurisdicción internacional, nacional, provincial o local, a fin de brindar una respuesta eficiente a la mejor salvaguarda de los derechos tutelados;

d) Hacer cumplir todos los derechos y ejecutar todas las atribuciones, programas y acciones emergentes de la presente ley;

e) Celebrar convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones educativas o académicas, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia y representación jurídica especializada y gratuita;

f) Realizar actividades de formación, capacitación técnica y actualización normativa que permita alcanzar y satisfacer los objetivos previstos en la presente;

g) Difundir los servicios de patrocinio jurídico, asesoramiento y representación legal integral en las diferentes jurisdicciones, organismos, entes y dependencias de la administración pública y privada;

h) Formular recomendaciones y propuestas legislativas que permitan ampliar y profundizar los objetivos previstos en esta ley;

i) Gestionar la producción y difusión de informes e investigaciones. En todos los casos, se preservará la identidad de las víctimas;

j) Promover la unificación de criterios para el registro de información sobre hechos y casos regulados en la presente, elaborando estadísticas y difundíendolas periódicamente;

k) Estar abierto a la atención de las víctimas las veinticuatro (24) horas del día.

Art. 18. – *Autoridad.* El Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito estará a cargo de un (1) director ejecutivo, quien tendrá rango y jerarquía de subsecretario de Estado.

Art. 19. – El director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito será designado por el Poder Ejecutivo nacional y deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 111 de la Constitución Nacional.

Art. 20. – El director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección de Víctimas de Delito tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la dirección del personal del Centro Federal de Asistencia de Víctimas de Delito;

b) Coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral de los derechos conculcados;

c) Establecer los mecanismos para que se reciba denuncia de la víctima que requiera presentarla ante el organismo y a garantizar la inmediata comunicación al órgano fiscal o judicial interviniente;

d) Establecer el protocolo de primera intervención cuando el órgano judicial actuante le ordene realizar diligencias y peritajes de trámite urgente, respecto de la víctima que ha efectuado denuncia en la sede del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito;

e) Instar a la adopción de las sanciones previstas por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente y supervisar que se cumplan en debida forma;

f) Dictar y hacer cumplir el reglamento interno del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito;

g) Promover la formación continua de los operadores del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito;

h) Coordinar el desarrollo territorial y la descentralización de los efectores de asistencia a la víctima;

i) Establecer las reglas y protocolos de actuación para los organismos del Estado y funcionarios que reciban, asistan o tengan contacto profesional con las víctimas de delitos;

j) Redactar el protocolo para informar los derechos que la ley nacional 25.746 consagra y garantiza a las víctimas;

k) Establecer las reglas, protocolos y requisitos para la admisión de solicitudes de patrocinio letrado y constitución como parte en los procesos penales, como así también, para la conformación y acción de un cuerpo propio de peritos y auxiliares y/o de los mecanismos para su contratación;

l) Podrá convocar a profesionales, peritos y expertos dependientes de cualquier área de Poder Ejecutivo nacional quienes tendrán la obligación de asistir, asesorar e intervenir. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave;

m) Podrá solicitar la colaboración y asistencia de profesionales, peritos y expertos de cualquier otro poder del Estado en cualquiera de sus áreas;

n) Solicitar la colaboración y asistencia de las fuerzas de seguridad para el cumplimiento de las acciones y fines de la presente ley;

o) Promover y suscribir los convenios de exención y gratuidad impositiva, de tasas, cargas o cualquier otra contribución;

p) Promover y suscribir los convenios de incorporación de profesionales de la esfera privada para la realización de las funciones y acciones previstas en la presente ley que no puedan lograrse con los operadores propios;

q) Promover las relaciones institucionales del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito y suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos, ya sea de manera independiente o en coordinación con otros organismos con competencia en la materia;

r) Elevar un plan progresivo de instalación, refuncionalización y descentralización de efectores para cumplir la integridad de los objetivos previstos en la presente ley;

s) Elevar el anteproyecto de presupuesto del organismo;

t) Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del organismo;

u) Aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones que le asignen organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;

v) Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos del cuerpo;

w) Establecer un sistema de auditoría externa de gestión;

x) Proceder a la confección y publicación de la Memoria Anual del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, la que deberá presentarse ante la Comisión Bicameral de Seguimiento del Congreso de la Nación Argentina creada a tal efecto.

Art. 21. – *Directores locales.* Cada sede descentralizada del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito estará a cargo de un director local que velará por el cumplimiento de los objetivos y deberes emergentes de la presente y dependerá orgánica y funcionalmente del director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito.

Art. 22. – *Integración.* Cada Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito estará integrado por:

a) El personal jerárquico y administrativo necesario para su correcto funcionamiento;

b) Por profesionales del derecho, la psicología, la medicina, auxiliares en ciencias sociales y otras disciplinas o tecnicaturas necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente.

La dotación, la incorporación y refuncionalización de efectores y operadores serán progresivas.

Art. 23. – *Consejo Asesor.* El director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito conformará un Consejo Asesor Interdisciplinario para el abordaje integral de la evolución del delito y las mejores prácticas tendientes a la protección de los beneficiarios de la presente ley. Los miembros de esta comisión deberán ser personas de comprobada experiencia y desempeñarán su función con carácter ad honórem. Se tendrá especial consideración a los integrantes de asociaciones de víctimas legalmente constituidas.

Art. 24. – *Funciones del Consejo Asesor.* Serán funciones del Consejo Asesor:

a) Auxiliar al director ejecutivo y por su disposición a los demás centros, funcionarios o profesionales que requieran de su opinión experta. También podrán dar asesoramiento externo a otras áreas del Estado nacional, provincial o municipal, incluso a otros requirientes que justifiquen debidamente su intervención y con la previa autorización del director ejecutivo;

b) Proponer recomendaciones de acción, medidas anticipatorias y elaborar anteproyectos y protocolos que permitan mejorar las funciones de los centros, de su personal o la mejor protección de los derechos de las víctimas de delito;

c) Realizar tareas de difusión, trabajos de investigación y de campo;

d) Elaborar un programa de monitoreo de los sistemas de auditoría, para los cuales seleccionarán supervisores pertenecientes de al menos 3 (tres) asociaciones de víctimas legalmente constituidas.

Art. 25. – *Incompatibilidades.* Los profesionales y demás integrantes del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito revistarán dentro del Agrupamiento Especializado del Sistema Nacional de Empleo Público de conformidad con lo establecido por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, como una orientación específica en los términos previstos en su artículo 12.

Su ingreso procederá mediante el régimen de concursos de oposición y antecedentes bajo la modalidad prevista por el artículo 52 del referido sistema nacional.

Art. 26. – Los integrantes efectivizados del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito no podrán ejercer sus profesiones en las competencias procesales penales, penales y de ejecución de la pena.

Art. 27. – *Sanciones.* Los directivos y personal administrativo y operativo de los Centros de Asistencia y Protección a las Víctimas de Delito que incumplan con las obligaciones a su cargo incurrirán en las penalidades del artículo 248 del Código Penal argentino, sin perjuicio de otros tipos penales conforme la conducta desarrollada.

Por vía reglamentaria se establecerán las sanciones administrativas para todos los funcionarios públicos en cumplimiento de medidas de atención, asistencia, ayuda, apoyo o cualquier mecanismo de acceso a la Justicia. Ello sin perjuicio de las faltas éticas que las leyes, reglamentaciones y estatutos de cada colegiación prevean para los profesionales y auxiliares intervinientes.

Disposiciones complementarias

Art. 28. – Los funcionarios, profesionales y auxiliares que tengan contacto con la víctima deberán incluir dentro de sus programas contenidos temáticos sobre los principios, derechos, mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos por esta ley; así como las disposiciones específicas de derechos humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, protocolos específicos y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

Dichas entidades deberán diseñar e implementar un sistema de seguimiento que logre medir el impacto de la capacitación en los miembros de sus respectivas dependencias. A dicho efecto deberán tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las denuncias y quejas hechas contra dichos servidores, las sanciones impuestas, las entrevistas y sondeos directos practicados a las víctimas.

Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán adecuar sus sitios web, manuales, lineamientos, programas y demás acciones a lo establecido en estos protocolos, debiendo adaptarlos a la situación local siempre y cuando contengan el mínimo de procedimientos y garantías que los protocolos generales establezcan para las víctimas.

Disposiciones transitorias

Art. 29. – Créase en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Consejo de Implementación conformado por un (1) representante de la Corte Suprema de Justicia, un (1) representante de la Procuración General, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y un (1) repre-

sentante por cada una de las Cámaras que integran el Poder Legislativo, que tendrá los siguientes objetivos:

a) Realizar el diagnóstico de los recursos y disponibilidades existentes para la instrumentación de la presente o de sus fases progresivas;

b) Presentar al ministro de Justicia y Derechos Humanos un programa de incorporación de los recursos materiales, humanos y logísticos, basado en los principios de progresividad y descentralización establecidos en la presente ley;

c) Establecer un cronograma de implementaciones parciales a los efectos de poner en funcionamiento servicios y funciones esenciales de la presente ley;

d) Analizar la refuncionalización de estructuras, personal y logística a los fines de cumplir con los objetivos prioritarios de la presente ley;

e) Realizar una evaluación jurídica sobre los convenios a efectuarse para la incorporación de profesionales, infraestructura y logística, así como la vinculación legal con otros organismos, particulares y estados provinciales que puedan servir, colaborar o coadyuvar a los fines de la presente ley;

f) Elaborar un anteproyecto de presupuesto tentativo que englobe los diferentes grados de necesidades y la puesta en marcha progresiva.

Art. 30. – Invítese a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Art. 31. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio T. Massa. – Graciela Camaño.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y ABUSO DE PODER

Artículo 1º – Créase el Programa de Asistencia a las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, que tendrá como objeto el diseño y la implementación de políticas públicas destinadas a la lucha contra la impunidad y la protección y promoción de los derechos de las víctimas del delito.

Art. 2º – El Programa de Asistencia a las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder funcionará en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y estará a cargo de un coordinador general designado ad hoc por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 3º – A los efectos de la presente ley se consideran víctimas del delito a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones

u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Asimismo, se entenderá por víctimas del abuso de poder a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

La expresión “víctima” incluye tanto a las víctimas directas como indirectas.

Art. 4º – El Programa de Asistencia a la Víctima del Delito y el Abuso de Poder tendrá las siguientes funciones:

- f) Establecer los lineamientos generales en materia de asistencia a las víctimas;
- g) Elaborar un protocolo de atención a la víctima para su aplicación en los casos en los que correspondiere la intervención del programa;
- h) Procurar la protección, atención y asistencia a la víctima del delito en el ámbito de la Nación, debiendo coordinar acciones con los organismos correspondientes cuando se encuentren involucrados en el caso en cuestión menores de edad, discapacitados y/o ancianos en condición de vulnerabilidad;
- i) Brindar asistencia, información, asesoramiento y acompañamiento jurídico y legal a las víctimas del delito y el abuso de poder. Esta asistencia incluirá la constitución como querrelante en aquellos casos en los que la víctima del delito o el abuso de poder, manifieste su interés de participar en el proceso penal en cuestión, y dicha participación cumpla los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal de la Nación;
- j) Brindar contención física, psíquica y moral a las víctimas del delito y el abuso de poder;
- k) Brindar capacitación al personal de policía, salud, educación, servicios sociales y demás agentes del sistema público nacional, a fin de concientizar a dichos agentes respecto de la problemática de las víctimas, garantizando de esta forma una atención adecuada;
- l) Colaborar con entes públicos y privados en la detección temprana de posibles hechos generadores de delitos;
- m) Elaborar estadísticas de irregularidades detectadas en diferentes reparticiones públicas y privadas en lo relativo a la protección a los derechos de las víctimas directas o indirectas del delito y el abuso de poder;
- n) Asistir a las víctimas del delito y el abuso de poder, desde una perspectiva interdisciplinaria, en todo procedimiento policial y administrati-

vo que se desarrolle con posterioridad al hecho delictivo en cuestión. En particular, acompañar a las víctimas que lo soliciten en los procedimientos de identificación de cadáveres, autopsias, reconocimientos de personas o elementos materiales, declaraciones testimoniales, careos u otra participación prevista conforme a la normativa procesal penal;

- o) Establecer mecanismos para la protección de la intimidad de las víctimas y, de ser necesario, arbitrar los medios para garantizar su seguridad, la de sus familiares y de los testigos, contra todo acto de intimidación y/o represalia o cualquier otro acto ilícito que pudiera amenazarlos;
- p) Administrar el Fondo de Asistencia Económica para las Víctimas del Delito y el Abuso de Poder conforme las pautas que establezca la reglamentación;
- q) Coordinar con los gobiernos provinciales la implementación del presente programa dentro del ámbito de sus jurisdicciones.

Art. 5º – Créase, en el ámbito del Programa de Asistencia a las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, la Oficina de Asistencia a la Víctima, que contará con un equipo interdisciplinario especialmente capacitado y calificado, integrado por abogados, médicos, antropólogos, psicólogos, asistentes sociales, acompañantes terapéuticos y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, que realicen acciones referidas al tema de la victimología y familiares de víctimas en los términos que establezca la reglamentación.

El equipo interdisciplinario deberá elevar un informe detallado de toda intervención que efectuare en cada caso en concreto.

Sin perjuicio de los horarios de atención al público que establezca la reglamentación, la Oficina de Asistencia a la Víctima actuará de forma ininterrumpida todos los días del año, las veinticuatro (24) horas del día, a través de guardias de emergencias.

Art. 6º – Créase el Consejo de Víctimas y Familiares de Víctimas, con carácter autónomo y autárquico, que estará compuesto por representantes de asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y miembros de la sociedad civil abocados a la problemática de las víctimas del delito y el abuso de poder, como así también víctimas y familiares de víctimas del delito y el abuso de poder, en los términos que establezca la reglamentación.

El Consejo de Víctimas y Familiares de Víctimas tendrá como función la formulación de recomendaciones tendientes a la optimización del Programa de Asistencia a las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, en particular respecto de la reducción y prevención de la revictimización y la revisión periódica de la legislación y las prácticas vigentes en la materia. El consejo propondrá normas para el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley.

Art. 7º – Créase un Fondo de Asistencia Económica para las Víctimas del Delito y el Abuso de Poder que no hayan percibido ningún tipo de indemnización. Los requisitos para percibir una reparación que surja de este fondo serán establecidos por la reglamentación de la presente ley.

El Fondo de Asistencia Económica para las Víctimas del Delito y el Abuso de Poder se compondrá con:

- a) Recursos correspondientes al 1 % de lo producido en remates judiciales de objetos decomisados o secuestrados que no hubieren podido ser entregados a sus dueños en el marco de causas penales;
- b) Los recursos del presupuesto nacional que se le asignen;
- c) Contribuciones, subsidios, legados y donaciones.

Art. 8º – La interpretación de la presente ley se efectuará en el marco de las pautas y recomendaciones de las Naciones Unidas para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder.

Art. 9º – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia A. Martínez.

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2016.

Señor presidente:

Me dirijo a usted con el fin de fundamentar las observaciones al Orden del Día N° 893 correspondiente al dictamen del proyecto sobre Ley Nacional de Protección, Derechos y Garantías de las Víctimas de Delitos. Dicho dictamen se produce supuestamente unificando tres proyectos: el proyecto de los señores diputados Massa y Camaño (expediente 1.879-D.-2016), el del señor diputado Petri (expediente 6.454-D.-2016) y el de la señora diputada Martínez (S. A.) (7.464-D.-2016). Indicamos “supuestamente” debido a la falta de un orden del día para verificar estos extremos, tal como lo observamos a continuación.

Observaciones relativas al procedimiento legislativo

Como cuestión preliminar debemos hacer notar las irregularidades que enmarcaron el procedimiento de este expediente: el proyecto de la diputada Martínez jamás fue objeto de estudio de la Comisión de Legislación Penal. Además, se llevó a cabo una reunión conjunta de las comisiones de Legislación Penal y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia el jueves 3/11 en la que las presidentas acordaron dictaminar, pese a no contar, la Comisión de Familia, con el quórum ni estar presentes los miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a la cual también tenían giro dos de estos proyectos.

Días después, y a instancias de reclamar el quórum a la presidencia de la Comisión de Familia, se nos informa que la reunión mentada se había frustrado, precisamente por falta de quórum de la Comisión de Familia y que, pese a lo manifestado en la reunión del

3/11 en cuanto a estar cumpliendo con los presupuestos reglamentarios para dictaminar, ante la presencia de las organizaciones de víctimas.

En el día de la fecha el proyecto fue tratado finalmente en la Comisión de Presupuesto y Hacienda cumpliendo así con el giro de comisiones. Sin que se haya publicado el orden del día correspondiente y cumplidos los plazos para presentar las observaciones o dictámenes de minoría, se envía en el temario de la sesión especial del día 16/11 el proyecto en cuestión.

Así las cosas, estas irregularidades en el proceso, la falta de certeza sobre los despachos y giros, e incluso la gravedad de anunciar una reunión de comisión la aprobación de un dictamen para luego retractarse, no sólo afectan la transparencia del funcionamiento de esta Cámara, sino que frustran la oportunidad de hacer un debate genuino, con la totalidad de los elementos a la vista por parte de los diputados, y la posibilidad de presentar los aportes que cada uno de los miembros de las comisiones tenía para hacer al proyecto.

Prueba de ello es la cantidad de disidencias que fueron manifestadas por la presidenta de la Comisión de Familia al momento de la reunión conjunta, en la que, pese a que manifestó la necesidad de que su comisión trabaje con tranquilidad el proyecto y la necesidad de posponer su tratamiento, fue compelida a dictaminar en los términos del artículo 108 del Reglamento de esta Cámara, un proyecto de semejanza trascendencia, lo cual no ha sido jamás la usanza de este cuerpo, utilizándose esta modalidad únicamente para los proyectos de resolución o declaración.

Por otro lado, hemos escuchado en dos ocasiones a ONG de víctimas de delitos, pero no hemos escuchado a organismos de derechos humanos, que vienen llevando a cabo la defensa de los delitos más graves que contiene nuestra legislación, esto es los delitos de lesa humanidad y genocidio; ni tampoco se ha escuchado al órgano que por excelencia viene desarrollando la tarea de trabajar con las víctimas y que tiene una mirada global del fenómeno, nos referimos nada menos que al Ministerio Público Fiscal, que tiene desarrollada un área específica en la materia, prevista en el artículo 35 de su ley orgánica,¹ más allá de las demás fiscalías especializadas que tienen una dimensión aún más específica

1. Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal: Artículo 35. – *Funciones.* Las direcciones generales cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que se les asignen por instrucción o reglamentación del procurador general: a) La Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas tendrá como función garantizar a las víctimas de cualquier delito los derechos de acompañamiento, orientación, protección e información general previstos en el Código Procesal Penal, desde el primer contacto de la víctima con la institución y a lo largo de todo el proceso penal, a través de un abordaje interdisciplinario o la derivación necesaria a fin de garantizar su asistencia técnica”. El expositor del INECIP invitado por la Presidencia para expedirse sobre el proyecto, hizo referencia a la superposición de facultades y objetivos previstos en el proyecto con los que hoy tiene el Ministerio Público Fiscal.

sobre las problemáticas para el acceso a la justicia y los servicios sociales que tienen las víctimas de acuerdo al tipo de delito o vulnerabilidad de la víctima.

Hechas estas consideraciones, es menester salvar nuestra posición en relación a legislar en la materia. En primer lugar, consideramos afortunada la intención de legislar sobre los derechos de las víctimas, fortalecerlas no sólo durante el proceso judicial, sino también antes y después del mismo mediante respuestas adecuadas al daño sufrido. Entendemos que es ése el espíritu de los procesos acusatorios, la resonada idea de la paridad de armas involucra el fortalecimiento del rol de la víctima, que en los derogados modelos inquisitivo y mixto las dejaba fuera del proceso o relegándolas a un rol de testigo.

En este sentido, fortalecer el lugar de la víctima tiene afinidad con el proyecto de Código Procesal Penal recientemente sancionado por esta Cámara, que aún no ha entrado en vigencia y el cual, como haremos notar, ha sido modificado en este dictamen a veces por el mero hecho de modificarlo, cuando no, quitándoles derechos a las víctimas que pretenden defenderse.

Observaciones en relación al derecho internacional reconocido a las víctimas

Los instrumentos internacionales de derechos humanos han tenido numerosos pronunciamientos específicos en torno a este derecho de las víctimas, los cuales curiosamente no fueron incorporados a este proyecto, ni siquiera a título de principios, y tienen importantes herramientas que tampoco fueron incorporadas; por dar algunos ejemplos mencionaremos:

–Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones 60/147 de 2005.²

–100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad - XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

–Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delito.

–La Carta Iberoamericana de Derecho de las Víctimas; haciendo omisión incluso a muchas de sus previsiones, principios y estrategias.

–Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder de la ONU 1985.

Para dar un ejemplo, respecto de los niños/as y adolescentes, no se reconoce el derecho a ser oído en forma genérica, en particular, en las condiciones que establecen las reglas específicas.

Se elimina la facultad de los niños y niñas de asistir al proceso con alguien de su confianza, o la referen-

2. Disponibles en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>.

cia al “interés superior del niño”, que se encuentra en esta normativa, o los procesos “adaptados” que exige para su mejor protección. Ni siquiera se le reconoce el derecho de testificar en su domicilio, como sí se hace respecto de personas mayores o embarazadas. Tampoco se hace referencia a la gratuidad de actuaciones y asistencia jurídica y de otra índole para estos niños en todos los casos en los que sean víctimas y testigos, y no sólo circunscrita a los delitos previstos en el proyecto.

Tampoco se consideran, como lo establecen los principios, audiencias programadas en función de la edad y horarios escolares, asegurando que sean interrogados en forma adaptada a su madurez, facilitando medios de ayuda para sus testimonios; medidas de seguridad específicas para niños y niñas, y medidas preventivas especiales.

Sintéticamente, también observamos que las Reglas de Brasilia especifican condiciones de acceso a personas en condiciones de vulnerabilidad, las cuales no son enunciadas en forma completa en el dictamen proyectado, omitiéndose condiciones tales como circunstancias sociales, económicas, étnicas, culturales o con dificultades para acceder a la justicia (victimización, migración, desplazamiento interno, privación de la libertad, edad, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas, minorías, pobreza, género, etc.), lo cual debiera ser el criterio para definir la gratuidad en el acceso a los servicios que prevé la ley y no el tipo de delitos del que son víctimas, ya que de esa forma se violenta el principio de igualdad que debe compensarse con criterios de equidad (capítulo 2, sección 2).

Estas “reglas” también prevén la consideración de pruebas anticipadas, formularios simplificados, agilidad y prioridad, especialización (reglas 37 a 41), participación de intérpretes que no se prevé en toda la legislación, cuanto que los migrantes y miembros de pueblos originarios son un grupo de vulnerabilidad específico. También establecen, como pauta, la utilización de lenguaje simplificado en las notificaciones y actos procesales, asistencia previa, acompañamiento en actos procesales, previéndose medidas específicas para cada grupo de vulnerabilidad (reglas 75/79) que no están previstas en el proyecto en ciernes, como la protección de datos personales.

El proyecto omite toda referencia al derecho de las víctimas a recursos procesales, y su facultad de constituirse como actor civil, su derecho a una reparación adecuada efectiva y rápida, proporcional, así como mecanismos de reparación, aun en casos en que el responsable sea una persona jurídica; se omite identificar los rubros de las indemnizaciones como lo hacen los principios, y particularmente la garantía de no repetición previstas en estos principios, que van desde el control de las autoridades civiles sobre las fuerzas de seguridad y servicios de protección a defensores de derechos humanos; educación a toda la sociedad y capacitación a funcionarios, entre otros. Todas estas previsiones están contenidas en los Principios y Directrices Básicos

sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

La Carta Iberoamericana refuerza estos contenidos, incluido el derecho de la víctima a entender y ser entendida (traductores, intérpretes braille y otros intérpretes gratuitos). Asimismo reconoce su derecho a la representación legal gratuita en todos los casos en que demuestre que la víctima no tiene cómo costearlo. Las víctimas de delitos tienen derecho a medicamentos, mecanismos de prevención de HIV y embarazos en forma concentrada e inmediata. Derecho a su consentimiento informado, tampoco previsto en el proyecto en ciernes, respecto a exámenes, pericias y medidas de asistencia y a contar con una persona de confianza.

La “carta” establece el derecho a la protección de la víctima, su familia y personas a cargo cuando son objeto de amenaza y remarca el derecho a recurso humano capacitado en la administración de justicia y órganos auxiliares; así como infraestructura cómoda, accesible, segura, tranquila que mitigue o evite tensión, angustia, encuentro con el presunto autor del delito, y concentrada (procurando reunir en un mismo lugar todos los servicios) así como especializadas a las condiciones personales de la víctima. Estas referencias no son menores si se pretende dotar de oficinas descentralizadas de asistencia.

Tampoco se hace referencia a la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder de la ONU 1985, que entre otras cosas, establece una definición más amplia de víctima que la que establece el dictamen observado.¹

1. “A. *Las víctimas de delitos*. 1. Se entenderá por ‘víctimas’ las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribiera el abuso de poder. 2. Podrá considerarse ‘víctima’ a una persona, con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión ‘víctima’ se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. 3. Las disposiciones de la presente declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico. B. *Las víctimas del abuso de poder*. 18. Se entenderá por ‘víctimas’ las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omi-

Causas de lesa humanidad, Memoria, Verdad y Justicia

El artículo 9° del texto proyectado prevé la asistencia jurídica gratuita a solicitud de la víctima para ciertos casos incluyendo los casos contemplados en el artículo 5 del Estatuto de Roma (entre otros). La remisión al Estatuto de Roma puede prestarse a confusión. Confusión, porque el estatuto rige sólo para los crímenes cometidos luego de su entrada en vigencia (entró en vigor en 2002).

A su vez, los programas establecidos en la presente ley no tienen ninguna adecuación a las normas internacionales que prevén la asistencia a las víctimas para los delitos que prevé el estatuto, y se torna una referencia inconducente e inespecífica para los propósitos de esta ley; siendo que además allí hay delitos que aún no han sido materia de definición en el derecho internacional, ni interno, lo cual hace que su referencia afecte el principio de legalidad (nos referimos al delito de agresión).¹

Si la intención es dejar dentro de las previsiones las graves violaciones a los derechos humanos, o los delitos de lesa humanidad, se puede reemplazar la remisión al Estatuto de Roma y disponer que “en caso de no contar con abogado particular y a solicitud de la víctima, contará con asistencia jurídica gratuita en los casos de crímenes de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos”.

Esta definición deja por fuera a los crímenes de guerra o agresión (el genocidio, en rigor, es una forma especial de crimen de lesa humanidad), pero incorporaría los casos de “graves violaciones a los derechos humanos”, que es una definición más amplia y que permite abarcar a casos de torturas o desapariciones forzadas del periodo democrático. La misma referencia se encuentra en los artículos 4°, 12, 27, 29 y 30, y la misma crítica cabe para ellos.

El artículo 12 del texto proyectado, si bien se titula “Derecho a la memoria, la verdad y la justicia”, únicamente establece qué es verdad histórica respecto de “violaciones a derechos humanos en los que resultaren víctimas en casos de terrorismo de Estado”, dando una mirada incompleta de lo que el Congreso en reiteradas oportunidades definió como política de Estado y retro trayendo a un estadio histórico superado

siones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.”

1. Estatuto de Roma: “Artículo 5: *Crímenes de la competencia de la Corte*. 1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión”. [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

en nuestro país, con un proceso de justicia en muchos casos concluido y en otros aún en trámite.

Críticas que merece la definición contenida en el articulado: La consigna de Memoria, Verdad y Justicia sintetiza procesos históricos sociales que culminan los juicios por delitos de lesa humanidad en el marco del terrorismo de Estado durante la dictadura cívico militar (1976/1983). Se denomina proceso porque las políticas fueron desarrollándose de acuerdo a los contextos políticos, en base a la lucha de los organismos de derechos humanos, hasta consolidarse como política de Estado a partir de dos pronunciamientos que tuvo esta Cámara, el último durante el año 2015.²

En este sentido, se sumó una política de Estado consecuente, por parte del Poder Ejecutivo que hasta el año 2015 fue proactiva para el apoyo de las querellas,³

2. Este proceso se inicia con la Conadep, sanción de leyes reparatorias, restituciones de niños apropiados; durante la vigencia de las leyes de impunidad, la implementación de los juicios por la verdad, la señalización de sitios y la creación de espacios de la memoria, leyes de protección de testigos y víctimas, ratificación de pactos internacionales específicos y su jerarquización constitucional, creación del banco nacional de datos genéticos, leyes de declaración de sitios de memoria (entre otras).

3. Entre las políticas proactivas podemos mencionar sólo a título de ejemplo: decreto 1.259 (B.O. 7/12/2003). Archivo Nacional de la Memoria. Creación. Objetivos. Actividades fundamentales. Decreto 715 (B.O. 10/6/2004). Crea Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, la Unidad Especial de Investigación de la desaparición de niños por el terrorismo de Estado. Decreto 1.020 (B.O. 10/8/2006). Servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, para intervenir como querellantes en las causas en las que se investiguen delitos relacionados con las violaciones a los derechos humanos, cometidos hasta el 10 de diciembre de 1983, en la órbita del Ministerio de Justicia y DD.HH. Decreto 1.755 (B.O. 28/10/2008). Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia. Asigna “prestar asesoramiento y patrocinio letrado, en los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Presentarse como parte ante organismos jurisdiccionales, internacionales, nacionales, provinciales o municipales en todos aquellos procesos que versen sobre graves violaciones de los Derechos Humanos”. E impulsa plan de capacitación en DD.HH.

Decreto 606 (B.O. 28/5/2007). Créase Programa Verdad y Justicia. Para impulsar y fortalecer institucionalmente el proceso de verdad y justicia por crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado; garantizar la contención, protección y seguridad de los testigos, víctimas, abogados y funcionarios judiciales y sus grupos familiares; fortalecer la capacidad estatal de obtener información confiable y de brindar apoyo concreto para la investigación de estos delitos. Mientras que su artículo 2° crea el Programa Verdad y Justicia con el objeto de realizar un seguimiento integral del proceso de verdad y justicia vinculado con la investigación de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado, proponer un plan de protección de víctimas, testigos, defensores y funcionarios o proveer en forma directa las medidas de protección; coordinar con las fuerzas de seguridad (nacionales y provinciales) investigación e inteligencia vinculadas a estos delitos; colaborar con Justicia y Ministerio Público, Decreto 1.137/2010 (B.O. 27/8/2009). Relévese de la clasificación de seguridad “estrictamente secreto y confidencial” a la

el acompañamiento y protección a las víctimas, la visibilización y sensibilización, además de la separación de las tareas de seguridad interior y defensa, como parte de la garantía de no repetición. En este sentido el fortalecimiento de dichas políticas y la asignación de recursos son fundamentales para proveer al derecho de las víctimas de estos delitos.

El grupo de trabajo sobre desaparición forzada ONU hizo observaciones (para el caso de Perú, 2015) en las cuales existen algunas definiciones pertinentes:

En este sentido definió las obligaciones de los Estados en los procesos Memoria y Verdad, entre otras: facilitar la evidencia que permita conocer el paradero de los desaparecidos y encontrar a los perpetradores; acilitar el acceso a la información y archivos; identificar sitios de memoria, con presupuesto y soporte institucional necesarios para su sostenibilidad. Preservación y protección de los sitios. Mantenimiento de la “concepción y significado” de estos espacios para que no sean desviados sus fines.

En materia de justicia, entre otras: garantizar a las víctimas recursos efectivos para investigación de oficio seria e imparcial e identificar a los presuntos responsables de las mismas e imponerles las sanciones que deban corresponder; especialización de las dependencias, provisión de recursos humanos, técnicos y materiales para la realización de los juicios (fiscales, jueces, programas especializados) con un rol activo en la persecución de estos delitos; sentencias que reflejen la gravedad de los crímenes cometidos; establecer responsabilidad legal por no presentar información solicitada por el Poder Judicial; apoyo integral a los familiares y a las víctimas; acercar los procesos a las víctimas y testigos; costear gastos de traslado y hospedaje, entre otros; mecanismos de protección de testigos eficiente y rol proactivo en la creación de confianza de testigos y familiares para alentar sus testimonios.

Reparaciones: parte del derecho a la Memoria, la Verdad y la Justicia es el derecho a las reparaciones integrales a las víctimas: el concepto de reparación incluye el resarcimiento económico y políticas de reparación histórica y memoria como las que se han ido desarrollando en estos últimos años en la Argentina.

Relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición 7/9/2015 (ONU):¹ insta a los Estados a que adopten las medidas para facilitar a todos la adquisición o la recuperación de su identidad jurídica

documentación relativa al listado del personal civil de inteligencia que prestó servicios en el destacamento de inteligencia 121 durante los años 1976 y 1979. Decreto 4/2010 (B.O. 6/1/2010). Relévese de la clasificación de seguridad a toda documentación e información vinculada con el accionar de las fuerzas armadas en el período comprendido entre los años 1976 y 1983.

1. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/202/07/PDF/G1520207.pdf?OpenElement>

y la adopción de una política de no repetición. Las definiciones de los delitos de terrorismo deben limitarse exclusivamente a actividades que entrañen el uso de violencia grave o mortal contra civiles o estén directamente relacionadas con ese uso. Evitando la criminalización de la protesta social y la libertad de asociación, reunión, pensamiento y demás derechos civiles y políticos.

También insta a la investigación de los antecedentes del personal judicial en razón de complicidad con las violaciones cometidas en el pasado y garantizar mecanismos de protección de la sociedad civil en situación de riesgo y una política de tolerancia cero respecto de ataques y actos de intimidación contra los actores de la sociedad civil y reconocimiento de los defensores de derechos humanos, abogados y organizaciones.

Observaciones en relación a la ley vigente (Código Procesal según leyes 23.984 y 27.063)

El artículo 1º del texto proyectado indica que “la presente ley es de orden público”, no obstante el artículo 34 establece que las provincias y la CABA “procederán a readecuar la legislación y las reglamentaciones existentes en cuanto a las disposiciones que sean de carácter administrativo o procesal, a efectos de concordarlas con las disposiciones contenidas en la presente”. Si rastreamos la historia del dictamen, en este lugar, originalmente se había previsto una cláusula de adhesión de las provincias, resultando de ello una contradicción flagrante con el carácter que le daba el artículo 1º a la ley. La nueva redacción del artículo 32 no logra dirimir los ámbitos de competencia federal y provincial, ya que la propia técnica legislativa resulta compleja para diferenciar entre las normas procesales modificadas y aquellas que son de derecho de fondo.

Este punto es fundamental, ya que al no diferenciarse con claridad los aspectos procesales de los de la legislación de fondo, evidentemente este proyecto no tendrá ámbito de aplicación, o su ámbito de aplicación será difuso o materia de conflicto. Desde la definición del concepto “víctima”, que es hoy materia de regulación en el Código Procesal Penal de la Nación y de otros ordenamientos procesales provinciales, en adelante, empiezan las dificultades.

Así las cosas, al no diferenciarse lo procesal de lo no procesal, se estaría afectando o bien el federalismo, al avanzarse sobre competencias provinciales; o bien la igualdad, ya que si se trata de definiciones de derecho sustantivo, esto es, que regulan derechos del bloque federal, estas deben ser uniformes en todo el país. Esto torna confuso el carácter de la legislación y adicionalmente afecta la certeza jurídica.

El artículo 2º del texto proyectado indica que la ley tiene como fin la tutela judicial de la víctima, respecto de esto, es importante establecer que la normativa internacional establece que la tutela no es exclusiva

mente judicial, y que por otro lado dicha definición restringiría el campo de aplicación que el propio derecho internacional hace del derecho de las víctimas (aún cuando no se impulsen acciones penales). Por ejemplo: la ley 26.364 reconoce a la protección y asistencia como derechos de las víctimas e impone al Estado su deber de garantizarlos, con prescindencia de la condición de denunciante o querellante de la víctima en el proceso penal. Esta obligación se extiende hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes. O en los casos de delitos sexuales en los que está prevista la aplicación del aborto no punible aunque no se insten acciones judiciales.

En el derecho internacional, siguiendo esta tónica, las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delito, les reconoce tal carácter, independientemente del papel que jueguen en el proceso judicial. Así las cosas, el proyecto estaría restringiendo derechos que hoy se reconocen a las víctimas en nuestro país en cuanto a una asistencia más amplia que la que pueda proveerse en el marco de las normativas nacionales e internacionales vigentes (en el mismo sentido el artículo 28 del texto proyectado que modifica el artículo 79 del CPPN, texto ley 27.063).

El artículo 3° del texto proyectado indica la gratuidad de las acciones, servicios, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el ejercicio de sus derechos en los términos de la ley. Ahora bien, se estaría confundiendo la gratuidad en el acceso a la Justicia, con la gratuidad del patrocinio jurídico gratuito o gastos derivados (por ejemplo pericias). En rigor, todas las actuaciones de las víctimas son gratuitas, y no sólo para los casos previstos por el texto proyectado, sino para cualquier delito previsto en el Código Penal argentino. De tal forma esta defectuosa definición, daría lugar a interpretar que el derecho de acceso gratuito a la Justicia que hoy se le reconoce a toda víctima por cualquier delito, estaría ahora circunscripto únicamente a los “derechos previstos en los términos de esta ley”, como lo indica el texto proyectado.

El artículo 2°, inciso c) del texto proyectado indica que la ley tiene por fin establecer recomendaciones y protocolos sobre deberes y obligaciones a cargo de las autoridades y todo aquel que intervenga en procedimientos relacionados con víctimas, no obstante no establece ningún protocolo ni procedimiento y por otro lado muchas de estas normas están reguladas en las leyes específicas (por ejemplo: del Ministerio Público, de la procuración penitenciaria, del Defensor del Pueblo).

Este mismo artículo prevé la buena fe de las víctimas, y en líneas generales es correcto, pero debe ser correctamente compatibilizada con el principio de inocencia para no entrar en una inconsistencia jurídica.

En cuanto al enfoque diferencial que establece el mismo artículo respecto de determinados grupos las categorías son insuficientes y en algunos casos in-

adecuadas (vg. preferencia u orientación sexual, actualmente se habla de género o identidad de género o género autopercibido), omitiendo otras categorías que exigen un enfoque diferencial, en función de la vulnerabilidad de las víctimas, por ejemplo previstas en las Reglas de Brasilia.

El artículo 5° j) deja fuera del derecho a constituirse como querellante en forma gratuita en casos graves como por ejemplo: delito de sustracción de identidad, delitos de lesiones en el marco de violencia de género o casos de niños/as víctimas, por mencionar algunos (ver cuadro CPPN).

Por otro lado, relacionado con este artículo, el artículo 29 del texto proyectado modifica el 79 del Código Procesal Penal vigente (ley 23.984), definiendo la calidad de víctima. Es necesario aclarar que ese artículo no define la calidad de víctima, sino que identifica cuáles son sus derechos.¹ En rigor, este código carece de una definición de víctima, a diferencia del Código Procesal Penal, que aún no entró en vigencia (ley 27.063/14) y que la contiene en su artículo 78 (modificado en el texto proyectado en el artículo 26). Con la modificación al texto vigente y por el interjuego con el artículo 30² del texto proyectado (en el que

1. Artículo 79, ley 23.984. Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos: a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes; b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe; c) A la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia; d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado; e) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

2. Artículo 30 (texto proyectado). Modificase el artículo 80 de la ley 23.984 (Código Procesal Penal de la Nación), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 80. *Derechos de las víctimas*. La víctima, desde la denuncia o desde el primer momento de la investigación, deberá ser anoticiada por la autoridad interviniente de los derechos que la asisten, a saber: a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; b) A ser informada por parte de la primera autoridad que intervenga de los derechos contenidos en la ley, la dirección y demás datos del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito más cercano a su domicilio y, en caso de ser requerido, a ser trasladada hasta el mismo; c) A que se reciba su denuncia y se le entregue copia de la misma donde conste la autoridad que deberá intervenir; d) A asistir a las declaraciones de los testigos, con facultad para formular preguntas y pedir aclaraciones a través de su patrocinante o del fiscal interviniente; e) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; f) A solicitar medidas cautelares para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas; g) A la entrega, sin dilaciones, del cadáver o los restos mortales del familiar víctima de delito una vez que se cumplan las medidas procesales de rigor; h) A la búsqueda por parte de las autoridades y sin dilaciones de cualquier persona desaparecida que se presuma víctima de un delito; i) A recibir asesoramiento y asistencia en el procedimiento penal y durante

se indica el derecho de las víctimas) se elimina la facultad que hoy se reconoce a la víctima de constituirse en actor civil, de modo que hasta que entre en vigen-

la ejecución de la pena, conforme los alcances previstos en la ley; *j*) A poder constituirse en forma gratuita como querellante o instituto análogo, conforme al artículo 10 de la presente, en los casos de los delitos previstos en el artículo 5 del Estatuto de Roma ratificado por ley 25.390, los previstos en el libro II, título I, capítulos I y VI, título III, capítulos II, III y IV y título V, capítulo I y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de armas de fuego. Por su parte, el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en caso de formularse el requerimiento, deberá hacerse cargo de la representación solicitada en forma gratuita hasta la culminación del proceso y el agotamiento de la pena. *k*) A ser notificada de las siguientes resoluciones o actos procesales: *k. 1*) Los que dispongan el desistimiento, archivo o suspensión de las actuaciones; *k. 2*) Las que dispongan la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen, atenúen o supriman las ya dictadas, o las que hubiesen tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima y su familia o se hayan dictado como garantía de sus bienes, o cuando las mismas sean modificadas, atenuadas o suprimidas; *k. 3*) Las resoluciones que pongan fin al procedimiento; *k. 4*) Las que dispongan la prisión o la posterior puesta en libertad del condenado, así como la eventual fuga del mismo. También se comunicarán las libertades transitorias emergentes del régimen progresivo de ejecución de la pena, así como las variaciones sustanciales de las condiciones de encierro. *k. 5*) La que ponga fin a la etapa de instrucción y la que fije fecha y lugar de realización del juicio oral. Las notificaciones incluirán copia de la resolución. Cuando se trate de la libertad del imputado y condenado se deberán notificar, además, los alcances, cómputos y/o reglas de conducta fijados por el órgano judicial. Cuando la víctima así lo solicitare, las notificaciones podrán cursarse a su dirección de correo electrónico o medio tecnológico equivalente. *l*) A que se solventen los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe; *m*) A examinar las actuaciones y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso, la ejecución de la pena y la situación del imputado o condenado; *n*) A aportar información durante el curso del proceso; *ñ*) A declarar con estricta reserva de identidad en casos en que su vida pudiera estar en riesgo cierto por la naturaleza del caso y/o la gravedad o modalidad del delito investigado, principalmente en casos de delincuencia organizada. En tales casos, la víctima no podrá ser obligada a concurrir a la audiencia de juicio oral y deberán implementarse otros mecanismos sustitutivos o de presencia virtual; *o*) A requerir y obtener las medidas cautelares y de protección de su persona, familiares y bienes previstas en la ley. Para esta valoración se considerarán especialmente: *o.1*) Las características personales de la víctima y en particular: *o.1.a*) Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de convivencia, dependencia económica, afectiva, laboral y/o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito. *o.1.b*) Si se trata de víctimas menores de edad, personas mayores de 70 años o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurren factores de especial vulnerabilidad. *o.2*) La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración de la conducta. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos: *o.2.a*) Delitos de terrorismo. *o.2.b*) Delitos cometidos por una organización criminal, los previstos en la ley 23.737 y contra la administración pública. *o.2.c*) Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre

cia el nuevo código, que la prevé en el artículo 92 y siguientes, ese derecho del que actualmente gozan las víctimas fue eliminado.

El artículo 5° del texto proyectado establece los derechos de las víctimas en el mismo, en el inciso *j*) reconoce como derecho de la víctima “poder constituirse en forma gratuita como querellante o instituto análogo, conforme al artículo 10 de la presente, en los casos de los delitos previstos en el artículo 5 del Estatuto de Roma ratificado por ley 25.390, los previstos en el libro II, título I, capítulos I y VI, título III, capítulos II, III y IV, y título V, capítulo I, y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de armas de fuego. Por su parte, el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en caso de formularse el requerimiento, deberá hacerse cargo de la representación solicitada en forma gratuita hasta la culminación del proceso y el agotamiento de la pena”.

Para empezar, la víctima puede constituirse como querellante o instituto análogo en forma gratuita, en todos los delitos que prevé el código, y en todo caso lo que se debiera diferenciar es que el Estado le proveerá servicios jurídicos gratuitos para esos casos, exclusivamente. Pero aun, atendiendo a los casos para los que se prevé la constitución gratuita, el proyecto no está armonizado con algunas legislaciones específicas, por ejemplo: los delitos que afectan a niños, niñas y adolescentes y que no estén dentro de los tipos indicados y que resulten sin embargo igualmente gravosos, por ejemplo, la sustracción de identidad, no están previstos como casos en los que se ofrecerá al niño, niña o adolescente la posibilidad de tener una asistencia jurídica y de otra índole, a fin de constituirse como querellante, contrariando la ley y jurisprudencia vigentes en la materia.

Por otro lado, no se comprende la dimisión arbitraria de los delitos para los cuales el Estado ofrecerá servicios para querellar gratuitamente, y que deja de lado delitos contra la libertad de trabajo, asociación y

persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, convivientes, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza o adopción, propios o del cónyuge o conviviente. *o.2. d*) Delitos contra la integridad sexual. *o.2.e*) Delitos de trata de personas. *o.2.f*) Delitos de desaparición forzada de persona. *o.2.g*) Delitos cometidos por motivos referidos a la raza, ideología, religión o creencia, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o nacionalidad, en razón de género, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad, los emergentes de la ley 23.592 y delitos contra la mujer. *p*) Si se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación. *q*) A ser informada del derecho de ejercer acción civil para la reparación del daño causado por el delito. Los derechos enumerados en este artículo no son taxativos ni limitativos, sino meramente enunciativos.

reunión, que resultan ser además delitos que por lo general comete el propio Estado, o en el que la relación de poder (vg. relaciones laborales) amerita una asignación específica de recursos por parte del Estado para preservar la paridad de armas. Tampoco se encuentran previstos el delito de explotación de personas ni el de reducción a la servidumbre, ni matrimonio forzado; es decir, delitos gravísimos que son dejados fuera de los marcos de los sistemas de protección que prevé la ley. Entre los delitos contemplados no se hace indicación a todos los casos de violencia institucional, por los cuales tiene obligaciones específicas y hasta diríamos, agravadas, en función de su rol activo como violador de derechos fundamentales.

En el dictamen, en el inciso “o.2.c)” del artículo 5°, se utilizan giros que carecen de arraigo en nuestra legislación como: persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, o cuando se hace una disquisición en torno a hermanos por naturaleza o adopción, que no existe ya hace décadas en la legislación civil, por las connotaciones discriminatorias de estas disquisiciones. Por el contrario, actualmente rigen conceptos tales como “familia ampliada” (vg. ley 26.061), que da cuenta de una trascendencia del lazo sanguíneo, en las relaciones parentales (igual mención debe hacerse respecto del artículo 26 del texto proyectado que modifica el artículo 78 del Código Procesal Penal según texto de la ley 27.063).

En cuanto al inciso “o.2.g)” del texto proyectado habría que indicar no sólo la ley 23.592 que hoy regula los actos discriminatorios, sino también incorporar “o la legislación que la reemplace”, ya que ha salido dictamen de comisiones en esta Cámara, modificando las categorías que allí se contienen, agregando situaciones de discriminación, que actualmente no ingresan en la descripción legal.

El inciso *p)* del texto proyectado deja fuera a los menores de edad entre los facultados a cumplir el acto procesal en su lugar de residencia, cuando en algunos casos bien puede ser ése el ámbito más propicio para realizar una declaración, si ése es considerado el “interés superior del niño”.

Finalmente y como se indicó precedentemente, no se prevé el derecho a traductor e intérprete en toda la ley, y si bien subsidiariamente se aplica la legislación procesal, y existe una mención al artículo 100 del Código Procesal, ley 27.063 (en concordancia con el texto de la ley procesal vigente, 23.984), la misma previsión no lo tiene previsto como un derecho de las víctimas, sino como una modalidad de eficacia de los actos procesales. Esta falta de mención hace que esta facultad esté exenta de gratuidad de las actuaciones.

Este mismo artículo, inciso *ñ)* del texto proyectado, establece la reserva de identidad, pero no prevé igual medida para testigos que la auxilien en su favor. Esto es de vital importancia, ya que en muchos casos, para que prospere favorablemente la acción judicial, y la sanción a los responsables, es menester brindar este

tipo de protecciones específicas a los testigos, amén de las medidas de protección física, y esto debe hacerse expresamente en virtud de las discusiones que puedan suscitarse en torno al derecho de defensa material del imputado, ante una falta taxativa en la legislación.

Asimismo el inciso *o)* del texto proyectado establece requerir medidas cautelares sin identificar a qué se refiere, las que quedan supeditadas a características de la víctima y naturaleza del delito. En este sentido la legislación luego no prevé ninguna medida cautelar específica, desconociéndose, fuera de la prisión preventiva que rige como aseguramiento del proceso respecto del imputado, qué otras medidas cautelares podrían ser adoptadas.

Nuevamente, hacemos notar la falta de referencia a medidas de investigación, tales como separar a las fuerzas de seguridad que estén involucradas en la comisión del delito, de la investigación.

Los artículos 6° y 7° del texto proyectado indican medidas de especial protección en general y particular: en el mismo se omite una expresa mención, dentro de la ayuda médica y psicológica, del acceso a la medicación HIV y toda la preventiva de otras enfermedades de transmisión sexual, incluida la inmediata implementación del protocolo de abortos no punibles, sin necesidad de autorizaciones, y con sanciones especiales para quienes demoren su implementación; así como los métodos medicamentosos de prevención de embarazos cuando procedan.

En cuanto a las medidas especiales de protección, indicando que “podrá disponerse” pero sin identificar quién o respecto de quién: es necesario que sea aclarado si es el juez, el fiscal o la propia oficina de asistencia a las víctimas puede disponer de las medidas que pueden ser ordenadas en favor de la víctima, ya que las mismas responden a diversas hipótesis.

El inciso 3 de este mismo artículo del texto proyectado incluye medidas específicas para delitos contra la integridad sexual, violencia de género y contra la mujer, que excluyen los casos de trata y explotación de personas, matrimonio servil, reducción a servidumbre y otros delitos asociados con esta problemática.

El inciso “sub *b)*” del mismo habla de medidas cautelares sin identificar cuáles serían las medidas concretas y quiénes son obligados a cumplirlas. De todas formas también su redacción es errada, no son “tendientes a garantizar los perjuicios emergentes” sino a garantizar, subsanar, reparar o impedir dichos perjuicios.

En cuanto a alojamiento transitorio digno, debieran preverse partidas presupuestarias específicas para este rubro, ya que la nota característica en los sistemas protectorios existentes (trata de personas, mujeres víctimas de violencia) es la falta de presupuestos, o sus requisitos excluyentes (en algunos casos que no permiten a las mujeres integrar a todo su grupo familiar –vg. si tiene hijos varones a partir de determinada edad, no pueden convivir en los hogares–). A esto se suman otros problemas relativos a los recursos: fal-

ta de vacantes, precariedad de sus instalaciones, y la falta de previsión de servicios básicos para el grupo familiar de la víctima. Lo que el Estado debe proveer son soluciones habitacionales que cumplan con el requisito de vivienda digna, sin restricciones de salida y entrada de la víctima y su grupo familiar, sin perjuicio de que se adopten medidas de protección.

El artículo 8° del texto proyectado habla de los niveles de protección e identifica: asesoramiento, asistencia jurídica y representación letrada, sin especificar medidas de protección de la integridad física y psíquica de la víctima; los descriptos no son niveles de protección sino modalidades para proveer el acceso a la Justicia.

El artículo 9° del texto proyectado establece las condiciones para la asistencia jurídica gratuita en determinados delitos, más allá de que no contempla delitos sumamente graves, como ya se advirtió, haciendo una disquisición arbitraria de qué delitos serán dignos de ser gratuitamente patrocinados incluyendo por ejemplo cualquier delito en que se haya usado arma de fuego; pero dejando afuera delitos de lesiones graves en el marco de violencia de género o bien cometidos contra niños, niñas o adolescentes. Tampoco involucra víctimas de delitos contra la seguridad pública (por ejemplo quedaría fuera de la previsión el caso Cromañón o tragedia de Once o el envenenamiento de un río que deje a toda una comunidad sin acceso al agua), mientras que el artículo 10 del texto proyectado suma el requisito de que no tengan empleo, jubilados, trabajadores informales o subempleados, pueblos originarios (debería decir integrantes de los pueblos originarios), personas que por razón médica o económica acrediten la necesidad de los servicios, lo cual desnaturaliza el carácter de política universal, poniendo en cabeza de la víctima la demostración de su condición de pobreza o la que le permita acceder a los servicios.

El artículo 11 del texto proyectado establece programas de intervención urgente, aunque no especifica qué órgano va a disponer de dichos programas, lo cual en la práctica hace que una de las medidas más importantes que debe prever una ley de esta índole caiga en saco roto ya que no hay ningún obligado institucional a resolver uno de los aspectos más importantes que tiene que ver con el presupuesto que debe asignarse a los programas. Además, entre las respuestas de emergencia deben estar aquellas tendientes a dar continuidad a la escolarización y estudios de la víctima y condición de trabajador.

Artículo 14 del proyecto: refiere, entre otras cosas, al procedimiento para el paradero de personas desaparecidas. El contenido de este artículo es de una vaguedad tal que no permite saber ni qué autoridades tienen obligación de iniciar diligencias, ni qué protocolos nacionales e internacionales son aplicables, ni a qué estándares científicos internacionales se refieren, cuando todos los estándares reconocidos atribuyen al equipo de antropología argentino el mejor nivel y calidad en

sus intervenciones y existen dentro de las oficinas especializadas de la Procuración protocolos específicos de búsqueda. Por otro lado, confunde reconocimiento, preservación e identificación de restos humanos, con búsqueda de personas, que responden a protocolos diferenciados y existen proyectos de ley diferenciados. Sería importante que se revea este articulado que no sólo no aporta a las dificultades actualmente existentes sino que contribuye a las confusiones.

Artículo 16 del texto proyectado: indica que la ley tiene como uno de sus pilares la creación de Centros de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito en todo el territorio nacional, aquí nuevamente advertimos que los parámetros con los que se deben manejar estos centros en cada uno de los territorios no serán uniformes en virtud de la indiferenciación entre aspectos procesales y de fondo del proyecto, cuya técnica defectuosa impedirá su aplicación concreta.

El inciso *d)* del mismo artículo del texto proyectado indica que estos centros deben ejecutar programas y acciones emergentes de la presente ley, pero la presente ley, como se indicó no contiene ningún programa y si se trata de los programas que establece las medidas urgentes previstas en el artículo 11, estaríamos en la dificultad que hasta tanto no se provean fondos a estos Centros de Asistencia (cosa que la ley no prevé) éstas no tienen aplicación. Así las cosas vemos cómo la ley hace un ejercicio de retórica circular sin resolución (por ejemplo: quien paga gastos de hospedaje, transporte, alimentario, y afines, internación médica, insumos y medicamentos previstos en el artículo 11).

El artículo 19 del texto proyectado establece que el director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección de Víctimas de Delito tiene como atribución la de establecer protocolos de primera intervención mediante convenio de colaboración, desconociendo que los ministerios Públicos Fiscal y de Defensa, por ejemplo, ya tienen implementados protocolos de reconocida calidad para estas intervenciones (vg. las cuantiosas publicaciones de la fiscalía especializada en trata, o la de niños niñas y adolescentes víctimas, etc.).¹

1.. Vg. resolución PGN 35/2012. Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes. Resolución PGN 35/2012. Resolución PGN 12/2010. Instrucción respecto a verificar la existencia de medidas restrictivas de contacto en sede civil respecto del progenitor. Resolución PGN 12/2010. Resolución PGN 94/2009. Protocolo de actuación para el tratamiento de las víctimas de trata de personas elaborado por UFASE y OFAVI. Resolución PGN 94/2009. Resolución PGN 59/2009. Instrucción referida a causas con víctimas y testigos menores de edad. Resolución PGN 59/2009. Resolución PGN 8/2009. Puesta en funciones de la Sala Gesell, administrada por personal de la OFAVI. Resolución PGN 8/2009. Resolución PGN 112/2008. Recuerda que la competencia de la OFAVI abarca todos los delitos. Resolución PGN 112/2008. Resolución PGN 126/2006. Proporcionar excepcionalmente a las víctimas de delitos de escasos recursos la asistencia económica indispensable para hacer cesar el proceso de victimización al que se encuentren expuestas.

El inciso *i*) de este artículo del proyecto indica que este mismo funcionario también debe establecer reglas de actuación para los organismos del Estado y funcionarios que reciban, asistan o tengan contacto profesional con las víctimas: de nuevo se estarían afectando varios principios: independencia de poderes para empezar, jerárquico, y desconociendo los protocolos que ya están implementándose en las diferentes dependencias y poderes estatales.

El inciso *m*) del mismo artículo, le reconoce al director ejecutivo la facultad de pedir la colaboración y ser asistido por las fuerzas de seguridad, facultad que debería ser más específica ya que de otra forma se le estaría reconociendo facultades que ni siquiera tiene el MPF y son estrictamente judiciales.

El inciso *p*) del mismo artículo, reconoce al director ejecutivo la facultad de administrar recursos del presupuesto nacional, no obstante no existe ninguna imputación presupuestaria prevista en la ley.

El artículo 22 del texto proyectado también prevé la creación de un consejo asesor integrado por personas de reconocida trayectoria en derecho de víctimas y asociaciones de víctimas. Con funciones: de auxiliar al director ejecutivo, asesoramiento externo, recomendaciones de acción, tareas de difusión, programa de seguimiento y control de la ley para lo cual se seleccionarán supervisores, al menos tres de ellos de asociaciones de víctimas, sin identificar número total o que otra idoneidad debiera tener, ni la composición de género, región y otras formas de consolidar un esquema participativo.

Además, se eliminó la previsión que contenía el artículo 24 del dictamen original en la cual se establecía que el ingreso a la oficina de los profesionales e integrantes de los equipos se haría mediante el régimen de concursos y oposición de antecedentes, de acuerdo a las previsiones del sistema nacional, violando con ello la previsión del propio proyecto en cuanto a la transparencia, rendición de cuentas y especialización (artículo 3° del texto proyectado).

Resolución PGN 126/2006. Resolución PGN 31/2006. Recomendación para que los fiscales requieran la intervención de la OFAVI ante accidentes de tránsito con resultado de muerte. Resolución PGN 31/2006. Resolución PGN 140/2004. Solicitud a la Policía Federal para que informe datos de contacto de OFAVI al recibir denuncias. Resolución PGN 140/2004. Resolución PGN 126/2004. Recomendación a fiscales para que den intervención a la OFAVI ante delitos contra la integridad sexual. Resolución PGN 126/2004. Resolución PGN 90/1999. Medidas y comunicación a las víctimas ante la celebración de juicios abreviados. Resolución PGN 90/1999. Resolución PGN 27/1999. Solicitud a la Policía Federal para que informe datos de contacto de OFAVI al recibir denuncias. Resolución PGN 27/1999. Resolución PGN 25/1999. Instrucción para que fiscales den intervención a la OFAVI en hechos con víctimas menores de edad. Resolución PGN 25/1999. Resolución PGN 95/1998. Instrucción a fiscales para que informen delitos a la OFAVI. Resolución PGN 95/1998.

El artículo 25 del texto proyectado prevé sanciones por el incumplimiento de la ley, haciendo remisión al incumplimiento de deberes de funcionario (artículo 248) sin perjuicio de que existen otros tipos penales dentro del mismo título que podrían corresponder, o sea es una mención inconducente (vg. podría aplicarse el 249: funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio o el 250: jefe o agente de la fuerza pública, que rehusare, omitiere o retardare, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente).

El artículo 27 del texto proyectado modifica el artículo 79 de la ley 27.063 (Nuevo Código Procesal Penal). En éste se establecen los derechos de las víctimas, como se indicó más arriba, en el texto del Nuevo Código, el inciso *c*) establece como derecho a la víctima, “requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; y a ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social”, la previsión de protección para la seguridad a los testigos fue eliminada en el texto proyectado, lo cual deviene en una omisión sumamente gravosa, habida cuenta de que ya de por sí estas protecciones a testigos tienen en la práctica grandes dificultades para ser implementadas, y su omisión en el nuevo texto redundará en mayores dificultades, lo cual en los hechos, como ya se dijo, redundará en desmedro del interés de justicia de la víctima. Sin perjuicio de la existencia del artículo 151 del texto del Nuevo Código, en el que se reconoce el derecho de protección de los testigos, es importante remarcar esto como derecho de la víctima, ya que de esa forma le será menos engorroso obtener la colaboración de los testigos, especialmente cuando esto es informado inmediatamente después de acontecido los hechos.

Tampoco el proyecto hace referencia alguna al derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser acompañados por una persona de su confianza, sin perjuicio de que para determinados casos el Código Procesal Penal prevé este acompañamiento, debiera hacerse extensible a todos los casos en que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas, así como a otros casos en los que la situación de la víctima es de extrema vulnerabilidad. Este derecho debiera además poder ser ejercido ante la propia Oficina de Asistencia y Protección.

El inciso *j*) del mismo artículo del texto proyectado reconoce la facultad de constituirse como querrelante, respecto del texto del Código Procesal vigente (ley 23.984), se destaca que el artículo 82 bis reconoce a asociaciones y fundaciones la facultad de querellar respecto de intereses colectivos, casos de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos, haciendo una salvedad, que debiera replicarse en el texto proyectado, y que se omite, nos referimos al último párrafo que indica que “No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad la constitución en parte

querellante de aquellas personas a las que se refiere el artículo 82”.

El inciso *k)* del mismo artículo del texto proyectado indica como derecho de la víctima a ser notificada de determinadas resoluciones y actos judiciales; mientras que el artículo 80 del Nuevo Código Procesal además de prever la notificación reconoce la facultad de revisión, por otro lado, la notificación por vía mail tal como la prevé el texto proyectado, no es una notificación fehaciente que garantice el derecho de revisión, que supone cumplimiento de plazos procesales, y si bien puede ser adicional, no puede ser excluyente. Asimismo, elimina la facultad de ser oída antes de cada decisión que implique extinción o suspensión de la acción penal (limitándose a la obligación de notificar), tal como lo prevé el inciso *h)* del artículo 80 del Nuevo Código Procesal.

El artículo 32 del texto proyectado tiene una redacción defectuosa. Primero indica que los funcionarios, profesionales y auxiliares que tengan contacto con la víctima deberán incluir dentro de sus programas contenidos temáticos sobre los principios, derechos, mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos por esta ley, así como disposiciones específicas de derechos humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, protocolos específicos y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. Por un lado podrían mencionarse expresamente los instrumentos y protocolos que rigen.

A su vez, es incoherente la redacción: primero habla de personas (funcionarios, profesionales y auxiliares) para en el siguiente párrafo decir que “dichas entidades deberán diseñar...” no se entiende a qué entidades se está refiriendo ya que en el primer párrafo se habla de personas, no de organismos ni entidades.

Luego crea un sistema de capacitación que se mide por sanciones, denuncias y quejas y no por otros mecanismos de calidad institucional, como acciones correctivas, abordaje multidisciplinario, eficacia en el acompañamiento, efectividad en la garantía de no repetición y medidas de protección.

El último párrafo del mismo artículo del texto proyectado indica que “las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán adecuar sus sitios web, manuales, lineamientos, programas y demás acciones a lo establecido en estos protocolos, debiendo adaptarlos a la situación local siempre y cuando contengan el mínimo de procedimientos y garantías que los protocolos generales establezcan para las víctimas”. Es decir, el texto habla de protocolos sin identificarlos y ordenando a todas las autoridades a adecuar sus acciones, programas y manuales... a los lineamientos de estas entidades que no se sabe cuáles serán. Lo cual afecta el de independencia de poderes.

Si se pretende dar a un protocolo el carácter general para todas las reparticiones del Estado, esto debe ser sancionado legalmente, si no regirá, en la medida en que no afecte derechos adquiridos, dentro del ámbito

de su sanción. Esta previsión supondría que los órganos como el Ministerio Público y la Defensoría General de la Nación o la procuración penitenciaria, por dar un ejemplo, deberían adoptar mismos protocolos, lo cual a todas luces es absurdo y afecta las autonomías y la ley vigente.

El artículo 33 del texto proyectado crea un Consejo de Implementación de la Ley en la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Su composición carece de toda referencia a la composición federal y de género o representantes de grupos vulnerables, por dar un ejemplo. Por otro lado, la función misma del consejo es cuestionable, y deja nuevamente en suspenso qué partes de la ley son operativas y cuáles no. Dentro de estas funciones, en lugar de prever la ley recursos presupuestarios objetivos, manda al consejo a realizar un diagnóstico de recursos, que debería haberse realizado antes de legislar para poder compatibilizar funciones y mecanismos, y no superponer, como se advirtió, con funciones de otros órganos.

El principio de progresividad en la asignación de recursos es rayana con el absurdo y demuestra la falta de voluntad política en llevar a cabo una política real de protección a las víctimas. Si éste es un proyecto de reconocimiento de derechos a las víctimas, no existe tal progresividad, o se reconoce el derecho y en consecuencia se asignan los recursos o el proyecto es una mera declamación demagógica que, en algunos casos, hasta es regresiva respecto de los derechos y programas que actualmente asisten a las víctimas. No se establece ni siquiera un plazo cierto en la progresividad, lo cual en la práctica prorroga en un tiempo indeterminado la implementación de la ley. Igual crítica merecen las implementaciones parciales de los servicios previstas en el inciso *c)*.

En cuanto a la refuncionalización de estructuras, personal y logística debiera establecerse de qué poderes se está hablando, porque lo único que se puede refuncionalizar son las estructuras del Poder Ejecutivo. (inciso *e)* del texto proyectado).

Esta cláusula transitoria burla a las organizaciones que participaron del proceso de elaboración del proyecto y de las víctimas en general, dando la pauta que sólo es un proyecto mediático que en nada se preocupa por dar una solución cabal a las necesidades de las víctimas, ya que juega la posibilidad de que nunca estén dadas las condiciones presupuestarias para su implementación completa.

Es todo cuanto tengo para observar.

Remo G. Carlotto.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: antes de comenzar a referirme al tema en consideración, quiero tomarme un minuto para responder al

señor diputado que hizo mención al funcionamiento de la Comisión de Legislación Penal.

Es mentira lo que dijo. En ningún momento la comisión quiso sesionar sin quórum. Ese día yo pregunté a los diputados presentes si podíamos esperar a los demás diputados, porque era un día complicado para los aviones debido al mal tiempo. No fue como él dijo. Es mentira y falaz lo que señaló.

Voy a pasar ahora a referirme al tema que nos convoca, es decir, el proyecto sobre protección, derechos y garantías de las víctimas de delitos presentado por los diputados Massa, Camaño, Alejandra Martínez y Petri. Cada uno de ellos ha hecho su aporte y se ha podido trabajar en forma consensuada la iniciativa que traemos hoy a este recinto.

Se trata de algo trabajado y pensado; fue la búsqueda de consenso para poder arribar al proyecto que hoy vamos a votar. Sin lugar a dudas, se trata de poner fin a un paradigma oculto en nuestro país. Hace tiempo que se venía hablando del tema de las víctimas, pero absolutamente nada se había establecido.

El rol de la víctima en el proceso penal parece ser una cuestión compleja que, si bien ha resurgido en la actualidad, ha sido analizado desde hace décadas. Digo que es una cuestión compleja porque es objeto de estudio de diferentes ciencias, entre las que se encuentran la criminología, el derecho penal sustantivo y el derecho procesal penal. Actualmente, se conoce una rama de la criminología que estudia el tema de una manera detallada y específica, denominada “victimología”, que actúa con otras ciencias como la psicología, las ciencias exactas y la sociología.

Diversos autores se han dedicado a esta materia y han enfocado el estudio de este problema dentro del sistema penal en su conjunto por los fines que persigue, las tareas que abarca y los medios para su realización a fin de alcanzar los objetivos y cumplir las tareas a disposición del derecho procesal penal.

En síntesis, se trata de un problema de política criminal común, al que debe dar solución el sistema en su conjunto. Por eso, hablamos de esta confluencia de ciencias que intervienen en forma directa en su determinación.

Según el artículo 1° de la iniciativa, se establece que las disposiciones de esta ley serán de orden público, y podrá optarse por la implementación de una norma especial y modificar el régimen procesal penal en la medida que define el concepto de víctima, ausente del Código Procesal Penal vigente.

Por eso, entendemos que al hablar de los derechos de las víctimas nos estamos remitiendo en forma directa a un derecho de fondo y no de forma, dado que en casos contradictorios estaríamos violentando y vulnerando los principios de la libertad y de la igualdad.

No podíamos dejar librado esto a que sólo se incorporara a cada una de las provincias a través de un código procesal; por el contrario, consideramos que debía quedar plasmado en el código de fondo, y así lo hicimos.

En cuanto a las finalidades, se reconocen y garantizan los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, en especial el derecho al asesoramiento, asistencia y representación; se establecen y coordinan las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el efectivo derecho de las víctimas.

Asimismo, se introduce el concepto dado por la ONU sobre lo que se entiende por “víctima”; algo que no estaba contemplado dentro de nuestro Código Procesal Penal. Se entiende por “víctima” a toda persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, mentales o que afecten la libre disponibilidad de sus bienes jurídicos, así como también sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de la comisión de un delito. Se considera como tal al cónyuge, conviviente, herederos, hermanos por naturaleza o por adopción, tutores o guardadores, asociaciones o fundaciones en casos de crímenes de lesa humanidad o de graves lesiones a los derechos humanos, a los pueblos originarios. En fin, se hace una apertura sustancial de lo que se considera víctima.

Por otra parte, en otro artículo se establecen los principios rectores que deben conformar este nuevo régimen, como el principio de la dignidad, de la buena fe, de la debida diligencia y el enfoque diferencial y especializado, según se refiera a distintas personas por su vulne-

rabilidad, orientación sexual, etnia, condición de discapacidad o mayoría de edad.

También se contempla la gratuidad, la máxima protección, la publicidad y la transparencia; cuestiones fundamentales en las que todas las acciones, los mecanismos y los procedimientos deben ser públicos, siempre que esto no vulnere obviamente los derechos de las víctimas.

También se habla de la rendición de cuentas, algo que por mucho tiempo no se ha considerado.

Asimismo, se mencionan los derechos de las víctimas, y hay una larga nómina. Pero quisimos dejar establecido que los derechos que se expresan en ese artículo no son taxativos, sino que se deja abierta la posibilidad de que se sumen o reconozcan otros derechos que existen en algunos ordenamientos provinciales. De esta forma, en esas provincias no sólo se tendrán en consideración los derechos enumerados en este cuerpo normativo, sino también aquellos otros que no están expresamente establecidos.

En primer lugar, se menciona el derecho a recibir un trato digno y respetuoso. También se mencionan, entre otros, el derecho de la víctima a ser informada por parte de la primera autoridad que intervenga respecto de los derechos contenidos en la presente ley y el derecho a constituirse en forma gratuita como querellante o instituto análogo, conforme al artículo 10 de la presente, en los casos de los delitos previstos en el artículo 5° del Estatuto de Roma. Estos últimos son, por ejemplo, los delitos contra la vida, el abandono de persona, los delitos contra la libertad individual, los delitos de secuestro, de trata, homicidios y lesiones en riña y todos aquellos relacionados con la violación de la propiedad privada mediante la utilización del uso de armas de fuego.

Otro derecho de la víctima es el de ser notificada –que en muchas ocasiones, lamentablemente, no se cumple– de las siguientes resoluciones o actos procesales: las que dispongan el desistimiento, archivo o suspensión de las actuaciones; las que dispongan la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen, atenúen o supriman las ya dictadas; las que pongan fin al procedimiento, entre otras. En fin, una larga lista de aquellos derechos que estarán reconocidos a través de este proyecto de ley.

También se mencionan los derechos de la minoridad y el derecho a la memoria, verdad y justicia.

En otro artículo decimos que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera inmediata las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate. Ese concepto de que había que dejar pasar veinticuatro o cuarenta y ocho horas para iniciar la búsqueda de una persona desaparecida era una mentira, pues no existe ningún cuerpo normativo que así lo disponga.

Ese artículo dice que esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable.

En el artículo 7° se hace referencia a algunas medidas de especial protección. Es imposible hacer una enumeración y formular aquí todas las que hoy en día se están sumando dentro de este proyecto de ley. Por ejemplo, una de ellas es que la declaración sea recibida en su domicilio o en dependencias especialmente cedidas o adaptadas a tal fin. Es lamentable lo que ocurría hasta ahora, en el sentido de que cuando las víctimas iban a hacer sus declaraciones eran recluidas en lugares oscuros; a veces ni siquiera tenían un lugar para poder ir a expresarse. Debemos tener mucho más cuidado en este tema.

Por eso, uno de los derechos –y no en vano lo puse en primer lugar– es el del trato digno a las víctimas.

Por ejemplo, una de las medidas de protección de las víctimas es la de evitar todo tipo de contacto entre ella y el supuesto autor de los hechos y/o su reiteración, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías que permitan esa finalidad. Hoy en día tenemos que usar la tecnología para evitar la revictimización de aquellas personas que se animan a ir a denunciar.

En el caso de víctimas de delitos contra la integridad sexual, violencia de género y contra la mujer, sin perjuicio de los derechos consagrados en la ley 26.485, tienen derecho a recibir ayuda médica y psicológica especializada de emergencia por las instituciones públicas del Estado nacional, provincial o municipal.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sra. Burgos. – Otro aspecto importantísimo es el de los niveles de protección, mencionados en el artículo 8°. Allí se dice que el órgano de aplicación garantizará a las víctimas asesoramiento, asistencia jurídica y representación letrada, que son medidas tendientes a asegurar la tutela efectiva de las víctimas. Esto es muy importante.

En el artículo 11 se habla de programas de intervención urgente. Dentro de estos programas, se tendrán en cuenta los gastos de atención médica, internación, prácticas urgentes, análisis y todos los insumos necesarios—incluso, medicamentos— si estos son urgentes, gastos de transporte y demás.

Sra. Presidenta (Giménez). – Vaya concluyendo su exposición, señora diputada.

Sra. Burgos. – Este proyecto también incluye la creación del Centro de Atención y Protección a la Víctima de Delito, que tendrá un director ejecutivo con rango jerárquico de subsecretario de Estado. Este director ejecutivo creará un consejo asesor interdisciplinario conformado por personas con trayectoria en la materia. Se tendrá especial consideración a los integrantes de asociaciones de víctimas, legalmente constituidas.

Asimismo, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se crea el Consejo de Implementación, integrado por un representante de la Corte Suprema de Justicia; otro, del Ministerio Público Fiscal; otro, del Ministerio Público de la Defensa; dos, del Poder Ejecutivo, y un representante de cada una de las Cámaras.

Se trata de un régimen sancionatorio, ya que aquellos funcionarios que no cumplan con lo establecido en la norma serán pasibles de la aplicación del artículo 248 del Código Penal.

Pido disculpas por haberme extendido en mi exposición.

Sin lugar a dudas, este proyecto viene a zanjar una deuda que se tenía con las víctimas, que por mucho tiempo estuvieron calladas y piden justicia.

Festejo el valor que tuvieron cuando días atrás hicieron la convocatoria. Hoy, las víctimas y sus familiares hablan. Quienes perdieron a un familiar no tendrán resarcimiento, pero pretenden que el Estado, a través de los órga-

nos que corresponden, por lo menos les brinde justicia y un trato digno, equitativo e igualitario. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Martínez (S.A.). – Señora presidenta: el proyecto en tratamiento responde a un objetivo muy loable, como es proteger a las víctimas del delito en un sentido amplio, otorgándoles la centralidad que merecen en el proceso penal. Somos conscientes de que el lugar que se ha asignado a las víctimas de delitos en muchos casos ha sido el abandono por parte del Estado, que ha devenido en una revictimización. Es por ello que esta iniciativa es de suma importancia.

Nuestro sistema penal es asimétrico en cuanto a las garantías que debe proporcionar. Estas alcanzan a los victimarios, pero no a las víctimas, y es lo que hoy se pretende cambiar.

Entendemos perfectamente que el hastío que se ha generado en la sociedad ha derivado en reclamos espontáneos. La marcha “Para que no te pase” ha cobrado un gran valor. Si bien es cierto que había iniciativas en consideración, debemos reconocer que le han dado un verdadero impulso.

Es importante que el Ministerio de Seguridad coloque los números sobre la mesa y se entienda que en la actualidad se observan más delitos, aunque en los últimos años se haya pretendido ocultar esa información.

En 2008 se deja de proveer información. En ese momento, había 3.298 delitos cada cien mil habitantes. En 2015, la nueva medición habla de 3.636 delitos cada cien mil habitantes.

Por más que no quieran reconocer lo que pasa, es imposible ocultarlo; más que nunca las víctimas lo pusieron en evidencia. Por ello, consideramos que es positiva esta visibilización que ha hecho el Ministerio de Seguridad al aportar todos esos datos.

Además, hemos escuchado a las víctimas de delitos hablar en primera persona explicándonos las situaciones que debieron vivir en el marco del proceso penal. Todo eso ha resultado muy conmovedor. En lo personal, he podido trabajar durante mucho tiempo con los integrantes de la AVICIM, que es la Asociación de Víctimas y Familiares de Víctimas contra la

Impunidad, en la provincia de Jujuy, quien nos solicitó que se designara un día para poder reflexionar acerca de lo que pasa en la Argentina con las víctimas de delitos.

Sabemos que ellas han sufrido un profundo abandono. Por eso, queremos que tengan derecho a la información, a la dignidad, a la seguridad, a la debida diligencia, a la intimidad y a la gratuidad. Digo esto porque esta ampliación de derechos contempla también el asesoramiento legal gratuito en todos los casos y sin restricciones. Además, es fundamental la representación y el patrocinio en los términos de los artículos 9º y 10 de esta iniciativa. Asimismo, la víctima debe tener derecho a declarar en el domicilio, cuando ello corresponda.

Por otra parte, se prevén varias medidas a aplicar en caso de violencia de género. Básicamente son una serie de garantías que me resulta difícil enumerar en el tiempo que debo compartir con el señor diputado Petri.

Creo que es muy importante el aporte que se ha hecho desde la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y por eso agradezco a cada uno de sus integrantes. También tengo que destacar el trabajo que hemos llevado adelante en conjunto con los miembros de la Comisión de Legislación Penal, ya que eso nos permitió arribar a una buena iniciativa.

Sin duda, aún nos queda un camino por recorrer. En este sentido, hemos propuesto que el consejo asesor sea integrado por representantes de las víctimas, pero no “a lo mejor”, sino que debe contar con tales representantes porque nadie mejor que ellos para decir lo que ocurre y qué se necesita. Lo importante es que hemos arribado a un consenso, y vamos por más, porque aun con esta iniciativa quedan deudas pendientes. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señora presidenta: tengo que agradecer a los promotores de esta iniciativa el hecho de que la propuesta hoy se esté tratando en la Cámara de Diputados de la Nación. Me refiero a las víctimas de delitos y a las asociaciones que las agrupan.

En ese sentido, a partir de un muy buen proyecto presentado por el señor diputado Sergio Massa, al cual hemos realizado algunas mo-

dificaciones, las víctimas de delitos en la República Argentina contarán con una cobertura integral no sólo desde el momento de su participación en el proceso penal, sino también en todo lo atinente al apoyo médico, psicológico, social, económico y jurídico que reclaman una vez que el delito ha ocurrido.

Eso supone un cambio fundamental del paradigma y de la mirada que el Estado tiene a la hora de la ocurrencia de un delito. Todos saben que el delito ocasiona dos traumas: primero, el trauma social, por la pérdida de confianza que se genera a partir de la comisión de un hecho delictivo, ya que algunos entienden que las reglas legítimamente instituidas pueden quebrantarse. Por eso, el proceso penal, la ejecución de la pena y la condena se encargan no sólo de restablecer la confianza, sino también de reparar el quebrantamiento de las reglas.

Cuando se produce un delito se genera un trauma individual que ya no tiene que ver con el Estado ni con la sociedad: es el trauma de todas y cada una de las personas que son víctimas del delito, quienes tienen que sufrir no sólo por la comisión misma del delito, sino también por las repercusiones posteriores.

En los últimos tiempos, una vez ingresadas en el proceso penal, esas personas fueron prácticamente olvidadas. El Estado les expropió la posibilidad de participar. Es decir, además de abandono procesal sufrían estigmatización social, etiquetamiento y falta de apoyo. Tenían una mínima intervención en el proceso penal.

Las víctimas del delito prácticamente eran consideradas un objeto de prueba; durante el proceso, concurrían a testimoniar respecto de lo que había ocurrido y tenían mínimos derechos. Invito a los señores diputados a que repasen y lean los artículos que se refieren a la participación de las víctimas en el Código de Levene, de 1991; si lo hacen, se darán cuenta de que no sólo no define quiénes son víctimas, sino que además reconoce media docena de derechos, entre los cuales la información y el respeto digno son los más trascendentes. En dicho código no se establece la posibilidad de que la víctima participe activamente del proceso penal.

La necesidad de afianzar la justicia, establecida en nuestro Preámbulo, y de promover un proceso justo es un derecho que asiste no sólo

al imputado, sino también a la víctima cuando recurre al Estado, al menos bajo la pretensión punitiva de obtener condena.

Éstas son las situaciones que creemos estamos reparando, volviendo a colocar en un lugar central a la víctima del delito. Como decía Maier, la víctima prácticamente pasa a ser un convidado de piedra en el proceso penal. Fíjense los señores diputados que la víctima debía resolver la reparación en un conflicto entre privados. No podía solicitarla siquiera en sede penal; ello se consiguió mucho tiempo después. Tenía que ir a buscar la reparación, por los perjuicios sufridos, en sede civil, como si se tratase de un conflicto entre pares, cuando en verdad se trataba de un victimario y de una víctima que había sido despojada de bienes jurídicos imprescindibles como la libertad y la vida.

Lamentablemente, se acaba el tiempo del que dispongo para hacer uso de la palabra, porque me gustaría hablar sobre ciertas cuestiones que debemos tener en cuenta a la hora de legislar. Me refiero concretamente a la cantidad de argentinos víctimas del delito.

Tenemos 2.837 homicidios dolosos ocurridos durante 2015. Detrás de esa fría cifra hay personas, familias destrozadas y planes de vida mutilados. Luego, tenemos 3.746 violaciones, 13.500 delitos contra la integridad sexual que no suponen violación y más de 433.000 robos que también implican un fuerte quebranto respecto de los planes de vida.

La Universidad Torcuato Di Tella, que suele realizar encuestas vinculadas con el delito, estima que el 27 por ciento de los hogares en los cuarenta centros urbanos más poblados fueron víctimas de algún delito en el último año. Si bien mejoramos un poco respecto de septiembre de 2015 –7,5 por ciento–, no alcanza. Debemos mejorar las medidas de prevención para no colocar a más ciudadanos en la condición de víctima; pero si, en definitiva, el delito ocurre, debemos actuar con toda la potencia del Estado para lograr la condena de los responsables y, fundamentalmente, la reparación de las víctimas.

Para concluir, quiero destacar que comparto plenamente las declaraciones de Diana Cohen Agrest –quien se encuentra presente–, de que el desafío de las democracias del siglo XXI pasa por proteger a la víctima frente al delin-

cuente mediante la reformulación del derecho penal y del sistema de justicia.

Sra. Presidenta (Giménez). – Señor diputado: por favor, vaya cerrando su discurso.

Sr. Petri. – Ya termino, señora presidenta.

Cuando en el año 2007, como legislador provincial en Mendoza, presenté un proyecto de fortalecimiento de los derechos de las víctimas en el proceso penal, similar al que presentara en la Cámara de Diputados de la Nación, manifestaba en su epígrafe: “Las olvidadas de siempre, las abrazadas por la angustia y la desesperación, nuestras víctimas, hijas de una sociedad anómica e individualista, gritan por Justicia. Que escuche quien quiera escuchar”.

Hoy, el Congreso de la Nación está escuchando el reclamo de las víctimas. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señora presidenta: hoy es un día en que se trata la protección a la víctima, su reivindicación y devolución frente al conflicto.

No es desde hace poco tiempo que la víctima viene siendo expropiada del proceso penal, sino que históricamente ha sido raleada, con incidencias, con recursos, aun con abogados a su servicio, con formación profesional y asistencia psicológica.

Éste es un debate de larga data y, en realidad, el Congreso ha venido a reparar mediante leyes la inacción del Poder Judicial, que normalmente responde a los poderosos de siempre y deja a las víctimas expoliadas en su dolor, pérdida y búsqueda de justicia.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sra. Conti. – El problema se empezó a plantear después de 1991, con la reforma de un Código Procesal Penal muy viejo. Que las víctimas fueran parte del proceso penal, con posibilidad de querellar y teniendo las mismas facultades que un fiscal para apelar fue motivo de un largo debate. En esa pulseada nosotros estábamos de la mano de Binder y Julio Maier, pero ganó Levene, y a la víctima sólo se le dio

la posibilidad de querellar y no un rol afín a la propuesta fiscal.

La doctrina y la jurisprudencia fueron avanzando. También los poderes políticos fueron creando en sus territorios lugares para asistencia a las víctimas, pero nunca se pudo evitar que fueran revictimizadas por la desidia de los poderes públicos.

Durante el gobierno kirchnerista nos dimos un nuevo Código Procesal Penal elaborado por notorios juristas, que dio a las víctimas un rol central, un lugar de protección, con voz, asistencia, poder de apelación y de pedir que se dicten condenas rápidas, efectivas y eficaces, aun cuando el fiscal no estuviera de acuerdo, pero la víctima, empoderada en su querrela, lograra convencer a un tribunal de juicio de que se había cometido un delito grave, leve, de crimen organizado o de cualquier índole.

Pospuesta la implementación de ese Código Procesal Penal, se hace necesario hoy llenar una laguna para dar derechos a estas personas que de víctimas se convirtieron en ciudadanos y ciudadanas, fortalecidos por el dolor, que transformaron en lucha, y en ella se convirtieron en controladores del quehacer público. Por eso están aquí, en ambos palcos bandeja.

Las víctimas no tienen color partidario, y este debate no debe tener ni nombre y apellido de un político ni color partidario. Todos juntos debemos dar a las víctimas el instrumento que les sirva para seguir andando en su camino, aunque tampoco con esta ley tendrán resuelta la posibilidad de ejercicio de los derechos que constitucionalmente tienen.

Entonces, que quede claro que haber pospuesto el nuevo Código Procesal Penal, de moderna factura –debemos decirlo–, no se debe a un bloque político partidario, sino a una puja de poder dentro del Poder Judicial. A algunos jueces les molesta que en lugar de “jueces nacionales” se les llame “jueces de distrito”. ¡Jueces que no pagan impuesto a las ganancias, que no dan la cara a las víctimas!

Con un Poder Judicial lento en aplicar las penas, otra vez corremos el riesgo de caer en la inflación punitiva. Lo que importa no es la magnitud de la pena, sino que ésta sea impuesta y no eludida por quien comete un delito. Llamo la atención sobre este tema porque hay

una andanada oportunista, en general, de los que van por la avenida ancha –quieren ir, pero les va a quedar muy finita–...(*Aplausos en las bancas.*)..., y quedan como un poroto al lado de las leyes Blumberg.

Entonces, tienen que saber que por convicción, por disposición, por decisión político-partidaria del Frente para la Victoria - Partido Justicialista, hemos dejado de lado los cuestionamientos técnicos, las falencias que tiene este proyecto de ley, para acompañarlo sin disidencia alguna, en un todo, porque después nuestro camino consistirá en seguir tomando la mano de cualquier víctima y pararnos a su lado, como lo hicimos siempre para pelear todo lo que podemos contra un Poder Judicial enquistado en una matriz aristocrática, vergonzante, subido en un pedestal, que no está en sintonía con las exigencias democráticas de la hora de esta Argentina. (*Aplausos en las bancas y en los palcos bandeja.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Litza. – Señor presidente: me pone muy contenta escuchar al miembro informante del Frente para la Victoria decir que van a acompañar sin disidencias el dictamen de la mayoría, porque no ha participado de las reuniones de comisión en las que se ha debatido el tema con la presencia de asociaciones de víctimas y muchos familiares, que están presentes hoy y pueden dar fe de lo que estoy diciendo.

Hemos sesionado en las comisiones en forma absolutamente reglamentaria, y por eso no puedo permitir las expresiones del señor diputado Carlotto cuando dice que este dictamen fue emitido en forma antirreglamentaria.

Tuvimos una reunión de la Comisión de Legislación Penal con el quórum reglamentario para emitir el dictamen correspondiente. También hubo dictamen de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con el quórum establecido en el artículo 108.

No obstante, se volvió a realizar la reunión de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, donde se dictaminó en forma separada; y por si todo esto fuera poco, hay un tercer dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Es una pena echar un cono de sombra justamente hoy que vinimos a echar un cono de luz sobre un sector olvidado, sobre estas personas olvidadas, que son las víctimas. Para nosotros, este proyecto es uno de los más importantes que habrá tratado esta Cámara este año. Tal vez no sea el más importante para todos, pero sí es importante para nosotros porque hace mucho tiempo que venimos acompañando el reclamo de las víctimas.

A pesar de que me pone contenta –como dije– que el Frente para la Victoria acompañe este dictamen, creo que tienen que hacer una autocrítica de por qué no se debatió la cuestión antes, cuando estuvieron doce años en el poder; tuvieron que esperar hasta ahora, con todas las críticas que nos hacen respecto del tratamiento de este asunto, para debatir tanto tiempo después. Para nosotros, esto es muy importante, de la misma forma que consideramos que lo será para las asociaciones de víctimas.

No estoy de acuerdo con lo que escuché recién de la señora diputada preopinante, que habló de actuar en forma oportunista. Lo nuestro no es oportunismo y lo planteamos desde 2013. Hace tiempo que venimos sosteniendo que la balanza de la Justicia está desnivelada. En el sistema penal moderno, es cierto que se ha puesto el foco en el debido proceso y en el resguardo de las garantías del imputado o del procesado; pero en ese debido proceso hay una ausente, que es la víctima. Venimos a equilibrar la balanza, porque donde los derechos no pesan no puede haber justicia.

Algunos temas técnicos del proyecto de ley muy bien fueron explicados por los miembros informantes; sin embargo, otros –que me parecen centrales– no fueron analizados. Tal es el caso de las excarcelaciones y de todas aquellas cuestiones que permiten que los imputados, procesados o condenados, puedan volver a la libertad.

Las víctimas aquí presentes lo saben: muchas veces se enteraron de que sus victimarios estaban sueltos, se habían fugado o contaban con libertad condicional. Se los encontraban en la esquina de sus casas o en cualquier lugar del barrio. La víctima nunca fue anoticiada de estas situaciones.

Una de las cuestiones fundamentales se vincula con la participación de la víctima. Por eso,

establecimos tres niveles de representación jurídica y de acompañamiento, porque no puede ser que los delincuentes, procesados o condenados dispongan de un abogado o de asesoramiento legal desde el momento cero, cuando la víctima no puede contar con ese beneficio. Es más: las víctimas deben transitar y peregrinar por juzgados y comisarías, donde muchas veces se encuentran cara a cara con sus propios victimarios; y ellas han sido amenazadas y burladas. Incluso, cuando vuelven al barrio, deben esconderse. Entonces, la víctima no puede ser doblemente víctima: del delito y de la ausencia del Estado. Éste tiene la obligación de asistirle, porque la víctima no elige ser tal pero el delincuente, sí. Es ahí donde debemos poner el foco.

¿Cuántas veces escuchamos campañas de orden público en las que se alienta a las víctimas a denunciar, sobre todo en el tema de la trata o de delitos contra la integridad sexual o la violencia de género? Les damos valor para que se animen, pierdan el miedo y denuncien a los agresores. Pero, ¿qué pasa cuando se animan y denuncian? El Estado no las acompaña.

Todos nos impactamos por hechos de los que a veces tomamos contacto por los medios de comunicación. Nos rasgamos las vestiduras y pensamos en que es terrible lo que está ocurriendo con esas familias; pero una vez que la noticia pasa y nuestra vida retorna a la normalidad, esas familias destrozadas nunca vuelven a vivir de la forma en que lo hacían. Ya nadie se acuerda de esos casos.

Quienes trabajamos con las asociaciones de víctimas aprendimos a conocer las historias individuales de muchas de ellas, que ahora están presentes. Además, hay muchos que no están porque ni siquiera tuvieron la posibilidad de contar con una cámara de televisión para dar a conocer su historia.

Los que vivimos en el conurbano o somos de la provincia de Buenos Aires conocemos la cantidad de delitos que se cometen y el sufrimiento de las familias, que ni siquiera salen en el noticiero.

En conclusión, nosotros venimos a poner un poco de justicia donde hasta ahora nada había. Venimos a decir que no hay que pensar en los expedientes como si fueran solamente papel. Detrás de cada expediente hay un dolor, una víctima, una familia y un nombre. Por eso,

una de las cosas que proponemos en este proyecto es cambiar la lógica de que el expediente sea conocido por el nombre del victimario. No puede ser que un familiar vaya a preguntar por la causa de un hijo o de algún otro familiar y tengan que ubicar el expediente por el nombre del victimario. En consecuencia, pedimos que las carátulas de los expedientes lleven los nombres de las víctimas.

También decimos que no todo es igual, ya que hay delitos respecto de los cuales es necesario prestar mayor atención y otorgar medidas más urgentes.

En el caso de las víctimas de delitos contra la integridad sexual o violencia de género hay un tema puntual. Muchas veces, la víctima tiene que volver a la casa en la que convive con su agresor. Por eso, uno de los puntos más relevantes de este proyecto es el retorno seguro al domicilio. A esto debe agregarse la posibilidad de contar con elementos tales como una especie de fondo de ayuda económica focal para poder determinar un domicilio transitorio, a fin de otorgar las medidas inmediatas de resguardo y de carácter médico, con un equipo interdisciplinario que permita la asistencia no solamente en el momento de la comisión del hecho, sino también durante el largo peregrinar que debe llevar adelante la víctima.

Por esa razón, en nuestro proyecto proponemos que las comisarías no sean los lugares habilitados para tomar las denuncias. Las comisarías no están preparadas –las víctimas saben esto– edilicia y funcionalmente para contener a las familias. Está bien que así sea porque son organismos de seguridad. Por ello, debe existir otro tipo de control, que tiene que estar en manos de estos centros de atención que proponemos, respecto de los cuales planteamos la necesidad de que estén abiertos durante las veinticuatro horas del día y en forma centralizada. No es posible que la víctima tenga que ir a la oficina número 40 del tercer piso del edificio de una determinada calle, por ejemplo, cuando eso supone un costo en materia de tiempo y traslado, y cuando muchas veces ni siquiera se sabe dónde está la oficina de atención a las víctimas.

Por ello, para salvaguardar profundamente el sistema federal, pensamos que estos centros de atención deben establecerse en aquellos lu-

gares en que se necesitan, es decir, cerca de la gente. El Estado tiene que estar cerca de la gente en todas las provincias.

Por otra parte, deseo señalar que este proyecto se refiere a una ley de orden público, por lo que invitamos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a todas las provincias a adherir a ella, ya que esto se debe ir convirtiendo en forma paulatina. En ese sentido, uno de los aspectos que tuvimos en cuenta fue que esto se debe llevar a cabo de manera gradual. Es cierto que nos preguntarán con qué dinero se llevará a cabo la implementación de esta ley, porque si bien su letra es buena, si no contamos con los recursos necesarios terminará siendo letra muerta. Nosotros no queremos que las víctimas sean un número más para las estadísticas del gobierno ni un expediente más para los jueces.

Queremos que esta ley se ponga en funcionamiento en forma efectiva. Por eso se prevé la creación de un centro de implementación, que va a establecer los centros de atención en todo el país a fin de que esto se transforme en una ley de protección nacional.

Por último, quiero decir que la imagen que representa a la Justicia es la de una dama que tiene sus ojos vendados y una balanza en su mano. Hoy, venimos a equilibrar esa balanza poniendo en el platillo de las víctimas los derechos que antes no estaban. En este sentido, como dije anteriormente, no puede haber justicia donde los derechos no pesan. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: la verdad es que este proyecto de ley de protección, derechos y garantías de las víctimas de delitos contempla en todo su análisis normativo y en sus distintos artículos muchas de las cuestiones que a veces estaban en otras leyes, pero que venían siendo postergadas a raíz de esa ausencia que tenía la participación de la víctima en el proceso penal.

Esto ha sido histórico en el ámbito del derecho hasta que hace algunos años empezó a contemplarse la intervención y los derechos de las víctimas dentro del proceso penal que antes estaba monopolizado solamente por la acción

pública por parte del Estado y, en su caso, la defensa.

Esa evolución, como ocurre en muchos casos en derecho procesal penal, fue primariamente en las provincias. Muchos de los códigos procesales provinciales receptan, ya desde hace tiempo, derechos y participaciones en el proceso penal por parte de las víctimas.

De hecho, el nuevo Código Procesal Penal de la Nación también ha establecido una mayor participación y una serie de derechos en lo relativo a la intervención de las víctimas. Me parece que esa evolución tiene en este proyecto de ley un momento muy importante, porque esta iniciativa recopila derechos, agrega facultades y, en definitiva, busca un camino para lograr que ese dolor por el que atraviesan miles y miles de argentinos como víctimas del delito tenga como contrapartida una mejora de nuestro sistema y la posibilidad de transformar una realidad que hoy nos duele.

Por eso, creo que hay que destacar el artículo 5° de este proyecto, que enumera los derechos de las víctimas. Se trata de una enumeración esencial, importante y exhaustiva que realmente impide que jueces, fiscales o funcionarios públicos miren hacia otro lado.

Cuando los derechos se establecen en forma genérica muchas veces sucede que en su ejecución práctica quedan en letra muerta. Muchas veces las interpretaciones y la comodidad que generan los procesos judiciales en quienes deben resolver provocan que esos derechos queden sin su correlativa aplicación práctica. Por lo tanto, me parece que esa enumeración que se hace en el artículo 5° es importante en ese sentido.

Lo mismo sucede con la obligatoriedad de las notificaciones a las víctimas. Aquí se ha dicho –no quiero ser reiterativo– que la notificación a la víctima sobre las decisiones importantes dentro de un proceso penal constituye, sin lugar a dudas, uno de los derechos más importantes que debemos resguardar, y esta ley así lo prevé.

Por otra parte, hay que destacar las medidas para garantizar no sólo la participación sino también la protección de las víctimas. Efectivamente, cuando hablamos de la realidad concreta, de lo que pasa en cada uno de los delitos

y del modo en que vive mucha gente que ha sido víctima del delito, ahí empiezan los miedos, las amenazas, el “no te metas” y un montón de cosas que vivimos en nuestra sociedad pero que todavía no hemos podido mejorar.

Por eso, el sistema de protección que se establece constituye un enorme paso hacia adelante.

Quiero alertar en cuanto a la implicancia tendiente a llevar esta enumeración de derechos y de formas hacia la aplicación práctica. En definitiva, queda excluida la víctima que no cuenta con los recursos necesarios para poder tener una presencia importante en un proceso penal e inclusive controlar a un juez.

Obviamente, aquel que puede pagar a un abogado o tener influencias, a veces –aun siendo víctima– consigue llevar el proceso por los carriles necesarios para condenar a quien ha cometido un delito, pero a quien no conoce los vericuetos técnicos ni judiciales le cuesta muchísimo lograr esa condena, y hacia ese objetivo debemos focalizarnos en este tipo de leyes.

Tenemos que hacer funcionar esta norma de forma tal que todos los argentinos, sin distinción de condición social o lugar donde viven, puedan sentir que realmente la condena penal llega y va a satisfacer ese imperativo de seguridad. Si bien, sin duda, eso no va a reparar el daño –en muchos casos, absolutamente irreparable– sufrido por el delito al que han sido sometidos, por lo menos esa condena penal servirá para generar la satisfacción del interés general de la Argentina.

Voy a referirme a dos cuestiones puntuales. En primer lugar, quiero hacer una sugerencia. Me parece que esta iniciativa debe tener una amplia difusión. Si bien esto no está establecido, creo que el Poder Ejecutivo debe difundir cuáles son los derechos y garantías que tienen las víctimas a partir de esta norma, cómo deben llevarlos adelante y hacer saber que son titulares de este tipo de derechos. De nada sirve que nos enteremos unos pocos; de nada sirve que la víctima de delito, que existe en cada rincón de nuestro país, desconozca que cuenta con todas estas facultades.

Por otra parte, quiero alertar sobre el siguiente tema. Muchas veces en nuestro país los distintos estamentos públicos asignan re-

cursos y otorgan derechos que se dispersan sin lograr el objetivo final. Digo esto porque la atención a las víctimas existe en muchas provincias. Hay oficinas de atención a las víctimas que dependen de los poderes ejecutivos, otras que dependen de los poderes judiciales, e incluso hay oficinas en algunos ámbitos de los poderes legislativos. Ellas cuentan con asesoramiento gratuito y brindan la posibilidad de instruir, ayudar y acompañar en todas estas instancias de las que estamos hablando. Entonces, de nada sirve que estos centros que prevé este proyecto sean nacionales cuando aplicamos un Código Penal que es para todo el país. Además, para que sea efectivo, ese aporte de recursos debe compatibilizarse con el que hacen las provincias, los municipios y los distintos poderes del Estado.

Me parece que hay que hacer un esfuerzo mayor porque no sirve que en mi provincia o en mi ciudad –por poner un ejemplo– exista un centro de atención a las víctimas nacional, otro provincial, otro municipal, del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Justicia, cada uno con muy poquitos recursos para poder ayudar a las víctimas. Prefiero que nos pongamos de acuerdo, unifiquemos esas competencias –en ese sentido, el proyecto prevé la posibilidad de realizar convenios– y, en definitiva, podamos entre todos poner un granito de arena para que no sólo ésta sea una buena ley, sino que tenga una real aplicación práctica. Me parece que nos debemos esa transformación.

La Argentina debe empezar a pensar en los derechos de los ciudadanos, de las víctimas y de todos. Hay muchas cosas que hoy nos duelen y muchos delitos que no tienen vuelta atrás, pero por lo menos que en el futuro podamos mirar nuestro sistema jurídico con una mayor esperanza.

Desde el bloque justicialista apoyamos absolutamente este proyecto, porque consideramos que es una buena iniciativa. Creemos que debe llevarse adelante y desde esta múltiple representación haremos todos los esfuerzos para aunar criterios a fin de que se convierta en realidad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: siento que la mejor respuesta que esta Cámara de

Diputados hoy está dando a una demanda muy extendida desde hace tiempo por las víctimas –muchas de las cuales están acá–, es este gran consenso que existe en torno de esta iniciativa. En la comisión se ha llevado a cabo un gran trabajo, tanto por parte de los autores de los proyectos como de quienes han participado para confluir en un dictamen con un apoyo muy contundente.

A nuestro juicio, esto debería ser también una posibilidad de pensarnos a nosotros mismos respecto de cuáles son los papeles que el Congreso debe desempeñar. A veces trato de interpretar de qué manera buscamos especular sobre la base del conflicto permanente en lugar de vanagloriarnos –si puede utilizarse el término– de haber encontrado dicho consenso. Creo que es muy importante que el Congreso pueda dar una respuesta tan contundente en esos términos, sobre todo a las víctimas y a sus familiares.

El dictamen que vamos a sancionar en el día de hoy tiene la gran importancia de garantizar el ejercicio efectivo de una cantidad de derechos. Muchas veces hablamos de que es necesario superar lo declarativo que tienen los derechos dentro de un cuerpo normativo como el de nuestro país, para que las personas realmente puedan acceder al ejercicio operativo y efectivo de esos derechos.

La norma, tal cual está redactada, permite justamente eso: avanzar en la especificidad de cuáles son los derechos, de qué manera se ejercen, poniendo en cabeza del Estado, como debe ser siempre cuando se habla de derechos humanos, la garantía de su ejercicio.

Quiero plantear algunas observaciones respecto de ciertas cuestiones. Por ejemplo, en el artículo 2º se habla de “tutela judicial de la víctima en todo proceso penal”. A nosotros, nos gustaría que se hablara de una tutela de tipo integral; el resto del proyecto así lo manifiesta, se refiere a algo más que solamente la tutela judicial. Inclusive, podríamos estar frente a la situación de una víctima que decide no presentarse ante el proceso penal porque advierte que dicho proceso a veces termina volviéndose en contra, con la revictimización, como se ha señalado aquí. Esto no implica quitar al Estado las responsabilidades ni a las víctimas sus derechos, respecto de lo que podría o debería

ser una tutela de tipo integral. Esta será una de nuestras propuestas durante el tratamiento en particular de la iniciativa; es decir, que en lugar de “tutela judicial” se diga “tutela integral”.

Algo importante es reconocer en la redacción de la norma la creación de los organismos y su implementación respecto de las responsabilidades que debe tener el Estado. Una de las ventajas que tiene este dictamen que estamos considerando es la posibilidad de que la víctima pueda examinar las actuaciones y ser informada verbalmente. Esto que tal vez podría no ser algo de gran envergadura, tiene una enorme significación para la persona. Me refiero a quitar la formalidad del proceso escrito, que termina exagerado por burocracias y aspectos formales. En cambio, el proyecto incorpora a la víctima en el sentido no sólo de que puede y debe ser informada de manera verbal –lo que torna el proceso más accesible–, sino también de que puede y debe ser oída. Así se establece una relación más directa para el ejercicio de sus derechos.

El proyecto toma, por supuesto –aspecto que nosotros destacamos–, el fallo reciente de la justicia nacional de ejecución penal en un caso que realmente provocó conmoción, vinculado con el pedido que formuló la doctora Diana Cohen Agrest, fundadora de la organización Usina de Justicia, junto con su esposo, a efectos de ser escuchados por el tribunal antes de resolver sobre cualquier petición de libertad condicional, salidas transitorias o libertad anticipada que pudiera formular el condenado por el crimen de su hijo. Este fallo ha sido muy específico, y con el dictamen que estamos por sancionar se contemplan todos estos aspectos que tratan de poner a la víctima en ese lugar, dándole una participación activa en el proceso respecto de lo que ocurre no sólo en relación con ella sino también respecto del otro involucrado: la persona imputada o condenada por el delito. Éste es el primer pronunciamiento judicial que reconoce ese derecho de la víctima en nuestro país, que también ha sido reconocido en el plano internacional.

Además, esto consagra la igualdad de tratamiento que deben tener las partes en el proceso penal. Obviamente, éste ha sido uno de los reclamos más importantes. En la actualidad, quien debe tener el ejercicio de un derecho

práctico y concreto en el proceso está prácticamente “desprotagonizado”, lo cual marca una desigualdad.

Creo que también es necesario mencionar que existen algunos programas y organismos que ya trabajan en esto –más allá de que uno pueda cuestionar la eficacia que han tenido–, como el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos en el Ministerio Público de la Defensa y la Dirección General de Acceso a la Justicia. Señalo esto porque parte de nuestro debate tiene que ver con cuáles son las garantías de eficacia que vamos a dar a los organismos que estamos creando, y deberíamos evitar caer en una suerte de supra-institucionalidad que atente contra el ejercicio operativo de lo que queremos.

Quiero volver a marcar que cuando hablamos de las víctimas de delitos pesa también sobre el Estado la enorme responsabilidad de no haber sido eficaz en la prevención del delito. Por lo tanto, también el Estado tiene que asumir esto en su condición de responsable frente a la comisión de ese delito, por haber fallado en su responsabilidad primaria de prevenir para evitarlo.

Por otra parte, coincidiendo con el planteo que hace la señora diputada Copes en su disidencia, quiero advertir en cuanto a algo que podría ser contradictorio. Durante el tratamiento en particular pediremos alguna modificación de lo que podría ser una contradicción, dado que en los artículos 5°, 6° y 10 no existe claridad respecto de cuáles son las víctimas que efectivamente pueden acceder a la asistencia jurídica gratuita o a la representación letrada gratuita. Éste es uno de los reclamos más importantes de las personas que se han nucleado para solicitar e impulsar este proyecto.

Cuando se establecen limitaciones, en este caso, determinando las categorías de delitos que van a habilitar a la víctima a contar con la asistencia gratuita del Estado, siempre algunos quedan afuera. Nosotros preferiríamos que la asistencia fuera para todo tipo de delitos, porque es la condición de ofendido, de agraviado o de víctima –que está muy bien definida en el dictamen– lo que permite acceder a ese derecho de representación letrada gratuita.

Nosotros insistiremos con que se debe tratar de una atención y de una tutela de tipo integral.

Entre los derechos que se deben reconocer a las víctimas –que, insisto, figuran en el texto–, aparece en primer término el de información. En segundo lugar, figura el derecho de participación dentro del proceso; y el tercer derecho es el de asesoramiento o asistencia. Pero esto último se refiere a una asistencia integral, que tiene que ver con el bienestar general de la persona y de sus familiares. Por supuesto, también está el derecho a la reparación.

Creo que el principal reclamo y la principal garantía que el Estado debe a estas personas es la no repetición. Ya lo dice el cartel: “Para que no te pase”. Siento que a veces nos autolimitamos en nuestra responsabilidad como parte del Estado que tiene que brindar esa respuesta, cuando nos quedamos simplemente con una atención y una asistencia del Estado, siempre caminando por detrás de los acontecimientos. Las víctimas necesitan también una responsabilidad del Estado mucho más integral frente al delito. Necesitan una política eficaz que no sea ir por detrás del delito para reparar.

Necesitamos que no haya más delitos, que no haya más víctimas, que no haya más violencia. Los delitos son el resultado de un Estado ineficaz, impotente; incluso, de un Estado corrupto. Muchos de los familiares de víctimas que se encuentran aquí han perdido a sus seres más queridos como consecuencia de la maraña de relaciones mafiosas que se tejían dentro del propio Estado, con empresarios y grupos sindicales que, desde esas conductas de corrupción, apañaron el desvío de la plata del Estado que debía destinarse a mantener los servicios públicos.

Esto también debe ser incorporado en nuestro debate. El debate sobre el papel del Estado no es discutir solamente qué cosas les damos después de que se han convertido en víctimas, sino cómo hacemos para que efectivamente la Argentina tenga menos víctimas de delitos. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Abdala de Matarazzo. – Señor presidente: celebro que estemos reunidos en este recinto para tratar este proyecto, que es sumamente importante tanto para las víctimas de delitos como para todos los argentinos.

Se trata de dar respuesta a una demanda social que ha crecido sobre todo en estos últimos tiempos y que ha afectado inconmensurablemente a las víctimas del delito y la inseguridad, así como a la sociedad toda en su conjunto.

Con este proyecto se quiere dar respuesta y tranquilidad a aquellas personas que están sufriendo y muchas veces no comprenden la intrincada burocracia de nuestro sistema judicial penal.

Hoy queremos poner a disposición de la víctima una nueva herramienta que no sólo facilite la realización de una denuncia, sino que también dé contención a esa persona que ha tenido un fuerte trastorno emocional.

También veo con esperanza la inclusión de las tecnologías que permitan allanar el camino y hacer más sencilla la comparecencia de los denunciantes ante un juez, evitando la revictimización. Utilizamos la tecnología en un sinnúmero de aplicaciones en nuestra vida diaria; es bueno que el Estado también lo haga para dar mayor celeridad y bienestar a los ciudadanos.

En la ciudadanía se observa una fuerte inquietud con respecto al funcionamiento de la Justicia en su conjunto, desde el rol de los jueces y fiscales hasta el desempeño del sistema penitenciario. Muchas veces, cuando escuchamos las demandas de las personas con respecto a este tema, nos señalan con preocupación las distancias que deben recorrer y el desamparo que ocasiona la dilación de las respuestas esperadas. Por ello, creo firmemente que hoy estamos trabajando en acortar distancias, tender puentes, hacer que el ciudadano común que ha sufrido una desgracia personal o familiar tenga confianza y contención institucional.

Asimismo, debemos tener en cuenta lo prolongadas que suelen ser las instancias procesales y cómo, con el paso del tiempo, las personas comienzan a desesperarse y a pensar que la sociedad se ha olvidado de ellas. Las víctimas sienten que no pueden continuar con sus vidas porque en forma paralela llevan adelante un proceso interno que intentan reparar. Con esta iniciativa estamos brindando un marco más transparente que dará esperanza a las víctimas que han perdido la confianza en el sistema judicial.

Queremos que haya canales de comunicación permeables en los cuales las víctimas de delitos puedan ver en detalle los procesos de los que son parte y tener la debida asistencia que merecen por su condición.

Pienso en esto cuando escucho los testimonios de víctimas y denunciantes. Imagino la desesperación de esa persona que se encuentra con su casa profanada o, peor aún, de esa familia que es víctima de una “entradera”, o de esa mujer que fue violada y no sabe qué hacer ni a quién acudir, e incluso –por una cuestión de género– tiene terror de volver a recordar la horrible situación que ha vivido, o en el más extremo de los casos, imagino la desesperación de aquella persona que fue privada de su vida en un hecho delictivo.

Espero que nadie tenga que seguir pasando por esas situaciones. Por eso, intentamos dar respuestas a las personas que sí las han sufrido, para que en el futuro las víctimas sientan que sus derechos son respetados.

Desgraciadamente, no podemos reparar la confianza perdida de las víctimas ni restituirles la calma, devolverles la salud, o en muchos casos, la vida; pero sí podemos restablecer la confianza de ellas en la Justicia y en el resto de las instituciones del Estado.

Por todas estas razones, los integrantes del Frente Cívico por Santiago vamos a acompañar el proyecto en tratamiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. – Señor presidente: no voy a hacer referencia a la parte hermenéutica o de derecho positivo de esta propuesta porque ya se han expresado ampliamente al respecto las señoras diputadas Burgos, Conti, Litza y Stolbizer. Sólo deseo dejar asentada mi satisfacción por el consenso al cual hemos arribado en torno de un proyecto de ley que nos debíamos –no quiero achacarle esa deuda al gobierno anterior– desde la recuperación de la democracia.

El cambio de paradigma se produjo a partir de la aprobación de una resolución por parte de la ONU, en 1985, que es la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito. Por lo tanto, la Argentina está en deuda desde ese momento, porque

nada hicimos desde el punto de vista del derecho positivo en relación con esta cuestión.

Hoy venimos a reparar esa situación. Venimos a dar la palabra a la víctima. Queremos que ella sea visible, que recupere confianza y pierda ese estado de ausencia por no estar debidamente contemplada dentro del derecho penal.

Sin duda, hoy la víctima va a recuperar un rol central dentro del proceso penal. Esto es auspicioso, porque hasta ahora, con el código vigente, se encuentra totalmente aislada. Tal como señaló la señora diputada Conti, el Código Levene prácticamente las introdujo en el proceso a través de la ventana, mediante la figura del querellante particular, pero nada más se hizo al respecto.

Con esta propuesta generamos una suerte de equilibrio en esa asimetría que existe –espero que no exista más– entre el victimario y la víctima. Hasta este momento, el victimario gozaba –como corresponde– de todos los derechos y garantías, pero no así las víctimas.

Por ello, venimos a restablecer dos axiomas fundamentales: el derecho a la igualdad y el derecho a la verdad.

En relación con el principio de igualdad, durante el proceso penal la víctima tiene que contar con las mismas armas de las que dispone el victimario. En todo este tiempo se puso el acento en el victimario y en el estudio de la violencia, pero hubo un gran silencio respecto de la víctima.

Por eso, quiero rendir homenaje a una persona que se ocupó mucho de las víctimas y de sus derechos en nuestro país: el doctor Elías Neuman, a quien probablemente conozca la gente de derecho pero no así muchos legisladores. Fui su discípulo y también su adjunto en la Cátedra de Victimología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Desde 1995 trabajamos juntos en forma sistemática en relación con este tema.

Asimismo, me dediqué al estudio de estas cuestiones en la Legislatura provincial cuando creé un observatorio y la Comisión Especial de Violentología para trabajar respecto de esta problemática, porque siempre se estudió fuertemente al victimario con la criminología. Si bien la violencia fue analizada desde varios

aspectos y los diferentes marcos teóricos que proveen las distintas disciplinas, no existía un espacio que estudiara claramente la victimología. A mi entender, ésta tiene un carácter autónomo; incluso, así lo viene sosteniendo la legislación positiva. Ya no es más un apéndice de la criminología.

Trabajamos durante cuatro años respecto de esta problemática y elaboramos un informe para la provincia de Buenos Aires que realmente ha tenido una importancia fundamental desde el punto de vista de su divulgación en los distintos ministerios, que contaban con programas sobre protección de los derechos de las víctimas y en materia de género. Creemos que debemos brindar una cobertura integral a la víctima, a lo que debemos agregar cuestiones que considero sustantivas.

Esto no debe ser un asunto meramente coyuntural, sino que tiene que ser una política de Estado. Sabemos que esta es una expresión muy repetida y desgastada, pero sin duda es lo que corresponde hacer. Hoy, en esta sesión, no estamos dando una solución definitiva al problema: fijamos un punto de partida, un inicio para generar a partir de allí una política de Estado.

Las políticas de Estado no se elaboran de un día para otro, sino que van surgiendo en forma gradual y a medida que se avanza hacia una mayor protección a las víctimas.

Además, es preciso un abordaje sistémico tanto en lo estructural como en lo funcional. En lo estructural, debemos hacerlo en el derecho penal, en el procesal penal y en el penitenciario; en lo funcional, respecto de las fuerzas de seguridad y de los jueces, y también en el derecho penitenciario.

Por otro lado, pienso que con miras al futuro deberíamos crear un programa de seguimiento y un registro de víctimas, así como existe un registro de delincuentes.

Por último, entiendo que el Estado se debería hacer cargo, mediante el pago de una indemnización a quienes son víctimas de delitos. Si el árbol de una plaza cae arriba de un auto, el Estado debe pagar por los daños producidos; sin embargo, si un delincuente asesina a una persona, el Estado se desentiende.

Por eso digo que todavía hay muchas situaciones que debemos mejorar. Entre ellas, repito, que el Estado se haga cargo del pago de una indemnización a quienes son víctimas del delito.

Por las razones expuestas, el bloque Juntos por Argentina apoyará en forma total y sin disidencias el proyecto en consideración. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Para información de los presidentes de bloque, la Presidencia hace saber que se votará en veinte minutos, aproximadamente.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: antes de entrar en el tema en discusión quiero hacer un reclamo: seguimos con sesiones especiales y temarios cerrados postergando una vasta agenda que incluya, por ejemplo, la iniciativa que se trató ayer a favor de los jubilados en la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Yendo al tema que nos ocupa, es claro que estamos discutiendo este proyecto de ley en el marco de una enorme cantidad de luchas por justicia que recorren nuestro país a lo largo y a lo ancho. No estamos hablando simplemente de ineficiencia de la Justicia o de falta de apoyo del Estado sino de impunidad, porque muchos de los victimarios encuentran alguna vinculación ya sea en el poder político, en las fuerzas de seguridad o en la propia Justicia.

Por suerte, muchas de las comisiones de familiares que se han organizado en el país han tomado como denominación propia la de “familiares de víctimas de la impunidad”, tomando esta cuestión que para nosotros es clave. Hay muchos casos que así lo demuestran. No nos alcanzaría esta sesión para enumerarlos, pero voy a nombrar algunos.

Tenemos el caso de Paulina Lebbos, en Tucumán, donde todo el régimen político estaba involucrado en el encubrimiento. También, el de Lucía Pérez, que conmovió al país y provocó el paro de mujeres; el municipio de Mar del Plata puso un abogado a uno de los acusados.

Tenemos los casos de mi provincia, Salta; a raíz de ello, esta semana la comisión de familiares va a realizar la marcha número 300, pero el gobernador le ha dado la espalda y tiene a la policía involucrada en el narcotráfico. En este

mes ha habido cinco o seis casos de “narcopolicías”, mientras el gobernador se pasea por el país hablando de su política de combate al microtráfico.

Tenemos en Córdoba denuncias de abusos contra niños en el centro educativo Collegium, donde trece de las dieciséis denuncias han sido ya cerradas, lo que pronostica inexorablemente una impunidad en este tema.

Recuerdo también el asesinato de Mariano Ferreyra y la masacre de Once, donde estuvieron involucrados la burocracia sindical, los funcionarios del Estado, las fuerzas de seguridad, la justicia y los empresarios.

Desde nuestro bloque hemos venido impulsando audiencias públicas, dos de las cuales hemos realizado en Tucumán con víctimas de todo el NOA, a las que se han sumado víctimas de otros lugares del país que plantean una situación en común: los casos no avanzan porque hay un encubrimiento por parte del régimen de impunidad que gobierna el país.

No podemos dejar de mencionar que aquí se quiere reforzar la impunidad con la prisión domiciliaria a los genocidas y a Pedraza. Esta semana, en Mendoza los mismos bloques políticos que integran esta Cámara han designado a José Valerio para que conforme la Suprema Corte de Justicia de la provincia, a pesar de que tiene seiscientos impugnaciones por sus fallos aberrantes contra las mujeres. También en Salta tenemos en la Corte a uno de los responsables de muertes por represión a la pueblada del Norte.

Asimismo, está el caso emblemático de los jueces Piombo y Sal Llargués, de la provincia de Buenos Aires, que rebajaron la pena a un pedófilo, y el gobierno de Scioli les aceptó la renuncia.

Hemos visto pasar por este recinto una larga cantidad de leyes que no buscaban atender a las víctimas ni resolver los problemas de impunidad, sino reforzar el aparato represivo contra la población para su control social, incluso de quienes luchan contra la impunidad y están organizados en estas comisiones de familiares en todo el país.

Queremos dar un mensaje a esos familiares, muchos de los cuales están aquí. Detrás de esta ley hay un propósito político, que es aplacar

las luchas, cooptar a quienes luchan contra la impunidad porque han cobrado una enorme importancia en este país. Podemos recordar el caso de María Soledad Morales, que volteó al gobierno de Catamarca, o el de Liliana Ledesma, en Salta, que luego de denunciar a un diputado vinculado al narcotráfico apareció asesinada; ése fue el principio del fin del gobierno de Romero.

Quedará en manos de esas propias organizaciones –nosotros colaboraremos– que no se cumpla ese propósito de cooptación ni ningún otro de ese tipo.

Nuestro voto a este proyecto va en línea para que estas comisiones y estos familiares organizados usen la norma como un punto de apoyo y refuerzo de sus luchas con el objeto de acabar con la impunidad.

Desde nuestro punto de vista, desde nuestro lugar, seguiremos luchando por una transformación social que cambie la naturaleza de los intereses sociales que defiende este Estado, haciendo un gobierno de los trabajadores que pondrá fin a la impunidad.

Para el camino planteamos un programa de transición: elección popular de jueces y fiscales y control popular de las comisarias para acabar con los vínculos entre las fuerzas de seguridad y el delito organizado. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: en primer término, quiero plantear la importancia de un proyecto de estas características con respecto a los derechos de las víctimas.

Yo provengo de la lucha de organizaciones de víctimas, como fueron las organizaciones que buscaron justicia, memoria y verdad por los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico-militar, y sin ninguna duda, los derechos que deben garantizarse a las víctimas en nuestro ordenamiento constituyen una deuda importante que debe ser saldada.

Esto no obsta a que tengamos observaciones respecto del proyecto fundamentalmente en algo que aquí se ha expresado, que es la limitación en la interpretación de la víctima, en cuan-

to a su mirada integral. Nosotros consideramos que ella está observada en forma restrictiva.

Fundamentalmente, planteamos que varios instrumentos no están incorporados plenamente en el tratamiento de este proyecto, Por ejemplo, la resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, sobre “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”; las Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana; las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos; la Carta Iberoamericana de Derecho de las Víctimas –incluso, muchos de sus principios, previsiones y estrategias–, y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, de la ONU, de 1985.

Nos parece que estos son instrumentos centrales y fundamentales para determinar, desde un lugar absolutamente abarcador, a qué nos estamos refiriendo cuando hacemos alusión a los derechos de las víctimas.

Fundamentalmente, vemos con preocupación la mirada restrictiva con respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la ley de su protección integral, sancionada por el Congreso de la Nación.

Vemos los contenidos restrictivos con respecto a la Carta Iberoamericana, fundamentalmente el derecho de la víctima de entender y ser entendida, el tema de los traductores, de los intérpretes para sistema Braille y otras interpretaciones que no están contempladas en el proyecto.

Nosotros observamos en el tratamiento de esta iniciativa la intención de dar respuesta efectiva a las demandas de organizaciones de víctimas, pero vemos que la forma en que está estructurado el proyecto genera un proceso que, para nosotros, debe ser motivo de preocupación y que tiene que ver con las recomendaciones internacionales que reciben los Estados

en cuanto a la progresividad de derechos, y no a su regresividad.

También observamos algunas incongruencias de ordenamiento legislativo, ya que en el artículo 1º se establece que ésta es una ley de orden público, y en el artículo 34 se hace referencia a la adhesión de las provincias. De la misma manera, vemos con preocupación la superposición que existe en las modificaciones en relación con el Código Procesal Penal vigente y el Código Procesal Penal que está suspendido. Allí se modifican derechos y garantías de las víctimas, que desde nuestra expectativa generan incongruencias.

En relación con el capítulo relacionado con los crímenes de lesa humanidad y los casos de memoria, verdad y justicia, nos parece que existe una mirada de carácter restrictivo que se proyecta solamente sobre el acceso a la verdad. De ninguna manera se toman en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Desaparición Forzada de Personas, de Naciones Unidas. Tenemos las observaciones del caso Perú de 2015, que para nosotros tienen un sentido de pertenencia con el proyecto que se está tratando.

Hace unos minutos formulamos observaciones al momento de plantear una cuestión de privilegio por la forma en que fue tratado este proyecto en el plenario de las comisiones. En una de esas reuniones se dijo que se iba dar curso favorable a la introducción de algunas modificaciones durante el tratamiento del proyecto en particular. Nosotros queremos proponer modificaciones a algunos artículos, por lo que solicitamos que durante la consideración en particular se nos dé la palabra para plantearlas.

Desde nuestra perspectiva, es de vital importancia atender en forma integral los derechos de las víctimas, cuestión que consideramos que en este proyecto no está siendo considerada.

Existe un principio fundamental que fue planteado aquí del que también se ha hecho eco el Ordenamiento Internacional de Derechos Humanos. Me refiero al principio de no repetición. Se trata de la forma en que nosotros garantizamos que en realidad existirán menos víctimas en nuestra sociedad, con correctas políticas de prevención. Observamos que esta iniciativa tiene limitaciones en relación con la

responsabilidad del Estado, cuando éste comete delitos. También bregamos por las garantías de las víctimas en cada uno de esos procesos.

Por eso, solicitaremos nuestra participación en el tratamiento en particular para efectuar modificaciones. Nos parece importante que, antes de la votación en general, la señora miembro informante o los autores del proyecto nos digan si vamos a poder realizar esas modificaciones o si la idea es votar todo esto como un paquete cerrado. Ello es de vital importancia en el momento de la votación en general. Si se nos permitiese hacer modificaciones que beneficien a las organizaciones que nos están acompañando, nosotros votaríamos favorablemente el proyecto en general. En cambio, si esas sugerencias que queremos hacer no fueran escuchadas, veremos qué posición habremos de tomar al respecto. De ahí que es importante que nos den una respuesta al pedido que hemos formulado, antes de la votación en general.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: este proyecto es una respuesta a un reclamo legítimo efectuado en distintos momentos en diferentes lugares del país.

Es cierto que la justicia penal tiene una deuda con las víctimas en la región. Históricamente, éstas no han sido tenidas en cuenta. Esta forma de proceder fomentó una cultura que significa una brecha entre el Ministerio Público Fiscal y las propias víctimas. Ello no ha ocurrido en otros países. Si hoy estamos hablando de las víctimas es porque el Ministerio Público Fiscal no se está ocupando de ello.

Entonces, es necesario que se implemente el nuevo Código Procesal Penal, que reconoce un nuevo lugar para la víctima. Esto se recoge en el dictamen en distintos artículos que se modifican, por ejemplo, 12, 79, 218, 219 y 237.

Es más; celebro que el dictamen completamente y corrija el artículo 325 del nuevo Código Procesal Penal de la Nación dando a la víctima el derecho a ser informada de todo planteo en el que se pueda decidir alguna forma de liberación anticipada del condenado, o la extinción de la pena o la medida de seguridad, más allá de que lo haya solicitado o no. Me parece que eso es muy correcto.

No voy a hacer alusión a los artículos 5° y 6° en su relación con el artículo 10, porque la señora diputada Stolbizer ha hecho referencia a nuestra disidencia. En consecuencia, obviaré ese pasaje.

Esta consideración también es válida respecto del artículo 8°, relativo a la equiparación entre “patrocinio letrado” y “representación letrada gratuita”, lo que a nuestro juicio podría tener una mayor claridad.

Voy a detenerme en el análisis del artículo 18. Si bien estamos de acuerdo con el establecimiento de los centros de atención a las víctimas, lo cierto es que no vemos por qué un profesional del derecho tiene que estar a la cabeza como director.

Estamos hablando de la necesidad de una atención integral de la víctima. No vemos por qué el director debe ser un abogado y no un profesional de probada trayectoria y afinidad con el tema. Esto lo plantearemos en oportunidad del tratamiento en particular.

En relación con el artículo 22, referido a la integración del consejo asesor, quiero aclarar que cuando en el dictamen se habla de “personas de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las víctimas” y se dice que “se tendrá especial consideración a los integrantes de asociaciones de víctimas legalmente constituidas”, no significa que se esté garantizando la participación de las asociaciones que actúan en la defensa de los derechos de las víctimas.

Nosotros proponemos que ese consejo asesor esté integrado de modo tal que verdaderamente se dé participación a las asociaciones de defensa de los derechos de las víctimas, tal como se hace en la ley de trata de personas asegurando intervención y rotatividad en el caso de las organizaciones.

En cuanto al artículo 27, quiero decir que en él se ha omitido –creo que ha sido una cuestión involuntaria– copiar lo que establece el artículo 79, inciso *j*), del Código Procesal Penal. Voy a dar lectura de su contenido porque es importante y considero que debería incorporarse al proyecto en consideración. Dicho artículo establece los derechos que tiene la víctima. En tal sentido, el inciso *j*) del artículo 79 dice que la víctima tiene derecho “a requerir la revisión de la desestimación, el archivo, la aplicación

de un criterio de oportunidad o el sobreseimiento, solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, aun si no hubiera intervenido en el procedimiento como querellante”.

Ésta es una cuestión verdaderamente clave y nos obliga a pensar nuevamente en la organización institucional del Ministerio Público Fiscal, a fin de rediseñarla para que no exista más esa brecha y haya un lazo entre la Justicia, el citado ministerio y las víctimas. Esto, en virtud de que la defensa de la víctima es competencia de dicho ministerio.

Hoy estamos considerando este aspecto de atender integralmente a las víctimas y lo hacemos en tres direcciones o niveles. No obstante, éste es sólo el comienzo de una ardua tarea que, como dije, obedece a una larga deuda con la Constitución Nacional y con nuestros sistemas de investigación y enjuiciamiento. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Schmidt Liermann. – Señor presidente: en primer término, quiero decir que éste es uno de esos proyectos por los cuales una se reconfirma de ser diputada de la Nación.

En segundo lugar, deseo expresar mi agradecimiento a las organizaciones de bien común por el gran trabajo que han hecho. Ellas, junto con muchos periodistas, nos demostraron la importancia de la vida civil en la Argentina, porque hace unos meses han logrado consensuar un documento muy importante que ha sido sumamente valioso para arribar al proyecto que hoy estamos considerando.

De todos modos, se debe dejar muy en claro que, si bien es importante que el Estado actúe, también se necesita contar con una sociedad compenetrada en la ayuda a la víctima. Esto implica, asimismo, la existencia de una sociedad con medios periodísticos responsables que no incurran en revictimización.

A veces, me duele mucho ver en los medios que se hurga en el morbo para tratar de descubrir lo que no existe en relación con alguna víctima o sus familiares. Espero que los medios o periodistas que buscan lucrar con el sensacionalismo dejen de hacerlo y se trate a

las víctimas y a sus familiares con el respeto que merecen.

Luego de escuchar a muchos de mis colegas preopinantes, creo que efectivamente estamos saldando una deuda. Este proyecto va a ayudar a la reconciliación de los argentinos. Es necesario que las víctimas sepan que tienen su lugar y que seguiremos acompañándolas.

Teniendo en cuenta que estamos en el mes de noviembre, quiero recordar que el 20 se conmemora el Día Mundial en Recuerdo a las Víctimas de Hechos Viales. Entonces, personalmente me voy a permitir mandar un abrazo muy muy fuerte y mi apoyo a Viviam Perrone, y asimismo recordar a su hijo Kevin. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Massa. – Señor presidente: en primer lugar, quiero agradecer a todos los bloques políticos. Me toca ser el autor de este proyecto de ley, junto con la señora diputada Camaño, pero creo que su redacción es el mérito del esfuerzo, el trabajo y el consenso de gran parte de los bloques políticos de esta casa. Me refiero a aquellos que en algún momento tuvieron dudas y más allá de ellas entendieron que era importante dar un mensaje a la sociedad en el sentido de que el Congreso no solamente discute las cuestiones del poder económico y de los *lobbies* interesados, sino que también analiza centralmente las situaciones de los ciudadanos de a pie.

También quiero agradecer al equipo que hace más de dos años y medio viene trabajando con nosotros en la modificación del Código Penal y en la redacción de un nuevo Código Procesal. Se trata de normas que pretenden equilibrar la balanza, que en definitiva es lo que debe hacer nuestra Justicia.

Por sobre todas las cosas, agradezco a las víctimas y a las distintas asociaciones que hoy nos acompañan. Hace algunas semanas se llevó a cabo una marcha con la consigna “Para que no te pase”, donde miles de personas en toda la Argentina nos gritaban y nos pedían que diéramos respuesta al desequilibrio que existe en nuestro sistema penal en materia de derechos y garantías.

Es cierto que tenemos la obligación de establecer los derechos, las garantías y el debido

proceso para el delincuente que comete un delito, pero no es menos cierto que los derechos, las garantías y el debido proceso constituyen un paraguas que también debe proteger a la víctima, porque la Justicia debe reparar el daño que sufrió.

Señor presidente: con esta ley pretendemos equilibrar la balanza y que el derecho a la defensa implique asistencia jurídica y presencia del Estado no solo para quien delinque sino también para aquel que en algún caso perdió todo —o una parte— y en definitiva siente que el Estado fracasó varias veces.

Las víctimas de la inseguridad, de Cro-mañón o de los distintos hechos que fueron marcando con luto y tragedia nuestra historia contemporánea, tienen en su grito la marca del fracaso del Estado en lo que hace a brindar seguridad, pero también en lo que se refiere a proteger, contener y reparar, que es la tarea de un sistema de Justicia.

Mediante este proyecto pretendemos que todo el país tome conciencia del rol de protección y cuidado de la víctima.

Sabemos que hay provincias y municipios que cuentan con instrumentos de atención a la víctima. Sin embargo, debe ser una política de Estado y no el esfuerzo aislado de un Estado pequeño o de un Estado provincial.

Sabemos que para el momento de la llegada a la línea de reparación de la Justicia es importante el papel que pueda jugar cada uno de los que fueron víctimas de un delito.

Tenemos la satisfacción de que hoy, con esta iniciativa, empezamos a reparar parte de los daños que el Estado viene produciendo. Obviamente que falta. Para nosotros, es fundamental que el Estado también se haga presente en casos en los que el delito y el dolor vienen acompañados, por ejemplo, de la pérdida de trabajo, como le pasó a María Luján, que por seguir adelante con su pelea quedó sin empleo.

Sabemos que es central escuchar y sumar las propuestas sobre unificación de la representación y de los derechos. En ese sentido, estamos abiertos a que en la discusión en particular podamos mejorar el proyecto. No somos los dueños de esta iniciativa. Simplemente, nos tocó ser el vehículo del reclamo de miles y miles de argentinos, pero tenemos la madurez y la

integridad de saber que el aporte de muchos bloques se hace desde la buena fe para que el Estado cumpla con su rol.

Pretendemos que, en Carolina, en María Luján, en Gladys, en Matías y en cada uno de quienes no bajaron los brazos reconocamos el haber llegado hasta acá y asumamos que debemos tomar esa posta.

En definitiva, debemos construir un sistema en el que delincuentes y víctimas tengan los mismos derechos, para que la Justicia cumpla con su tarea de reparar el daño y hacer cumplir la pena. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Habiéndose agotado la lista de oradores, se va a votar en general en forma nominal el dictamen de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley por el que se establece el régimen de protección, derechos y garantías de las víctimas de delitos. Orden del Día N° 893.

— Se practica la votación nominal.

— Conforme al tablero electrónico, sobre 214 señores diputados presentes, 211 han votado por la afirmativa y 1 por la negativa. No se ha computado el voto de 1 señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). — Han votado 211 señores diputados por la afirmativa y uno por la negativa. No se han registrado abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Arrieta, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Basterra, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camaño, Carlotto, Carol, Carrió, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Castagneto, Castro, Caviglia, Ciampini, Cigogna, Cleri, Closs, Conesa, Conti, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, de Pedro, De Vido, Di Stéfano, di Tullio, Dindart, Doñate, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, González (Á. G.), Gon-

zález (G. E.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Guerin, Guzmán (S. A.), Heller, Hernández, Herrera (J. A.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igón, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Kroneberger, Kunkel, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos, Lopardo, López Koenig, López, Lospennato, Lotto, Lusquiños, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (O. A.), Martínez (S.), Masin, Massa, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Mestre, Miranda, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Nuñez, Oliva, Olmedo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pereyra, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pitrola, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Rista, Roberti, Rodríguez (M. D.), Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Ruiz Aragón, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Solanas, Soraire, Sosa, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Ziegler y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: humildemente, voy a aceptar mi error al apretar la tecla. Quiero que conste mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Litza. – Señor presidente: pido que quede constancia de mi voto afirmativo, porque me parece que no fue registrado.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señora diputada. Entonces, el proyecto de ley ha sido aprobado en general por unanimidad. (*Aplausos en las bancas.*)

En consideración en particular el artículo 1º.
Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Giménez. – Señor presidente: solicito autorización para insertar los fundamentos de mi disidencia parcial en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: como me levanté y no pude votar en general, quiero dejar constancia de mi voto afirmativo, si cupiera.

Sr. Presidente (Monzó). – Se ha tomado debida nota, señor diputado.

En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: tal como adelanté en mi discurso en la consideración en general, la propuesta consiste en reemplazar el término “judicial” por “integral”, de manera que el primer párrafo del mencionado artículo quede redactado de la siguiente manera: “Finalidad. La presente ley tiene como fin la tutela integral de la víctima en todo proceso penal”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: en esta iniciativa se hace una reparación. De modo que se tiene en cuenta el aspecto integral de la víctima...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita a los señores diputados que no dialoguen.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: vamos a aceptar la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Con la modificación propuesta y aceptada por la comisión, se va a votar el artículo 2º.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Martínez (S.A.). – Señor presidente: en relación con el artículo 3º del proyecto de ley, propongo que, dentro del apartado “Enfoque diferencial y especializado”, se agregue el siguiente párrafo: “En aquellos casos en los que la víctima sea una persona menor, se dará cumplimiento a las directrices sobre la

Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos aprobadas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas por resolución 2.005/20”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: entiendo que la propuesta consiste en agregar el citado párrafo en ese apartado.

Sra. Martínez (S.A.). – Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Con la modificación propuesta y aceptada por la comisión, se va a votar el artículo 3°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 4°.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Martínez (S.A.). – Señor presidente: según lo conversado con los integrantes de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación Penal, nos parece que habría que cambiar la expresión “análoga relación de afectividad” porque no remite a conceptos que estén dentro del derecho argentino. Entendemos que debería utilizarse la fórmula ya introducida en el artículo 80, inciso 1), del Código Penal mediante la ley 26.791.

La redacción que proponemos es la siguiente: “Al ascendiente, descendiente, hermano o cónyuge de la víctima de un delito o a la persona con quien aquélla mantiene una relación de pareja, mediar o no convivencia, como así también a los tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de la persona con la que tuvieron tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: si bien la expresión a la que alude el señor diputado no es utilizada dentro de nuestra legislación, entendemos apunta a aquellas relaciones en que las personas mantienen afectividad pero no conviven. Por eso se usó la expresión “análoga relación”. El Código Penal no abarca todos los aspectos que han sido descriptos en este inciso.

Se podría suprimir la expresión “análoga relación”, reconozco que es un concepto no utilizado dentro de nuestra legislación, pero tiene su fundamento en aquellas relaciones en las que las personas no son convivientes, por ejemplo, novios que no conviven. Por eso se habla de “análoga relación de afectividad”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: este proyecto contiene treinta y cuatro artículos. Hasta ahora están debatiendo las presidentas de las comisiones –que incluso son del mismo bloque político– cuando deberían haberlo hecho en el plenario de comisiones. ¿Se entiende lo que estoy diciendo?

Imagino que, como presidentas de comisión, habrán mantenido un diálogo interinstitucional de interbloque que alivie la tarea de discutir palabra por palabra en el recinto. Si no, pediría que se pasara a cuarto intermedio para que analicen estas cuestiones y luego vengan y nos digan qué modificaciones se aceptan y cuáles no. De lo contrario, parece un diálogo entre sordos. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: en primer lugar, quiero decir que este es el lugar del debate parlamentario y que hubo muchísimas sesiones en las que los presidentes de comisión hemos discutido y hemos hecho agregados o modificaciones, porque ese es el trabajo de este cuerpo. Quizás la doctora Conti lo ha olvidado, pues durante doce años esto no se pudo hacer; pero este es el Parlamento nacional, donde se debate y se corrige. *(Aplausos en las bancas.)*

En segundo término, comparto la opinión de la señora diputada Burgos, presidenta de la Comisión de Legislación Penal, porque en realidad hay víctimas que tienen relaciones de afectividad análogas a las de pareja, como pueden ser familiares que no tengan una relación directa, o incluso de convivencia, que no tengan que ver con una pareja, que generalmente pueden resultar mucho más afectadas que parientes directos, por el mismo delito.

De manera que creo que no se debe cambiar el concepto. Además, la innovación jurídica no

viene mal a nadie. El problema es no proteger a quienes debemos tutelar.

Sra. Conti. – Señor presidente: pido la palabra por haber sido aludida.

Sr. Presidente (Monzó). – ¿Acepta las modificaciones propuestas, señora diputada Burgos?

Sra. Burgos. – No, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 4º del proyecto aprobado en general.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: el artículo 5º establece los derechos de las víctimas. Proponemos algunas enmiendas, que se reiterarán en los artículos 27 y 30, ya que ellos modifican el Código Procesal Penal de la Nación.

En el inciso *k*), se establece que la víctima tiene derecho “A ser notificada de las siguientes resoluciones o actos procesales:”. En lugar de la citada redacción, proponemos la siguiente: “A ser notificada y a requerir la revisión de las siguientes resoluciones o actos procesales:”.

En el apartado *k.1*), en lugar de la actual redacción sugerimos la siguiente: “Los que dispongan el desistimiento, archivo, suspensión, la aplicación del principio de oportunidad o el sobreseimiento de las actuaciones.” Así, daríamos respuesta a lo que en su momento planteó la señora diputada Copes respecto de la omisión de la incorporación del inciso *j*).

Asimismo, como inciso *r*) propondremos el siguiente texto: “A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda, según las disposiciones de este Código. El reintegro se efectuará sin costo alguno”. Sugerimos esto porque el proyecto prevé el reintegro del cadáver, pero no el reintegro inmediato de los objetos sustraídos, sin costo alguno para las víctimas.

Como inciso *s*) proponemos que la víctima tenga derecho “A recusar al juez, fiscal y/o miembros del tribunal en los casos permitidos para el imputado.” Esto tiene que ver con lo que decía el diputado Massa con respecto a

equilibrar los derechos que asisten a los imputados y a las víctimas dentro del proceso.

Por último, proponemos como inciso *t*) que la víctima tenga derecho “A solicitar que la información sobre su domicilio se mantenga en reserva cuando las circunstancias lo hagan conveniente para su protección. En tal caso, éste se consignará por separado en Secretaría, pudiendo tener acceso a tal información las partes solo cuando el derecho de defensa lo hiciere imprescindible”. El proyecto contempla la reserva de identidad, pero no la reserva de domicilio, y creíamos trascendental que se estableciera cuando las circunstancias del caso lo hicieran imprescindible para su protección.

Éstas son las modificaciones que proponemos introducir tanto en el artículo 5º como en los artículos 27 y 30.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: aclaro que cuando emitimos dictamen dijimos que era posible que se siguieran introduciendo modificaciones porque se continuaría hablando con organizaciones de víctimas, y eso es lo que estamos haciendo. ¿Dónde podríamos hacerlo si no es en este recinto? En consecuencia, bienvenidas sean las modificaciones que busquen mejorar este proyecto que tiende a la protección de las víctimas.

La comisión acepta las propuestas del señor diputado Petri.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Martínez (S.A.). – Señor presidente: reitero que este es el ámbito natural de debate. Además, en nuestro interbloque existe pluralidad de pensamiento y fijamos posición en el lugar que creemos más conveniente, que sin duda es el recinto de esta Honorable Cámara.

En cuanto al artículo 5º, propongo una modificación en el inciso *o.1.b*), que también tendría que ser contemplada en los artículos 7º, inciso 1); 27, inciso *o.1.b*) y 30, inciso *o.1.b*). Donde dice “menores de edad” tendría que decir “personas menores de edad”. Ésta es la denominación que enfatiza la condición de titular de derechos de las niñas, niños y adolescentes, que son las personas cuyo interés superior debe protegerse.

Sr. Presidente (Monzó). – ¿Acepta la modificación la comisión?

Sra. Burgos. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. – Señor presidente: en cuanto a la propuesta efectuada por el señor diputado Petri –que acordamos–, compartimos el principio de preservación de la identidad y del domicilio. Al respecto, creo que ese concepto no sólo tendría que abarcar el domicilio físico de residencia sino también todas aquellas otras cuestiones que puedan develar la identidad o poner en riesgo la vida de la víctima.

Existen muchos ejemplos de personas víctimas de acoso a través de las redes sociales o de otros elementos tecnológicos, que las colocan en una posición más vulnerable que la del propio domicilio en el que viven.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: no tenemos inconvenientes en incorporar esa modificación, pero por su intermedio solicito al señor diputado por Buenos Aires que especifique cómo quedaría la redacción.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. – Señor presidente: si estuviera de acuerdo, me podría acercar a las bancas del señor diputado Petri y de la señora diputada Burgos para acordar la redacción.

Sr. Presidente (Monzó). – Eso nos obligaría a pasar a un breve cuarto intermedio.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: como bien me apunta la señora diputada Carrió, el texto podría quedar redactado de la siguiente manera: “...el domicilio y todo otro dato que revele la ubicación o paradero de la víctima”.

Sr. Presidente (Monzó). – ¿Está de acuerdo, señor diputado Giustozzi?

Sr. Giustozzi. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: en el inciso p) del artículo 5° proponemos que se incluya a las niñas, niños y adolescentes entre los

facultados a cumplimentar el acto procesal en el lugar de su residencia, en virtud del interés superior del niño.

El texto original señala: “Si se tratare de persona mayor de 70 años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia...”. A este texto habría que agregar a los niños, niñas y adolescentes, si es considerado el interés superior de los niños.

Sr. Presidente (Monzó). – ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

Sra. Burgos. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 5°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita a la señora diputada Burgos que indique los artículos en los que la comisión aceptará modificaciones.

Sra. Burgos. – Señor presidente: algunos diputados acercaron sus observaciones pero lamentablemente otros no, y ahora las están manifestando en voz alta.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 6°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Carlotto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado: si se anota antes en la lista de oradores, facilita la tarea de esta Presidencia. El artículo 6° ya fue votado.

Sr. Carlotto. – Permítame hacer una aclaración, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: en el artículo 6°, que hace referencia a las medidas de especial protección en general y en particular, se ha omitido mencionar el acceso a la medicación para HIV, toda prevención de las enfermedades de transmisión sexual y la implementación del protocolo para abortos no punibles. Lo mismo vale para el artículo 7°.

No es mi intención polemizar, pero prácticamente hemos constituido a la Cámara en co-

misión porque no hubo posibilidad alguna de que los miembros informantes pudieran analizar nuestras observaciones al proyecto. Ayer se terminó de firmar el dictamen y, como hemos planteado, no fue prolijo el mecanismo de tratamiento de esta iniciativa.

Por eso, pido al señor presidente que tenga paciencia porque queremos hacer nuestros aportes. Hemos votado afirmativamente en general porque algunas de las modificaciones propuestas coinciden con nuestras observaciones; entonces, solicito nuevamente al señor presidente que hagamos un esfuerzo para que podamos acercar todas nuestras sugerencias.

Sr. Presidente (Monzó). – Tendré mucha paciencia, señor diputado. Sólo le pido que informe los artículos en los que quiere plantear modificaciones porque ello facilitará mucho la tarea de esta Presidencia.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: la comisión no acepta la propuesta del señor diputado, no porque no quiera que a la víctima se la asista sino porque el proyecto ya prevé un sistema de protección.

El artículo 11 establece programas de intervención urgente. Su inciso 1, dispone: “Gastos de atención médica, internación y prácticas de urgencia, análisis, insumos y medicamentos.” Esto tiene que ver justamente con lo que reclama el señor diputado Carlotto; sucede que no está incorporado en los artículos 5º, 27 y 30 porque, en este caso, se habla de la intervención de la víctima en el proceso penal; pero el proyecto en consideración no se agota en la intervención de la víctima en el proceso penal, sino que como bien decía la señora diputada Stolbizer, busca la actuación y protección integral de las víctimas. Es por ello que encontramos derechos de las víctimas reconocidos en otros artículos.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia reitera que el artículo 6º ya fue votado.

En consideración el artículo 7º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Caviglia. – Señor presidente: en mi exposición, durante el tratamiento en general, dije que cuando cae un árbol arriba de un auto el Estado tiene que hacerse cargo. Lo mismo ocurre cuando hay una baldosa floja y alguien se lastima. En cambio, no está previsto el pago de una indemnización en caso de delitos graves.

Por eso, en el artículo 8º, referido a los niveles de protección, propongo que luego de los incisos relativos al asesoramiento, la asistencia jurídica y la representación letrada, se agregue uno nuevo –sería el inciso d)– que trate sobre la indemnización, y diga: “1. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes civiles de resarcimiento, el Estado procurará indemnizar financieramente:

”a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo a su salud física o mental como consecuencia de los delitos graves.

”b) A la familia, en particular, a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

”2. Se fomentará el establecimiento de un fondo nacional para la indemnización a las víctimas.

”3. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con este propósito, que abarquen daños emergentes, lucro cesante o daño moral.

”4. Queda sujeto a la reglamentación de la autoridad de aplicación”.

Si no se tomara en cuenta todo el inciso nuevo –aunque me parecería justo que así fuera–, pido que al menos se incorpore el punto 2, que dice: “Se fomentará el establecimiento de un fondo nacional para la indemnización a las víctimas”.

Entonces, en primer lugar, propongo que se incorpore todo el inciso al proyecto y, en segundo término, si el miembro informante de la comisión no aceptara el inciso completo, solicito que se incorpore solamente: “Se fomentará el establecimiento de un fondo nacional para la indemnización a las víctimas”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: esa propuesta estaba contemplada en el proyecto de la señora diputada Martínez, y en su momento se explicó que podría ser presentada mediante un proyecto de ley para la conformación del fondo. Por lo tanto, no vamos a aceptar ninguno de los dos agregados.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: propongo un agregado al inciso *c*) –o tal vez la señora miembro informante piense que puede ser en otro lugar–, que se refiere a la representación letrada. Tal inciso dice así: “A la constitución como parte querellante o instituto análogo en los casos previstos en el artículo 10 de la presente ley con representación letrada gratuita”. Mi propuesta consiste en agregar lo siguiente: “La víctima podrá solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos directamente por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, de defensa de intereses colectivos o difusos, de defensa de los derechos humanos o especializada en acciones de interés público, cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – No se acepta la propuesta, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 8° del proyecto aprobado en general.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 9°.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: más allá de que estamos de acuerdo con la propuesta que hizo la señora diputada Stolbizer en representación del interbloque para que todas las víctimas puedan acudir a la asistencia jurídica y patrocinio gratuitos, comprendemos la dificultad de poder formular la modificación en este momento. Sin embargo, vamos a hacer una propuesta porque entendemos que deben agregarse expresamente los delitos de torturas, vejaciones, apremios ilegales y similares delitos cometidos por las fuerzas de seguridad.

En concreto, proponemos que se incorpore la siguiente oración al final del artículo: “todos los delitos contenidos en el libro II, título I, capítulo II, y en los cuales las víctimas resulten mujeres”. De esta forma, garantizamos que cuando las víctimas sean mujeres puedan ser asistidas de forma gratuita por el Estado.

A continuación, a los fines de dar herramientas a las víctimas de violencia institucional y que también puedan acceder a este beneficio, proponemos agregar lo siguiente: “y los del libro II, título V, capítulo I”, contra la libertad.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Se acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 9° con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 10 a 13.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 14.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: este artículo se refiere a los procedimientos para las personas desaparecidas y plantea la protocolización con respecto a los casos de exhumación de restos. Considero que queda confuso lo que significa la búsqueda del paradero de personas con la identificación de restos de víctimas.

Proponemos que en el texto se agregue un párrafo que plantee que los protocolos deben contemplar las obligaciones para realizar las exhumaciones, y otro que establezca que los protocolos deben contemplar la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Aceptamos la propuesta, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 14.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 15.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 16 y 17.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: el artículo 18 dice: “El director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito será designado por el Poder Ejecutivo nacional, deberá ser abogado con al menos ocho años de ejercicio profesional y al menos 30 años de edad”. No vemos cuál es la competencia específica y excluyente para que tenga que ser abogado. Considero que después de “deberá ser” tendría que decir “un profesional con reconocida trayectoria en el tema”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Se acepta la modificación, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 18.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 19.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: el artículo 19 dice que el director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección de Víctimas de Delito tiene que establecer protocolos de primera intervención mediante convenios de colaboración.

El inciso *i*) dice lo siguiente: “Establecer las reglas de actuación para los organismos del Estado y funcionarios que reciban, asistan o tengan contacto profesional con las víctimas de delitos”. Desde nuestra perspectiva, con esta redacción se está afectando la independencia de poderes en cuanto a las atribuciones que se otorgan.

También el inciso *m*) reconoce en el director ejecutivo la facultad de pedir al juez la colaboración y asistencia de las fuerzas de seguridad, pero creemos que debería ser más específico porque si no se estarían reconociendo facultades que ni siquiera tiene el Ministerio Público Fiscal, que son estrictamente de carácter judicial.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – No aceptamos la propuesta, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 19.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 20 y 21.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 22.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: como ya señalé en la consideración en general, esta redacción, que dice: “Los miembros de este consejo deberán ser personas de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las víctimas. Se tendrá especial consideración a los integrantes de asociaciones de víctimas legalmente constituidas”, no garantiza que efectiva y obligatoriamente estén las organizaciones. Por eso, proponemos la siguiente redacción: “El director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito conformará un consejo asesor interdisciplinario para el abordaje integral de la evolución del delito y las mejores prácticas tendientes a la protección de los beneficiarios de la presente ley. El consejo asesor estará integrado por personas de reconocida trayectoria y por al menos tres organizaciones o asociaciones de víctimas. La reglamentación dispondrá el modo que de manera rotativa y por períodos iguales y no superiores a un año las organizaciones integrarán el consejo”. Tal como he dicho en la intervención en general, es una réplica de lo que se previó en la ley de trata.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: no aceptamos la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Martínez (S.A.). – Señor presidente: nos parece muy completa la propuesta formulada por la señora diputada Copes, pero tenemos otra redacción, que dice así: “Los miembros de este consejo deberán ser personas de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las víctimas, garantizándose la participación de integrantes de asociaciones de víctimas”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: no aceptamos la modificación.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 22 del proyecto aprobado en general.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 23 a 26.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 27.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: solicito que en este artículo se replique lo que propusiera respecto del artículo 5°.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: en realidad, pedí intervenir porque requerí la revisión de la desestimación, el archivo y la aplicación del criterio de oportunidad en el sobreseimiento, pero como el señor diputado Petri introdujo esto en dos incisos del artículo 5°, entiendo que si se replican en este artículo 27 la cuestión está cubierta.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 27.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 28 y 29.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 30.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: al igual que en el artículo 27, en este artículo se replican las modificaciones que propusiera en la redacción del artículo 5°.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 30.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 31.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 32.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: las observaciones planteadas en los instrumentos y protocolos que se mencionan deberían ser especificadas. Hecha esta salvedad, debo decir que en el primer párrafo de este artículo se habla de “Los funcionarios, profesionales y auxiliares que tengan contacto con la víctima deberán...”, y el segundo párrafo, dice: “Dichas entidades...”. Si no especificamos de qué entidades estamos hablando, no queda claro. A no ser que la redacción expresara: “Dichos funcionarios...”. Es confuso, no sabemos de qué estamos hablando.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: el artículo debería decir: “Dichos funcionarios, profesionales y auxiliares...”. Acepto las modificaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 32, con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 33.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: entiendo que la composición del Consejo de Implementación de la ley carece de una integración federal de género y representación de grupos vulnerables. Me parece que hay que incorporarlos, como ocurrió en cada uno de los con-

sejos, a partir de una interpretación que genera los equilibrios necesarios en el tratamiento de temáticas como ésta.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: la comisión acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: quiero efectuar una aclaración respecto del artículo 33. Resulta claro que no se aceptarán los cambios cuya introducción proponemos. No obstante, creemos que tanto el director de la oficina de ayuda a las víctimas como su consejo asesor o, en este caso, el Consejo de Implementación, deberían tener la característica de ser completamente independientes del Estado. Ello debería ser así porque muchas de las personas son víctimas del propio Estado. En consecuencia, esos órganos tendrían que estar integrados por las propias víctimas del Estado, que deberían elegir a sus miembros, ya que son las que luchan contra la impunidad.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: la comisión no acepta la modificación propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 33 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 34.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Litza. – Señor presidente: formulo moción de reconsideración del artículo 5º, específicamente con lo dispuesto en su inciso *p*), porque creo que la propuesta efectuada por el señor diputado Carlotto fue aceptada. El fundamento de la moción de reconsideración está dado por el hecho de que no se puede incluir a las personas menores de edad para que realicen la declaración en el domicilio, pues deben hacerlo bajo cámara Gesell.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: es cierto lo que plantea la señora diputada preopinante. Los menores de edad no pueden declarar en su domicilio, sino que deben hacerlo bajo cámara Gesell.

En consecuencia, la moción de reconsideración formulada por la señora diputada es pertinente.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración la moción de reconsideración del artículo 5º formulada por la señora diputada por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar nuevamente el artículo 5º.

Se va a votar el artículo 5º de acuerdo con la propuesta formulada por la señora diputada por Buenos Aires respecto del inciso *p*).

–Resulta afirmativa.

–El artículo 35 es de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley. ¹ (*Aplausos en las bancas.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

18

OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL PARA NIÑOS Y NIÑAS DE 3 AÑOS, EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia –Orden del Día N° 812– recaído en el proyecto de ley por el que se declara la obligatoriedad de la educación inicial para niños y niñas de 3 años, en el sistema educativo nacional (expediente 13-P.E.-16).

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el mensaje

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 224.)

684/16 del 16 de mayo de 2016, y proyecto de ley por el cual se establece la obligatoriedad de la educación inicial para niños/as de tres (3) años en el Sistema Educativo Nacional y se modifican los artículos 16 y 18 de la ley 26.206, de Educación Nacional, teniendo a la vista los proyectos de ley, expediente 862-D.-16 del señor diputado Barletta, expediente 1.256-D.-16 de la señora diputada Giménez y otros señores diputados, expediente 2.406-D.-16 del señor diputado Furlan y expediente 2.465-D.-16 del señor diputado Grana y otros señores diputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase obligatoria la educación inicial para niños/as de tres (3) años en el Sistema Educativo Nacional.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de tres (3) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

El Ministerio de Educación y Deportes y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales, de acuerdo a los estándares que para ellos fije el Consejo Federal de Educación.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 18 de la Ley de Educación Nacional 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los tres (3) últimos años.

Art. 4° – El gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrán la responsabilidad de celebrar acuerdos con el fin de crear gradualmente las condiciones para hacer efectivo el derecho de las niñas y los niños a la educación inicial a partir de los tres (3) años, atendiendo las desigualdades sociales y educativas.

Art. 5° – Sustitúyese el inciso a) del artículo 21 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

a) Ampliar los servicios de educación inicial para los/las niños/niñas desde los cuarenta y cinco (45) días y hasta los dos (2) años de edad, en forma progresiva, atendiendo especialmente las desigualdades sociales y educativas.

Art. 6° – Incorpórase el artículo 25 bis a la Ley de Educación Nacional, 26.206, con el siguiente texto:

Artículo 25 bis: Facúltase al Consejo Federal de Educación a desarrollar mecanismos de acreditación de instituciones de nivel inicial, que contemplen estándares mínimos y comunes de calidad, sin perder la diversidad, con el objeto de minimizar la fragmentación del nivel.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de octubre de 2016.

José L. Riccardo. – Silvia A. Martínez. – Teresita Madera. – Yanina C. Gayol. – Andrés E. Guzmán. – Lucas C. Incicco. – Claudio J. Poggi. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Samanta M. C. Acerenza. – Mario D. Barletta. – Alicia I. Besada. – María G. Burgos. – Ana I. Copes. – Alejandro C. A. Echegaray. – Gladys E. González. – Leonor M. Martínez Villada. – Soledad Martínez. – Mirta A. Pastoriza. – Carlos G. Rubín. – Gisela Scaglia. – María de las Mercedes Semhan. – Paula M. Urroz. – María T. Villavicencio.

En disidencia parcial:

Alcira S. Argumedo. – Claudia M. Rucci. – Mariana E. Morales. – Gilberto O. Alegre. – Elia N. Lagoria. – Cecilia Moreau. – Carla B. Pitiot. – Blanca A. Rossi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley venido como mensaje 684 del 16 de mayo de 2016 del Poder Ejecutivo por el cual se establece la obligatoriedad en el Sistema Educativo Nacional de la educación inicial para niñas y niños desde los 3 años (13-P.E.-2016).

Luego de su estudio, y recibidas exposiciones con la más amplia participación de todos los sectores involucrados (autoridades del Ministerio de Educación y Deportes, integrantes de organizaciones no gubernamentales, entidades gremiales docentes, expertos en educación y en infancia) se resuelve dictaminar favorablemente el proyecto, con algunos agregados y modificaciones, cuyas razones se dan a continuación.

Se ha puesto especial énfasis en generar un debate participativo, de ambas comisiones, para darle mayor

legitimidad a la reforma presentada. Y justamente gracias a ello, han surgido las modificaciones que se proponen, y que estas comisiones entienden enriquecen el proyecto original.

El compromiso internacional de UNESCO “Educación para todos” no es sino el resultado de un largo proceso de la comunidad internacional y los gobiernos por extender el derecho a la educación de las personas, dotarlo de un contenido sustantivo y hacerlo cada vez más exigible. En este proceso, la propia noción del derecho a la educación se ha ido transformando, desde la noción de la educación obligatoria hacia una más ambiciosa y multidimensional.

Entre los objetivos del compromiso de “Educación para todos” que los países debían lograr antes del año 2015, se incluía en primer término extender y mejorar la protección y educación integrales de la primera infancia, especialmente para los niños/as más vulnerables y desfavorecidos.

En ese sentido, nuestro país fue pionero, ya que desde la ley 1.420 se establecía una escolaridad obligatoria gratuita y laica desde los siete años, y ya se hacía referencia a los jardines de infantes.

Esa tradición tomó mayor impulso a partir de la sanción de la ley 24.195 que incluyó el nivel educativo de 3 a 5 años, estableciendo la obligatoriedad de la sala de cinco años. Finalmente, la hoy vigente ley 26.206 fija el período de nivel inicial, comprendiendo a los niños de los 45 días y hasta los 5 años de edad, y la ley 27.045 amplió la obligatoriedad a los 4 años.

La principal finalidad de este nivel siempre estuvo enfocada a garantizar el desarrollo integral de los alumnos, asegurar la cobertura universal, impulsar la expansión de la matrícula, especialmente en las zonas rurales y suburbanas. La educación inicial constituye una clara apuesta a la mejora de la calidad del sistema educativo y a una auténtica igualdad de posibilidades. El hecho de que reconozcamos esta etapa como una unidad pedagógica (de 3 a 5 años) lleva a concluir sobre la necesidad de que el Estado la garantice completamente.

Numerosas investigaciones indican que la primera infancia es un período altamente sensible, durante el cual se sientan las bases para un desarrollo adecuado y la capacidad de aprendizaje a lo largo de la vida.

De esta manera, todo lo que se haga para extender y mejorar el cuidado y educación en la infancia temprana, permitirá revertir la desigualdad económica, social y de género presente en las sociedades, favoreciendo una mayor movilidad social e inclusión de los marginados. Por supuesto que a ello se suma que la escolarización en los primeros años de vida está altamente asociada a mejores desempeños académicos en el largo plazo.

La extensión de la obligatoriedad de la educación hasta la edad de tres años aquí propuesta, tiende a reparar una de las injusticias sociales que los sectores con mayores niveles de ingresos resuelven por otras vías (escuelas privadas), y de lo que dan cuenta las estadísticas.

Parece innecesario aclarar que en ningún caso esta propuesta –como se sostiene desde la mencionada 1.420– pretende suplantar o desplazar la responsabilidad fundamental que tiene la propia familia, cuyo papel se suma a la tarea de escolarización institucionalizada que cumple el Estado.

En la redacción original del proyecto 13-P.E.-2016 (artículo 2º, reforma el artículo 16 de la ley 26.206) sólo se modificaba la edad establecida en la Ley de Educación Nacional para la escolaridad obligatoria, cambiando cuatro (4) por tres (3). Se promueve ahora un agregado, que involucra al Consejo Federal de Educación y que tiene que ver con la mención específica a la acreditación de las instituciones de educación inicial que se incluye en el artículo 6º del dictamen (el nuevo artículo 25 bis).

Se entendió que la ley debería resaltar la facultad de cada jurisdicción de proponer la creación de los jardines de infantes públicos para dar cumplimiento a la norma con la condición de que sean de calidad equivalente en todo el país y para todo entorno social.

Para ello el nuevo artículo 25 bis faculta al Consejo Federal de Educación a desarrollar mecanismos de acreditación para las instituciones de nivel inicial, que minimicen la fragmentación, cuidando de atender ambos valores: alcanzar estándares mínimos y comunes de calidad y preservar la diversidad. Es posible que previsiones como ésta deban hacerse para la acreditación del sistema en general, pero en todo caso eso quedará para una reforma integral de la ley.

El nuevo artículo 4º señala la responsabilidad del gobierno nacional y los de las jurisdicciones de celebrar convenios que favorezcan las condiciones para que se haga operativa la obligatoriedad. A esta previsión se agrega “atendiendo las desigualdades sociales y educativas”, para que se privilegien los sectores donde esta acción del Estado sea más acuciante.

La reforma del inciso a) del artículo 21 de la ley 26.206 se centra en adecuar la redacción a la nueva situación. Efectivamente, si para el nivel educación inicial, integrado por los jardines maternos (de 45 días a 2 años) y los jardines de infantes (de 3 a 5 años), ya tendremos obligatorios estos últimos, queda como meta la ampliación progresiva de los servicios de los primeros. Aquí se reafirma la responsabilidad y tutela del Estado sobre dicha etapa de la educación inicial normada por la ley 26.206. La idea es que sin perjuicio de otras ofertas para los niños y niñas de esa edad se cuente con la opción de instituciones del Estado encuadradas en la Ley de Educación Nacional. También acá se especifica el objetivo central que es la atención a las desigualdades sociales y educativas, en todo el proceso de inclusión a la educación inicial.

Para contar con información fehaciente que dé cuenta de la atención a las necesidades de crecimiento edilicio y de recursos humanos adecuados, imprescindibles para hacer efectiva la aplicación de la escolaridad obligatoria, se pidieron informes específicos al

Ministerio de Educación y Deportes de la Nación –eso fue parte del trabajo realizado por ambas comisiones–, que han aclarado las inquietudes planteadas.

Así, el proyecto de presupuesto para la administración nacional para el ejercicio 2017 contempla la realización de las obras de infraestructura necesarias, y existe el compromiso de que esas inversiones se sostendrán en los próximos años.

Por otra parte, hay constancias de que se han firmado sendos convenios con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los que estas últimas se comprometen a aportar el personal docente, como contrapartida de la inversión en obras que realizará la Nación; obran en los antecedentes copia de algunos de esos convenios.

Por lo expuesto, aconsejamos sancionar el dictamen de mayoría propuesto.

José L. Riccardo.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA ALCIRA SUSANA ARGUMEDO

Señor presidente:

Vengo a manifestar mi disidencia parcial al dictamen de la mayoría de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia recaído en el proyecto de ley por el cual se declara la obligatoriedad de la educación inicial para niños/niñas de tres (3) años en el Sistema Educativo Nacional (expediente 13-P.E.-2016).

La ampliación de la obligatoriedad a partir de la edad de tres (3) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria es, sin duda, un importante paso en pos de avanzar en la inclusión con calidad de todos los ciudadanos que habitan el suelo argentino.

La fuerte crisis educativa que se profundiza desde la década de 1990 con la Ley Federal de Educación nos encuentra con más del 50 % de los jóvenes fuera del nivel secundario del sistema educativo; la obligatoriedad de la educación a partir de los cuatro (4) años de edad todavía no ha podido cumplirse en todo el territorio, aumentando la brecha educacional entre las diversas regiones. Por ejemplo, mientras en la ciudad de Buenos Aires el 95 % de este grupo etario está en una escuela, en provincias como Tucumán y Formosa el porcentaje desciende al 60 %.

Esta situación debe alertar para que el avance de los años de obligatoriedad no vuelva a generar una nueva brecha entre la población de tres (3) años de edad. Sin un Estado que garantice la cobertura de la oferta y explicita metas claras en el tiempo será muy difícil revertir la situación de emergencia en la que se encuentra la educación en el país. Es preciso promover políticas de compensación a fin de garantizar la reversión de las desigualdades sociales y provinciales.

Atendiendo a estas consideraciones propongo las siguientes modificaciones al proyecto:

Respecto del artículo 2° del proyecto recomiendo se excluya el término “garantizarán” y agregar el me-

canismo para lograr lo que se expresa. De este modo propongo la siguiente redacción:

“Artículo 2°: Sustitúyase el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

”Artículo 16: La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de tres (3) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

”El Ministerio de Educación y Deportes y las autoridades jurisdiccionales competentes garantizarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalentes en todo el país y en todas las situaciones sociales.

”Para alcanzar estos requisitos el Estado nacional generará un fondo de compensación económica destinado a las jurisdicciones con menores recursos para garantizar su cumplimiento efectivo”.

Respecto del artículo 4° del proyecto recomiendo se excluya la frase “tendrán la responsabilidad de celebrar acuerdos con el fin de crear gradualmente”, en tanto no queda claro qué tipo de acuerdos ni qué implica la gradualidad. De este modo propongo la siguiente redacción:

“Artículo 4°: El gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tendrán la responsabilidad de garantizar los fondos que hagan posible la oferta gradual de las aulas y el personal especializado para poner en funcionamiento las salas de tres (3) años en el sistema educativo, de modo que a fin del año 2019 se logre la cobertura en todo el territorio nacional de forma equitativa, comenzando por la inclusión de los niños pertenecientes a los sectores más vulnerados”.

Respecto del artículo 6° del proyecto recomiendo se excluya la frase “Facúltase al Consejo Federal de Educación a desarrollar mecanismos de acreditación de instituciones de nivel inicial”, en tanto esta atribución le corresponde al Poder Ejecutivo de cada jurisdicción. De este modo, propongo la siguiente redacción:

“Artículo 6°: Incorpórase el artículo 25 bis a la Ley de Educación Nacional, 26.206, con el siguiente texto:

”Artículo 25 bis: El Consejo Federal de Educación desarrollará criterios que definan estándares mínimos y comunes de calidad, sin perder la diversidad, con el objeto de minimizar la fragmentación del nivel”.

Recomiendo agregar un artículo referido a la necesidad de una cobertura alimentaria y de atención primaria de la salud en todos los años de la educación inicial en tanto se ha argumentado correctamente que en esta etapa de la vida la correcta nutrición y el cuidado de la salud son dos componentes fundamentales para el desarrollo cognitivo. De este modo propongo la siguiente redacción:

“Artículo 7°: En las regiones que atienden a población escolar del nivel inicial proveniente de sectores

poblacionales vulnerados las instituciones educativas contarán con comedor escolar y sala de atención primaria de la salud”.

Por último, con el agregado de este artículo el de forma pasa a ser el artículo 8°.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen y sea atendida la redacción que propone.

Alcira S. Argumedo.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el mensaje 684/16 del 16 de mayo de 2016 y proyecto de ley por el cual se establece la obligatoriedad de la educación inicial para niños/as de tres (3) años en el Sistema Educativo Nacional y se modifican los artículos 16 y 18 de la ley 26.206, nacional de educación, teniendo a la vista los proyectos de ley expediente 862-D.-16 del señor diputado Barletta, expediente 1.256-D.-16 de la señora diputada Giménez y otros señores diputados, expediente 2.406-D.-16 del señor diputado Furlan y expediente 2.465-D.-16 del señor diputado Grana y otros señores diputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Declárase obligatoria la educación inicial para niños/as de tres (3) años en el Sistema Educativo Nacional.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de tres (3) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

El Ministerio de Educación y Deportes y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalentes en todo el país y en todas las situaciones sociales.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 18 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los tres últimos años.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 19 de la ley de Educación Nacional, 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19: El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los tres (3) años de edad, priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población.

Art. 5° – Apruébese el Anexo I de la presente ley, en donde se describen las metas de infraestructura, la planta docente y la cobertura de la sala de 3 años, planificada para el período 2016-2019.

Art. 6° – Los recursos provenientes del presupuesto nacional destinados a cubrir las metas de infraestructura se aplicarán a la construcción y remodelación de edificios escolares y equipamiento escolar atendiendo a las desigualdades en materia de cobertura de la sala de 3 y priorizando a los sectores más vulnerables de la población. Los parámetros para la distribución entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser acordados en el Consejo Federal de Educación.

Art. 7° – El presupuesto nacional que eleve el Poder Ejecutivo al Congreso deberá contemplar una partida presupuestaria específica para garantizar la cobertura de los gastos corrientes implicados por la ampliación de la obligatoriedad de la sala de tres (3).

Art. 8° – Será órgano de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de octubre de 2016.

Luana Volnovich. – Nilda M. Carrizo. – Sandra D. Castro. – Gabriela B. Estévez. – Francisco A. Furlan. – Josefina V. González. – Adrián E. Grana. – María L. Masín. – Verónica E. Mercado. – Analía Rach Quiroga.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente dictamen en líneas generales reproduce la redacción del proyecto del Ejecutivo (13-P.E.-2016), de obligatoriedad de la sala de tres, pero incorpora una planificación para el período 2016-2019, con el objetivo de alcanzar metas de cobertura, la construcción de jardines y la ampliación de la planta docente necesaria para cubrir la demanda en todo el país.

La firme convicción en la necesidad de una planificación al corto plazo que permita asegurarle a la po-

blación una concreción real de los objetivos propuestos en el articulado es lo que origina este dictamen. Más allá de las coincidencias pedagógicas en cuanto a la obligatoriedad de la educación a partir de los tres años, creemos que es importante que el Estado nacional asegure la inversión necesaria para llevar a cabo este ambicioso propósito, tanto a nivel de la infraestructura, así como también acompañando a las provincias en el esfuerzo financiero que esto demande, en relación al incremento de las plantas docentes.

Teniendo en cuenta la línea que se incorporó al proyecto de ley de presupuesto nacional elevado por el Poder Ejecutivo (16-J.G.M.-2016), en donde se describe un presupuesto de 5.601.612.435 pesos destinados al “Fortalecimiento de edificios de jardines de infantes”, y suponiendo que se aumentará año tras año, entendemos que es necesario establecer para el período 2016-2019 una planificación definiendo metas de cobertura, cantidad de jardines a construirse y planta docente necesaria para cubrir la demanda, con el objetivo de incorporar a la población de 3 años al nivel.

La distribución de los fondos incorporados al proyecto de ley de presupuesto nacional deberá estar acordada previamente en el Consejo Federal de Educación, atendiendo a las desigualdades en materia de cobertura de la sala de tres y priorizando a los sectores más vulnerables de la población.

Más allá de las previsiones presupuestarias establecidas en el proyecto de ley de presupuesto nacional elevado por el Poder Ejecutivo, debemos tener en cuenta que habrá que incrementar el plantel docente en las provincias, destinadas al nivel inicial. Por ello, creemos necesario que el Poder Ejecutivo debe contemplar en el proyecto una partida presupuestaria específica que garantice la cobertura de los gastos corrientes implicados por la ampliación de la obligatoriedad de la sala de tres, que involucran: salarios docentes, de auxiliares, del personal no docente, entre otros.

Si el Estado no garantizara la oferta pública para lograr incorporar a aquellos niños y niñas que aún no están escolarizados, esto podrá ser vehiculizado a través de instituciones privadas, produciendo la privatización encubierta del derecho social a la educación, lo que debe estar garantizado por la acción directa del Estado. Y además, debe realizarse mediante un incremento de la oferta, sin apelar a medidas tales como el financiamiento de la demanda.

Asimismo, instamos al gobierno nacional a discutir a la brevedad una nueva Ley de Financiamiento Educativo, ya que consideramos que ésa es la discusión de fondo que nos debemos como sociedad.

Antecedentes

En julio de 2015, la Ley de Educación Nacional 26.206 (LEN) sancionada en 2006, obtuvo una importante modificación, anunciada en la apertura de sesiones ordinarias de ese año, por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner. A través de la ley 27.045, la obligatoriedad se extendió a los cuatro años de edad

y la universalización a los tres años de edad. De esta manera se agregó un año más de educación obligatoria, extendiéndose la misma a 14 años y se extendió la obligación del Estado de brindar el servicio desde los tres años. La LEN fija las pautas que debe tener la educación inicial en todo el país, comprendiendo la misma una franja etaria que va desde los cuarenta y cinco días hasta los cinco años de edad, siendo los dos últimos los obligatorios. La modificación propuesta agrega un año más de obligatoriedad, incorporando a los niños/as de sala de tres años, entendiendo que hay obligación constitucional por parte del Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de garantizar la educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Es indiscutible el alto impacto que tuvo en la sociedad la extensión de la obligatoriedad de la educación en los últimos años, junto a medidas vinculadas a la misma (asignación universal por hijo, entre otras). Si bien se han dado pasos importantísimos hacia la inclusión social a través de la educación, aún tenemos algunas deudas con determinados sectores de la sociedad para lograr un proceso universal de justicia social.

Entre los sectores más vulnerables resulta indispensable la presencia del Estado para equiparar las posibilidades de desarrollo familiar e individual. El acceso a la educación, cuanto más temprano se realiza, es indudablemente uno de los instrumentos más igualitarios con los que cuenta la sociedad. El Estado como garantía y motor del desarrollo integral de la sociedad debe obligarse a brindar los servicios escolares donde tales aprendizajes puedan apropiarse en forma inclusiva, adecuada y contenedora para la primera infancia.

La extensión de la obligatoriedad de la educación hasta la edad de tres años aquí propuesta, se dirige a reparar una de las injusticias sociales que más efectos nocivos causan a los sectores menos favorecidos, ya que los sectores con mayores niveles de consumo, lo resuelven por vía privada. La asistencia de los niños/as al jardín de infantes no sólo garantiza el derecho de aprender para los propios alumnos/as, sino que en muchos casos resuelve serios problemas vinculados al cuidado familiar de los menores cuando sus madres ejercen el derecho al trabajo.

Todos sabemos que una política educativa universal de la trascendencia de la que hablamos, sólo es posible concretarla con inversiones sostenidas. Para ello es que proponemos la creación de un fondo de financiamiento específico dirigido fundamentalmente a la construcción, remodelación y equipamiento de jardines de infantes destinados a satisfacer la demanda de matriculación entre los sectores más vulnerables.

El ejemplo de una política exitosa de inversión educativa con un fondo específico debemos buscarlo en el Plan de Mejoramiento de la Educación Técnica, que permitió recuperar el equipamiento, la capacitación y el desarrollo de las escuelas técnicas y agrarias en un corto tiempo.

1. *El nivel inicial en la Argentina*

En nuestro país, según la Ley Nacional de Educación, 26.206, el nivel inicial es el primero del sistema educativo, constituye una unidad pedagógica y abarca desde los cuarenta y cinco días hasta los cinco años cumplidos siendo obligatorios los dos últimos años (artículo 18). Está organizado en dos ciclos, el jardín maternal y el jardín de infantes. El primero atiende a niños y niñas desde los cuarenta y cinco días hasta los dos años inclusive y el segundo ciclo a niños y niñas entre los tres y los cinco años inclusive (artículo 24).

Lamentablemente, el jardín maternal es un servicio poco desarrollado en el conjunto del sistema educativo. Representa una oferta educativa de suma importancia y validez. Tiene una doble función:

–Función propia: en la medida que garantiza el derecho del niño a recibir desde la más temprana edad atención para sus necesidades básicas y educativas, complementa la acción educadora de la familia.

–Función propedéutica: dirigida a asegurar la calidad de los futuros aprendizajes y garantizar mayor equidad, tomando como punto de partida las desigualdades iniciales producto de la herencia cultural familiar.

El jardín de infantes (tres a cinco años) también tiene una doble función:

–Función propia: tiene un valor en sí mismo en relación con sus objetivos específicos, dirigidos a que los niños/as profundicen los logros educativos adquiridos en la familia y desarrollen las competencias propias del nivel.

–Función propedéutica: el acceso a los conocimientos tempranamente y en forma gradual favorece el rendimiento en los primeros años del nivel primario, y la calidad de los resultados en los demás niveles de escolaridad.

1.1 *Historia*

La infancia comienza a ser cuidada en nuestro territorio –en el espacio público– desde 1779, cuando el virrey Vértiz funda en la ciudad de Buenos Aires la Casa de Niños/as Expósitos, institución destinada a los niños/as abandonados/as que necesitaban asistencia. En 1822 se crea la Sociedad de Beneficencia por parte de Bernardino Rivadavia. De esta manera la atención de los niños/as menores de seis años está ligada a la caridad y la filantropía.

Fue Domingo F. Sarmiento en su trabajo *Educación popular* de 1848 quien propuso un primer modelo de institución educativa para la primera infancia. Sarmiento incluye a las salas de asilo en un proyecto educativo, de las que destacaba: su objeto es modificar el carácter, disciplinar la inteligencia para prepararla para la instrucción y empezar a formar hábitos de trabajo, de atención, de orden y de sumisión voluntaria. A su vez, sienta las bases acerca del rol de la mujer en estas instituciones y de la importancia que cobran en la vida de los niños y niñas como espacios de homoge-

nización social, siendo incluso capaces de modificar las pautas culturales de sus familias.

En febrero de 1870, Juana Manso fundó el primer jardín de infantes subvencionado por el Estado en la ciudad de Buenos Aires. Es esta mujer de fuertes convicciones, quien plantea a sus contemporáneos la importancia de la educación mixta, de los jardines de infantes, del aprendizaje placentero y el recreo.

En 1875 la sanción de la Ley de Educación de la provincia de Buenos Aires, estipula como función de los consejos escolares de distrito la creación de escuelas y de jardines de infantes. Es en 1885, que se funda en la ciudad de La Plata el primero de ellos. Esta señal de un Estado presente se constituye en punta de lanza para el crecimiento del nivel.

La ley 1.420, de 1884, en el artículo 11, establece la creación de uno o más jardines de infantes en las ciudades donde fuera posible dotarlos suficientemente, quedando de esta manera en manos de las jurisdicciones la posibilidad y decisión de crearlos. Junto con la ley 1.420, el Estado nacional impulsa la creación de jardines de infantes, anexos a las escuelas normales formando parte de su Departamento de Aplicación. El primero de ellos fue el de la Escuela Normal de Paraná, creado en 1884 y cuya directora, Sara Eccleston, fue una de las maestras traídas al país especialmente por Sarmiento desde Estados Unidos.

En 1897, comienza a funcionar en la Capital Federal la Escuela Especial de Profesorado en Kindergarten con la dirección de Sara Eccleston. La diferenciación en la formación de los/as docentes que trabajan en el jardín de infantes es constitutiva del nivel.

Los albores del siglo XX encuentran al nivel en la disputa por su supervivencia. En distintos ámbitos el jardín de infantes era cuestionado, ya no sólo por su pertinencia sino también por su carácter nocivo para los más pequeños. Fue Leopoldo Lugones, quien trabajó para convencer a directores de escuelas normales y hasta al ministro de Instrucción Pública, Joaquín V. González, de lo poco eficaz y perjudicial que podía resultar que los niños/as iniciaran la escolaridad antes de los siete años; al mismo tiempo que resultaba excesivamente costoso. Estas conclusiones tienen su correlato en el detenimiento del crecimiento del nivel, llegándose incluso a cerrar muchos de los jardines de infantes de la época.

En la segunda década del siglo XX, con el advenimiento del gobierno de Hipólito Yrigoyen llegaron las influencias de la renovación pedagógica llamada Escuela Nueva. Por ese entonces el jardín de infantes se encontraba ante el reto de la inclusión de los niños/as provenientes de los sectores más empobrecidos.

Hasta los años 40 el jardín de infantes era una institución escasamente difundida en el país, de hecho el nivel inicial había experimentado un crecimiento desparejo a nivel nacional y provincial. Pero, entre 1945 y 1955, la expansión cuantitativa del nivel fue notoria registrándose un crecimiento de la matrícula y de las secciones. Dicha extensión expresa la necesidad de intervención

pedagógica, es decir de regulación pública, desde los primeros años de vida.

La expansión del nivel inicial fue notoria sobre todo en la provincia de Buenos Aires ya que con la sanción de la llamada Ley Simini (5.096 de 1946) se estableció la obligatoriedad y gratuidad (por parte del Estado) de la educación preescolar entre los tres y cinco años. Esto se acompañó además con la creación de la Inspección General de Jardines de Infantes inspirada en las normas establecidas por el profesorado Sara Eccleston que era el único que ofertaba formación especializada de docentes con la aplicación de los métodos froebeliano y montessoriano.

Esta situación, que se registra en la segunda mitad del siglo, coincide con la tendencia de la región (aunque los niveles de expansión varían según los países) y se da en el marco de las políticas propias del Estado benefactor. En distintos países la oferta se desarrolla en manos del Estado por dos razones fundamentales 1) la progresiva incorporación de la mujer al mercado de trabajo y la consecuente ampliación de sus derechos sociales y laborales; y 2) la profundización del papel del Estado como salvaguarda de la salud. En nuestro país se reconocen dos circuitos de atención a la primera infancia, uno ligado principalmente con la función asistencial a cargo de diversas instituciones y otro al desarrollo del nivel inicial en tanto nivel educativo, es decir, relacionado con una función específicamente pedagógica.

Durante la dictadura militar llega a las escuelas en 1977 el documento “Subversión en el ámbito educativo. Conozcamos a nuestro enemigo”, en el cual se detalla el modo en el que la subversión actúa en el espacio educativo. Advierte a las direcciones y docentes del nivel inicial sobre los peligros de la literatura que favorezca el exceso de imaginación.

La circulación de algunos libros para los niños/as, la prohibición de otros, las canciones que se podían escuchar y las que no, también daban cuenta de la época. Estuvieron prohibidos, por dar algunos ejemplos *El principito*, de Saint Exupery; *La torre de cubos*, de Laura Devetach; *Un elefante ocupa mucho espacio*, de Elsa Bornemann; las canciones de María Elena Walsh, y los textos pedagógicos por ejemplo, de Duprat y Fritzsche.

Con el regreso a la democracia el nivel cobra nuevo impulso. Se firman acuerdos entre los ministerios de Educación y Salud Pública que dan vida a los jardines maternos, los que se constituyen en punta de lanza de un proyecto renovador a nivel nacional. El Estado pone a disposición de las madres trabajadoras un espacio formativo y ya no sólo asistencial.

Recién a partir de la década del 90 se vuelven a registrar procesos muy considerables de expansión de la matrícula. En nuestro país esto se da –en particular para las jurisdicciones con menos tradición de desarrollo del nivel– a propósito de la definición de obligatoriedad de al menos uno de los años del nivel.

1.2 Cobertura del nivel y proyección de recursos

Según los datos del último censo nacional (2010), el nivel de asistencia a la sala de cinco, establecido como obligatorio desde 1993, alcanza casi el 96 % mientras que la asistencia a la de cuatro años alcanza el 81 %, cuya obligatoriedad se estableció recién en 2014. En ese año, a través de la sanción de la ley 27.045 se estableció la obligatoriedad para cubrir el 19 % restante habida cuenta que la desigualdad entre las provincias no era muy alta. Sin embargo, en la cobertura de sala de tres años, el nivel de asistencia varía mucho entre las distintas jurisdicciones.

Según el mismo censo, la población total de tres años en todo el país es de 655.556 niños/as, de los cuales están escolarizados 351.972, mientras que la población no escolarizada asciende a 303.584. De manera que el promedio nacional de niños/as de tres años escolarizados arroja un porcentaje del 53 %, faltando cubrir un 46 % de la oferta.

A partir del crecimiento de la población, las estadísticas estiman que actualmente hay aproximadamente 480.000 niños y niñas de tres años que aún se encuentran sin asistir a un establecimiento educativo. Afrontar el desafío de incluir a estos niños/as de tres años, implica una responsabilidad conjunta entre la Nación y las provincias. Teniendo en cuenta este último dato, estimando el ingreso de 20 niños/as por sección, se calcula la necesidad de abrir un total de 24.000 secciones nuevas para 3 años. Cada sala puede utilizarse en dos turnos (turno mañana y turno tarde), por lo tanto se necesitarían construir en todo el país 12.000 salas para cubrir esta demanda, aproximadamente.

A las provincias les corresponde afrontar la creación como mínimo de 12.000 cargos docentes nuevos, sumado a otros 12.000 cargos de auxiliares docentes por las características del nivel y el personal administrativo que corresponda. Por esta razón, el gobierno nacional debe asumir el compromiso de asistir a las jurisdicciones de manera diferencial teniendo en cuenta la disparidad en la cobertura.

2. Sobre la obligatoriedad

2.1 Legislación y concepto

En nuestro país la escolarización obligatoria, su sanción y extensión, se refleja en las tres leyes educativas nacionales sancionadas desde la constitución del Sistema Educativo Nacional:

La Ley de Educación Común 1.420/1884 si bien incluía en el sistema de enseñanza pública los jardines de infantes, circunscribía su legislación a la escuela primaria, que caracterizaba como “obligatoria, gratuita, gradual”. Incluía en la obligación escolar a “los padres, tutores o encargados de los niños/as, dentro de la edad escolar establecida en el artículo 1º”, es decir de seis a catorce años.

La ley federal 24.195/1993 plantea la obligatoriedad de la sala de cinco años lo que promueve la

inversión de recursos. Sin embargo, aún no se define la responsabilidad político económica de las salas de cuatro y tres años y mucho menos del jardín maternal, quedando delegada la responsabilidad de las creaciones a las posibilidades de cada jurisdicción.

La Ley de Educación Nacional, 26.206 reconsidera la organización del sistema educativo argentino, reconociendo que el nivel inicial comprende desde los cuarenta y cinco días hasta los cinco años de edad. Queda, ahora sí, el nivel jurídicamente organizado. Además extiende la obligatoriedad escolar desde los cuatro años, a partir de la modificación mencionada más arriba, manteniendo el recorte en el nivel inicial, hasta la culminación del nivel secundario.

Asimismo en su artículo 19 la LEN establece que: “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de tres (3) años de edad”.

En el artículo 21 dice que “El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de: a) Expandir los servicios de educación inicial”.

En un trabajo titulado *La obligatoriedad escolar: expectativas y realidades en el sistema educativo argentino actual*, Ana María Pastore analiza de la siguiente forma, la relación entre obligatoriedad y leyes de educación:

El concepto de escolarización obligatoria, común a las tres leyes educativas nacionales, ha ido modificando su sentido progresivamente.

En la ley 1.420/1884, se legislaba la obligación de los padres de brindar la instrucción primaria a todos los niños/as comprendidos en la edad fijada en la ley. De parte del Estado, generaba la obligación de erigir al menos una escuela pública, en vecindarios de un determinado número de habitantes en las ciudades y en territorios con menos densidad poblacional.

La ley federal 24.195/1993 se orienta a legislar el derecho constitucional a enseñar y aprender. Reconoce la responsabilidad de las familias como agente educativo natural y primario y al Estado nacional como principal responsable junto a otros niveles gubernamentales e instituciones sociales. Extiende y fija la obligatoriedad escolar involucrando un recorte del nivel inicial.

En esta ley educativa, la obligatoriedad escolar vira su sentido hacia el derecho a la educación de los habitantes y prolonga el lapso de inclusión, preservando el derecho de gratuidad en el sistema público de todos los niveles.

La ley nacional 26.206 parte del mismo reconocimiento al derecho constitucional de enseñar y aprender, y se considera a la educación y el conocimiento como bienes públicos y personales garantizados por el Estado. Éste asegura el financiamiento del sistema educativo nacional asignándole al menos el 6 % del producto bruto interno. Prolonga la obligatoriedad hasta la culminación del secundario.

Si bien el sentido de la obligatoriedad escolar es similar al de la ley federal anterior, como derecho garantizado, extendido y gratuito, se marca un mayor protagonismo del Estado.

En el marco de la demanda social por más y mejor educación y por nuevas oportunidades educativas la disposición de la obligatoriedad en los últimos tiempos se relaciona con 1) garantizar, por parte del Estado, el derecho de los niños/as a recibir educación desde la primera infancia y 2) con el derecho de los padres de contar con una asistencia integral de sus hijos durante su jornada laboral.

2.2 Aspectos pedagógicos

En la actualidad, la atención a la primera infancia constituye una prioridad en la agenda político-educativa de un número considerable de Estados en el mundo, tanto por su función social como por la necesidad de garantizar la educación como un derecho de los niños/as desde su nacimiento.

Concebido desde siempre como una unidad, el nivel inicial se subdivide en dos ciclos, cada uno de los cuales presenta especificidades pedagógicas propias. El jardín de infantes al que no todos los alumnos asisten por igual a sus tres años, presenta dificultades curriculares y de gestión que afectan el normal desarrollo de los recorridos educativos de los niños/as y del funcionamiento institucional.

El hecho de que en el nivel inicial, el reconocimiento de la obligatoriedad corresponda únicamente a la sala de cuatro y cinco años, produce un quiebre en la unidad de gestión curricular y una tensión en las prácticas y la articulación con el nivel primario.

La atención a la primera infancia tanto en lo que respecta a la definición de políticas actuales como a las tendencias vinculadas con su expansión, organización y funcionamiento, suponen un cierto modo de resolver los dilemas y los debates que han atravesado su conformación histórica que se expresan por 1) la tensión entre su función educativa y asistencial y 2) los debates en torno a la especificidad pedagógica del nivel inicial.

Estas cuestiones ponen en el centro de atención el debate sobre el nivel inicial como primer paso en un sistema de inclusión o exclusión educativa.

Varias investigaciones en nuestro país y en otros de distintos niveles de desarrollo, han arribado a la conclusión de que a mayor cantidad de años de asistencia al jardín de infantes, los alumnos ingresantes en el nivel primario, obtienen mejor desempeño en las áreas vinculadas a la escritura, la lectura y las operaciones matemáticas. La concurrencia al nivel inicial a edades tempranas resulta así un factor vinculante para la equiparación de posibilidades de aprendizajes de los sujetos, mediante la superación de las brechas originarias centradas en el origen social de los mismos.

Otra tensión a tener en cuenta sobre el nivel inicial es la que se debate entre la función asistencial (particularmente centrada en los niños/as y niñas de secto-

res sociales postergados) y la función educativa (que no se discute entre los sectores más favorecidos). Para nosotros no existen dudas al respecto: pretendemos una atención pedagógica que contemple las necesidades emocionales, sociales, cognitivas, motrices, lúdicas y lingüísticas de los pequeños.

Según lo establecido por el Consejo Federal de Educación en el Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012-2.016 (resolución CFE 188/12 -5 de diciembre de 2012-), pedagógicamente se busca lo siguiente:

- Fortalecer las trayectorias escolares generando mejores condiciones para la enseñanza y los aprendizajes.

- Fortalecimiento de las políticas de enseñanza con énfasis en la alfabetización inicial y la formación integral en relación con el juego, el cuerpo, la indagación del ambiente natural, social y tecnológico.

- Estrategia nacional para el mejoramiento de la enseñanza de las ciencias: matemática y ciencias naturales.

- Incorporación gradual de la enseñanza de los lenguajes artísticos.

- Sobre el financiamiento.

Los compromisos del Estado vinculados a la cuestión del financiamiento de las políticas educativas dirigidas al nivel inicial, podemos sintetizarlos en los siguientes antecedentes jurídicos y políticos:

La Ley de Financiamiento Educativo 26.075 sancionada por el Congreso Argentino el 21 de diciembre de 2005, dispone incrementar la inversión en educación, ciencia y tecnología, entre los años 2006 y 2010. En el artículo 3º se prevé llegar a un presupuesto consolidado destinado a educación del gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que alcance una participación del 6 % en el producto bruto interno. Este incremento en la inversión educativa persigue el objetivo de "...garantizar la igualdad de oportunidades en el aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica..." (artículo 1º). Entre los objetivos que la ley define como prioritarios se encuentra el de: incluir en el nivel inicial al cien por ciento (100 %) de la población de 5 (cinco) años de edad y asegurar la incorporación creciente de los niños y niñas de 3 (tres) y 4 (cuatro) años, priorizando los sectores sociales más desfavorecidos" (artículo 2º). Asimismo reiteramos la necesidad de una nueva ley de financiamiento educativo, como paso fundamental en la discusión de las políticas educativas.

La Ley de Educación Nacional, 26.206 en su artículo 9º dice que "el Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la ley 26.075, el presupuesto consolidado del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusi-

vamente a educación, no será inferior al 6 % (seis por ciento) del producto interno bruto (PIB)".

Asimismo en su artículo 19, a partir de la sanción de la ley 27.045, establece que "el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de 3 (tres) años de edad, priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población".

El Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012-2.016 (resolución CFE 188/12 -5 de diciembre de 2012-), indica explícitamente que habrá un financiamiento destinado a infraestructura y equipamiento escolar para el nivel inicial con el objeto de lograr el cumplimiento de las metas establecidas en el documento. El propósito de garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de la educación constituye un plan estratégico que debe ser sostenido en el tiempo.

Sabemos que las diferencias entre las jurisdicciones en cuanto a la oferta educativa de nivel inicial es marcada y en muchos casos insuficiente. Por eso proponemos que desde el Estado nacional se fije una política educativa para el nivel inicial. Entendemos que el proyecto elevado por el Ejecutivo (13-P.E.-2016), así como la inclusión de una línea en el proyecto de ley de presupuesto (16-J.G.M.-2016) destinada al "Fortalecimiento de edificios de jardines de infantes", son medidas insuficientes; por ello creemos que es necesario diseñar una planificación para el período 2016-2019, estableciendo metas de cobertura, cantidad de jardines a construirse en dicho período y la planta docente necesaria para cubrir la demanda, con el objetivo de alcanzar la población objeto.

Finalmente, insistimos en que el Poder Ejecutivo debe contemplar en el proyecto de ley de presupuesto nacional que elevó al Congreso (16-J.G.M.-2016), una partida presupuestaria específica para garantizar la cobertura de los gastos corrientes implicados por la ampliación de la obligatoriedad de la sala de tres, ya que sin estas previsiones consideramos insuficiente su propuesta.

Luana Volnovich.

ANEXO 1

Metas de infraestructura, planta docente y cobertura de sala de 3 años 2016-2019

Tomando en cuenta el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo (13-P.E.-2016), en donde se establece la obligatoriedad de la sala de 3 años, y el proyecto de ley de presupuesto nacional también elevado por el Poder Ejecutivo (16-J.G.M.-2016), en donde aparece una línea destinada al "Fortalecimiento de edificios de jardines de infantes", conformada por 5.601.612.435 pesos, se presenta el siguiente cuadro en donde se establecen metas por año para el período 2016-2019, en relación a la construcción de los jardines de infantes necesarios a fin de alcanzar la cobertura total de la población de 3 años:

Cuadro metas de construcción de jardines de infantes y población de 3 años no escolarizada

<i>Año</i>	<i>Cantidad de jardines</i>	<i>Población de 3 años no escolarizada</i>
2016	200*	32.000
2017	600	96.000
2018	900	144.000
2019	1.300	208.000
Total	3.000	480.000

* Nota: los 200 jardines que se establecen para el 2016, surgen del decreto 733/16. Para cubrir la totalidad de la población destinataria, los cálculos están realizados en base a un jardín de infantes conformado por: 4 salas, 1 SUM, 1 cocina, oficinas administrativas, áreas recreativas. En cada sala se contempló que haya 20 niños y/o niñas de 3 años, con posibilidad de ser utilizada en el turno mañana y en el turno tarde.

Entendiendo que cada sala de 3 años de nivel inicial, es atendida como mínimo por un docente y un auxiliar docente, se presenta un cuadro en donde se describe cómo se irá incrementando la planta docente destinada a la sala de 3 años, en relación a la construcción de jardines de infantes, estipulada para el período 2016-2019:

Cuadro planta docente y cantidad de jardines de infantes*

<i>Año</i>	<i>Cantidad de jardines</i>	<i>Planta docente</i>
2016	200	1.600
2017	600	4.800
2018	900	7.200
2019	1.300	10.400
Total	3.000	24.000

*Nota: Planta docente se entiende docente titular y auxiliar docente. Dos cargos por sala, entendiéndose que la sala de 3, así lo requiere por la edad de los niños y/o niñas.

III

Dictamen de minoría*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el mensaje 684/16 del 16 de mayo de 2016 y proyecto de ley por el cual se establece la obligatoriedad de la educación inicial para niños/as de tres (3) años en el Sistema Educativo Nacional y se modifican los artículos 16 y 18 de la ley 26.206, Nacional de Educación, teniendo a la vista los proyectos de ley expediente 862-D.-16 del señor diputado Barletta, expediente 1.256-D.-16 de la señora diputada Giménez y otros señores diputados, expediente 2.406-D.-16 del señor diputado Furlan y expediente 2.465-D.-16 del señor diputado Grana y otros señores diputados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase obligatorio para el Estado nacional garantizar el acceso irrestricto a la educación inicial para niños/as de tres (3) años en el Sistema Educativo Nacional.

Art. 2° – Sustitúyase el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: La obligatoriedad de garantizar inclusión escolar en todo el país por parte del Estado se extiende desde la edad de tres (3) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria. El Estado queda obligado a garantizar este derecho, mientras que para la familia la escolarización desde los tres años será opcional.

El Ministerio de Educación y Deportes y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la inclusión escolar a través del sistema de educación pública, laica y gratuita a partir de los tres (3) años.

Art. 3° – La obligatoriedad remite al deber del Estado nacional de garantizar las condiciones necesarias para garantizar este derecho. El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria extraordinaria para la construcción de jardines estatales públicos que permitan hacer efectiva esta disposición en todo el territorio nacional, y para la ampliación en infraestructura en las instituciones públicas de nivel inicial ya existentes. Asimismo se deberá incluir en el presupuesto educativo anual la partida necesaria para garantizar el mantenimiento de las instituciones educativas, así como el pago de salarios y el cumplimiento del Estatuto del Docente para todo el personal que se incorpore a fin de cumplir con el derecho a la educación inicial desde los tres (3) años.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 18 de octubre de 2016.

Soledad Sosa.

INFORME

Honorable Cámara:

La política para la primera infancia es la nave insignia de la reforma antieducativa del gobierno de Macri-Bullrich, quienes vienen anunciando la creación de 1.000 jardines de infantes en todo el país durante el próximo año para crear una red de primera infancia y cumplir con la obligatoriedad de las salas de 3, 4 y 5 años. Pero el anuncio es por lo menos engañoso ya que el proyecto para primera infancia se encuentra por fuera del sistema educativo y es la misma red de contención precaria que desde hace años se viene ampliando en la Capital Federal. Esto mismo viene a convalidar el proyecto 13-P.E.-2016 que remite a “alternativas institucionales” para el cumplimiento de la obligatoriedad de la sala de tres años. La mención al Sistema Educativo Nacional en el artículo 1° queda reducida de este modo a una abstracción en los siguientes artículos que detallan su aplicación.

Ponemos como ejemplo lo que sucede en la Ciudad de Buenos Aires, que expresa la política que efectivamente ha impulsado en materia educativa el gobierno PRO, y que vale más que cualquier fundamento aggiornado para decorar un proyecto de ley. En la Capital Federal han crecido de manera exponencial los llamados Centros de Primera Infancia (CPI) y Centros de Desarrollo Integral (CeDis), dependientes de la cartera de Desarrollo Social, verdaderas escuelas chárter, pero sin valor educativo, superando en cantidad a los jardines maternos e instituciones dependientes de Educación. Estos CPI, que se presentan como “Centros para garantizar el desarrollo saludable de niñas y niños de 45 días a 4 años en situación de vulnerabilidad social en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires”, contratan personal docente por fuera de las leyes laborales vigentes (Estatuto del Docente). En muchos casos estos centros son de asociación mixta, con ONG u organizaciones de carácter religioso, es decir, condenan a los sectores populares a enviar a sus hijos a centros evangelistas o católicos frente a la imposibilidad de una oferta pública y laica en cada barrio de la ciudad.

Estos centros de primera infancia a todas luces constituyen un vaciamiento del nivel inicial público y un proceso de privatización encubierto desde el propio Estado, que a su vez subsidia a estos centros o cooperativas. Por otra parte, son muy escasas las salas de 0 a 3. Siguiendo el caso de CABA, corresponde agregar que la inscripción en línea (*online*) ha servido para vaciar jardines, ya que se designan vacantes en extremos opuestos de la ciudad a los cuales es imposible acudir, teniendo en cercanías jardines con lugares disponibles, lo cual implica otra forma de vaciamiento. En tanto se habla de igualdad de oportunidades, un amplio sector de niños de 45 días a 3 años queda fuera del sistema educativo y son simplemente atendidos y cuidados por programas vinculados a Desarrollo Social. Todo esto forma parte de la política antieducativa que impulsan los organismos internacionales y que aplican en este país los gobiernos desde hace décadas. A nivel nacio-

nal, la tarea inconclusa del kirchnerismo, que redactó una Ley de Educación Nacional para salvaguardar los pilares más regresivos de la vieja Ley de Educación Federal, es retomada y profundizada por el macrismo.

La creación de una red de contención de la primera infancia no responde a sentimientos altruistas aunque el gobierno diga que lo hace en nombre de la infancia pobre: el planteo que se sostiene en este proyecto forma parte de los planes que imponen la OCDE, el BID (que prácticamente monopoliza la construcción de escuelas y otros centros) en función de generar mano de obra barata y ofrecer grandes negocios a las multinacionales que, bajo el rótulo de responsabilidad social empresarial o como ONG, reciben grandes subsidios y exenciones impositivas a cambio de la gestión tercerizada de la miseria. A esto hace referencia precisamente el artículo 2° del proyecto del Poder Ejecutivo nacional, que como ya hemos mencionado establece que la obligatoriedad escolar se implementará a través de “alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales”. Rechazamos de manera categórica esta tercerización educativa que habilita a su vez la injerencia clerical en el sistema educativo.

En un informe presentado por UNICEF, FLACSO y CIPPEC se señala que luego de 7 años de implementar los CPI en la Ciudad de Buenos Aires, el proyecto hace agua por todos lados: en primer lugar, los abandonados de la eficiencia y la meritocracia no han podido controlar los sistemas de gestión asociada (el Estado subsidia a una organización) que como cualquier otra tercerización ha demostrado ser un agujero negro de fondos estatales. El mismo informe explica que el otro gran problema es la falta de docentes idóneos y personal suplente en caso de licencias debido a la altísima precarización del trabajo y los bajos salarios, ya que los docentes son de contratación directa. Tampoco cumplen con los requisitos en cuanto a gabinetes interdisciplinarios por las mismas razones.

La ley que aquí proponemos, por el contrario, parte de la defensa de la escuela pública, el salario y las condiciones laborales docentes, así como del derecho a la educación pública, laica y gratuita a partir de los 3 años de edad para el conjunto de la población. Esta ley obliga al Estado a garantizar un derecho.

Es necesaria la creación de escuelas infantiles y jardines maternos que cumplan con los requisitos para un desarrollo correcto de las actividades educativas. Por ello es necesario un aumento del presupuesto educativo anual que permita cubrir la inversión en infraestructura y mantenimiento, así como el salario de los docentes, tal como lo establece el artículo 3° del presente proyecto.

Por otra parte, es necesario de acuerdo a la edad de los niños, que el nivel inicial funcione con grupos reducidos, en espacios amplios y con pocas salas y parejas pedagógicas, en particular teniendo en cuenta las políticas inclusivas y complejidad de las problemáticas que presentan hoy una porción importante de la infancia.

Por estos motivos, solicitamos a los diputados el rechazo a la tercerización educativa que se expresa en el artículo 2º de la ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional y el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Soledad Sosa.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 16 de mayo de 2016.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de poner a su consideración un proyecto de ley por el cual se propicia incorporar a la educación obligatoria la sala de tres (3) años.

En la actualidad existe consenso acerca de la importancia de los primeros cinco (5) años en el desarrollo integral de la personalidad. La educación inicial representa un espacio promotor de aprendizajes sociales, emocionales, intelectuales y físicos cumpliendo la función de ayudar a las familias a formar hábitos y a estimular la socialización.

La Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) publicó a fines del año 2012, el informe “Situación Educativa de América Latina y el Caribe: Hacia la educación de calidad para todos al 2015” que diagnostica el estado de avance de los países de América Latina y el Caribe respecto del cumplimiento de los seis (6) objetivos de educación para todos establecidos en el Marco de Acción de Dakar en 2000.

En dicho informe se puso de manifiesto que existen numerosas investigaciones (UNICEF, 2001; OECD, 2012; Lowe & Wolfe, 2000) que indican que la primera infancia es un período altamente sensible, durante el cual se sientan las bases para un desarrollo adecuado y la capacidad de aprendizaje a lo largo de la vida.

Asimismo, la neurociencia proporciona evidencia sobre cómo las consecuencias de las interacciones y experiencias vividas por el niño durante los primeros años de su vida repercutirán en el desarrollo de su cerebro y por ende en las dimensiones física, cognitiva y social-emocional a lo largo de su vida (UNICEF, 2001).

De esta manera, invertir para extender y mejorar el cuidado y educación en la infancia temprana, permite revertir la desigualdad económica, social y de género presente en las sociedades, permitiendo mayor movilidad social e inclusión de los marginados (UNICEF, 2001).

Diversos tratados internacionales consagran el derecho a la educación. Entre ellos vale destacar la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

La Constitución de la Nación Argentina consagra el derecho de enseñar y aprender para todos los habitantes del país.

La ley 26.075 estableció como objetivo la incorporación creciente de los niños y niñas de tres (3) y cuatro (4) años, priorizando los sectores sociales más desfavorecidos.

La incorporación de la sala de tres (3) años a la educación obligatoria significa una nueva medida de justicia social y de calidad educativa, que profundiza las políticas tendientes a garantizar el cumplimiento del derecho a la educación en la República Argentina, toda vez que la educación constituye uno de los pilares estratégicos para el desarrollo del país y herramienta ineludible para garantizar la dignidad de todos los ciudadanos.

Corresponde advertir que cuando las escuelas diseñan su estructura edilicia para incluir las salas de cuatro (4) años, también tienen en cuenta las salas de tres (3) años. Es decir que la medida que se propone en términos de infraestructura no tiene impacto significativo, resultando allanado el camino para extender la obligatoriedad de la educación.

Diferentes instancias educativas han adherido a la propuesta por considerarla relevante para la comunidad escolar.

Por lo expuesto, se remite a los fines de su consideración el proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 684

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Esteban Bullrich.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase obligatoria la educación inicial para niños/as de tres (3) años en el Sistema Educativo Nacional.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de tres (3) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

El Ministerio de Educación y Deportes y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 18 de la ley 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los tres (3) últimos años.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Esteban Bullrich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: tenemos la inmensa alegría de tratar en esta Honorable Cámara el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se amplía el acceso a la educación inicial para los niños y las niñas de 3 años de edad, en el sistema educativo nacional. Esta iniciativa declara la obligatoriedad de la educación inicial para ellos.

Deseo expresar mi agradecimiento por la enorme voluntad puesta de manifiesto por todos los bloques políticos en el largo debate que se inició en el mes de junio del corriente año, en el que se registraron numerosas participaciones.

Asimismo, quiero agradecer la labor desarrollada por la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mediante su presidenta y la totalidad de sus miembros, quienes evidenciaron su predisposición para analizar y mejorar este proyecto del Poder Ejecutivo.

Compartimos plenamente el objetivo que persigue esta iniciativa, que en definitiva es dotar de mejores condiciones y posibilidades a los niños como sujetos de derecho, a fin de que puedan acceder efectivamente a la educación y de que tanto ellos como sus familias y comunidades tengan una mejor calidad de vida en el futuro.

También quiero reconocer la participación que en este tema ha cabido al señor diputado Barletta –lamentablemente, hoy no se encuentra presente–, que ha sido muy activa e importante.

Deseo señalar que la motivación de este proyecto se puede encontrar en lo que ya ha señalado UNICEF hace muchísimos años en el sentido de que invertir para extender y mejorar el cuidado en la educación de la infancia temprana permite revertir las desigualdades económicas, sociales y de género que tenemos en el seno de nuestras sociedades, una mayor

movilidad social de todos aquellos que están marginados de ese derecho y un mejor futuro para todos y para nuestra patria.

Quiero señalar que este proyecto se ha modificado y enriquecido con nuevas propuestas. Durante la consideración en particular vamos a hacer alusión a los artículos correspondientes, pero desde el punto de vista pedagógico quiero decir que la educación en la primera infancia constituye un derecho y una oportunidad, siendo una misión fundamental del Estado la promoción del desarrollo integral de los niños.

Este acceso a la educación en las etapas iniciales atiende su formación personal, cultural y social, y siempre lo hace de una manera complementaria al rol de la familia.

A lo mejor parece innecesario aclararlo, pero tal como establece la ley 1.420 –que aproximadamente data de ciento treinta años–, no se pretende suplantar la responsabilidad fundamental que tiene la familia en la educación, cuyo papel se debe sumar a la tarea del Estado en la escolarización.

Todo esto está presente en nuestra posición para cualquier nivel educativo; en este sentido, quiero refrescar aquella maravillosa ley 1.420, que ya en su artículo 3°, decía: “La obligación escolar comprende a todos los padres, tutores o encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo 1°”.

Existen evidencias innegables, producto de diversas investigaciones, que señalan que atender la educación a partir de los 2 años o más produce efectos muy importantes en el desempeño de los niños en los años iniciales de educación primaria, y también los prepara para una mejor cultura escolar brindando hábitos de socialización y mejor desarrollo de las actividades cognitivas y centrales para el aprendizaje.

Existe una innumerable cantidad de evidencias, estudios y datos en los que no voy a abundar, que dan sustento a esta posición. Asimismo, hay un consenso importante entre los gobiernos nacionales de la región, los organismos internacionales, los no gubernamentales y la comunidad académica en general en cuanto a la obligación inalienable que el Estado tiene respecto del cuidado y la educación de la primera infancia.

–Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, ingeniero José Luis Gioja.

Sr. Riccardo. – El compromiso internacional de la UNESCO “Educación para todos” es el resultado de este largo proceso encarado por la comunidad internacional y los gobiernos para extender el derecho de educación de las personas, dotarlo de un contenido más sustantivo y hacerlo cada vez más exigible.

En este proceso ya la propia noción del derecho a la educación se ha ido transformando desde la educación obligatoria hacia una mirada más ambiciosa y multidimensional.

Entre los objetivos del compromiso de “Educación para todos” –que los países debían lograr antes de 2015– se incluía el de extender y mejorar la protección y educación integral de la primera infancia, especialmente para los niños más vulnerables y desfavorecidos.

En este sentido, nuestro país fue pionero, ya que a partir de la Ley de Educación Común –1.420–, sancionada en 1884, se establecía una escolaridad obligatoria, gratuita y laica, desde los 7 años. Ya entonces, en el artículo 11 de la ley 1.420, se hacía referencia a los jardines de infantes. Quiero mencionar esto porque es realmente un dato conmovedor y emocionante. Dicho artículo, decía: “Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria.

”Uno o más jardines de infantes en las ciudades donde sea posible dotarlos suficientemente...”.

Esto es un estímulo enorme y parece increíble que tuvieran que pasar ciento treinta años para que avanzáramos en lo que ya es una política pública que ha refrendado el Congreso al extender la cobertura de la educación inicial a las salas de 5 y de 4 años. En este mismo sentido de política pública, entendiéndolo que constituye una subunidad pedagógica de la educación inicial, con este proyecto queremos extender esa educación a los 3 años.

Esta tradición tomó un gran impulso a partir de la sanción de la ley 24.195. Si bien ya había oferta educativa para niños menores de 6 años, esta norma consagró el nivel de 3 a 5 años como educación inicial, estableciendo como obligatoria la sala de 5.

Finalmente, la Ley de Educación Nacional vigente –26.206– amplía la educación comprendiendo a los niños desde los 45 días de vida. Asimismo, la última sanción dada en esta materia por el Congreso –me refiero a la

ley 27.045–, extendió la obligatoriedad a los 4 años de edad, con un consenso unánime.

Quiero referirme brevemente al impacto que esto tiene en la inclusión social y la lucha contra la desigualdad. La principal finalidad de este nivel siempre estuvo enfocada a garantizar el desarrollo integral de los alumnos asegurando la cobertura universal e impulsando la expansión de la matrícula, especialmente en las zonas rurales y suburbanas.

La educación inicial constituye una clara apuesta a la mejora de la calidad del sistema educativo y a una auténtica igualdad de posibilidades en el futuro. El hecho de que reconozcamos esta etapa como una unidad pedagógica –de 3 a 5 años– lleva a concluir en la necesidad de que el Estado la garantice completamente.

De esta manera, todo lo que hagamos para extender y mejorar el cuidado de la educación en la infancia temprana permitirá revertir la desigualdad económica, social y de género presente en las sociedades, favoreciendo –como ya dije– una mayor movilidad social y la inclusión de estos sectores.

La extensión de la obligatoriedad de la educación a los 3 años de edad, que se propone en este proyecto, tiende a reparar una de las injusticias sociales en la que aparece mayor desigualdad; me refiero al acceso a la educación. Prácticamente, el 90 por ciento de las niñas y niños de 3 años de la ciudad de Buenos Aires acude a jardines que tienen salas de 3 que reúnen condiciones pedagógicas adecuadas, mientras que en provincias del interior profundo ese porcentaje es mucho más bajo, existiendo así una enorme desigualdad.

De manera concomitante, entre el gobierno nacional y las veinticuatro provincias se han celebrado convenios de cooperación enmarcados en la voluntad de la Declaración de Purmamarca, a los efectos de crear las condiciones de inversión en infraestructura y de dotación de esos jardines en un plan plurianual que haga posible cubrir la demanda y el acceso prácticamente de cuatrocientos mil niños y niñas a lo largo y a lo ancho de la Argentina. Ello, en el marco de este plan plurianual, implica la construcción de más de tres mil jardines y once mil nuevas salas de educación inicial.

Estos convenios, que han sido refrendados en una voluntad política mutua del gobierno nacio-

nal y las provincias, establecen las condiciones básicas para desarrollar el plan de infraestructura necesario y dar el componente de compromiso de inversión que también ha sido refrendado en el presupuesto de la Nación Argentina sancionado por esta Cámara, que ha incluido ese plan plurianual de obras para atender este nuevo derecho de acceso de los niños a la educación inicial.

Hace muy pocos días, en una feliz coincidencia, nos encontramos con el señor diputado Alegre en la celebración de los cincuenta años de la primera promoción de un jardín de infantes de la provincia de Buenos Aires, donde por suerte nos tocó iniciar nuestra educación pública. Celebro y felicito a aquellos pioneros que hace más de medio siglo fundaban jardines rurales para permitir el acceso a la educación pública en los lugares más marginales del interior de nuestro territorio.

No puedo dejar de pensar en mi querido San Francisco del Monte de Oro, en la provincia de San Luis, donde Sarmiento sembró una de las primeras esperanzas mucho antes de la sanción de la ley 1.420, para fijar un rumbo en esta materia. Quizás ésta haya sido una de las decisiones más trascendentales de la Nación Argentina en el ámbito de la política pública.

Por lo expuesto, convocamos a todos los bloques políticos que han participado en el debate de esta iniciativa, más allá de la discusión en particular, a sancionarla en forma unánime, en aras de alcanzar una política pública de mayores derechos para aquellos sujetos que merecen tener acceso a la educación: los niños y las niñas de nuestra patria. Estamos seguros de que de esta manera sembraremos más justicia, más igualdad y la esperanza de una Argentina mucho más equilibrada con vistas al futuro. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Volnovich. – Señor presidente: quiero exponer nuestro absoluto acuerdo con la idea que persigue este proyecto de ley por el que se propicia la obligatoriedad de la educación inicial para niños y niñas de 3 años de edad.

Esta iniciativa se halla en concordancia y complementa el proceso iniciado en la gestión anterior mediante la ley 26.206, impulsada por Néstor Kirchner y sancionada por el Congreso, gracias a la cual se determinó la obligatoriedad

de la educación secundaria, y la ley 27.045, que estableció la obligatoriedad de la educación inicial para niños y niñas de 4 años. Estas medidas generaron un espectacular impulso para que miles de niños y niñas fueran incorporados al sistema educativo.

Además, ello estuvo acompañado de estrategias de reingreso, permanencia y egreso de estos estudiantes. Cabe señalar que, mediante la ley de financiamiento educativo, con el 6 por ciento del PBI, garantizamos que esto fuera una realidad.

En este sentido, consideramos que la obligatoriedad de la educación inicial para niños de 3 años es de suma importancia. Sin embargo, disintimos de la iniciativa tal cual está planteada en el dictamen de mayoría. Aunque sabemos que podría sancionarse de esa manera, queremos advertir ciertas cuestiones a fin de que sean tenidas en cuenta y podamos acompañar el presente dictamen.

En primer término, quiero hacer referencia al mensaje original que acompaña el proyecto de ley enviado por el gobierno al Congreso de la Nación. Textualmente, dice lo siguiente: “Corresponde advertir que cuando las escuelas diseñan su estructura edilicia para incluir las salas de cuatro (4) años, también tienen en cuenta las salas de tres (3) años. Es decir que la medida que se propone en términos de infraestructura no tiene impacto significativo, resultando allanado el camino para extender la obligatoriedad de la educación”. Lo que dice, señor presidente, es que no se necesitan más fondos para llevar adelante este proyecto de sala de 3.

No hace falta ser especialista para darse cuenta de que eso es una barbaridad, pues la infraestructura con la que hoy contamos, de sala de 4, no es suficiente para la sala de 3. No sabemos qué estaban pensando cuando redactaron el mensaje; quizás querían poner cincuenta o sesenta pibes por aula, uno arriba del otro. No lo sabemos bien.

Además, nos preocupa el contexto presupuestario en el que estamos analizando y votando proyectos como éste. La semana pasada esta Cámara votó un “presupuesto del endeudamiento” asignando un 55 por ciento más de recursos a los acreedores que a la educación. Votamos un presupuesto que reduce un punto la prioridad que el Estado da a la educación por sobre el gasto público total.

Votamos un presupuesto educativo de un ministerio que absorbió otras funciones. Como ustedes saben, absorbió la Secretaría de Deportes, algunas funciones de la ANSES, algunos gastos del Ministerio de Planificación, y aun así no ha tenido el aumento significativo para poder absorber todo eso y, además, compensar la inflación.

Votamos un presupuesto que suprimió partidas completas de programas nacionales como el plan FinEs, los CAI, los coros y orquestas, los programas BEC.AR, etcétera. Ni hablar de las universidades, con esa planilla B que nos dejó muchas dudas.

Voy a focalizarme en lo que se refiere al presupuesto del nivel inicial, para poder fundamentar cuáles son nuestras dudas y desconanzas respecto de este proyecto.

Nuestro planteo es que a un año del debate electoral –al que nosotros llamamos “el fraude originario”, que estableció un guion de mentiras–, la promesa de los tres mil jardines será una mentira más. Voy a mencionar algunos datos que quiero compartir con mis colegas diputados para que los tengan en cuenta a la hora de terminar de discutir sobre este proyecto.

Dentro del Ministerio de Educación la partida presupuestaria de gestión pedagógica, apoyo y acompañamiento a las escuelas de nivel inicial es de 17 millones de pesos, frente a los 570 millones de pesos presupuestados el año pasado. Esto significa un recorte del 97 por ciento de las partidas que el ministerio daba al acompañamiento de los jardines.

Los libros también se redujeron: de los seis millones doscientos cincuenta mil libros, sólo hay tres millones. Con respecto a las ludotecas, el año pasado se aprobaron veintidós mil para repartir en todos los jardines del país, y ahora directamente no existen más.

Los fondos destinados a la formación docente también han sido recortados. Es una obviedad pensar que, si vamos a incorporar toda una generación de niños de 3 años, también tendremos que formar a los docentes. ¿Cómo vamos a formarlos frente a un recorte presupuestario de formación docente? Nos preguntamos cómo el gobierno va a formar a veinticuatro mil docentes y auxiliares que se necesitan para las

veinticuatro mil secciones que estimamos se requieren para este proyecto.

A su vez, esta iniciativa determina que los gastos corrientes para implementación –es decir, los salarios de los docentes y auxiliares– quedan a cargo de las provincias. El dictamen de mayoría refiere a convenios bilaterales en virtud de los cuales las provincias aceptan que si el Estado nacional invierte en la infraestructura, ellas se harán cargo de los gastos corrientes. Nosotros no hemos visto la totalidad de esos convenios; solamente vimos cuatro.

Por ello, solicitamos que se tenga en cuenta el artículo 7° de nuestro dictamen, o sea que se garantice la cobertura de los gastos corrientes que implica la implementación de la obligatoriedad de la sala de 3 años. Sólo si se incorporara este punto, acompañaríamos el dictamen de mayoría. Si no fuera así, todos ustedes estarán avanzando en una fase más de la provincialización de la educación. Delegan funciones sin recursos. Esto ya lo vivimos y ya sabemos a dónde nos llevó y a qué lugar condujo a la educación argentina.

Señor presidente: tal como expresamos en nuestro dictamen, la propuesta del Frente para la Victoria es incluir estos fondos, pero también incorporamos metas paulatinas de construcción de tres mil jardines. En nuestro dictamen proponemos un plan para el período 2016-2019 que asegure la construcción, por parte del Estado nacional, de los jardines necesarios para los cuatrocientos ochenta mil niños y niñas que deben ser incorporados.

En el presupuesto nacional aprobado la semana pasada se proyectan cuatrocientos cuarenta jardines de infantes para el año que viene. Considerando que para este año el decreto presidencial 733/16 disponía la construcción de doscientos jardines y que prácticamente no se ha hecho ninguno, y considerando que el presupuesto del año que viene asegura, como dije, cuatrocientos cuarenta jardines, nos preguntamos: ¿pretenden pasar de construir ningún jardín a dos mil quinientos sesenta jardines en dos años? Reiterando las palabras pronunciadas por el ministro Esteban Bullrich, nos parece que se van a convertir en una máquina de hacer chorizos.

Nuestro dictamen propone un plan de metas más realistas para poder alcanzar efectivamen-

te los tres mil jardines que anunció el presidente de la Nación.

Aclaro también que los fondos para los cuatrocientos cuarenta jardines incluidos en el presupuesto están financiados con un crédito del Banco Mundial gestionado por la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Tal como manifestamos al ministro Bullrich, no oímos hablar de esa pesada herencia, pero nos alegra saber que al menos una parte de ella llegará a los jardines y no a Calcaterra.

El gobierno nacional y el oficialismo en esta Cámara apuran leyes para endeudar o privatizar la obra pública, pero “duermen” los proyectos de financiamiento educativo que presentamos desde el Frente para la Victoria, que son la única forma de garantizar la sala de 3 y el sistema de educación nacional en general. Queremos una nueva ley de financiamiento educativo para que no nos sigan vendiendo esejitos de colores.

Ayer se cumplió un año del debate presidencial, que estuvo cargado de mentiras por parte del actual presidente de la Nación, transformándose en la estafa electoral más grande de la historia. Nosotros no vamos a ser cómplices de esas mentiras.

Se vendieron como si fueran un jabón de lavar la ropa, para poder ganar, y hoy están generando un modelo con cuestiones que nunca se mencionaron en ese debate: desocupación, inflación, tarifazo, apertura financiera y a las importaciones, y ajuste para paliar el déficit que ellos mismos han generado con la transferencia de recursos a los sectores más concentrados. Se trata de un endeudamiento que nos acerca a los niveles previos a la debacle de 2001. En medio de este panorama, ¿tres mil jardines? Desconfiamos.

El Congreso pretende, además, legislar sin atender decisiones del Consejo Federal de Educación. Así pasó con la norma de extensión del ciclo lectivo a ciento noventa días. Desde el Frente para la Victoria dijimos que había que consultar con el Consejo Federal de Educación, pero ello quedó como letra muerta porque las clases van a comenzar el 6 de marzo.

Creemos que este proyecto es una forma de provincialización de la educación y nos recuerda lo que vivimos en los 90. Dado que

sabemos que alienta el sistema de extorsión a las provincias y que no garantiza la cobertura real de los casi quinientos mil niños y niñas, no acompañaremos el dictamen del bloque Cambiemos, salvo que se acepten las propuestas que mencioné en mi exposición. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Sosa. – Señor presidente: desde nuestro bloque presentamos un dictamen de minoría que discutimos en la comisión, porque nos parece que la escolarización para niños de 3 años en el sistema educativo nacional debe ser una obligación, principalmente, para el Estado nacional, que tiene que brindar las condiciones necesarias para garantizar ese derecho. Tal como se presenta la iniciativa, se plantea una política de inclusión social depositando la obligatoriedad de la escolarización a los 3 años de edad en las familias.

Justamente, son las familias trabajadoras las que en estos momentos están sufriendo una profundización del ajuste y de la miseria que muchas veces torna muy difícil poder alimentar a sus hijos. Así es como observamos que han aumentado los índices de pobreza y de miseria en nuestro país. Teniendo en cuenta la importancia totalmente irrisoria que ha dado el presupuesto 2017 al área educativa en relación, por ejemplo, con el pago de los intereses de la deuda, la cuestión nos parece bastante demagógica.

Por otro lado, este presupuesto ya cuenta con experiencias previas o ejemplos tales como los que llevó adelante el gobierno de Macri en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante los centros de primera infancia y los centros de desarrollo integral. Se trata de instituciones que no dependen del Ministerio de Educación, sino de la cartera de Desarrollo Social.

De este modo vemos cómo se profundiza la segmentación del sistema educativo, que se inició con las políticas que se aplicaron en la década del 90 y que luego continuaron los sucesivos gobiernos mediante la aplicación de la Ley de Educación Nacional y las políticas implementadas por el Consejo Federal de Educación, que delegaron en las provincias el financiamiento del sistema educativo. Todo esto profundizó la discriminación sectorial

principalmente en lo atinente a la calidad de la educación y el estado de los establecimientos escolares.

En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esa experiencia también puso de manifiesto la contratación de personal por fuera del estatuto docente. Esto es muy grave, porque en el caso de la educación inicial –que es aquella que va desde los 45 días de vida a los 3 años de edad–, esa medida distorsiona una reivindicación muy sentida por todas las mujeres trabajadoras en cuanto a la creación de las conocidas “guarderías”. Digo esto porque no se trata simplemente de “depositar” a los niños en un lugar; se busca que se incorporen a un sistema educativo de calidad. Sin embargo, la contratación de personal por fuera del estatuto docente atenta contra los derechos de los trabajadores del sector.

Para nosotros, es importante atender los reclamos del sector docente, que sostiene que en los centros de primera infancia o de desarrollo integral –que son la base del proyecto de ley del oficialismo– debe contemplarse en todas las salas la incorporación de la pareja pedagógica cada diez niños, la creación de cargos para los equipos de orientación escolar, que ningún docente quede fuera del Estatuto y, obviamente, que el salario sea como mínimo igual al valor de la canasta familiar. Éste es un planteo que hacemos en defensa de la educación pública.

Por otro lado, el artículo 1º del proyecto contenido en el dictamen de mayoría garantiza la obligatoriedad dentro del sistema educativo nacional, pero al establecer que el financiamiento se realiza a través del Consejo Federal de Educación, delega esa obligación en las provincias.

Además, para garantizar la obligatoriedad el proyecto se remite a las alternativas institucionales. Esto nos preocupa, porque nosotros defendemos el sistema educativo único, nacional, gratuito y laico. Sin embargo, al hablar de alternativas institucionales se está reconociendo que existe cierta impotencia por parte del Estado para llevarlo a la práctica.

Por ello, cuando se plantean las diversas alternativas institucionales, nos preocupa la injerencia de distintas ONG y de la propia Iglesia. Esto pone de manifiesto el desfinanciamiento del sistema educativo.

Hemos planteado todas esas cosas en comisión porque forman parte del debate que se está dando en la base docente a partir de la experiencia que tenemos sobre la aplicación de estas políticas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin duda, esto atenta contra el estatuto docente y contra la laicidad del sistema educativo.

Queda en claro que el proyecto responde a los ejes acordados por el gobierno nacional y las provincias en el encuentro de Purmamarca, que puso en marcha una reforma del sistema educativo que está al servicio de determinados organismos internacionales, como el Banco Interamericano de Desarrollo. En este sentido, la provincia de Mendoza ha servido como una suerte de laboratorio para la reforma del sistema educativo nacional, lo cual quedó reflejado en el ataque que se ejerció sobre los docentes a través del ítem “aula”.

Creemos que se está haciendo demagogia. El planteo de justicia o de inclusión social está siendo realizado por un gobierno que no garantiza al conjunto de la clase trabajadora un salario mínimo igual al valor de la canasta familiar. Dentro del universo de los trabajadores estatales, a quienes más golpea esta situación es a aquellos que llevan adelante esta tarea tan noble, es decir, los docentes.

Dado que se ve distorsionado el reclamo tan sentido de las mujeres por los jardines infantiles, en defensa de un sistema único educativo nacional pensamos que deben crearse jardines maternos y que, a tal efecto, tendría que destinarse un presupuesto extraordinario por parte del Estado nacional.

Es preciso recuperar un sistema único educativo laico y gratuito. Atendiendo a la experiencia vivida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el sistema de inscripción *online*, pensamos que ningún niño o adolescente tiene que quedarse sin vacante en la escuela pública.

En defensa de la educación pública es que nuestro bloque ha suscrito un dictamen de minoría, cuyas consideraciones son las que acabo de exponer. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrió. – Señor presidente: tanto en materia de instrucción como en materia educativa las facultades son concurrentes. Hay una enorme confusión cuando se cree que aquello atinente a educación y salud, que estaba en el viejo artículo 67, inciso 16 –no sé cómo habrá quedado en el artículo 75–, es facultad de la Nación; en realidad, reitero, las facultades son concurrentes.

La facultad de la Nación es dictar una ley de instrucción general y pública. De acuerdo con el artículo 5°, en materia de educación la facultad recae en las provincias.

De lo que se trata en este caso es de la instrucción general y me parece importante aclararlo, porque si no pareciera que la educación es nacional cuando, en realidad, lo que es nacional es la instrucción pública. Como dije antes, en el marco de este sistema único la educación es obligación de las provincias por ser una facultad concurrente.

Otra cuestión son los jardines maternos, que no entran en una ley de instrucción, sino que pueden ser tratados en una comisión a partir de un proyecto de asistencia social. Esto es perfectamente posible, y en este caso sí correspondería un presupuesto nacional.

Hechas estas consideraciones, quiero hacer una pregunta al señor presidente de la comisión. ¿La obligatoriedad es para la familia o para el Estado? Si yo, madre, no quiero mandar a mi hijo de 3 años porque tengo otra decisión educativa acerca de la estimulación y demás, ¿estoy obligada a mandarlo de todas maneras? Una cosa es la obligatoriedad del Estado de prestar el servicio y otra, la obligación de las familias de introducir a sus hijos en el sistema educativo a partir de los 3 años.

Formulo esta pregunta porque no participo de la Comisión de Educación y creo que es un debate en el que también está en juego la patria potestad. Dentro de poco, estableceremos la obligatoriedad a partir de los 3 meses. A jardines maternos, pueden ir.

Si alguien quiere comenzar la educación inicial a los 3 años, el Estado tiene que brindar las garantías necesarias; pero las familias, ¿están obligadas a mandar a sus hijos a partir de esa edad?

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: si bien no quiero quitar tiempo a otros señores diputados ni adelantarme al debate, creo que la inquietud de la señora diputada Carrió merece una respuesta.

Lo que establece el proyecto de ley –como la normativa sobre la educación primaria y aquellas que establecen la obligatoriedad de las salas de 5 y de 4 años– es la obligatoriedad escolar desde los 3 años. Esto implica, en términos prácticos, que el Estado deberá crear las condiciones para que el ingreso sea posible.

Por supuesto, esto conlleva una obligatoriedad mutua del Estado y de los ciudadanos de incorporar de forma complementaria a la familia –por todas las razones que hemos expuestos y las evidencias que existen– al derecho a educarse.

Como un dato muy claro quiero decir que el 87 por ciento de las niñas y niños de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están en un jardín maternal. La evidencia muestra claramente –y no podría ser de otra manera– que las familias llevan a sus hijos al jardín y por eso hay una oferta pedagógica seria para los niños de 3 años. La ley 26.206 define como “jardines de infantes” los niveles de 3, 4 y 5 años, mientras que la sala maternal es otra cosa.

Entonces, casi el 90 por ciento de los niños y niñas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen acceso a ese nivel, mientras que en provincias como Misiones, Formosa o San Juan hay una cobertura escasísima en ese nivel. Ese es uno de los fundamentos del involucramiento del Estado para brindar las condiciones de acceso a ese nivel. Después podemos discutir sobre la inversión, que es otro tema.

Respondiendo a la señora diputada Carrió, la obligatoriedad es en el sentido formal. Muchos se preguntan, si hay un 50 por ciento de los alumnos de la escuela secundaria que desertan y están fuera del sistema, ¿por qué estamos discutiendo este tema? Me parece que eso es harina de otro costal.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Besada. – Señor presidente: hoy es un día importante porque empezamos a hablar profundamente de educación, cuando antes estábamos presos de los temas vinculados a economía y otras problemáticas que no son menores; cuando un país empieza a hablar de educación es que comienza a hablar de progreso.

Me parece interesante que esta posibilidad de que los niños de 3 años tengan una sala para compartir sea prioritaria en este momento. Es prioritaria para las familias que más lo necesitan, porque cuando esos chicos se quedan en su casa, a veces en manos de una vecina, de un hermano mayor, de alguien que quizás no es la mejor compañía, las madres van a cumplir sus tareas y obligaciones en una situación muy conflictiva al no estar tranquilas por la forma en que dejaron a sus hijos. Entonces, ésta es una posibilidad que se abre.

Muchos creen, sobre todo en la Capital, que hay familias que no necesitan llevar a sus hijos a una sala de 3; incluso, la pregunta de muchos abuelos y pedagogos es si esa sala es necesaria, y hasta nos han preguntado si no se estaría adelantando a estos chicos.

Tal vez tenemos que empezar a entender a qué van los chicos al jardín. No lo hacen solamente para cumplir una etapa o iniciar un gran lapso escolar, sino que van para socializarse, para tener a un amigo cerca, alguien que les plantee las cosas desde otro lugar.

En casa, con un vecino, con un hermano, no tienen la posibilidad de elegir y de que alguien compita y quiera lo mismo que el alumno. En el jardín, los chicos tienen esa posibilidad, pero con una gran mediadora, la docente; inclusive, tenemos ahora maestros jardineros, pocos por el momento, pero muy activos.

Esos chicos eligen lo que quieren y se ven en la obligación de consensuar, guiados por una docente y por ese afecto enorme de ir todos los días a un lugar donde se encuentran con sus amigos.

Por eso es tan importante el nivel inicial y comenzar lo antes posible. Esas galletitas en una canasta no son un problema para la casa porque ni la mamá ni la tía ni el hermano compiten por ellas con el chico, pero son en la escuela un profundo aprendizaje, de consenso, de poder relegar lo que se quiere, pensando

las cosas de otra manera, preparándose para el futuro.

Justamente, ahora ya no vamos a tener que pensar en anotar a nuestros hijos, en eso de que “al que le toca, le toca; la suerte es loca”. No, ahora vamos a tener vacantes, diez mil salas de jardín para quinientos mil alumnos, comenzando una nueva escolaridad con posibilidades para todos, para los que más lo necesitan, para las madres que quieren dejar tranquilos a sus hijos sabiendo que estos tienen un lugar fantástico para conservar el mejor recuerdo: haber ido al jardín y recordar esos días junto a sus amigos.

Por este brillante proyecto de sala de 3, acompañamos esta iniciativa. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Austin. – Señor presidente: quiero simplemente realizar algunos aportes al debate que se viene llevando a cabo y celebrar que hoy estamos discutiendo en la Cámara de Diputados un proyecto de esta naturaleza, cuyo objetivo fundamental es poner la educación en el centro del debate, así como también el diseño de las políticas públicas que necesita nuestro país para achicar las brechas de desigualdad por las que atraviesa.

Recién se discutía acerca del alcance de la obligatoriedad, y me permito remitirme a algunas de las primeras expresiones del miembro informante, en las que señalaba que la Argentina fue un país pionero. En 1884 se estableció la obligatoriedad de la escolaridad primaria, esa educación obligatoria, gratuita y laica que iba desde los 6 a los 14 años.

En aquel momento, la Argentina tenía un porcentaje de analfabetismo altísimo, apenas una de cada cinco personas sabía leer y escribir. En aquel entonces, le tomó a nuestro país veinticinco años llegar a una relación que significara dos de cada tres argentinos, y le llevó más de setenta años, pese a esa norma que establecía la obligatoriedad, lograr los porcentajes de alfabetismo que tenemos hoy, que rondan el 95 por ciento.

¿Qué muestra esto? Que es justamente en las políticas educativas donde es necesario, en primer lugar, construir acuerdos de largo pla-

zo, teniendo además el acompañamiento de todos los niveles del Estado para garantizar que esta norma que hoy pretendemos hacer ley sea acompañada con el financiamiento necesario.

En este sentido, el debate que hoy estamos iniciando –así como también se ha dicho– no es un paso aislado sino que es producto de un camino que venimos transitando y que reconoce distintos hitos.

Así encontramos, por ejemplo, la Convención de los Derechos del Niño, la ley 26.061, de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Ley de Educación Nacional y la Ley de Centros de Desarrollo Infantil.

Lo que hoy estamos haciendo, de alguna manera, también honra el compromiso que viene llevando adelante este cuerpo en las últimas décadas a partir de la generación de estrategias que tuvieron por objetivo incorporar cada vez a más niños al sistema educativo formal.

De esta forma, el Congreso sancionó la modificación de la ley de educación estableciendo, en primer lugar, la universalidad de las salas de 4, y después, su obligatoriedad, como ocurrió el año pasado. Provincias como Córdoba, a partir de los consensos alcanzados, tuvieron la posibilidad de avanzar muchos años antes en ese sentido, sentando un proceso que fuese progresivo y realista. Esto nos permitió incluir a todos las niñas y niños del sistema.

La responsabilidad fundamental mira al Estado, a partir de hoy, en la sanción que pretendemos dar a esta norma. El objetivo es garantizar en todo el país la existencia de jardines de infantes, que permita que los niños asistan a ellos.

Vimos el correlato de este compromiso con la asignación que votamos en el presupuesto respecto de cuatrocientos cuarenta jardines, pero también observamos algo que la compañera del kirchnerismo no resaltó: un presupuesto que se duplicó, si lo comparamos con el año anterior. Además, se incrementó en un 44 por ciento para las universidades nacionales, ya que se destinaron los fondos necesarios para construir 180.000 metros cuadrados en infraestructura destinados a jardines de infantes. Este aumento significó que existiera un 110 por ciento más para el Fondo de Incentivo Do-

cente. Además, se triplicó el mejoramiento de la calidad educativa.

El compromiso que hoy venimos a honrar tiene que ver con esta historia que tenemos en el país en términos de garantizar la mayor inclusión de niños y niñas en el sistema educativo. También perseguimos la idea de garantizar calidad.

En esa línea, el compromiso se tiene que traducir en el acompañamiento de todos los bloques e instituciones del Estado. Incluso, el apoyo de los tres niveles del gobierno.

Permítaseme tomar la referencia que hizo la señora diputada Carrió en el sentido de que se trata de una competencia concurrente donde la Nación y las provincias deben realizar esfuerzos para garantizar este proyecto. Así se procedió con la obligatoriedad de las escuelas secundarias y la sala de 4 años. En este caso, la diferencia es que el Estado nacional está destinando recursos para la infraestructura que necesitamos para llevar a cabo estas obras.

El desafío que tenemos consiste en construir esta política nacional a lo largo y a lo ancho de nuestro país para reducir las brechas y desigualdades que atraviesan nuestro territorio nacional. Esas desigualdades están relacionadas con las provincias en las que ha tocado nacer a nuestros niños. En términos de desinversión observamos desigualdades de hasta casi cinco veces, dependiendo ello del lugar en el que nacimos: el NEA, el NOA, el centro del país, etcétera. También hay desigualdades en materia socioeconómica, ya que niños que provienen de sectores de menores recursos acceden en un 30 por ciento a la escolaridad temprana. Por contraste, los niños de grupos familiares de mayores recursos llegan a la escolaridad en un 70 por ciento.

El desafío que tenemos es el de ser capaces de sintetizar la idea de inclusión y calidad para pensar en un derecho a la educación para todas las personas y con la misma intensidad, recuperando así la capacidad de la educación de ser vector de movilidad social ascendente, como ocurrió antes en la Argentina. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Castro. – Señor presidente: en relación con este proyecto voy a realizar una serie de consideraciones.

Tal como explicó mi compañera, desde nuestro bloque estamos de acuerdo para que sea obligatorio el jardín de infantes para los chicos de 3 años. Ahora bien, sabemos que las leyes requieren una instancia de concreción, que tiene que ver con los recursos.

Me gustaría hacer referencia a la génesis de este proyecto. Si bien existe un compromiso de parte del presidente de la Nación, hay que reconocer que en las iniciativas anteriores nosotros también habíamos propuesto este sistema generando un esquema de gradualidad –si se quiere– respecto del jardín para los chicos de 4 años, la universalización para los de 3, para luego extenderla a los de 45 días de vida.

El proyecto que nos ha enviado el Poder Ejecutivo nacional sólo tenía tres artículos, pero nada hablaba de la implementación de ese objetivo para nuestro país. En el trabajo en comisión hubo varias discusiones y se trabajó en siete artículos.

En nuestro dictamen de minoría hemos elaborado una propuesta relacionada con escalas y números concretos respecto de cómo haremos esto posible; pero la mayor dificultad la observamos en el artículo 4º del dictamen de mayoría, que dice lo siguiente: “El gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrán la responsabilidad de celebrar acuerdos...” Hubiera sido mucho mejor que estos últimos se celebraran antes a fin de poder consensuar con las provincias argentinas la forma de llevar adelante la implementación de este objetivo tan valioso de que nuestros niños y niñas vayan a la escuela desde los 3 años de edad.

Vemos que la mayor dificultad radica allí. Hace un par de semanas esta Honorable Cámara debatió y sancionó el proyecto de ley de presupuesto para 2017, que presenta recortes. Amén del objetivo puntual de cuatrocientos cuarenta jardines de infantes, nos preocupa en qué condiciones se logrará esa meta, ya que en los debates que tuvieron lugar en las correspondientes comisiones se habló de módulos para que ellos pudieran funcionar como salas destinadas a niños y niñas de 3 años de edad.

Señalo esto porque precisamente a los niños y niñas se les deben brindar las mayores y mejores condiciones para que realmente se puedan desenvolver en las escuelas.

De manera tal que esperamos y deseamos que se puedan aceptar modificaciones respecto de este proyecto.

Insisto en que si bien el artículo 4º del dictamen de mayoría alude a acuerdos, entendemos que ellos debieron ser previos. Esta misma discusión tuvo lugar hace algunos meses cuando se analizó el tema de los ciento noventa días de clases. ¿Cómo se pueden concretar estas valiosas intenciones sin los correspondientes recursos y sin el previo consenso o discusión de las realidades provinciales?

En el proyecto de ley de presupuesto que esta Honorable Cámara sancionó hace pocas semanas también quisimos dejar explicitado el tema del fondo compensador para los docentes. Concretamente, debe ser para cargo docente y no por docente; pero esto no fue aceptado por el oficialismo.

Entonces, ahora advertimos, nos preocupa y encendemos luces amarillas acerca de cómo vamos a proceder en el caso del proyecto de ley en consideración.

Insisto en que queremos que nuestros niños y niñas estén escolarizados a los 3 años de edad. Para ello necesitamos recursos concretos. Reitero que los acuerdos entre la Nación y las provincias para arribar a la sanción de leyes que verdaderamente se implementen deberían haberse celebrado en forma previa a la presentación o al tratamiento de las correspondientes iniciativas en este recinto. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Pitiot. – Señor presidente: nos encontramos en la etapa de discusión final del proyecto que justamente está orientado a la extensión de la obligatoriedad de la sala de 3 años de edad. Digo que esta iniciativa se encuentra en una etapa de discusión final porque tanto la Comisión de Educación como la de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han desarrollado una ardua tarea, con un trámite en el que se expresaron disensos y se arribó a consensos,

lo que nos permitió llegar a la instancia en que nos encontramos.

Tal como hemos hecho en las reuniones celebradas por las comisiones, queremos adelantar que, por supuesto, estamos de acuerdo y acompañaremos el proyecto de ley del Poder Ejecutivo. No obstante, previamente deseamos efectuar algunas consideraciones que para nosotros no solamente son fundamentales sino que también constituyen una condición.

Desde ya, queremos aclarar que la temprana escolarización de niños y niñas actualmente no se concibe solamente como un relevo de los adultos –me refiero a los padres– hacia los docentes, sino que hay una nueva mirada que a nivel nacional e internacional se está dando respecto de este tema, acerca de lo que es la educación y su iniciación temprana en ella. Esto comprende la inserción de los niños y niñas escolarizados.

Hay un reconocimiento de este nuevo sentido en el desarrollo humano del menor. Consideramos que esta participación en ámbitos educativos apareja, por supuesto, no sólo beneficios sino también condicionamientos para la futura vida de los niños y las niñas.

Entendamos que cuando hoy se hablaba de la obligatoriedad o no de la escolarización, muchos niños y niñas argentinos tienen la posibilidad de ser niños y niñas en la escuela. Su única oportunidad, por el ámbito en el que viven, es la de actuar y jugar como niños en la escuela compartiendo con pares. Por eso apoyamos esta propuesta, porque entendemos que en tanto y en cuanto rompa con las desigualdades, constituye un proyecto que acompaña y ayuda a reparar injusticias.

Quiero ser breve porque voy a compartir el término con dos compañeros.

Vemos algunas dificultades en la implementación de esta iniciativa. Una de ellas se relaciona con la necesidad de que también exista obligatoriedad en la oferta, que no vemos garantizada. No cubre nuestra expectativa que se diga que está asegurada y garantizada la oferta para los niños y las niñas que inicien la escolaridad a la edad de 3 años.

Incorporamos la consideración acerca de las desigualdades –quiero decirlo porque veo esto

como un valor– no sólo a nivel regional sino también social.

Quiero circunscribirme –mis compañeros van a hablar de otros temas– a la cuestión del financiamiento, que no constituye un problema sino la solución para esta ley: se trata de incluir la declaración acerca de cómo se va a financiar esta iniciativa.

Desde nuestro punto de vista, es muy positivo que en la Declaración de Purmamarca, firmada el 12 de febrero pasado, se haya explicitado un compromiso por parte del Ministerio de Educación respecto de la construcción de jardines, pero esto no soluciona el problema de la igualdad y la asignación presupuestaria.

El presupuesto tampoco resuelve este tema cuando en una sola línea habla del fortalecimiento de los espacios edilicios de los jardines. Para nosotros, esto es insuficiente; el Estado nacional debe comprometerse a crear y asegurar una inversión para que esta ley sea efectiva y se convierta en una realidad.

Asimismo, deben establecerse previsiones presupuestarias que respondan no a un mero voluntarismo, aunque entendemos que existe una real voluntad, por parte del Poder Ejecutivo, de que así sea. Por ese motivo es que aprobamos el presupuesto, donde se ha hablado de la construcción de jardines; pero la garantía tiene que estar dada por la cobertura de los gastos corrientes para las salas de 3 años de edad y el pago de los salarios de docentes, de auxiliares y del personal no docente.

Con estos reparos, vamos a acompañar la propuesta, y asumimos el compromiso de custodiar y comprender que se trata de un proceso arduo y progresivo.

El derecho de enseñar y aprender está establecido en el artículo 14 de la Constitución Nacional. Por eso, apoyamos esta propuesta legislativa. Entendemos que no tiene que ser un discurso sino una política de Estado, pero sin financiamiento, no existe.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Chubut.

Sra. Lagoria. – Señor presidente: pensar en la sala de 3 años en el nivel inicial implica reconocer la identidad y las finalidades propias del nivel, que ya fueron reconocidas desde la Ley Federal de Educación y en la actual Ley

de Educación Nacional como partes necesarias del sistema educativo. Esto es de suma importancia, teniendo en cuenta lo que aprenden los niños en ese segmento etario.

Por otra parte, pensar en la obligatoriedad de la sala de 3 años implica otorgar derechos a los niños y que el Estado se responsabilice por el acceso a esa franja del nivel inicial.

Claro está que al garantizar el derecho pensamos en todos los niños, pero más aún en quienes no pueden acceder si el Estado no está presente. Hablar de responsabilidad es siempre referirse a la oportunidad de construir y recorrer nuevos aprendizajes de una manera diferente de como lo hace su familia, porque aprende con otros; es decidir, ampliar el horizonte de posibilidades que en este caso el jardín de infantes pone a disposición como oferta y a veces como única alternativa.

La iniciativa, consensuada en febrero entre el ministro Esteban Bullrich y los veinticuatro ministros provinciales reunidos en el Consejo Federal de Educación, obligará al Estado a incorporar a más de ciento ochenta mil chicos de 3 años que hoy están fuera del sistema educativo.

Sólo asisten al jardín seis de cada diez chicos de 3 años, según cálculos realizados a partir de los últimos datos de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa, de 2014.

El año pasado entró en vigencia la ley 27.045, impulsada por el gobierno anterior, que estableció la obligatoriedad de la sala de 4 años y la necesidad de universalizar la sala de 3. Para garantizarlo, el ministro Bullrich se comprometió a construir tres mil jardines de infantes. Por presupuesto, en el año 2017 tendremos sólo cuatrocientos cuarenta nuevos jardines.

Cuando se propuso la obligatoriedad de sala de 4, el 82 por ciento de los niños ya estaba incorporado al nivel. Si bien ello implicaba mayores erogaciones económicas, era un presupuesto que las provincias podían absorber, según advierten especialistas en educación inicial. En el caso de los niños de 3 años, la situación es diferente: poco más de la mitad de la población concurre a estas instituciones. Esto

implicará muchísimos recursos para la mayoría de las provincias.

La Organización Mundial para la Educación Preescolar plantea que la obligatoriedad es importante porque compromete al Estado a definir un financiamiento para la educación infantil, que permita construir salas y contratar maestros porque hace que el derecho sea exigible para los ciudadanos. Pero no alcanza con la ley; aunque es obligatorio, el 16 por ciento de los chicos de 4 años no va al jardín. En la ciudad de Buenos Aires, la cobertura es del 95 por ciento, mientras que en Formosa y Tucumán ronda el 60 por ciento. Incluso, en la sala de 5, obligatoria desde hace diez años, aún quedan veinticinco mil chicos fuera del sistema.

La norma debe complementarse con otras políticas económicas que garanticen alimentación, salud, vestimenta, condiciones habitacionales, etcétera.

El jardín de infantes es el nivel más desigual del sistema educativo, al menos por tres motivos. El primero de ellos es el mayor peso del sector privado: a menor edad, mayor proporción de privatización, lo que deja afuera a quienes no pueden pagar. El segundo motivo tiene que ver con las diferencias de cobertura en las provincias. El tercero es la calidad del servicio: algunas instituciones sólo ofrecen cuidado y no educación. La obligatoriedad de sala de 3 es una medida igualadora, siempre y cuando haya un esfuerzo financiero del gobierno nacional y de las provincias para garantizarla, dice una investigadora docente. Ella confía en que la medida permita salir de la dicotomía actual entre jardines pobres para chicos pobres y jardines de calidad para chicos de clase media y alta, una división que se traduce en instituciones que cuidan –los centros de primera infancia– y otras que educan –los jardines de educación infantil–. Otra experta en primera infancia, expresa: “Las prioridades actuales no pasan por seguir avanzando sobre la obligatoriedad sino por cumplir las legislaciones vigentes, en particular la ley de obligatoriedad de cuatro años y la de regulación de las instituciones que brindan educación y cuidado a la primera infancia, sancionada en 2015, que aún no se cumple”.

Hace a derecho que todos los niños puedan acceder a la educación inicial. Es su derecho y un deber del Estado. Pero frente a la compli-

cada situación económica actual parece difícil que podamos cumplir con ese derecho y que no quede sólo en buenos propósitos.

A pesar de las dudas, voy a acompañar esta iniciativa, si hay financiamiento, aunque sea gradual, deseando que no quede en buenos propósitos, sino que sirva para educar al soberano a través de los niños. Que éste no sea un anuncio para captar voluntades, sino que se demuestre el deseo de elevar al ser humano. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: agradezco la posibilidad que me ha brindado de hacer uso de la palabra.

Sólo deseo plantear algunas referencias a la iniciativa que estamos considerando. En primer lugar, debemos entender que el sistema de la educación inicial en la República Argentina recae sobre las espaldas de las jurisdicciones provinciales. Por lo tanto, reitero, comparto y ratifico la necesidad del financiamiento, expresada aquí, para el ámbito provincial en esta materia.

En segundo término, aclaro que en la provincia de Córdoba, desde principio de año, mediante la sanción de la ley 10.348 se estableció la obligatoriedad del Estado de prestar el servicio de educación inicial para niños de 3 años en el ámbito de los jardines de infantes. Ante la duda planteada por algunas señoras diputadas preopinantes acerca de quién tiene la obligación de su comportamiento, aclaro que es el Estado el que debe poner al servicio de las familias la posibilidad de que sus hijos de 3 años se inicien formalmente en la educación. Es importante diferenciar que las salas de 3 años no son guarderías. Allí se inicia la etapa de educación formal del menor. Esto es interesante señalarlo, porque implica dotar a esas salas de docentes capacitados a fin de que no sean simples personas encargadas de cuidar a los niños.

Por otro lado, adelanto una propuesta que vamos a plantear durante el tratamiento en particular de la iniciativa. Concretamente, se trata de suprimir el artículo 6° del dictamen de mayoría, por el que se incorpora el artículo 25 bis a la Ley de Educación Nacional, 26.206,

por entender que la facultad que se otorga al Consejo Federal de Educación para desarrollar mecanismos de acreditación de instituciones a nivel inicial es competencia de las provincias, según la Constitución Nacional y la legislación provincial respectiva.

Ésta es la modificación que plantearé oportunamente. Reitero que, según el artículo 5° de la Constitución Nacional, la educación inicial primaria es facultad de cada provincia, y el Estado nacional debe proveer lo necesario para su cumplimiento, en especial en lo atinente a recursos. Si tenemos en cuenta el último censo nacional, existen en el país cerca de seiscientos cincuenta mil niños y niñas de 3 años. De modo que hace falta una fuerte inversión en esta área para avanzar en esta iniciativa que, por supuesto, acompañaremos.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Zilotto. – Señor presidente: si no considera lo contrario, hará uso de la palabra, en primer término, el señor diputado Rubin.

Sr. Presidente (Gioja). – De acuerdo, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Rubin. – Señor presidente: venimos a tratar una norma muy importante para el futuro de la educación de la Argentina, que implica que más de cuatrocientos mil niños y niñas se incorporen al sistema educativo formal. A partir de la sanción de esta iniciativa existirán quince años de educación obligatoria, lo que significa que estaremos dentro de los niveles más altos de implementación del ciclo educativo.

Sin embargo, está pendiente la aplicación de la ley, que es el mayor inconveniente que advertimos hasta este momento junto con la retención escolar y el ingreso en la educación inicial, especialmente en las salas de 4.

La educación inicial tiene una importancia fundamental. Esto lo hemos dicho no sólo desde el punto de vista pedagógico sino también neurobiológico, en cuanto al desarrollo cerebral de la persona que recibe los estímulos en esa temprana edad y va conformando su futuro para cuando sea mayor. Allí es donde se producen las mayores desigualdades. Aquellos

niños y niñas que no tienen acceso temprano a la educación, a la contención y a la estimulación encuentran graves inconvenientes para insertarse luego en el sistema social y laboral, y perdurar en el sistema educativo para finalizar los quince años que estamos estableciendo.

Adviertan la importancia de una política de Estado a largo plazo. A partir del año que viene, los niños que ingresen en la sala de 3 estarían finalizando su ciclo escolar en 2032. Esto significa que la educación argentina está proporcionando adecuadamente las medidas necesarias para que en 2032 las personas puedan desempeñarse.

Hay varias modificaciones planteadas que han sido aceptadas por la comisión en relación con que esta implementación debe ser gradual, teniendo en cuenta las realidades provinciales, socioeducativas, la disponibilidad de recursos, etcétera. Digo esto porque en el caso de la sala de 4, cuya obligatoriedad hemos aprobado hace unos años, todavía está pendiente su real implementación. Hay provincias que directamente no han adherido a esa ley, como el caso de Corrientes, por lo que solamente concurre a esa sala el 60 por ciento de los niños de la provincia.

Otras provincias, a pesar de haber firmado todos los compromisos no los están cumpliendo. Esto es lo que a nosotros nos despierta esta sospecha o esta sensación de que cuando implementemos la obligatoriedad de la sala de 3 va a ocurrir exactamente lo mismo. De ser así, las provincias con mayores índices de pobreza, desnutrición y deserción escolar no se verán compensadas por un sistema educativo que contemple esa equidad. De esta manera, no se logrará esa igualdad de oportunidades que tanto queremos, entre aquel que nació en un hogar que le ha podido brindar una educación adecuada y quien no tuvo esa oportunidad; a este, entonces, tal educación se la debe brindar el Estado. Y cuando el Estado falla en estos casos, la desigualdad se reproduce generacionalmente y de esta forma se condena a esos niños y niñas a nunca poder salir de la situación de pobreza o exclusión.

Señor presidente: se ha hablado mucho de la importancia de plasmar la obligatoriedad en un papel, pero también es importante hacerla realidad. Esto significa que no sólo los padres

tendrán la obligación de enviar a los chicos a la escuela a partir de los 3 años de edad, sino que los funcionarios responsables deberán colocar en los presupuestos los recursos necesarios para que esto se implemente lo antes posible. Eso será motivo de acuerdo en el Consejo Federal de Educación, tal cual lo hemos establecido en esta propia norma. Justamente, vamos a aprobarla porque han aceptado esas modificaciones al proyecto original.

Por eso, señor presidente, también es importante decir una vez más que está pendiente la discusión de la ley de financiamiento educativo, que fue aprobada por diez años –los cuales ya han vencido– y que año a año la seguimos prorrogando en el presupuesto, por inercia, sin hacer un análisis adecuado sobre cuál es la situación, si necesitamos más de 6 puntos del PBI y a dónde se va a invertir.

Para terminar, quiero recordar en este momento a Rosario Vera Peñaloza, un símbolo de la educación inicial, de los jardines maternales. Cada 28 de mayo, en que se festeja el Día de los Jardines de Infantes, debemos recordar a esta gran maestra y demostrar que la Argentina estuvo siempre a la vanguardia del sistema educativo. Tenemos que lograr que nuestros niños y niñas tengan la posibilidad de acceder a la escuela pública y gratuita desde los niveles más iniciales. Debemos hacer honor a esa tradición, no sólo aprobando esta iniciativa sino logrando que se cumpla en la realidad. (*Aplausos en las bancas.*)

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Ziliotto. – Señora presidenta: como bien decía nuestro compañero de bloque, estamos totalmente de acuerdo con este proyecto de ley, que contempla nada más ni nada menos que una ampliación de derechos permitiendo que más ciudadanos argentinos accedan a la educación; pero quiero plantear este debate desde el punto de vista presupuestario.

Hace unas semanas, en este recinto, estuvimos discutiendo el presupuesto nacional, y de lo que más se habló en ese debate, por parte de

diputados de distintos bloques, fue de institucionalidad y federalismo.

Es cierto que avanzamos mucho en federalismo fiscal cuando discutimos el presupuesto. Si tomamos el proyecto original que envió el Poder Ejecutivo y lo comparamos con la sanción de esta Cámara, observamos un gran avance en materia de federalismo; pero la iniciativa que estamos tratando, que ha venido del Poder Ejecutivo nacional, realmente es un retroceso. Se pretende ampliar derechos, como dijimos, pero hay un gran perjudicado: las finanzas de cada una de las provincias.

Quiero mencionar algunos números que nos hacen poner los pies sobre la tierra. Haciendo una proyección para el año que viene, la implementación de esta medida da una suma cercana a los 9.000 millones de pesos. Si comparamos esta cifra con el esfuerzo que por única vez hará el gobierno nacional para la construcción de los jardines –tal como figura en el presupuesto nacional–, que es de 5.600 millones de pesos, nada tiene que ver; este es un gasto corriente del que las provincias debemos hacernos cargo.

En la implementación de otro servicio público vemos una situación totalmente distinta a la que estamos considerando. Mediante un decreto, el presidente transfirió a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 17.000 millones de pesos a cambio del traspaso del servicio de la Policía Federal. Esto no lo pueden decir porque estarían violando la ley de coparticipación federal.

Hasta el día de hoy, es muy poco lo que se ha transferido a las provincias. Estamos involucionando en el federalismo fiscal y, más aún, estamos cayendo en la discrecionalidad, situación que el jefe de Gabinete de Ministros dijo aquí a principios de año que iba a desaparecer.

Queremos salir de la discrecionalidad; queremos mayor federalismo fiscal. Es por ello que vamos a plantear que posteriormente se incorpore el debate acerca del financiamiento para su implementación final, a través del acuerdo que debe tener el gobierno nacional con las jurisdicciones provinciales. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Cousinet. – Señora presidenta: seré muy breve, ya que el diputado preopinante fue muy claro en su fundamentación.

Desde el bloque Progresista apoyamos este proyecto de ley. Consideramos que es un avance muy importante para lograr la igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta que, dada la constitución actual de las familias y la mayor inserción de la mujer en el campo laboral, aquellas de clase media o con ingresos superiores insertan a sus hijos e hijas en el sistema educativo a edad muy temprana, mientras que los sectores más desfavorecidos lo hacen recién a partir de los 4 años, lo cual contribuye a agrandar la brecha.

Es por ello que nos parece que esta iniciativa es muy importante y celebramos que se haya logrado consenso. Lo único que queremos señalar es que probablemente tendría que haber sido discutida antes de la sanción del presupuesto. Esperamos que se consigan las partidas necesarias para que nuestros niños y niñas tengan una educación de calidad a partir de los 3 años. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Oliva. – Señora presidenta: en nombre de nuestro bloque adelanto que acompañaremos este proyecto de ley por medio del cual se establece la obligatoriedad de la educación a partir de los 3 años.

Las consideraciones en general las realizará la señora diputada Pastoriza, por lo que me limitaré a hacer un breve aporte.

Desde hace una década, en nuestra provincia se avanza con una gran inversión en la ampliación del nivel inicial a través de la creación de setecientos nuevos jardines de gestión estatal y cincuenta y tres nuevos jardines de gestión privada con salas de 3 años.

Esto nos ha permitido lograr en forma gradual buenos grados de escolarización en el nivel inicial, alcanzando en 2015 una tasa de escolarización del 98 por ciento en sala de 5 años, del 75 por ciento en sala de 4 años y del 51 por ciento en sala de 3 años.

Otro dato interesante nos indica que el 94 por ciento de los alumnos que entran en primer grado ha transitado por la sala de 5 años.

Por lo tanto, nos parece valiosa la decisión de dar un paso más y ampliar la obligatoriedad de la escolarización de las niñas y niños de nuestro país desde la sala de 3 años.

Sin embargo, creo que debemos proceder con cautela en relación con algunas cuestiones que voy a detallar a continuación. En este sentido, nos parece prudente lo que establece el artículo 4º del texto contenido en el dictamen de mayoría, que habla de la necesidad de celebrar acuerdos particulares entre el gobierno de la Nación, los diferentes gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de la implementación de este sistema en forma gradual para hacer efectiva la educación a partir de la sala de 3 años. Esto es así porque ya tenemos experiencia sobre las dificultades que pueden enfrentar las diferentes provincias en el cumplimiento de esta meta. Tengamos en cuenta que el punto de partida no es similar en las veinticuatro jurisdicciones, amén de que en cada una de ellas se ponen en juego variables relacionadas con la infraestructura, la existencia o no de recursos humanos especializados, las cargas laborales, entre otras, todo lo cual se suma a las dificultades económicas generales por las que puede atravesar el país o las provincias, que no es posible prever con anticipación.

También hay que tener en cuenta las profundas asimetrías que aún subsisten en esta temática.

Con mayor razón es aplicable lo que se ha expuesto con anterioridad en relación con la ampliación de los servicios de educación a partir de los 45 días de vida y hasta los 2 años de edad en forma progresiva, tal como prevé el artículo 5º del proyecto contenido en el dictamen de mayoría, ya que muchas provincias podrían tener grandes dificultades en materia de infraestructura y recursos humanos, más allá de las cuestiones presupuestarias que todo esto traería aparejado. Tengamos en cuenta que muchas provincias aún estamos abocadas a consolidar la obligatoriedad que establece la ley.

De esta manera, adelantando nuestro voto afirmativo, doy por finalizada mi intervención a fin de que en los minutos que restan pueda hacer uso de la palabra la señora diputada Pastoriza.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Pastoriza. – Señora presidenta: apoyamos este proyecto de ley porque entendemos que los primeros años de vida son los más importantes en el desarrollo intelectual que luego va a incidir en la estructura psíquica, cognitiva y social de las niñas y los niños.

En los últimos años asistimos a un momento promisorio para la educación en general, pero especialmente para la educación infantil. Ahora, con la sanción de este proyecto de ley estamos estableciendo un mínimo de quince años de estudios obligatorios, lo que coloca a nuestro país en una posición de avanzada en el contexto internacional. Además, ratifica el imperativo de la igualdad educativa asegurando la gratuidad de los servicios estatales en todos los niveles y regímenes especiales.

Esta conquista es subsidiaria de un largo proceso de concientización que se aceleró en los años de la democracia. Recuerdo que en los primeros años del retorno de la democracia me desempeñé como agente del Programa Alimentario Nacional. En ese entonces, nuestra tarea no sólo apuntaba a paliar el hambre que nos había dejado la dictadura sino también a combatir el analfabetismo en todos los rincones de la patria.

Éste es un gran triunfo de la democracia. Hemos logrado descender los niveles de analfabetismo casi hasta eliminarlo al ampliar la obligatoriedad escolar. Hoy estamos dando otro gran paso al extender esa obligatoriedad a la sala de 3 años.

En esa etapa se aprende a compartir y a dialogar. El jardín de infantes representa un espacio prometedor de aprendizaje social, emocional, intelectual y físico para las niñas y los niños.

Esta norma jerarquiza esos primeros momentos al exigir a los padres que incorporen a sus hijos a una institución reglada; pero, además, nos obliga a todos como sociedad a tener un sistema educativo preparado para recibir esta enorme responsabilidad.

La gradualidad de la aplicación de la obligatoriedad de la sala de 3 años permitirá que existan acuerdos entre el gobierno nacional y las jurisdicciones provinciales a fin de hacer más orgánica la implementación de este desafío para su efectivo cumplimiento.

Formo parte de un proyecto político que conduce la provincia de Santiago del Estero desde 2005. Ese año comenzó un proceso histórico de reposicionamiento de la educación en la agenda de políticas públicas, con la firme decisión de iniciar un trabajo de reconstrucción.

En 1896, las docentes María Gutiérrez y María Rodríguez crearon el primer jardín estatal en Santiago del Estero. En el momento que resulta electo el doctor Gerardo Zamora había tan sólo trescientos jardines en toda la provincia. Luego de once años de gobierno, hemos incluido a más de cincuenta y tres mil alumnos al sistema educativo y creado más de setecientos jardines.

Sra. Presidenta (Giménez). – La Presidencia solicita a la señora diputada que vaya finalizando su exposición.

Sra. Pastoriza. – Señora presidenta: por las razones expuestas, adelanto mi voto afirmativo en la convicción de que la educación es la política por excelencia para promover una sociedad más justa e integrada.

La educación pública universal, gratuita y de calidad es un factor determinante para revertir el proceso de fragmentación y desigualdad social.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Horne. – Señora presidenta: nuestro bloque no emitió dictamen pero, de todas formas, queremos proponer algunas modificaciones al proyecto en tratamiento.

En primer lugar, por supuesto, reconocemos la ampliación de este derecho a partir de la obligatoriedad de la sala de 3 años, que está en absoluta concordancia con la legislación vigente. Esta posibilidad estaba abierta a que gradualmente se fueran incorporando tramos de obligatoriedad en la medida en que se fuera garantizando la universalidad en otros tramos.

Creemos que la actitud del Estado de garantizar esta ampliación de derechos se debe corroborar, sobre todo, con el hecho de que los chicos y sus familias puedan concurrir y el sistema se torne operativo. En otras palabras, los niños y las niñas deberán contar con todas las condiciones y requerimientos que exige no solamente el cuidado sino también la educación especializada.

En segundo lugar, nos preocupa que las nuevas salas que se habiliten no sean estrictamente salas áulicas. Por eso, es necesario garantizar que constituyan un tramo de la formación educativa y dependan siempre del Ministerio de Educación. Ya lo plantearon otros diputados y nosotros queremos reafirmarlo.

En tercer término, resulta fundamental que se pueda contar con docentes con la calificación adecuada y en la cantidad requerida, y que reciban remuneraciones suficientes.

Por lo tanto, nuestro primer planteo es que resulta indispensable dotar de financiamiento específico a esta nueva apertura para garantizar la equidad en todo el territorio nacional, de modo de evitar lo que hoy ocurre: provincias que pueden alcanzar el nivel y otras en las que es muy bajo el porcentaje de niños y niñas incluidos en estos tramos de escolarización.

Nos preocupa que hoy se avance en esta obligatoriedad sin haber estudiado suficientemente de qué manera se garantizan y están cubiertas las salas de 5 y de 4 años.

Lo digo con conocimiento de causa, porque en mi provincia tenemos movilizaciones desde principios de año porque en muchas ciudades no hay vacantes ni espacio físico y las salas de 4 y de 5 años funcionan en espacios inadecuados.

En la propia Ciudad de Buenos Aires, a principios de este año, faltaron más de siete mil doscientas plazas para chicos de 4 años o menores.

Quiero hacer especial hincapié en nuestra preocupación por la imprevisión presupuestaria, y aún más en cuanto a la formación docente que se requiere. ¡Qué paradoja! Acabamos de aprobar un presupuesto que en forma sustancial ha quitado fondos a la universidad pública para quienes son los formadores de docentes de educación inicial.

En mi provincia, la Facultad de Ciencias de la Educación, que cuenta con más de dos mil inscriptos, no tiene garantía de funcionamiento más allá del mes de febrero.

Entonces, nos preguntamos quiénes van a recibir a los niños y niñas en las nuevas salas; si lo harán pasantes, docentes con readecuación de funciones, personal no especializado, o si invertiremos seriamente a fin de que este

nuevo tramo de acceso a la educación que equipara oportunidades pueda ser atendido con los recursos humanos indispensables.

También nos preocupa la condición social de nuestros niños y niñas de 3 años. Una tercera parte de la población se encuentra en condiciones de pobreza y lamentablemente tenemos muchísimos niños que junto con sus familias buscan comida sobre montañas de basura. Eso ocurre hoy en mi provincia y es una noticia que está en los medios: en Bariloche, las familias buscan comida sobre montañas de basura. Hoy, esto es parte del reclamo popular por una ley de emergencia social que nuevamente pueda dar a este sector la condición de trabajadores, dotándolos de un salario social complementario.

Digo esto porque es muy bueno ampliar un derecho en un texto, pero es mucho mejor si lo hacemos con financiamiento y garantizamos la formación de los docentes que tienen que hacerse cargo. Por eso, en el tratamiento en particular vamos a pedir modificaciones a los artículos vinculados con la garantía de financiamiento y equidad en todo el territorio nacional.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero manifestar la profunda alegría que tenemos por el compromiso explícito que ha hecho un diputado por San Luis, del bloque oficialista, en relación con la deuda. Realmente, nos complace.

Yendo al punto en cuestión, la pregunta que cabría hacerse en relación con este tema es la siguiente: ¿es conveniente hacer obligatoria la asistencia al jardín para los chicos desde los 3 años de edad? Éste es el punto central del proyecto que estamos considerando.

Voy a tomar dos referencias. Una se vincula a un lema de campaña que tenía la gobernadora Vidal, que era una frase muy sintética, muy buena, que decía: “¿Cómo podemos tener una escuela de siglo XX con alumnos de siglo XXI?”. Ante esa contradicción, creemos que esta ley no es un principio de solución.

El segundo punto que tomamos como referencia es el organismo no gubernamental CIPPEC, que es un *think tank* proveedor de impor-

tantes cuadros para el gobierno nacional y para el oficialismo.

El CIPPEC, ante esto, se pregunta si es conveniente o no la obligatoriedad, y llega a la conclusión de que no lo es, que es mucho más importante la universalidad frente a la obligatoriedad.

Fíjense en un argumento que expuso el ministro de Educación y Deportes, Bullrich. Dice que es buena la sala de 3 porque hay estudios internacionales que demuestran que el acceso de los niños a la educación inicial baja los niveles de deserción escolar. Bueno, yo revisé todas las bibliotecas que pude y no encontré nada referente a que la sala de 3 ayuda a bajar la deserción escolar en un futuro. Creo que es bastante poco científico ese planteo del ministro de Educación y Deportes, que por suerte el presidente de la Comisión de Educación jerarquiza y eleva con sus fundamentos, dando más volumen al proyecto.

¿Cómo es la experiencia con la sala de 4? Salvo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene el ciento por ciento, las demás están, en el mejor de los casos, entre el 80 y el 85 por ciento. El NOA está en el 74 por ciento y algunas provincias no llegan al 60. Si todavía no pudimos cumplir con la sala de 4, ¿cómo vamos a hacer para cumplir con la sala de 3?

Hay un punto muy interesante para ver. La tendencia en el mundo es que cada vez se ingrese al colegio más tarde, no más temprano. Hay países en donde se ingresa a los 6 años; en otros, a los 7, y tenemos la maravilla moderna, entre comillas, que se supone es Finlandia, en donde los chicos ingresan a la escuela a los 8 años. Nosotros los vamos a hacer ingresar a los 3.

Ahora bien, ¿con qué rigor científico los hacemos entrar a los 3 años? ¿Qué pasa si dentro de dos años el voluntarismo legislativo viene a plantear que hagamos la sala de 2? ¿Por qué no? Ésta es una contradicción que habrá que ir solucionando. Lo que sí, desde ya, no se puede hacer futurología diciendo que armar una sala de 3 evita la deserción futura. Esto es hacer un horóscopo.

¿Esta norma garantiza el acceso de los chicos al nivel? No, tampoco lo garantiza. Como

decíamos hoy, estamos en un promedio de entre el 70 y el 80 por ciento en las provincias.

Vamos a hablar un poco de los temas presupuestarios. ¿Saben cuántos docentes hay que nombrar? Hay que designar a 27.982 docentes, de los cuales, por supuesto, más de 10.000 son de la provincia de Buenos Aires. ¿Me quieren decir cómo va a hacer la provincia de Buenos Aires, que no puede pagar los sueldos, para abonar 10.000 sueldos más?

Hay que nombrar 6.218 directores. ¿Me pueden decir cómo va a hacer la provincia de Buenos Aires para pagar a 3.000 directores más? Todavía no hablamos de los suplentes ni de los gastos operativos para llevar adelante el proyecto de la sala de 3.

Yo creo que una cosa es la voluntad del legislador y otra cosa es el voluntarismo. Esto va a implicar que entre los años 2017 y 2019 exista una inversión de 40.000 millones de pesos. Se supone que la Nación guiña el ojo como diciendo “los voy a poner yo”, pero todos sabemos que no va a poner nada.

Les quería contar que en el Chubut se efectuó una reunión de los distintos ministros de provincia con el ministro de Educación y Deportes de la Nación. El ministro Bullrich planteó un programa para llevar la conectividad a todas las escuelas de la Argentina. Dijo que el primer año –como si se tratara de una promoción de Fibertel– iba a pagarlo la Nación. Agregó que a partir de ahí se tenían que hacer cargo las provincias. En ese momento, el ministro de Educación de la provincia de San Luis solicitó el uso de la palabra y dijo que no existía problema alguno, pero agregó que desde hace nueve años San Luis tiene conectividad en todas las escuelas. Entonces, le sugirió que sería bueno pensar en algo para compensar a la provincia. La respuesta del ministro Bullrich fue: “Sí, sí, un abrazo”. Un ministro de la Nación dio esta respuesta ofensiva y agravante.

¿Esto significa una solución? No. ¿Es un parche? Sí. ¿Estamos en vísperas de un nuevo fracaso? Sí. Esto es así porque se está analizando el tema desde el punto de vista educativo cuando debería ser estudiado desde la asistencia social, que es la verdadera mirada que está implícita en este proyecto. No estamos de acuerdo con la sala de 3 y queremos dejarlo expresado.

Termino diciendo algo muy importante para nosotros: gloria eterna al compañero Daniel Tomas.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Closs. – Señor presidente: no tengo la certeza científica acerca de si existen ventajas de incluir a los nenitos en la salita de 3. Lo que sí sé, como padre, es que a mi hijo lo mandé a la escuela a esa edad. O sea que si bien no tengo la certeza científica, cuento con la verdad empírica de lo que hice como padre.

Enviamos a nuestros hijos de 3 años al preescolar privado los padres que contábamos con recursos para ello. Me parece que es el gran cambio y avance que propone este proyecto de ley: permitir que todos los argentinos, más allá de su poder adquisitivo, manden a sus hijos a la escuela a los 3 años.

El tiempo nos mostrará los resultados, que considero serán sumamente positivos. Veo tres elementos que me dan la impresión de que esto será virtuoso, no solamente desde el punto de vista de la salud sino también de la alimentación e incluso de la detección temprana de problemas familiares.

Los tres elementos de los que les hablé son los siguientes: la inclusión de los nenitos dentro de un sistema; la posibilidad de que existan muchos más días de escuela y educación; y finalmente, que no es un dato menor –uno lo ve en las ciudades y los pueblos–, la posibilidad de que sus madres vuelvan a trabajar. A veces, no lo pueden hacer porque deben quedarse en la casa cuidando a sus hijos.

Algunos dicen que las bases fundacionales de la educación de una persona –especialmente la educación– tienen que ver con lo que ocurre más o menos hasta los 7 años de edad. En nuestro sistema esto significa hasta el segundo grado. Por eso, quiero dar algunos números sencillos. Si un chico no va al jardín de infantes en ninguno de los niveles, llega al segundo grado habiendo ido 360 días a la escuela. Si un chico hace las salas de 4 y de 5 años de edad, suma 360 días más, es decir, duplica en ese tiempo fundamental de su formación la permanencia en la escuela.

De esta forma, si llevamos a 180 días más, cuando un chico cumpla los 7 años de edad

tendrá 900 días de permanencia en la escuela. ¿Por qué se afirma la importancia de la educación hasta los 7 años de edad? Porque hasta ese momento se sostiene que los niños aprenden. Es el tiempo en el que se les dan las primeras armas o elementos. Primero aprenden a identificar colores; luego, algunos números; posteriormente, algunas letras, y finalmente, a leer, escribir, sumar y restar. Se trata de las primeras cosas que mucho tiempo después, cuando por ejemplo se encuentren cursando un postgrado de medicina, utilizarán como herramientas, en este caso, la lectura. Es decir que para eso tuvieron que haber iniciado con éxito esa primera etapa.

Hay un dato objetivo, que es el resultado de estudios científicos, que indica que un niño al llegar a segundo grado debería tener la capacidad de leer 60 palabras por minuto.

También se ha estudiado que los niños que ingresaban a la sala de 4 años de edad, que hasta ahora era obligatoria, tenían mucho más éxito a la hora de cumplir el objetivo de leer sesenta palabras por minuto al finalizar el segundo grado de la escuela primaria.

Por eso, vamos a acompañar esta iniciativa, que supone un cambio trascendental, pero no perderemos la oportunidad de advertir que este proyecto de ley, por más fantástico que parezca, para nada va a servir si no lo dotamos del presupuesto necesario. Este último debe ser votado –todos sabemos que así ocurrirá– en el transcurso de esta tarde. El presupuesto nacional otorga al gobierno las facultades necesarias para reasignar partidas. En consecuencia, el presupuesto al que estoy haciendo referencia debe salir de la votación que se lleve a cabo en la presente sesión.

Por lo expuesto, en el convencimiento de que éste es un proyecto de ley trascendental que debe contar con el presupuesto correspondiente para ser verdaderamente concretado, vamos a acompañarlo en general. En oportunidad del tratamiento en particular procuraremos que a esta buena idea se sume el presupuesto pertinente.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Pereyra. – Señora presidenta: en nombre del bloque Concertación FORJA adelanto

que votaremos afirmativamente el proyecto de ley por el que se declara la obligatoriedad de la educación inicial para los niños y niñas de 3 años de edad en el sistema educativo nacional.

Voy a fundamentar mi apoyo a esta iniciativa consignando que la Legislatura de la Provincia de Córdoba aprobó por unanimidad en mayo de este año un proyecto de ley del Poder Ejecutivo provincial por el que se universalizaban las salas de 3 años de edad en el sistema educativo provincial.

Ese proyecto de ley provincial se enmarcó en el Plan Aurora, puesto en marcha en marzo del corriente año en la provincia de Córdoba, a la que represento. La iniciativa contempla la construcción de 1.600 aulas y 60 edificios escolares en todo el territorio cordobés.

Deseo aclarar que la obligatoriedad de estas salas rige para el gobierno, pero no para los padres, que son los que decidirán si quieren o no enviar a sus hijos al jardín de infantes.

En la presente sesión se hizo referencia al proyecto de ley de presupuesto para 2017, que fue sancionado por esta Honorable Cámara hace algunas semanas, en lo relativo al tema educativo. En materia de educación, ese proyecto de ley de presupuesto, como comúnmente se dice, fue a la baja. No obstante, no me voy a extender sobre ese tema.

Quiero hacer hincapié en la necesidad de obtener financiamiento del Poder Ejecutivo nacional para que estos establecimientos educativos se construyan tanto en mi provincia como en las demás. De esta manera, los gobernadores no se verán en la circunstancia de tener que rechazar esta ley. Para ello necesitamos el compromiso del Poder Ejecutivo nacional en el sentido de contribuir con el financiamiento de los fondos para la construcción edilicia y, además, garantizar el pago de los sueldos a los docentes. Si el gobierno no contempla el financiamiento, difícilmente esto pueda llevarse a cabo en alguna provincia.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Echegaray. – Señora presidenta: aquí se han vertido muchas ideas muy sugerentes que de alguna manera hacen al debate sobre la educación en cuanto a la posibilidad permanente de correr las fronteras. Creo que esto es bueno

en sí mismo. El ejemplo más acabado de esta idea la ha tenido la propia diputada Carrió. Una de sus mayores virtudes es proponer siempre que se corran las fronteras del debate, no sólo en este tema sino en muchos otros. Esto invita a un debate filosófico sobre estas cuestiones, y quizá la deuda que como sociedad tengamos desde la política es volver a permitirnos una discusión profunda en el ámbito de un Congreso Pedagógico Nacional que debería ser convocado para poder debatir la situación del sistema educativo en términos globales. Así, tendrían participación los docentes, los alumnos, los padres y las instituciones. Esto nos permitiría poner patas arriba el sistema educativo.

En cuanto al tema que nos concierne ahora, quiero centrarme puntualmente en la reivindicación de este proyecto en el sentido de que debemos ser realistas y pedir lo que parece imposible.

En materia de educación, siempre tenemos que tratar de correr el eje del debate. La obligatoriedad de la educación inicial para niños y niñas de 3 años es un punto fundamental que debe ir acompañada de la necesidad de discutir fondos pertinentes para poder llevarla adelante. También debemos tener en cuenta la necesidad de adecuar realidades locales, provinciales y regionales que inviten a pensar que, como sociedad, todos los días queremos mejorar la calidad educativa de nuestro país.

En los años 40, la generación de mis padres, que vivían en el interior profundo de nuestro país, tenían un primer grado inferior, y luego, un primero, segundo y tercer grados. Tal vez en las grandes ciudades esto era distinto en ese entonces, pero la forma de permanencia en la escolaridad de muchos de esos chicos en esa época era pedir al maestro que les hiciera repetir el último grado hasta una, dos o tres veces.

Mi generación tuvo una escolaridad primaria y secundaria completas; algunos pudimos acceder a los estudios universitarios y terminarlos. La generación de mis hijos tuvo la suerte de acceder –estoy hablando del ámbito de los colegios de la universidad de mi ciudad, en La Plata– a lo que hoy estamos discutiendo, es decir, desde los tres 3 años al sistema educativo.

Francamente, encuentro que muchos de los beneficios y cuestiones que estamos discutiendo

se plasman en la posibilidad de iniciar lo más temprano posible la incorporación al sistema educativo.

Para terminar, si bien estamos debatiendo el tema de la sala de 3 años, quiero poner énfasis en la necesidad de implementar la etapa que va desde los 45 días. El diputado Barletta, ausente en este momento, hizo mucho por poner esta cuestión en el tapete.

Por estas razones, creo que lo que estamos discutiendo hoy es importante para nosotros y para las generaciones futuras. *(Aplausos en las bancas.)*

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Scaglia. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero dar la bienvenida al ministro Esteban Bullrich a este recinto y agradecerle su compañía en una sesión muy importante para los argentinos.

El proyecto que estamos considerando hace que volvamos a poner la mirada en un tema crucial para nuestro país como es la educación. Quizás a veces no tomamos dimensión de la importancia que tiene la educación y los recursos que debemos asignarle, porque tenemos un montón de problemas urgentes que aparecen en la agenda pública. Por eso, muchas veces no ubicamos la educación de nuestro país en el primer lugar de esa agenda pública cuando sí debiera estarlo si tenemos en cuenta que la realidad de la educación en la Argentina es muy frágil. Hoy, de cuatro chicos que van a empezar el colegio, sólo dos tendrán la oportunidad de terminarlo, y de esos dos probablemente uno comprenderá un texto; el otro terminará la escuela secundaria sin comprender textos y probablemente con muchas dificultades para conseguir trabajo, desarrollar un emprendimiento productivo e insertarse en el mundo laboral y social.

Por ello, para nosotros, hoy esta norma es fundamental. Estamos hablando de la obligatoriedad en la educación a partir de los 3 años y también estamos rediscutiendo el modelo de la educación en la Argentina. Éste es un debate al que seguramente este Congreso deberá abocarse.

Hablamos de cambiar el paradigma de la educación argentina para ir hacia un modelo

en el que la escuela sea un lugar de encuentro donde no sólo se enseñen contenidos, sino que también podamos encontrarnos para trabajar en la prevención y desarrollarnos. Debemos pensar en una educación que nos incluya a todos y, además –algo fundamental que hoy sí tiene este proyecto–, en igualdad de condiciones.

Hoy muchos chicos no tienen la posibilidad de acceder a la educación pública gratuita a partir de los 3 años. Ésta es una gran desventaja que corren esos niños cuando los comparamos con aquellos que sí tienen acceso a ella. La educación a partir de los 3 años ayuda a que los niños no abandonen la escuela, garantiza mejores resultados en las pruebas escolares y un desarrollo superior. Todos nuestros chicos deben tener acceso a esa igualdad de oportunidades.

Para nuestro gobierno y para el Congreso la educación es una de las prioridades y uno de los pilares fundamentales en los cuales estamos trabajando. Por eso, estoy muy contenta de poder estar discutiendo esto acá.

Hace casi un año asumía nuestro gobierno con muchas dificultades. Hace casi un año el presidente Mauricio Macri asumía este gobierno con grandes dificultades en todos los ámbitos, pero se propuso la gran tarea de alcanzar tres objetivos al final de la gestión. El primero es la pobreza cero; el segundo, la lucha contra el narcotráfico, y el tercero, lograr la unidad entre los argentinos.

En el camino de lograr la pobreza cero la educación tiene un lugar fundamental. Nunca vamos a renunciar a la educación pública; nunca vamos a renunciar a la igualdad de derechos de nuestros chicos y tampoco –en esto queremos ser claros– a trabajar constantemente, todos los años, para discutir un presupuesto como el que se debatió en esta Cámara, en el que ampliamos recursos para la educación argentina.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sra. Scaglia. – Por eso, hace dos semanas sancionamos un presupuesto en el que pusimos fuertemente el foco en 130.000 millones de pesos para tres mil jardines, resaltando también

la importancia que queremos dar a la educación en nuestro país.

Para nosotros, el gobierno, el Congreso y aquellos que trabajamos en las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, donde este tema fue analizado durante tanto tiempo, es una gran alegría estar considerando la obligatoriedad de la sala de 3 años y la posibilidad de dar igualdad a los chicos en la Argentina. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Incicco. – Señor presidente: celebro que hoy estemos debatiendo en la Cámara de Diputados este proyecto de ley que establece la incorporación de las salas de 3 años a la educación obligatoria. Lo celebro por lo que es el proyecto en sí, lo que implica y representa para nuestro sistema educativo y para nuestros niños y niñas. De todas maneras, quiero destacar que esta iniciativa surge de un acuerdo verdaderamente federal. Si bien ha sido enviada por el Poder Ejecutivo al Parlamento, hay un acuerdo federal, ya que este tema se ha resuelto unánimemente por el gobierno de la Nación y las máximas autoridades educativas de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deseo destacar la unanimidad que existe detrás de esta verdadera política de Estado en materia educativa, el acuerdo al que se ha arribado y el diálogo como instrumento fundamental en la vertebración de consensos. En efecto, en el mes de febrero, en la localidad de Purmamarca, provincia de Jujuy, se reunió el Consejo Federal de Educación. En ese marco se establecieron normas claras, pilares fundamentales vinculados con un acuerdo verdaderamente federal en la construcción de una política educativa.

Quiero pedir permiso a la Cámara para leer algunos párrafos que tienen pertinencia con esto. Dicen así: “El Consejo Federal de Educación, reunido en Purmamarca, afirma la unánime voluntad de construir sobre lo construido a lo largo de estos años, en pos de concretar los desafíos pendientes que requiere la República Argentina, para afianzar el valor central de la educación como principal política de Estado que garantiza el desarrollo social y económico del país sostenido en el tiempo. Creemos

necesario afianzar las bases de una revolución educativa cuyo vértice es la escuela donde se gesta el futuro del futuro. Para ello, es indispensable implementar acciones conducentes a un aprendizaje continuo, para lo cual se requieren procesos sistemáticos de evaluación que favorezcan el desarrollo integral de todos y cada uno de los niños y niñas, jóvenes adolescentes y adultos, jerarquizando al docente en su rol de autoridad pedagógica y como agente estratégico de un cambio cultural que continúe poniendo en valor a la educación. Para el logro de estas metas resulta imprescindible contar con el apoyo de las familias y de la sociedad en su conjunto.

“Para reafirmar nuestro compromiso con una educación de calidad para todos, nos proponemos avanzar en principios comunes y una agenda que tenga como pilares...” Aquí determina una serie de objetivos, entre los cuales menciona: “Avanzar en la obligatoriedad de todo el nivel inicial a partir de los 3 años de edad, convencidos de que para obtener mayores logros educativos debemos profundizar el fortalecimiento a la atención integral de la primera infancia. Para ello, el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación se compromete a construir jardines de infantes en todo el territorio de la República Argentina”.

Es sabido que la educación en la primera infancia constituye una oportunidad y un derecho, y que su misión fundamental es promover el desarrollo integral de los chicos de 0 a 5 años. Esto hace directamente a la formación personal y social de los niños y a la ampliación de los repertorios culturales de los más pequeños, obviamente complementando el rol central que cabe a las familias.

Es por eso que, con buen criterio, la ley 26.206 nos habla de una unidad pedagógica que abarca a los niños de 45 días hasta los 5 años de edad inclusive. Existe un consenso generalizado entre los gobiernos nacionales de la región, los organismos internacionales, los organismos no gubernamentales y la comunidad académica sobre la prioridad fundamental en el cuidado y la educación de la primera infancia.

Distintas investigaciones científicas señalan que experiencias de calidad de dos o más años en la educación inicial muestran efectos duraderos, haciendo una verdadera diferencia en el

desempeño de los niños y en el transcurso de los años iniciales de la educación primaria.

Diversos estudios han demostrado los poderosos efectos que tiene la educación en jardines de infantes para preparar a los alumnos en la cultura escolar, crear hábitos de socialización y desarrollar actividades cognitivas centrales en el aprendizaje.

Es evidente, entonces, que la mejora en los aprendizajes de los alumnos del nivel primario, y también del secundario, la produce el haber asistido más años al nivel inicial. Hay muchas pruebas y datos objetivos al respecto. Quiero señalar, a modo de ejemplo, los resultados de la última prueba TERCE, de la UNESCO, que ratifican lo que ya se conoce por experiencia, y es esto que venimos señalando: los alumnos que fueron al nivel inicial aprenden más en la primaria.

Pero los beneficios de haber ido al jardín de infantes no solo se sienten en la primaria sino también en la secundaria: quienes hicieron más de un año de nivel inicial tienen mejor desempeño que sus compañeros que por distintos motivos no pudieron asistir a clase o cuyos padres resolvieron dejarlos en sus casas cuando tenían 3 o 4 años.

Como dato alentador destaco que la Argentina es uno de los diez países donde el jardín deja una huella mayor. Los niños argentinos que fueron al jardín lograron un rendimiento un 10 por ciento más alto, es decir, sacaron un promedio de 42 puntos más en el informe del PISA. Cabe mencionar que en ningún otro país latinoamericano la diferencia fue tan amplia. De modo que estamos por la buena senda, señor presidente, pero debemos seguir avanzando; este proyecto va en ese sentido.

Nuestra legislación actual define con claridad la importancia del desarrollo, el cuidado y la educación en la primera etapa de la vida y establece un marco para su diseño, implementación y sustentabilidad. La ley 26.061, de protección integral a los derechos de niñas, niños y adolescentes, la concepción sobre la educación inicial que está plasmada en la ley de educación nacional, 26.206, así como también numerosos acuerdos internacionales de los que nuestro país es signatario, nos dan el marco normativo de referencia para el diseño de estas políticas para la primera infancia.

Claramente, los artículos 4º a 8º de la ley 26.206 establecen la responsabilidad principal, central e indelegable del Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación a lo largo de toda su vida, garantizando igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho.

Como sabemos, en el año 2014 se modificaron tres artículos de la Ley de Educación Nacional. Uno de ellos fue el 16, que establece la obligatoriedad escolar a partir de los 4 años.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia le solicita que vaya cerrando su discurso, señor diputado.

Sr. Incicco. – También se modificó el artículo 18, que establece la unidad pedagógica de los niños desde los 45 días hasta los 5 años de edad, haciendo obligatorios los últimos dos años. Y también se modificó el artículo 19, que ya habla de la universalización de la sala de 3.

Este proyecto es un nuevo paso adelante. Pero no basta con incorporar nuevos derechos si desde el Estado no se dan los instrumentos y herramientas para que aquellos puedan ser ejercidos. Por eso, desde el Poder Ejecutivo nacional –hay que decirlo– también se dispuso la construcción de tres mil nuevos jardines de infantes en los próximos años. Ya están en marcha los procesos licitatorios para la construcción de doscientos veintiún jardines para el próximo ciclo lectivo. Estamos hablando aproximadamente de diez mil nuevas salas para la educación inicial.

Por último, quiero decir que todos los proyectos que tratamos en este recinto son importantes, pero este merece una consideración especial. Nos referimos al futuro de nuestros niños, que en definitiva son el futuro de nuestra patria. Como decía Sarmiento, todos los problemas son, en definitiva, problemas de educación. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Maquieyra. – Señor presidente: mucho se ha hablado en este recinto sobre la importancia de que la educación sea obligatoria a partir de los 3 años. Quiero resaltar la importancia que tiene esta iniciativa para nuestro país y mi provincia. Esta idea se originó en la

reunión llevada a cabo en Purmamarca entre el ministro de Educación y Deportes de la Nación y los ministros de Educación provinciales para avanzar con algunas medidas tendientes a mejorar la educación de nuestro país.

Sabemos que la educación no está a la altura de las circunstancias; hoy no estamos educando a los chicos como debemos. Distintas evaluaciones indican que el 50 por ciento de los chicos no terminan la escuela secundaria. Si evaluamos si esos chicos comprenden lo que leen, advertimos que la mitad de ellos no puede hacerlo.

Ésta es una gran falla que tenemos en todo el sistema educativo, pero no es culpa de un gobierno o de otro, es responsabilidad de todos los argentinos. Entre todos tenemos que sacar adelante este modelo de educación. Nos merecemos una educación adaptada al siglo XXI, que lograremos a través de distintas medidas entre las cuales se encuentra la que estamos discutiendo. Obviamente, no basta con que la educación sea obligatoria a partir de los 3 años. También debemos apuntalar el rol del docente, acompañarlo, capacitarlo, estar cerca, y por supuesto es importante que pueda contar con un salario acorde con el trabajo que realiza.

Asimismo, debemos hacer hincapié en la calidad educativa. Hoy los chicos no están terminando el colegio secundario porque, entre otras cosas, no se sienten atraídos por la escuela.

Debo resaltar también la vinculación entre la escuela, las familias y el deporte. Éstos son los tres pilares fundamentales para que los chicos no estén en la calle, sino educándose.

El hecho de que los chicos estén en la escuela a partir de los 3 años, entre otras medidas, logrará mayor equidad y una mejor educación pública. El objetivo de máxima es que el ciento por ciento de los chicos comience la escolaridad a partir de los 3 años, pero también es importante que la totalidad de los chicos de 4 y 5 años esté en la escuela.

Siento orgullo porque el presidente de la Nación anunció este proyecto de ley y la construcción de más de tres mil jardines de infantes, desde Ingeniero Luiggi, una pequeña localidad del norte de mi provincia. Para mí, es un honor porque esta promesa ya se empieza a cumplir. En el presupuesto que sancionamos hace quince días ya figuraban más de cuatrocientos

jardines de infantes. En mi provincia ya se estaban licitando las obras para la construcción de cuatro jardines de infantes que anunció el presidente de la Nación en Ingeniero Luiggi: uno, para esa localidad; otro, para General Pico; otro, para Santa Rosa, y el último, para Winifreda. Esto acompañará la construcción de otros jardines de infantes que había iniciado la gestión anterior y que nosotros continuamos, porque debemos acompañar las cosas que han hecho bien otros gobiernos.

Finalmente, resalto que estas medidas son el camino para cumplir con lo principal que desarrollará el gobierno de Cambiemos en la Argentina y por lo que nos van a evaluar.

El hecho de que la educación sea obligatoria a partir de la sala de 3 años nos garantiza mayor unión entre los argentinos, porque al lograr que más chicos salgan de la pobreza nos permitirá alcanzar la meta de “pobreza cero”. Obviamente, el chico que está en la escuela no está en la calle, lo que constituye una herramienta más para derrotar el narcotráfico.

Por lo tanto, este proyecto es un avance hacia el objetivo de mejorar la calidad educativa. Queremos que más chicos finalicen la secundaria y así tener la educación que los argentinos merecemos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Guerin. – Señor presidente: durante este año legislativo en esta Honorable Cámara hemos debatido con premura varios proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo. Algunos fueron analizados sin el tiempo necesario de debate y otros, sin los recursos indispensables.

Desde nuestro bloque hemos presentado dos iniciativas similares a la que hoy estamos considerando, con el fin de extender la obligatoriedad de la educación inicial a la sala de 3 años. Una de esas propuestas es de autoría del señor diputado Grana y la acompañé con mi firma.

Desde mi punto de vista, el dictamen de mayoría lamentablemente no tiene en cuenta algunas cuestiones que serán nodales en el éxito de su implementación. Digo esto porque no se ha considerado un sistema de sustentabilidad que contemple la infraestructura necesaria para la apertura de las nuevas salas, el personal do-

cente y un criterio de prioridades que tenga en cuenta a los sectores con mayores carencias.

Asimismo, legislar sin tener en cuenta las realidades presupuestarias de las provincias y de los municipios y sin prever la transferencia de los recursos necesarios para una exitosa implementación, va a redundar en un incumplimiento de la norma.

Otra vez se elude la discusión de una nueva ley de financiamiento educativo, a pesar de que lo más pertinente hubiese sido analizarla en esta instancia.

Además, cabe recordar que en oportunidad de establecerse la obligación de las salas de 4 años no se subsanó la deficiencia edilicia existente. Así, los jardines priorizaron dar respuesta a la demanda, con lo cual en algunos casos debieron cerrar las salas de 3 años.

Durante el tiempo en el que ejercí la docencia pude conocer en primera persona el impacto que tiene en las niñas y los niños el acceso al jardín de infantes, sobre todo a temprana edad. Esto facilita la socialización entre ellos, la adquisición de saberes y destrezas y el aprendizaje del lenguaje.

El ingreso temprano en el sistema de educación inicial posee múltiples ventajas, ya que favorece la asistencia y la permanencia en el sistema y potencia el desarrollo de los niños.

Desde el Estado se ha ido ampliando el derecho de acceso a la educación, en una primera instancia, con la promulgación de la ley 26.206, en el año 2006. Esta norma, que establecía la exigencia escolar inicial a partir de los 5 años de edad y hasta la finalización del secundario, fomentó la inserción de los niños en la educación inicial, lo que posteriormente facilitó el paso a la educación primaria.

En 2015, gracias al espíritu de aquella ley, se extendió la exigencia de la educación inicial a los 4 años de edad. De esta manera, se instituyeron catorce años de educación obligatoria. Junto con otras medidas del Poder Ejecutivo, como la asignación universal por hijo, esta norma favoreció la incorporación de los chicos en el sistema educativo formal, su permanencia y su egreso.

Por estas razones, si bien el proyecto merece la pena ser tratado, no creo que deba serlo en las condiciones y con la precariedad propuesta

por el Poder Ejecutivo, que el dictamen de mayoría no subsana.

Adelanto, entonces, mi voto negativo a la iniciativa en tratamiento. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa que se encuentra presenciando el debate el señor ministro de Educación y Deportes de la Nación. (*Aplausos en las bancas.*)

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Bregman. – Señor presidente: simplemente, solicito autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa que también han pedido autorización para insertar sus discursos en el Diario de Sesiones las señoras diputadas Duré y Rossi.

Al final de la sesión se votará si se autorizan las inserciones solicitadas en el transcurso del debate.

Habiéndose agotado la lista de oradores, corresponde votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Educación y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia –Orden del Día N° 812– recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se declara la obligatoriedad de la educación inicial para niños y niñas de 3 años, en el sistema educativo nacional (expediente 13-P.E.-16).

Sr. Pitrola. – Si me permite, señor presidente, adelanto mi abstención.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar si se autoriza la abstención requerida, así como también las del resto de los diputados cuyos nombres figuran en el tablero electrónico.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan autorizadas las abstenciones solicitadas.

Se va a votar el dictamen de mayoría.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 215 señores diputados presentes, 206 han votado por la afirmativa y 5 por la negativa, registrándose además 3 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se registraron 206 votos afirmativos, 5 votos negativos y 3 abstenciones. (*Aplausos en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Argumedo, Arrieta, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Basterra, Bermejo, Bernabey, Besada, Bevilacqua, Binner, Borsani, Bossio, Bregman, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camaño, Carlotto, Carol, Carrió, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Castro, Caviglia, Ciampini, Cigogna, Cleri, Closs, Conti, Copes, Costa, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, David, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stéfano, Di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Doñate, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcosor, Estévez, Fabiani, Fernández Méndia, Ferreyra, Franco, Furlan, Gallardo, García, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, Gómez Bull, González (Á. G.), González (G. E.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Heller, Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Huss, Igón, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lotto, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (O. A.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masin, Massa, Massetani, Masso, Massot, Mendoza (M. S.), Mendoza (S. M.), Mercado, Mestre, Miranda, Monfort, Morales, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Nuñez, Oliva, Olmedo, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñalosa Marianetti, Pereyra, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Ramos, Raverta, Recalde, Riccardo, Rodríguez (R. M.), Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Ruiz Aragón, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminara, Solá, Solanas, Sorgente, Soria, Spinozzi, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Arenas, Castagneto, Guerin, Kirchner y Lusquiños.

–Se abstienen de votar los señores diputados: López, Pitrola y Sosa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2° y 3°.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 4°.

Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Ziliotto. – Señor presidente: tal cual lo planteamos en nuestra intervención en el debate en general, proponemos un agregado que tenga en cuenta que en la discusión que se lleve adelante entre el gobierno nacional y las provincias esté claramente explicitado que también se debe discutir el financiamiento para la implementación de esta ley.

Por ello, proponemos incorporar en el artículo 4°, eliminando el punto final, el siguiente texto: “y el financiamiento de los gastos corrientes que genere su implementación”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: vamos a aceptar la propuesta de incorporación formulada por el diputado preopinante. Hay un gran consenso sobre ello. (*Aplausos en las bancas.*)

Siempre ha sido voluntad del gobierno, de este bloque parlamentario y de todas las bancadas tener reciprocidad con los planteos que se hacen para que los proyectos salgan mucho mejor que como ingresan a esta Cámara.

Celebramos esto porque da tranquilidad a todas las provincias y representa la voluntad de este y los demás bloques y del gobierno, que ha sido refrendada en varias oportunidades.

Entonces, tal como se ha propuesto, el agregado se incorporará al final del artículo 4°.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: como expresaron los miembros de nuestro bloque, nuestra objeción central a este proyecto es la falta de financiamiento. Hubo una intensa discusión, y así como queda redactado también vamos a acompañar este artículo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Pitiot. – Señor presidente: agradezco la aceptación de este agregado al artículo 4° después del debate sobre cómo incorporar un eje que para nosotros es condición para la aprobación de esta ley. Entendíamos que el financiamiento era justamente una de las condiciones para que la norma pudiera cumplir con sus objetivos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Horne. – Señor presidente: en el mismo sentido, quiero agradecer esta modificación, porque fue una condición que habían planteado prácticamente todos los diputados de esta Cámara. Votaremos en forma afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Franco. – Señor presidente: adelanto el acompañamiento de nuestro bloque a este artículo que ha sido modificado y agradezco al pleno de esta Cámara por haber incorporado esto que lleva tranquilidad a las provincias y es un avance fundamental en la formación de nuestros niños, que son el futuro de nuestra patria.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Juan.

Sra. Castro. – Señor presidente: solicito que se lea el artículo completo para saber cómo quedaría redactado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: el artículo 4° quedaría redactado de la siguiente forma: “El gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendrán la responsabilidad de celebrar acuerdos con el fin de crear gradualmente las condiciones para hacer efectivo el derecho de las niñas y los niños a la educación inicial a partir de los tres (3) años, atendiendo las desigualdades sociales y educativas y el financiamiento de los gastos corrientes que genere su implementación”.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 4°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 5°.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 6°.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Brügge. – Señor presidente: quiero preguntar al presidente de la comisión si aceptaron la propuesta de suprimir el artículo 6°, tal como manifesté en mi intervención.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Riccardo. – Señor presidente: sí, aceptamos suprimir el artículo 6° en razón de que es redundante, disfuncional al texto de la ley 26.206, y además, introduce una discusión por la incorporación de la palabra “acreditación”.

De esta forma, hay un consenso completo respecto de que la evaluación de nivel está contemplada plenamente en la ley 26.206, siendo facultad del Consejo Federal; por lo tanto, no es necesario este artículo y solicitamos a la Cámara que acepte su supresión.

Sr. Presidente (Monzó). – Entonces, se excluye el artículo 6°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 7°, que pasa a ser 6°, es de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley. ¹ (*Aplausos en las bancas.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

19

RÉGIMEN LEGAL DE APOYO A LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA Y SU EXPANSIÓN INTERNACIONAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Legislación General y otras recaído en el proyecto de ley por el que se establece el régimen legal de apoyo a la actividad emprendedora y su expansión internacional, y cuestiones conexas. Orden del Día N° 719.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacien-

da han considerado el mensaje del Poder Ejecutivo 93/16 y proyecto de ley por el cual se brinda un marco legal favoreciendo la creación de nuevas empresas en la República Argentina y su expansión internacional. Creación del Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, teniéndose a la vista el proyecto de ley del señor diputado Spinozzi sobre régimen de capitalización y financiación colectiva privada (expediente 5.297-D.-2016); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Apoyo al capital emprendedor

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto. Autoridad de aplicación.* El presente título tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

En particular, se promoverá el desarrollo de capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción será la autoridad de aplicación de este título.

Art. 2° – *Emprendimiento. Emprendedores.* A los efectos de esta ley, se entenderá por:

1) “Emprendimiento”: a una actividad productiva con fines de lucro desarrollada por una persona jurídica en la República Argentina, y que cumpla con los siguientes requisitos: (i) que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la constitución de dicha persona jurídica; y (ii) que los emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión. La calidad de emprendimiento se perderá en el caso de que se deje de cumplir alguno de los requisitos mencionados.

2) “Emprendedores”: a aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la República Argentina, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esta ley.

En el caso de las personas humanas no registradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y que no realicen aportes a la seguridad social, se instruye al Poder Ejecutivo nacional a adoptar un plan

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 224.)

de regularización tendiente a favorecer la inclusión de estas personas y la posibilidad de gozar de los beneficios de esta ley y el acceso al financiamiento en igualdad de condiciones.

Art. 3° – *Instituciones de capital emprendedor e inversores en capital emprendedor.*

1. A los efectos de esta ley, se entenderá por “institución de capital emprendedor” a la persona jurídica –pública, privada o mixta–, o al fondo o fideicomiso –público, privado o mixto– que hubiese sido constituido en el país y tenga como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos, según se defina en la reglamentación.
2. Serán considerados “inversores en capital emprendedor” a los efectos de esta ley:

- a) La persona jurídica –pública, privada o mixta–, fondo o fideicomiso –público, privado o mixto–, que invierta recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor;
- b) La persona humana que realice aportes propios a instituciones de capital emprendedor;
- c) La persona humana que en forma directa realice aportes propios a emprendimientos.

Art. 4° – *Registro de instituciones de capital emprendedor.* Créase el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor en el que deberán registrarse las instituciones de capital emprendedor, los administradores de dichas entidades, en caso de existir y los inversores en capital emprendedor, interesados en acogerse a los beneficios previstos en esta ley, quienes deberán informar al registro los compromisos y efectivos aportes efectuados, así como también los emprendimientos invertidos, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

La inscripción de las instituciones de capital emprendedor en el citado registro, no obsta a su inscripción o inscripción en la Comisión Nacional de Valores en caso de que su actividad califique como oferta pública, de acuerdo a los términos del artículo 2° de la ley 26.831.

Art. 5° – *Instituciones de capital emprendedor. Inversores en capital emprendedor. Inscripción.* Para obtener los beneficios previstos en este título, los potenciales beneficiarios deberán obtener su inscripción ante el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. Las instituciones de capital emprendedor serán las responsables de inscribir a sus inversores en capital emprendedor, para lo cual deberán contar con facultades suficientes a esos efectos.

A los efectos de la inscripción en el citado registro, los solicitantes deberán, como mínimo:

- a) Acreditar su constitución como persona jurídica o la creación del fondo o fideicomiso, en ambos casos acreditando el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 3° de esta ley;
- b) Acompañar una memoria con los antecedentes del solicitante y, en el caso de las personas jurídicas, acreditar experiencia en actividades de capital emprendedor. Para el caso de personas jurídicas, fondos o fideicomisos, podrán acreditar este último requisito las personas humanas que desempeñen cargos de administración y/o dirección de dichas instituciones;
- c) Designar a una sociedad administradora, en caso de corresponder, acompañando los antecedentes de la misma;
- d) Los inversores en capital emprendedor mencionados en el artículo 3°, apartado 2, inciso c) de la presente, deberán inscribirse por su cuenta, acreditando su identidad como persona humana y acompañando los comprobantes de los aportes comprometidos y, en su caso, los de los efectivos aportes realizados;
- e) Para el caso del resto de las categorías de inversores en capital emprendedor, serán las instituciones de capital emprendedor las obligadas a acompañar todos los antecedentes relativos al inversor, así como los comprobantes de los aportes comprometidos y, en su caso, los de los efectivos aportes realizados.

Art. 6° – *Requisito común.* En todos los casos de inscripción ante el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, los solicitantes y los inversores en capital emprendedor deberán encontrarse en el curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales y dar cumplimiento con las demás normativas aplicables en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

CAPÍTULO II

Tratamiento impositivo

Art. 7° – *Beneficios.* Los aportes de inversión en capital realizados por inversores en capital emprendedor podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias, bajo las condiciones y en los porcentajes que establezca la reglamentación, los cuales no podrán exceder del setenta y cinco por ciento (75 %) de tales aportes, y hasta el límite del diez por ciento (10 %) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades, pudiéndose deducir, el excedente, en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes. Para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, según lo defina la reglamentación, la deducción an-

teriormente referida podrá extenderse hasta el ochenta y cinco por ciento (85 %) de los aportes realizados.

Los aportes de inversión deberán consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local.

La institución de capital emprendedor receptora de la inversión deberá expedir un certificado, que tendrá el carácter de declaración jurada, mediante el cual informará al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor las sumas aportadas por el inversor en capital emprendedor. Dicha institución será responsable solidaria e ilimitadamente con el inversor por el impuesto omitido, como consecuencia de que la información que obre en el certificado resulte falsa o inexacta. A tales efectos, se le aplicará el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad solidaria previsto por la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Asimismo, se aplicarán –al beneficiario de la deducción y, en su caso, al responsable solidario– los intereses y sanciones previstos en la referida normativa, y resultará aplicable al inversor en capital emprendedor, en caso de resultar procedente, la figura contenida en el artículo 4º de la ley 24.769 y sus modificaciones.

La deducción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo no producirá efectos si la inversión total no se mantiene por el plazo de dos (2) años contados a partir del primer ejercicio en que se realizó la inversión. Si dentro de dicho plazo el inversor solicitase la devolución total o parcial del aporte, deberá incorporar en su declaración jurada del impuesto a las ganancias el monto efectivamente deducido con más los intereses resarcitorios correspondientes.

Art. 8º. – *Forma de instrumentación del beneficio y cupo máximo anual.* La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá un régimen general de información para que las instituciones de capital emprendedor transmitan los datos relativos a las inversiones referidas en el artículo 7º.

Establécese un cupo máximo anual para la aplicación del citado beneficio del cero coma cero dos por ciento (0,02 %) del Producto Bruto Interno (PBI) nominal. Dicho cupo será asignado contra el compromiso de inversión y de acuerdo con el mecanismo que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

El Poder Ejecutivo nacional podrá reducir el porcentaje de la ganancia neta del ejercicio que opera como límite a la deducción prevista en el artículo 7º.

Art. 9º. – *Vigencia de los beneficios para inversores en capital emprendedor.* El beneficio establecido en el artículo 7º de la presente ley se aplicará retroactivamente al 1º de julio de 2016, en este caso siempre que el beneficiario obtenga su registro como tal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente.

Art. 10. – Los beneficios fiscales reconocidos en el capítulo II, del título I, de la presente no resultarán

aplicables en caso de que la inversión se efectivice luego de que el emprendimiento pierda su calidad como tal.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones

Art. 11. – *Deber de información.* Los beneficiarios de los beneficios previstos en el capítulo precedente tienen el deber de informar a la autoridad de aplicación cuando por cualquier motivo dejen de cumplir con los requisitos que esta ley establece, dentro de los treinta (30) días de encontrarse en tal condición.

Art. 12. – *Sanciones.* El incumplimiento de lo establecido en el presente título o su reglamentación trae aparejada la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Baja de la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor;
- b) Inhabilitación para volver a solicitar la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 13. – *Micro, pequeñas y medianas empresas.* Los emprendimientos invertidos por instituciones de capital emprendedor debidamente inscriptas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor serán considerados micro, pequeñas o medianas empresas en los términos del artículo 1º de la ley 25.300 y sus modificatorias, siempre que la actividad que desarrollen no se encuentre excluida de tal categorización y cumplan con los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación de dicha norma, aun cuando se encuentren vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos.

CAPÍTULO IV

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE)

Art. 14. – *Creación del FONDCE.* Créase el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y su reglamentación. Supletoriamente, se aplicarán las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 15. – *Objeto.* El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) y los fideicomisos que en el marco del mismo se establezcan tendrán por objeto financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 16. – *Recursos del FONDCE.*

1. El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) contará con un patrimonio constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen, ni

serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice. Dichos bienes son:

- a) Los recursos que anualmente se asignen a través de las correspondientes leyes de presupuesto general de la administración nacional u otras leyes que dicte el Honorable Congreso de la Nación;
- b) Los ingresos por legados o donaciones;
- c) Los fondos provistos por organismos nacionales, provinciales, internacionales u organizaciones no gubernamentales;
- d) Los fondos que se puedan generar o recuperar como consecuencia de la aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del fondo;
- e) Las rentas y frutos de estos activos;
- f) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el fondo a través del mercado de capitales;
- g) Los fondos provenientes de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan apoyar el desarrollo de la industria del capital emprendedor en nuestro país.

2. Los fondos integrados al FONDCE se depositarán en una cuenta especial del fiduciario quien actuará como agente financiero del mismo. Los recursos del fondo no aplicados a los instrumentos del artículo 17 de la presente, podrán ser invertidos en los instrumentos y formas previstas en el artículo 74 de la ley 24.241.

Con los recursos del FONDCE y como parte integrante del mismo, la autoridad de aplicación podrá crear diferentes patrimonios de afectación para lograr una mejor inversión, asignación y administración de los fondos disponibles.

Art. 17. – *Instrumentos de aplicación de los recursos del fondo.* Los bienes del fondo se destinarán a:

a) *Otorgamiento de préstamos:* el FONDCE otorgará créditos y/o asistencia financiera a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores.

Las condiciones financieras podrán diferir dependiendo del destino de los fondos y de las características de los destinatarios;

b) *Aportes no reembolsables (ANR):* para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas, siempre que exista una contrapartida de aportes del

beneficiario del ANR, en los términos que establezca la reglamentación. La reglamentación deberá contemplar que los ANR para emprendimientos y las instituciones de capital emprendedor tendrán un tope máximo de hasta el setenta por ciento (70 %) del total del aporte total, mientras que para las instituciones que ofrezcan servicios de incubación, el monto de ANR podrá cubrir hasta el cien por ciento (100 %) dependiendo del tipo de proyecto y la ubicación geográfica. En aquellos casos en los que, por las características del proyecto, no sea viable instrumentar un préstamo, el FONDCE podrá otorgar fondos sin requisito de devolución. La evaluación del proyecto deberá hacer especial hincapié en los elementos considerados al momento de corroborar que el destinatario disponga de las capacidades técnicas para llevar adelante el proyecto. La totalidad de los aportes no reembolsables (ANR) que se otorguen no podrán superar el treinta por ciento (30 %) del total de los fondos administrados por el FONDCE;

c) *Aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor:* el FONDCE podrá efectuar de forma directa o indirecta, aportes de capital en emprendimientos y en instituciones de capital emprendedor;

d) *Otros instrumentos de financiamiento:* podrán emplearse otros instrumentos de financiamiento a determinar por la autoridad de aplicación, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la presente ley. En particular, podrá otorgar asistencia financiera a emprendedores en el marco del Programa “Fondo semilla” que se crea por medio de la presente ley, en las convocatorias que realice la autoridad de aplicación de dicho programa. En este caso, el consejo asesor previsto en el artículo 62 de la presente ley, sustituirá al previsto en el artículo 19, inciso 4, de la presente.

Art. 18. – *Contrato de fideicomiso. Suscripción.* Sujetos. El contrato de fideicomiso del FONDCE será suscripto entre el Ministerio de Producción o quien éste designe, como fiduciante, y la entidad pública que designe la autoridad de aplicación en la reglamentación, como fiduciario.

Los beneficiarios del FONDCE serán emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registradas como tales.

Art. 19. – *Comité directivo y consejo asesor.*

1. La dirección del fondo estará a cargo de un comité directivo, quien tendrá la competencia para realizar el análisis y definir la elegibilidad de las entidades a las que se proveerá financiamiento o aportes, la fijación de la política de inversión y los términos y condiciones para

el otorgamiento del financiamiento y aportes. A esos efectos deberá atenderse a los criterios de distribución que establezca la autoridad de aplicación.

2. Las funciones y atribuciones del comité serán definidas en la reglamentación.
3. El comité estará integrado por representantes de las jurisdicciones con competencia en la materia, de acuerdo a las formas y condiciones que establezca la reglamentación. La presidencia del mismo estará a cargo del titular de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, o del representante que éste designe.
4. El comité directivo designará un consejo asesor ad hoc para cada programa del FONDCE que implique transferencia de fondos a instituciones de capital emprendedor y/o emprendimientos. El consejo asesor ad hoc estará integrado por expertos nacionales e internacionales referentes del sector, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 20. – *Duración.* El fondo tendrá una duración de treinta (30) años a contar desde la fecha de su efectiva puesta en funcionamiento. No obstante ello, el fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el fondo hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Art. 21. – *Exenciones impositivas.* Exímese al fondo y al fiduciario en sus operaciones directamente relacionadas con el FONDCE de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las leyes 20.628, 25.063, 25.413 y 23.349 y sus respectivas modificatorias y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la exención de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

TÍTULO II

Sistemas de financiamiento colectivo

CAPÍTULO I

Objeto. Autoridad de aplicación

Art. 22. – *Sistema de financiamiento colectivo. Objeto. Autoridad de aplicación.* Establécese la implementación del Sistema de Financiamiento Colectivo como régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor. El Sistema de Financiamiento Colectivo tendrá por objeto fomentar el financiamiento de la industria de capital emprendedor a través del mercado de capitales, debiendo la autoridad de aplicación establecer los requisitos a cumplir por quienes estén incluidos en dicho sistema.

La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación del presente título, contando a tales fines con todas las facultades otorgadas por la ley 26.831, disponiéndose que serán de aplicación al Sistema de Financiamiento Colectivo las disposiciones de dicha ley.

Art. 23. – *Definiciones.* Incorpóranse al artículo 2º de la ley 26.831, las siguientes definiciones referidas al Sistema de Financiamiento Colectivo:

Plataforma de financiamiento colectivo: son sociedades anónimas autorizadas, reguladas, fiscalizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores y debidamente inscriptas en el registro que al efecto se constituya, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.

Responsable de plataforma de financiamiento colectivo: son las personas humanas designadas por los accionistas de la plataforma de financiamiento colectivo para el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la Comisión Nacional de Valores, actuando en representación de la plataforma de financiamiento colectivo.

Emprendedor de financiamiento colectivo: es la persona humana y/o jurídica que presenta un proyecto de financiamiento colectivo con la finalidad de obtener fondos del público inversor para su desarrollo, conforme la reglamentación que a tales fines dicte la Comisión Nacional de Valores.

Proyecto de financiamiento colectivo: es el proyecto de desarrollo individualizado presentado por un emprendedor de financiamiento colectivo a través de una plataforma de financiamiento colectivo y que solicita fondos del público inversor con la finalidad de crear y/o desarrollar un bien y/o servicio.

Art. 24. – *Participación en un proyecto de financiamiento colectivo.* Las únicas formas de participación de los inversores en un proyecto de financiamiento colectivo serán a través de: (i) la tenencia de acciones de una sociedad anónima (S.A.) o sociedad por acciones simplificada (SAS), teniendo en especial consideración en ambos casos aquellas sociedades que dentro de su objeto prevean adicionalmente generar un impacto social o ambiental en beneficio e interés colectivo; (ii) adquisición de préstamos convertibles en acciones de una S.A. o de una SAS; y (iii) la participación en un fideicomiso.

En todos los casos, tales participaciones en un proyecto de financiamiento colectivo deberán ser concretadas *on line* a través de una plataforma de financiamiento colectivo, con la finalidad de destinar fondos a un proyecto de financiamiento colectivo.

Art. 25. – *Requisitos, denominación y registración de las plataformas de financiamiento colectivo.* La

Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos que las plataformas de financiamiento colectivo deberán acreditar a los efectos de su autorización, y durante el término de su vigencia, así como los necesarios para su inscripción en el registro correspondiente y las obligaciones de información que debieren cumplimentar.

La razón social deberá incluir el término “Plataforma de Financiamiento Colectivo” o la sigla “PFC”, y será una denominación exclusiva en los términos del artículo 28 de la ley 26.831.

Art. 26.– *Estructura y tipos del Sistema de Financiamiento Colectivo.* El Sistema de Financiamiento Colectivo se referirá exclusivamente a proyectos de financiamiento colectivo presentados en una plataforma de financiamiento colectivo autorizada por la Comisión Nacional de Valores y destinados al público inversor mediante cualquiera de las formas de participación en un proyecto de financiamiento colectivo indicadas en el artículo 24.

Los proyectos de financiamiento colectivo deberán:

- a) Estar dirigidos a una pluralidad de personas para que formen parte de una inversión colectiva a fin de obtener un lucro;
- b) Ser realizados por emprendedores de financiamiento colectivo que soliciten fondos en nombre de un proyecto de financiamiento colectivo propio;
- c) Estimar la financiación a un proyecto de financiamiento colectivo individualizado;
- d) Sujetarse a los límites que la Comisión Nacional de Valores establezca en su reglamentación.

Art. 27. – *Límites al Sistema de Financiamiento Colectivo.* Serán de aplicación al Sistema de Financiamiento Colectivo los siguientes límites:

- a) Que el monto total ofertado para ser invertido no supere la suma y el porcentaje que establezca la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores dictada al efecto;
- b) Que el mismo inversor, por sí o por intermedio de una sociedad a su vez controlada por él, no adquiera un porcentaje mayor de la inversión ofrecida al que establezca la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores dictada al efecto;
- c) Que los inversores no puedan invertir más del cinco por ciento (5 %) de sus ingresos brutos anuales.

Art. 28. – *Exclusiones.* Quedan excluidos del Sistema de Financiamiento Colectivo los proyectos destinados a:

- a) La recaudación de fondos con fines benéficos;
- b) Las donaciones;
- c) La venta directa de bienes y/o servicios a través de la plataforma de financiamiento colectivo;

- d) Los préstamos que no se encuadren dentro del supuesto del artículo 24, apartado (ii).

Art. 29.– *Mercado secundario del financiamiento colectivo.* una vez colocadas las acciones o participaciones de un proyecto de financiamiento colectivo, las mismas podrán ser vendidas por el inversor, a través de la misma plataforma de financiamiento colectivo en que las hubiere adquirido, mediante el mecanismo previsto en la reglamentación específica.

Art. 30. – *Servicios de las plataformas de financiamiento colectivo.* Las plataformas de financiamiento colectivo prestarán los siguientes servicios:

- a) Selección y publicación de los proyectos de financiamiento colectivo;
- b) Establecimiento y explotación de canales de comunicación para facilitar la contratación del Sistema de Financiamiento Colectivo y publicidad de los proyectos de financiamiento colectivo;
- c) Desarrollo de canales de comunicación y consulta directa de los inversores;
- d) Presentación de la información de cada proyecto de financiamiento colectivo de conforme las disposiciones de la reglamentación que dicte la Comisión Nacional de Valores;
- e) Confección y puesta a disposición de contratos proforma para la participación de los inversores en los proyectos de financiamiento colectivo.

El servicio mencionado en el inciso d) precedente no constituirá una calificación de riesgo en los términos del artículo 57 de la ley 26.831, por lo que las plataformas de financiamiento colectivo no podrán emitir opiniones respecto de la factibilidad del proyecto de financiamiento colectivo ni asegurar la obtención de lucro al inversor.

Art. 31. – *Prohibiciones de las plataformas de financiamiento colectivo.* Queda expresamente prohibido al responsable de plataforma de financiamiento colectivo y/o a las plataformas de financiamiento colectivo, actuando por sí o mediante personas jurídicas o humanas, controlantes, controladas o vinculadas, ejercer las siguientes actividades:

- a) Brindar asesoramiento financiero a los inversores en relación a los proyectos de financiamiento colectivo promocionados por las plataformas de financiamiento colectivo, sin perjuicio de brindar la información objetiva a que hace mención el artículo 30, inciso d);
- b) Recibir fondos por cuenta de los emprendedores de financiamiento colectivo a los fines de invertirlos en proyectos de financiamiento colectivo desarrollados por esos mismos emprendedores;

- c) Gestionar las inversiones en los proyectos de financiamiento colectivo;
- d) Adjudicar fondos de un proyecto de financiamiento colectivo a otro proyecto de financiamiento colectivo sin recurrir al mecanismo que la Comisión Nacional de Valores oportunamente establezca para la transferencia de dichos fondos y sin la autorización expresa de los inversores que hubieren aportado esos fondos;
- e) Asegurar a los emprendedores de financiamiento colectivo la captación de la totalidad o una parte de los fondos;
- f) Asegurar a los inversores el retorno de su inversión en un proyecto de financiamiento colectivo en el que participen;
- g) Presentar, con la finalidad de obtener fondos del público inversor, proyectos de financiamiento colectivo desarrollados por un responsable de plataforma de financiamiento colectivo, socio y/o dependiente de esa plataforma de financiamiento colectivo.

Art. 32. – *Principios generales aplicables al sistema de financiamiento colectivo.* Quienes se dediquen a la captación de fondos del público inversor mediante cualquiera de las formas previstas en el Sistema de Financiamiento Colectivo deberán actuar de acuerdo con los principios de transparencia, diligencia y objetividad y de acuerdo con el estándar del buen hombre de negocios quedan sujetos a las obligaciones que impone la legislación específica en materia de defensa de los derechos del consumidor en el suministro de información acerca de los proyectos de financiamiento colectivo, sus riesgos y beneficios potenciales, y a la normativa aplicable en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

TÍTULO III

Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)

CAPÍTULO I

Caracterización

Art. 33. – *Sociedad por acciones simplificada.* Créase la sociedad por acciones simplificada, identificada en adelante como SAS, como un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en esta ley. Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, en cuanto se concilien con las de esta ley y la naturaleza de la SAS.

CAPÍTULO II

Constitución

Art. 34. – *Constitución y responsabilidad.* La SAS podrá ser constituida por una o varias personas humanas o jurídicas, quienes limitan su responsabilidad a la

integración de las acciones que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a que se refiere el artículo 43. La SAS unipersonal no puede constituir ni participar en otra SAS unipersonal.

Art. 35. – *Requisitos para su constitución.* La S.A.S podrá ser constituida por instrumento público o privado. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo.

La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.

Art. 36. – *Contenido del instrumento de constitución.* El instrumento constitutivo, sin perjuicio de las cláusulas que los socios resuelvan incluir, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de los socios, en su caso. Si se tratare de una o más personas jurídicas, deberá constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y Clave Única de identificación Tributaria (CUIT) o Clave de Identificación (CDI) de las mismas, o dar cumplimiento con la registración que a tal efecto disponga la autoridad fiscal, en su caso, así como los datos de inscripción en el registro que corresponda.
2. La denominación social que deberá contener la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada”, su abreviatura o la sigla SAS. La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones.
3. El domicilio de la sociedad y su sede. Si en el instrumento constitutivo constare solamente el domicilio, la dirección de su sede podrá constar en el acta de constitución o podrá inscribirse simultáneamente mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta, hasta tanto la misma haya sido efectivamente cancelada por el registro público donde la sede haya sido registrada por la sociedad.
4. La designación de su objeto que podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el

mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas.

5. El plazo de duración, que deberá ser determinado.
6. El capital social y el aporte de cada socio, que deberán ser expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento.
El instrumento constitutivo, además, contemplará la suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la firma de dicho instrumento.
7. La organización de la administración, de las reuniones de socios y, en su caso, de la fiscalización. El instrumento constitutivo deberá contener la individualización de los integrantes de los órganos de administración y, en su caso, del órgano de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos e individualizándose el domicilio donde serán válidas todas las notificaciones que se les efectúen en tal carácter. En todos los casos, deberá designarse representante legal.
8. Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.
9. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros.
10. Las cláusulas atinentes a su funcionamiento, disolución y liquidación.
11. La fecha de cierre del ejercicio.

Los registros públicos aprobarán modelos tipo de instrumentos constitutivos para facilitar la inscripción registral.

Art. 37. – *Publicidad de la Sociedad por Acciones Simplificada*. La SAS deberá publicar por un (1) día en el diario de publicaciones legales correspondiente a su lugar de constitución, un aviso que deberá contener los siguientes datos:

- a) En oportunidad de su constitución:
 1. La información prevista en los incisos 1 a 7 y 11 del artículo 36 de la presente ley y la fecha del instrumento constitutivo;
- b) En oportunidad de la modificación del instrumento constitutivo o de la disolución de la SAS:
 1. La fecha de la resolución de la reunión de socios que aprobó la modificación del instrumento constitutivo o su disolución.
 2. Cuando la modificación afecte alguno de los puntos enumerados en los incisos 2 a 7 y 11 del artículo 36, la publicación deberá determinarlo en la forma allí establecida.

Art. 38. – *Inscripción registral*. La documentación correspondiente deberá presentarse ante el registro público, quien previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción. La inscripción será realizada dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente, siempre que el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por el registro público.

Los registros públicos deberán dictar e implementar las normas reglamentarias a tales efectos, previéndose el uso de medios digitales con firma digital y establecer un procedimiento de notificación electrónica y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada. Igual criterio se aplicará respecto a las reformas del instrumento constitutivo.

Art. 39. – *Limitaciones*. Para constituir y mantener su carácter de SAS, la sociedad:

1. No deberá estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984.
2. No podrá ser controlada por una sociedad de las comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, ni estar vinculada, en más de un treinta por ciento (30 %) de su capital, a una sociedad incluida en el mencionado artículo.

En caso de que la SAS por cualquier motivo deviniera comprendida en alguno de los supuestos previstos en los incisos 1 o 2 precedentes, deberá transformarse en alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, e inscribir tal transformación en el registro público correspondiente, en un plazo no mayor a los seis (6) meses de configurado ese supuesto. Durante dicho plazo, y hasta la inscripción registral, los socios responderán frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

CAPÍTULO III

Capital social acciones

Art. 40. – *Capital social*. El capital se dividirá en partes denominadas acciones. Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.

Art. 41. – *Suscripción e integración*. La suscripción e integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones, proporciones y plazos previstos en el instrumento constitutivo. Los aportes en dinero deben integrarse en un veinticinco por ciento (25 %) como mínimo al momento de la suscripción. La integración del saldo no podrá superar el plazo máximo de dos (2)

años. Los aportes en especie deben integrarse en un cien por ciento (100 %) al momento de la suscripción.

Art. 42. – *Aportes*. Los aportes podrán realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios.

Los aportes en bienes no dinerarios podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán indicar en el instrumento constitutivo los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, según los valores de plaza. En caso de insolvencia o quiebra de la sociedad, los acreedores pueden impugnarla en el plazo de cinco (5) años de realizado el aporte. La impugnación no procederá si la valuación se realizó judicialmente. Los estados contables deberán contener nota donde se exprese el mecanismo de valuación de los aportes en especie que integran el capital social.

Podrán pactarse prestaciones accesorias. En este caso, la prestación de servicios, ya sea de socios, administradores o proveedores externos de la SAS, podrán consistir en servicios ya prestados o a prestarse en el futuro, y podrán ser aportados al valor que los socios determinen en el instrumento constitutivo o posteriormente por resolución unánime de los socios, o el valor resultará del que determinen uno o más peritos designados por los socios en forma unánime. El instrumento constitutivo deberá indicar los antecedentes justificativos de la valuación.

Las prestaciones deberán resultar del instrumento constitutivo y/o de los instrumentos de reformas posteriores, donde se precisará su contenido, duración, modalidad, retribución, sanciones en caso de incumplimiento y mecanismo alternativo de integración para el supuesto de que por cualquier causa se tornare imposible su cumplimiento. Sólo podrán modificarse de acuerdo con lo convenido o, en su defecto, con la conformidad de los obligados y de la totalidad de los socios.

Si la prestación del servicio se encontrara total o parcialmente pendiente de ejecución, la transmisión de las acciones de las que fuera titular el socio que comprometió dicha prestación requerirá la conformidad unánime de los socios, debiendo preverse, en su caso, un mecanismo alternativo de integración.

Art. 43. – *Garantía de los socios por la integración de los aportes*. Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes.

Art. 44. – *Aumento de capital*. En oportunidad de aumentarse el capital social, la reunión de socios podrá decidir las características de las acciones a emitir, indicando clase y derechos de las mismas.

La emisión de acciones podrá efectuarse a valor nominal o con prima de emisión, pudiendo fijarse primas distintas para las acciones que sean emitidas en un mismo aumento de capital. A tales fines, deberán emitirse acciones de distinta clase que podrán reconocer idénticos derechos económicos y políticos, con primas de emisión distintas.

El instrumento constitutivo puede, para los casos en que el aumento del capital fuera menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, prever el aumento del capital social sin requerirse publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios. En cualquier caso, las resoluciones adoptadas deberán remitirse al Registro Público por medios digitales a fin de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Art. 45. – *Aportes irrevocables*. Los aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones podrán mantener tal carácter por el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de administración de la SAS, el cual deberá resolver sobre su aceptación o rechazo dentro de los quince (15) días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas correspondientes a dicho aporte. La reglamentación que se dicte deberá establecer las condiciones y requisitos para su instrumentación.

Art. 46. – *Acciones*. Se podrán emitir acciones nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, indicando su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase. También podrán emitirse acciones escriturales.

Art. 47. – *Derechos*. Podrán reconocerse idénticos derechos políticos y económicos a distintas clases de acciones, independientemente de que existan diferencias en el precio de adquisición o venta de las mismas. En el instrumento constitutivo se expresarán los derechos de voto que le correspondan a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o plural, si ello procediere.

En caso que no se emitieren los títulos representativos de las acciones, su titularidad se acreditará a través de las constancias de registración que llevará la SAS en el libro de registro de acciones. Asimismo, la sociedad deberá en estos casos expedir comprobantes de saldos de las cuentas.

Art. 48. – *Transferencia*. La forma de negociación o transferencia de acciones será la prevista por el instrumento constitutivo, en el cual se podrá requerir que toda transferencia de acciones o de alguna clase de ellas cuente con la previa autorización de la reunión de socios. En caso de omisión de su tratamiento en el instrumento constitutivo, toda transferencia de acciones deberá ser notificada a la sociedad e inscripta en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.

El instrumento constitutivo podrá estipular la prohibición de la transferencia de las acciones o de alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del plazo máximo de diez (10) años, contados a partir de la emisión. Este plazo podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, siempre que la respectiva decisión se adopte por el voto favorable de la totalidad del capital social.

Las restricciones o prohibiciones a las que están sujetas las acciones deberán registrarse en el libro de registro de acciones. En las acciones cartulares deberán transcribirse, además, en los correspondientes títulos accionarios. Tratándose de acciones escriturales, dichas restricciones deberán constar en los comprobantes que se emitan.

Toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor.

CAPÍTULO IV

Organización de la sociedad

Art. 49. – *Organización jurídica interna.* Los socios determinarán la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan el funcionamiento de los órganos sociales. Los órganos de administración, de gobierno y de fiscalización, en su caso, funcionarán de conformidad con las normas previstas en esta ley, en el instrumento constitutivo y, supletoriamente, por las de la sociedad de responsabilidad limitada y las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984.

Durante el plazo en el cual la sociedad funcione con un solo socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la del representante legal.

Los administradores que deban participar en una reunión del órgano de administración cuando éste fuere plural pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa. Igual regla se aplica para las reuniones de socios. Las resoluciones del órgano de administración que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y el temario es aprobado por la mayoría prevista en el instrumento constitutivo. Las resoluciones del órgano de gobierno que se tomen serán válidas si asisten los socios que representen el cien por ciento (100 %) del capital social y el orden del día es aprobado por unanimidad.

Art. 50. – *Órgano de administración.* La administración de la SAS estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designados por plazo determinado o indeterminado en el instrumento constitutivo o posteriormente. Deberá designarse por lo menos un suplente, en caso de que se prescinda del órgano de fiscalización. Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público.

Art. 51. – *Funciones del administrador.* Si el órgano de administración fuere plural, el instrumento constitutivo podrá establecer las funciones de cada administrador o disponer que éstas se ejerzan en forma conjunta o colegiada. Asimismo, al menos uno de sus miembros deberá tener domicilio real en la República Argentina. Los miembros extranjeros deberán contar con clave de identificación (CDI) y designar representante en la República Argentina. Además, deberán

establecer un domicilio en la República Argentina, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen en tal carácter.

De las reuniones

La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos, debiendo asegurarse su recepción.

Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Representación legal. Facultades

La representación legal de la SAS también podrá estar a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designadas en la forma prevista en el instrumento constitutivo. A falta de previsión en el instrumento constitutivo, su designación le corresponderá a la reunión de socios o, en su caso, al socio único. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.

Art. 52. – *Deberes y obligaciones de los administradores y representantes legales.* Les son aplicables a los administradores y representantes legales los deberes, obligaciones y responsabilidades que prevé el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984. En su caso, le son aplicables al órgano de fiscalización las normas previstas en la mencionada ley, en lo pertinente.

Las personas humanas que sin ser administradoras o representantes legales de una SAS o las personas jurídicas que intervinieren en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad incurrirán en las mismas responsabilidades aplicables a los administradores y su responsabilidad se extenderá a los actos en que no hubieren intervenido cuando su actuación administrativa fuere habitual.

Art. 53. – *Órgano de gobierno.* Órgano de fiscalización opcional. La reunión de socios es el órgano de gobierno de la SAS.

El instrumento constitutivo podrá establecer que las reuniones de socios se celebren en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Sin perjuicio de lo expuesto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad.

dad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

En las SAS con socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El socio dejará constancia de las resoluciones en actas asentadas en los libros de la sociedad.

Convocatoria

Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración.

Órgano de fiscalización. En el instrumento constitutivo podrá establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por sus disposiciones y supletoriamente por las normas de la ley 19.550, en lo pertinente.

CAPÍTULO V

Reformas del instrumento constitutivo. Registros contables

Art. 54. – *Reformas del instrumento constitutivo.* Las reformas del instrumento constitutivo se adoptarán conforme el procedimiento y requisitos previstos en el mismo y se inscribirán en el registro público.

Art. 55. – *Disolución y liquidación.* La SAS se disolverá, por voluntad de los socios adoptada en reunión de socios, o, en su caso, por decisión del socio único o por las causales previstas en la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984.

Art. 56. – *Liquidación.* La liquidación se realizará conforme a las normas de la Ley General de Sociedades 19.550, t. o. 1984. Actuará como liquidador, el administrador o el representante legal o la persona que designe la reunión de socios o el socio único.

Art. 57. – *Resolución de conflictos.* En caso que se suscitaren conflictos, los socios, los administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, procurarán solucionar amigablemente el diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo del funcionamiento de la SAS y el desarrollo de sus actividades, pudiendo preverse en el instrumento constitutivo un sistema de resolución de conflictos mediante la intervención de árbitros.

Art. 58. – *Estados contables.* La SAS deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberán asentarse en el libro de inventario y balances.

En su caso, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) determinará el contenido y forma de presentación de los estados contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada.

Registros digitales

1. La SAS deberá llevar los siguientes registros:
 - a) Libro de actas;
 - b) Libro de registro de acciones;
 - c) Libro diario;
 - d) Libro de inventario y balances.
2. Todos los registros que obligatoriamente deba llevar la SAS, se individualizarán por medios electrónicos ante el registro público.
3. Los registros públicos podrán reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a la SAS suplir la utilización de los registros citados precedentemente mediante medios digitales y/o mediante la creación de una página web en donde se encuentren volcados la totalidad de los datos de dichos registros.
4. Los registros públicos implementarán un sistema de contralor para verificar dichos datos al solo efecto de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Art. 59. – *Poderes electrónicos.* El estatuto de la SAS, sus modificatorios y los poderes y revocaciones que otorguen sus representantes podrán ser otorgados en protocolo notarial electrónico. Aun habiéndose otorgado en soporte papel, su primera copia deberá expedirse en forma digital con firma digital del autorizante. En dichos casos, la inscripción en el Registro Público que corresponda será exclusivamente en forma electrónica.

CAPÍTULO VI

Simplificación de trámites

Art. 60. – *Simplificación.*

1. Las entidades financieras deberán prever mecanismos que posibiliten a la SAS la apertura de una cuenta en un plazo máximo a establecer por la reglamentación, requiriendo únicamente la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto y constancia de obtención de la clave única de identificación tributaria (CUIT). Las entidades financieras no estarán obligadas a otorgar crédito a la SAS titular de la cuenta.
2. La SAS inscripta en el registro público tendrá derecho a obtener su clave única de identificación tributaria (CUIT) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o ante cualquiera de sus agencias, sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio en el momento de inicio del trámite sino dentro de los doce (12) meses de constituida la SAS.

Los socios de las SAS no residentes en la República Argentina podrán obtener su clave de identificación (CDI) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o en cualquier agencia de dicho organismo.

CAPÍTULO VII

Transformación en SAS

Art. 61. – *Transformación.* Las sociedades constituidas conforme a la ley 19.550 podrán transformarse en SAS, siéndoles aplicables las disposiciones de este título.

Los registros públicos deberán dictar las normas reglamentarias aplicables al procedimiento de transformación.

TÍTULO IV

Otras disposiciones

Art. 62. – *Creación.* Créase el Programa “Fondo semilla”, en la órbita de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, que tendrá como objeto capacitar y financiar a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente.

El programa otorgará asistencia técnica y financiera a los beneficiarios del mismo, los cuales serán canalizados a través de incubadoras, de acuerdo a las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa realizará convocatorias a emprendedores y empresas de reciente creación de la República Argentina interesadas en participar en el Programa “Fondo semilla”, conforme a la reglamentación que establezca a esos efectos.

A los efectos del otorgamiento de la asistencia se evaluará y ponderará para la selección de proyectos, según lo disponga la reglamentación, los siguientes criterios no exhaustivos: *a)* potencial de innovación, *b)* representación provincial o regional, *c)* representación de la diversidad de los sectores productivos de la República Argentina, *d)* generación de empleo y *e)* generación de valor. La autoridad de aplicación designará un consejo asesor que tendrá como función principal asistir a la misma en la fijación de los criterios de distribución de los fondos, y que estará compuesto por expertos y referentes nacionales del sector emprendedor, con especial consideración de las economías regionales, el desarrollo local y la innovación social, todo ello en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

La asistencia financiera podrá consistir en créditos blandos, aportes no reembolsables (ANR) y/u otros instrumentos de financiamiento a determinar por la

citada autoridad. A los efectos de la implementación del Programa “Fondo semilla”, la autoridad de aplicación podrá aportar los fondos asignados al mismo con asignación específica al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa será la autoridad de aplicación del Programa “Fondo semilla”, y estará facultada para dictar la normativa reglamentaria y complementaria.

Art. 63. – La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, a través de sus programas, promoverá la creación de incubadoras en todo el país, especialmente en las zonas de menor desarrollo o con menor acceso al financiamiento, conforme lo establezca la reglamentación, a fin de que éstas apoyen el surgimiento, desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos. A tales efectos podrán otorgarse fondos de fortalecimiento institucional a las incubadoras, los cuales deberán ser utilizados, entre otros, para mejorar la infraestructura mobiliaria o equipamiento de las mismas, mejorar el nivel de profesionalización del personal interno y externo de la incubadora y/o desarrollar las competencias necesarias para detectar y apoyar emprendedores.

TÍTULO V

Disposiciones generales

Art. 64. – *Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores.*

1. Créase el Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores con participación público-privada en el ámbito de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, el que tendrá como función principal participar en la definición de objetivos y la identificación de los instrumentos más adecuados para promover la cultura emprendedora en la República Argentina.
2. El Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores será un órgano colegiado que actuará con total independencia y autonomía, y que asistirá a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, en la elaboración de políticas de emprendimiento. La condición de miembro del consejo no será retribuida.
3. La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción pondrá a su disposición los recursos necesarios para que el consejo desarrolle sus funciones.
4. El consejo estará compuesto por los siguientes miembros, en los términos de la reglamentación que establezca la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, quien actuará como autoridad de aplicación.

- a) Tres representantes del Poder Ejecutivo nacional (uno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, otro del Ministerio de la Producción y uno del Ministerio de Desarrollo Social con rango no menor a director nacional);
- b) Seis representantes del Poder Legislativo nacional, tres por cada Cámara, que deberán representar a distintas provincias y bloques mayoritarios. No podrán dos representantes ser de la misma provincia o de un mismo espacio o coalición política.
- c) Cuatro representantes de las instituciones de apoyo a la actividad emprendedora en la Argentina, debiendo asegurarse el carácter federal de dicha representación.

Art. 65. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 66. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 4 de octubre de 2016.

Daniel A. Lipovetzky. – Luciano A. Laspina. – Elva S. Balbo. – Fernando Sánchez. – Lucas C. Incicco. – Luis M. Pastori. – Olga M. Rista. – Ricardo L. Alfonsín. – Eduardo P. Amadeo. – Mario D. Barletta. – Miguel Á. Basse. – Luis G. Borsani. – Facundo Garretón. – Horacio Goicoechea. – Anabella R. Hers Cabral. – Manuel H. Juárez. – Daniel R. Kroneberger. – Leandro G. López Köenig. – Hugo M. Marcucci. – Nicolás M. Massot. – Juan M. Pereyra. – Pedro J. Preto. – Héctor A. Roquel. – Adrián San Martín. – Cornelia Schmidt Liermann. – Ricardo A. Spinozzi. – Pablo G. Tonelli. – Francisco J. Torroba. – Marcelo G. Wechsler.

En disidencia parcial:

Pablo F. J. Kosiner. – Luis F. Cigogna. – Diego L. Bossio. – Marco Lavagna. – Carla B. Pitiot. – Guillermo Snopek. – Sergio R. Ziliotto. – Juan F. Brügge. – María C. Cremer de Busti. – José I. de Mendiguren. – Alejandro A. Grandinetti. – Carlos M. Kunkel. – Vanesa L. Massetani. – Adriana M. Nazario. – Marcela F. Passo. – Alejandro Snopek.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO LUIS CIGOGNA

Señor presidente:

Venimos a manifestar nuestra disidencia parcial al dictamen de las comisiones de Legislación General, Pequeñas y Medianas Empresas (pymes) y de Presu-

puesto y Hacienda al proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional, expediente 25-P.E.-16, por el cual se propician diferentes medidas de apoyo al capital emprendedor.

La definición de emprendimiento y emprendedores en el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo nacional no incluye a los trabajadores y trabajadoras de empresas recuperadas y/o cooperativas. Estos trabajadores y trabajadoras enfrentan un desafío de gestión y administración asimilable al que enfrenta quien comienza con una actividad productiva innovadora, porque se trata de un modelo de gestión innovador y desafiante. En los últimos años este sector de la economía creció como circuito de producción alternativo al sector público y al sector privado. En estos procesos de producción prevalecen los fines sociales por encima de los fines económicos, pero sin descuidar estos últimos y con el objetivo último de contribuir a un desarrollo económico socialmente inclusivo y equitativo con impacto local y regional. La prevalencia del fin social de la cohesión de la organización y de la mejora de la calidad de vida de sus integrantes basado en los principios de desarrollo local y de cuidado del medio ambiente requiere de por sí de la sustentabilidad económica que permita la efectiva mejora de esa calidad de vida sin comprometer los principios precitados. Por ello consideramos fundamental la inclusión de integrantes de la economía social, como ser las cooperativas y las fábricas recuperadas, en la definición de emprendimiento y emprendedores e incluirlas como destinatarios de la inversión dirigida al emprendedurismo en la Argentina.

Modificación al articulado: se proponen modificaciones al articulado que presenta el proyecto detallado, referidas a cuestiones que consideramos necesarias modificar para su implementación, en pos de mejorar el proyecto venido a dictamen.

Los mismos se detallan por el orden de los artículos:

“Art. 2º – *Emprendimiento. Emprendedores.* A los efectos de esta ley, se entenderá por “emprendimiento”:

”a) A una actividad productiva con fines de lucro desarrollada por una persona jurídica en la República Argentina, y que cumpla con los siguientes requisitos: (i) que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la constitución de dicha persona jurídica; (ii) que los emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido éste como los votos necesarios, para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión. La calidad de emprendimiento se perderá en caso de que se deje de cumplir alguno de los requisitos mencionados;

”b) A las cooperativas de trabajo, entendidas como una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesida-

des y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Para este último caso, el período de constitución no podrá ser mayor a diez (10) años a los fines de la percepción de los beneficios instaurados en la presente ley.

2) *Emprendedores*: a aquellas personas humanas que desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esta ley”.

Luis F. J. Cigogna.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 93/16 de fecha 2 de septiembre de 2016 y proyecto de ley por el cual se brinda un marco legal favoreciendo la creación de nuevas empresas en la República Argentina y su expansión internacional. Creación del Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Spinozzi sobre régimen de capitalización y financiación colectiva privada (5.297-D.-2016), y no encontrando objeciones que formular al mismo propician su sanción.

Daniel A. Lipovetzky.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje del Poder Ejecutivo 93/16, y proyecto de ley por el cual se brinda un marco legal favoreciendo la creación de nuevas empresas en la República Argentina y su expansión internacional. Creación del Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, teniéndose a la vista el proyecto de ley del señor diputado Spinozzi sobre régimen de capitalización y financiación colectiva privada (5.297-D.-2016); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 4 de octubre de 2016.

Pablo S. López.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de ley por el cual se brinda un marco legal favoreciendo la creación de nuevas empresas en la República Argentina y su expansión internacional, más conocido como el “Proyecto de emprendedores”, debe ser rechazado resueltamente.

Es una farsa. Pero aventurera y peligrosa.

Aparenta ser un fomento a la iniciativa de constituir pequeñas empresas con una forma simplificada de sociedad, llamada Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS). Éstas, mediante una plataforma, pueden captar fondos fuera del sistema bancario por simple suscripción (y depósito del efectivo) transformándose en socios. Estas nuevas sociedades SAS requieren menores requisitos que las sociedades actuales, lo que actúa como una reforma encubierta a la ley de sociedades. Se prevé la creación de sociedades en 24 horas con regímenes simplificados que sancionaría el Banco Central y también una forma simplificada de balance. En un país donde más del 30 % de la economía es “en negro”, reducir los procedimientos para identificar y controlar a las empresas es directamente facilitar la evasión impositiva y que los directorios eludan responsabilidades fiscales y penales. Esto está claro en su artículo 34 que “limita su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriben o adquieren”, lo que significa que en caso de estafa no deberán responder con otros bienes o con su patrimonio. Mientras que (artículo 4º) pueden fácilmente, e incluso por Internet, recurrir a la “oferta pública”, sin que haya ningún control posterior que controle el desarrollo y la concreción del emprendimiento. No existe ninguna garantía de que muchos de sus emprendimientos no se conviertan en una estafa de desprevenidos inversores de base popular trabajadora, que puedan depositar sus ahorros en éstos. Por otra parte, es un nuevo jubileo para eximir de impuestos a las patronales, como todas las leyes que viene impulsando este gobierno. Los aportes de “inversión de capital” podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias (no pudiendo excederse del 75 %). Así, las patronales podrán dirigir una parte de sus obligaciones impositivas (hasta el 28 % de su obligación impositiva) para capitalizarlo en nuevos emprendimientos de “emprendedores”. Con el dinero nuestro, de los impuestos que le pertenecen al Estado, se capitalizan nuevas empresas. Muchas de estas empresas serán en realidad tercerizadas de grandes monopolios, para seguir descargando impuestos. Así lo autoriza el artículo 13 de la ley que dice que este régimen se aplicará a nuevas empresas “aun cuando se encuentren vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos” (de ser pequeñas o medianas empresas).

Aparte, estas empresas SAS “emprendedoras” podrán recibir subsidios directos del Estado (artículos 15 y 17) provenientes del FONDCE, un fondo que se nutrirá –entre otros– de recursos previstos por el presupuesto nacional. Este FONDCE también actuará como un fondo fiduciario que puede ser una “puerta de entrada para el lavado de dinero, la corrupción y el financiamiento de empresas privadas con plata de todos los argentinos” (*El ojo digital*, 14/9). Incluso los miembros fundadores pueden ser extranjeros, si hay uno de ellos que tiene domicilio real en la Argentina (artículo 51). E incluso sociedades ya constituidas pueden transformarse en SAS (artículo 61).

Por todo lo expuesto, llamamos a los señores diputados a rechazar este proyecto.

Pablo S. López.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2016.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley de apoyo al emprendedor, que tiene por objeto principal brindar un marco legal que favorezca la creación de nuevas empresas y, particularmente, sirva de apoyo para la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

Con ese objetivo es que se pone a consideración del Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley de apoyo a la actividad emprendedora, dirigido a regular dos cuestiones diferenciadas, a saber: por un lado, medidas tendientes al apoyo del emprendedorismo y el desarrollo en el país del “capital emprendedor”, y por otro, la creación de un nuevo tipo societario, la sociedad por acciones simplificada (SAS), que se regirá por las disposiciones de la ley y, supletoriamente, por los correspondientes capítulos de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984 y sus modificatorias.

A fin de desarrollar el capital emprendedor en el país, se prevé un beneficio impositivo para los aportes de inversión en capital en instituciones de capital emprendedor realizados por inversores en capital emprendedor. Dichos aportes podrán, bajo ciertos requisitos, ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias, bajo las condiciones y en los porcentajes que establezca la reglamentación, los cuales no podrán exceder del setenta y cinco por ciento (75 %) de tales aportes, y hasta el límite del diez por ciento (10 %) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades, pudiéndose deducir, el excedente, en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes.

Por ello, se crea el correspondiente Registro de Instituciones de Capital Emprendedor a los efectos de la inscripción de dichas instituciones y de los inversores en capital emprendedor, así como también de los últimos compromisos y efectivos aportes realizados.

El proyecto contempla un cupo máximo anual para la aplicación del citado beneficio del cero coma cero dos por ciento (0,02 %) del producto bruto interno (PBI) nominal, a ser asignado contra el compromiso de inversión y de acuerdo con el mecanismo que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Entre otras medidas, el proyecto prevé la creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero que tendrá por objeto financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

También se regula el Sistema de Financiamiento Colectivo (*Crowdfunding*), como régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor y permitir la captación por determinados emprendedores de fondos del público inversor con la finalidad de creación y/o desarrollo de un bien y/o servicio. Se prevé, al respecto, que la Comisión Nacional de Valores será la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación del Sistema de Financiamiento Colectivo, contando a tales fines con todas las facultades otorgadas por la ley 26.831, disponiéndose que serán de aplicación al Sistema de Financiamiento Colectivo las disposiciones de dicha ley.

En relación al nuevo tipo societario que se propone crear mediante el presente proyecto (la Sociedad por Acciones Simplificada –SAS–), cabe destacar que el derecho a la libertad de asociación constituye uno de los derechos naturales subjetivos y fundamentales del hombre y, además, uno de los derechos de la persona humana cuya protección debe valorarse dentro del Estado de derecho, el que incluso se encuentra reconocido en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

En tal sentido, se organiza a través de la sociedad por acciones simplificada (SAS) un régimen normativo que destaca y valora muy especialmente la libertad de creación de sociedades, su constitución y regulación contractual, sustentado ello en el principio de la autonomía de la voluntad y dejando librado a las partes la configuración de sus estipulaciones.

La necesidad de contar con un cuerpo normativo autónomo para las nuevas empresas, en particular, aquellas micro, pequeñas y medianas y, en especial, para los emprendedores, ha sido una demanda de antigua data, ante la insuficiencia de las formas o tipos regulados en la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, frente a los nuevas expresiones de formas empresarias que requieren marcos normativos más dinámicos, menos rígidos y plazos de inscripción abreviados.

Para el logro de tales objetivos, se han tenido en cuenta los antecedentes nacionales sobre la materia y los existentes en el derecho comparado, en especial, la ley francesa de sociedad anónima simplificada, la ley de República de Colombia de sociedad por acciones simplificada del año 2008, la ley mexicana de sociedades por acciones simplificada del corriente año, así como también la ley 20.190 de la República de Chile, cuyos objetivos, entre otros, son abaratar el costo inicial de la constitución de sociedades y modelos inspirados en una rápida inscripción y simplificar su operación.

El proyecto caracteriza al nuevo tipo como sociedad por acciones simplificada, destacándose el empleo de esta denominación, dado que el nuevo tipo si bien se estructura sobre la base de la sociedad de responsabilidad limitada, como la forma jurídica más afín al modelo que se adopta, incorpora como novedad en nuestra legislación que su capital social, dividido en partes alícuotas, pueda representarse por acciones cartulares.

El proyecto propone una serie de medidas que permiten crear y administrar una SAS, desburocratizando y simplificando procedimientos y reduciendo costos, permitiendo que su constitución esté al alcance de un emprendedor.

Entre algunos de los aspectos a destacar del proyecto en cuanto a este nuevo tipo societario, deben mencionarse: constitución por una o varias personas humanas o jurídicas; utilización para ello de los medios digitales que a esos efectos establezca la reglamentación; publicación de la constitución por un día en el diario de publicaciones; la posibilidad de establecer un objeto plural pero que enuncie en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, guarden o no conexidad o relación entre ellas; el deber de los registros públicos de dictar modelos de estatutos tipo para facilitar la rápida inscripción; la posibilidad de inscripción en el plazo de veinticuatro (24) horas; el uso de medios con firma digital y notificaciones electrónicas; un capital social cuyo mínimo es equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil; posibilidad de realizar aportes en bienes dinerarios o bienes no dinerarios, pudiéndose pactar accesorias, etcétera; el instrumento constitutivo podrá establecer que las reuniones de socios se celebren en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos; todos los registros que obligatoriamente deba llevar la SAS, con excepción del Libro de Inventario y Balances, se individualizarán por medios electrónicos ante el registro público; el estatuto y los poderes y sus revocaciones que suscriba la SAS podrán ser otorgados en protocolo notarial electrónico; la posibilidad de apertura de cuenta bancaria y obtención de la clave única de identificación Tributaria (CUIL) en cortos plazos, en este caso, sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio en el momento de inicio del trámite sino dentro de los doce (12) meses de constituida la misma; etcétera.

Es importante mencionar que estas sociedades, para mantener su carácter de SAS, no deberán estar comprendidas en ninguno de los supuestos previstos en los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, ni ser controlada por una sociedad de las comprendidas en el mencionado artículo, ni estar vinculada, en más de un treinta por ciento (30 %) de su capital, a una sociedad incluida en el precitado artículo 299 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984.

En atención a lo expuesto, se eleva a vuestra consideración el presente proyecto de ley, solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 93

GABRIELA MICHETTI.

*Alfonso Prat-Gay. – Marcos Peña. –
Francisco A. Cabrera.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Apoyo al capital emprendedor

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto. Autoridad de aplicación.* El presente título tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

En particular, se promoverá el desarrollo de capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción será la autoridad de aplicación de este título.

Art. 2° – *Emprendimiento. Emprendedores.* A los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. *Emprendimiento:* a una actividad productiva con fines de lucro desarrollada por una persona jurídica en la República Argentina, y que cumpla con los siguientes requisitos: (i) que no hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la constitución de dicha persona jurídica; (ii) que los emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión. La calidad de emprendimiento se perderá en caso de que se deje de cumplir alguno de los requisitos mencionados.
2. *Emprendedores:* a aquellas personas humanas que desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esta ley.

Art. 3° – *Instituciones de capital emprendedor e inversores en capital emprendedor.*

1. A los efectos de esta ley, se entenderá por “institución de capital emprendedor” a la persona jurídica –pública, privada o mixta–, o al fondo

o fideicomiso –público, privado o mixto– que hubiesen sido constituidos en el país y tengan como único objeto aportar recursos propios o de terceros a más de un emprendimiento.

2. Serán considerados “inversores en capital emprendedor” a los efectos de esta ley:

- a) La persona jurídica –pública, privada o mixta–, o al fondo o fideicomiso –público, privado o mixto–, que inviertan recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor;
- b) La persona humana que realice aportes propios a instituciones de capital emprendedor;
- c) La persona humana que en forma directa realice aportes propios a emprendimientos.

Art. 4° – *Registro de instituciones de capital emprendedor.* Créase el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor en el que deberán registrarse las instituciones de capital emprendedor, los administradores de dichas entidades, en caso de existir y los inversores en capital emprendedor, interesados en acogerse a los beneficios previstos en esta ley. Asimismo, deberán inscribirse los compromisos y efectivos aportes efectuados por parte de los inversores en capital emprendedor de las instituciones de capital emprendedor.

La inscripción de las instituciones de capital emprendedor en el citado registro, no obsta a su inscripción o inscripción en la Comisión Nacional de Valores en caso que su actividad califique como oferta pública, de acuerdo a los términos del artículo 2° de la ley 26.831.

Art. 5° – *Instituciones de capital emprendedor. Inversores en capital emprendedor. Inscripción.* Para obtener los beneficios previstos en este título, los potenciales beneficiarios deberán obtener su inscripción ante el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. Las instituciones de capital emprendedor serán las responsables de inscribir a sus inversores en capital emprendedor, para lo cual deberán contar con facultades suficientes a esos efectos.

A los efectos de la inscripción en el citado registro, los solicitantes deberán, como mínimo:

- a) Acreditar su constitución como persona jurídica o la creación del fondo o fideicomiso, en ambos casos acreditando el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 3° de esta ley;
- b) Acompañar una memoria con los antecedentes del solicitante y, en el caso de las personas jurídicas, acreditar experiencia en actividades de capital emprendedor. Para el caso de personas jurídicas, fondos o fideicomisos, podrán acreditar este último requisito las personas humanas

que desempeñen cargos de administración y/o dirección de dichas instituciones;

- c) Designar a una sociedad administradora, en caso de corresponder, acompañando los antecedentes de la misma;
- d) Los inversores en capital emprendedor mencionados en el artículo 3°, apartado 2, inciso c) de la presente, deberán inscribirse por su cuenta, acreditando su identidad como persona humana y acompañando los comprobantes de los aportes comprometidos y, en su caso, los de los efectivos aportes realizados;
- e) Para el caso del resto de las categorías de inversores en capital emprendedor, serán las instituciones de capital emprendedor las obligadas a acompañar todos los antecedentes relativos al inversor, así como los comprobantes de los aportes comprometidos y, en su caso, los de los efectivos aportes realizados.

Art. 6° – *Requisito común.* En todos los casos de inscripción ante el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, los solicitantes y los inversores en capital emprendedor deberán encontrarse en el curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales y dar cumplimiento con la demás normativa aplicable en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

CAPÍTULO II

Tratamiento impositivo

Art. 7° – *Beneficios.* Los aportes de inversión en capital realizados por inversores en capital emprendedor podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias, bajo las condiciones y en los porcentajes que establezca la reglamentación, los cuales no podrán exceder del setenta y cinco por ciento (75 %) de tales aportes, y hasta el límite del diez por ciento (10 %) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades, pudiéndose deducir, el excedente, en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes.

Los aportes de inversión deberán consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local.

La institución de capital emprendedor receptora de la inversión deberá expedir un certificado, que tendrá el carácter de declaración jurada, mediante el cual informará al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor las sumas aportadas por el inversor en capital emprendedor. Dicha institución será responsable solidaria e ilimitadamente con el inversor por el impuesto omitido, como consecuencia de que la información que obre en el certificado resulte falsa o inexacta. A tales efectos, se le aplicará el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad solidaria

previsto por la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Asimismo, se aplicarán –al beneficiario de la deducción y, en su caso, al responsable solidario– los intereses y sanciones previstos en la referida normativa, y resultará aplicable al inversor en capital emprendedor, en caso de resultar procedente, la figura contenida en el artículo 4° de la ley 24.769 y sus modificaciones.

La deducción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo no producirá efectos si la inversión total no se mantiene por el plazo de dos (2) años contados a partir del primer ejercicio en que se realizó la inversión. Si dentro de dicho plazo el inversor solicitase la devolución total o parcial del aporte, deberá incorporar en su declaración jurada del impuesto a las ganancias el monto efectivamente deducido con más los intereses resarcitorios correspondientes.

Art. 8°. – *Forma de instrumentación del beneficio y cupo máximo anual.* La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá un régimen general de información para que las instituciones de capital emprendedor transmitan los datos relativos a las inversiones referidas en el artículo 7°.

Establécese un cupo máximo anual para la aplicación del citado beneficio del cero coma cero dos por ciento (0,02 %) del producto bruto interno (PBI) nominal. Dicho cupo será asignado contra el compromiso de inversión y de acuerdo con el mecanismo que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

El Poder Ejecutivo nacional podrá reducir el porcentaje de la ganancia neta del ejercicio que opera como límite a la deducción prevista en el artículo 7°.

Art. 9° – *Vigencia de los beneficios para inversores en capital emprendedor.* El beneficio establecido en el artículo 7° de la presente ley se aplicará retroactivamente al 1° de julio de 2016, en este caso siempre que el beneficiario obtenga su registro como tal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente.

Art. 10. – Los beneficios fiscales reconocidos en el capítulo II, del título I, de la presente no resultarán aplicables en caso de que la inversión se efectivice luego de que el emprendimiento pierda su calidad como tal.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones

Art. 11. – *Deber de información.* Los beneficiarios de los beneficios previstos en el capítulo II, del título III de la presente, tienen el deber de informar a la autoridad de aplicación cuando por cualquier motivo dejaren de cumplir con los requisitos que esta ley establece, dentro de los treinta (30) días de encontrarse en tal condición.

Art. 12. – *Sanciones.* El incumplimiento de lo establecido en el presente título o su reglamentación, trae aparejada la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Baja de la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor;
- b) Inhabilitación para volver a solicitar la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 13. – *Micro, pequeñas y medianas empresas.* Los emprendimientos invertidos por instituciones de capital emprendedor debidamente inscriptas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor serán considerados micro, pequeñas o medianas empresas en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus modificatorias, siempre que la actividad que desarrollen no se encuentre excluida de tal categorización y cumplan con los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación de dicha norma, aun cuando se encuentren vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos.

CAPÍTULO IV

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE)

Art. 14. – *Creación del FONDCE.* Créase el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación. Supletoriamente, se aplicarán las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 15. – *Objeto.* El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) y los fideicomisos que en el marco del mismo se establezcan, tendrán por objeto financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registradas como tales, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 16. – *Recursos del FONDCE.*

1. El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) contará con un patrimonio constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen, ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice. Dichos bienes son:
 - a) Los recursos que anualmente se asignen a través de las correspondientes leyes de presupuesto general de la administración nacional u otras leyes que dicte el Honorable Congreso de la Nación;
 - b) Los ingresos por legados o donaciones;

- c) Los fondos provistos por organismos nacionales, provinciales, internacionales u organizaciones no gubernamentales;
- d) Los fondos que se puedan generar o recuperar como consecuencia de la aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del fondo;
- e) Las rentas y frutos de estos activos;
- f) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el fondo a través del mercado de capitales;
- g) Los fondos provenientes de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan apoyar el desarrollo de la industria del capital emprendedor en nuestro país.

2. Los fondos integrados al FONDCE se depositarán en una cuenta especial del fiduciario quien actuará como agente financiero del mismo.

Con los recursos del FONDCE y como parte integrante del mismo, la autoridad de aplicación podrá crear diferentes patrimonios de afectación para lograr una mejor inversión, asignación y administración de los fondos disponibles.

Art. 17. – *Instrumentos de aplicación de los recursos del fondo.* Los bienes del fondo se destinarán a:

- a) Otorgamiento de préstamos: el FONDCE otorgará créditos y/o asistencia financiera a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores;
Las condiciones financieras podrán diferir dependiendo del destino de los fondos y de las características de los destinatarios;
- b) Aportes no reembolsables (ANR): para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas, en los términos que establezca la reglamentación. En aquellos casos en los que, por las características del proyecto, no sea viable instrumentar un préstamo, el FONDCE podrá otorgar fondos sin requisito de devolución. La evaluación del proyecto deberá hacer especial hincapié en los elementos considerados al momento de corroborar que el destinatario disponga de las capacidades técnicas para llevar adelante el proyecto;
- c) Aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor: el FONDCE podrá efectuar de forma directa o indirecta, aportes de capital en emprendimientos y en instituciones de capital emprendedor;

- d) Otros instrumentos de financiamiento: podrán emplearse otros instrumentos de financiamiento a determinar por la autoridad de aplicación, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la presente ley.

Art. 18. – *Contrato de fideicomiso. Suscripción. Sujetos.* El contrato de fideicomiso del FONDCE será suscrito entre el Ministerio de Producción o quien éste designe, como fiduciante, y la entidad pública o privada que designe la autoridad de aplicación en la reglamentación, como fiduciario.

Los beneficiarios del FONDCE serán emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registradas como tales.

Art. 19. – *Comité directivo*

1. La dirección del fondo estará a cargo de un comité directivo, quién tendrá la competencia para realizar el análisis y definir la elegibilidad de las entidades a las que se proveerá financiamiento o aportes, la fijación de la política de inversión y los términos y condiciones para el otorgamiento del financiamiento y aportes. A esos efectos, deberá atenderse a los criterios de distribución que establezca la autoridad de aplicación.
2. Las funciones y atribuciones del comité serán definidas en la reglamentación.
3. El comité estará integrado por representantes de las jurisdicciones con competencia en la materia; de acuerdo a las formas y condiciones que establezca la reglamentación. Su presidencia estará a cargo del titular de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, o del representante que éste designe.

Art. 20. – *Duración.* El fondo tendrá una duración de treinta (30) años a contar desde la fecha de su efectiva puesta en funcionamiento. No obstante ello, el fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el fondo hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Art. 21. – *Exenciones impositivas.* Exímese al fondo y al fiduciario en sus operaciones directamente relacionadas al FONDCE, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las leyes 20.628, 25.063, 25.413 y 23.349, y sus respectivas modificatorias, y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la exención de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

TÍTULO II

Sistemas de Financiamiento Colectivo

CAPÍTULO I

Objeto. Autoridad de aplicación

Art. 22. – *Sistema de Financiamiento Colectivo. Objeto. Autoridad de aplicación.* Establécese la implementación del Sistema de Financiamiento Colectivo como régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor. El Sistema de Financiamiento Colectivo tendrá por objeto la regulación de la actividad, de sus mecanismos y la de los agentes que se detallan en las siguientes disposiciones de la presente ley.

La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación del presente título, contando a tales fines con todas las facultades otorgadas por la ley 26.831, disponiéndose que serán de aplicación al Sistema de Financiamiento Colectivo las disposiciones de dicha ley.

Art. 23. – *Definiciones.* Incorpóranse al artículo 2° de la ley 26.831, las siguientes definiciones referidas al Sistema de Financiamiento Colectivo:

Plataforma de financiamiento colectivo: son sociedades anónimas autorizadas, reguladas, fiscalizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores y debidamente inscriptas en el registro que al efecto se constituya, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.

Responsable de plataforma de financiamiento colectivo: son las personas humanas designadas por los accionistas de la plataforma de financiamiento colectivo para el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la Comisión Nacional de Valores, actuando en representación de la plataforma de financiamiento colectivo.

Emprendedor de financiamiento colectivo: es la persona humana y/o jurídica que presenta un proyecto de financiamiento colectivo con la finalidad de obtener fondos del público inversor para su desarrollo, conforme la reglamentación que a tales fines dicte la Comisión Nacional de Valores.

Proyecto de financiamiento colectivo: es el proyecto de desarrollo individualizado presentado por un emprendedor de financiamiento colectivo a través de una plataforma de financiamiento colectivo y que solicita fondos del público inversor con la finalidad de crear o desarrollar un bien y/o servicio.

Art. 24. – *Participación en un proyecto de financiamiento colectivo.* Las únicas formas de participación de los inversores en un proyecto de financiamiento colectivo serán a través de: (i) La tenencia de acciones de una sociedad anónima (S.A.) o de una sociedad

por acciones simplificada (SAS), teniendo en especial consideración en ambos casos aquellas sociedades que dentro de su objeto prevean adicionalmente generar un impacto social o ambiental en beneficio e interés, colectivo; (ii) La adquisición de préstamos, convertibles en acciones de una S.A. o de una SAS; (iii) La participación en un fideicomiso.

en todos los casos, tales participaciones en un proyecto de financiamiento colectivo deberán ser concretadas *on-line* a través de una plataforma de financiamiento colectivo, con la finalidad de destinar fondos a un proyecto de financiamiento colectivo.

Art. 25. – *Requisitos, denominación y registración de las plataformas de financiamiento colectivo.* La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos que las plataformas de financiamiento colectivo deberán acreditar a los efectos de su autorización, y durante el término de su vigencia, así como los necesarios para su inscripción en el registro correspondiente y las obligaciones de información que debieren cumplimentar.

La razón social deberá incluir el término "plataforma de financiamiento colectivo" o la sigla "PFC", y será una denominación exclusiva en los términos del artículo 28 de la ley 26.831.

Art. 26. – *Estructura y tipos del Sistema de Financiamiento Colectivo.* El Sistema de Financiamiento Colectivo se referirá exclusivamente a proyectos de financiamiento colectivo presentados en una plataforma de financiamiento colectivo autorizada por la Comisión Nacional de Valores y destinados al público inversor mediante cualquiera de las formas de participación en un proyecto de financiamiento colectivo indicadas en el artículo 24, los proyectos de financiamiento colectivo deberán:

- a) Estar dirigidos a una pluralidad de personas para que formen parte de una inversión colectiva a fin de obtener un lucro;
- b) Ser realizados por emprendedores de financiamiento colectivo que soliciten fondos en nombre de un proyecto de financiamiento colectivo propio;
- c) Destinar la financiación a un proyecto de financiamiento colectivo individualizado;
- d) Sujetarse a los límites que la Comisión Nacional de Valores establezca en su reglamentación.

Art. 27. – *Límites al Sistema de Financiamiento Colectivo.* Serán de aplicación al Sistema de Financiamiento Colectivo los siguientes límites:

- a) Que el monto total ofertado para ser invertido no supere la suma y el porcentaje que establezca la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores dictada al efecto;
- b) Que el mismo inversor, por sí o por intermedio de una sociedad a su vez controlada por él, no adquiera un porcentaje mayor de la inversión

ofrecida al que establezca la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores dictada al efecto;

- c) Que los inversores no puedan invertir más del cinco por ciento (5 %) de sus ingresos brutos anuales.

Art. 28. – *Exclusiones.* Quedan excluidos del Sistema de Financiamiento Colectivo los proyectos destinados a:

- a) La recaudación de fondos con fines benéficos;
- b) Las donaciones;
- c) La venta directa de bienes y/o servicios a través de la plataforma de financiamiento colectivo;
- d) Los préstamos que no se encuadren dentro del supuesto del artículo 24, apartado (ii).

Art. 29. – *Mercado secundario del financiamiento colectivo.* Una vez colocadas las acciones o participaciones de un proyecto de financiamiento colectivo, las mismas podrán ser vendidas por el inversor, a través de la misma plataforma de financiamiento colectivo en que las hubiere adquirido, mediante el mecanismo previsto en la reglamentación específica.

Las utilidades obtenidas en tales operaciones tendrán el mismo tratamiento fiscal que las resultantes de activos con oferta pública.

Art. 30. – *Servicios de las plataformas de financiamiento colectivo.* Las plataformas de financiamiento colectivo prestarán los siguientes servicios:

- a) Selección y publicación de los proyectos de financiamiento colectivo;
- b) Establecimiento y explotación de canales de comunicación para facilitar la contratación del Sistema de Financiamiento Colectivo y publicidad de los proyectos de financiamiento colectivo;
- c) Desarrollo de canales de comunicación y consulta directa de los inversores;
- d) Presentación de la información de cada proyecto de financiamiento colectivo conforme las disposiciones de la reglamentación que dicte la Comisión Nacional de Valores;
- e) Confección y puesta a disposición de contratos proforma para la participación de los inversores en los proyectos de financiamiento colectivo. El servicio mencionado en el inciso d) precedente no constituirá una calificación de riesgo en los términos del artículo 57 de la ley 26.831, por lo que las plataformas de financiamiento colectivo no podrán emitir opiniones respecto de la factibilidad del proyecto de financiamiento colectivo ni asegurar la obtención de lucro al inversor.

Art. 31. – *Prohibiciones de las plataformas de financiamiento colectivo.* Queda expresamente prohibido al responsable de plataforma de financiamiento colectivo y/o a las plataformas de financiamiento colectivo, actuando por sí o mediante personas jurídicas

o humanas, controlantes, controladas o vinculadas, ejercer las siguientes actividades:

- a) Brindar asesoramiento financiero a los inversores en relación con los proyectos de financiamiento colectivo promocionados por las plataformas de financiamiento colectivo, sin perjuicio de brindar la información objetiva a que hace mención el artículo 30, inciso d);
- b) Recibir fondos por cuenta de los emprendedores de financiamiento colectivo a los fines de invertirlos en proyectos de financiamiento colectivo desarrollados por esos mismos, emprendedores;
- c) Gestionar las inversiones en los proyectos de financiamiento colectivo;
- d) Adjudicar fondos de un proyecto de financiamiento colectivo a otro proyecto de financiamiento colectivo sin recurrir al mecanismo que la Comisión Nacional de Valores oportunamente establezca para la transferencia de dichos fondos y sin la autorización expresa de los inversores que hubieren aportado esos fondos;
- e) Asegurar a los emprendedores de financiamiento colectivo la captación de la totalidad o una parte de los fondos;
- f) Asegurar a los inversores el retorno de su inversión en un proyecto de financiamiento colectivo en el que participen;
- g) Presentar, con la finalidad de obtener fondos del público inversor, proyectos de financiamiento colectivo desarrollados por un responsable de plataforma de financiamiento colectivo, socio y/o dependiente de esa plataforma de financiamiento colectivo.

Art. 32. – *Principios generales aplicables al Sistema de Financiamiento Colectivo.* Quienes se dediquen a la captación de fondos del público inversor mediante cualquiera de las formas previstas en el Sistema de Financiamiento Colectivo deberán actuar de acuerdo con los principios de transparencia, diligencia y objetividad y de acuerdo con el estándar del buen hombre de negocios. Quedan sujetos a las obligaciones que impone la legislación específica en materia de defensa de los derechos del consumidor en el suministro de información acerca de los proyectos de financiamiento colectivo, sus riesgos y beneficios potenciales, y a la normativa aplicable en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

TÍTULO III

Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)

CAPÍTULO I

Caracterización

Art. 33. – *Sociedad por Acciones Simplificada.* Créase la Sociedad por Acciones Simplificada, iden-

tificada en adelante como SAS, como un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en esta ley. Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones del capítulo I de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, en cuanto se concilien con las de esta ley y la naturaleza de la SAS, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 49 de la presente.

CAPÍTULO II

Constitución

Art. 34. – *Constitución y responsabilidad.* La SAS podrá ser constituida por una o varias personas humanas o jurídicas, quienes limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a que se refiere el artículo 43.

Art. 35. – *Requisitos para su constitución.* La SAS podrá ser constituida por instrumento público o privado. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo.

La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al registro público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.

Art. 36. – *Contenido del instrumento de constitución.* El instrumento constitutivo, sin perjuicio de las cláusulas que los socios resuelvan incluir, deberá contener como mínimo, los siguientes requisitos:

1. El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad, clave única de identificación tributaria (CUIT.) o clave única de identificación laboral (CUIL) o clave de identificación (CDI) de los socios, en su caso. Si se tratare de una o más personas jurídicas deberá constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y clave única de identificación tributaria (CUIT) o clave de identificación (CDI) de las mismas, o dar cumplimiento con la registración que a tal efecto disponga la autoridad fiscal, en su caso, así como los datos de inscripción en el registro que corresponda.
2. La denominación social que deberá contener la expresión “sociedad por acciones simplificada”, su abreviatura o la sigla SAS. La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones.
3. El domicilio de la sociedad y su sede. Si en el instrumento constitutivo constare solamente el domicilio, la dirección de su sede podrá constar en el acta de constitución o podrá inscribirse

simultáneamente mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta, hasta tanto la misma haya sido efectivamente cancelada por el registro público donde la sede haya sido registrada por la sociedad.

4. La designación de su objeto que podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas. Los registros públicos no podrán dictar normas reglamentarias que limiten el objeto en la forma que se prevé.
5. El plazo de duración, que deberá ser determinado.
6. El capital social y el aporte de cada socio, que deberán ser expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento. El instrumento constitutivo, además, contemplará la suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la firma de dicho instrumento.
7. La organización de la administración, de las reuniones de socios y, en su caso, de la fiscalización, el instrumento constitutivo deberá contener la individualización de los integrantes de los órganos de administración y, en su caso, del órgano de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos e individualizándose el domicilio donde serán válidas todas las notificaciones que se les efectúen en tal carácter. En todos los casos, deberá designarse representante legal.
8. Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.
9. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros.
10. Las cláusulas atinentes a su funcionamiento, disolución y liquidación.
11. La fecha de cierre del ejercicio.
Los registros públicos deberán aprobar modelos tipo de instrumentos constitutivos para facilitar la inscripción registral.

Art. 37. – *Publicidad de la Sociedad por Acciones Simplificada.* La SAS deberá publicar por un (1) día en el diario de publicaciones legales correspondiente a su lugar de constitución, un aviso que deberá contener los siguientes datos:

- a) En oportunidad de su constitución:

1. La información prevista en los incisos 1 a 7 y 11 del artículo 36 de la presente ley y la fecha del instrumento constitutivo;
- b) En oportunidad de la modificación del instrumento constitutivo o de la disolución de la SAS:
 1. La fecha de la resolución de la reunión de socios que aprobó la modificación del instrumento constitutivo o su disolución.
 2. Cuando la modificación afecte alguno de los puntos enumerados en los incisos 2 a 7 y 11 del artículo 36, la publicación deberá determinar en la forma allí establecida.

Art. 38. – *Inscripción registral.* La documentación correspondiente deberá presentarse ante el registro público, quien previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción. La inscripción será realizada dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la totalidad de la documentación requerida por la autoridad de contralor, siempre que el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por el registro público.

Los registros públicos deberán dictar e implementar las normas reglamentarias a tales efectos, previniéndose el uso de medios digitales con firma digital y establecer un procedimiento de notificación electrónica y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada. Igual criterio se aplicará respecto a las reformas del instrumento constitutivo.

Art. 39. – *Limitaciones.* Para ser constituida y mantener su carácter de SAS, la sociedad:

1. No deberá estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades 19.550, t. o. 1984;
2. No podrá ser controlada por una sociedad de las comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, ni estar vinculada, en más de un treinta por ciento (30 %) de su capital, a una sociedad incluida en el mencionado artículo.

En caso de que la SAS por cualquier motivo deviniera comprendida en alguno de los supuestos previstos en los incisos 1 o 2 precedentes, deberá transformarse en alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, e inscribir tal transformación en el registro público correspondiente, en un plazo no mayor a los seis (6) meses de configurado ese supuesto. En caso de que los socios no lleven a cabo la transformación en dicho plazo, responderán frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria, sin

perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

CAPÍTULO III

Capital social - Acciones

Art. 40. – *Capital social.* El capital se dividirá en partes alicuotas denominadas acciones.

Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.

Art. 41. – *Suscripción e integración.* La suscripción e integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones, proporciones y plazos previstos en el instrumento constitutivo. Los aportes en dinero deben integrarse en un veinticinco por ciento (25 %) como mínimo al momento de la suscripción. La integración del saldo no podrá superar el plazo máximo de dos (2) años. Los aportes en especie deben integrarse en un cien por ciento (100 %) al momento de la suscripción.

Art. 42. – *Aportes.* Los aportes podrán realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios.

Los aportes en bienes no dinerarios podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán indicar en el instrumento constitutivo los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, según los valores de plaza. En caso de insolvencia o quiebra de la sociedad, los acreedores pueden impugnarla en el plazo de cinco (5) años de realizado el aporte. La impugnación no procederá si la valuación se realizó judicialmente. Los estados contables deberán contener nota donde se exprese el mecanismo de valuación de los aportes en especie que integran el capital social.

Podrán pactarse prestaciones accesorias. En este caso, la prestación de servicios, ya sea de socios, administradores o proveedores externos de la SAS, podrán consistir en servicios ya prestados o a prestarse en el futuro, y podrán ser aportados al valor que los socios determinen en el instrumento constitutivo o posteriormente por resolución unánime de los socios, o el valor resultará del que determinen uno o más peritos designados por los socios en forma unánime. El instrumento constitutivo deberá indicar los antecedentes justificativos de la valuación.

Las prestaciones deberán resultar del instrumento constitutivo y/o de los instrumentos de reformas posteriores, donde se precisará su contenido, duración, modalidad, retribución, sanciones en caso de incumplimiento y mecanismo alternativo de integración para el supuesto de que por cualquier causa se tornare imposible su cumplimiento. Sólo podrán modificarse de acuerdo con lo convenido o, en su defecto, con la conformidad de los obligados y de la totalidad de los socios.

Si la prestación del servicio se encontrara total o parcialmente pendiente de ejecución, la transmisión de las acciones de las que fuera titular el socio que

comprometió dicha prestación requerirá la conformidad unánime de los socios, debiendo preverse, en su caso, un mecanismo alternativo de integración.

Art. 43. – *Garantía de los socios por la integración de los aportes.* Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la adecuada integración de los aportes.

Art. 44. – *Aumento de capital.* En oportunidad de aumentarse el capital social, la reunión de socios podrá decidir las características de las acciones a emitir, indicando clase y derechos de las mismas.

La emisión de acciones podrá efectuarse a valor nominal o con prima de emisión, pudiendo fijarse primas distintas para las acciones que sean emitidas en un mismo aumento de capital. A tales fines, deberán emitirse acciones de distinta clase que podrán reconocer idénticos derechos económicos y políticos, con primas de emisión distintas.

El instrumento constitutivo puede, para los casos en que el aumento del capital fuera menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social existente y registrado, prever el aumento del capital social sin requerirse publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios. En cualquier caso, las resoluciones adoptadas deberán remitirse al registro público por medios digitales a fin de asegurar su inalterabilidad, en el modo que establezca dicho registro.

Art. 45. – *Aportes irrevocables.* Los aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones podrán mantener tal carácter por el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de administración de la SAS, el cual deberá resolver sobre su aceptación o rechazo dentro de los quince (15) días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas correspondientes a dichos aportes. La reglamentación que se dicte deberá establecer las condiciones y requisitos para su instrumentación.

Art. 46. – *Acciones.* Se podrán emitir acciones nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, indicando su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase. También podrán emitirse acciones escriturales.

Art. 47. – *Derechos.* Podrán reconocerse idénticos derechos políticos y económicos a distintas clases de acciones, independientemente de que existan diferencias en el precio de adquisición o venta de las mismas. En el instrumento constitutivo se expresarán los derechos de voto que le correspondan a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o plural, si ello procediere.

En caso de que no se emitieran los títulos representativos de las acciones, su titularidad se acreditará a través de las constancias de registración que llevará la SAS en el Libro de Registro de Acciones. Asimismo, la sociedad deberá en estos casos expedir comprobantes de saldos de las cuentas.

Art. 48. – *Transferencia.* La forma de negociación o transferencia de acciones será la prevista por el instrumento constitutivo, en el cual se podrá requerir que toda transferencia de acciones o de alguna clase de ellas cuente con la previa autorización de la reunión de socios. En caso de omisión de su tratamiento en el instrumento constitutivo, toda transferencia de acciones deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.

El instrumento constitutivo podrá estipular la prohibición de la transferencia de las acciones o de alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del plazo máximo de diez (10) años, contados a partir de la emisión. Este plazo podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, siempre que la respectiva decisión se adopte por el voto favorable de la totalidad del capital social.

Las restricciones o prohibiciones a las que están sujetas las acciones deberán registrarse en el Libro de Registro de Acciones. En las acciones cartulares deberán transcribirse, además, en los correspondientes títulos accionarios. Tratándose de acciones escriturales, dichas restricciones deberán constar en los comprobantes que se emitan.

Toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo, es de ningún valor.

CAPÍTULO IV

Organización de la sociedad

Art. 49. – *Organización jurídica interna.* Los socios determinarán la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan el funcionamiento de los órganos sociales. Los órganos de administración, de gobierno y de fiscalización, en su caso, funcionarán de conformidad con las normas previstas en esta ley, en el instrumento constitutivo y, supletoriamente, por las de la sociedad de responsabilidad limitada y las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984.

Durante el plazo en el cual la sociedad funcione con un solo accionista, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la del representante legal.

Los administradores que deban participar en una reunión del órgano de administración cuando éste fuere plural pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa. Igual regla se aplica para las reuniones de socios. Las resoluciones del órgano de administración que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y el temario es aprobado por la mayoría prevista en el instrumento constitutivo. Las resoluciones del órgano de gobierno que se tomen serán válidas si asisten los accionistas que representen

el cien por ciento (100 %) del capital social y el orden del día es aprobado por unanimidad.

Art. 50. – *Órgano de administración.* La administración y representación de la SAS estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designados por plazo determinado o indeterminado en el instrumento constitutivo o posteriormente. Deberá designarse por lo menos un suplente, en caso que se prescinda del órgano de fiscalización.

Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el registro público.

Art. 51. – *Funciones del administrador.* Si el órgano de administración fuere plural, el instrumento constitutivo podrá establecer las funciones de cada administrador o disponer que ésta se ejerza en forma conjunta o colegiada. Asimismo, al menos uno de sus miembros deberá tener domicilio real en la República Argentina. Los miembros extranjeros deberán contar con clave de identificación (CDI) y designar representante en la República Argentina. Además, deberán establecer un domicilio en la República Argentina, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen en tal carácter.

De las reuniones. La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará, podrá realizarse por medios electrónicos, debiendo asegurarse su recepción.

Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscrita por el administrador o representante que se hallare presente en la sede social, o en caso de que ninguno se hallare presente en la sede social, por el representante legal, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Representación legal. Facultades. La representación legal de la SAS estará a cargo de una persona humana, designada en la forma prevista en el instrumento constitutivo. A falta de previsión en el instrumento constitutivo, su designación le corresponderá a la reunión de socios o, en su caso, al socio único. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.

Art. 52. – *Deberes y obligaciones de los administradores.* Les son aplicables a los administradores y representantes, los deberes, obligaciones y responsabilidades que prevé el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, o la que en el futuro la reemplace. En su caso, le son aplicables al órgano de fiscalización las normas previstas en la mencionada ley, en lo pertinente.

Las personas humanas que sin ser administradoras de una SAS o las personas jurídicas que intervinieren en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, incurrirán en las mismas responsabilidades aplicables a los administradores y

su responsabilidad se extenderá a los actos en que no hubieren intervenido cuando su actuación administrativa fuere habitual.

Art. 53. – *Órgano de Gobierno.* Órgano de fiscalización opcional. La reunión de socios es el órgano de gobierno de la SAS.

El instrumento constitutivo podrá establecer que las reuniones de socios se celebren en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscrita por el administrador o representante que se hallare presente en la sede social, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Sin perjuicio de lo expuesto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

En las SAS con socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El socio dejará constancia de las resoluciones en actas asentadas en los libros de la sociedad.

Convocatoria. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración.

CAPÍTULO V

Reformas del instrumento constitutivo - Registros contables

Art. 54. – *Reformas del instrumento constitutivo.* Las reformas del instrumento constitutivo se adoptarán conforme el procedimiento y requisitos previstos en el mismo y se inscribirán en el registro público.

Art. 55. – *Disolución y Liquidación.* La SAS se disolverá, por voluntad de los socios adoptada en reunión de socios, o, en su caso, por decisión del socio único o por las causales previstas en la Ley General de Sociedades 19.550, t. o. 1984.

Art. 56. – *Liquidación.* La liquidación se realizará conforme a las normas de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984. Actuará como liquidador el administrador o el representante legal o la persona que designe la reunión de socios o el socio único.

Art. 57. – *Resolución de conflictos.* En caso de que se suscitaren conflictos, los socios, los administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, procurarán solucionar amigablemente el diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo del funcionamiento de la SAS y el desarrollo de sus actividades, pudiendo preverse en el

instrumento constitutivo un sistema de resolución de conflictos mediante la intervención de árbitros.

Art. 58. – *Estados contables*. La SAS deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberán asentarse en el Libro de Inventario y Balances.

En su caso, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) determinará el contenido y forma de presentación de los estados contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada.

Registros digitales

1. La SAS deberá llevar los siguientes registros:

- a) Libro de actas;
- b) Libro de registro de acciones;
- c) Libro diario;
- d) Libro de inventario y balances;
- e) Libros de impuesto al valor agregado (compras) y de impuesto al valor agregado (ventas).

2. Todos los registros que obligatoriamente deba llevar la SAS, con excepción del Libro de Inventario y Balances, se individualizarán por medios electrónicos ante el registro público.

3. Los registros públicos podrán reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a la SAS suplir la utilización de los registros mediante la creación de una página web donde se encuentren volcados la totalidad de los datos de los registros citados precedentemente, caso en el cual la SAS remitirá dicha información al registro correspondiente por medios digitales, del modo y en los plazos que establezca dicho registro.

4. Los registros públicos implementarán un sistema de contralor para verificar dichos datos al sólo efecto de comprobar su autenticidad e invariabilidad, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 59. – *Poderes electrónicos*. El estatuto de la SAS, sus modificatorios y los poderes y revocaciones que otorguen sus representantes, podrán ser otorgados en protocolo notarial electrónico. Aun habiéndose otorgado en soporte papel, su primera copia deberá expedirse en forma digital con firma digital del autorizante. En dichos casos, la inscripción en el registro público que corresponda será exclusivamente en forma electrónica.

CAPÍTULO VI

Simplificación de trámites

Art. 60. – *Simplificación*.

- 1. Las entidades financieras deberán prever mecanismos que posibiliten a la SAS la apertura de una cuenta en un plazo máximo a establecer por la reglamentación, requiriendo únicamente

la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto y constancia de obtención de la clave única de identificación tributaria (CUIT). Las entidades financieras no estarán obligadas a otorgar crédito a la SAS titular de la cuenta.

- 2. La SAS inscripta en el registro público podrá obtener su clave única de identificación tributaria (CUIT) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentando el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o ante cualquiera de sus agencias, sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio en el momento de inicio del trámite sino dentro de los doce (12) meses de constituida la SAS los accionistas de las SAS no residentes en la República Argentina podrán obtener su clave de identificación (CDI) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o en cualquier agencia de dicho organismo.

CAPÍTULO VII

Transformación en SAS

Art. 61. – *Transformación*. Las sociedades constituidas conforme a la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, podrán transformarse en SAS, siéndoles aplicables las disposiciones de este título.

Los registros públicos deberán dictar las normas reglamentarias aplicables al procedimiento de transformación.

TÍTULO IV

Disposiciones finales

Art. 62. – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 63. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

GABRIELA MICHETTI.

Alfonso Prat-Gay. – Marcos Peña. – Francisco A. Cabrera.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

De mi consideración:

En los términos de lo establecido por el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, presento observaciones al Orden del Día N° 719/2016 relativo al dictamen de las comisiones de Legislación General, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda respecto del proyecto de ley

25-PE.-2016 sobre Régimen de Instituciones de Capital Emprendedor.

1. Respecto del artículo 24.

El artículo 24 del dictamen de mayoría establece:

“Art. 24. – *Participación en un proyecto de financiamiento colectivo.* Las únicas formas de participación de los inversores en un proyecto de financiamiento colectivo serán a través de: (i) la tenencia de acciones de una sociedad anónima (S.A.) o sociedad por acciones simplificada (SAS), teniendo en especial consideración en ambos casos aquellas sociedades que dentro de su objeto prevean adicionalmente generar un impacto social o ambiental en beneficio e interés colectivo; (ii) adquisición de préstamos convertibles en acciones de una S.A. o de una SAS; y (iii) la participación en un fideicomiso.

”En todos los casos, tales participaciones en un proyecto de financiamiento colectivo deberán ser concretadas *online* a través de una plataforma de financiamiento colectivo, con la finalidad de destinar fondos a un proyecto de financiamiento colectivo.”

Esta norma prevé que “las únicas formas de participación de los inversores en un proyecto de financiamiento colectivo serán a través de: (i) la tenencia de acciones de una sociedad anónima (S.A.) o sociedad por acciones simplificada (SAS)” y todo indica que la referencia a la “tenencia” de las acciones es desafortunada toda vez que no tiene en cuenta ni el criterio del actual Código Civil y Comercial de la Nación, ni el criterio de la Ley General de Sociedades.

En efecto, la Ley General de Sociedades hace referencia a la “propiedad” o “copropiedad” de las acciones en la sociedad anónima o de las cuotas sociales en los casos de las sociedades de responsabilidad limitada (Cfr. artículos 57, 156 y 209 de esa ley).

Por su parte, el Código Civil y Comercial regula las “...relaciones de poder del sujeto con una cosa...” estableciendo que éstas son la “posesión y la tenencia” (artículo 1.908) y define a la tenencia estableciendo que: “Hay tenencia cuando una persona, por sí o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa y se comporta como representante del poseedor” (artículo 1.910).

Es conveniente recordar que las leyes integran un único conjunto –el ordenamiento jurídico– el cual debe guardar coherencia entre el sentido de las palabras usadas en diferentes tipos de normas para no generar incertidumbre en las personas, sean éstas o no órganos del Estado.

La palabra “tenencia” usada en el dictamen de mayoría parece no tener el sentido que el Código Civil y Comercial le asigna, a la vez que elude el uso que la Ley General de Sociedades de la palabra “propiedad” –que alude al dominio–, cuando se refiere a la relación entre el titular de una acción o cuota parte en la S.R.L. y los derechos que tiene sobre esos títulos representativos del capital social.

Por ello, sugerimos que el párrafo comentado se reemplace por el siguiente:

“Las únicas formas de participación de los inversores en un proyecto de financiamiento colectivo serán a través de: (i) la propiedad de acciones de una sociedad anónima (S.A.) o sociedad por acciones simplificada (SAS)...”

2. Respecto del artículo 33.

Mediante el dictamen de mayoría, y coherentemente con el proyecto original, se propicia la creación de la sociedad por acciones simplificada, la cual constituirá “un nuevo tipo societario” respecto del cual “supletoriamente serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades, 19.550 (t. o. 1984), en cuanto se concilien con las de esta ley y la naturaleza de este nuevo tipo de sociedades (artículo 33).

El texto del artículo 33 del dictamen de mayoría supedita la aplicación supletoria de las disposiciones de la ley 19.550 a este nuevo tipo social a que las disposiciones de la Ley de Sociedades “...se concilien con las de esta ley y la naturaleza de este nuevo tipo de sociedades”. Expresión que no resulta ser, por sí misma, operacional para determinar en qué casos estas normas de la Ley General de Sociedades podrían, o no, aplicarse en lo no reglado por la normativa del dictamen.

Esto es así porque la invocación a la “naturaleza” del nuevo tipo social tiene una referencia que contiene un alto ingrediente de ambigüedad, máxime que aún ni la doctrina ni la jurisprudencia han tenido ocasión de establecer firmemente cuáles son las notas esenciales o definitorias de esa “naturaleza” a causa de la novedad de su introducción en nuestro ordenamiento jurídico.

Pero resulta que el criterio del dictamen de mayoría en este punto es diferente cuando se regula la “organización jurídica interna” (artículo 49) toda vez que allí se prevé que “los socios determinarán la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan el funcionamiento de los órganos sociales.

”Los órganos de administración, de gobierno y de fiscalización, en su caso, funcionarán de conformidad con las normas previstas en esta ley, en el instrumento constitutivo y, supletoriamente, por las de la sociedad de responsabilidad limitada y las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades 19.550 (t. o. 1984).”

De ambas normas –el artículo 33 y el artículo 49– surge que la aplicación supletoria de la Ley General de Sociedades está en general limitada por “la naturaleza de este nuevo tipo de sociedades... en todos los temas, pero con la excepción prevista en esta materia porque, en el texto del artículo 49 no se reproduce la restricción aludida.

Este diferente criterio respecto de la aplicación supletoria de la Ley General de Sociedades, con un alcance restringido por “la naturaleza” de las mismas,

establecido en el artículo 33 y para la generalidad de los casos o instituciones y un alcance libre de esa restricción en materia de la “organización jurídica interna”, no ha sido fundamentada y, a nuestro juicio, carece de fundamento razonable.

Por ello, consideramos que debería eliminarse la referencia restrictiva mencionada de modo de unificar el criterio de la “aplicación supletoria” de la Ley General de Sociedades. En consecuencia, el artículo 33 debería quedar redactado de la siguiente forma:

“Artículo 33. – *Sociedad por acciones simplificada.* Créase la sociedad por acciones simplificada, identificada en adelante como SAS, como un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en esta ley. Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, (t. o. 1984), en cuanto se concilien con las de esta ley.”

De esta manera se unificaría el criterio de aplicación supletoria de la Ley General de Sociedades que se prevé en el artículo 33, con el que se prevé en el artículo 49, eliminándose la ambigüedad que genera la referencia a la “naturaleza” de este tipo de sociedad e instalando, en el dictamen, la coherencia de criterios en esta cuestión.

3. Respecto del artículo 42.

Mediante el dictamen de mayoría el criterio propiciado para la valuación de aportes no dinerarios se establece únicamente para el acto constitutivo.

Dicho criterio debería hacerse extensivo a aumentos ulteriores del capital social. Asimismo, con relación a las “prestaciones accesorias”, precisándose si se trata de prestaciones como las del artículo 50 de Ley General de Sociedades, o sea, que las mismas no integran el capital.

Se propone modificar los párrafos segundo y tercero con las siguientes modificaciones:

“Artículo 42. – *Aportes.* - Los aportes podrán realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios.

”Los aportes en bienes no dinerarios podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán indicar en el instrumento constitutivo o en los ulteriores aumentos, los antecedentes justificativos de la valuación o en su defecto según los valores de plaza. En caso de insolvencia o quiebra de la sociedad los acreedores pueden impugnarla en el plazo de cinco (5) años de realizado el aporte. La impugnación no procederá si la valuación se realizó judicialmente. Los estados contables deberán contener nota donde se exprese el mecanismo de valuación de los aportes en especie que integren el capital social.

”Podrán pactarse prestaciones accesorias. Las mismas no integran el capital social. En este caso la prestación de servicios ya sea de socios, administradores o proveedores externos de la SAS, podrán consistir en servicios ya prestados o a prestarse en el futuro y po-

drán ser aportados al valor que los socios determinen en el instrumento constitutivo o posteriormente por resolución unánime de los socios o el valor resultará del que determinen uno o más peritos designados por los socios en forma unánime.”

4. Respecto del artículo 44.

El artículo 44 del dictamen de mayoría prevé el aumento del capital en este tipo de sociedades de la siguiente forma:

“Art. 44. – *Aumento de capital.* En oportunidad de aumentarse el capital social, la reunión de socios podrá decidir las características de las acciones a emitir, indicando clase y derechos de las mismas.

”La emisión de acciones podrá efectuarse a valor nominal o con prima de emisión, pudiendo fijarse primas distintas para las acciones que sean emitidas en un mismo aumento de capital. A tales fines, deberán emitirse acciones de distinta clase que podrán reconocer idénticos derechos económicos y políticos, con primas de emisión distintas.

”El instrumento constitutivo puede, para los casos en que el aumento del capital fuera menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, prever el aumento del capital social sin requerirse publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios.

”En cualquier caso, las resoluciones adoptadas deberán remitirse al registro público por medios digitales a fin de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.”

Nótese que la referencia a la aplicación supletoria –lisa y llana– de las normas relativas a “...la sociedad de responsabilidad limitada y las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades” está contemplada específicamente en lo relativo a la organización de la sociedad, asunto contemplado en el capítulo IV del dictamen de mayoría.

Por consiguiente, una correcta exégesis de la norma no conduciría, necesariamente, a extender este criterio a otros capítulos de la ley propiciada. Y ello genera una gran incertidumbre respecto de si, en el caso del aumento del capital social y de pluralidad de socios, los socios tendrán o no el derecho de preferencia o de acrecer que prevé el artículo 160 de la Ley General de Sociedades respecto del aumento de capital en las sociedades de responsabilidad limitada.

Atento a que los criterios y normas que se establecen en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades resultan ser no sólo razonables, sino también tuitivas de la participación de los socios minoritarios, consideramos que este derecho debe ser expresamente previsto en este nuevo tipo de sociedad.

Por ello proponemos que al artículo 44 se le agregue un párrafo final que reproduzca lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) respecto de los derechos de los socios ante el aumento de capital, texto que prevé:

“Los socios ausentes o los que votaron contra el aumento de capital tienen derecho a suscribir cuotas proporcionalmente a su participación social. Si no lo asumen, podrán acrecerlos otros socios y, en su defecto, incorporarse nuevos socios.”

De esta manera se mantendrá, en el tipo social que se genera, la protección que hoy tienen en las sociedades anónimas y en las sociedades de responsabilidad limitada, los socios minoritarios frente a los posibles aumentos de capital.

5. Respecto del artículo 45.

El dictamen de mayoría prevé que el plazo por el cual se pueden mantener los aportes irrevocables sea de veinticuatro (24) meses a saber:

“Art. 45. – Los aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones podrán mantener tal carácter por el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de administración de la SAS, el cual deberá resolver su aceptación o rechazo dentro de los quince (15) días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas correspondientes a dicho aporte.

”La reglamentación que se dicte deberá establecer condiciones y requisitos para su instrumentación”.

No queda aclarado cuál es la situación de los mismos pasados los veinticuatro (24) meses sin que se hayan capitalizado.

Por tal razón, proponemos que si a la finalización del plazo no se han capitalizado los mismos deberán ser devueltos, por lo que se considerará un pasivo de la sociedad, la siguiente redacción:

“Art. 45. – Los aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones podrán mantener tal carácter por el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de administración de la SAS, el cual deberá resolver su aceptación o rechazo dentro de los quince (15) días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas correspondientes a dichos aportes. Vencido el plazo, y no capitalizados dichos aportes irrevocables, los mismos deberán ser devueltos al aportante.

”La reglamentación deberá establecer condiciones y requisitos para la instrumentación, capitalización y/o devolución”.

6. Respecto del artículo 51.

De la redacción del párrafo tercero, relativo a la “Representación legal. Facultades”, pareciera resultar que el representante legal no sería un integrante del órgano de administración en el caso que éste sea colegiado conforme artículo 50.

Se propone la siguiente redacción del párrafo tercero para aclarar este asunto:

“Artículo 51 [...]

Representante legal. Facultades. La representación legal de la SAS también podrá estar a cargo de una

o más personas humanas, socios o no, designados en la forma prevista en el instrumento constitutivo, debiendo ser elegidos entre los integrantes del órgano de administración cuando éste es colegiado. A la falta de previsión en el instrumento constitutivo, su designación le corresponderá a la reunión de socios, o en su caso, al socio único. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacione directa o indirectamente con el mismo”.

Por los motivos expuestos, solicito que las observaciones señaladas sean tenidas en cuenta al momento de que el cuerpo considere el respectivo orden del día.

Julio Raffo.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Garretón. – Señor presidente: es un honor haber presentado este proyecto de ley que venimos trabajando desde hace bastante tiempo con ASEA, la Asociación de Emprendedores de Argentina, que se fundó hace dos años y hoy tiene más de cinco mil miembros. Son miles de emprendedores que quieren contribuir al desarrollo de este país.

Este trabajo se validó con distintas asociaciones de emprendedores, como Endeavor, INICIA, la CAME y varias más.

Es interesante también la época en que se plantea, pues justo estamos en la Semana Global del Emprendimiento, por lo cual me gratifica estar en esta Cámara tratando este proyecto de ley orientado a fomentar el desarrollo de la Argentina.

El desarrollo de un país se logra cuando se consigue una matriz productiva diversificada. Hoy ese es el gran desafío: tener una matriz productiva diversificada. En mi Tucumán dependemos del limón y la caña de azúcar, y justamente necesitamos diversificar esa producción para no depender solamente de esos productos.

En Tucumán, la caída del precio del azúcar como *commodity* internacional impacta directamente en la gente, que desafortunadamente no consigue las mejores condiciones para vivir. Por eso, el desafío que tenemos de diversificar la matriz productiva implica, por ejemplo, que un ingenio azucarero no produzca solamente azúcar, sino además polímeros, biomasa,

etanol, papel. Para esto se necesitan nuevas empresas formadas por emprendedores. Ellos generarán las pymes que producirán empleo, pues recordemos que entre el 70 y el 80 por ciento del empleo pertenece a las pymes creadas por emprendedores.

Desafortunadamente, en la Argentina los últimos años han sido complicados para formar una empresa. Si analizamos el ránking mundial, la Argentina ocupa el puesto 121 de 189 países en condiciones de hacer negocios. Si tenemos en cuenta el ránking de apertura de empresas, nuestro país está en la posición 157 de 189 países. Esto impacta en la economía por los altos niveles de informalidad y el elevado costo que tienen las empresas.

Cuando hoy un emprendedor tiene una idea y quiere llevar a cabo un proyecto, encuentra dos barreras: una, relacionada con la burocracia y los costos, y la otra, vinculada con el logro de la financiación para hacer crecer ese emprendimiento. Este proyecto de ley de emprendedores trata de solucionar esas cuestiones: eliminar la burocracia y facilitar el acceso al capital.

Cabe recordar que una persona que quiera abrir una empresa puede demorar entre tres y dieciocho meses, dependiendo ello de la provincia en la que se encuentre. Por eso planteamos la creación de un nuevo tipo: la sociedad por acciones simplificada. Se trata de sociedades simples, flexibles y digitales. La idea es digitalizar el proceso de formación de las empresas, lo que constituye un gran desafío. El interesado puede ingresar en una página web, completar una serie de datos y en veinticuatro horas tener su empresa abierta con número de CUIT asignado y una cuenta bancaria preaprobada para desempeñarse.

Este tipo de sociedad por acciones simplificada tiene otro tipo de beneficio. Quizás lo más relevante sea la firma digital o la digitalización de los libros contables, que muchas veces resultan temas engorrosos.

Otra cuestión está relacionada con el financiamiento y el acceso al capital. En la actualidad, para un emprendedor resulta muy complejo conseguir financiamiento, y justamente estamos planteando un nuevo mecanismo que promoverá la creación de instituciones de capital emprendedor. De alguna forma, buscamos

fomentar la inversión en ideas y proyectos mediante este tipo de mercados.

Para el futuro, el gran desafío es saber cómo armar un fondo de estas características donde el gobierno pueda coinvertir en proyectos de alto impacto.

Lo cierto es que elaboramos este proyecto de ley con el Poder Ejecutivo; no queríamos que quedara como una iniciativa que no se pudiera implementar. Por eso acudimos a la Comisión Nacional de Valores, la AFIP, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, etcétera, para validar todos los procesos internos a fin de que esto se pudiera implementar rápidamente.

No estamos inventando algo nuevo, porque de hecho existe en otros países. Esta figura se originó en países asiáticos como Hong Kong y Singapur, y también de América, como Chile, Colombia y México.

Es interesante analizar el impacto que tuvo la creación de este tipo de sociedades anónimas simplificadas, como se las llama en otros países. Por ejemplo, en Colombia, el 70 por ciento de las nuevas empresas que se arman son de estas características, y lo mismo ocurrió en Chile: el 40 por ciento de las empresas que estaban en la informalidad se pusieron en regla. Este tipo de sociedades impacta en un segmento específico para vencer la informalidad, que es uno de los desafíos que tenemos en la Argentina.

Uno de los puntos relevantes contemplado en esta norma tiene que ver con la regulación de las bases de lo que se llama financiamiento colectivo, o *crowdfunding*, en otros países. Para los pequeños emprendedores o personas que tienen iniciativas concretas es realmente interesante este mecanismo de conseguir el fondeo individual de muchas personas. De una u otra forma esto promueve el desarrollo de proyectos a partir de la inversión de miles de argentinos que confían en ideas y proyectos de nuestro país.

Este proyecto de ley ayuda a la generación de un contexto adecuado para tener miles de nuevas empresas. Para eso, fomentaremos la creación de empresas de distintas características. Recordemos que actualmente en América Latina hay empresas de alto impacto que son nuevas y están basadas en sistemas electróni-

cos que se manejan a través de Internet, por ejemplo, Mercado Libre, OLX, Despegar y Globant. Todas ellas valen más de 1.000 millones de dólares.

Iniciativas como la que estamos considerando claramente fomentan el desarrollo de este tipo de empresas. Sin embargo, no son las únicas que se pueden generar. Un amigo mío de Jujuy tiene actualmente siete desarrolladores y está haciendo software en esa provincia. Él me decía: “Qué bueno que exista esta posibilidad para registrarme y empezar a facturar como corresponde con este nuevo tipo de sociedad”.

Otro caso es el de Juan, un conocido mío de Tucumán que abrió una panadería y quiere formalizar su emprendimiento.

Cuando me refiero a este tipo de emprendimientos y su importancia siempre digo que estoy hablando de las tres “p”: pasión, personas y persistencia.

La primera “p” corresponde a la pasión por comenzar algo nuevo y detectar oportunidades para generar valor agregado. La segunda, se refiere a las personas, porque son las que llevan a cabo esas acciones justamente para desarrollar el emprendimiento, ya que muchas veces la visión sin la ejecución significa alucinación. En consecuencia, necesitamos personas que ejecuten para llevar a cabo este tipo de emprendimientos. Por último, la tercera “p” corresponde a la persistencia, que los emprendedores muchas veces necesitamos para llevar a cabo nuestros emprendimientos, ya que resulta complejo persistir en los trámites y en todo lo que significan las regulaciones específicas, la falta de fondeo y el dinero necesario.

Creo que con el proyecto de ley que estamos considerando nos encontramos promoviendo un nuevo camino para el mundo emprendedor y también para la Argentina. A mi juicio, es el camino correcto para tener una verdadera Nación emprendedora. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señor presidente: hemos presentado un dictamen de minoría respecto de este proyecto de ley que aparenta ser un fomento para la iniciativa de constituir emprendimientos productivos o pequeñas empresas a través de estas sociedades por acciones simpli-

ficadas, que requieren menores requisitos que las actuales. Es decir que mediante este proyecto de ley de algún modo se promueve una reforma encubierta de la Ley de Sociedades Comerciales.

Estas sociedades se crearán en veinticuatro horas. Esto ocurrirá en un país como el nuestro, donde más del 30 por ciento de la economía está en negro. En consecuencia, resulta claro que reducir los procedimientos para identificar y controlar a estas empresas facilitará la evasión impositiva.

El proyecto de ley en consideración tampoco garantiza que algún sector de base trabajadora que quiera invertir sus ahorros para financiar supuestamente emprendimientos de pequeñas empresas no sufra una estafa.

Creemos que este proyecto de ley promueve la tercerización, lo que será aprovechado por los monopolios. Ya lo dijo el señor miembro informante cuando puso el ejemplo de un ingenio azucarero que podrá diversificar su producción a manos de pequeñas empresas que incluso pueden ser armadas por el propio monopolio con la excusa de que se trata de un proyecto emprendedor de una pequeña o mediana empresa.

Así, se abrirá un jubileo para estas grandes patronales que van a seguir deduciendo impuestos –tal como sistemáticamente viene sucediendo con las leyes que se discuten en el Congreso desde hace mucho tiempo–, ya que los aportes de inversión al capital emprendedor podrán deducir hasta un 75 por ciento del impuesto a las ganancias. Es decir que una parte de lo que debería ingresar al Estado como impuestos será utilizada por grandes empresas y dirigida hacia otros negocios, diversificando así las actividades que ya tienen, y esto lo harán con el dinero de todos los contribuyentes.

Muchas de estas empresas serán completamente tercerizadas porque, de acuerdo con el artículo 13, se les dará la categoría de micro, pequeñas y medianas empresas incluso a las que tengan vínculos formales con grupos económicos. Invito a los diputados a que lean la última parte del artículo 13, que establece que tendrán esta categoría aun cuando se encuentren vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan los requisitos como para ser catalogados como micro o pequeñas empresas.

Es decir que vamos hacia una tercerización de los monopolios, que van a ser los que realmente usufructuarán los beneficios de esta norma, en contraposición a lo que podrían ser pequeños emprendimientos o medianas empresas.

Por otra parte, tenemos una objeción muy grande en relación con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor que se crea en este proyecto de ley, que recibirá aportes del presupuesto nacional y será una puerta de entrada para el lavado de dinero, ya que acepta donaciones, legados y aportes de distintas características.

También quiero tomar una objeción que ha presentado la Unión de Emprendedores de la República Argentina, que sostiene que este fondo no podrán aprovecharlo los pequeños emprendedores, sino que será utilizado para especulación financiera por los grandes grupos económicos. Está claro que esto será así teniendo en cuenta lo que establece la presente iniciativa.

Además, como dice el artículo 21, este fondo estará eximido de todo tipo de impuestos y podrá otorgar dinero no reintegrable, lo cual beneficiará a grupos monopólicos. Es decir que se pone como pantalla el impulso a las pequeñas y medianas empresas, pero en realidad este proyecto será usufructuado por los grandes monopolios que actúan en este país, que seguirán deduciendo impuestos y se beneficiarán con un fondo que en parte estará financiado por los aportes de todos los contribuyentes, tanto por las exenciones y deducciones de impuestos como por los aportes que van a entrar del propio presupuesto nacional.

Por lo expuesto, ratificamos el dictamen de minoría que hemos presentado y rechazamos esta iniciativa del Poder Ejecutivo nacional.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Monfort. – Señor presidente: quisiera destacar que el proyecto en consideración viene a dar respuesta a serias dificultades que enfrentan los emprendedores de nuestro país al momento de dar inicio a una actividad.

Un estudio del Banco Mundial muestra que mientras en la Argentina hacen falta catorce trámites legales para abrir una empresa –aunque sea un taller mecánico casero en un gara-

je–, en Brasil se necesitan trece; en Venezuela, diecisiete, y en los Estados Unidos y la mayoría de los países industrializados, sólo seis.

Hace diez años, nadie hablaba de emprendedores, ni de *startups* ni de incubadoras de empresas ni de buenas ideas llevadas a la práctica. Pero hoy, después de varias experiencias exitosas, esto cambió y la cultura de los emprendedores está creciendo a pasos agigantados.

El proyecto que hoy estamos debatiendo ampara y otorga un marco legal a la perseverancia, la preparación y la motivación. Empezar, innovar y crear son parte de un mismo camino que se construye con espíritu de aprendiz, tenacidad y constancia. Durante los últimos años, el emprendedurismo en la Argentina ha crecido a pesar de muchas adversidades, pero posiblemente la más significativa sea la falta de financiamiento.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio.

Sr. Monfort. – Los emprendimientos acceden a distintos tipos de financiamiento a medida que van creciendo y validando sus modelos de negocio. Inicialmente, se financian con capital propio de los fundadores y con dinero de familiares y amigos. Luego, acuden a los inversores ángeles, individuos que generalmente no tienen relación preexistente alguna con el equipo emprendedor, que aportan su dinero y su experiencia al proyecto. En el mundo muchos emprendedores exitosos se convierten en inversores ángeles. En esta misma etapa los emprendimientos también pueden participar en procesos de aceleración, en aceleradoras de negocios, que se caracterizan por trabajar con grupos de emprendedores aportando no solo capital sino también asesoramiento y capacitación.

Con el surgimiento de las aceleradoras de negocios la inversión ángel en la Argentina parece haber crecido. Personas ajenas al ecosistema emprendedor se animaron a participar con capital en proyectos, algunos de ellos en grupos formando clubes. En este proceso están aprendiendo sobre esta nueva alternativa de inversión.

Lamentablemente, este tipo de opción de financiamiento ha sido casi inexistente en nues-

tro país. Durante la última década muy pocos fondos han realizado inversiones, principalmente debido al contexto político y económico y a la imposibilidad operativa, dadas las restricciones en materia de movimiento de divisas que impuso el modelo fenecido en 2015.

Por este motivo, los emprendedores argentinos han tenido que buscar este tipo de financiamiento afuera.

Este proyecto viene a dar respuesta precisamente a esa situación, a que cada persona que tenga una idea pueda enfocarse en desarrollarla.

Tengo la firme convicción de que desde el Congreso debemos crear las herramientas y el marco regulatorio para generar ecosistemas mucho más favorables para los emprendedores. Debemos valorar el conocimiento y las mentes creativas, valorar a quienes se animan a generar algo nuevo.

Estamos viviendo en la economía global del conocimiento, en donde las naciones que más crecen –y más reducen la pobreza– son las que producen innovación, sobre todo, tecnológica. Los países que más crecen no son los que tienen más petróleo, reservas de agua o soja, sino los que desarrollan las mejores mentes y exportan los productos con mayor valor agregado.

Debemos trabajar para ser más creativos a nivel personal y nacional, para convertir nuestras ideas en proyectos económicamente rentables que nos ayuden a vivir mejor. Luego, nos cabe la responsabilidad de trabajar fuertemente desde el Congreso y los distintos organismos del Estado para generar más y mejores mecanismos a fin de financiar proyectos de distinta índole.

Como se sabe, las cooperativas, caracterizadas como entidades no lucrativas, realizan actividades y generan proyectos de valor agregado en múltiples actividades económicas.

Quienes provenimos del interior del país, fundamentalmente de la provincia de Entre Ríos, conocemos el enorme aporte que las cooperativas realizan para alcanzar el crecimiento de sus socios, generando empleo y favoreciendo el desarrollo económico de sus localidades.

Muchas veces son las cooperativas las principales impulsoras de emprendimientos económicos y productivos en los que, especialmente en el ámbito agropecuario, asumen la trans-

formación de materias primas en productos elaborados, generando valor agregado. Estos proyectos de alto impacto social y económico requieren muchas veces de una inversión inicial y, por ende, del acompañamiento de las inversiones externas.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita al señor diputado que vaya redondeando su exposición ya que comparte su término con la señora diputada Balbo.

Sr. Monfort. – Ya concluyo, señor presidente.

Considero oportuno que este tipo de empresas, de propiedad conjunta y democráticamente controladas, estén consideradas también al momento de gozar de los beneficios de esta norma y el acceso al financiamiento en igualdad de condiciones.

Por último, no tengo más que palabras de satisfacción y orgullo por ocupar una banca en la Cámara, y deseo prestar mi asentimiento para la aprobación de iniciativas legislativas verdaderamente progresistas como ésta. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Balbo. – Señor presidente: la historia económica argentina es muy rica en ejemplos de emprendedores que a partir del esfuerzo, la inventiva y la capacidad de arriesgar lograron generar riqueza y crear empleos, lo que incentivó a otros a seguir el mismo camino en nuestro país.

El emprendedurismo es altamente inspirador de gente de todas las edades, pero especialmente de los jóvenes. Lamentablemente, las regulaciones y los impuestos muy altos y abusivos fueron minando esta potencialidad. Esto es algo que debemos corregir a través de este proyecto, que favorece y permite que lo que muchos de nuestros compatriotas han podido hacer en países extranjeros, a través de emprendimientos verdaderamente exitosos en todo el mundo, puedan hacerlo hoy en nuestro país.

Esta iniciativa no hace más que continuar la discusión que establecimos con el proyecto sobre pymes, lo que implica reconocer que en este tema estamos bastante mal. Necesitamos volver a creer en la fuerza que caracterizó la época de los inmigrantes para que la Argentina

llegara a destacarse a nivel mundial, y podamos volver a florecer.

Pertenezco a un sector que ha sido ejemplo en las dos últimas décadas de cómo con profesionalismo, capacidad, inventiva y talento se puede salir a competir con las góndolas del mundo imponiendo nuestros productos y compitiendo con aquellos que tienen cientos de años de experiencia en este tipo de actividades. Esto ha sido gracias a la capacidad de los emprendedores que están fundamentalmente en las zonas vitivinícolas de nuestro país. Obviamente, éste es un ejemplo para copiar, que nos muestra que hay muchísimas zonas adormecidas, especialmente en las economías regionales, que podrán despertarse a través de este proyecto de ley de emprendedurismo, con el objeto de generar verdaderamente un momento de capacitación, de creatividad y de creación de nuevos puestos de trabajo a través de la promoción del emprendedurismo.

La primera parte de esta norma es un apoyo a los emprendedores a través del premio fiscal, que los ayuda para conseguir capital más fácilmente y acerca a aquellos que tienen pequeños ahorros y quieren invertirlos en ideas innovadoras y en promover este emprendedurismo. Esto es verdaderamente la generación de círculos virtuosos, que tanta falta hacen en nuestro país.

Nuevamente estamos promoviendo la disminución de impuestos, algo que no se ha conocido en las últimas décadas en nuestro país. A través de este proyecto vamos a ayudar a bajarlos, con esta barrera de disminución de impuestos mediante la promoción del capital, para que los emprendedores puedan tener una fuente de financiamiento.

Esta norma, a su vez, nos dice que con este apoyo fiscal se reconocen las grandes dificultades que las empresas argentinas, y particularmente los emprendedores, han tenido para el financiamiento. Por ello, al crear el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor se fomentarán estos proyectos con aportes no reintegrables y con financiamiento a bajas tasas. Así podrían tener oportunidades los emprendedores con potencial de innovación que provengan de todas las regiones del país y de diversos sectores que generarán empleo y valor.

En la Argentina, en promedio, se necesitan veinticinco días para abrir una empresa, cuando el promedio en el mundo es de ocho días. Por ejemplo, en Chile solo es de cinco días, y en Colombia, de nueve días. Miren cuánto tenemos para avanzar.

Por eso, esta sociedad por acciones simplificada que se está proponiendo —que seguramente pasará a llamarse SAS— tiene el objetivo de disminuir rápidamente a un día el tiempo necesario para la constitución de una sociedad. Además, estamos incentivando a los bancos para que favorezcan la apertura de cuentas y, de esta manera, generar empresas que brindarán empleo registrado, en blanco y genuino.

Como ven, nosotros creemos en el Estado y su trascendental importancia en las sociedades modernas, pero en un Estado que avance decididamente en facilitar la vida a la gente; en el caso que hoy nos convoca, un Estado que facilite la creación de negocios, que motive la creatividad de muchos habitantes con ganas de hacer y que acerque a aquellos que quieren destinar ahorros a la inversión de otros.

Esto permitirá que muchos egresados universitarios que no tienen lugar en empresas tradicionales puedan, mediante el emprendedurismo, iniciar y generar su propia empresa, poner en marcha sus propias ideas. Yo soy un ejemplo de ello.

Sr. Presidente (Monzó). — Ha concluido su término, señora diputada.

Sra. Balbo. — Ya termino, señor presidente.

Por lo expuesto, nosotros pensamos que esto va a generar empleo del bueno y dará una señal muy importante para la construcción de un país que supo situarse en lugares de privilegio gracias al espíritu emprendedor que se registró un siglo atrás. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. — Señor presidente: quiero hacer un comentario que en parte va en dirección de lo que se viene hablando. Pero para reflejar la opinión de nuestro bloque, lo primero que queremos dejar en claro es lo siguiente. Por supuesto, estamos de acuerdo con fomentar y acompañar el impulso emprendedor argentino. Como sabemos, en estos últimos doce años se

han generado miles de emprendimientos que han sido exitosos en el marco de una política económica que así lo posibilitó.

De manera tal que creemos que el espacio para negocios rentables de pequeño, mediano y gran tamaño estará dado no por una ley, sino por un programa o un plan económico que fomente la producción, el empleo y la competitividad genuina en la Argentina.

Si bien pensamos esto y, por lo tanto, acompañaremos el proyecto en general, quería dejar en claro que de ninguna manera nuestro bloque comparte el discurso que pone excesiva confianza y fe en que el sector de emprendedores solo —al que consideramos relevante y con trascendencia económica— será el motor de desarrollo de la República Argentina, como si el desarrollo productivo, industrial y diversificado dependiera únicamente de la voluntad individual de hacer, inventar o emprender.

De esta forma, se estaría dejando de lado lo que no sólo en estos últimos doce años de enorme y formidable crecimiento argentino y de la región, realmente posibilitó ese crecimiento. Me refiero al accionar del Estado y a un modelo de desarrollo. Además, creemos que determinado pensamiento económico de corte neoliberal pretende reemplazar las necesarias e imprescindibles políticas industriales del Estado por la idea de que simplemente fomentando el emprendedurismo la Argentina creará empleo, crecerá e innovará.

Algunas escuelas de pensamiento de corte neoliberal han instalado la idea de la mano invisible y de la ausencia del Estado. No atribuimos esa ideología a esta norma, pero sí a algunos discursos que hemos escuchado en estos días, que creen que con sólo promover el emprendedurismo resolveremos la cuestión del empleo, el crecimiento y la reindustrialización del país. Esto no es así.

Por eso nuestro acompañamiento a este proyecto en general tiene ciertos matices que plantearemos en la discusión en particular. No sólo no nos parece que la idea del emprendedurismo pueda sustituir la presencia de un Estado que promueva el desarrollo, sino que además creemos que bajo el disfraz del emprendedurismo puede ocultarse cierto tipo de decisiones empresarias que pueden valerse de este régi-

men para posibilitar las peores intenciones de evasión, elusión fiscal y negocios espurios.

Apoyamos la iniciativa porque no tenemos ninguna objeción a que pequeñas decisiones de emprendedores puedan ser fomentadas y acompañadas. Ahora bien, para que este proyecto no sea, al contrario de lo que se está planteando, una forma de esconder y encubrir relaciones laborales que, en realidad, tendrían que estar encuadradas bajo la Ley de Contrato de Trabajo o para que grandes empresas no se vistan de pequeños proyectos para eludir el pago de impuestos, propondremos cambios de envergadura. Sabemos que muchas de estas cuestiones podrían llegar a tener lugar porque las hemos discutido previamente.

En definitiva, adelanto que nuestro bloque acompaña a los emprendedores argentinos y manifiesto que la política económica de este gobierno, que está destruyendo empleo e industria y que está abriendo las importaciones, no fomenta desde la macroeconomía la posibilidad de que surjan nuevos emprendimientos en el país.

Apoyaremos esta norma, pero pediremos que se cambie la política económica del gobierno en el sentido de creer que el Estado es el único resorte para un desarrollo genuino, durable y sustentable, a través de políticas que sean responsabilidad del Poder Ejecutivo, que hemos reiterado una y otra vez. Como no ocurren estos cambios en la política económica, tenemos los resultados que observamos en el presente.

Hoy hemos conocido la caída más grande en el consumo, no sólo de este año sino de la última década y media. Hemos conocido la caída de la industria más grande de las últimas dos décadas. Este es el resultado de la política económica.

No crean que aprobando en el Parlamento una norma que perdona impuestos a los pequeños emprendedores —a los que, reitero, apoyamos— se solucionará el problema que hoy tiene la Argentina. De la misma manera, con la ley de empleo joven tampoco se solucionará la cuestión del empleo, porque la pérdida de puestos de trabajo es el resultado del abandono por parte del Estado nacional de la política de creación y sostenimiento del empleo y de la

protección de las fuentes de trabajo. Esas cosas no se solucionan con la sanción de una norma.

Así como decimos eso, también señalamos que es necesario que acepten algunas modificaciones para que este proyecto no sirva de herramienta para eludir la Ley de Contrato de Trabajo a través de la subcontratación de estas nuevas empresas para encubrir una relación laboral.

También sostenemos que bajo esta nueva forma societaria no se pueden esconder las grandes y medianas empresas con el objetivo de evadir impuestos.

Por último —esto lo planteamos durante el debate en comisión—, pedimos que la propuesta no abarque solamente los emprendimientos con fines de lucro. Según tenemos entendido, esto se va a modificar durante el tratamiento en particular. El hecho es que estamos creando un régimen para los emprendedores, pero resulta que según esta iniciativa hay una única forma de hacer emprendedurismo, que omite a las cooperativas y otras formas societarias sin fines de lucro, que en nuestra opinión también tienen derecho a ser reconocidas como emprendedoras y, por ende, recibir los beneficios que prevé el proyecto.

Por lo tanto, reitero que vamos a acompañar el dictamen en consideración y que durante el tratamiento en particular propondremos algunas modificaciones. Esta es la posición de nuestro bloque, que viene acompañada de la idea de que las leyes de empleo joven y de emprendedores no pueden sustituir la política de Estado que desde la macroeconomía fomenta el crecimiento, la inclusión y la reindustrialización de la Argentina, tal como lo estuvimos haciendo en los últimos doce años. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Raffo. — Señor presidente: quiero comenzar mi exposición recordando un consejo que se le atribuye a Winston Churchill, según el cual para ser un gran estadista se necesitaban solo tres cosas: primero, tener en claro qué es lo que uno sabe hacer bien, para hacerlo; segundo, qué es lo que uno no sabe hacer bien, para no hacerlo, y tercero, tener en claro quién

sabe hacer bien lo que uno no sabe, para llamarlo y pedirle ayuda.

Quería traer a colación ese consejo a este debate porque creo que eso es lo que hizo el Poder Ejecutivo nacional al buscar el consejo y asesoramiento del ilustre jurista Guillermo Ragazzi, que en los años 70 tenía la engorrosa tarea de revisar y corregir mis dictámenes. Por lo tanto, felicito al Ejecutivo por el criterio que ha seguido.

Por otra parte, tengo que señalar que este proyecto fue intenso y ampliamente trabajado por los integrantes de nuestro bloque en largas reuniones que en muchos casos se hicieron en nuestras oficinas, donde hubo un diálogo fecundo con los diputados del oficialismo. Pero también debo destacar muy especialmente la tarea desempeñada por el señor diputado Marco Lavagna, quien con su conocido talento y predisposición al trabajo logró introducir varias modificaciones al proyecto a partir del diálogo que mantuvo con los representantes del oficialismo. Lo mismo debo decir del trabajo llevado a cabo por las señoras diputadas Masetani y Pitiot, que contaron con un brillante equipo de colaboradores.

Dicho esto, tengo que subrayar que los aportes que hemos realizado —tengo que destacarlo porque me beneficio con el trabajo de los compañeros de mi bloque— nos permiten diferenciar entre el emprendedor productivo y el de capital de riesgo. También hay un reconocimiento hacia el emprendedor informal, respecto del cual se instruye al Ejecutivo para que se trabaje en su regularización.

Otras contribuciones que se han realizado apuntan a la regulación del aporte público al fondo que se crea por medio de esta iniciativa, la creación de un fondo especial y de créditos de honor para impulsar el emprendedurismo y la creación del Consejo de Apoyo a Emprendedores. Creo que todo esto es muy importante porque muchas veces impulsamos determinados principios que luego en los hechos no se concretan porque la norma no es precisa. Lo que importa es llegar a los hechos.

Las modificaciones que se han introducido enriquecieron al proyecto. Como decía el señor diputado Riccardo, se trata de objetar lo que uno considera que no está bien y de hacer un aporte para mejorarlo. Con ese espíritu de

diálogo, con esa voluntad de plantear objeciones enriquecedoras para ayudar a que las iniciativas salgan mejor de como entraron, hemos estado trabajando.

No hay ninguna duda de que era necesario instaurar sociedades por acciones simplificadas y ponerlas como instrumento a disposición de los emprendedores; es decir, de aquellos argentinos y de los no argentinos residentes en nuestra patria con vocación para elaborar productos que generen trabajo.

Sabemos que las pymes son la gran fuente generadora de empleo en nuestro país, y este proyecto de ley viene a establecer un marco legal para aquellas pequeñas y medianas empresas que, en el desarrollo de su actividad productiva, se irán transformando y creciendo, creando más y más empleo.

Pienso que falta hacer referencia –aunque entiendo que se acordó su incorporación– a las asociaciones civiles y entidades sin fines de lucro, entre las cuales se encuentran las cooperativas. Ellas también merecen estar contempladas en el proyecto de ley que estamos tratando.

Con el señor diputado Lavagna y otros compañeros que he mencionado, se ha acordado la exención del impuesto a las ganancias para los emprendedores monotributistas. A propósito de ello, aprovecho la ocasión para decir que el problema del impuesto a las ganancias requiere de una solución de fondo que está demorada y que todos los trabajadores esperan ansiosamente. Mientras se llega a esa solución de fondo, tenemos esta iniciativa que, por lo menos, establece ese beneficio para los emprendedores.

Quiero destacar que la norma sobre sociedades anónimas simplificadas cuenta con una estructura y una dinámica que facilitan no sólo su creación, sino también su actuación. Con los recursos que se prevén, ciertamente tengo la ilusión de que se traduzcan en generadoras de trabajo y de producto.

Dado que la sesión es larga, no quiero extenderme más. Simplemente agregó que durante el tratamiento en particular formularé dos propuestas técnicas tendientes a corregir el texto de la norma. Tengo la ilusión y la esperanza de que sean aceptadas por las comisiones intervinientes. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: a propósito de las expresiones del compañero Raffó y de su reconocimiento, quiero recordar que este es un trabajo realizado en conjunto con el oficialismo, el bloque del Partido Justicialista y el bloque del Frente para la Victoria; particularmente, trabajamos con los señores diputados Kicillof y Bossio para enriquecer este proyecto de ley.

Gran parte de las incorporaciones que se realizaron tenían por objeto que la norma tuviese una impronta no sólo en aquellos proyectos que podían ser de capital de riesgo y estuvieran más relacionados con las “puntocom” y los proyectos IT, sino que también contemple la posibilidad de que un emprendedor que quiere instalar un telar o un emprendimiento gastronómico en Jujuy pueda acceder al beneficio previsto en la ley.

Queríamos incorporar al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo una amplitud más grande de modificaciones, y hemos logrado incluir muchas por los consensos arribados en el debate; por ejemplo, los emprendimientos productivos y la creación de un consejo federal que vele por el desarrollo de las actividades de los emprendedores en todo el país, que era parte de los objetivos que tenía el oficialismo, pero le hemos dado una vuelta de tuerca para fortalecerlo.

Se han incorporado muchísimas modificaciones y se ha llegado a un proyecto que, seguramente, logrará un gran acompañamiento, más allá de algunas modificaciones puntuales que se puedan hacer, como la incorporación de las personas jurídicas sin fines de lucro.

Dicho esto, voy a coincidir con algunas palabras que dijo el señor diputado Kicillof. Esta iniciativa da herramientas que sirven, pero tenemos que tomar conciencia de que la situación no está bien. No estamos en el buen camino. Es necesario que el gobierno rectifique parte de su política económica.

Todavía estamos a tiempo de modificar el rumbo y no caer nuevamente en tentaciones y modelos que indefectiblemente han fracasado.

Pido que el gobierno escuche y sea consciente de que la política económica no está yendo por el buen rumbo, y que empiece a hacer las correcciones necesarias, teniendo en consideración el poder adquisitivo de la gente, el consumo interno y la actividad de las pymes.

Se debe promover la ley de emprendedores, pero también hay que desarrollar las pymes porque si no, no vamos a poder salir de la crisis en la que nos encontramos.

La buena noticia es que estamos a tiempo y yo confío en la buena voluntad del Poder Ejecutivo para que empiece a rectificar parte de su rumbo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: nuestro bloque ha acompañado en general el dictamen sobre este proyecto que tiende a generar políticas activas en materia de emprendedores, pero al firmarlo ha planteado observaciones, algunas de las cuales fueron recogidas y otras no, y las vamos a señalar.

Obviamente, estamos de acuerdo con el apoyo de la actividad emprendedora en el país porque ella, y especialmente el emprendedurismo social, es la base del crecimiento de nuestra economía y permite generar condiciones de mayor inclusión.

De todas formas, han quedado algunas cosas pendientes, porque podríamos haber incorporado en el artículo 2° las cooperativas y empresas recuperadas como sujetos pasibles de ser considerados emprendedores. También hacía falta un mayor protagonismo y participación del Estado a los efectos de determinar las condiciones y las tasas de los préstamos, para que no se generen tasas muy altas, como suele ocurrir a los emprendedores y pymes.

En la discusión en comisión, nosotros pedimos incorporar algunos cambios, que vamos a mencionar aquí porque creemos que han sido muy importantes.

En el artículo 2°, segundo párrafo, que dice: “En el caso de las personas humanas no registradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y que no realicen aportes a la seguridad social...”, se incorpora un criterio de mayor flexibilidad y se faculta al Poder Ejecutivo nacional “a adoptar un plan de regula-

rización tendiente a favorecer la inclusión de estas personas y la posibilidad de gozar de los beneficios de esta ley y el acceso al financiamiento en igualdad de condiciones.” Esto nos permite ampliar la base de protagonismo de los emprendedores.

En el artículo 7° se hace un fuerte apoyo a las economías del interior. Como hicimos con la ley pymes, nosotros planteamos la necesidad de establecer condiciones diferenciales. Allí se establece que, para el caso de aportes de inversión en zonas de menor desarrollo y acceso al financiamiento, se establecen condiciones especiales de deducciones, que pueden llegar hasta el 85 por ciento de los aportes realizados.

En el artículo 16, cuando se habla de los recursos del FONDCE, también se establece algo que para nosotros es muy importante. El punto 2, dice: “Los recursos del fondo no aplicados a los instrumentos del artículo 17 de la presente, podrán ser invertidos en los instrumentos y formas previstas en el artículo 74 de la ley 24.241”. Puntualmente, se trata del Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Para nosotros, los criterios de inversión definidos en los límites del Fondo de Garantía de Sustentabilidad son muy importantes.

Igualmente, en el artículo 17, cuando hablamos de los aportes no reembolsables, para nuestro bloque era importante fijar límites. Se estableció un límite máximo del 70 por ciento para los emprendimientos y se dispuso que la totalidad de los aportes no reembolsables que se otorguen no puedan ser superiores al 30 por ciento del total de los fondos administrados por el fondo.

Entonces, en cuanto a los aportes no reembolsables, era importante incorporar esas limitaciones del 70 por ciento para emprendimientos y del 30 por ciento para el total de los fondos administrados.

En cuanto al “fondo semilla”, creo que es un muy buen criterio haber aceptado la postura de nuestro bloque de dar carácter de ley a una de las políticas públicas más importantes que se vienen desarrollando, como es el caso de ese fondo.

Para que tengamos una idea, el “fondo semilla” surge por resolución 77 del 15 de octubre del año 2010 y es una de las herramientas de

fomento del emprendedurismo social que mayor éxito ha tenido.

Nuestro bloque pidió dar estabilidad de ley al “fondo semilla”, y el hecho de que el título IV lo establezca es muy importante. El “fondo semilla” permite capacitar y financiar a emprendedores con asistencia técnica y financiera haciendo una selección de proyectos que tengan que ver con la innovación, la representación provincial o regional, la representación de la diversidad en materia de economías regionales y, fundamentalmente, con la posibilidad, como dice el artículo 63, de la creación de incubadoras en todo el país, especialmente en zonas de menor desarrollo o de menor acceso al financiamiento.

Expuestas las razones por las cuales acompañamos este proyecto y las observaciones que hemos hecho y que se nos ha permitido incorporar, voy a acompañar también algo que aquí se dijo.

Tanto la ley pyme como la ley de emprendedores son buenas herramientas, pero creo que el gobierno debe escuchar los reclamos presentados tendientes a variar algunas condiciones de la macroeconomía de la República Argentina.

¿En qué contexto estamos debatiendo esto? En un contexto de caída del 2 por ciento del PBI, con la que vamos a terminar el año; las pymes tuvieron una caída del 5,4 por ciento, y la producción industrial ha disminuido el 8 por ciento. Esto es reconocido por FIEL y la UIA. El 68 por ciento de las pymes ha caído en estos últimos meses. Las ventas minoristas han decrecido el 7,7 por ciento en septiembre, y en lo acumulado, el 6,8 por ciento en los últimos meses.

¿Qué quiero decir con eso? Aquí se hablaba de cambios de envergadura con este proyecto. Yo redoblo lo manifestado. Creo que los cambios de envergadura deben darse en la política económica de este gobierno. Ni las pymes ni los emprendedores van a poder desarrollarse con estas leyes si no les generamos las condiciones de cambio en el mercado interno. Las pymes y los emprendedores no van a poder venderle a nadie si el mercado interno no se recupera en la República Argentina.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: quiero agregar algunas cosas. Parece que este es uno de esos proyectos que tiene un montón de argumentos para ser aprobado, pero otro conjunto de razones por las cuales uno se ve tentado de no acompañarlo. ¿Por qué digo esto?

Es una iniciativa que se vende como “de los emprendedores”, y es cierto; pero en nada contempla la diversidad que tiene el emprendedurismo en la República Argentina ni la cantidad de distintas formas de emprender que hay en el país.

Me parece que este sistema, además de sus herramientas, toma en consideración un tipo de financiamiento y una manera de acceder que son de una sofisticación tal que no permiten que llegue a cada lugar del país. Esta es una especie de iniciativa a medias, que toma un pedazo de la Argentina, una parte de lo que podemos buscar con este tipo de herramientas, y deja a la deriva otro tanto. Habrá muchos que no podrán ingresar porque no entienden la forma jurídica o el proceso, o a lo mejor, porque en muchos casos ignoran este tipo de herramientas. También puede darse el caso de que el lugar donde se desenvuelven no reúne las condiciones para hacerlo.

Creo que el proyecto de ley debió haber sido más amplio, con una serie de herramientas que de alguna forma identifiquen a esa serie de emprendedores que hay en la República Argentina, con distintas condiciones. Pero pareciera que, en lugar de partir de esta diversidad de emprendedores, se procedió como si todos ellos fueran iguales a Mercado Libre. No todos lo son.

Me parece que el proyecto de ley tiene ciertas incompatibilidades, falta de controles y de parámetros para acceder al meollo de la norma: su costo fiscal.

Acá hay dos grandes esfuerzos fiscales. Uno tiene que ver con los impuestos, y el otro, con lo que se dejará de percibir del impuesto a las ganancias por lo que las empresas deduzcan en función de los aportes que hagan. En cualquiera de los dos casos se trata de plata que ponemos los argentinos. Lo peor que nos podría pasar es que ese dinero fuera para unos pocos o

para grandes empresas que con estos proyectos generen otros servicios o tercerizaciones.

Ojalá este proyecto —como lo creo de buena fe— sea una iniciativa que dinamice la economía y permita generar iniciativas emprendedoras con una finalidad muy buena. Sin embargo, así como está, me parece que corremos un riesgo muy grande. Podríamos esperar un año o dos y ver que 2.300 millones de pesos —que sería el costo fiscal por deducir impuestos— hayan ido a un pequeño sector. Estoy hablando de los grandes centros urbanos concentrados o estas compañías que han podido generar grandes satélites de emprendedores que brinden servicios.

Me parece que el proyecto de ley peca por defecto. No habla de investigación de mercado ni de asesoramiento. Hay otros países en donde están involucradas las universidades, para ver la forma de que la norma sirva a los emprendedores.

La iniciativa no es mala, pero sí corta. No es que uno quiera pensar que no pueda ser eficaz en algún sector, pero deja a un montón de argentinos afuera. El esfuerzo que hacemos todos los argentinos en la recaudación impositiva implicará un beneficio para algunos sectores de la Argentina, pero no para todos.

Acerca de esto quiero alertar hoy: el problema de las medias leyes, porque a veces sacar la otra mitad nos lleva diez años. No es que votamos algo hoy y tenemos otro proyecto para los emprendedores. Lo que ocurre es que los mismos sectores que alimentan la sanción de esta norma se ocupan de que el resto no sea beneficiado.

En definitiva, estamos llegando al final del año y se aprobaron muchas normas para acomodar la economía, pero han beneficiado a determinados sectores. Por eso, me parece que es hora de ampliar un poco la mirada y mirar todo el país y su territorio.

Entiendo que el costo fiscal de los recursos coparticipables que generará esta iniciativa debe ser deducido de aquellas provincias en las que efectivamente vayan surgiendo emprendedores. Si se va a tratar de una norma que va a derramar en todas las provincias, nadie se puede quejar del esfuerzo fiscal.

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Massó. — Señor presidente: en primer término, quiero informar que se acaba de aprobar en el Honorable Senado el proyecto de ley de emergencia social. Creo que ése es un paso adelante que se da en función de la situación económica y social que vive el pueblo argentino.

En segundo lugar, es importante que el Congreso Nacional considere hoy un proyecto de ley de emprendedores. Ello es así porque hay muchos argentinos que de alguna manera quieren buscar el camino del trabajo. En ese sentido, el emprendedurismo es parte de una búsqueda de cientos de miles de argentinos. Pero la verdad es que, a nuestro juicio, como señalamos ayer en la reunión de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, antes que estar tratando este proyecto de ley de emprendedores tendríamos que debatir, por ejemplo, una iniciativa en materia de rentas vitalicias, que constituye un pedido casi a gritos de miles de jubilados a lo largo y ancho del país que, por lo menos, necesitan cobrar una jubilación mínima.

En tercer término, como ya han señalado algunos señores diputados, es bueno que el marco jurídico para los emprendedores se sancione en el día de hoy; pero no podemos alejarnos de la realidad que significa la situación por la que actualmente atraviesan las pequeñas y medianas empresas y, en general, muchísimos emprendimientos, además de algunas industrias que en función de haberse liberado las importaciones o reducido los aranceles correspondientes han visto cómo peligran cientos de miles de puestos de trabajo.

En ese sentido, consideramos que es importante sancionar este proyecto de ley. No obstante, al mismo tiempo debe debatirse de una vez por todas cuál es la verdadera situación de nuestro país respecto del futuro económico y, dentro de él, la forma en que encajan leyes de este tipo.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, ingeniero José Luis Gioja.

Sr. Massó. — La verdad es que no queremos ser pesimistas, pero debemos preguntarnos de qué nos servirá contar con una ley si después

será poco y nada lo que podamos hacer con ella a la hora de incluir en el mercado laboral a tantos argentinos que se encuentran efectuando una búsqueda en ese sentido.

En este caso, miles de emprendedores creerán que con la sanción de este proyecto de ley tendrán el camino asegurado en cuanto a la posibilidad de ser parte del mercado laboral.

Al respecto, creemos con total humildad que si no reconocemos el problema que en el fondo viven actualmente millones de argentinos difícilmente podremos tener un diagnóstico acertado que nos indique hacia dónde se dirige la economía de nuestro país como matriz generadora de puestos de trabajo.

Esta mañana asistimos a una conferencia de prensa celebrada por los representantes de las cámaras de las pequeñas y medianas empresas electrónicas que, a raíz de la disminución del arancel del 35 por ciento, han visto que se pone en duda el trabajo de miles de argentinos en el sur y en el centro del país.

A partir de eso observamos con sentido común que hoy aprobaremos una iniciativa que es importante para que la matriz jurídica permita dar respuesta al trabajo de muchísimos emprendedores, que los hay. Sin embargo, si bien se busca incorporar gente con esta iniciativa, por otro lado, la realidad nos muestra que estamos perdiendo puestos de trabajo, con lo que llegamos a la conclusión de que poco y nada estamos avanzando, teniendo en cuenta una situación que hoy nos duele, y mucho.

Por eso, en las sesiones que quedan hasta fin de año es necesario discutir los proyectos que van a servir para que nuestra sociedad pueda aumentar, entre otras cosas, su poder adquisitivo y mejorar su acceso al mercado interno, para que las pequeñas y medianas empresas puedan seguir manteniendo sus puestos de trabajo que con mucho esfuerzo y una gran carga impositiva están manteniendo.

¿Cómo no vamos a discutir el impuesto a las ganancias antes de que termine este año? Resulta que cualquier acuerdo salarial termina perjudicando a muchísimos argentinos, y no porque ganen cifras superiores a los 100.000 pesos. Cuando reciben ese aumento, es mayor la cuota de impuesto a las ganancias que deben abonar. Ahí también se pone de manifiesto una

situación que se debe discutir pronto en este Parlamento.

Creemos que estas iniciativas son buenas, pero si no tienen un correlato con la realidad y con lo que pasa fuera del Parlamento –pero, por sobre todas las cosas, con lo que pasa en la vida cotidiana–, sólo servirán para alimentar una simple estadística y no para devolver el trabajo a cientos de miles de argentinos que hoy lo necesitan. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. De Ponti. – Señor presidente: con respecto al proyecto de ley que estamos discutiendo se pueden hacer algunas consideraciones formales o que obedecen a algunos defectos –si se quiere– de las propuestas que se realizan. Me refiero a la creación de sociedades de acciones simplificadas con un nivel de flexibilidad en su constitución y administración, realmente factibles de ser utilizadas para acciones financieras empresariales que no podrán ser controladas de la manera debida.

También podemos hacer consideraciones que vayan más bien a lo conceptual de esta iniciativa. Aquí se está hablando de emprendedurismo social, pero en realidad el objetivo de este proyecto tiende a generar y consolidar acciones individuales para avanzar en la generación de emprendimientos empresariales o expectativas de empleo.

Por otra parte, los diputados están preocupados por la complicada situación económica, el deterioro social y el ciclo recesivo, pero en este Congreso nos la pasamos discutiendo leyes de políticas focalizadas para avanzar en modificaciones muy específicas que impactan sobre un sector muy pequeño de la sociedad y que de una manera ínfima van a incidir sobre los problemas reales que hoy tienen los distintos sectores de nuestra economía y del trabajo.

Por otra parte, si bien las leyes de estas características atienden las expectativas de un sector pequeño del tejido emprendedor argentino, creo que también manifiestan el planteo de un modelo económico muy vinculado a las acciones especulativas financieras que no tienen que ver con la posibilidad de generar emprendimientos basados en la consolidación del trabajo real o en la actividad productiva.

Como bien decía el compañero que me precedió en el uso de la palabra, hace algunos minutos, del otro lado de esta manzana, en el Senado, se estuvo discutiendo el proyecto de ley de emergencia social, que fue aprobado por 47 votos. Se trata de una iniciativa que no sólo emana de la demanda concreta de las organizaciones sociales y de los movimientos populares de la Argentina, sino que tiene que ver específicamente con el diagnóstico de la clase trabajadora en nuestro país hoy por hoy y el estado de los sectores populares. Debemos considerar de qué manera la política y la institucionalidad tienen que empezar a dar respuesta para generar puentes a fin de que estos argentinos y argentinas accedan a los derechos que les corresponden como trabajadores.

Cabe destacar que el concepto de trabajadores en ningún momento aparece en este proyecto, donde sí se habla del capital emprendedor y de la ganancia. No se mencionan los derechos de los trabajadores y tampoco se habla del emprendedor entendido en términos de trabajador. En este sentido, me parece que debemos reflexionar acerca de las prácticas legislativas que llevamos adelante.

Aquí vuelvo a referirme a la propuesta en la que estamos trabajando desde hace algunos meses de la mano de las organizaciones y de la emergencia social. Ese proyecto llegará en unos días a esta Cámara, y aquellos diputados que nos hemos comprometido con las organizaciones sociales a darle tratamiento y a que esa iniciativa sea una realidad en el año 2016, vamos a impulsar su consideración en comisión y en una sesión. Queremos que todos los diputados que se han comprometido con las organizaciones cumplan con esa promesa y que su compromiso con el pueblo argentino no sea sólo un discurso, sino que se plasme en una realidad.

Si se plantea como problema el financiamiento o de dónde saldrán los recursos para financiar este tipo de acciones, me parece que estamos frente a un argumento falso. En todo caso, podríamos objetar por qué se condona a las empresas eléctricas la deuda de 19.000 millones de pesos. Para eso hay plata, pero no para financiar las políticas sociales y económicas que hoy por hoy nuestro pueblo necesita.

Como legisladores, debemos preguntarnos qué tipo de leyes estamos sancionando y si tienen o no algo que ver con la realidad por la que está atravesando el conjunto del pueblo argentino.

Para aquellos que no sepan, no conozcan, no hayan podido caminar el territorio nacional y no estén al tanto de la situación que atraviesan los argentinos y las argentinas, les informo que este viernes a las 4 de la tarde, en la Plaza del Congreso, habrá una movilización masiva convocada por las distintas centrales sindicales de trabajadores formales, de trabajadores de la economía popular, que vienen a pedir a todos los legisladores que empiecen a legislar de acuerdo con los intereses y demandas de los trabajadores argentinos y de las trabajadoras argentinas, y dejen de hacerlo mirando los intereses particulares, de los sectores concentrados de la economía y de los sectores extranjeros de la economía.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Pastori. – Señor presidente: las necesidades de infraestructura que tenemos no sólo en la Argentina sino en toda la región son muy altas. Si nos enfocamos en Latinoamérica, son altísimas.

Un trabajo reciente de la CEPAL dice que para afrontar las necesidades del período 2006-2020 hace falta un promedio de inversión anual del 5,2 por ciento del PBI durante todo este tiempo en la región.

La semana pasada tuve oportunidad de participar de un Congreso que se realiza todos los años, organizado por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo o CLAD. En esa oportunidad, se hizo en Santiago de Chile, y en uno de los más de cien paneles desarrollados de los que participé junto con profesionales de la Universidad del Pacífico y funcionarios del gobierno del Perú, nos comentaban distintos mecanismos que está utilizando ese país para afrontar esta brecha de infraestructura. Por ejemplo, exponían en el panel su programa de iniciativas privadas cofinanciadas o el régimen de asociaciones público-privadas llamadas APP, para nosotros, PPP, según la norma sancionada recientemente por el Congreso sobre participación público-privada. Se trata del mismo mecanismo, pero que en Perú

ya tiene algunos años de vigencia y funciona, en general, con gran éxito.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sr. Pastori. — Una novedad, por lo menos para mí, fue la presentación de un programa llamado “Obras por impuestos”. Según este programa, una empresa que quiere que su imagen o prestigio queden asociados a una obra de infraestructura social, la realiza y luego descuenta por un tiempo de hasta diez años y hasta un 50 por ciento el impuesto a las ganancias, hasta recuperar su inversión. Éste no es un negocio económico para la empresa privada, sino que la asocia a una obra de infraestructura necesaria, ya sea en una ciudad, región o país. Esto es lo que ellos denominan “Obras por impuestos”.

En la Argentina, donde también tenemos esta fenomenal brecha de infraestructura, durante el primer año de gestión del gobierno de Cambiemos estamos tratando un *pack* de leyes que apuntan en la misma dirección. Hablo de la ley de pymes, de PPP, de esta iniciativa sobre instituciones de capital emprendedor, y de la que recientemente ha ingresado al Congreso, sobre sociedades de beneficio e interés colectivo, que seguramente trataremos a la brevedad. También hace tiempo que está en discusión la ley del primer empleo. En definitiva, se trata de un *pack* de iniciativas que apunta a lograr el objetivo del que hablaba al comienzo.

En esta oportunidad, estamos analizando el proyecto de ley sobre registro de instituciones de capital emprendedor, que tiene dos objetivos muy claros: la creación de las sociedades anónimas simplificadas, tema sobre el que no abundaré porque ya se ha hablado bastante, y el financiamiento a los emprendedores.

En el país existe una altísima informalidad, un elevado costo para la apertura de empresas y una demora en el plazo de apertura que oscila entre cuarenta y cinco y sesenta días, que en determinadas regiones —como mi provincia— puede llegar a un año, desde que el emprendedor hace sus primeros trámites para inscribir la empresa hasta que finalmente obtiene el visto bueno para comenzar a funcionar.

No tenemos instrumentos de coinversión público-privada; no tenemos fondos para expansión regional; no hay un marco jurídico para las plataformas de financiamiento colectivo, y existe un escasísimo apoyo de organismos multilaterales. Esto significa que hasta el momento la Argentina no está ofreciendo incentivos para las inversiones de capital emprendedor. Todas estas carencias y déficits son los que estamos solucionando a través de este *pack* de leyes, en el que esta iniciativa cumple un rol fundamental.

Quiero terminar haciendo mía la consigna sostenida por el Ministerio de Producción, que es el organismo de origen de este proyecto, que dice: “Queremos que cada argentino que tenga una idea pueda enfocarse en desarrollarla, sin tener que preocuparse por problemas burocráticos o de financiamiento”.

Por eso presentamos el proyecto de ley de emprendedores, que es un marco regulatorio que va a generar un ecosistema mucho más favorable para que más proyectos puedan crecer en la Argentina, generar empleo de calidad y ser reconocidos en el mundo.

En el país hay muchos emprendedores —que impulsan la innovación y el desarrollo— y personas con grandes ideas, pero que tienen dificultades para hacerlas realidad. Solamente un 20 por ciento de los emprendimientos logran madurar, y algunos tienen que hacerlo en el exterior.

Queremos un país con cuarenta millones de emprendedores. Estamos seguros de que acompañándolos y generando confianza, como lo haremos con esta norma, vamos a lograrlo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. — Señora presidenta: en primer lugar, quiero manifestar mi satisfacción por estar acompañando un proyecto que es moderno y que constituye una herramienta fundamental con la que debemos contar, como advirtieron algunos diputados. Es condición necesaria contar con este tipo de herramientas; obviamente, no son suficientes porque también deben darse determinadas condiciones macroeconómicas.

Vale la pena aclarar algunas cosas, entre ellas, que el emprendedor es alguien que aún no tiene una experiencia mínima para desarrollar alguna actividad; solamente tiene la voluntad, la creatividad, y quizás algún antecedente familiar. Es como alguien que de pronto quiere ir hacia un objetivo y no tiene un vehículo. Ese vehículo puede ser más complejo, con una estructura impositiva, administrativa, económica y legal mucho más compleja, y por lo tanto más difícil de administrar, manejar o conducir, o puede ser más sencillo.

Según las estadísticas, un emprendedor tarda entre tres y diez años en animarse a contar con una estructura jurídica acorde a la envergadura del emprendimiento que soñó inicialmente. Por lo tanto, crear este tipo de herramientas es facilitar el acceso a un móvil o a un vehículo que permitan a ese emprendedor transitar hacia su objetivo de manera simplificada. ¿Qué sería? Un vehículo más simple, con menos peso en toda su constitución y con suficiente asistencia. Esto lo animaría a salir y recorrer los caminos de la investigación y, al mismo tiempo, a poner toda su energía en ese espíritu emprendedor para llevarlo a la práctica e incluirlo entre las experiencias de producción nacional. En esa tentación inicial que tiene todo emprendedor, es bueno que pueda tener la satisfacción de contar con este vehículo.

Cuando hablamos de la necesidad de contar con las pautas, con los lineamientos y, al mismo tiempo, con una estructura macroeconómica que facilite las cosas, todos coincidimos en ello. Fíjense cómo fue la experiencia en Europa, desde la formación de la Comunidad Económica Europea en adelante, especialmente en Italia, donde tengo algunos familiares. Esa experiencia indica que es una condición necesaria contar con este tipo de herramientas para microcifrar el crecimiento económico de una nación. Si se dan esas condiciones, se sube más rápidamente al vehículo del desarrollo; si no se dan, finalmente lo que termina sucediendo es que se favorece la concentración.

De manera que este tipo de propuestas tiene en su espíritu la vocación de capilarizar —por decirlo de alguna manera— el universo productivo. Es como si pretendiéramos que el cuerpo humano funcionara sólo con las arterias y venas principales. Las pequeñas arterias y las pe-

queñas venas que irrigan cada sector del cuerpo humano son lo que lo vuelven vivo, y esa evolución natural de nuestra propia estructura es lo que necesita la economía, es decir, contar con esos vehículos, esas herramientas, esos caminos para diversificarse y, al mismo tiempo, con la simplicidad y el acompañamiento natural que requiere por parte del Estado.

Tenemos la satisfacción de acompañar este proyecto al tiempo que ponemos énfasis en un par de cambios que habría que introducir. El primero de ellos se relaciona con las sociedades sin fines de lucro, que naturalmente hay que poner en un nivel equiparable. No todos tienen el espíritu emprendedor vinculado con la vocación de lucro. Algunos poseen el espíritu emprendedor especialmente vinculado con la vocación de servicio.

Por otra parte, considero que la redacción del artículo 13 se presta a una mala interpretación. Allí se debe aclarar específicamente que esta categoría no será alcanzada por ninguna sociedad en cuya constitución tenga algún tipo de vínculo con los grupos económicos o las grandes empresas. Es importante que además de aclarado, quede lo suficientemente despegado de forma tal que no pueda cumplir un rol exactamente opuesto al buscado.

En resumen, estamos de acuerdo con apoyar la iniciativa y haremos las propuestas mencionadas que profundizaremos en el tratamiento en particular. *(Aplausos en las bancas.)*

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Arenas. — Señora presidenta: estamos considerando el proyecto de ley por el que, entre otras cosas, se crea el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, cuyo objetivo en principio es apoyar la actividad emprendedora que indudablemente está presente en los ciudadanos de nuestro país. También tiene por objeto promover el desarrollo de esta actividad y algunas otras cuestiones positivas, por ejemplo, tener en cuenta que esas actividades se lleven adelante en lugares geográficos favorables y también en los desfavorables, con beneficios fiscales diferenciados.

Otro aspecto importante de la norma es que mejora todo lo que es trámite burocrático. Éste es un problema conocido hasta por nosotros,

los legisladores, ya que a veces los pequeños emprendedores nos consultan y piden recomendaciones para tratar de agilizar los trámites. De acuerdo con la redacción de esta iniciativa, se eliminaría todo lo referido a burocracia.

Este proyecto de ley ha generado mucho entusiasmo en mi provincia, sobre todo entre los jóvenes. Destaco también que contamos con recurso humano suficientemente capacitado porque podemos observar que las universidades tienen una gran cantidad de carreras vinculadas con la economía, de manera tal que tendríamos asesores y personal para llevar adelante esos emprendimientos.

Como han manifestado otros señores diputados, es cierto que una norma sola no puede mejorar la situación, sino que debe ir acompañada de políticas públicas del gobierno de la Nación orientadas al desarrollo económico.

Podemos decir que en la Argentina hemos tenido una época de crecimiento hasta 2015, que no ha sido sostenida y que ha sido impactada por los vaivenes económicos producto no sólo de las políticas internas sino de lo que ocurre en este mundo globalizado. Esto ha provocado que la población activa sea la más afectada y que quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad caigan nuevamente en la pobreza. Lamentablemente, esto es lo que hoy está ocurriendo.

Durante el período de quince años que mencioné, muchos hogares que se encontraban en situación de pobreza lograron acceder a la clase media y así gozar de la situación de bienestar que eso significa. Desgraciadamente, hoy corremos el riesgo de perder todo eso. Lo digo porque, tal como lo manifestaron los representantes gremiales y varios de los diputados que participaron de la reunión de la Comisión de Industria de esta mañana, los parámetros no mejoran: aumento de la desocupación, disminución del consumo, hiperinflación, tarifazo y una serie de cosas que no se van a solucionar con la mera sanción de una ley.

Sin embargo, teniendo en cuenta que esto va a beneficiar a las pequeñas y medianas empresas, que son el motor de la economía del país, adelanto nuestro voto afirmativo al proyecto en tratamiento, reiterando que es importante que de una vez por todas tratemos el plan econó-

mico que genere empleo y nos permita sacar a nuestro país adelante.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señora presidenta: concurrí a esta sesión con la idea de votar negativamente el proyecto en discusión, pero no porque no considere plausible crear marcos legales que favorezcan el desarrollo de emprendedores. Sin embargo, habiendo tomado conocimiento, a partir de algunas conversaciones que he mantenido con otros legisladores, de que se ha acordado una serie de modificaciones al texto original, adelanto que en general mi voto será por la afirmativa, esperando que durante la discusión en particular efectivamente se incorporen las correcciones sobre las cuales hemos estado conversando.

Me llama la atención que algunos creen que una iniciativa de este tipo puede resolver por sí sola los graves problemas que hoy tiene la Argentina. Incluso, se han dado algunos ejemplos: el propio miembro informante nos habló de Colombia, y debo decirle que hace poco estuve en ese país, donde escuché a su ministro de Trabajo decir que la informalidad laboral se ubica entre el 65 y el 70 por ciento. Quiere decir que la iniciativa sobre los emprendedores no ha sido muy efectiva, al menos para resolver el problema de la informalidad laboral de ese país.

Si miramos lo que ocurre en la región, creo que podemos decir exactamente lo mismo sobre Perú, que es uno de los países que también se han mencionado como ejemplo.

En consecuencia, los altísimos niveles de informalidad laboral que existen en esos países nos demuestran que una medida de este tipo es insuficiente.

Por otro lado, no podemos dejar de tener en cuenta que la Argentina está atravesando por un momento recesivo muy grave, ya que la demanda se ha visto afectada por la baja real del salario, la pérdida de empleo, la apertura de las importaciones y por un conjunto de políticas que se implementaron a partir del 10 de diciembre que van exactamente en la dirección contraria a la posibilidad de crear empleo genuino y de calidad.

Todos los días nos enteramos del cierre de una nueva empresa. Miles de pequeñas empresas han cerrado en los últimos meses. ¿Saben por qué? Por falta de demanda. ¿Saben por qué cerraron? Porque la apertura de las importaciones las colocó en una situación de inviabilidad. Entonces, pensar que esto se puede resolver con una norma como la que estamos considerando me parece que es una simplificación muy importante porque el problema de fondo pasa por otro lado.

Dado que tengo muy poco tiempo para seguir con mi exposición, pido permiso para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones. Sin perjuicio de ello, no quiero dejar de señalar algunos aspectos que resulta imprescindible modificar.

El artículo 13, cuando hace referencia a estos emprendimientos, dice textualmente: "...aun cuando se encuentren vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos". Esto es un verdadero despropósito e incluso contradice el artículo 1° de la ley 25.300, que prohíbe expresamente esa vinculación. Resulta inexplicable que así esté planteado en el texto y no se lo corrija.

Se ha hablado de los tiempos para constituir una pequeña empresa o un emprendimiento en la Argentina. También se ha hecho referencia a la simplificación, afirmando que en los Estados Unidos hay que hacer seis trámites cuando en la Argentina es necesario realizar veinticuatro. Me pregunto lo siguiente: ¿será necesario llegar a tal nivel de simplificación que, por ejemplo, las empresas tengan un año para informar el domicilio donde están radicadas?

Si los señores diputados leen el texto del proyecto verán que las empresas que se creen bajo este régimen dispondrán de un año para presentar la información, incluida la correspondiente a su domicilio. Parece verdaderamente inaceptable que se pueda abrir una empresa y no se sepa si está en La Quiaca, en La Matanza o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, me pregunto cómo se aplicaría la diferenciación en el tratamiento impositivo que se plantea, que tiene que ver con zonas y con muchas otras cuestiones, cuando durante un año las empresas pueden no decir siquiera dónde están radicadas. Resulta altamente

preocupante y sospechoso que se escape un detalle de esta naturaleza.

Entiendo que se ha corregido el tema de las empresas con fines de lucro exclusivamente que planteaba el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. Me parece que eso está bien.

Asimismo, creo que se ha corregido la posibilidad de que estas empresas sean subsidiarias de otras más grandes, lo que permitiría avanzar en la flexibilización laboral. Por vía de pequeños emprendimientos que, en realidad, son propiedad de grandes empresas, se podría evadir y eludir las leyes laborales.

Por otro lado, se avanzó en la imposición de límites. Fíjense los señores diputados que el proyecto tenía una enorme falla: decía que se podía constituir una sociedad de este tipo con un capital equivalente a dos salarios mínimos vitales y móviles, pero no establecía un límite superior. Esto se ha corregido y es muy importante, porque al vincularlo con otras leyes queda entendido que no podrán ser empresas con más de 10 millones de pesos de capital.

Hechas estas consideraciones, adelanto mi voto afirmativo en general y espero que durante la discusión en particular se puedan corregir estas cuestiones. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Poggi. – Señora presidenta: personalmente tengo una visión positiva hacia los emprendedores. De hecho, fue una de las políticas públicas que implementamos más fuertemente durante mi gobernación en la provincia de Santa Fe, vinculada en nuestro caso a los jóvenes. Fue una política exitosa de emprendedurismo.

Adelanto mi acompañamiento a este proyecto de ley que procura apoyar la actividad de los emprendedores porque estoy convencido de que la Argentina los necesita. De la misma manera, cada una de nuestras provincias necesita emprendedores y, desde el Estado nacional, los estados provinciales y municipales, debemos hacérsela fácil a ellos porque generan un efecto contagioso positivo hacia el resto de la comunidad.

Un emprendedor es un agente de transformación social, cultural y económica de una sociedad. Un emprendedor genera trabajo y es flexible ante los vaivenes de la economía, no

como ocurre con las grandes corporaciones. Un emprendedor tiene una actitud positiva y contagia positivamente a su familia y vecinos, pues si ven que lo logró, con sacrificio y esfuerzo, elevan su autoestima y se dicen: “Yo también puedo, es posible”.

Un emprendedor es un gran trabajador. El éxito viene después; primero está el trabajo. Yo diría que un emprendedor es 2 por ciento de inspiración y 98 por ciento de transpiración. Eso genera un efecto positivo hacia la sociedad.

Un emprendedor también es un gran resistente a los fracasos; los fracasos lo inspiran a seguir.

Por eso es que desde los diferentes niveles de gobierno debemos hacérsela fácil a los emprendedores en este país.

Considero que esta norma apunta en esa dirección. Por supuesto, hay institutos y figuras societarias nuevos y sofisticados, y el mayor desafío de cada uno de nosotros es que estas herramientas lleguen a cada rincón de la Argentina y puedan aprovecharlas miles y miles de emprendedores de todo el país. Ése es el desafío y la responsabilidad de todos.

Pero creo que podemos dar un pasito más y es un aporte que quiero hacer en el tratamiento en particular, vinculado con la educación. Nosotros debemos inculcar a nuestra sociedad, a nuestros jóvenes, e inclusive a nuestros niños, la cultura emprendedora, no como un concepto individualista y de competencia, sino que cualquiera puede ser un emprendedor. Un emprendedor no es una minoría privilegiada que tiene genes emprendedores iluminados. Emprendedor no se nace, se hace, se aprende.

Entonces, volvemos aquí a la política pública clave para el progreso de la comunidad, que es la educación. Debemos lograr que nuestro sistema educativo enseñe y promueva en sus alumnos la cultura emprendedora.

El 23 de junio pasado esta Honorable Cámara aprobó una declaración que tuvo un lindo y extenso debate en la Comisión de Educación. Dice así: “Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Deportes, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, promueva la incorporación a los diseños curriculares de distintos niveles y modalidades de contenidos que promuevan la

cultura emprendedora y el emprendedurismo, de manera de generar en nuestros niños y jóvenes actitudes emprendedoras que redundarán positivamente en el presente y futuro de las actividades económicas, sociales y culturales de la Argentina”.

Creo que esta llamada “ley del emprendedor”, que promueve la cultura emprendedora, es una buena oportunidad para incorporar un artículo similar a esta declaración, donde instemos a que la autoridad de aplicación coordine con el Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación la posibilidad de incorporar en el currículo de los diferentes niveles educativos la promoción de la cultura emprendedora. Así que ésta es una buena oportunidad para cerrar ese círculo del emprendedurismo, que por supuesto tiene que ver con muchas otras normas y acciones, pero hay que incorporarlo formalmente en la educación de la Argentina.

En la discusión en particular voy a proponer un artículo adicional.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Moyano. – Señora presidenta: quiero señalar algunos aspectos sin intención de cuestionar el espíritu del proyecto, pero sí poniendo en evidencia la línea y el sesgo flexibilizador, comparándolo por ejemplo con el proyecto de ley de empleo joven, que gracias a Dios no se discutió en este recinto.

Creo que además de brindar demasiadas facilidades en la constitución de las sociedades –desoyendo las previsiones establecidas en la ley de sociedades–, reduce casi por completo los procedimientos de control facilitando la evasión fiscal y la irresponsabilidad fiscal y penal.

Tal escenario no se limita al ámbito privado, sino que a través de la conformación del FONDCE se prevé la posibilidad de que éste se constituya con recursos públicos, habilitándose de esta forma un sencillo camino a la corrupción y el lavado de dinero con la excusa de financiar emprendimientos privados.

Como si esto fuera poco, se exime del pago del impuesto a las ganancias al empleador –retroactivamente– permitiéndole deducir los aportes de capital invertidos. De esta forma,

cuanta empresa necesite descargar impuestos se constituirá como “empresadora”, la nueva y disfrazada figura de la tercerización, gracias a la previsión del artículo 13 del proyecto.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Moyano. — Lo que también me gustaría señalar es el orden de prioridades del gobierno, porque seguimos discutiendo facilidades para empresas, para pymes. Yo no creo que esté mal contemplar este sujeto social, porque sabemos que es fundamental para el desarrollo del empleo y el trabajo argentinos; pero pienso que es totalmente cuestionable la situación actual después de una promesa de campaña de eliminar el impuesto a las ganancias para la cuarta categoría, que se hizo sobre la base de una convicción, tal como dijo el candidato a presidente Sergio Massa. Se había hecho un cuestionamiento filosófico, porque no creo que se lo haya planteado como una cuestión fiscal y ni siquiera demagógica. El presidente Mauricio Macri en su momento dijo que los trabajadores argentinos no iban a pagar ganancias durante su gobierno porque el Estado no se podía quedar con el esfuerzo de los argentinos.

Por eso, es llamativo que no estemos tratando un proyecto para eliminar el impuesto a las ganancias para la cuarta categoría, como corresponde. Yo pienso que el día en que se lo trate el Estado estará totalmente desfinanciado porque tampoco se tiene en cuenta de dónde se pueden sacar fondos para compensar dicha eliminación.

Quiero recordar que en el año 2013 el actual ministro de Economía, Alfonso Prat Gay, proponía eliminar el impuesto a las ganancias para los jubilados y gravar la renta financiera. A nosotros nos gustaría que siguieran con esa convicción y que el presidente de la Nación tomara el consejo del ministro de Economía, porque es realmente lo que nosotros pensamos respecto de cómo financiar el Estado si se actualiza el impuesto a las ganancias.

Ni siquiera tenemos la irresponsabilidad de tomarnos de la promesa presidencial y exigir la eliminación, sino que queremos la discusión no solamente del aumento del mínimo no imponible sino del cambio de las alícuotas, por-

que casi se ha duplicado la cantidad de trabajadores que hoy tributan respecto de quienes lo hacían al momento en que el presidente de la Nación hizo esa promesa incumplida. Hay casi 2 millones de trabajadores que tributan, y el número aumentó porque tampoco se discutieron las escalas.

Por eso, me parece demagógico el hecho de seguir discutiendo este tipo de proyectos con beneficios fiscales para emprendedores, para empresas, en un contexto en el que las medidas económicas están perjudicando directamente el desarrollo nacional a partir de la pyme.

La política de importaciones está matando la pyme en la industria textil, en la metalúrgica y en la del petróleo, más allá de factores externos, internacionales. Más allá de esta cuestión, que contempla un sujeto social importante, debemos discutir un proyecto que actualice semestralmente y de manera automática el impuesto a las ganancias de la cuarta categoría. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Wechsler. — Señor presidente: quienes provenimos de una sociedad civil y de ser emprendedores, hace un año hablamos con Mariano Mayer y Enrique Avogadro sobre el proyecto de emprendedores en la Ciudad de Buenos Aires. Habíamos acordado que, si teníamos la posibilidad de gobernar, íbamos a proponer un proyecto de emprendedores. Nos parecía algo maravilloso.

Estar acá como emprendedor en esta paradoja de poder sancionar el proyecto de ley, para mí, es un orgullo. Voy a ser breve diciendo que insistir, resistir, persistir y nunca desistir parece ser el eslogan de los emprendedores, que sin duda alguna se inspiraron en nuestros abuelos inmigrantes que hicieron la República. Por eso, la palabra “resiliencia” es sinónimo de “emprendedor”. De ahí que ser emprendedor constituye una cultura relacionada con la educación, la convicción y la utopía, entendiéndolo —como ha dicho el señor diputado Pastori— que solamente triunfa el 20 por ciento. Esto quiere decir que hay un 80 por ciento de historias de fracasos.

Por eso es tan importante este proyecto de ley y la necesidad de educar para trabajar. Debemos trabajar para emprender, emprender para innovar, innovar para incluir, incluir para empoderar. Por ello, quiero felicitar a un montón de organizaciones que, previamente a la existencia de este proyecto de ley, han trabajado para que los emprendedores inicien esta actividad, independientemente de sus historias de triunfos y fracasos. De allí que desee reconocer a la gente de Inicia, Emprending, Emprendia, Ashoka, Enjambre, Social Labs, Impulsar, Decomanía, Mercado Verde, y podría seguir nombrando un montón de agrupaciones y asociaciones. Se trata de gente que está dispuesta a acompañar a los emprendedores. No son todos unicornios o derivados de Endeavor. Muchos de ellos son pequeños emprendedores que en algunos casos no han tenido éxito, pero sí la utopía y el coraje de ser lo que luego terminaron siendo las pymes, que emplearon al resto de los argentinos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Taboada. – Señor presidente: adelanto que voy a votar negativamente este proyecto por la sencilla razón de que significa un avance más sobre los convenios colectivos de trabajo. Éste es otro intento del Poder Ejecutivo de flexibilizar al máximo a los trabajadores atentando contra su libertad.

Esto ya lo vivimos cuando apareció la figura del monotributo. Desde las organizaciones sindicales llegábamos a una empresa y nos encontrábamos con que a los trabajadores los sacaban de los convenios colectivos y milagrosamente se convertían en monotributistas.

Ahora va a pasar exactamente lo mismo con esta figura del emprendedor. Una vez aprobado este proyecto –ojalá que no–, llegaremos a los establecimientos de trabajo y veremos que somos todos emprendedores. Aquellos que somos de extracción sindical venimos sufriendo esto desde hace mucho tiempo. Por todos los medios tratan de quebrantar los sindicatos y de eliminar los convenios colectivos de trabajo. Éste es un intento más en ese sentido.

Si el Estado quiere ayudar a aquellos que están fuera del mundo del trabajo, lo que tiene que hacer es algo muy simple: implementar políticas de inclusión y de creación de puestos

de trabajo. En el sur de nuestro país –esto ya fue mencionado– hay una profunda crisis de la actividad petrolera porque ésta quedó a merced del mercado. Hoy, no es rentable económicamente realizar actividades de perforación. En consecuencia, es mejor importar petróleo; pero nos olvidamos de que detrás de la actividad petrolera hay miles de trabajadores. En este sentido, el Estado debe tener un proyecto energético relacionado con el autoabastecimiento en materia de gas y de petróleo, en lugar de fijarse tanto en el mercado.

Lo mismo sucede en el tema de las computadoras. Miles de trabajadores van a perder sus puestos laborales, fundamentalmente en Tierra del Fuego.

Entonces, si como dijeron muchos señores diputados preopinantes, queremos sacar de la informalidad a miles de trabajadores, debemos generar las condiciones para crear empleo; pero esto no se está haciendo. Por el contrario, el empleo está siendo destruido.

De manera tal que, a mi juicio, este proyecto de ley constituye un intento más en el avance sobre los convenios colectivos de trabajo.

Quiero expresar mi coincidencia con lo manifestado por el señor diputado Moyano señalando que debemos tratar en forma urgente y dar una respuesta satisfactoria a todos los trabajadores argentinos que están esperando que se resuelva el tema del impuesto a las ganancias, fundamentalmente en el sur de nuestro país. Es un desastre lo que se está haciendo con los trabajadores en materia tributaria.

El gobierno tiene que cambiar las prioridades y empezar a resolver este tipo de problemas. Por ejemplo, un camionero que recibe dinero para alimentarse en cada uno de los viajes que realiza tiene que pagar el impuesto a las ganancias. Ni hablar de los jubilados y de aquellos trabajadores que tienen las categorías más bajas.

Éstas son las prioridades que debemos discutir, en lugar de pretender llevarnos de las narices en este intento por precarizar y flexibilizar la actividad de todos los trabajadores. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Vega. – Señor presidente: en primer término, quiero señalar que este proyecto de ley viene a resarcir muchos inconvenientes con los que tuvieron que lidiar los emprendedores durante unos cuantos años. En ese sentido, quiero referirme a lo que pasaba en mi provincia, donde los emprendedores sufrieron una competencia desleal por parte del Estado provincial a raíz de un modelo denominado SAPEM, determinado por sociedades con participación estatal mayoritaria que se dedicaban a las más variadas actividades productivas, como aquellas correspondientes a producción de tomates, melones, vidrio, mosto, sonido, etcétera.

Dicho sea de paso, en su momento estas sociedades fueron presentadas como la panacea o las salvadoras de la provincia. En la última sesión tuvimos oportunidad de escuchar a viva voz al inventor de este modelo, quien se refirió a la pobreza en que se encuentra mi provincia.

Las SAPEM, a las que la ciudadanía de mi provincia considera un antro de corrupción, han destruido la actividad de los emprendedores eliminando la posibilidad de que pudieran continuar con su labor, y menos aún, crecer y generar puestos de trabajo para todos aquellos que todavía esperaban la oportunidad de ingresar al mercado.

Para mí, fue muy triste observar cómo muchos de ellos tuvieron que quebrar y otros dedicarse a quehaceres diferentes a raíz de esta competencia y de que el Estado insistió en esta política antiemprendedora que los asfixió considerablemente, con su grupo de abogados y contadores que tenían allanado el camino para todas estas empresas, a diferencia del camino que podrían haber recorrido cada uno de aquellos pequeños emprendedores.

Por eso, celebro la llegada de esta ley, porque contempla aspectos que servirán a quienes sueñan con que un país distinto es posible y que todavía la Argentina brinda oportunidades.

Junto con algunos integrantes de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional hemos visitado varias provincias y tuve la ocasión de intercambiar opiniones con varios sectores productivos que en su mayoría estaban conformados por emprendedores. Cada uno de ellos describía las dificultades que tuvo para producir durante estos últimos años, pero básicamente hacían referencia a la burocracia,

porque el Estado absolutamente nada había hecho para allanar su camino ni tampoco para que pudieran acceder al crédito –que es lo que pedía la mayoría de los sectores–, debido a que estaban comprendidos en otras categorías o no cumplían con los requisitos que las entidades solicitaban.

Personalmente, me siento complacida de que estemos aprobando esta iniciativa ya que nos permitirá llegar con algunas soluciones a las alicaídas economías regionales de cada zona, especialmente aquellas que están alejadas del puerto, donde se advierte la desigualdad que presenta nuestro país, porque existen reconocimientos para quienes están cerca del puerto, pero no para los que se encuentran a miles de kilómetros de distancia.

Esta ley contempla muchas propuestas donde la tecnología es un pilar básico. Se habla de sociedades de acciones simplificadas. Se trata de una plataforma virtual para que los emprendedores puedan mejorar la tramitación y ser reconocidos.

También se demuestra un trabajo conjunto entre el Poder Ejecutivo –especialmente el Ministerio de Producción y la Secretaría de Emprendedores y pymes– y la CAME para llegar a un proyecto consensuado.

Señor presidente: estamos transitando un momento diferente en nuestro país donde todos los sectores opinan y pueden sumar para ofrecer la mejor propuesta.

A diferencia del ex ministro de Economía, considero que este es el camino correcto. Sin duda, su punto de vista demuestra el estancamiento de nuestra economía durante los diez años anteriores. Además, a diferencia de él, considero que este país necesita más emprendedores y más pymes, porque para crecer en este mundo globalizado hacen falta mentalidad y empuje emprendedor que tiendan a fortalecer estas propuestas como si fuesen una política de Estado. Así, esta ley constituye el primer paso.

En la iniciativa anterior se habló de educar al soberano, y yo agrego: “Educar al soberano con mentalidad emprendedora para una Argentina próspera”.

Sr. Presidente (Monzó). – Informo a los presidentes de bloque que queda un solo di-

putado anotado en la lista de oradores. Por lo tanto, en cinco minutos pasaremos a votar.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Patiño. – Señor presidente: nadie duda de que vivimos en un país con pobreza, y por eso es necesario un marco legal que favorezca la creación de nuevas empresas, porque en definitiva eso representa nuevos trabajos. Estamos convencidos de que esta es la única manera de salir de la pobreza.

En este sentido, este proyecto es clave porque no sólo promueve la cultura emprendedora sino también la creación de fondos especiales que atraigan la inversión privada y plataformas de financiamiento colectivo que ya existen en el mundo con éxito probado.

Este proyecto es clave porque, además, establece un nuevo tipo societario con beneficios impositivos y la simplificación de trámites a la hora de constituir esas nuevas empresas.

¿Por qué es necesario? Por un lado, porque la creación de nuevas empresas es el corazón de un auténtico plan productivo, y este proyecto de ley se encuadra precisamente dentro de los ocho pilares del plan productivo nacional, que no es otra cosa que la alternativa válida al modelo que fracasó. Eso es lo que proponemos, un plan nacional productivo alternativo a un modelo que fracasó. Es un plan que promueve la creación de empleo, porque desde la política el trabajo genuino se crea precisamente generando las condiciones para ello. No hay otra manera. Pero también es necesario porque en este momento hay miles de argentinos soñando con crear su propia empresa, aunque más no sea por la sola motivación de desarrollar su vocación, su pasión de ser felices, que no es poco, es lo principal.

Pongamos en carne y hueso lo que proponemos con este proyecto. Julián, un cocinero que conocí el otro día en Jujuy, me decía que es el mejor haciendo picante de llama –algo que nunca había probado– y que sueña con tener su propio restaurante. Acá, en Palermo, Julieta y Lisandro sueñan con tener su propio estudio de diseño; Macarena desea tener su propio consultorio veterinario. En Bariloche conocimos a unos jóvenes emprendedores que querían fabricar en serie unos chips que se utilizan para

los análisis clínicos y que fueron producto de largas horas de trabajo e investigación.

La creatividad, las ganas y la capacidad productiva están allí afuera. Lo que necesitamos es un instrumento que hoy les queremos dar. Ellos quieren hacer y el país entero necesita que hagan con libertad y sin presiones.

Necesitamos a miles de nuevos empresarios y por eso proponemos que el Estado facilite y simplifique la creación de nuevas empresas.

En cuanto a las manifestaciones que escuché refutando este proyecto, les digo que esas expresiones no hacen otra cosa que estigmatizar una actividad central para toda sociedad que aspira a ser próspera, como es la empresaria, la emprendedora. No tengamos prejuicio con eso: se genera trabajo con los emprendedores. Para distribuir la riqueza necesitamos crearla y para convertirnos en un país creador de riqueza necesitamos liberarnos de ese prejuicio, incluso, porque termina siendo una barrera cultural para que miles y miles de trabajadores puedan convertirse en empresarios.

El país necesita emprendedores libres, innovadores, competitivos y competentes. No tengamos miedo y apoyemos este proyecto, que es revolucionario en serio y, además, es constructivo. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde pasar a la votación en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: solicito autorización para abstenerme. Con su permiso, pasaré a explicar por qué.

En mi familia hay un microemprendimiento que probablemente sea alcanzado por esta iniciativa. Entonces, entiendo que debo abstenerme porque puedo estar apoyando un proyecto que me libere a mí o a mi grupo familiar de pagar el 85 por ciento de impuesto a las ganancias.

De manera que pido al pleno que autorice mi abstención por tener –desde mi punto de vista– una incompatibilidad con el proyecto.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: también solicito autorización para abstenerme.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Romero. – Señor presidente: en el mismo sentido, solicito autorización para abstenerme en la votación del presente dictamen.

Sr. Presidente (Monzó). – Si la Cámara presta su conformidad, se concederán las abstenciones requeridas.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan autorizadas las abstenciones solicitadas.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: en virtud de las modificaciones que se han consensuado en relación con este proyecto de ley, nuestro bloque va a votar en general afirmativamente. Ello, fundamentalmente porque una de estas propuestas permitía que ese tipo de sociedades dejara abierta una gran compuerta a la tercerización fraudulenta, de manera que fueran beneficiarios de este sistema grandes empresas que no son el objeto a tutelar jurídicamente por esta norma. Habiendo sido aceptada esta modificación, entre otras, nuestro bloque –reitero– votará afirmativamente en general el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación General y otras recaído en el proyecto de ley por el que se establece el régimen de apoyo a la actividad emprendedora y su expansión internacional, y cuestiones conexas. (Orden del Día N° 719).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 207 señores diputados presentes, 189 han votado por la afirmativa y 7 por la negativa, registrándose además 9 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 189 señores diputados por la afirmativa y 7 por la negativa, registrándose además 9 abstenciones. (*Aplausos en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Abraham, Ace-
renza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bardeggia, Basterra, Bermejo, Besada,

Bevilacqua, Binner, Borsani, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carol, Carrizo (A.C.), Carrizo (M.S.), Castro, Caviglia, Ciampini, Conesa, Conti, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, D'Agostino, De Mendiguren, de Pedro, De Ponti, Di Stéfano, Di Tullio, Dindart, Doñate, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Ehcossor, Estévez, Fabiani, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, Gómez Bull, González (Á.G.), González (G.E.), González (J.V.), Grandinetti, Gutiérrez, Guzmán (S.A.), Heller, Hernández, Herrera (J.A.), Herrera (L.B.), Hers Cabral, Huczak, Igón, Incicco, Isa, Juárez (M.H.), Juárez (M.V.), Kicillof, Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Lotto, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A.L.), Martínez (O.A.), Martínez (S.A.), Martínez (S.), Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M.S.), Mercado, Mestre, Miranda, Monfort, Morales, Moreno, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Nuñez, Oliva, Olmedo, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pereyra, Pérez (M.A.), Pérez (R.J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Ramos, Recalde, Riccardo, Rista, Rodríguez (R.M.), Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Ruiz Aragón, San Martín, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Seminar, Snopek (A.), Solá, Solanas, Sorgente, Soria, Spinozzi, Tailhade, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Álvarez Rodríguez, Argumedo, Bregman, López, Pitrola, Sosa y Taboada.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Cabandié, Castagneto, Cleri, David, Díaz Roig, Grana, Huss, Kirchner y Romero.

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde pasar a la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: propongo tratar la presente iniciativa por capítulos a fin de ir avanzando con las modificaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia desea saber si el cuerpo está de acuerdo en que se vote por capítulos.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Se procederá en consecuencia.

En consideración el capítulo I, que comprende los artículos 1º a 6º, del proyecto de ley aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – En primer lugar, me referiré al capítulo I del título I, en relación con las modificaciones del artículo 2º, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Emprendimiento. Emprendedores. A los efectos de esta ley, se entenderá por: 1) ‘Emprendimiento’: a cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete años...”

Dentro de la categoría “Emprendimiento”, se considera Emprendimiento Dinámico: “a una actividad productiva con fines de lucro, cuyos emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido este como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión. La calidad de Emprendimiento se perderá en caso que se deje de cumplir alguno de los requisitos mencionados”. Concretamente, esta es la propuesta de modificación. El inciso 2) del mencionado artículo mantiene la redacción contenida en el dictamen.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: efectivamente, el miembro informante ha recogido una de las cuestiones planteadas, relativa a las actividades con o sin fines de lucro. Creo que con esta redacción, por imperio de cómo estaba redactada antes, se comete un error. El tema de la voluntad social en las sociedades cooperativas se rige por el principio de “un hombre, un voto”, y así como está redactado el artículo, no es de aplicación. Por lo tanto, me parece que requiere una modificación. Al haber incluido

“con y sin fines de lucro”, hay que modificar la redacción vinculada con los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros, etcétera, porque es distinto en una empresa con fines de lucro que, por ejemplo, en una sociedad cooperativa.

Advierto este problema ahora. Por eso, como dije, creo que simplemente hay que hacer un ajuste en la redacción. Al incorporar “con y sin fines de lucro” se hace necesario modificar el resto de la norma.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: si le parece, seguimos avanzando con el resto de los artículos mientras buscamos los términos exactos para introducir la modificación propuesta por el señor diputado Heller.

Sr. Presidente (Monzó). – De acuerdo, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: esta modificación responde a varias cuestiones que habíamos planteado sobre el tema de las empresas sin fines de lucro, como las cooperativas, y también se incluye dentro de esto las empresas recuperadas, muchas de las cuales tienen la forma societaria de cooperativas.

Creo que la observación del señor diputado Heller es correcta. Coincido en que al realizarse la primera modificación se generó un problema de redacción. Por lo tanto, sería bueno que efectuáramos la modificación propuesta por el señor diputado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Raffo. – Señor presidente: voy a pedir que se modifiquen los artículos 24 y 33, que están en diferentes capítulos.

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado: cuando llegemos a la consideración de esos artículos, le daré la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: más allá de que la redacción siempre puede ser más precisa, me parece que queda clara con el

agregado “sin fines de lucro”. Por lo tanto, el objetivo es correcto. Quizás si tuviéramos una propuesta alternativa de redacción podríamos analizarla.

De todos modos, repito, creo que con la redacción que hemos propuesto queda claro cuál es el espíritu y el objetivo del artículo. Si hubiere alguna duda con respecto a su alcance, la voluntad legislativa está clara y, en todo caso, cualquier diferencia se puede solucionar al momento de la reglamentación de la ley.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: el artículo 2° dice que “los emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica”. Esto es contrario a la ley de cooperativas. En una cooperativa, los fundadores no tienen privilegio ni control alguno; este último se da por la simple mayoría de asociados.

Por lo tanto, señor presidente, hay una contradicción jurídica que se debe resolver.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: la realidad es que la redacción de la segunda parte del inciso 1) se refiere al emprendimiento dinámico, y es una parte de la definición, una subcategoría. Por lo tanto, en la primera parte, donde queda claro que se trata de cualquier actividad productiva con o sin fines de lucro, están incluidas las cooperativas, mientras que en la segunda parte estamos hablando solamente de los emprendimientos dinámicos. Por ende, no habría una contradicción entre los dos puntos del artículo. En la primera parte hacemos una definición más global y en la segunda parte del inciso hablamos de lo que se denomina “emprendimiento dinámico”.

Con la redacción propuesta queda zanjada la duda y podemos pasar a la votación.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: la propuesta sería que se actúe de acuerdo con las leyes que corresponden a cada tipo de sociedad. Las cooperativas tienen una ley específica, las sociedades anónimas tienen otra. Por lo tanto,

las actividades deberían estar ajustadas a los términos de control societario de cada forma de organización empresarial, porque son diferentes. El artículo debería decir que se deberán acoger a la ley de cooperativas o a la ley de sociedades anónimas, según sea el caso, y así se resolvería el problema. De lo contrario, queda una contradicción flagrante, porque si la cuestión se resuelve agregando en la primera parte del inciso “con y sin fines de lucro”, abajo queda una aberración desde el punto de vista de la gestión de este tipo de entidades.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: apoyo lo manifestado por el señor diputado Heller porque, además, jurídicamente hay una regla que establece que la ley especial prima por sobre la ley general. La ley de cooperativas es una ley especial y la que estamos tratando es una ley general, de manera tal que primaría la ley especial, tal como sostiene el diputado Heller.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: es posible que haya quedado una confusión con respecto a la redacción de este artículo. Por lo tanto, volveré a leer la modificación propuesta.

Cuando hablamos de la categoría “Emprendimiento”, se considera: “Emprendimiento dinámico: a una actividad productiva con fines de lucro...”. En este caso, está claro que quedarían excluidas las cooperativas, que no tienen fines de lucro. Por lo tanto, esta redacción no estaría afectando a las cooperativas y no habría problema, porque estamos hablando de una subcategoría que es con fines de lucro, es decir que ellas no estarían incluidas en esta definición de emprendimientos dinámicos. Por ende, no hay una contradicción entre una parte del artículo y la otra. En la primera parte, claramente estamos incluyendo a las cooperativas, y en la segunda parte, cuando hablamos de una subcategoría denominada “emprendimiento dinámico”, no estarían incluidas las cooperativas, porque estamos hablando de actividades con fines de lucro.

Reitero nuestra propuesta de votar con la redacción expresada.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. D'Agostino. – Señor presidente: estamos tratando de encontrar una redacción consensuada.

La doctrina está dividida. Incluso para terminar con esa cuestión respecto de si son o no entidades con fines de lucro, las cooperativas podrían ingresar en el primer inciso quitando la palabra “político”. En este caso, estaríamos diciendo que los emprendedores originales tienen que ser los mismos que controlan a la persona jurídica. Consecuentemente, no se está refiriendo a la comisión directiva, sino a la asamblea.

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde pasar a votar el capítulo I, que comprende los artículos 1º al 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: solicito que la votación se realice en forma nominal.

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado: lo más conveniente es que deje en claro el motivo de su voto por la negativa.

Sr. Heller. – Señor presidente: en mi opinión, existe una contradicción jurídica en la redacción que se ha propuesto. Digo esto porque en las cooperativas no hay ninguna diferencia entre los socios fundadores y los demás socios. Además, las decisiones se adoptan en función de la voluntad mayoritaria de los asociados, independientemente de la antigüedad que pueda tener cada uno de ellos.

En consecuencia, no es correcto hablar del control –aunque se saque la palabra “político”– en manos de los socios fundadores. Esto es propio de otro tipo de sociedades, no de las cooperativas.

Evidentemente, ésta no es la mejor redacción porque el texto original no se había pensado con este objetivo. Al hablar de las entidades sin fines de lucro se produce esta contradicción, y es necesario corregirlo.

Ésa es la razón por la cual solicité que la votación se realice en forma nominal en caso de insistirse en la redacción propuesta.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: la posición del señor diputado preopinante es muy clara y la entiendo. De todos modos, lo que tienen que comprender los señores diputados es que esta definición no incluye las cooperativas, toda vez que hablamos de emprendimientos dinámicos y de actividades con fines de lucro.

Por lo tanto, reitero que la segunda parte de este inciso no comprende las cooperativas; si se les aplicara a ellas, sería correcta la observación formulada por el señor diputado Heller, pero como no las comprende, no hay contradicción.

Las cooperativas están comprendidas en la primera parte del inciso, que habla de las actividades sin fines de lucro; como la segunda parte se refiere a las actividades con fines de lucro, ahí las cooperativas no están incluidas.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: el objetivo del acuerdo es que los emprendedores que se presenten bajo la figura de cooperativas puedan gozar de todos los beneficios previstos en esta norma. El problema se presenta porque hay categorías distintas con beneficios diferentes. Por lo tanto, es necesario unificar la redacción para no dejar a las cooperativas al margen de los beneficios que se establecen para los emprendedores dinámicos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: quizá me esté adelantando un poco a la discusión de otros artículos, pero creo que el problema se plantea al agregar la expresión “dinámicos”, ya que esto deja afuera las cooperativas.

Más allá de eso, entiendo la aclaración del señor diputado Lipovetzky, pero tengamos cuidado con esta nueva categoría que se ha incorporado, porque corremos el riesgo de dejarlas fuera de los beneficios de la norma.

Por lo tanto, teniendo en claro esa diferenciación, propongo eliminar la expresión “dinámicos” de los demás artículos y así cerrar esta discusión.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: el inconveniente se plantea en el apartado *ii*), que habla de “control político”. Personalmente, no entiendo la necesidad de aludir a ello en emprendimientos en los que existe la *affectio societatis*. Creo que lo más conveniente es eliminar esa expresión y hablar de “emprendimientos con o sin fines de lucro”.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: pido al señor diputado Recalde que aclare su propuesta porque no encuentro el apartado *ii*). Acabo de leer la nueva redacción del inciso 1 del artículo 2° y advierto que el apartado *ii*) no existe más.

Sr. Kicillof. – Yo no tengo esa redacción, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – La modificación fue propuesta por el propio señor diputado Lipovetzky al comienzo de la discusión.

Sr. Heller. – El señor diputado cuenta con un texto que ninguno de nosotros tiene.

Sr. Presidente (Monzó). – Pero lo leyó varias veces, señor diputado.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Heller. – Señor presidente: oportunamente dijimos que íbamos a acompañar la votación en general porque se había consensuado una serie de cambios que coincidían con lo que nosotros creemos que hay que corregir; pero ahora vemos que existe un texto que no conocemos y que fue consensuado entre algunos bloques. Nos encontramos sorprendidos y por eso hacemos este planteo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma por Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: el espíritu del consenso al que se llegó era que tuvieran los mismos beneficios las entidades con fines de lucro y las que no los tienen. Eso fue lo que acordamos algunos bloques, pero esa redacción –que atañe no sólo a este artículo, sino también al 3°, por ejemplo– aplica únicamente a la dinámica de aquellas entidades que no son sin fines de lucro. Entonces, la idea de estable-

cer las mismas condiciones para las entidades con o sin fines de lucro queda afuera.

Lamentablemente, desconocemos esta redacción que no respeta ese acuerdo al que se llegó.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Garretón. – Señor presidente: en realidad, entiendo que sí está contemplado, porque un emprendimiento dinámico no puede ser una cooperativa debido al aporte de capital. Todo lo que es aporte no reembolsable está incluido.

Por eso, se contempla la figura de emprendimiento dinámico, que es una subcategoría. Ahora bien, cuando se hace referencia a los emprendimientos se establece que pueden ser con fines de lucro o sin fines de lucro. Luego, se habla de emprendimiento dinámico porque hay una parte que es distinta: el aporte de capital de los fondos privados y de coinversión. Dentro de este universo no pueden estar las cooperativas, justamente porque no tienen la posibilidad de recibir ese tipo de aportes.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. García. – Señor presidente: solicito que la votación del artículo 2° se realice en forma nominal.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal es apoyado.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: adelanto que votaremos afirmativamente el artículo 2° con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión. En cuanto al artículo 3°, solicitaremos algunos cambios si es que el miembro informante sugiere alguna incorporación adicional.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 1°.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar nominalmente el artículo 2°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 186 diputados presentes, 126 han votado por la afirmativa y 58 por la negativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Votaron 126 señores diputados por la afirmativa y 58 por la negativa, y hubo una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Baldassi, Banfi, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Conesa, Copes, Cremer de Busti, D'Agostino, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcósor, Garretón, Gayol, Giménez, Goicoechea, González (Á. G.), González (G. E.), Grandinetti, Gutiérrez, Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kosiner, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massetani, Mestre, Miranda, Monfort, Morales, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Nuñez, Olmedo, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Raffo, Riccardo, Rista, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, San Martín, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Solá, Sorgente, Spinozzi, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Bardeggia, Basterra, Binner, Bregman, Britez, Carol, Castagneto, Castro, Ciampini, Cleri, Closs, de Pedro, De Ponti, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Duré, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gaillard, Gallardo, García, Garré, Gervasoni, Gioja, Gómez Bull, Grana, Heller, Huss, Igon, Kicillof, Llanos, López, Lotto, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Ra-

verta, Recalde, Rodríguez (R. M.), Santillán, Seminara, Soria, Sosa, Tailhade y Volnovich.

–Se abstiene de votar el señor diputado: David.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Catamarca.

Sra. Mercado. – Señor presidente: mi voto es negativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda constancia, señora diputada.

En consideración en particular, el artículo 3°.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: tengo en mi poder una redacción sobre la que habíamos estado discutiendo, que posee un cambio, pero no sé si el señor miembro informante va a proponer ese cambio.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: vamos a proponer incorporar el concepto “dinámico”, que también había quedado pendiente en este artículo.

Quedaría redactado así: “Instituciones de capital emprendedor e inversores en capital emprendedor.

”1. A los efectos de esta ley, se entenderá por ‘institución de capital emprendedor’ a la persona jurídica –pública, privada o mixta–, o al fondo o fideicomiso –público, privado o mixto– que hubiese sido constituido en el país y tenga como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos dinámicos, según se defina en la reglamentación.

”2. Serán considerados ‘inversores en capital emprendedor’ a los efectos de esta ley: a) La persona jurídica –pública, privada o mixta–, fondo o fideicomiso –público, privado o mixto–, que invierta recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor; b) La persona humana que realice aportes propios a instituciones de capital emprendedor, y c) La persona humana que en forma directa realice aportes propios a emprendimientos dinámicos”.

Ésa es la propuesta de redacción que estamos haciendo, modificando así el artículo 3° del proyecto.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: cuando uno incorpora la palabra “dinámico” deja afuera a las cooperativas, que incluimos en el artículo anterior. Es cierto que las cooperativas son menos susceptibles de recibir una serie de capitales de riesgo, pero no hay que cerrarles las puertas a que puedan recibirlos. En ninguna parte de sus estatutos se les prohíbe la posibilidad de tomar algún tipo de capitales.

Por eso, sugiero que se mantenga la redacción original, que no haya ningún cambio en este artículo, de modo que se incorporen las cooperativas que se incluyeron en el artículo anterior, y que se mantengan las empresas que originalmente estaban incluidas.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Kosiner. – Señor presidente: durante el debate en general sostuvimos, dentro de las cuestiones pendientes, la necesidad de incorporar las cooperativas. De esta manera, la redacción o el criterio que tome el cuerpo para garantizar la inclusión de las cooperativas, desde ya, nos parece favorable. En ese sentido, coincido entonces con lo que plantea el señor diputado Lavagna.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: aceptamos la propuesta del señor diputado Lavagna y en consecuencia dejamos la redacción del artículo 3° como está originalmente en el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 3° como fue redactado originalmente en el dictamen de mayoría.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 4° a 6°.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo II, que comprende los artículos 7° a 10.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señor presidente: al final del artículo 8° queremos proponer un texto que diga lo siguiente: “El costo fiscal que generen los

beneficios otorgados por la presente ley en los recursos coparticipables de las provincias será aplicado a la jurisdicción provincial donde se desarrolle el emprendimiento beneficiado”.

Planteamos que esta desgravación impositiva o la posibilidad de dejar de pagar ganancias, en razón de que influye en los recursos coparticipables de las provincias, tenga su correlato y se descuenta de la coparticipación de la provincia donde tiene impacto.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: vamos a mantener la propuesta de redacción original.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el capítulo II, artículos 7° a 10.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo III, artículos 11 a 13.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo IV, artículos 14 a 21.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: vamos a proponer una modificación en el artículo 18, que quedaría redactado así: “Artículo 18. – *Contrato de fideicomiso. Suscripción. Sujetos.* El contrato de fideicomiso del FONDCE será suscrito entre el Ministerio de Producción o quien éste designe, como fiduciante, y la entidad pública, entidad bancaria pública o sociedad controlada por cualquiera de éstas que designe la autoridad de aplicación en la reglamentación, como fiduciario. Los beneficiarios del FONDCE serán emprendimientos, emprendedores e instituciones de capital emprendedor registradas como tales”.

Sr. Presidente (Monzó). – Con la modificación propuesta por la comisión, se va a votar el capítulo IV, artículos 14 a 21.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el título II, capítulo I, artículos 22 a 32.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: vamos a proponer una modificación en el inciso *c*) del artículo 27, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Que los inversores no puedan invertir más del veinte por ciento (20 %) de sus ingresos brutos anuales”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Raffo. – Señor presidente: el artículo 24 comienza diciendo que “Las únicas formas de participación de los inversores en un proyecto de financiamiento colectivo serán a través de: (i) la tenencia de acciones de una sociedad anónima...”. Esta ley no define la tenencia, y entonces comienza la cuestión de las grandes definiciones jurídicas contenidas en el Código Civil.

El Código Civil actual, en su artículo 1910, siguiendo la tradición de Vélez Sarsfield, distingue propiedad, posesión y tenencia, y “tenencia” es tener un bien o una cosa de otro.

Entonces, una interpretación literal de esto implicaría que alguien sólo puede participar en las acciones de otros, no en las propias. Por consiguiente, propongo a la comisión que se sustituya la palabra “tenencia” por “titularidad” de las acciones, con lo que se resolvería el problema.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: aceptamos la modificación propuesta por el señor diputado Raffo.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el título II, capítulo I, que comprende los artículos 22 a 32.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el título III, capítulo I, que comprende el artículo 33.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Raffo. – Señor presidente: el artículo 33 establece el principio de la aplicación supletoria de la Ley General de Sociedades, pero restringe dicha aplicación a que no contraríe la naturaleza de las sociedades.

Quienes hemos transitado por el derecho sabemos que cuando se comienza a discutir la

naturaleza de una institución jurídica se ingresa fácilmente en un pantano del que luego cuesta salir. Para simplificar esto, habría que suprimir la referencia a la naturaleza de la sociedad. Debería quedar simplemente la aplicación supletoria de la ley de sociedades en cuanto no contraríe la ley. Si es supletoria, obviamente no la va a contrariar.

Además, se resolvería otro problema vinculado con el aumento de capital, ya que en este proyecto de ley no se prevé el derecho de preferencia de los socios para participar en los sucesivos aumentos de capital que impiden que el socio mayoritario licúe el capital del socio minoritario. Si tenemos que estar a la naturaleza de la determinación de la sociedad para ver si se aplica o no la ley de sociedades, estamos en un problema. En cambio, si la aplicación es supletoria, este problema se resuelve lisa y llanamente. Por eso, pido que se elimine de este artículo la referencia a la naturaleza de las sociedades anónimas simplificadas.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: aceptamos la modificación. El artículo 33 terminaría de esta forma: “...en cuanto se concilien con las de esta ley”.

Sr. Presidente (Monzó). – Con la modificación propuesta por el señor diputado por Buenos Aires y aceptada por la comisión, se va a votar el artículo 33.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban el capítulo II, que comprende los artículos 34 a 39; el capítulo III, que comprende los artículos 40 a 48; el capítulo IV, que comprende los artículos 49 a 53; el capítulo V, que comprende los artículos 54 a 59, y el capítulo VI, que comprende el artículo 60.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el capítulo VII, que comprende el artículo 61.

Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señor presidente: estuvimos discutiendo, incluso con integrantes del bloque del Frente para la Victoria, sobre la idea de incorporar el cumplimiento de las leyes laborales, para cubrir el riesgo de la tercerización. Por lo tanto, antes de votar este capítulo deberíamos incorporar un nuevo artículo, que

sería el 62, con el siguiente texto: “Serán de aplicación a la SAS las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, t. o. 1976, y, en particular las relativas a las responsabilidades solidarias establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la mencionada ley”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: aceptamos la modificación, aunque creíamos que lo propuesto por el señor diputado preopinante era aplicable sin necesidad de aclararlo. De todas formas, nos parece adecuado ratificar la aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo.

El texto propuesto quedaría como nuevo artículo 62, por lo que posteriormente la Presidencia debería reenumerar el articulado.

Sr. Presidente (Monzó). – Así se hará, señor diputado, si la Cámara lo autoriza.

Se va a votar el artículo 61 y la incorporación del nuevo artículo 62 en el capítulo VII.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el título IV, que comprende los artículos 62 y 63 del proyecto aprobado en general.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el título V, que comprende los artículos 64 y 65.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Poggi. – Señor presidente: en línea con lo que dije oportunamente, quiero proponer la incorporación de un nuevo artículo, que sería el 64 bis, o bien el que resulte después de efectuarse la correspondiente reenumeración.

El artículo cuya incorporación estoy proponiendo se vincula con el emprendedurismo y la educación. Su redacción es la siguiente: “La autoridad de aplicación dispuesta en el artículo 1º de la presente ley coordinará con el Ministerio de Educación y Deportes, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, la incorporación de diseños curriculares en los distintos niveles y modalidades contenidos que promuevan la cultura emprendedora”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: la comisión acepta la propuesta formulada por el señor diputado preopinante, que sería incorporada a continuación del artículo 64. Suponemos que después de efectuarse la correspondiente reenumeración quedará como artículo 66, lo que se hará cuando la Cámara autorice a la Presidencia.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el título V, que comprende los artículos 64 y 65, con la propuesta aceptada por la comisión respecto de la incorporación de un nuevo artículo.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 66 es de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos en las bancas.*)

Si hubiere asentimiento de la Honorable Cámara, la Presidencia procederá a reenumerar el articulado de la ley.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Se procederá en consecuencia.

20

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE PORTACIÓN, TENENCIA, ACOPIO, ENTREGA, FACILITAMIENTO Y TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS Y ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Legislación Penal –Orden del Día N° 894– recaídos en el proyecto de ley del señor diputado Massa y de la señora diputada Camaño, por el que se modifica el Código Penal de la Nación en materia de portación, tenencia, acopio, entrega, facilitamiento y tráfico ilegal de armas, y armas de destrucción masiva (expediente 7.120-D.-16).

(Orden del Día N° 894)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Massa y

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 224.)

Camaño sobre Portación, Tenencia, Acopio, Entrega, Facilitamiento y Tráfico Ilegal de Armas y Armas de Destrucción Masiva y ha tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Álvarez Rodríguez (expediente 3.102-D.-16) y García (M. T.) (expediente 3.053-D.-16) sobre la misma temática; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PORTACIÓN, TENENCIA, ACOPIO, ENTREGA,
FACILITAMIENTO Y TRÁFICO ILEGAL DE
ARMAS Y ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Código Penal de la Nación

Artículo 1º – Incorpóranse al artículo 77 del Código Penal de la Nación, los siguientes párrafos:

El término “arma de fuego” comprende a todo objeto que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia.

El término “portación de arma de fuego” comprende la acción de disponer, en lugar público o de acceso público, de un arma de fuego apta para disparo y en condiciones de uso inmediato.

Art. 2º – Modifícase el capítulo I, título VII “Delitos contra la seguridad pública”, del libro II del Código Penal de la Nación, el cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

*Incendio, otros estragos, tenencia y portación
de armas de fuego*

Art. 3º – Modifícase el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 189 bis: *Tenencia ilegal*. Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena y multa de cinco mil (\$) 5.000) a cincuenta mil (\$) 50.000) pesos el que sin autorización legal tuviere un arma de fuego, cargada con municiones o descargada.

En la misma pena incurrirá el que sin autorización legal tuviere municiones o piezas de armas de fuego, siempre que su conducta no se halle comprendida en el artículo 189 sexies.

La pena será de dos (2) a ocho (8) años de prisión cuando:

- a) El arma de fuego tuviere alterado o suprimido el número o grabado identificatorio;

- b) El arma de fuego hubiere sido alterada en sus condiciones originales de modo que resultare un mayor poder ofensivo;
- c) El arma de fuego tuviere un dispositivo supresor o reductor del sonido de los disparos;
- d) El arma de fuego hubiere sido modificada para mejorar su alcance, o para ocultar o disimular su transporte;
- e) El arma de fuego proviniera o hubiere sido utilizada para la comisión de un delito anterior;
- f) El tenedor formare parte de una asociación ilícita;
- g) El arma fuere de guerra.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 189 ter al Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 189 ter: *Portación ilegal*. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, el que sin autorización portare un arma de fuego.

El máximo de la pena se elevará a doce (12) años, cuando:

- a) El autor registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, aunque no hubiere declaración judicial de reincidencia;
- b) El arma de fuego tuviere alterado o suprimido el número o grabado identificatorio.
- c) El arma de fuego hubiere sido alterada en sus condiciones originales de modo que resultare un mayor poder ofensivo;
- d) El arma de fuego tuviere un dispositivo supresor o reductor del sonido de los disparos;
- e) El arma de fuego hubiere sido modificada para mejorar su alcance, o para ocultar o disimular su transporte;
- f) El arma de fuego proviniera o hubiere sido utilizada para la comisión de un delito anterior;
- g) Se portare en establecimientos educacionales, de salud, lugares de culto, espectáculos deportivos y culturales;
- h) Se portare en un medio motorizado;
- i) El portador empleare máscaras o elementos similares para ocultar su fisonomía o dificultar su reconocimiento;
- j) El portador formare parte de una asociación ilícita;
- k) El arma fuere de guerra.

Art. 5º – Incorpórase como artículo 189 quáter al Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 189 quáter: *Figuras atenuadas*. Si el portador fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo.

La misma reducción podrá practicarse cuando, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del portador, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas con fines ilícitos.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 189 quinquies al Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 189 quinquies: *Entrega y facilitamiento*. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años el que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acreditare su condición de legítimo usuario.

- a) La pena será de cuatro (4) a diez (10) años si el arma fuere entregada a un menor de dieciocho años;
- b) Si el autor hiciere de la provisión de armas de fuego una actividad rentada o habitual, la pena será de cuatro (4) a quince (15) años de prisión, e inhabilitación especial perpetua.

El que estando autorizado para la venta de armas de fuego, vendiere un arma a una persona no autorizada para su tenencia o se la entregare a cualquier título, será penado con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena y multa de cinco mil (\$ 5.000) a doscientos mil (\$ 200.000) pesos.

Art. 7° – Incorpórase como artículo 189 sexies al Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 189 sexies: *Acopio*. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a doce (12) años el que hiciere acopio de armas de fuego o de sus piezas o municiones sin la debida autorización.

Se entenderá por acopio la tenencia de más de dos (2) armas de fuego.

Se entenderá por acopio la tenencia de más de cincuenta (50) municiones.

Se entenderá por acopio la tenencia de más de diez (10) piezas fundamentales o componentes esenciales, sean éstos o no de la misma arma.

Se entenderá por piezas fundamentales o componentes esenciales al armazón; el cerrojo, cilindro o báscula; el cañón y la caja o cajón de los mecanismos.

Art. 8° – Incorpórase como artículo 189 septies al Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 189 septies: *Fabricación y tráfico de armas*.

1. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años, inhabilitación especial pe-

pena y multa de cincuenta mil (\$ 50.000) a quinientos mil (\$ 500.000) pesos, el que sin la debida autorización y en forma habitual:

- a) Fabricare o ensamblare armas de fuego, sus piezas, municiones o explosivos;
- b) Importare, exportare, adquiriere, vendiere, entregare, trasladare, transfiriere o de cualquier modo traficare armas de fuego, municiones, explosivos u otros materiales relacionados; y
- c) las entregare o proveyere, aun a título gratuito.

2. Será penado con prisión de tres (3) a ocho (8) años, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena y multa de cincuenta mil (\$ 50.000) a quinientos mil (\$ 500.000) pesos, el fabricante autorizado de armas de fuego que omitiere grabar la debida identificación, o asignare iguales a dos o más armas.

3. Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por estos hechos, en los términos del presente Código.

Art. 9° – Incorpórase como artículo 189 octies al Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 189 octies: *Armas de destrucción masiva*. Será reprimido con prisión de seis (6) a veinte (20) años, quien, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común adquiriere, fabricare, suministrare, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación.

La misma pena se impondrá al que contribuyere a la comisión de delitos contra la seguridad común, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

El que incurriera en las conductas descritas en este artículo por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, será reprimido con prisión de cuatro (4) a doce (12) años.

La simple tenencia de los materiales a los que se refiere este artículo sin la debida autorización legal, o que no pudiere justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de cuatro (4) a doce (12) años.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 15 de noviembre de 2016.

María G. Burgos. – Gilberto O. Alegre. – Juan F. Brügge. – Eduardo A. Cáceres.

*María S. Carrizo. – Álvaro G. González.
– Martín O. Hernández. – Anabella R.
Hers Cabral. – Mónica E. Litza. – Vanesa
L. Massetani. – Miguel Nanni. – Luis A.
Petri. – Pedro J. Pretto.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Massa y Camaño sobre Portación, Tenencia, Acopio, Entrega, Facilitamiento y Tráfico Ilegal de Armas y Armas de Destrucción Masiva y ha tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Álvarez Rodríguez (expediente 3.102-D.-16) y García (M. T.) (expediente 3.053-D.-16) sobre la misma temática se remite a los conceptos y consideraciones vertidos en la reunión de comisión los que serán expuestos en la sesión de la Honorable Cámara.

María G. Burgos.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Massa y Camaño sobre Portación, Tenencia, Acopio, Entrega, Facilitamiento y Tráfico Ilegal de Armas y Armas de Destrucción Masiva y ha tenido a la vista los proyectos de ley de los señores diputados Álvarez Rodríguez (expediente 3.102-D.-16) y García (M. T.) (expediente 3.053-D.-16) sobre la misma temática; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PORTACIÓN, TENENCIA, ACOPIO, ENTREGA, FACILITAMIENTO Y TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS Y ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Código Penal de la Nación

Artículo 1º – Incorpóranse al artículo 77 del Código Penal de la Nación, los siguientes párrafos:

El término “arma de fuego” comprende a todo objeto que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia.

El término “portación de arma de fuego” comprende la acción de disponer, en lugar pú-

blico o de acceso público, de un arma de fuego apta para disparo y/o en condiciones de uso inmediato.

Art. 2º – Modifíquese el capítulo I, título VII “Delitos contra la seguridad pública” del libro II del Código Penal de la Nación, el cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

Incendio, otros estragos, tenencia y portación de armas de fuego

Art. 3º – Modifícase el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 189 bis: *Tenencia ilegal.* Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena y multa de cinco mil (\$) 5.000) a cincuenta mil (\$) 50.000) pesos, el que sin autorización legal tuviere un arma de fuego de uso civil o de guerra, cargada con municiones o descargada.

En la misma pena, incurrirá el que sin autorización legal tuviere municiones o piezas de armas de fuego, siempre que su conducta no se halle comprendida en el artículo 189 sexies.

La pena será de dos (2) a ocho (8) años de prisión cuando:

- a) El arma de fuego tuviere alterado o suprimido el número o grabado identificatorio;
- b) El arma de fuego hubiere sido alterada en sus condiciones originales de modo que resultare un mayor poder ofensivo;
- c) El arma de fuego tuviere un dispositivo supresor o reductor del sonido de los disparos;
- d) El arma de fuego hubiere sido modificada para mejorar su alcance, o para ocultar o disimular su transporte;
- e) El tenedor formare parte de una asociación ilícita;
- f) El tenedor fuera miembro de las fuerzas de seguridad.

Art. 4º – Incorpórase como artículo 189 ter al Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 189 ter: *Portación ilegal.* Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, el que sin autorización portare un arma de fuego de uso civil o de guerra.

El máximo de la pena se elevará a ocho (8) años, cuando:

- a) El autor registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o

con el uso de armas, aunque no hubiere declaración judicial de reincidencia;

- b) El arma de fuego tuviere alterado o suprimido el número o gravado identificatorio;
- c) El arma de fuego hubiere sido modificada para mejorar su poder, sonido o alcance o para ocultar o disimular su transporte;
- d) Se portare en establecimientos educacionales, de salud, lugares de culto, espectáculos deportivos y culturales;
- e) El portador formare parte de una asociación ilícita;
- g) El portador fuera miembro de las fuerzas de seguridad.

Art. 5° – Incorpórase como artículo 189 quáter al Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 189 quáter: *Acopio*. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que hiciere acopio de armas de fuego o de sus piezas o municiones sin la debida autorización.

Se entenderá por acopio la tenencia de más de dos (2) armas de fuego.

Se entenderá por acopio la tenencia de más de cincuenta (50) municiones.

Se entenderá por acopio la tenencia de más de diez (10) piezas fundamentales o componentes esenciales, sean estos o no de la misma arma.

Se entenderá por piezas fundamentales o componentes esenciales al armazón; el cerrojo, cilindro o báscula; el cañón y la caja o cajón de los mecanismos.

Art. 6° – Incorporase como artículo 189 quinquies al Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 189 quinquies: *Fabricación y tráfico de armas*. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a doce (12) años, inhabilitación especial perpetua y multa de cincuenta mil (\$) 50.000) a quinientos mil (\$) 500.000) pesos:

- a) El que sin la debida autorización fabricare y/o ensamblare armas de fuego, sus piezas, municiones o explosivos a partir de componentes o partes;
- b) El fabricante autorizado que fabricare y/o ensamblare armas de fuego a partir de componentes o partes ilícitamente adquiridos;
- c) El fabricante autorizado que omitiere colocarles el número o grabado identificatorio;
- d) El fabricante autorizado que asignare igual número o grabado identificatorio a dos o más armas.

Art. 7° – Incorpórase como artículo 189 sexies al Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 189 sexies: *Tráfico de armas*. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a doce (12) años, inhabilitación especial perpetua y multa de cincuenta mil (\$) 50.000) a quinientos mil (\$) 500.000) pesos, el que sin la debida autorización:

- a) Importare, exportare, adquiriere, vendiere, entregare, trasladare, transfiriere o de cualquier modo traficare armas de fuego, o sus piezas, municiones, explosivos u otros materiales relacionados, desde o a través del territorio nacional a otro Estado, o desde otro Estado hacia el territorio nacional, o dentro del territorio nacional;
- b) Las entregare o proveyere, aun a título gratuito.

Art. 8° – Incorpórase como artículo 189 septies al Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 189 septies: Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por los hechos delictivos previstos en los artículos 189 bis, 189 quinquies y 189 sexies, en los términos del presente Código.

Art. 9° – Incorpórase como artículo 189 octies al Código Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 189 octies: *Armas de destrucción masiva*. Será reprimido con prisión de cinco (5) a veinte (20) años, quien, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común adquiriere, fabricare, suministrar, sustraer o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación.

La misma pena se impondrá al que contribuyere a la comisión de delitos contra la seguridad común, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

Al que incurriera en las conductas descriptas en este artículo por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La simple tenencia de los materiales a los que se refiere este artículo sin la debida autorización legal, o que no pudiese justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 15 de noviembre de 2016.

Ana I. Copes.

INFORME

Honorable Cámara:

El dictamen de mayoría que se somete a consideración tiene por sentido avanzar en la correcta tipificación de delitos vinculados con las armas de fuego. Desde este lugar, compartimos la pertinencia del tratamiento: no caben dudas de que la regulación penal en el ámbito de las armas de fuego ha quedado obsoleta desde hace tiempo. Sin embargo, no podemos dejar de soslayar que existe una imperiosa necesidad de realizar una revisión integral de la legislación penal vinculada con armas de fuego.

El problema de la proliferación de las armas de fuego en la sociedad es un tema que preocupa al mundo entero. La Argentina en esto no es excepción. Todos los días observamos las lamentables consecuencias que produce el uso de las armas de fuego en la sociedad. Hablamos de innumerables vidas humanas perdidas, y enormes consecuencias físicas y psíquicas en una buena parte de la población.

Las últimas estadísticas elaboradas por el Ministerio de Salud de la Nación indican que durante el año 2013 ocurrieron 326.197 defunciones, de las cuales 21.171 fueron consideradas por “causas externas”. De ellas, 2.882 fueron por el uso de armas de fuego. Esto representa al menos 8 muertes por día durante el año 2013 causadas por armas de fuego.

El punto de partida que señalan los expertos es comprender que un arma es un vector que transmite violencia. No caben dudas de que el fondo de la cuestión es la violencia como manifestación social. El punto en discusión en este caso en particular deviene de aceptar que un arma en una situación conflictiva potencia las consecuencias letales de su resolución; una riña callejera posiblemente conlleve consecuencias aún peores si se utilizan armas en ella. No se puede negar que existe un vínculo claro entre las armas y los hechos delictivos, pero también lo encontramos entre las armas y los homicidios; entre las armas y los accidentes domésticos; o entre las armas y los suicidios. Hablamos entonces de un tema que afecta a la seguridad, pues en definitiva afecta la prevención de la violencia y el delito y, en tanto tal, requiere una respuesta por parte del Estado.

En este sentido, resulta correcto adecuar los delitos de tenencia y portación ilegal de armas de fuego. Es necesario revisar estas definiciones atendiendo a los riesgos que implica el uso de estas armas para la sociedad. Pero consideramos importante aprovechar la oportunidad para equiparar las armas de uso civil y las armas de uso de guerra. Lo cierto es que, si bien la distinción puede ser de utilidad a los fines registrales y del control público sobre su tenencia, no parece adecuada como barómetro de la pena. Tal como señala en su documento la Red Argentina para el Desarme, todas las armas matan, aunque una tenga más poder de fuego que otra. Tal como ha sido señalado, en la Ar-

gentina y en el mundo las armas que provocan mayor cantidad de muertes son las pequeñas y ligeras. De allí entonces que se sugiera una equiparación de ambas en estas figuras.

Por otro lado, el dictamen de mayoría supone algunos agravantes para estas figuras que, a nuestro entender, pueden presentar objeciones de constitucionalidad. Por ejemplo, la vinculación del arma con un delito anterior nada tiene que ver con la mayor culpabilidad del autor, quien pudo no haber tenido ninguna vinculación con aquel hecho ilícito, por lo que se estaría yendo más allá de lo que el derecho penal de acto permite. No hemos incluido estas situaciones en esta propuesta. Si, por el contrario, hemos incluido la referencia a los miembros de las fuerzas de seguridad. Bajo el entendimiento de que el mercado ilegal de armas de fuego se nutre en buena medida de los propios desvíos, entre los cuales se destacan aquellos vinculados con el accionar de las fuerzas de seguridad. No podemos desconocer esta situación, el tráfico “hormiga” cumple un rol en la dinámica del mercado ilegal de armas de fuego.

Uno de los puntos quizás más objetable a nuestro entender, del dictamen de mayoría, es la persistencia de la figura de la “portación atenuada” para aquellos casos en los que el portador fuere tenedor autorizado del arma de que se trate. Cabe aquí hacer algunas aclaraciones importantes. En primer lugar la normativa –aunque vetusta– diferencia con mucha claridad las autorizaciones para la tenencia de las autorizaciones para la portación. Esa diferenciación se ampara en el reconocimiento del grado de afectación a la seguridad que conlleva cada una. La normativa vigente establece la prohibición de la portación, salvo determinadas excepciones entre las que se destaca cuando “concurran razones que hagan imprescindible la portación”. Las disposiciones del propio organismo responsable del control y registro de las armas señalan que la portación debe ser solicitada “expresando fundadas razones de seguridad y defensa que se alegan para petitionar la portación, debiendo agregarle –inclusive– las correspondientes probanzas”.

Desde este lugar, no hay argumentos jurídicos válidos que justifiquen esta disminución de pena ni esta desigualdad frente a la ley penal. La portación en todos los casos afecta la seguridad de terceros, y es en base a ese reconocimiento que el Estado lo habilita por un tiempo exiguo y frente a situaciones absolutamente excepcionales. En todo caso, la menor culpabilidad deberá analizarse en cada caso en concreto, y es facultad de los jueces en su función jurisdiccional la de imponer una pena más cercana al mínimo de la escala penal. Esto en modo alguno es equiparable a introducir una atenuante genérica que, además, da un peligroso y equívoco mensaje a la sociedad: que la autorización para la tenencia otorga un “mejor derecho” de cara a la defensa jurídica frente a la portación ilegal, lo cual representa un incentivo a la defensa por mano propia. Mucho se ha trabajado desde la sociedad

civil para desincentivar la proliferación de las armas de fuego, para aceptar que se sostenga este mensaje. Por estos motivos, hemos eliminado el artículo de referencia a “portación atenuada”.

La proliferación de armas de fuego en la sociedad civil no responde a causas azarosas. Por el contrario, es el resultado de un mercado dinámico con una importante participación mundial, que se estructura en un sistema legal e ilegal, vinculados por zonas grises.¹

Según sostiene IANSA –International Action Network on Small Arms–, la mayoría de las armas pequeñas en el mundo están en manos de los particulares, hablamos de un 60 % de armas en manos de civiles.

El Centro de Prevención y Recuperación de Crisis del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD (BCPR, en sus siglas en inglés) indica que aproximadamente el 50 o 60 % del comercio mundial de las armas de pequeño calibre es legal, pero las armas que se exportan legalmente generalmente terminan en el mercado ilegal, desestabilizando los Estados ya frágiles que están en conflicto.²

Según los datos suministrados por Amnistía Internacional, el 42 % de los homicidios que se cometen en el mundo cada año son perpetrados por individuos o bandas criminales que utilizan armas de fuego.

“En este sentido, los ejes centrales de una acción estatal integrada en materia de armas de fuego debe prever el control estricto del circulante tradicionalmente llamado ‘legal’, evitar desvíos que engrosen la circulación ‘ilegal’, perseguir el circulante sobre el cual el Estado no tiene registro ni control, desmotivar el crecimiento de la demanda e impulsar la consolidación de valores que privilegien la cooperación y convivencia pacífica por sobre las actitudes individualistas y violentas.”³

El tráfico de armas de fuego es uno de los tres mercados criminales más rentables del mundo. Según datos de UNODC durante el año 2010, el valor total de las transferencias internacionales de armas convencionales en el mundo, según estadísticas nacionales, fue de aproximadamente 72.200 millones de dólares estadounidenses. Como toda manifestación de criminalidad organizada transnacional, requiere de una persecución penal inteligente. Numerosos instrumentos internacionales han intentado estandarizar las respuestas en pos de ello. El protocolo

contra “la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, ya reconocía en sus objetivos la necesidad de ‘prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y región y del mundo en general, que ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho a vivir en paz’”. En igual sentido se ha receptado en la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos, convención suscrita por la Argentina. Allí también se indica, en el artículo IV, que “los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados”.

El Tratado sobre el Comercio de Armas, por su parte, busca prevenir que se realicen transferencias internacionales cuyo destino pueda estar vinculado a la comisión de ciertos delitos. Es decir, establecer elevados estándares internacionales en el control del comercio de armas y en la prevención y erradicación del tráfico ilícito de armas y de su desvío. Desde este lugar, el tratado obliga a todos los gobiernos a evaluar el riesgo de transferir armas, municiones o componentes a otros países donde puedan ser utilizados para cometer o facilitar graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Los Estados han acordado que, si ese riesgo fundamental es real y no puede mitigarse, la transferencia no se lleve a cabo. El tratado adoptado afecta a las principales categorías de armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, que producen cantidades ingentes de víctimas civiles y proliferan en países con conflictos de baja intensidad y en situaciones de violencia armada.

El comercio de armas convencionales, uno de los más peligrosos, nunca ha estado regulado adecuadamente. El resultado de esta falta de regulación es que, cada día, millones de personas sufren las consecuencias directas e indirectas del comercio de armas irresponsable y sin regular: cientos de personas mueren y muchas más resultan heridas, mientras muchas otras se ven obligadas a abandonar sus hogares o a vivir bajo el constante temor de que las armas caigan en manos equivocadas.

Desde este lugar nos parece correcto avanzar en la discusión por la tipificación de estas conductas. No obstante encontramos algunos inconvenientes en las redacciones propuestas por el dictamen de mayoría sobre esto. La definición de fabricación y tráfico no

1. Concaro, Carola, “Políticas de desarme en la Argentina”, en *Revista Fénix*, N° 15 : *Perros de la calle*, 2012.

2. Concaro, Carola, “Políticas de desarme en la Argentina”, en *Revista Fénix*, N° 15 : *Perros de la calle*, 2012.

3. Kosovsky, Darío, “Armas de fuego y seguridad pública”, en Alvarez C., Garré N., coordinadores, *Políticas de seguridad y justicia penal en la Argentina*, Centro de Estudios Políticos, Económicos y Sociales - Fundación Friedrich Ebert, 2005.

recepta adecuadamente las sugerencias contenidas en los instrumentos internacionales específicos.

En primer lugar, entendemos necesario separar normativamente la fabricación ilegal del tráfico ilegal, ya que incluir ambas figuras en un mismo artículo impide determinar todos los supuestos y puede dar lugar a confusiones. Tal como señala la Red Argentina para el Desarme en las observaciones presentadas, estos tipos penales son una parte esencial de la persecución de la criminalidad organizada y las economías delictivas, por lo que es indispensable lograr la máxima claridad en su regulación. De allí entonces que hayamos previsto tipificar estas figuras en los artículos quince y sesies por separado.

Por otro lado, la exigencia de habitualidad prevista en el dictamen de mayoría atenta contra la propia finalidad del tipo penal, dejando impunes una gran cantidad de causas en las cuales ese elemento típico es muy difícil de probar. Por este motivo se sugiere una redacción que excluye la habitualidad como un requisito para la configuración del tipo.

Asimismo se recuperan las redacciones propuestas en la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos, que conceptualiza a la “fabricación ilícita” como la fabricación o el ensamblaje de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados: *a)* a partir de componentes o partes ilícitamente traficados; o *b)* sin licencia de una autoridad gubernamental competente del Estado Parte donde se fabriquen o ensamblen; o *c)* cuando las armas de fuego que lo requieran no sean marcadas en el momento de fabricación. El dictamen de mayoría no contemplaba adecuadamente estos supuestos.

En relación a la tipificación del tráfico de armas, también se recuperan las definiciones de la convención y el protocolo de manera de garantizar que la figura penal abarque tanto al tráfico internacional –aquel que involucra al menos a dos Estados, siendo uno de ellos el nuestro– como al tráfico interno o nacional –es decir, aquel realizado dentro de los límites del territorio argentino–. Esto no estaba así cristalizado en el dictamen de mayoría. Asimismo se incorporó como uno de los supuestos, la entrega en los casos en que el vendedor autorizado entregue armas a una persona no autorizada.

El crecimiento del tráfico ilegal de armas de fuego en el mundo exige de mejores respuestas para su persecución. En este sentido acompañamos la oportunidad de discutir y avanzar en la correcta tipificación de estas figuras. Pero entendemos que para poder contribuir al diseño de una política de persecución eficaz e inteligente, es preciso revisar las definiciones para obtener un mejor instrumento legislativo.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente dictamen.

Ana I. Copes.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PORTACIÓN, TENENCIA, ACOPIO,
ENTREGA, FACILITAMIENTO
Y TRÁFICO ILEGAL DE ARMAS Y ARMAS
DE DESTRUCCIÓN MASIVA

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Código Penal de la Nación

Artículo 1º – Incorpóranse al artículo 77 del Código Penal de la Nación, los siguientes párrafos:

El término “arma de fuego” comprende a todo objeto que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia.

El término “portación de arma de fuego” comprende la acción de disponer, en lugar público o de acceso público de un arma de fuego apta para disparar y en condiciones de uso inmediato.

Art. 2º – Modifíquese el capítulo I, título VII, “Delitos contra la seguridad pública” del libro II del Código Penal de la Nación, el cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

*Incendio, otros estragos, tenencia y portación
de armas de fuego*

Art. 3º – Modifíquese el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 189 bis: *Tenencia ilegal.* Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena y multa de cinco mil (\$) 5.000 a cincuenta mil (\$) 50.000 pesos, el que sin autorización legal tuviere un arma de fuego, cargada con municiones o descargada.

La pena será de dos (2) a ocho (8) años de prisión cuando:

- a)* El arma de fuego tuviere alterado o suprimido el número o grabado identificatorio;
- b)* El arma de fuego hubiere sido modificada para mejorar su poder, sonido o alcance o para ocultar o disimular su transporte;
- c)* El arma de fuego proviniera o hubiere sido utilizada para la comisión de un delito anterior;
- d)* El tenedor formare parte de una asociación ilícita;
- e)* El arma fuere de guerra.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 189 ter al Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 189 ter: *Portación ilegal*. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, el que sin autorización portare un arma de fuego.

El máximo de la pena se elevará a doce (12) años, cuando:

- a) El autor registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas;
- b) El arma de fuego tuviere alterado o suprimido el número o grabado identificatorio;
- c) El arma de fuego hubiere sido modificada para mejorar su poder, sonido o alcance o para ocultar o disimular su transporte;
- d) El arma de fuego proviniere o hubiere sido utilizada para la comisión de un delito anterior;
- e) Se portare en establecimientos educacionales, de salud, lugares de culto, espectáculos deportivos y culturales;
- f) Se portare en un medio motorizado;
- g) El portador empleare máscaras o elementos similares para ocultar su fisonomía o dificultar su reconocimiento;
- h) El portador formare parte de una asociación ilícita;
- i) El arma fuere de guerra.

Art. 5° – Incorpórase como artículo 189 quáter al Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 189 quáter: *Figuras atenuadas*. Si el portador fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo.

La misma reducción podrá practicarse cuando, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del portador, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas con fines ilícitos.

Art. 6° – Incorpórase como artículo 189 quinquies al Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 189 quinquies: *Entrega y facilitamiento*. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años el que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acreditare su condición de legítimo usuario.

- a) La pena será de cuatro (4) a diez (10) años si el arma fuere entregada a un menor de dieciocho años;
- b) Si el autor hiciere de la provisión de armas de fuego una actividad rentada o habitual, la pena será de cuatro (4) a quince (15)

años de prisión e inhabilitación especial perpetua.

El que estando autorizado para la venta de armas de fuego vendiere un arma a una persona no autorizada para su tenencia o se la entregare a cualquier título, será penado con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena y multa de cinco mil (\$ 5.000) a doscientos mil (\$ 200.000) pesos.

Art. 7° – Incorpórase como artículo 189 sexies al Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 189 sexies: *Acopio*. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a doce (12) años el que hiciere acopio de armas de fuego o de sus piezas o municiones sin la debida autorización.

Art. 8° – Incorpórase como artículo 189 septies al Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 189 septies: *Fabricación y tráfico de armas*.

1. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años, inhabilitación especial perpetua y multa de cincuenta mil (\$ 50.000) a quinientos mil (\$ 500.000) pesos el que sin la debida autorización y en forma habitual:

- a) Fabricare armas de fuego, sus piezas o municiones;
- b) Las traficare o de cualquier modo comerciare; y
- c) Las entregare o proveyere, aun a título gratuito.

2. Será penado con prisión de tres (3) a ocho (8) años, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena y multa de cincuenta mil (\$ 50.000) a quinientos mil (\$ 500.000) pesos el fabricante autorizado de armas de fuego que omitiere grabar la debida identificación, o asignare iguales a dos o más armas.

3. Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por estos hechos, en los términos del presente Código.

Art. 9° – Incorpórase como artículo 189 octies al Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 189 octies: *Armas de destrucción masiva*. Será reprimido con prisión de seis (6) a veinte (20) años quien, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común, adquiriere, fabricare, suministrare, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explo-

sivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación.

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

La simple tenencia de los materiales a los que se refiere el párrafo que antecede, sin la debida autorización legal, o que no pudiere justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de cuatro (4) a doce (12) años.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio T. Massa. – Graciela Camaño.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Para fundamentar el dictamen de mayoría, tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: el proyecto de ley en consideración se presenta con el fundamento de adecuar la legislación de nuestro país a la actualidad. La verdad es que esa legislación ha quedado bastante desactualizada, tanto en materia de portación como de tenencia de armas de fuego. Se pretende brindar las herramientas necesarias para que los jueces puedan aplicarlas a los casos de portación y de tenencia.

La idea principal es la conceptualización de las conductas que hoy se encuentran sin ser descritas provocando dificultades a la hora de aplicar la norma.

Por ello, se describen en forma clara los supuestos de portación de armas, de tenencia ilegítima y de acopio de armas, piezas y municiones, así como también el tráfico de armas.

Para mayor claridad, a continuación explicaré cada uno de los artículos de la iniciativa en consideración.

El artículo 1º propone la incorporación, en el artículo 77 del Código Penal, de los conceptos de arma de fuego y de portación de arma de fuego. “Arma de fuego” se define como “todo objeto que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia”. Por otra parte, “portación de arma de fuego” se define como “acción de disponer, en lugar público o de ac-

ceso público, de un arma de fuego apta para disparo y en condiciones de uso inmediato”.

El artículo 2º incorpora como delito contra la seguridad pública la tenencia y la portación de armas de fuego.

El artículo 3º se refiere a la tenencia. En ese sentido, establece la modificación del artículo 189 bis del Código Penal incorporando la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación y multa de 5.000 a 50.000 pesos para el que tuviera un arma de fuego sin autorización, tanto en el caso de que la tenga en su poder cargada con municiones como descargada.

Impone la misma pena si tuviera municiones o piezas de armas de fuego siempre que su conducta no quedara comprendida en un delito de mayor imputación.

En el mismo artículo se impone una serie de agravantes, con pena de dos a ocho años de prisión en los siguientes supuestos: cuando el arma de fuego tuviere alterado o suprimido el número o grabado identificatorio; cuando hubiere sido alterada en sus condiciones originales de modo que resultare un mayor poder ofensivo; cuando tuviere un dispositivo supresor o reductor del sonido de los disparos; cuando hubiese sido modificada para mejorar su alcance, o para ocultar o disimular su transporte; cuando proviniera o hubiere sido utilizada para la comisión de un delito anterior; si el tenedor del arma formare parte de una asociación ilícita y cuando el arma fuere de guerra.

En el artículo 4º, se incorpora como artículo 189 ter del Código Penal el delito de portación ilegal imponiéndose penas de cuatro a ocho años.

La pena se agravará elevando su máximo a doce años cuando el autor registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, aunque no hubiere declaración judicial de reincidencia; cuando el arma de fuego tuviere alterado o suprimido el número o grabado identificatorio; cuando hubiere sido modificada para mejorar su poder, sonido o alcance o para ocultar o disimular su transporte; cuando proviniera o hubiese sido utilizada para la comisión de un delito anterior; cuando se portare en establecimientos educativos, de salud, lugares de culto, espectáculos deportivos y culturales; cuando se portare

en un medio motorizado o se empleare máscaras o elementos similares para ocultar la fisonomía o dificultar el reconocimiento –aquí me refiero a los famosos “motochorros”–; cuando el portador formare parte de una asociación ilícita, y cuando el arma fuere de guerra.

En el artículo 5°, se incorpora el artículo 189 quáter, un atenuante para quien portare ilegítimamente un arma, pero que tenga en regla su tenencia. Para ellos, la escala se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo.

Este artículo fue debatido en comisión y se decidió mantenerlo argumentándose que quien tiene un arma no registrada no puede ser considerado igual que aquél que sí obtuvo la registración de ella en regla.

El artículo 6° incorpora penas que oscilan entre un año y quince años para aquel que proporcionare un arma de fuego a otra persona. La pena será de uno a seis años si aquel a quien se facilitare dicha arma no acreditare su condición de legítimo usuario. La pena se eleva de cuatro a diez años si el arma se entregare a un menor de 18 años. Si se demostrare la habitualidad de la actividad, la pena será de cuatro a quince años.

Asimismo, se implementa un atenuante para aquel que está autorizado a vender armas de fuego y las vendiere a otro no autorizado para su tenencia a cualquier título, y se imponen multas de 5.000 a 200.000 pesos.

El artículo 7° define un nuevo concepto en la legislación penal que es el “acopio de armas de fuego, o de sus piezas o municiones”. A quien acopiare armas de fuego, o sus piezas o municiones, sin la debida autorización, se impone la pena de cuatro a doce años de prisión. A continuación, el artículo define taxativamente a qué se refiere cada situación. Así, incurre en delito de acopio quien tuviere más de dos armas de fuego, más de cincuenta municiones o más de diez piezas fundamentales o componentes esenciales, o piezas para armado de armas diferentes, entendiéndose como “fundamentales o componentes esenciales”, por ejemplo, el cañón, el cerrojo, la báscula.

Asimismo, el artículo 8° incorpora otro concepto de conducta que tipifica como delito. Se trata de la fabricación y tráfico de armas. Se impone la pena de cuatro a quince años de pri-

sión y una multa de 50.000 a 500.000 pesos a quien, sin la debida autorización y en forma habitual, fabricare o ensamblare armas de fuego, piezas, municiones o explosivos.

En la misma pena incurre quien importare, exportare, vendiere, entregare, trasladare, transfiriere o de cualquier modo traficare armas de fuego, municiones, explosivos u otros materiales relacionados y los entregare o proveyere, aun a título gratuito.

Por su parte, se aplicará una pena de tres a ocho años, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena y multa de 50.000 pesos a 500.000 pesos al fabricante autorizado de armas de fuego que omitiere grabar la debida identificación o asignare igual numeración a dos o más armas.

Asimismo, se establece que “las personas jurídicas podrán ser sancionadas por estos hechos, en los términos del presente Código”.

Finalmente, mediante el artículo 9° se incorpora al Código Penal el artículo 189 octies, por el que se dispone que será reprimido con prisión de seis a veinte años quien, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común, adquiriere, fabricare, suministrar, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos, sustancias nucleares o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos o sustancias o materiales destinados a su preparación.

Se informa que la misma pena se impondrá a quien contribuyere a la comisión de delitos contra la seguridad común o diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

Asimismo, distingue que quien incurriera en las conductas descritas en este artículo por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo será reprimido con prisión de cuatro a doce años.

Sr. Presidente (Monzó). – Por favor, vaya concluyendo, señora diputada.

Sra. Burgos. – Sí, señor presidente.

El proyecto también establece que la simple tenencia de los materiales a los que se refiere este artículo, sin la debida autorización legal,

o que no pudiese justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de cuatro a doce años.

A modo de cierre, quiero destacar que hemos acompañado este proyecto porque conocemos la realidad de nuestro país y porque las estadísticas en materia criminal así lo revelan.

La cantidad de homicidios efectuados con armas de fuego representa más del 68 por ciento de los casos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras que en el conurbano es aproximadamente del 63 por ciento, es decir, un porcentaje realmente alto.

En igual sentido, el Ministerio de Salud ha informado que en diciembre de 2015 las muertes por causa de armas de fuego han sido 2.981, siendo la tercera causa de muerte externa en nuestro país.

Sumado a ello, hemos visto que las políticas de desarme han sido totalmente infructuosas e incapaces de dar una respuesta positiva a este flagelo. Por supuesto que no han permitido la registración de las armas. Ante esta situación –la lucha constante de las asociaciones de las víctimas y la realidad que vivimos en nuestro país– hoy estamos tratando este proyecto de ley en el recinto a fin de que pueda ser aplicado.

Debemos saldar esta deuda con la sociedad. Se trata de una materia de seguridad en contra de la impunidad y la injusticia. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Para referirse al dictamen de minoría, tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Disculpe, diputada Copes, el señor diputado Olmedo le pide una interrupción.

Sra. Copes. – Sí, señor presidente.

Sr. Olmedo. – Señor presidente: así como ayer me dijo que el reglamento me impedía presentar un proyecto alternativo sobre este tema, solicito que no sigamos tratando los asuntos pendientes y que levante la sesión por falta de quórum.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia aclara al señor diputado que se debe respetar la lista de oradores.

Sr. Olmedo. – Si nos atenemos al reglamento, que sea para todo. Yo me quedé callado cuando se me aplicó el reglamento. Si no hay

quórum, solicito que dé por finalizada la sesión.

Sr. Presidente (Monzó). – Todavía hay una lista de oradores que debemos agotar. Después de ello, analizaremos su propuesta, señor diputado.

Sr. Olmedo. – No hay quórum, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – No es necesario el quórum para continuar con la lista de oradores, señor diputado Olmedo.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente...

Sr. Presidente (Monzó). – El señor diputado Recalde le solicita una interrupción. ¿Se la concede, señora diputada?

Sra. Copes. – Sí, señor presidente.

21

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: he solicitado la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Tengo muchísimo respeto por todos los legisladores y por mí mismo. No puede ser que yo lea el Orden del Día N° 719, discuta sobre su contenido y me pase lo que ya ocurrió en otra oportunidad. Si el señor presidente lo recuerda, solicité la palabra para referirme al artículo 14, y como advertí que ya había sido corregido, me retiré; pero me enteré después.

En relación con el proyecto de ley que acabamos de sancionar, yo hablaba de un inciso del artículo 2° que fue modificado, consensuado –o no– con algunos bloques. Sin embargo, a este bloque, que es la primera minoría, nadie le dijo nada. Creo que ésta es una falta de consideración.

Me gusta discutir, armonizar, y estaba proponiendo consensuar acerca de un artículo que no existía porque habían acordado otra cosa. Lo cierto es que no somos de palo: somos seres humanos, fuimos votados como los demás y tenemos derecho a estudiar, analizar y plantear

cuestiones; pero realmente de este modo es muy difícil legislar. Nos debemos al pueblo argentino que nos ha votado para que trabajemos con seriedad, como supongo que todos quieren hacerlo. No voy a hablar de figuras como “entre gallos y medianoche”, pero reitero que las modificaciones fueron consensuadas en ausencia del bloque de la primera minoría. Aunque fuera la última minoría, si hay que consensuar para modificar un orden del día, el texto debe circular, si es que deseamos trabajar con seriedad y responsabilidad.

Mi bloque se retiró para no estar presente cuando advirtió que iba a tratar algo que desconocía.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

22

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE PORTACIÓN, TENENCIA, ACOPIO, ENTREGA, FACILITAMIENTO Y TRÁFICO DE ARMAS Y ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

(Continuación)

Sr. Presidente (Monzó). – Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: este proyecto de ley está relacionado con la tipificación de una serie de delitos vinculados al uso de armas de fuego.

En ese sentido, me gustaría contextualizar el tema en términos internacionales. No olvidemos que el tráfico de armas es uno de los grandes negocios a nivel mundial: mueve 72.200 millones de dólares por año. Esta es una manifestación sumamente ligada a la criminalidad organizada.

La Convención de Palermo del año 2000 estuvo relacionada con tres protocolos: el de trata, el de tráfico ilícito de inmigrantes y el de tráfico de armas. Aquí vale recordar que el protocolo que más tiempo demoró en dictaminarse fue justamente el de tráfico de armas. Eso tiene que ver con los enormes intereses que este mercado mueve. En este sentido, hubo que hacer un gran recorrido hasta lograr, por un lado, lo que dictara el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de

Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y también la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados –siendo la República Argentina Estado parte–, como finalmente el Tratado sobre el Comercio de Armas.

En este marco verdaderamente importante, por la problemática y por lo que significa a nivel internacional, es fundamental que prestemos atención a las definiciones. Me refiero, sobre todo, a las definiciones de fabricación y de tráfico. En nuestro dictamen de minoría se hace referencia a esto en los artículos 6°, 7° y 8°.

Esas definiciones tienen que estar de acuerdo con esta normativa internacional. Por lo tanto, hay que prestarles muchísima atención, aunque no veo que ello esté completamente reflejado en el dictamen de mayoría.

No puede ser que no haya reproche o que este sea menor cuando se trata de fabricación legal, pero con componentes ilícitos. Para explicar el tema más fácilmente, no estamos hablando de “cocinas”, es decir, de la fabricación de estupefacientes. En general, las armas provienen de la fabricación legal. Por lo tanto, el reproche penal va tanto para la fabricación ilegal no autorizada como para la fabricación legal que utiliza partes cuya procedencia es ilegal, ilícita. También se da el caso de que no se marcan las armas o son duplicadas, lo cual es muy habitual.

El tráfico de armas se relaciona con su desvío –por eso hablamos de “grises” en este mercado–, y tal desvío ocurre desde la fabricación de las armas hasta su destrucción.

Por lo tanto, respecto de las definiciones hay que revisar la redacción, especialmente, del artículo 8° del dictamen de mayoría.

Por otro lado, me interesa fundamentalmente que se tome en cuenta la equiparación de las armas de fuego con las de uso civil. Digo esto porque vemos una distinción entre “armas de fuego de uso civil” y “armas de guerra” simplemente para el registro, pero esa distinción no puede traducirse en agravante o no de la pena en el Código Penal. ¿Por qué? Porque un

arma de fuego y un arma de uso civil matan de igual manera. Todas las armas matan, y eso es lo que nos interesa.

El problema no es menor en la Argentina, porque en nuestro país mueren diariamente ocho personas en hechos en los que se involucra el uso de armas de fuego. Obviamente, los expertos nos dirán que esto tiene que ver con la violencia social. Estoy de acuerdo. Incluso, más de una vez en este recinto he hablado de esta violencia social que se transforma también en violencia delincuencia, pero no hay dudas de la relación que existe entre una mayor violencia y la presencia de armas, porque estas son en sí mismas vectores de violencia. Una riña callejera no tiene la misma resolución –por decirlo de alguna manera– si en medio de ella hay o no un arma de fuego; seguramente su presencia la agravará.

Tampoco hay dudas acerca de la relación entre las armas de fuego y los suicidios, los homicidios, los accidentes domésticos y, por supuesto, la actividad delictiva.

Un punto que me parece importantísimo resaltar, señor presidente, se relaciona con lo mencionado en el artículo 5º del dictamen de mayoría: la portación atenuada. A ver si nos entendemos en este punto.

La ley –vieja o no– taxativamente distingue entre tenencia y portación. En la Argentina tenemos 650.000 inscriptos como tenedores legítimos, mientras que como portadores se registran 300 o 400; si quiere, señor presidente, redondeamos en 500. ¿Cómo establece la ley esta diferencia? La normativa vigente dispone la prohibición de la portación salvo determinadas excepciones, entre las que se destaca la siguiente: “cuando concurren razones que hagan imprescindible la portación”. Las disposiciones del propio organismo responsable del control y registro de armas señalan que la portación debe ser solicitada expresándose fundadas razones de seguridad y defensa, y debiéndose agregar –inclusive– las correspondientes probanzas.

Aquí tenemos que ponernos de acuerdo en el mensaje que estamos dando a la sociedad. La portación es un acto absolutamente restringido y excepcional. En la Argentina hay una cultura ligada al uso de las armas de fuego. La portación atenuada tiene que ver con el caso

“Blumberg”, el endurecimiento de las penas y el nulo resultado al respecto. ¿Ese es el mensaje que daremos de cara a la sociedad o vamos a pensar en el caso “Marcenac”?

Aprovecho para agradecer la presencia en la reunión de la comisión, en el día de ayer, de Adrián Marcenac, padre de Alfredo Marcenac, que mucho nos ilustró al respecto.

En 2006 se declaró en la Argentina la emergencia vinculada al uso de armas de fuego, con el fin de concientizar para el desarme. Hace poco concurrimos a este recinto para dar continuidad a una medida del gobierno anterior. Me refiero al Programa Nacional de Entrega de Armas de Fuego.

Entonces, ¿cuál es el mensaje para la sociedad? Si usted tiene un arma, es porque colecciona armas, tiene afición por el tiro al blanco o está habilitado para la caza. Jamás estará habilitado para portar y menos todavía se atenuará la pena si es tenedor legítimo, porque tenedor legítimo es una cosa y portador, otra.

Repito, ¿cuál es el mensaje para la sociedad? Si eres tenedor legítimo, ¿tienes “mejor derecho”, de cara a la defensa jurídica, de una portación ilegal? ¿Ese es el mensaje que queremos dar a la sociedad, después de lo que han trabajado las organizaciones para concientizar, especialmente la Red Argentina para el Desarme?

Miren el caso del cerrajero. ¿Vamos a bajar la pena a aquel que lo asesinó –que también podría haber asesinado a otros cuando empezó a disparar–, porque es tenedor legítimo?

Quien porta un arma porta violencia. Quien porta un arma en condiciones de descargar directamente está afectando la seguridad de todos, no de algunos.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita a la señora diputada que vaya finalizando su exposición.

Sra. Copes. – Sí, señor presidente.

El mensaje del caso “Blumberg” fue el siguiente: hay que armarse. El de la portación atenuada es un mensaje que va en contra de aquel del Plan Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego. Esto se opone a la concientización respecto del no uso de armas de fuego. Es un contrasentido. Realmente, resulta lesivo aprobar una portación atenuada cuando el mensaje que debemos dar de cara a la sociedad es el

de la pacificación, que obviamente tiene relación con el no uso de las armas de fuego.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa a los señores presidentes de bloque que nos encontramos a diez o quince minutos de la votación.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, prefiero hacer uso de la palabra durante la consideración en particular a fin de proponer algunas modificaciones.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Litza. – Señor presidente: adelante que voy a compartir el término con el señor diputado Grandinetti.

Todo lo relativo a las armas es muy complejo aquí y en otros países del mundo. Justamente, la señora diputada Copes, al referirse al tráfico de armas, dijo que es una actividad interjurisdiccional e internacional que afecta directamente a los argentinos, pero sería muy simplista quedarnos solamente con ese diagnóstico.

Sin duda, con la sanción de este proyecto podremos contar con una nueva herramienta, pero no es la única, porque el Parlamento ya ha debatido sobre la ley del arrepentido, de técnicas especiales de investigación, de flagrancia, de extinción de dominio, etcétera. Evidentemente, hubo una actividad parlamentaria importante que dio lugar a una serie de medidas tendientes a combatir la inseguridad.

Como dije, el tema de las armas es muy complejo. Existe un mercado negro que creció a la vista de muchos, que pudo o no verse, y quiso o no ser solucionado. En este sentido, vienen a mi memoria distintos programas, como el de desarme y el de entrega voluntaria de armas, que evidentemente han fracasado, porque los hechos violentos se incrementaron de manera exponencial. Basta mencionar que los homicidios con armas de fuego en ocasión de robo representan el 90 por ciento de los hechos delictivos que se registran en la provincia de Buenos Aires.

Por otro lado, si bien la señora diputada Burgos ya detalló los alcances de esta iniciativa,

deseo resaltar algunos conceptos que, en mi opinión, son muy importantes.

En primer lugar, existe un vacío legal que permite la discrecionalidad judicial en el caso de los delitos cometidos con armas de fuego. Como todos sabemos, cuando en un hecho delictivo interviene un arma de fuego hay una discusión doctrinaria acerca de si era apta para disparar, si tenía o no gatillo, si era o no de juguete, etcétera. Para terminar con esa discusión, decidimos fijar un criterio claro sobre qué se entiende por “arma de fuego” y por “portación”. Aunque parezca mentira, el Código Penal no define ninguno de esos dos conceptos.

Luego, avanzamos un poco más y definimos lo que se entiende por “munición”, “acopio de armas” y “acopio de municiones”. Esto es muy importante porque hay que definir el tipo delictual para salir de esa zona gris y de discrecionalidad en la que se encuentran los jueces. A partir de ahora no habrá más lugar a interpretaciones que sólo benefician a las bandas del crimen organizado o a los delincuentes que disponen de recursos económicos para contratar buenos abogados. Esto es algo que tengo que destacar, porque la línea de connivencia del delito con algunos integrantes –no digo “todos”– del Poder Judicial y de las fuerzas de seguridad es muy finita. Lo más importante de este proyecto de ley es la decisión política de apresar al delincuente que porte un arma de fuego. Irá preso y saldrá por la famosa “puerta giratoria” porque, si Dios quiere, dentro de muy poco estaremos debatiendo en este recinto una iniciativa tendiente a terminar con ese mecanismo.

El acopio de armas de fuego, que no estaba previsto, también demandó un ejercicio de las facultades que nos da la Constitución Nacional como legisladores para establecer definiciones donde éstas no existían. Sabemos que este proyecto es perfectible, que es un instrumento más, pero estamos seguros de que con definiciones claras y penas ejemplificadoras podremos seguir combatiendo la inseguridad, que es un flagelo que realmente nos preocupa a muchos.

Ya que la señora diputada Copes habló muy bien sobre el tema del tráfico, para terminar con mi exposición quiero agregar que uno de los agravantes previstos en la iniciativa tiene

que ver con la portación en vehículos motorizados.

¿Quién de nosotros no se asusta cuando ve acercarse una moto? Lamentablemente, en la Argentina hemos llegado a una situación en la que nos paralizamos cuando vemos una moto por los tristemente célebres delitos cometidos por “motochorros” o por los secuestros exprés, donde se llevan a pasear a los ciudadanos en vehículos para robarles ya sea en sus casas o en los cajeros automáticos.

Por eso, creemos que establecer como agravante la portación de armas en vehículos motorizados también será un instrumento para combatir esa nueva modalidad delictual que azota no sólo el conurbano sino también cualquier ciudad importante de la Argentina.

Con estas consideraciones expreso mi beneplácito por la discusión de este proyecto y cedo la palabra a mi compañero de bancada, el señor diputado Grandinetti. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Grandinetti. – Señor presidente: hoy es un día muy especial. La sanción del proyecto de ley de protección a las víctimas del delito es un hecho histórico en esta Cámara, porque decidimos que como Estado vamos a acompañar y asesorar a las personas que se encuentren en esa situación.

Ahora bien; esta iniciativa que vamos a votar evitará que haya más víctimas en la República Argentina. Por lo menos, como bien decía la señora diputada Litza, entre otros, con la aprobación de este proyecto intentaremos que esta forma de delito –la portación y el acopio de armas– no genere más violencia.

Quiero dar algunos datos interesantes para que se entienda por qué estamos apuntando directamente a la portación de armas y al mercado ilegal. El objetivo, como con otras normas, es el negocio de las armas y el crimen organizado.

Según la Organización Mundial de la Salud, un joven nacido en Latinoamérica tiene 84 veces más posibilidades de ser muerto por un arma de fuego que uno que nació en Europa. Asimismo, tiene 115 veces más posibilidades de ser asesinado que alguien que nació en Ja-

pón, Austria, Escocia, Irlanda o el Reino Unido, en general.

De acuerdo con la segunda edición de *Carga global de violencia armada*, elaborada en Ginebra en 2011, nueve de cada diez personas mueren por acción de un arma en ocasión no de una guerra sino de la proliferación de armas que hay en el mundo. Los continentes con mayor cantidad de armas son América Latina, donde está la Argentina, y África.

Voy a dar un último dato. Si comparamos la cantidad de muertes por armas de fuego sobre cantidad de habitantes de El Salvador, entre 2004 y 2009, con las muertes en Irak, hay más muertes en El Salvador que en Irak.

Lo que buscamos con esta ley es que aquellos que tienen la portación de armas en la Argentina sepan que a partir de ahora van a ir presos, por ejemplo, por los agravantes previstos en el artículo 4º, que determinan esa pena si alguien está portando un arma con numeración borrada, un arma que fue utilizada en un delito o –como bien decía la señora diputada Litza– un arma en un medio motorizado.

Estamos dando certezas, y apuntamos al negocio del crimen organizado. Esto es decir que no se pueden llevar armas, salvo las excepciones que plantea este proyecto de ley.

Estamos complementando el derecho de las víctimas, porque lo que hoy necesitamos en el país no es sólo que el Estado asista a las víctimas principalmente de armas de fuego y delitos graves, sino que evite que esos delitos sean consumados. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Habiéndose agotado la lista de oradores, se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de la Comisión de Legislación Penal recaído en el proyecto de ley por el que se modifica el Código Penal de la Nación en materia de portación, tenencia, acopio, entrega, facilitamiento y tráfico ilegal de armas y armas de destrucción masiva (Orden del Día N° 894).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 193 señores diputados presentes, 142 han votado por la afirmativa y 50 por la negativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Votaron 142 señores diputados por la afirmativa y 50 por la negativa. (*Aplausos en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abdala de Matarazzo, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Austin, Balbo, Banfi, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Borsani, Brezzo, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Castro, Caviglia, Closs, Conesa, Copes, Cremer de Busti, D’Agostino, Davis, De Mendiguren, Dindart, Durand Cornejo, Echegaray, Ehcosor, Fabiani, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, González (Á. G.), González (G. E.), Grandinetti, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (J. A.), Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M.), Kosiner, Kroneberger, Lagoria, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Lospennato, Macías, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massot, Mestre, Monfort, Morales, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Nuñez, Oliva, Olmedo, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Poggi, Pretto, Raffo, Ramos, Riccardo, Rista, Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Sánchez, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Selva, Semhan, Snopek (A.), Solá, Sorgente, Soria, Spinozzi, Taboada, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villar Molina, Villavicencio, Wechsler, Wisky, Ziegler y Ziliotto.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Argumedo, Bardeggia, Basterra, Bregman, Britez, Cabandié, Castagneto, Cleri, Conti, de Pedro, Di Stefano, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Estévez, Furlan, Gaillard, García, Gervasoni, Gómez Bull, González (J. V.), Grana, Huss, Igon, Kicillof, Kirchner, Kunkel, Larroque, Llanos, López, Masin, Mendoza (M. S.), Miranda, Moreno, Pedrini, Pereyra, Pérez (M. A.), Pitrola, Rach Quiroga, Raverta, Recalde, Ruiz Aragón, Santillán, Seminara, Solanas, Sosa, Tailhade, Tomassi y Volnovich.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones se vota y aprueba el artículo 2°.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 3°.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: cuando expuse anteriormente, respecto del artículo 3° dije que no queríamos la distinción entre armas de uso civil y armas de guerra. Proponemos que directamente la parte pertinente del artículo exprese lo siguiente: “Tenencia ilegal. Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena y multa de cinco mil (\$ 5.000) a cincuenta mil (\$ 50.000) pesos el que sin autorización legal tuviere un arma de fuego de uso civil o de guerra, cargada con municiones o descargada”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – No se acepta la modificación, señor presidente.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 3°.

–Resulta afirmativa.

–Sin modificaciones, se vota y aprueba el artículo 4°.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 5°.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Petri. – Señor presidente: el artículo 5° establece una figura atenuada reduciendo la escala penal en un tercio del mínimo y el máximo en caso de que el portador del arma de fuego fuese tenedor autorizado.

Esto se incorporó en el año 2004, y a la hora de analizar esta norma uno tiene que verificar si supera el test de razonabilidad. Lo cierto es que como se redactó originariamente lo superaba, porque a aquel tenedor que era legítimo y devenía en portador se le aplicaba una atenuación de la escala penal.

Con las modificaciones introducidas, fundamentalmente con los agravantes, se puede dar el supuesto de que una persona que sea tenedora legal de un arma de fuego que porta sin autorización, a quien a su vez se le apliquen las figuras agravadas, tenga una atenuación de la pena cuando, por ejemplo, porta un arma de

fuego con silenciador o con su numeración llamada. El sentido de la disposición es impedir que una persona autorizada a la tenencia tenga una atenuación cuando porta.

Por eso, proponemos la siguiente redacción: “Si el portador fuere tenedor autorizado del arma de que se trata, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo”. El párrafo final diría así: “Salvo que concurriere alguno de los agravantes del segundo párrafo del artículo 189 ter”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: ya fundamenté por qué no estamos de acuerdo con que exista este artículo 5°. Por el mensaje a la sociedad, de ninguna manera estamos a favor de la portación atenuada. Por lo tanto, respecto del artículo 5° mi voto es negativo, aun con las modificaciones propuestas.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: mi voto será en el mismo sentido que el de la diputada preopinante.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 5° con la modificación propuesta por el señor diputado Petri.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 6° y 7°.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 8°.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: mi intervención tiene que ver con la redacción que hemos propuesto respecto de la fabricación y el tráfico de armas. Estas observaciones han sido receptadas por la comisión, y como han sido consensuadas, solicito que se les dé lectura.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: el artículo 8° quedaría redactado de la misma manera: “Incorpórase como artículo 189 septies al Código Penal de la Nación, el siguiente: Artículo 189 septies.– *Fabricación y tráfico de armas.*

1. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años, inhabilitación especial perpetua y multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000), el que sin la debida autorización fabricare y/o ensamblare armas de fuego, sus piezas, municiones o explosivos a partir de componentes o partes. En la misma pena incurrirá el fabricante autorizado que:

- a) Fabricare y/o ensamblare armas de fuego a partir de componentes o partes ilícitamente adquiridos;
- b) Omitiere colocarles el número o grabado identificadorio;
- c) Asignare igual número o grabado identificadorio a dos o más armas.

2. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años, inhabilitación especial perpetua y multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000), el que sin la debida autorización:

- a) Importare, exportare, adquiriere, vendiere, entregare, trasladare, transfiriere o de cualquier modo traficare armas de fuego, o sus piezas, municiones, explosivos u otros materiales relacionados desde o a través del territorio nacional a otro Estado, o desde otro Estado hacia el territorio nacional, o dentro del territorio nacional;
- b) Las entregare o proveyere, aún a título gratuito.

3. Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por estos hechos, en los términos del presente Código”.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 8°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 9°.

–El artículo 10 es de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos en las bancas.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

23

PROHIBICIÓN DE LAS CARRERAS DE PERROS

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 224.)

de Legislación Penal y de Legislación General recaídos en el proyecto de ley en revisión por el que se dispone la prohibición de las carreras de perros, cualquiera sea su raza. (Orden del Día N° 809).

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, y los proyectos de ley de los señores diputados Giménez y Cáceres, por los que se prohíben las carreras de canes en todo el territorio nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción definitiva del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Sala de las comisiones, 25 de octubre de 2016.

María G. Burgos. – Daniel A. Lipovetzky. – Luis F. Cigogna. – Fernando Sánchez. – Carla B. Pitiot. – Analía Rach Quiroga. – Olga M. Rista. – Ivana M. Bianchi. – Hermes J. Binner. – Juan F. Brügge. – Eduardo A. Cáceres. – Guillermo R. Carmona. – Ana C. Carrizo. – Marcos Cleri. – Ana I. Copes. – María C. Cremer de Busti. – Daniel Di Stefano. – Anabella R. Hers Cabral. – Monica E. Litza – Vanesa L. Massetani. – Diego M. Mestre. – Miguel Nanni. – Luis A. Petri. – Cornelia Schmidt Liermann. – Julio R. Solanas. – Pablo G. Tonelli. – Gustavo A. Valdés.

Buenos Aires, 29 de julio de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Queda prohibida en todo el territorio nacional la realización de carreras de perros, cualquiera sea su raza.

Art. 2° – El que por cualquier título organizare, promoviere, facilitare o realizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será reprimido con prisión de tres (3) meses a cuatro (4) años y multa de cuatro mil pesos (\$ 4.000) a ochenta mil pesos (\$ 80.000).

Art. 3° – Esta ley se tendrá como complementaria del Código Penal.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, y los proyectos de ley de los señores diputados Giménez y Cáceres, por los que se prohíben las carreras de canes en todo el territorio nacional, se remiten a los conceptos vertidos en la reunión de comisión y que serán expuestos en la sesión de esta Honorable Cámara.

María G. Burgos.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y los proyectos de ley de los señores diputados Giménez y Cáceres, por los que se prohíben las carreras de canes en todo el territorio nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 25 de octubre de 2016.

Diana B. Conti. – Lautaro Gervasoni.

INFORME

Honorable Cámara:

El maltrato animal es un hecho repudiable que desde hace muchos años se encuentra amenazado con sanción penal en la ley 14.346. En efecto, ya ha transcurrido más de medio siglo desde la sanción de esta norma. En este escenario, podemos debatir si la legislación está desactualizada y si necesita ser adecuada a las nuevas necesidades.

Sin embargo, aquí la cuestión no se ha encarado desde esta perspectiva. Tal como se plantea el debate respecto del maltrato a los galgos, se genera un dilema falso que no debe prosperar.

El derecho penal es la última razón del derecho. Su utilización debe priorizar los bienes jurídicos a los que se quiere tutelar con mayor rigor a través de este medio. Del mismo modo, las penas establecidas deben guardar proporción con la lesión causada a esos bienes por el accionar ilícito que se reprueba.

Bajo este criterio de análisis, resulta evidente que la propuesta legal que nos viene del Senado de la Na-

ción rompe la lógica sistémica y de proporcionalidad que el Código Penal debe guardar. En este sentido, se propone la creación de un tipo penal amenazado con prisión de tres meses a cuatro años y multa de cuatro mil pesos a ochenta mil pesos. No puede dejar de observarse que la pena de prisión prevista resulta notoriamente superior a la escala prevista para las lesiones leves del artículo 89, Código Penal (1 mes a 1 año), y cercana a la pena prevista para las lesiones graves del artículo 90, Código Penal (1 a 6 años de prisión). Reconocer la importancia de proteger a los animales –en tanto seres vivos– no puede implicar la asimilación con los bienes jurídicos vinculados a seres humanos. De lo contrario, el derecho penal pierde su carácter de *ultima ratio* y se desvirtúa gravemente la proporcionalidad de las penas.

La protección de los animales es una preocupación que compartimos muchos legisladores. Esto debe reflejarse en un debate profundo para diseñar políticas públicas que intervengan desde distintos niveles, en lugar de reducir la cuestión a la creación de tipos penales con penas elevadas y sin tener en cuenta la coherencia sistémica que debe guardar el Código Penal.

Por estos motivos, que se ampliarán en el recinto y repudiando con énfasis el maltrato animal, se aconseja rechazar.

Diana B. Conti.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Legislación General han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado y los proyectos de ley de los señores diputados Giménez y Cáceres, por los que se prohíben las carreras de canes en todo el territorio nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Queda prohibida en todo el territorio nacional la realización de carreras de perros, cualquiera sea su raza.

Art. 2° – Se clausurarán los lugares donde se realicen carreras de canes, procediendo a la inmediata confiscación de acuerdo a lo normado por el art. 23 del Código Penal de la Nación. Los bienes involucrados con destino a las carreras de canes serán decomisados, con el destino establecido en el artículo 5° de la presente ley.

Art. 3° – El que promueva, explote, financie y/u organice la actividad de carreras de canes y cualquier

sistema de apuestas basado en ellas, será sancionado con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos.

Art. 4° – Serán reprimidos con inhabilitación absoluta de cinco (5) años a diez (10) años los funcionarios públicos que promovieren, alentaren o contribuyeran del modo que fuera a la realización de carreras de perros.

Art. 5° – El resultado económico de lo obtenido en los embargos y la recaudación obtenida de las multas aplicadas serán integralmente destinados a la construcción de refugios para los perros víctimas de las carreras, asegurando sus cuidados veterinarios, rehabilitación y esterilización, hasta conseguir su adopción, así como al desarrollo de campañas destinadas a promover la adopción, la tenencia responsable y el cuidado y protección de animales.

Art. 6° – A quienes incumplieran la presente ley, le serán aplicadas las penas previstas en la ley 14.346.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 25 de octubre de 2016.

Pablo S. López.

INFORME

Honorable Cámara:

Con este proyecto de ley se prohíben las carreras de perros, cualquiera sea su raza, en todo el territorio nacional, estableciendo la clausura de los lugares donde las mismas se realizan, y la confiscación de los bienes involucrados. Este proyecto se inscribe en la lucha que importantes organizaciones protectoras de animales vienen dando hace años, para terminar con una perversa actividad basada en la explotación y el maltrato animal.

Alrededor de estas competencias, que se han convertido en el símbolo de la impune tortura de animales, se monta una industria capitalista del juego, con fines doblemente reaccionarios: la existencia de un lucro privado basada en la crueldad sobre los perros, por un lado; y la ludopatía, el fomento de la adicción al juego por parte de la población, que se endeuda, apostando sus ingresos, en un acto embrutecedor que alienta las formas más perversas de diversión, por el otro.

La mayoría de las carreras de perros emplean galgos para su realización. El galgo más valorado en este ambiente es el más veloz, el que rinde mejor en las carreras. La realidad que se oculta detrás de esta actividad es sumamente cruel. Muchas veces, los perros más veloces y rendidores son los que durante el tiempo que “sirven” para correr, reciben ciertos cuidados por parte de sus criadores. En otros casos no es así: muchos de estos perros de carrera, por ser considerados una inversión económica, son sometidos a prácticas ilegales para mejorar su performance, son drogados, reciben estimulación eléctrica, castigos con látigos, etc. Estos galgos son sometidos a un entrenamiento intenso y despiadado para modificar

su textura física y hacerla apta para las carreras, optimizando su velocidad. Pasan la mayor parte del tiempo en jaulas y se les permite salir sólo para entrenar, competir o hacer sus necesidades. Después de un tiempo, estos canes quedan con temblores motores, estresados y puede que su cerebro deje de funcionar a causa de las drogas; en este estado, son abandonados o sacrificados, por generar un gasto innecesario y molesto para quien se dedica a la cría y utilización del galgo. “Cuando los galgos de carrera finalizan su vida útil, que con frecuencia dura sólo dos años y medio (del año y medio a los cuatro años), se convierten en una carga para los propietarios, ya que generan gastos pero no ingresos económicos. Por tanto, deben ser retirados de alguna manera que no afecte las finanzas de sus dueños. Algunos son asesinados [...] otros son abandonados y otros son vendidos a precios muy bajos, especialmente para vivisección y experimentos médicos [...], algunos también son retirados en granjas de cría, donde sirven como sementales” (“Carreras de galgos, deporte o crueldad”, disponible en www.deperros.org).

La gran mayoría de los galgos de carreras son criados por una industria millonaria que busca producir campeones. Aquellos perros que no tienen potencial para correr suelen ser abandonados, eliminados, vendidos a precios muy bajos o, si tienen suerte, entregados a sociedades protectoras de animales.

La crianza de galgos para carreras es una crianza masiva donde se producen muchos más animales que los necesarios. En consecuencia, se aumenta la ya preocupante sobrepoblación de perros sin propietarios, y estos animales terminan abandonados, muertos o empleados para fines crueles. Y los que terminan abandonados aumentan la población de perros callejeros o semisalvajes, que constituyen problemas muy serios en algunos lugares.

La gran mayoría de los galgos que se jubilan o que no ganan un alto porcentaje de carreras son asesinados por envenenamiento, ahogamiento, inanición o un disparo. The Greyhound Network News y la Greyhound Protection League son dos organizaciones que informan regularmente sobre este tipo de abuso en contra de estos perros. Otros perros pueden ser vendidos a centros de investigación o pistas de carreras extranjeras, donde las condiciones de vida pueden ser incluso peores.

Todo lo expuesto ilustra la imperiosa necesidad de terminar con una actividad que reposa en una cruel explotación de estos animales, tal como vienen sosteniendo numerosas organizaciones. Para ello, hemos establecido en la presente ley la clausura de los lugares donde se realicen las carreras y la inmediata confiscación de los bienes involucrados, porque la única manera de terminar con esta actividad es atacar la ruta de los bienes y dismantelar la estructura del negocio. De nada sirve la aplicación de penas o gravámenes a determinados individuos, si sigue en pie toda la estructura de montaje de las competencias lucrati-

vas: los inmuebles donde la actividad tiene lugar, los instrumentos, útiles y objetos que se emplean para la misma, el dinero y efectos apostados al juego, los valores, bienes o ganancias producto de dichas apuestas.

Los bienes decomisados serán a su vez destinados a atender la situación de los perros víctimas de las carreras, contemplando la construcción de refugios para su atención, donde deberán recibir cuidados veterinarios, rehabilitación y esterilización; esto último atendiendo al mencionado problema de la superpoblación de los mismos, descrito anteriormente. Asimismo deberá destinarse parte de estos fondos al desarrollo de campañas que promuevan la adopción, la tenencia responsable y el cuidado y protección de animales. Es necesario que el Estado asuma de manera urgente y centralizada esta tarea, que hasta el momento llevan a cabo, en la escala de sus posibilidades, las organizaciones protectoras de animales, que en muchos casos refugian y se hacen cargo de la atención de los canes utilizados en las carreras y que son abandonados en un estado deplorable de su salud. Huelga agregar que muchas veces los gastos que demanda la rehabilitación de estos animales son elevados, ya que generalmente quedan lesionados neurológicamente, afectando su motricidad, muchos de ellos, quedan parapléjicos obligados a estar en carros con ruedas de por vida.

Sabemos asimismo que la aprobación de una ley no agota el problema; prueba de ello es la situación que tenemos en distintos distritos del país, donde la prohibición dio lugar al negocio clandestino. Las carreras ilegales de perros se realizan por dinero y en su mayoría tienen como escenario los territorios de Buenos Aires, Córdoba, Neuquén y Santa Fe, donde este tipo de competencias están expresamente prohibidas. Esto es posible debido a la connivencia inocultable del poder político, judicial y las fuerzas de seguridad, ante la extensión de canódromos por todo el país. “Siempre que hay carrera de perros hay aprietes porque hay apuestas ilegales”, declaró en una reciente entrevista a Télam el médico veterinario y miembro de Proyecto Galgo Argentina, Lucas Drugeri (<http://www.telam.com.ar/notas/201609/162352-denuncia-carrera-de-galgos.html>). Sin embargo, ninguno de los tres poderes del Estado interviene contra los responsables de tal situación, al tiempo que crecen las denuncias por aprietes mafiosos que sufren quienes defienden los derechos de los animales. Donde la actividad no está prohibida, nos encontramos incluso con funcionarios de alto rango promoviendo la realización de las mismas. Recientemente en la localidad de ingeniero Jacobacci (Río Negro), el intendente Carlos Toro había planeado el festejo de los 100 años de dicha ciudad con una carrera de galgos dentro del programa de actividades armadas para la ocasión (<http://nuevotiempo.info/cuestionan-al-intendente-de-jacobacci-por-carreras-de-galgos/>), lo cual sólo fue evitado gracias a la decidida intervención de las organizaciones defensoras de los animales. Ante ello, nuestro proyecto plantea la inhabilitación absoluta de cinco (5) años a diez (10)

años para los funcionarios públicos que tengan algún grado de participación en la promoción, organización y realización de carreras de perros.

Finalmente, en el artículo 6º de esta ley planteamos que quienes incumplan con los términos de la misma serán penados de acuerdo con lo establecido en la ley 14.346. La misma establece pena de prisión de quince días a un año “a quien maltrate a los animales o los hiciere víctimas de actos de crueldad” (artículo 1º). Además tipifica como actos de crueldad: “Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales” (artículo 3º).

Resaltamos que el núcleo del problema que subyace detrás del brutal maltrato animal que representan las carreras de canes es el juego privado. Estamos ante un lucro capitalista alrededor de un maltrato animal, cuyos beneficiarios han tejido vínculos con los distintos poderes del Estado, que ampara y permite el desarrollo de estos negociados aun allí donde está prohibido y penado.

Nuestra banca rechaza por principios todo juego privado. Somos partidarios de la nacionalización de todo el juego como camino a terminar con la patología del juego (y el lavado de dinero) y las ruinosas consecuencias que acarrea para un importante sector de la clase trabajadora.

Por último, queremos señalar que la presente ley es un punto de apoyo para el movimiento popular que se organiza y lucha contra el maltrato animal. Ante la red de complicidades que rodea este lucro perverso, se trata de fortalecer una lucha independiente en el camino a construir una sociedad libre de toda explotación animal y social.

Por lo expuesto llamamos a todos los diputados a apoyar el presente dictamen.

Pablo S. López.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Prohíbese en todo el territorio de la República Argentina realizar actos públicos o privados referidos a carreras de canes y cualquier otra actividad conexas, tanto sea que se realicen con fines recreativos, comerciales, deportivos o cualquier otra motivación.

Art. 2º – Será reprimido con prisión de un (1) mes a un (1) año y con inhabilitación especial de hasta tres (3) años, para ejercer cargos públicos o ser proveedor del Estado, la persona física que infrinja lo establecido por esta ley. Cuando los infractores se traten de personas jurídicas, las sanciones serán determinadas por cada jurisdicción.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinarán las autoridades que tendrán a su cargo la aplicación de las disposiciones de esta ley en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4º – Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias a adherir a la presente ley.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sandra D. Giménez.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Incorpórese el inciso 7, del artículo 2 de la ley 14.346 del Código Penal “Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Emplear perros para corridas en actos públicos o privados.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Cáceres.

FE DE ERRATAS

En las firmas del dictamen de mayoría debe figurar, firmando en disidencia parcial, el señor diputado Gilberto O. Alegre.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Para referirse al dictamen de mayoría, tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: compartiré el término del que dispongo con el señor diputado Lipovetzky.

Este proyecto se vincula con un pedido de la ONG Proyecto Galgo Argentino. Tuvo su origen en el Senado de la Nación a raíz de una iniciativa de la senadora Odarda, y con el presidente de la Comisión de Legislación General decidimos ponerlo en tratamiento. Además, en la Comisión de Legislación Penal existen muchos proyectos sobre la modificación de la ley 14.346, que establece penas para las personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales. Muchos de los proyectos presentados contemplan las carreras de perros.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sra. Burgos. – Quienes organizaren, promovieren, facilitaren o realizaren carreras de perros de cualquier raza serán pasibles de multas.

Esta iniciativa se ocupa de los galgos, cuya raza es la más perjudicada por su docilidad y velocidad. Estas virtudes los han llevado a tratos muy crueles e incluso a su muerte.

No somos ajenos a lo que ocurre diariamente, ya que muchas ONG publican en las distintas redes sociales fotos de los animales que recogen en las rutas para ser cuidados.

La vida útil de un galgo es menor a tres años. Estos animales son criados para competir, y los tratos a los que son sometidos para su entrenamiento en muchas ocasiones motivan que sus vidas se acorten.

Los galgos sufren lesiones constantes en las carreras, con un gran desgaste de su organismo. Muchos padecen secuelas crónicas.

Quienes defienden este tipo de actividad sostienen que las carreras de perros son un deporte, pero la Confederación Argentina de Deportes no avala ni considera las carreras de perros como un deporte, porque en ellas no interviene el ser humano.

Las carreras de galgos son un negocio, una industria del juego clandestino, de apuestas ilegales, siendo prioritarias las ganancias provenientes de la actividad.

En algunos países del mundo, esta actividad está reglamentada, pero en muchos otros hoy en día se está prohibiendo. Así, por ejemplo, en cuarenta y cinco Estados de los Estados Unidos se han prohibido. Uno de ellos es el de Arizona, donde fue prohibida durante el corriente año. En Australia, más precisamente en Nueva Gales del Sur, también se han prohibido las carreras de galgos, y en Irlanda se están llevando a cabo tratativas para prohibirlas. En definitiva, prohibir las carreras de galgos es una nueva tendencia y un paradigma positivo.

En nuestro país, las carreras de perros están prohibidas en la provincia de Buenos Aires, pero eso no se cumple. También están prohibidas en Santa Fe, desde 2014, en Neuquén y en Entre Ríos. Asimismo, en Córdoba hay varios proyectos por los que se propicia la prohibición de esta actividad.

Además, hemos dado respuesta a una lucha que vienen llevando a cabo numerosas organi-

zaciones para proteger a estos animales, que son sometidos a las crueldades más impresionantes. Así, por ejemplo, muchos de ellos son drogados, mientras que las hembras son estimuladas para el celo. En síntesis, son muchísimas las situaciones de crueldad por las que atraviesan estos animales.

Por lo expuesto, es necesario que hoy prohibamos esta actividad. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señora presidenta: estoy muy satisfecho por el hecho de que se esté tratando este proyecto tan importante. Como dijo la señora diputada Burgos, cuando este proyecto de ley en revisión ingresó a la Cámara de Diputados de alguna manera nos propusimos escuchar a todas las partes involucradas teniendo en cuenta la problemática de las carreras de galgos, que están muy arraigadas en una gran cantidad de lugares del país.

Celebramos dos reuniones plenarias de carácter informativo en las que, por un lado, escuchamos a los impulsores del proyecto de ley que estamos considerando, y por el otro, a quienes defienden la actividad.

De esta manera, cada uno de los diputados que asistimos a esas dos reuniones nos fuimos formando una opinión sobre este tema. En mi caso, fui tomando cada vez más conciencia de la necesidad de prohibir las carreras de galgos porque me quedó absolutamente en claro el sufrimiento que experimentan estos animales, que son explotados para desarrollar una actividad que, como dijo la señora diputada Burgos, persigue un fin meramente comercial y además es fruto de apuestas que se realizan en forma clandestina.

Por lo tanto, me parece que la mejor solución es poner a los galgos en el lugar en el que deben estar, es decir, compartiendo nuestras vidas como lo hacen todos los animales que nos acompañan. Seguramente los que hemos tenido perros –yo los he tenido desde muy chico– sabemos lo importantes que ellos, al igual que otras mascotas, son en la vida familiar.

De manera tal que seguir permitiendo la organización de estas carreras significa dejar que se continúe maltratando a estos seres que sufren, sienten, son explotados y muchas veces

inyectados con anabólicos como una forma de forzarlos a correr. A esto debe agregarse el hecho de que cuando se lesionan son arrojados a la calle. Hemos sido testigos de la cantidad de galgos tirados a la calle, que han sido rescatados. No es casualidad que ésta sea la raza que tiene mayor incidencia de rescate por parte de las organizaciones de protección de los animales, porque cuando sufren alguna lesión o superan la edad útil —que llega hasta los 5 años— sus explotadores los abandonan.

El proyecto de ley en consideración constituye un gran avance en relación con la protección animal. Hoy conversaba con un diputado que me decía que él iba a estar siempre del lado de los más débiles. Claramente, en este caso también tenemos que estar de lado de los más débiles.

Debemos pensar en normas que protejan a los que más lo necesitan, y puedo asegurar que esta iniciativa protege a los perros, esos seres tan queridos por nosotros, que precisan que el Congreso dé una solución definitiva a este problema prohibiendo las carreras de galgos en todo el territorio del país.

Como decía la diputada Burgos, está claro que las carreras de galgos ningún tipo de relación tienen con las de caballos, que son consideradas un deporte ya que hay un ser humano —hombre o mujer— que actúa junto a él. Es más; muchas veces la prestación depende del carácter del jinete. Por el contrario, las carreras de galgos no tienen parangón alguno con las de caballos, ya que no actúa una persona. Por lo tanto, de ninguna manera pueden ser consideradas un deporte ni tener relación con una actividad como el *turf*.

Hoy damos el puntapié inicial para saldar una deuda que el Congreso tiene con los animales. Esperemos que ésta sea la primera de varias normas en las que avancemos para actualizar la Ley de Protección de los Animales.

También debemos pensar en sanciones para quienes abandonan a los perros. Esto constituye un verdadero problema porque hemos encontrado muchos animales abandonados. Por lo tanto, estas son legislaciones en las que tenemos que avanzar.

Por último, el proyecto de ley que vamos a sancionar hoy constituye un gran paso adelante

en la protección de los animales, que merecen nuestra atención. Muchas veces se dice que el Congreso no escucha la voz de la sociedad y sanciona leyes que no tienen relación con lo que piensa la gente, pero no pueden darse una idea de la cantidad de mensajes que recibimos en apoyo de este proyecto.

Por lo tanto, creemos que hoy estamos dando un gran paso hacia la protección y el cuidado de nuestros perritos, y esperamos que ésta no sea la única ley de este tenor que sancionemos en el Parlamento. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires, para referirse al primer dictamen de minoría.

Sra. Conti. — Señora presidenta: hago uso de la palabra para informar sobre uno de los despachos de minoría, pero no lo hago en nombre de mi bloque. En relación con este tema mi bancada sufre la misma contradicción que, lamentablemente con violencia, se suscitó en la calle durante todo el día, donde ciudadanos y ciudadanas, argentinos de bien, tuvieron que ser separados por las fuerzas de seguridad, mientras que en esta Cámara no se tuvo el buen criterio de sacar este asunto del temario.

Todos sabemos de lo que se trata: lo expresé en el debate en comisión, lo hablé hoy con los proteccionistas y les expliqué el porqué de mi oposición a este proyecto.

Para sintetizar, dije que este debate plantea una falsa antinomia que consiste en que quienes votemos por la negativa pareciera que no amáramos a los animales y no repudiáramos su maltrato, cuando eso no es verdad.

Recuerdo a la diputada Burgos que ha defendido la ley de colombofilia, que es la única actividad que se considera deporte aun sin la participación del hombre: el vuelo de palomas de carrera, porque es verdad que para que haya deporte tiene que haber participación humana.

Sin embargo, no estamos por votar ahora la prohibición de las carreras de galgos sino la criminalización de argentinos y argentinas —la mayoría, de bien— que encuentran en ese tipo de actividad un trabajo digno. Así que no se crean las propaganditas que están pasando por la televisión, porque ésa no es la única verdad.

Para no ser pasional, son tres los motivos por los cuales este proyecto es bochornoso. En

primer lugar, en relación con esta temática las autonomías provinciales no han delegado en el Congreso de la Nación las facultades de policía ni las de sanidad ni las de ningún otro tipo. Por eso, hay provincias y municipios que permiten las carreras con determinada regulación, mientras que en otros lugares están prohibidas. Por lo tanto, es inconstitucional que por una ley nacional se prohíban las carreras de galgos.

También es inconstitucional, bochornoso y de fascistas imponer una pena de hasta cuatro años de prisión —o sea no excarcelable— a todo aquel que organice una carrera de galgos o la difunda. Tal como he dicho en la Comisión de Legislación Penal, a las víctimas de la violencia vial, que mata hombres y mujeres, les llevó ocho años lograr que la pena ascendiera a 5 años de prisión. Es decir que delitos contra la vida de las personas, contra la integridad física de seres humanos, tienen penas menores que las que se están imponiendo en este texto. Ni qué hablar de lo que hicieron recién con las armas, todo ese “piripipi” que se mandaron. Lo único que quieren es mandar en cana a los pobres pibes menores de edad que portan un arma pagados por adultos como ustedes. (*Aplausos en las bancas.*)

Tal como advertí al tratar el primer proyecto, en definitiva, hay una ley de maltrato animal que prevé penas. Entonces, ¿por qué van a diferenciar a los canes? Esa es la norma que deberíamos mejorar. Además, culturalmente el galgo no está instalado en la idiosincrasia de los porteños de la Capital Federal, que miran tanto TN, sino en la cultura popular. Hay sectores de nuestra microeconomía en las provincias que hacen esa vida. Los “galgueros”, como los llaman ustedes, no son solo eso. Hay profesionales de la veterinaria que se dedican a otras actividades con caballos y otros animales, que están mancomunados y saben que hay un buen quehacer nacional y provincial en torno a los galgos.

Entre dar empleo y quedar bien con los artistas que defienden a los animalitos, ustedes están con el “plástico”. ¡Son de plástico! Por eso, yo y quienes me quieran acompañar, votaremos negativamente, aunque me linchen en la calle. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, para referirse al segundo dictamen de minoría.

Sr. Pitrola. — Señor presidente: ya volveré con la pasión a este punto, pero antes quiero llamar a todos los diputados a terminar con esta dictadura de los temarios de las sesiones especiales que tanto fue criticada en la etapa kirchnerista.

Ayer, en la Comisión de Previsión y Seguridad Social, votamos un proyecto relativo a un aumento de emergencia para los jubilados, la renta vitalicia y la jubilación adelantada para los desocupados de más de 60 años. Sin embargo, como no ha sido girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, no puede ser tratado.

Tenemos que terminar con esta modalidad. Por eso, hago un llamado vibrante a ocuparse de estos temas. También el diputado Moyano se refirió al problema del impuesto a las ganancias para los salarios. ¿Cuándo vamos a tratar proyectos para la clase obrera?

Dicho esto, paso a referirme al tema de los galgos. La diputada Conti calentó el debate y se ganó el aplauso del diputado Olmedo, que llenó de gorros amarillos la patota de la mafia de los galgueros que está en la puerta y que ha estado apretando gente. (*Aplausos en las bancas.*) No me interesa ese tipo de aplausos que se ha ganado la diputada. Desde luego, nuestro bloque apoyará la prohibición de la carrera de galgos. Lo hacemos, en primer lugar, en reconocimiento a la enorme lucha popular de tantas organizaciones como Proyecto Cuatro Patas, Alerta Galgos, SOS Galgos Argentina, Proyecto Galgo Argentina, Galgos en Familia, Amigos de los Galgos, Asociación para el Rescate y Adopción de Galgos, Che Galgo, Gestión Prodea, Terapia Animal Argentina, SOS Galgos de Zárate, Protectoras Unidas Argentinas por los Galgos, Amores Galgos, Galgos Libres, Cátedra de Derecho Animal de la UBA, y siguen innumerables firmas de todo un movimiento popular que ha hecho que este tema llegue al Senado y hoy, a la Cámara de Diputados.

Desde luego, también debemos mencionar a todas las figuras del arte y del espectáculo que se han sumado a esta causa popular. Sin embargo, que sean figuras del arte y del espectáculo las que se han sumado a dicha causa no da contenido proletario alguno a los que están

defendiendo el juego y las apuestas sobre la base del maltrato animal de los galgos.

Rescatamos el principio de la movilización, porque esto es muy importante. La movilización tendrá que seguir, pues podemos pasar de las carreras prohibidas a las clandestinas. ¿Acaso no conocemos la existencia de lugares donde están prohibidas y, sin embargo, siguen realizándose? ¿No conocemos la corrupción del Estado, de la Justicia y de las fuerzas de seguridad? Podríamos estar sancionando una norma que mañana signifique aumentar las coimas de quienes amparan un delito.

Creo que la movilización popular tendrá que seguir para que se cumpla con el proyecto de ley en consideración. Todas las organizaciones que luchan por la prohibición de las carreras de galgos pueden contar con la militancia del Partido Obrero y los diputados de nuestro bloque.

Llamamos a todos los señores diputados a sancionar esta norma, para que se apruebe con un voto absolutamente masivo. Celebraremos que quienes no firmaron el dictamen en las comisiones, aquellos que actuaron con los galgueros en la Comisión de Legislación Penal y pusieron piedras de todo tipo en el camino cambien su voto, escuchen los argumentos, algunos de los cuales ya se han señalado en este debate.

Nuestro apoyo parte de convicciones sociales, económicas y políticas de fondo. Luchamos contra una sociedad de explotación del hombre por el hombre, y contra la depredación ambiental y laboral capitalista, que va de la mano. De la depredación ambiental se pasa sin solución de continuidad al maltrato animal, a la depredación animal.

Indudablemente, se trata de una sociedad con control de las fuerzas de la producción, bajo una nueva organización en la que se podrá terminar definitivamente con la explotación de los hombres entre los hombres, la explotación y el maltrato de los animales —de ello no nos cabe duda alguna—, incluso, la tracción a sangre. Tiene que ser una organización humana superior de control de la naturaleza que finalice con la anarquía y el lucro capitalista y que permita terminar definitivamente con la propia tracción a sangre, que debe ser superada. Sin embargo, sigue habiendo tracción a sangre en el mundo, y continúa porque se reproducen las

formas de atraso en la producción, que reflejan la descomposición de la barbarie capitalista que vivimos en estos días.

Olvídense de que un régimen que hace guerras y masacra pueblos enteros en distintos escenarios del mundo vaya a terminar con el maltrato animal por razones de guerra comercial y de poder geopolíticas. No vamos a terminar esto con una ley, pero lucharemos en conjunto. No vale el argumento de que mientras haya niños con hambre no legislaremos en protección de perros maltratados. Luchamos contra toda injusticia social y, al mismo tiempo, contra todas las injusticias. No hay otra manera de luchar contra la injusticia social.

Por otro lado, somos absolutamente contrarios al juego, y más aun a su privatización. Los lugares de juego son sitios de lavado de dinero, de explotación de la frustración social. Además, el juego es una forma adicional de confiscación del trabajo de esos trabajadores que se dice defender. Por supuesto, tenemos que llegar a una sociedad que supere toda forma de ludopatía.

Estamos evitando una forma de juego privado, en este caso, con los galgos en particular, pero no tenemos por qué habilitar nuevas formas. Nos repugnan las riñas de gallos y de perros. Estamos en un país que prohíbe las corridas de toros. Entonces, ¿por qué vamos a retroceder? No lo haremos.

Quiero aclarar que el Partido Obrero está abierto al debate. Si mañana se quiere discutir el problema de los hipódromos, lo haremos, pero aquí hay organizaciones que han constatado el brutal maltrato animal. Tenemos filmaciones e investigaciones que muestran que a los galgos se les aplica picana eléctrica, que viven enjaulados, que son drogados, etcétera. Por toda la provincia de Buenos Aires veo galgos mutilados, sin ojos, es decir, perros que quedan arruinados.

Por otra parte, el promedio de vida de un galgo dedicado a las carreras es de dos años y medio. ¿Qué hace alguien que lucra con las carreras de los galgos cuando ese perro ya tiene dos años y medio y deja de servirle? Se deshace de él, lo abandona, lo asesina o le da algún otro destino. ¿Por qué tenemos que habilitar semejante cosa? No lo haremos en absoluto, señora presidenta.

Nuestro dictamen propone la clausura de los lugares donde estos presuntos empresarios realizan las carreras de perros. Además, propone la confiscación o el decomiso de sus bienes para que con ese dinero se habiliten refugios –de acuerdo con el artículo 23 del Código Penal– para proteger a los animales rescatados.

También proponemos que haya una multa, que establecemos en diez salarios mínimos, y la inhabilitación, por un plazo de 5 a 10 años, del funcionario que permita violar la prohibición. Esto es clave. En Córdoba hemos visto intendentes que se apuraron a legalizar las carreras cuando la norma ya había sido sancionada por el Senado. Hay amparo de punteros, corrupción del Estado y asociación con las mafias, y nosotros abordamos tales cuestiones en nuestro dictamen. Por eso, señora presidenta, si hoy se aprueba el dictamen de mayoría, el nuestro será transformado inmediatamente en un proyecto de ley. Votaremos afirmativamente el dictamen de mayoría, pero seguiremos la lucha por una ley integral sobre este tema, con todas las organizaciones de protección de los galgos que nos han hecho llegar a este punto.

Por último, quiero decir que nuestra iniciativa plantea una armonización de esta prohibición con la legislación del Código Penal. No nos parece que quienes se dedican a esto deban tener la mitad de la pena que recibe alguien que comete un homicidio simple. Por eso, hemos acudido al articulado de la ley 14.346. En ese marco, reivindicamos continuar la lucha y el debate para completar lo que hoy estamos votando.

Sra. Presidenta (Giménez). – Le pido que vaya cerrando su discurso, señor diputado.

Sr. Pitrola. – Ya concluyo, señora presidenta.

Ante la red de complicidades que rodea este lucro perverso, con esta votación se trata de favorecer una gran lucha popular y que todos los que han luchado hasta aquí tengan un nuevo punto de apoyo para terminar con este maltrato animal. *(Aplausos en las bancas.)*

24

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Olmedo. – Señora presidenta: quiero plantear una cuestión de privilegio porque el señor diputado Pitrola me acaba de insultar. No sé por qué está nervioso ni por qué me insulta. Yo no soy ningún mafioso. El hecho de que piense distinto no significa que sea mafioso. Tengo bien en claro por qué estoy acá, y no soy mafioso.

El otro día también me dijo “terrateniente”. Gracias a Dios, eso soy: tengo tierras y pertenecí al Ejército Argentino.

Sra. Presidenta (Giménez). – La cuestión de privilegio planteada por el señor diputado pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

25

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sra. Donda Pérez. – Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sra. Presidenta (Giménez). – Para plantear una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señora presidenta: quiero plantear una cuestión de privilegio contra el señor diputado Olmedo. Él dirá que no es mafioso, pero los que hoy estaban afuera golpearon a mujeres e increparon a todos los diputados que estábamos a favor de la prohibición de las carreras de galgos; tenían la gorra que dice “Olmedo” porque se las había repartido el diputado.

Por lo tanto, quiero plantear una cuestión de privilegio contra ese diputado que trajo a esos mafiosos y patoteros a increparnos para que hoy no votemos lo que queremos votar. *(Aplausos en las bancas.)*

Sra. Presidenta (Giménez). – La cuestión de privilegio planteada por la señora diputada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Sr. Olmedo. – Aclaro que no traje a nadie, la gente me pidió la gorra y se la di.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Olmedo. – Yo no hago política como ustedes, que llevan a la gente. La gente vino sola; son los galgueros.

Quiero aclarar también que no soy galguero. En mi zona no hay carreras de galgos.

Sra. Presidenta (Giménez). – No dialogue, señor diputado. Las cuestiones de privilegio ya han pasado a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

26

PROHIBICIÓN DE LAS CARRERAS DE PERROS

(Continuación)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Hers Cabral. – Señora presidenta: hace más de tres años comenzamos esta tarea de proteger y reconocer los derechos de los animales, juntamente con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, institución pionera en la defensa de los derechos de los animales a través de la primera Comisión de Derecho Animal de toda Latinoamérica.

Hoy me encuentro con la enorme responsabilidad de representar a millones de ciudadanos que ya no quieren más y dicen “basta” al maltrato animal.

A la luz de la ley nacional 20.655, las carreras de galgos no constituyen un deporte porque no participa el hombre. Tampoco constituyen una tradición, ya que su origen es inglés.

Esta actividad implica cría indiscriminada, exigencia de entrenamiento sin descanso, crueldad de hacinamiento, porque los perros viven enjaulados y amontonados y sólo pueden salir para entrenar. Implica también abuso de drogas, lo que afecta la calidad de vida y la acorta. Como han dicho varios señores diputados, como mucho, estos animales viven dos o tres años y en pésimo estado. Importa también abandono y descarte. Cuando ya no sirven más, empiezan a perder las carreras y dejan de ser rentables, son abandonados. Implica ejercicio ilegal de la veterinaria, juego clandestino y ludopatía para los menores de edad.

A través de sus ordenanzas, varios municipios ya dijeron “basta”: Luján de Cuyo, Cruz Alta, San Nicolás y Puerto Santa Cruz. También dijeron “basta” las provincias del Neuquén, Santa Fe, y muchas otras han presentado proyectos, como lo hizo recientemente la provincia de Buenos Aires.

Dijeron “basta” los colegios de abogados de San Luis, de Entre Ríos, de Córdoba y de Capital Federal en las Jornadas Nacionales de Derecho Animal de los años 2014 y 2015, en los que intervinieron profesionales médicos y veterinarios de todo el país.

Dijeron “basta” más de cuatrocientas mil personas en todas las redes sociales virtuales, manifestando sus adhesiones a este proyecto de prohibición de las carreras de perros, además de los actores –mencionados por el diputado Pitrola– que han hecho campañas en favor de la prohibición.

Dijeron “basta” los senadores nacionales, sancionando por unanimidad la prohibición de las carreras, y hasta el actual presidente de la Nación se manifestó en contra de las carreras.

En este momento nos toca a los diputados nacionales decir “basta” a la tortura, la crueldad, el maltrato y el abuso contra los animales.

También vamos a impulsar el tratamiento de un proyecto de ley, que cuenta con el acompañamiento de varios integrantes del interbloque al cual pertenezco, relativo a un cambio de categoría jurídica, para que en nuestro ordenamiento civil los animales domésticos y domesticados dejen de ser considerados objetos o cosas y sean reconocidos como lo que son, es decir, seres sintientes, sujetos de derecho no humanos.

Además, propondremos la creación de fiscalías especiales que velen por el cumplimiento de las normas que protegen a los animales y la modificación de la ley 14.346, conocida como “ley Sarmiento”.

Por todas estas razones y porque nada tiene más fuerza que una idea a la que le ha llegado su hora, solicito a los señores diputados que nos acompañen con su voto para que esta iniciativa se convierta definitivamente en ley. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Rista. – Señora presidenta: aunque no lo pueda creer, voy a coincidir con los conceptos vertidos por el señor diputado Pitrola. (*Risas.*)

Sin duda, nos encontramos ante una propuesta relevante que prohíbe las carreras de perros en todo el territorio argentino, lo que

implica nada más ni nada menos que la protección efectiva de esos animales.

Asimismo —esto es lo más importante—, permite que la sociedad argentina tome conciencia de que el maltrato animal y la explotación de los animales es algo absolutamente negativo.

Creo que iniciativas como las que se impulsaron en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires —me refiero específicamente a la ley que creó el Ecoparque en el predio donde funcionó el Zoológico— significan una evolución, ya que nos permiten comprender los alcances de un cambio cultural. Esto es lo que nos hace falta para entender que el maltrato de los animales no puede continuar. Como la sociedad avanza, esto es algo que debe cambiar.

Durante las reuniones de comisión que hemos tenido para analizar este proyecto muchos han sostenido que las carreras de galgos son una actividad tradicional en la Argentina. Es verdad, pero tenemos que cambiar algunas tradiciones para evolucionar como personas y como sociedad.

También entiendo a los galgueros que sostienen que no todos aplican electricidad a los perros para que corran más rápido, les suministran drogas hasta matarlos o los abandonan o los tiran a la calle cuando después de dos años no pueden correr más. Es verdad que no todos los galgueros proceden de esa manera, pero hay muchos que sí lo hacen y hemos podido comprobarlo a partir del trabajo que llevamos a cabo desde la comisión.

Por otra parte, en relación con la propuesta de regulación de la actividad, cabe señalar que muchos países en los que ahora está prohibida, primero se intentó regularla, pero ello no dio resultado porque es casi imposible controlarla. Por eso, considero que la prohibición es el camino correcto, ya que en los países en los que la actividad está prohibida no se ha detectado la realización de carreras clandestinas. Justamente, las penas que se establecen son muy duras para que nadie se vea tentado a ir por el camino de la clandestinidad.

Finalmente, quiero felicitar a todas las asociaciones defensoras de animales que lucharon tanto, no por dinero sino nada más que por amor a los perros y por querer poner fin a un sufrimiento real. No sólo vinieron a las puertas

del Congreso y estuvieron todo el día, sino que además han tenido que soportar la violencia de las asociaciones de galgueros que, en muchos casos, realizan carreras porque así pueden ganar dinero. (*Aplausos en las bancas.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Abraham. — Señora presidenta: en verdad, este es un tema complicado. El otro día escuchaba a una militante de una asociación defensora de animales que en un programa televisivo decía que era vegana y entendía que faenar a una vaca era un asesinato. Realmente, llamó mi atención, y a veces creo que debemos reflexionar sobre cómo nos comportamos con los animales.

En ocasiones observamos cómo en el corral o en el campo a las vacas las van corriendo con el boyero. En otras, las vemos arriba de un camión paradas durante doce horas con los ojos brillantes. El animal, cuando entra al matadero, se da cuenta de que lo van a matar. En los carneos escuchamos gritar a los cerdos; se dan cuenta cuando los atan.

Somos seres humanos, pero a veces también somos eso. Imagino a las vacas si no hiciéramos todo lo que acabo de describir; andarían sueltas por ahí y quizás se extinguirían, porque no son animales autóctonos de estas pampas, y nosotros estaríamos comiendo granos que tal vez no alcanzarían para todos. Es un tema complejo y, según cómo se lo mire, se puede decir una cosa u otra.

Comparto muchas de las expresiones del señor diputado Pitrola acerca de los maltratos. No quiero ser repetitivo, pero lo que no podemos hacer es violar la ley para tratar de corregir una situación. Digo esto porque aparentemente no se analizó en forma total nuestra raigambre histórica; si vamos a sancionar este proyecto y sostenemos que la carrera de galgos no es un deporte —en todo caso es un juego— donde se prepara al animal, también podemos hablar de los que practican turf, es decir, las carreras de caballos, porque ellos también saben cómo se entrena a un caballo. No quepa duda, entonces, de que el año que viene, muy pronto o quizás esta misma noche, iremos por la prohibición de las carreras de caballos, porque si no me equivoco tienen el mismo rango animal que los galgos.

¿Por qué no hablar del polo, ese gran deporte argentino del que todos nos vanagloriamos porque somos campeones mundiales, o del pato, que es el deporte nacional y se practica con animales que quizás también sufren? No lo sé, pero el entrenamiento es muy parecido. En una de las últimas sesiones, incluso se declaró a una ciudad como “capital nacional de pato”; imagino que cuando sancionamos aquel proyecto nos estábamos refiriendo al pato como deporte y no al que hace “cua, cua”. ¿Los pollos no son animales? Sin embargo, son criados en lugares más chicos que estas bancas en las que sentamos nuestros traseros reales. En verdad, a veces somos bastante inhumanos; pero lo que no podemos hacer es violar la Constitución Nacional.

Este gobierno, que dijo que venía a restablecer el orden republicano, está violando nuestra Constitución. No quiero decir con esto que no tomemos medidas ni reglamentemos las carreras ni aumentemos las penas a quienes maltratan a los animales. Pongámosle una pena más alta, no tengo problema, pero respetemos la Constitución. El poder de policía no ha sido delegado en el Congreso. Vamos a sancionar una ley que, a todas luces, desde el artículo 1º es inconstitucional.

Respetemos estas cosas y que sean las provincias y los municipios –como está ocurriendo en algunos lados– quienes reglamenten o prohíban este tipo de espectáculos. Si los reglamentan, lo harán con las previsiones del caso para que los animales no sean maltratados, drogados, etcétera, y que puedan actuar los buenos galgueros. Y si los prohíben, serán quienes tienen las facultades para hacerlo. No las tiene el Congreso, aunque comparto que no se puede maltratar animales para obtener un lucro, pero lamentablemente vamos a estar dictando una iniciativa que es inconstitucional.

El Congreso y este nuevo gobierno, que se vanagloria de la institucionalidad, la legalidad, la transparencia y no sé cuántas cosas más, tienen que respetar la Constitución sin olvidar que hay mucha gente que vive de esta actividad.

Yo no tuve la suerte del diputado Pitrola; en mi provincia me vinieron a ver muchos veterinarios, gente que cría perros, que me mostraron otra realidad. No digo que la que mostraron

a los diputados que me precedieron en el uso de la palabra sea mentira, puede ser verdad, pero a mí me mostraron otra situación. Me dijeron: “Nos vamos a quedar sin laburo miles de argentinos, veterinarios, cuidadores, etcétera”.

Acabamos de aprobar una ley para generar trabajo y ahora, a contrarreloj, vamos a prohibir trabajo. Atémonos a la Constitución, respetémosla y que sean las provincias quienes tomen estas decisiones, porque no corresponde que lo haga el Congreso de la Nación, que no tiene las facultades delegadas para hacerlo.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Tailhade. – Señora presidenta: seguimos con la orgía punitiva de este gobierno y este oficialismo; a esta altura parece que el Código Penal ya es su fetiche. No hay sesión donde no agravemos penas o propongamos meter presa a la gente.

Nunca mandaron un proyecto de ley para agravar las penas de quienes toman deuda externa por 90.000 millones de dólares, por ejemplo. (*Aplausos en las bancas.*)

No hay ninguna ley que prohíba que funcionarios públicos o legisladores tengan cuentas *offshore* en Panamá o Bahamas. Las penas son para los pobres, y ahora, para los galgos.

– Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Tailhade. – En el proyecto sobre control de armas escuché al diputado Grandinetti decir que ahora los delincuentes saben que si tienen armas van a la cárcel. Ese fue su planteo. Lamento decirle que hace varios siglos que se discute esa cuestión y la verdad es que no hay una solución. Lo que sí está claro es que la ley penal no disuade a quienes tienen la voluntad o vocación de delinquir. Si no, no existiría ninguno de los delitos que están en el Código Penal y que todos los días vemos cómo se suceden.

La ley penal no sirve para disuadir y mucho menos resuelve un conflicto social como el que estamos tratando ahora, que ni más ni menos es un conflicto social a una escala chica, de gente que quizás no tiene la capacidad de movilización de otros sectores, pero el conflicto está a

la vista: se están matando en la calle y tuvo que venir la policía para separarlos.

Con este proyecto no vamos a resolver ese conflicto social, y no sólo eso, lo agravaremos. La ley penal nada tiene que hacer en esto. La que tiene que intervenir es la política, pero la política en su máxima expresión. Tiene que intervenir el Estado como organizador y no el gobierno como represor.

Lo mejor que podemos hacer por los galgos es generar la instancia de control público para regular la actividad. Eso es lo que tenemos que hacer y no meter en cana a la gente que tiene galgos y organiza carreras.

Tenemos que regular la actividad y entender que la confluencia de los distintos sectores puede ser la mejor salida para esto, con un organismo en el que estén representados el gobierno nacional, los denominados “galgueros” y las asociaciones de protección de animales, porque de no ser así llevaremos la actividad a la clandestinidad.

Nadie cambia su forma de vida porque la conviertan en delito, y acá hay gente que toda la vida se dedicó a esto, y conozco a criadores que en su vida han maltratado a un animal.

¿Dónde están los números respecto del nivel de actividad, del impacto económico que tiene esta actividad en la sociedad argentina? ¿Dónde está la información sobre la cantidad de empleo, sobre el movimiento económico? Eso a nadie le importa.

Decía bien el diputado Abraham que hoy el gran problema argentino, a partir del 10 de diciembre del año pasado, es el desempleo, y nosotros estamos avanzando con una iniciativa que evidentemente dejará sin trabajo a muchos; por eso, los impulsará a la clandestinidad y los perros van a seguir siendo maltratados porque el Estado no estará ahí; estará la policía, a quien no le interesa si un perro es maltratado o no, sino hacer otro tipo de negocios.

Para cerrar, quiero decir lo siguiente. Estamos desperdiciando una gran oportunidad para avanzar sobre una legislación que proteja a los galgos, a esta clase de animales. Esperemos que no se consume lo que me parece que será un grave error, porque estoy convencido de que después de esta ley se agravará el problema: los perros seguirán siendo maltratados y el

Estado estará cada vez más ausente. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Nazario. – Señor presidente: quiero comenzar lamentando los hechos que han sucedido hoy afuera. Realmente, parece que cuesta aprender a dialogar y no pelear. Se trata de un tema ciertamente complejo.

Cada uno tendrá sus argumentos, pero yo creo que quien alguna vez miró a los ojos a un animal que sufre sabe exactamente cómo tiene que votar. Yo voy a hablar desde el profundo amor y cariño que tengo por los animales, pero también desde la experiencia.

Hace tres años ocurrieron algunos episodios complejos en mi ciudad respecto de los galgos. En mi ciudad, como en muchas del interior del país, hay carreras de galgos y ocurren las cosas que hemos escuchado de todos quienes las han explicado: el abandono y la crueldad. Tampoco hay que generalizar; seguramente habrá galgueros que cuidan a sus perros, pero lo que desde mi experiencia he vivido es realmente terrible.

Voy a tomarme unos segundos para contarles la historia de la Rosita y el Rubio. Los dos ya murieron. Vivieron un año y medio, pero murieron por las secuelas que tenían. Ahí conocí lo que pasa con los galgos cuando dejan de ser útiles.

Al encontrar a la Rosita, nos dimos cuenta de que se estaba muriendo de sed. Llevó seis meses ponerla en condiciones y la perra vivió un año más. Falleció por los tumores que tenía. Me explicaron que eran producto de los anabólicos que le inyectan y otros productos.

Luego apareció el Rubio, un perro precioso y grande. Era increíble la fuerza que tenía. Deambulaba por las calles abandonado. Lo buscamos hasta encontrarlo y lo atendimos. También vivió un año ese perro.

No se me borran más los ojos de esos animales, y eso que pertenezco a ese grupo de gente que se dedica a rescatar perros de la calle. Vuelvo al tema de los ojos, porque reflejaban el sufrimiento vivo. Se estaban muriendo. Fue en ese instante cuando comencé a interiorizarme de lo que pasaba con los galgos.

El cariño que siento por los animales me ha llevado a presentar cuatro proyectos para agravar las penas de quienes son crueles con ellos. Los proyectos también se refieren a los circos.

Estoy de acuerdo con lo que dijo una señora diputada preopinante, porque en estos momentos los animales no pueden ser considerados cosas. Son seres que sienten. Por eso, les pido a mis colegas que acompañen este proyecto, a pesar de que tienen opiniones diferentes.

La gran mayoría de nuestro bloque va a votar favorablemente el proyecto vinculado con la prohibición de las carreras de galgos. Entendemos que hay que solucionar un problema de crueldad muy grande. Quizá quienes no aprueben el proyecto no sean mejores ni peores que quienes sí lo haremos. Simplemente, tenemos opiniones diferentes, pero seguramente nunca vieron el sufrimiento de un animal en sus ojos. Como yo lo vi, les pido que acompañen el proyecto y mejoremos todo lo que haya que mejorar.

Sin embargo, en algún momento hay que decir “basta”. Por algo debemos empezar. Acá se ha dicho que esto es cultural: el interior contra la Ciudad de Buenos Aires. Nada que ver. Estas cosas ocurren en todos lados. El hecho de que estemos trabajando acá no significa que no conozcamos lo que está pasando en el interior del país.

Apelo a la buena voluntad de mis pares para que acompañen el proyecto. Hemos llegado hasta acá. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La presidencia tiene anotado para hacer uso de la palabra al señor diputado Alegre, pero no se encuentra presente.

Tiene la palabra la señora diputada por Formosa.

Sra. Duré. – Señor presidente: se escucharon muchas cosas en este recinto sobre los animalitos. Nosotros vamos a acompañar el proyecto que prohíbe las carreras de perros en todo el territorio argentino. Aclaro que compartiré con mi compañera, la señora diputada Cousinet, el término del que dispongo para hacer uso de la palabra.

La crueldad, la esclavitud, el abuso, la tortura y la explotación no se regulan, sino que se prohíben. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Cousinet. – Señor presidente: estamos ante una situación donde existen dos posiciones. Por un lado, están aquellos que dicen que la crueldad puede regularse, que el tema no es tan significativo, que se trata de animales y que lo que importa son los seres humanos, pero creo que la cuestión va mucho más allá de esta postura simplista.

En el caso de los galgos existe un maltrato animal gravísimo. Es algo que he comprobado personalmente tanto en mi provincia como hace unas pocas horas en la calle, en las puertas del Congreso Nacional, donde vi pasar a un galgo que luego colapsó, se desmayó y empezó a convulsionar. En un principio pensé que era un galgo que habían traído los “antigalgueros”. Sin embargo, para mi sorpresa, era un galgo que traían como ejemplo de lo bien que estaban esos animales. Cuando intenté sacarle una foto con mi celular prácticamente fui matoneada por una cantidad de personajes que tenían un gorrito amarillo que decía “Olmedo”.

Esos personajes también me impidieron ingresar a la Cámara de Diputados, por lo que tuve que hacerlo por la calle Combate de los Pozos.

Se dice que esta es una tradición de la Argentina. Quiero decir que no lo es, ya que estas carreras de galgos se inventaron en los Estados Unidos.

Por otra parte, quiero mencionar a dos de nuestros próceres que son considerados padres de nuestra patria. El primero es el general José de San Martín, quien en sus máximas a su hija Mercedes dijo lo siguiente: “Humanizar el carácter y hacerlo sensible, aun con los insectos que nos perjudican”. Ese es el espíritu humanitario que dio origen y fundó la Nación Argentina.

El segundo es Domingo Faustino Sarmiento, quien fue presidente de la Sociedad Protectora de Animales, así como también generador y propulsor de la ley de protección animal –llamada justamente “Ley Sarmiento”– sancionada en 1891, por la que se prohibieron las corridas de toros. Posteriormente, fueron prohibidas las riñas de gallos.

Ésta es la Argentina: una sociedad democrática, moderna, laica y republicana; una sociedad civilizada que avanza en un proceso de humanización permanente.

No vamos a retroceder, sino que tendremos en cuenta la opinión mayoritaria de la sociedad argentina. Desde las 10 de la mañana la prohibición de las carreras de galgos es *trending topic* en Twitter y en todas las redes sociales.

Además, la Argentina ha suscrito un convenio internacional de las Naciones Unidas de 1978 en materia de defensa de los derechos de los animales.

Por otra parte, se está tratando de presentar una falsa antinomia entre elite y sectores populares. A mí no me van a correr por izquierda porque tengo sobre mis espaldas suficiente historia y persecuciones para que esto no pase. Les voy a decir lo que acá está en juego: una alianza entre estancieros semif feudales y lumpen, porque a mí no me van a decir que los trabajadores argentinos son esos matones que están en la vereda. Ésos son lumpen, barrabravas, punteros al servicio de cualquier politiquero. Entonces, no me van a correr por izquierda.

Éste es un proyecto de ley progresista en el verdadero sentido de la palabra, una iniciativa humanizante que nos transforma en una sociedad mejor. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: desde 1954 se encuentra vigente la ley 14.346, sancionada durante el segundo gobierno del general Perón. Alguien se la adjudicó a Sarmiento, pero la verdad es que eso no es así.

Con orgullo, reivindicamos que esa ley todavía tiene que ver con muchas de las demandas que hoy realiza la ciudadanía proteccionista, como la que nos han planteado a raíz de la situación de los galgos.

Particularmente, creo que en el inciso 2) del artículo 2° de esta ley encontramos la solución, cuando se establece que se consideran actos de maltrato azuzar a los animales para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas; por ejemplo, lo que acá se describió como el uso de la picana u otros elementos.

El inciso 5) del artículo 2° establece que también se considera un acto de maltrato estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos. Es decir que siguen estando atrapadas por esta ley las conductas que se describían.

El artículo 3° define los actos de crueldad y se establece que serán considerados como tales la realización de actos públicos o privados de riñas de animales, corridas o novilladas en las que se mate, hiera u hostilice a los animales. Es decir, en esta ley quedan perfectamente subsumidas y encuadradas estas conductas. Por eso, no tenemos conflicto en discutir este proyecto.

En cuanto a la escala penal, sí tiene razón la diputada Conti, porque no puede ser que esto se equipare a delitos en los que están involucradas la vida o las lesiones sobre las personas. En este sentido, me parece que es más correcta la escala penal que utiliza el artículo 1°, que incorpora la figura de las multas.

Estamos frente a una situación en la que la sociedad está dividida. Se está discutiendo a favor y en contra, pero en realidad existe una mora histórica, ya que esta ley data del año 1954.

Me tomé el trabajo de revisar sus antecedentes parlamentarios: participaron el diputado Dalmau y varios otros radicales, e incluso recuerdo a la propia diputada Bianchi. Así, varios legisladores en numerosas oportunidades han tratado de sancionar nuevos marcos regulatorios, pero no se ha podido porque hay intereses muy grandes en juego.

Es cierto que al prohibir las carreras de galgos estamos dejando de lado otro montón de actividades que atentan contra los animales, incluso, de un modo mucho más perverso y lesivo, y que generan ganancias económicas para quienes las practican. Estoy pensando en los hipódromos y el trato que reciben los caballos de carrera, que es similar a lo que acá se ha descrito en relación con los galgos.

Condenamos el caso de Vanucci y Garfunkel por estar posando sobre animales muertos, pero en la Argentina la caza es legal. Se pagan miles de pesos por venir a cazar animales. Existe un turismo que deja 100 millones de dólares por año y está tabulada la cantidad de turistas extranjeros que entran al país para realizar esta actividad que está legalizada.

Hay más de cincuenta mil extranjeros que vienen a cazar, y encima los cotos de caza se hacen para beneficio personal de los dueños de los terrenos, pero los animales están drogados y no tienen libertad para defenderse frente a un ataque artero. Entonces, ¿esta actividad es legal, mientras que otras serán prohibidas?

Por lo tanto, pedimos que se modifique la escala penal, porque es innegociable. Creemos que podemos entender esto como un primer paso, porque hay que cambiar el paradigma.

Tenemos que dejar de mirar al resto de las especies no humanas desde este lugar de superioridad. Las especies humanas o no humanas tienen derecho a tener trato digno.

Hay fallos de la Corte Suprema en relación con un orangután, que establecen que no pueden ser privados de la libertad y que hay que respetar sus sentimientos. O sea que ni siquiera alcanza con seguir hablando de maltrato animal. Incluso, por parte de la Corte Suprema ya tenemos la definición de “persona no humana” y se ha hecho lugar a un hábeas corpus para liberar a ese orangután, porque se ha demostrado que tienen sentimientos. Son especies sensibles, igual que los humanos, capaces de tener vínculos familiares tal como los tenemos nosotros. Por lo tanto, al imponerles condiciones de aislamiento, se violan esos derechos.

Por eso, el desafío que hoy tenemos frente a esta situación de enfrentamiento, que no es culpa de quien está a favor o en contra sino de esta mora del Congreso –porque no hemos podido aprobar un nuevo marco regulatorio general desde 1954–, tiene que hacernos asumir la necesidad de avanzar sobre la base de estos nuevos paradigmas en los que debemos empezar a hablar de personas y especies no sólo humanas, sino también no humanas, dando un tratamiento acorde a esas necesidades.

Tenemos los antecedentes dados por esta legislación, que continúan vigentes. Tenemos también el presente de la Corte Suprema. Contamos con el derecho comparado internacional, que nos permite extraer elementos. Si solamente nos vamos a quedar con la prohibición de las carreras de galgos permitiendo que continúen los hipódromos llenos de caballos o, peor aún, que se siga con la caza ilegal de especies, porque algunos tienen plata para eso, la

verdad es que da lo mismo si votamos a favor o en contra de este proyecto.

Tenemos que asumir el compromiso democrático de fijar un nuevo marco regulatorio que comprenda todas las situaciones en las que están involucradas las especies que no tienen voz ni posibilidad de defenderse. Nosotros, con el prejuicio de una especie superior, decidimos que algunas sí pueden ser víctimas de malos tratos mientras que otras quedan exentas. Es hora de terminar con esta mora.

Entonces, pido que se modifique la escala penal de un modo que sea consistente –con las diferencias necesarias– con el resto del Código Penal. Me refiero a no equiparar las penas a otros delitos que involucran a las personas. En todo caso, se trata de algo que ya está vigente, porque los artículos 2° y 3° de la citada ley comprenden estas situaciones. Reivindicamos, asimismo, que se establezca el criterio de multa, porque muchas veces estas actividades tienen prohibiciones que no se cumplen y, entonces, se va a la clandestinidad. El prohibicionismo siempre genera clandestinidad. Por eso, la multa puede ser un camino intermedio.

Más allá de que votemos a favor o en contra, asumamos todos juntos el compromiso de sancionar una nueva ley en la que impongamos nuevos paradigmas. De una vez por todas, no hablemos sólo de maltrato animal sino de especies humanas y no humanas, porque todos tenemos derechos. Además, la protección del orden jurídico debe alcanzarnos a todos, no sólo a los que hablamos y podemos estar sentados expresando nuestra voz acá o frente a un medio.

Con estas consideraciones, si se modifica la escala podremos pensar en una posición diferente. De lo contrario, si se mantiene una penalidad similar a la de otros delitos que afectan a las personas, realmente no podemos acompañar este proyecto.

Dejemos de dar vueltas, tomemos compromisos y asumamos el paradigma de los nuevos tiempos. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. – Señor presidente: de antemano nos hemos mostrado a favor de este proyecto de ley, acompañando la lucha de quienes

vienen denunciando públicamente esta situación. Además, muchos de nosotros, que nos criamos en pueblos del interior o en el campo, sabemos que antes esto era de otra manera; se trataba de una cultura propia del lugar o una competencia sana, podríamos decir. Sin embargo, se transformó en perversa cuando se comenzó a involucrar el juego y se abrieron distintas aristas. Entonces, aun cuando acompañemos este proyecto, no hay que mezclar las cosas.

Vaya una mirada curiosa respecto de lo que estamos diciendo. Hubo muchas curiosidades en las expresiones de diputados que me precedieron en el uso de la palabra.

Por ejemplo, un diputado dijo que la existencia de una ley que impone una pena a un delito no extingue el delito. Entonces, derogemos el Código Penal.

Se empiezan a decir cosas y se las tira al vuelo, como que el vuelo de palomas mensajeras se parece a una carrera de galgos o de caballos. Sin embargo, son cosas muy distintas. Es como equiparar a los peces con el traslado de ganado para consumo. Dichas en forma aislada, pueden parecer sólidas; pero juntas aparecen como un gran disparate.

El tema de los galgos es algo realmente para tener cuidado. Se dice que se están defendiendo fuentes de trabajo, pero ¿cuánto empleo registrado tienen? ¿Saben lo que hay ahí? Protección, armas de fuego, mecanismos de seguridad. No están para proteger las fuentes de trabajo sino las mafias que existen y son crecientes. Este fenómeno, que data de más de treinta años, en mi infancia no existía de esta manera, era casi una diversión. Hoy tiene otro tamaño, otro volumen.

Esto nada tiene que ver con la suelta de palomas, que reúne características absolutamente distintas, o las carreras de caballos, que tienen una parición de vez en cuando. En el caso de los galgos, cada ejemplar tiene ocho cachorros, de los cuales uno sirve y al resto lo matan, tiran. Después de la competencia a algunos perros les explota el corazón, o los mutilan. Ese nivel de crueldad se verifica en cada camino de tierra del campo bonaerense, en las zonas periurbanas.

Si no damos cuenta de este nivel de crueldad, lo que estamos haciendo es mezclar todo para no hacer nada. Debemos sancionar este proyecto de ley; es un compromiso. Nos parece exagerado que en el artículo 2° se hable de una pena de tres meses a cuatro años. En este sentido, oportunamente propondremos que dicha pena oscile entre los tres meses y un año. La exageración reflejada en este artículo también es parte de esta distorsión de la que hablaba. Así como sugeriremos esta modificación, también solicitaremos que no se mezcle este tema tan importante de una crueldad manifiesta y nivel creciente con otros más discutibles, controvertidos y que entran en otra faceta. *(Aplausos en las bancas.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Olmedo. – Señor presidente: aclaro que no tengo perro ni galgo. Hoy me dijeron de todo, que promocionaba la violencia y demás; todo lo contrario. La gorrita no pega, la gente que se la puso la lleva en el corazón, esto es algo muy distinto. No traje a nadie, los galgueros vinieron solos, ni sé de dónde son; creo que eran de Buenos Aires o de Córdoba.

Recién fui a felicitar a una diputada por la provincia de Córdoba, cuyo nombre no recuerdo, que está en una posición totalmente contraria a la mía; pero esto es la democracia, no hay que insultarse por pensar distinto dentro de un mismo bloque.

Yo pienso de manera diferente. La carrera de galgos es una tradición, y puedo asegurarles que los galgueros cuidan a los perros más que a su señora o a sus hijos.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Olmedo. – Yo los escuché con mucha atención y no los interrumpí. A los perros les dan de todo, vitaminas, detrás hay un veterinario, un criador y una familia que se divierte cada fin de semana. Yo no hablaría de mafias porque de lo contrario también tendríamos que hablar de las mafias del hipódromo, entre otras. A la gente le gusta jugar por jugar.

Voy a ser muy respetuoso: si prohibimos las carreras de galgos, también deberíamos prohibir las carreras de caballos, el juego del pato –deporte nacional– y tantas otras cosas. Sinceramente, ¿por qué no hacemos una ley por la

que se prohíba prohibir? Si no, terminaremos prohibiendo todo, y creo que ésta no es la esencia de la Cámara de Diputados.

Sepan respetarme como yo los respeto a ustedes. Tengo una forma distinta de hacer política de la que quizás estén acostumbrados: hablo con la gente, llego hasta ella, no le pago para que vaya a algún lado o se movilice.

Voy a seguir apoyando todas las tradiciones porque no podemos perder nuestra esencia. En Salta, nuestra esencia es la carrera de caballos, así como en Salta, Tucumán y Santiago del Estero es el folclore, la fiesta de determinada Virgen y demás. Eso no se puede perder por ley.

Estoy de acuerdo con que hay que reglamentar y penalizar a quien corresponda. Si es verdad que hay drogas, como algunos plantean, habrá que penalizar a los responsables. Cuando corren los seres humanos, a veces a algunos de ellos el *doping* les da positivo. Pero pregunto: ¿por eso vamos a prohibir el atletismo?

Creo que hay que ponerse en positivo. Yo amo a los animales y me entristece que no tengamos una ley que los cuide, porque hay muchos animales tirados en la calle de los que nadie se hace responsable. Pero también es cierto que cuando un pitbull desfigura o mata a un chico nadie se hace responsable, pese a que el ser humano es el ser humano. Lógicamente que hay que respetar al animal, pero nunca escuché que alguien haya recibido un castigo porque un perro mordió o mató a un chico.

Entonces, les agradezco las diferencias y el respeto. Yo soy muy respetuoso. No hace falta gritar para tener la razón; gracias a Dios, en esta Cámara tenemos opiniones distintas. Por eso se habla del “Honorable” Congreso de la Nación.

Les voy a pedir que sientan como valores de nuestra patria no sólo las carreras de galgos o de caballos sino también los tantos otros deportes que hay en el campo, que en muchos casos constituyen la única diversión del fin de semana porque no hay un teatro o un cine para ir, ya que en algunos lugares el más cercano queda a 300 kilómetros. Estará bien o estará mal. El tiempo lo juzgará. Desde ya, les agradezco por el respeto, y el que se quiera poner la gorrita de Olmedo, yo tengo y se la entrego.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Giménez. – Señor presidente: trataré de hacer un resumen porque es tarde. La verdad es que desde hace muchos años hay proyectos sobre este tema –hemos escuchado a mucha gente que nos ha hablado de todo esto–, pero durmieron en las comisiones durante los últimos doce años.

Cuando ingresamos a la Cámara, nosotros presentamos un proyecto sobre esta cuestión. La realidad es que hoy llegó el proyecto a este recinto, que viene con sanción del Senado y que estamos discutiendo, y nosotros queremos dar la satisfacción a la gente que está esperando esta ley, y sobre todo a esos animales que no tienen voz y que estamos defendiendo porque ellos no pueden hacerlo.

Nosotros queremos generar un cambio cultural: el de la no violencia. Ojalá pudiésemos hacer lo mismo con muchas otras cosas. Acá tenemos la certeza de que necesitamos el cambio cultural, porque estamos hablando de un nicho de juego clandestino, de un nicho donde se trafica droga; pero además, donde se maltrata a los animales.

Una diputada preopinante decía que la ley de violencia animal contempla muchas de estas cosas. Es cierto, pero no tiene una clara autoridad de aplicación. No hay autoridades municipales que se hagan cargo de esa ley de violencia animal. Por eso creo que esto es un llamado cultural a los argentinos. Ésta es una cultura que no queremos que se siga aplicando en nuestro país.

Quienes amamos a nuestros animales, a nuestros perros, no queremos carreras de animales en la Argentina. Un numeroso grupo de diputados hemos presentado proyectos quizás mucho mejores que el que se pretende aprobar esta noche, pero creemos que el cambio cultural debe venir por ese lugar: primero, establecer la prohibición, y después, analizar los errores del proyecto; porque cuando tuvieron el poder de decidir sobre el mejor proyecto, no lo trajeron a la Cámara.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Gervasoni. – Señor presidente: ante todo, quiero decir que ésta parecería ser una

discusión bastante desigual en la que por un lado están los que sienten amor o ternura por los perritos y por el otro, estamos los violadores, proxenetas, asesinos o coimeros porque tenemos una opinión distinta acerca de lo que es para nosotros el derecho penal, la legislación, u otra concepción de la sociedad.

Desde ese lugar, de lo lindo, el amor y todo lo demás, nosotros –la diputada Conti, el diputado Abraham y yo– también terminamos siendo agredidos. Con las pasiones que naturalmente tienen las sociedades protectoras de animales, me agredían y me decían cosas como las que acabo de repetir, y otras más feas: que ojalá les pase algo a mis hijos –que todavía no tengo– y demás; pero debemos entender que nosotros, como legisladores, tenemos que actuar para sancionar una norma que no excluya.

Aquí escuché hablar de mafias, de lumpenaje. No creo que todos los galgueros sean así. Conozco un montón de galgueros, de personas que tienen perros y los cuidan. He hablado con veterinarios, con un montón de gente a la que no les veo pinta de asesinos, violadores o proxenetas, ni mucho menos, mafiosos.

Seguramente en ese ámbito también debe haber gente mala. Ahora bien, no creo que la política sea mala o seamos todos chorros porque haya un chorro. No creo que la policía sea toda mala porque haya un policía malo. Entonces, hay que separar la paja del trigo y empezar a discutir con racionalidad.

Tenemos sobrados ejemplos en la legislación argentina y del mundo en los que se demuestra que las prohibiciones llevan a la clandestinidad y ponen en peligro lo que queremos proteger, que en este caso son los perros. Ése es el bien jurídico que supuestamente estamos queriendo proteger.

Cito dos ejemplos de lo que sucede con las prohibiciones. En la Argentina, hay prohibiciones en torno de la marihuana, y tenemos que ser insensatos para pensar que en este país no se fuma marihuana. Basta salir a la plaza del Congreso para ver lo que sucede. Queremos discutir en el Congreso una despenalización del aceite de marihuana para uso medicinal pero todavía no podemos hacerlo. Estamos discutiendo una prohibición que naturalmente va a llevar a la clandestinidad.

No podemos discutir acerca del aborto porque es un tema sensible. Naturalmente despierta pasiones de un lado y del otro. Mientras tanto, la clandestinidad nos lleva a que mueran mujeres. La que tiene algún dinero podrá ir a un centro privado, se hará un aborto y no pasará nada, y la que es pobre terminará muriéndose.

Mientras tanto, nos regocijamos creyendo que sancionando una ley penal prohibitiva haremos algo. El derecho penal es la última instancia. Lo que hace el derecho penal es penar conductas, mientras que lo que se quiere hacer con esta norma es prohibir. El Código Penal ni siquiera prohíbe matar, sino que dice que quien matare a otro tendrá una pena de 8 a 25 años de prisión.

Entonces, digo: ¿por qué no racionalizamos el discurso? ¿Por qué no podemos reglamentar esto? Que el Estado se haga cargo de la discusión real –al igual que con los otros temas– y podamos hacer que los dueños de los perros que son maltratados sean castigados, con todo el peso de la ley que corresponda; pongamos un chip a los perros para ver si son abandonados o no; hablemos con veterinarios, hagamos un control de *doping* similar al que se hace con los caballos.

No vamos a hacernos los tontos con respecto a lo que pasa con las jineteadas. Los primeros días del mes de enero todos miramos lo que pasa en Jesús María. No estoy en contra de esa tradición, pero ver eso hiere un poco los ojos.

Solicito permiso para insertar el resto de mi discurso en el Diario de Sesiones y adelanto mi voto negativo a este proyecto de ley. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: éste es un debate que genera consecuencias no queridas, principalmente en la calle. Sinceramente, espero que el ambiente que en este momento reina en la calle no se transmita a este recinto. Digo esto porque he observado con preocupación algunas agresiones hacia un colega diputado que viste camperas y usa gorros amarillos. En lo personal, me encuentro en las antípodas ideológicas del diputado Olmedo, pero de ninguna manera puedo pensar que él o cualquiera de

los presentes tienen vínculos con la mafia o comportamientos mafiosos. Como dije, soy un enconado rival político del diputado por Salta, pero espero que no se haya sentido agredido; lo que sucedió es producto del fragor de la discusión política. Simplemente le tocó vivir un mal momento.

En lo que respecta al proyecto en tratamiento, considero que tal como ha sido presentado no podemos aprobarlo. Lo menos que podemos solicitar es una graduación en las penas, porque la desproporción es absoluta. Además, es un sinsentido incorporar esta cuestión en el Código Penal.

Lo mismo debo decir en cuanto a la pretensión de que esta iniciativa pase algún somero control de constitucionalidad. Al respecto, cabe recordar que el primer control de constitucionalidad lo hacemos en el Congreso de la Nación. En este sentido, viene a mi memoria una información publicada por la revista *Parlamentario*, según la cual el 33 por ciento de los integrantes del Parlamento pasó por la Facultad de Derecho y tiene título de abogado. A pesar de ello, vamos a aprobar semejante disparate jurídico.

Ésta es una norma absolutamente inconstitucional. Quisiera saber en qué momento las provincias delegaron su poder de policía en el Congreso de la Nación. Por lo menos seamos serios sobre este tema. No podemos agredir de esta manera a nuestra Carga Magna.

Por otro lado, creo que esta propuesta es un canto al juego clandestino. Justamente, en estos momentos se está desarrollando en la ciudad de Bariloche una convención de todas las loterías, y uno de los puntos principales que se ha abordado es la lucha contra el juego clandestino.

También me llama la atención la posición que han adoptado muchos diputados por la provincia de Buenos Aires, sobre todo después de los allanamientos que salieron a la luz pública, en los que se encontraron sobres para comisarios con dinero originado en el juego clandestino. A pesar de ello, hoy se pretende establecer una prohibición que sólo va a multiplicar esos sobres que tienen como destino la policía, la política y el Poder Judicial.

En nuestro plexo normativo ya existen normas que condenan el maltrato animal. Justamente ésas son las leyes que tenemos que pulir y, si tenemos suerte, vendría bien encontrar a un juez que alguna vez castigue a quienes lucran con el juego clandestino. Son poquísimas las sanciones de los jueces de cualquier instancia en las que se condena a una persona por juego clandestino. Ahí es donde tendríamos que poner el acento. Las normas sobran; lo que falta son jueces.

A modo de síntesis, reitero que las penas que figuran en el proyecto no guardan relación con las que prevé el Código Penal para otros delitos. Además, la propuesta es absolutamente inconstitucional y sólo fomenta el juego clandestino. Por estos motivos, tal como está redactada, adelanto mi voto por la negativa.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa a los señores presidentes de bloque que aproximadamente en cinco minutos procederemos a votar el proyecto en discusión.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: lo primero que me pregunto es por qué tratamos este tipo de proyectos en estas circunstancias. Es decir, por qué habiéndose presentado tantas iniciativas distintas a lo largo de estos años que intentan proteger a los animales, esta noche nos aprestamos a votar la que se encuentra en consideración.

Voy a repetir una y otra vez, porque estoy convencida de ello, que los ciudadanos, con su voto, produjeron en el Congreso un tipo de cuerpo que permite que no sea una sola persona la que decide qué se vota y que muchos de nosotros tengamos la oportunidad de tratar proyectos que quizás nunca hubiéramos imaginado que podíamos analizar.

Cuando se discutió el nuevo Código Civil y Comercial, junto con los colegas que formamos parte de la comisión encargada de su estudio, recorrimos todo el país en busca de la opinión de la gente. Quienes éramos oposición en aquel entonces no apoyamos con nuestro voto ese nuevo código. No lo hicimos porque a lo largo de las reuniones que se celebraron –de las que participamos todos los partidos políticos– observamos que la ciudadanía se expresaba

respecto de la necesidad de contar con nuevas normativas.

Por ejemplo, reclamaba el derecho de acceso al agua, que en la redacción original estaba y finalmente se eliminó. También pedía derechos vinculados con cuestiones ambientales y con los animales. En todas las audiencias que tuvimos ocurrió lo mismo: la ciudadanía reclamaba la incorporación de derechos para los animales en el nuevo Código Civil y Comercial. Entre ellos, en muchos casos éste, relacionado con el derecho de los animales; pero no tuvimos la capacidad de mirar lo que la sociedad estaba pensando o quería.

Yo no iba a hablar, pero lo hice porque una colega que hizo uso de la palabra anteriormente se refirió a la existencia de un nuevo paradigma y creo que está en lo cierto. Así me lo hacen creer mis nietos y mis hijos.

Hay un nuevo paradigma, aunque no queramos aceptarlo y pongamos cientos de excusas. Los jóvenes piensan distinto de nosotros; están comprometidos en serio con un trato diferente hacia los seres que la naturaleza creó y que comparten nuestras vidas. El *Homo sapiens*, es decir, nosotros, somos las bestias más brutales. Hemos sido y somos genocidas de otras humanidades que hubo y hay en el planeta. Éste es un dato empírico.

Reitero que los jóvenes, nuestros hijos y nuestros nietos piensan distinto, y permítanme decir que aquel que está en Roma y que es el pastor de mi fe, también. *Laudato si* no solamente es una reivindicación y una búsqueda distinta para una humanidad que se está auto-liquidando, sino también una férrea defensa al medio ambiente.

En la provincia de Buenos Aires están prohibidas las carreras de galgos. O sea que quienes representamos a ese distrito estamos convencidos de que este tipo de normas pertenecen a ese nuevo paradigma, quizá con errores y sin que lleguen a ser todo lo que queremos.

Si bien pienso que debemos observar algunos aspectos que debería contener la norma, no queremos perder la oportunidad de tratar el tema. Aunque algunos no quieran aceptarnos el alarde, para nosotros fue un honor presentar el “Código Penal Justo” porque fue un trabajo inmenso de nuestros equipos técnicos. Tenía, o

tiene –porque no ha perdido estado parlamentario– un capítulo sumamente interesante con respecto al cuidado animal.

Nosotros vamos a votar convencidos respetando a los que piensan distinto, sin hacer discernimientos profundos sobre si alguien come carne o come vacas. El camino del nuevo paradigma es paso a paso. Por supuesto que venimos con todas las contradicciones que tenemos. Como humanidad cargamos esas contradicciones como mochilas, pero no nos vamos a achicar. Nos parece muy interesante el convite y vamos a dar este paso. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Habiéndose agotado la lista de oradores, corresponde votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y otra recaído en el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado por el que se prohíbe en todo el territorio nacional las carreras de perros, cualquiera sea su raza, contenido en el Orden del Día N° 809.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Pido permiso para abstenerme.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: quiero saber si se va a modificar la pena, porque si no, pido permiso para abstenerme.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: eso se va a determinar en el tratamiento en particular.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar si se autorizan las abstenciones requeridas, así como también las del resto de los diputados cuyos nombres figuran en el tablero electrónico.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Quedan autorizadas las abstenciones requeridas.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 173 diputados presentes, 132 han votado por la afirmativa y 17 por la negativa, registrándose además 23 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado 132 señores diputados por la afirmativa y 17 por la negativa, y se han registrado 23 abstenciones. (*Aplausos en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acerenza, Albornoz, Alfonsín, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Austin, Balbo, Banfi, Besada, Bevilacqua, Borsani, Bregman, Britez, Brizuela del Moral, Brügge, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camañón, Carrizo (A. C.), Castro, Caviglia, Cleri, Conesa, Copes, Cousinet, Cremer de Busti, David, Di Stefano, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Fabiani, Frana, Franco, García, Garretón, Gayol, Giménez, Giustozzi, Goicoechea, Gómez Bull, González (Á. G.), González (J. V.), Grandinetti, Hernández, Herrera (L. B.), Hers Cabral, Huczak, Huss, Incicco, Isa, Juárez (M. H.), Juárez (M. V.), Kicillof, Kosiner, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litz, Lopardo, López Köenig, López, Lospennato, Madera, Marcucci, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Masso, Mestre, Miranda, Monfort, Morales, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Negri, Núñez, Oliva, Orellana, Pastori, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pitrola, Poggi, Rach Quiroga, Raffo, Riccardo, Rista, Rubin, Rucci, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Solanas, Sorgente, Sosa, Spinozzi, Taboada, Terada, Toledo, Tomassi, Torello, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villavicencio, Wechsler, Wisky y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Bermejo, Ciampini, Conti, Di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Furlan, Gervasoni, Igon, Kunkel, Llanos, Olmedo, Pedrini, Seminara, Soria y Tailhade.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Bastera, Brezzo, Castagneto, Closs, Estévez, Fernández Mendía, Ferreyra, Grana, Horne, Kirchner, Macías, Maquieyra, Masín, Massot, Mendoza (M. S.), Pretto, Ramos, Raverta, Recalde, Romero, Rossi, Ruiz Aragón y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en particular el artículo 1º del proyecto de ley aprobado en general.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Conti. – Señor presidente: propongo que el artículo 2º quede redactado de la siguiente manera: “El que por cualquier título organizare, promoviere, facilitare o realizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será reprimido con prisión de tres (3) meses a tres (3) años y multa de cuatro mil pesos (\$ 4.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000)”.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Burgos. – Señor presidente: no se acepta la modificación. (*Aplausos en las bancas.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. – Señor presidente: acompaño la propuesta de la señora diputada Conti.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el artículo 2º.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Frana. – Señor presidente: solicito que la votación del artículo 2º se realice en forma nominal.

–Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Sánchez. – Señor presidente: quiero aclarar el sentido de la votación que estamos a punto de realizar. Se está por votar el artículo 2º del proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría. Por lo tanto, quienes están de acuerdo con que el dictamen no sufra modificaciones –como la que propuso la señora diputada Conti– deben votar por la afirmativa. Quienes pretendan hacer alguna modificación...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Monzó). – Señores diputados: se va a votar el artículo 2º del dictamen de mayoría.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Álvarez Rodríguez. – Señor presidente: queremos aclarar el sentido de la votación. El sentido de este artículo es si queremos establecer que vayan presos o no...

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente el artículo 2°.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 168 señores diputados presentes, 77 han votado por la afirmativa y 74 por la negativa, registrándose además 15 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 77 votos por la afirmativa, 74 por la negativa y 15 abstenciones. (*Aplausos en las bancas.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acerenza, Albornoz, Alfonsín, Austin, Balbo, Bermejo, Besada, Brizuela del Moral, Brügge, Burgos, Cáceres, Calleri, Camaño, Carrizo (A.C.), Caviglia, Conesa, Copes, Cousinet, Di Stefano, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Gayol, Giménez, Goicoechea, Grandinetti, Hernández, Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M.V.), Kossiner, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Lopardo, López Köenig, Marcucci, Martínez (A.L.), Martínez (S.A.), Martínez (S.), Massa, Massetani, Massó, Morales, Moyano, Nanni, Navarro, Nazario, Núñez, Pastoriza, Patiño, Peñaloza Marianetti, Pérez (R.J.), Pitiot, Poggi, Raffo, Riccardo, Rista, Rubin, Rucci, Scaglia, Schmidt Liermann, Schwindt, Sorgente, Toledo, Torello, Tundis, Urroz, Valdés, Vega, Villalonga, Villavicencio, Wechsler, Wisky y Ziegler.

–Votan por la negativa los señores diputados: Abraham, Alonso, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Banfi, Basterra, Bevilacqua, Borsani, Bregman, Britez, Buil, Cabandié, Castagneto, Castro, Ciampini, Cleri, Conti, Cremer de Busti, David, Di Tullio, Díaz

Roig, Doñate, Estévez, Fabiani, Frana, Franco, García, Garretón, Gervasoni, Giustozzi, Gómez Bull, González (Á.G.), González (J.V.), Grana, Herrera (L.B.), Huss, Igon, Isa, Juárez (M.H.), Kicillof, Kirchner, Lagoria, Larroque, Laspina, Llanos, Lospennato, Madera, Martínez Villada, Masin, Massot, Mendoza (M.S.), Mestre, Miranda, Negri, Oliva, Olmedo, Pastori, Pedrini, Pérez (M.A.), Petri, Rach Quiroga, Raverta, Recalde, Romero, Ruiz Aragón, Sánchez, Santillán, Seminara, Solanas, Soria, Taboada, Tailhade, Terada y Tomassi.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Arenas, Argumedo, Brezzo, Fernández Mendía, López, Macías, Maquieyra, Monfort, Orellana, Pitrola, Pretto, Rossi, Sosa, Spinozzi y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el artículo 3°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 4° es de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

La Presidencia solicita el asentimiento de la Honorable Cámara para autorizar las inserciones requeridas por los señores diputados.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – Se procederá en consecuencia.

Habiéndose cumplimentado su objeto, queda levantada la sesión especial.

–Es la hora 0 y 43 del día 17.

GUILLERMO A. CASTELLANO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 224.)

27

APÉNDICE

I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS
DEFINITIVAMENTE

1

Artículo 1º – Queda prohibida en todo el territorio nacional la realización de carreras de perros, cualquiera sea su raza.

Art. 2º – El que por cualquier título organizare, promoviere, facilitare o realizare una carrera de perros, cualquiera sea su raza, será reprimido con prisión de tres (3) meses a cuatro (4) años y multa de cuatro mil pesos (\$ 4.000) a ochenta mil pesos (\$ 80.000).

Art. 3º – Esta ley se tendrá como complementaria del Código Penal.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 27.330)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

DR. EMILIO MONZÓ.

DR. FEDERICO PINEDO.

Presidente provisional

Eugenio Inchausti.

Juan P. Tunessi.

Secretario Parlamentario
de la H. C. D.

Secretario Parlamentario
del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN
EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN, DERECHOS
Y GARANTÍAS DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

Artículo 1º – *Disposiciones generales. Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de esta ley son de orden público.

Art. 2º – *Finalidad.* La presente ley tiene como fin la tutela integral de la víctima en todo proceso penal. El objeto de esta ley es:

- a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales de de-

rechos humanos de los que el Estado nacional es parte y demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional;

- b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados;
- c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito;
- d) Establecer las sanciones por incumplimiento a sus disposiciones.

Art. 3º – *Principios rectores.* Los derechos y procedimientos regulados en la presente ley serán ejecutados según lo disponen los siguientes principios rectores:

Dignidad: Es un atributo inherente a la persona, anterior y superior a toda autoridad. Comprende y, esencialmente, garantiza el libre desarrollo de la personalidad en todo su potencial, los derechos a la integridad física, psíquica y moral, a gozar sin restricciones arbitrarias de ideas y creencias, intimidad personal y familiar, respeto de la propia imagen y el desarrollo personal y familiar por esfuerzo propio. En los términos de esta ley implica reconocer los derechos de la víctima especialmente los enunciados en los incisos a) y e) del artículo 5º.

La denominación caratular de las actuaciones penales, en los casos en donde se utilicen nombres propios, deberá ser encabezada por el nombre de la víctima del delito.

Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los funcionarios públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas y no deberán criminalizarlas o revictimizarlas haciéndolas responsables por su situación de víctimas y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que los necesiten o requieran, así como respetar, colaborar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Debida diligencia: El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un plazo razona-

ble para lograr el objeto y la implementación de esta ley.

Enfoque diferencial y especializado: Esta ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o en mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad/género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos derechos conculcados requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

En aquellos casos en los que la víctima sea una persona menor, se dará cumplimiento a las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos aprobadas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas por resolución 2.005/20.

Gratuidad: Serán gratuitas para la víctima las acciones, servicios, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el ejercicio de sus derechos previstos en los términos de la presente ley.

Máxima protección: Toda autoridad obligada deberá velar y será responsable por la adopción y aplicación de medidas efectivas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico, psicológico, e intimidad de las víctimas en la forma y con los alcances previstos en esta ley.

Publicidad y transparencia: Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las acciones dispuestas para su protección.

El Estado nacional y las autoridades creadas en la presente deberán implementar mecanismos de difusión a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, servicios y procedimientos con los que cuentan a partir de la promulgación de la presente.

Rendición de cuentas: Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la presente, así como de los planes y programas que la misma regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación.

Art. 4º – *Calidad de víctima.* Se considera víctima:

- a) A toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, mentales o que afecten la libre disponibilidad de sus bienes jurídicos, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la comisión de un delito;
- b) Al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, conviviente, herederos, hermanos, padres, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de la persona con la que tuvieron tal

vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos;

- c) A las asociaciones o fundaciones, en casos de crímenes de lesa humanidad o de graves violaciones a los derechos humanos o siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos lesionados y se encuentren registradas conforme a la ley;
- d) A los pueblos originarios en los delitos que impliquen discriminación de alguno de sus miembros, genocidio, o afecten de un modo directo sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente;
- e) A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren, gerencien o controlen.

Art. 5º – *Derechos de las víctimas.* La víctima, desde la denuncia o desde el primer momento de la investigación, deberá ser anoticiada por la autoridad interviniente de los derechos que la asisten, a saber:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- b) A ser informada por parte de la primera autoridad que intervenga de los derechos contenidos en la presente ley, la dirección y demás datos del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito más cercano a su domicilio y, en caso de ser requerido, a ser trasladada hasta el mismo;
- c) A que se reciba su denuncia y se le entregue copia de la misma donde conste la autoridad que deberá intervenir;
- d) A asistir a las declaraciones de los testigos, con facultad para formular preguntas y pedir aclaraciones a través de su patrocinante o del fiscal interviniente;
- e) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;
- f) A solicitar medidas cautelares para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas;
- g) A la entrega, sin dilaciones, del cadáver o los restos mortales del familiar víctima de delito una vez que se cumplan las medidas procesales de rigor;
- h) A la búsqueda por parte de las autoridades y sin dilaciones de cualquier persona desaparecida que se presuma víctima de un delito;
- i) A recibir asesoramiento y asistencia en el procedimiento penal y durante la ejecución de la pena, conforme los alcances previstos en esta ley;
- j) A poder constituirse en forma gratuita como querellante o instituto análogo, conforme al artículo 10 de la presente, en los casos de los

delitos previstos en el artículo 5º del Estatuto de Roma ratificado por ley 25.390, los previstos en el libro II título I capítulos I y VI, título III capítulos II, III y IV y título V capítulo I y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de armas de fuego. Por su parte, el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en caso de formularse el requerimiento, deberá hacerse cargo de la representación solicitada en forma gratuita hasta la culminación del proceso y el agotamiento de la pena;

k) A ser notificada y a requerir la revisión de las siguientes resoluciones o actos procesales:

1. Los que dispongan el desistimiento, archivo, suspensión, la aplicación del principio de oportunidad o el sobreseimiento de las actuaciones.
2. Las que dispongan la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen, atenúen o supriman las ya dictadas, o que hubiesen tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima y su familia o se hayan dictado como garantía de sus bienes, o cuando las mismas sean modificadas, atenuadas o suprimidas.
3. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento.
4. Las que dispongan la prisión o la posterior puesta en libertad del condenado, así como la eventual fuga del mismo. También se comunicarán las libertades transitorias emergentes del régimen progresivo de ejecución de la pena, así como las variaciones sustanciales de las condiciones de encierro.
5. La que ponga fin a la etapa de instrucción y la que fije fecha y lugar de realización del juicio oral.

Las notificaciones incluirán copia de la resolución. Cuando se trate de la libertad del imputado y condenado se deberán notificar, además, los alcances, cómputos y/o reglas de conducta fijados por el órgano judicial.

Cuando la víctima así lo solicitare, las notificaciones podrán cursarse a su dirección de correo electrónico o medio tecnológico equivalente;

- l) A que se solventen los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;
- m) A examinar las actuaciones y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso, la ejecución de la pena y la situación del imputado o condenado;

n) A aportar información durante el curso del proceso;

ñ) A declarar con estricta reserva de identidad en casos en que su vida pudiera estar en riesgo cierto por la naturaleza del caso y/o la gravedad o modalidad del delito investigado, principalmente en casos de delincuencia organizada. En tales casos, la víctima no podrá ser obligada a concurrir a la audiencia de juicio oral y deberán implementarse otros mecanismos sustitutivos o de presencia virtual;

o) A requerir y obtener las medidas cautelares y de protección de su persona, familiares y bienes previstas en esta ley. Para esta valoración se considerarán especialmente:

1. Las características personales de la víctima y en particular:

a) Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de convivencia, dependencia económica, afectiva, laboral y/o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito;

b) Si se trata de víctimas personas menores de edad, personas mayores de 70 (setenta) años o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurren factores de especial vulnerabilidad.

2. La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración de la conducta. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos:

a) Delitos de terrorismo;

b) Delitos cometidos por una organización criminal, los previstos en la ley 23.737 y contra la administración pública;

c) Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, convivientes, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza o adopción, propios o del cónyuge o conviviente;

d) Delitos contra la integridad sexual;

e) Delitos de trata de personas;

f) Delitos de desaparición forzada de persona;

g) Delitos cometidos por motivos referidos a la raza, ideología, religión o creencia, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia

o nacionalidad, en razón de género, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad, los emergentes de la ley 23.592 y delitos contra la mujer;

- p) Si se tratare de persona mayor de 70 (setenta) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplirle el acto procesal en el lugar de su residencia tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación;
- q) A ser informada del derecho de ejercer acción civil para la reparación del daño causado por el delito;
- r) A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda, según las disposiciones de este Código. El reintegro se efectuará sin costo alguno;
- s) A recusar al juez, fiscal y/o miembros del tribunal en los casos permitidos para el imputado;
- t) A solicitar que la información sobre su domicilio y todo otro dato que revele la ubicación o paradero de la víctima se mantenga en reserva cuando las circunstancias lo hagan conveniente para su protección. En tal caso, éste se consignará por separado en secretaría, pudiendo tener acceso a tal información las partes sólo cuando el derecho de defensa lo hiciere imprescindible.

Los derechos enumerados en este artículo no son taxativos ni limitativos, sino meramente enunciativos.

Art. 6º – *Medidas de especial protección.* En general:

1. Durante la fase de investigación podrán ser adoptadas las siguientes medidas para la protección de las víctimas:
 - a) Que se les reciba declaración en su domicilio o en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal fin;
 - b) Que se les reciba declaración por profesionales con una formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima o con su ayuda;
 - c) Que su declaración sea realizada ante una misma persona y en un mismo acto, excepto que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso;
 - d) Que la recepción de la declaración, cuando se trate de alguna de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y de trata de personas con fines de explotación

sexual, se lleve a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un juez o fiscal, según el caso;

- e) Las que eviten todo tipo de contacto entre la víctima y el supuesto autor de los hechos y/o la reiteración de los mismos, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías que permitan esa finalidad.
2. Durante la fase de enjuiciamiento podrán adoptarse las siguientes medidas:
 - a) Las que eviten el contacto visual entre la víctima y el supuesto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías que permitan esa finalidad;
 - b) Las que permitan garantizar que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de audiencias, mediante la utilización de tecnologías adecuadas;
 - c) Las que permitan la celebración del debate oral sin presencia de público. En estos casos, el juez o el presidente del tribunal podrán autorizar, sin embargo, la presencia de personas que acrediten un especial interés en la causa.

Las medidas a las que se refieren los incisos a) y b) también podrán ser adoptadas durante la fase de investigación.

Art. 7º – *Medidas de especial protección.* En particular, podrá disponerse:

1. En el caso de las víctimas personas menores de edad, personas mayores de 70 (setenta) años y en el de víctimas con discapacidad:
 - a) Que las declaraciones recibidas durante la fase de investigación sean grabadas por medios audiovisuales para su posterior reproducción en el juicio.
2. Que la declaración sea recibida por medio de expertos y en lugares adecuados a tal fin.
3. En el caso de víctimas de delitos contra la integridad sexual, violencia de género y contra la mujer, sin perjuicio de los derechos emergentes de la ley 26.485 y sus modificatorias, se garantizarán las siguientes medidas complementarias:
 - a) El regreso digno y seguro al lugar de residencia;
 - b) La adopción de medidas cautelares tendientes a garantizar los perjuicios emergentes por pérdida de los días de trabajo, gastos de atención médica, psicológica, farmacológica, transporte, alojamiento

transitorio digno y seguro y de mantenimiento propio y el de sus hijos;

- c) Recibir ayuda médica y psicológica especializada de emergencia por las instituciones públicas del Estado nacional, provincial o municipal a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a prestadores privados;
- d) Recibir ayuda farmacológica y la necesaria para realizar análisis, prácticas e intervenciones en las mismas condiciones que las establecidas en el inciso precedente.

Art. 8º – *Niveles de protección.* El órgano de aplicación garantizará tres niveles de atención a la víctima:

- a) *Asesoramiento:* Toda persona víctima de un delito que concurra a los Centros de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito contará con atención, asesoramiento y orientación jurídica gratuita en la sede del establecimiento las 24 horas del día;
- b) *Asistencia jurídica:* A recibir patrocinio letrado, en los casos previstos en el artículo 9º de esta ley, para el ejercicio de su derecho a ser oído, en los procesos penales y de ejecución de la pena;
- c) *Representación letrada:* A la constitución como parte querellante o instituto análogo en los casos previstos en el artículo 10 de la presente ley con representación letrada gratuita.

Art. 9º – De la asistencia jurídica gratuita. En caso de no contar con abogado particular y a solicitud de la víctima, contará con asistencia jurídica gratuita en los casos contemplados en el artículo 5º del Estatuto de Roma, ratificado por ley 25.390; los previstos en el libro II, título I, capítulos I y VI; título III, capítulos II, III y IV; y título V, capítulo I; y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de arma de fuego; todos los delitos contenidos en el libro II, título I, capítulo II y en los cuales las víctimas resulten mujeres y los delitos del libro II, título V, capítulo I, contra la libertad.

Art. 10. – *De la representación letrada gratuita.* En los casos previstos en el artículo anterior podrán constituirse como parte querellante o instituto análogo con representación letrada gratuita las siguientes víctimas:

- a) Las personas que estén desempleadas y/o no perciban ingresos suficientes o se encuentren bajo asistencia social del Estado;
- b) Los jubilados o pensionados, así como sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
- c) Los trabajadores informales o subempleados;
- d) Los pueblos originarios;

- e) Las personas que por cualquier razón económica acrediten la necesidad de esta representación.

Art. 11. – *Programas de intervención urgente.* A los fines de articular ayudas de pronta intervención, se implementarán programas y respuestas económicas de emergencia, tendientes a los siguientes fines:

1. Gastos de atención médica, internación y prácticas de urgencia, análisis, insumos y medicamentos.
2. Gastos de hospedaje temporal.
3. Gastos de transporte.
4. Gastos de sostén alimentario de urgencia.
5. Gastos afines de justificada necesidad.

Art. 12. – *Derecho a la memoria, verdad y justicia.* Todo ciudadano tiene derecho a participar activamente en la búsqueda de la verdad histórica respecto de las violaciones a derechos humanos en las que resultaren víctimas en casos de terrorismo de Estado, mediante los mecanismos previstos en los diferentes ordenamientos legales.

Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito, la identidad de los responsables y las circunstancias que hayan propiciado su comisión.

Art. 13. – Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien, de manera inmediata, las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Art. 14. – El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, tan pronto tomen conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable.

Los familiares de las víctimas tendrán el derecho, en los casos en que se encuentren o se tengan razones fundadas para creer que en determinado lugar se encuentran cuerpos o restos de la persona a quien buscan, a solicitar la exhumación así se trate de cementerios, fosas clandestinas o de cualquier otro sitio.

A los fines del párrafo precedente el Estado instrumentará protocolos de exhumación especializados, debiendo garantizar que las mismas se realizarán con la debida diligencia y conforme las normas y protocolos internacionales aplicables en la materia, buscando garantizar siempre la correcta ubicación, recuperación y posterior identificación de los cuerpos o restos bajo estándares científicos reconocidos internacionalmente.

Los familiares de las víctimas tienen el derecho a estar presentes en las exhumaciones, por sí y/o a través de sus representantes, a ser informados sobre los protocolos y procedimientos que serán aplicados y a designar peritos independientes.

Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta ley y en los códigos de procedimientos penales, la entrega de los cuerpos o restos de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados.

Art. 15. – *Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito.* Para cumplir con los derechos, obligaciones, programas y acciones previstos en esta ley, créase el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Art. 16. – *Funciones.* Serán funciones del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito:

- a) Brindar asesoramiento, asistencia jurídica y representación legal en materia penal y de ejecución de pena en todo el territorio nacional, a personas víctimas de delitos en los casos y formas previstos en esta ley;
- b) Tomar contacto, con la mayor celeridad del caso, con la víctima y sus familiares para hacerles saber de la integridad de derechos que pueden ofrecerles en asistencia;
- c) Desarrollar mecanismos de coordinación, gestión y cooperación con otros organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, sean éstos de jurisdicción nacional o provincial, a fin de brindar una respuesta eficiente a la mejor salvaguarda de los derechos tutelados;
- d) Hacer cumplir todos los derechos y ejecutar todas las atribuciones, programas y acciones emergentes de la presente ley;
- e) Celebrar convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones educativas o académicas, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia y representación jurídica especializada y gratuita;
- f) Realizar actividades de formación, capacitación técnica y actualización normativa que permita alcanzar y satisfacer los objetivos previstos en la presente;
- g) Difundir los servicios de patrocinio jurídico, asesoramiento y representación;

- h) Formular recomendaciones y propuestas legislativas que permitan ampliar y profundizar los objetivos previstos en esta ley;
- i) Gestionar la producción y difusión de informes e investigaciones. En todos los casos, se preservará la identidad de las víctimas;
- j) Promover la unificación de criterios para el registro de información sobre hechos y casos regulados en la presente, elaborando estadísticas y difundiendo periódicamente;
- k) Estar abierto a la atención de las víctimas las 24 (veinticuatro) horas del día los 365 días del año.

Art. 17. – *Autoridad.* El Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito estará a cargo de un (1) director ejecutivo quien tendrá rango y jerarquía de subsecretario de Estado.

Art. 18. – El director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito será designado por el Poder Ejecutivo nacional y deberá ser un profesional con reconocida trayectoria en el tema.

Art. 19. – El director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la dirección del personal del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito;
- b) Coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación de los derechos conculcados;
- c) Establecer los protocolos para que se reciba denuncia de la víctima que requiera presentarla ante el organismo y a garantizar la inmediata comunicación al órgano interviniente mediante convenio de colaboración con el Ministerio Público;
- d) Establecer el protocolo de primera intervención cuando el órgano judicial actuante le ordene realizar diligencias y peritajes de trámite urgente, respecto de la víctima que ha efectuado denuncia en la sede del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito mediante convenio de colaboración con el Ministerio Público;
- e) Instar a la adopción de las sanciones previstas por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente y supervisar que se cumplan en debida forma;

- f) Dictar y hacer cumplir el reglamento interno del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito;
- g) Promover la formación continua de los operadores del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito;
- h) Coordinar el desarrollo territorial de las sedes descentralizadas del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito. Para los supuestos en los que existan otras oficinas o dependencias de jurisdicciones locales en condiciones de prestar los servicios a los que se refiere la presente ley, el desarrollo territorial de las sedes descentralizadas deberá realizarse coordinada y subsidiariamente con dichas dependencias;
- i) Establecer las reglas de actuación para los organismos del Estado y funcionarios que reciban, asistan o tengan contacto profesional con las víctimas de delitos;
- j) Redactar el protocolo para informar los derechos que la ley 25.746 consagra y garantiza a las víctimas;
- k) Establecer las reglas y requisitos para la admisión de solicitudes de patrocinio letrado y constitución como parte querellante en los procesos penales;
- l) Podrá solicitar la colaboración y asistencia de profesionales, peritos y expertos;
- m) Podrá solicitar al juez la colaboración y asistencia de las fuerzas de seguridad para el cumplimiento de las acciones y fines de la presente ley;
- n) Promover las relaciones institucionales del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito y suscribir convenios con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos, ya sea de manera independiente o en coordinación con otros organismos con competencia en la materia;
- o) Elevar un plan progresivo de instalación de las sedes descentralizadas del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito en todo el territorio nacional;
- p) Elevar el anteproyecto de presupuesto del organismo;
- q) Administrar los recursos provenientes del presupuesto nacional y los bienes del organismo;
- r) Proceder a la confección y publicación de la Memoria Anual del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, la que deberá presentarse ante el Congreso de la Nación.

Art. 20. – *Directores locales.* Cada sede descentralizada del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima

de Delito en todo el territorio nacional estará a cargo de un director local que velará por el cumplimiento de los objetivos y deberes emergentes de la presente y dependerá orgánica y funcionalmente del director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito.

Art. 21. – *Integración.* Cada sede descentralizada del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito estará integrada por:

- a) El personal jerárquico y administrativo necesario para su correcto funcionamiento;
- b) Profesionales del derecho, la psicología, la medicina, auxiliares en ciencias sociales y otras disciplinas necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente.

Art. 22. – *Consejo asesor.* El director ejecutivo del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito conformará un consejo asesor interdisciplinario para el abordaje integral de la evolución del delito y las mejores prácticas tendientes a la protección de los beneficiarios de la presente ley. Los miembros de este consejo deberán ser personas de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las víctimas. Se tendrá especial consideración a los integrantes de asociaciones de víctimas legalmente constituidas.

Art. 23. – *Funciones del consejo asesor.* Serán funciones del consejo asesor:

- a) Auxiliar al director ejecutivo, y por su disposición a los demás centros, funcionarios o profesionales que requieran de su opinión experta. También podrán dar asesoramiento externo a otras áreas del Estado nacional, provincial o municipal, incluso a otros requirentes que justifiquen debidamente su intervención y con la previa autorización del director ejecutivo;
- b) Proponer recomendaciones de acción, medidas anticipatorias y elaborar anteproyectos y protocolos que permitan mejorar las funciones de los centros, de su personal o la mejor protección de los derechos de las víctimas de delito;
- c) Realizar tareas de difusión, trabajos de investigación y de campo;
- d) Elaborar un programa de seguimiento y control del cumplimiento de esta ley para los cuales seleccionarán supervisores pertenecientes de al menos tres (3) asociaciones de víctimas legalmente constituidas.

Art. 24. – Los integrantes efectivizados del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito no podrán ejercer sus profesiones en las competencias procesales penales y de ejecución de la pena.

Art. 25. – *Sanciones.* Los directivos, personal administrativo o cualquier otro funcionario público de los centros de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito que incumplan con las obligaciones a su car-

gó incurrirán en las penalidades del artículo 248 del Código Penal Argentino, sin perjuicio de otros tipos penales conforme la conducta desarrollada.

Por vía reglamentaria se establecerán las sanciones administrativas para todos los funcionarios públicos en cumplimiento de medidas de atención, asistencia, ayuda, apoyo o cualquier mecanismo de acceso a la Justicia. Ello sin perjuicio de las faltas éticas que las leyes, reglamentaciones y estatutos de cada colegiación prevean para los profesionales y auxiliares intervinientes.

Art. 26. – Modificase el artículo 78 de la ley 27.063 (Código Procesal Penal de la Nación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 78: *Calidad de víctima*. Se considera víctima:

- a) A toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, mentales o que afectan la libre disponibilidad de sus bienes jurídicos, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la comisión de un delito;
- b) Al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, conviviente, herederos, hermanos por naturaleza o adopción, padres, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de la persona con la que tuvieran tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos;
- c) A las asociaciones o fundaciones, en casos de crímenes de lesa humanidad o de graves violaciones a los derechos humanos o siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos lesionados y se encuentren registradas conforme a la ley;
- d) A los pueblos originarios en los delitos que impliquen discriminación de alguno de sus miembros, genocidio o afecten de un modo directo sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente;
- e) A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren, gerencien o controlen.

Art. 27. – Modificase el artículo 79 de la ley 27.063 (Código Procesal Penal de la Nación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 79: *Derechos de las víctimas*. La víctima, desde la denuncia o desde el primer momento de la investigación, deberá ser anunciada

por la autoridad interviniente de los derechos que la asisten, a saber:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- b) A ser informada por parte de la primera autoridad que intervenga de los derechos contenidos en la ley, la dirección y demás datos del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito más cercano a su domicilio y, en caso de ser requerido, a ser trasladada hasta el mismo;
- c) A que se reciba su denuncia y se le entregue copia de la misma donde conste la autoridad que deberá intervenir;
- d) A asistir a las declaraciones de los testigos, con facultad para formular preguntas y pedir aclaraciones a través de su patrocinante o del fiscal interviniente;
- e) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;
- f) A solicitar medidas cautelares para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas;
- g) A la entrega, sin dilaciones, del cadáver o los restos mortales del familiar víctima de delito una vez que se cumplan las medidas procesales de rigor;
- h) A la búsqueda por parte de las autoridades y sin dilaciones de cualquier persona desaparecida que se presuma víctima de un delito;
- i) A recibir asesoramiento y asistencia en el procedimiento penal y durante la ejecución de la pena, conforme los alcances previstos en la ley;
- j) A poder constituirse en forma gratuita como querellante o instituto análogo, conforme al artículo 10 de la presente, en los casos de los delitos previstos en el artículo 5° del Estatuto de Roma ratificado por ley 25.390, los previstos en el libro II, título I, capítulos I y VI; título III, capítulos II, III y IV, y título V, capítulo I, y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal Argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de armas de fuego. Por su parte, el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en caso de formularse el requerimiento, deberá hacerse cargo de la representación solicitada en forma gratuita hasta la culminación del proceso y el agotamiento de la pena.

k) A ser notificada y a requerir la revisión de las siguientes resoluciones o actos procesales:

1. Los que dispongan el desistimiento, archivo, suspensión, la aplicación del principio de oportunidad o el sobreseimiento de las actuaciones.
2. Las que dispongan la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen, atenúen o supriman las ya dictadas, o las que hubiesen tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima y su familia o se hayan dictado como garantía de sus bienes o cuando las mismas sean modificadas, atenuadas o suprimidas.
3. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento.
4. Las que dispongan la prisión o la posterior puesta en libertad del condenado, así como la eventual fuga del mismo. También se comunicarán las libertades transitorias emergentes del régimen progresivo de ejecución de la pena, así como las variaciones sustanciales de las condiciones de encierro.
5. La que ponga fin a la etapa de instrucción y la que fije fecha y lugar de realización del juicio oral.

Las notificaciones incluirán copia de la resolución. Cuando se trate de la libertad del imputado y condenado se deberán notificar, además, los alcances, cómputos y/o reglas de conducta fijados por el órgano judicial.

Cuando la víctima así lo solicitare, las notificaciones podrán cursarse a su dirección de correo electrónico o medio tecnológico equivalente.

- l)* A que se solventen los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;
- m)* A examinar las actuaciones y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso, la ejecución de la pena y la situación del imputado o condenado;
- n)* A aportar información durante el curso del proceso;
- ñ)* A declarar con estricta reserva de identidad en casos en que su vida pudiera estar en riesgo cierto por la naturaleza del caso y/o la gravedad o modalidad del delito investigado, principalmente en casos de delincuencia organizada. En tales casos, la víctima no podrá ser obligada a concu-

rrir a la audiencia de juicio oral y deberán implementarse otros mecanismos sustitutos o de presencia virtual;

o) A requerir y obtener las medidas cautelares y de protección de su persona, familiares y bienes previstas en la ley. Para esta valoración se considerarán especialmente:

1. Las características personales de la víctima y en particular:

a) Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de convivencia, dependencia económica, afectiva, laboral y/o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito;

b) Si se trata de víctimas personas menores de edad, personas mayores de setenta (70) años o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que concurren factores de especial vulnerabilidad.

2. La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración de la conducta. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos:

a) Delitos de terrorismo;

b) Delitos cometidos por una organización criminal, los previstos en la ley 23.737 y contra la administración pública;

c) Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, convivientes, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza o adopción, propios o del cónyuge o conviviente;

d) Delitos contra la integridad sexual;

e) Delitos de trata de personas;

f) Delitos de desaparición forzada de persona;

g) Delitos cometidos por motivos referidos a la raza, ideología, religión o creencia, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o nacionalidad, en razón de gé-

nero, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad, los emergentes de la ley 23.592 y delitos contra la mujer.

- p) Si se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación;
- q) A ser informada del derecho de ejercer acción civil para la reparación del daño causado por el delito;
- r) A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda, según las disposiciones de este código. El reintegro se efectuará sin costo alguno;
- s) A recusar al juez, fiscal y/o miembros del tribunal en los casos permitidos para el imputado;
- t) A solicitar que la información sobre su domicilio y todo otro dato que revele la ubicación o paradero de la víctima se mantenga en reserva cuando las circunstancias lo hagan conveniente para su protección. En tal caso, éste se consignará por separado en Secretaría, pudiendo tener acceso a tal información las partes sólo cuando el derecho de defensa lo hiere imprescindible.

Los derechos enumerados en este artículo no son taxativos ni limitativos, sino meramente enunciativos.

Art. 28. – Modificase el artículo 325 de la ley 27.063 (Código Procesal Penal de la Nación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 325: *Derechos de la víctima*. La víctima tendrá derecho a ser informada de todo planteo en el que se pueda decidir alguna forma de liberación anticipada del condenado, o la extinción de la pena o la medida de seguridad.

El Ministerio Público Fiscal deberá escuchar a la víctima y, en su caso, solicitar que sea oída ante el juez interviniente.

Art. 29. – Modificase el artículo 79 de la ley 23.984 (Código Procesal Penal de la Nación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 79: *Calidad de víctima*. Se considera víctima:

- a) A toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, mentales o que afecte

la libre disponibilidad de sus bienes jurídicos, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de la comisión de un delito;

- b) Al cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, conviviente, herederos, hermanos por naturaleza o adopción, padres, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de la persona con la que tuvieron tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos;
- c) A las asociaciones o fundaciones, en casos de crímenes de lesa humanidad o de graves violaciones a los derechos humanos o siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos lesionados y se encuentren registradas conforme a la ley;
- d) A los pueblos originarios en los delitos que impliquen discriminación de alguno de sus miembros, genocidio o afecten de un modo directo sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente;
- e) A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren, gerencien o controlen.

Art. 30. – Modificase el artículo 80 de la ley 23.984 (Código Procesal Penal de la Nación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 80: *Derechos de las víctimas*. La víctima, desde la denuncia o desde el primer momento de la investigación, deberá ser anoticiada por la autoridad interviniente de los derechos que la asisten, a saber:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- b) A ser informada por parte de la primera autoridad que intervenga de los derechos contenidos en la ley, la dirección y demás datos del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito más cercano a su domicilio y, en caso de ser requerido, a ser trasladada hasta el mismo;
- c) A que se reciba su denuncia y se le entregue copia de la misma donde conste la autoridad que deberá intervenir;
- d) A asistir a las declaraciones de los testigos, con facultad para formular preguntas y pedir aclaraciones a través de su patrocinante o del fiscal interviniente;

- e)* A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;
- f)* A solicitar medidas cautelares para asegurar el pago de la indemnización civil y las costas;
- g)* A la entrega, sin dilaciones, del cadáver o los restos mortales del familiar víctima de delito una vez que se cumplan las medidas procesales de rigor;
- h)* A la búsqueda por parte de las autoridades y sin dilaciones de cualquier persona desaparecida que se presuma víctima de un delito;
- i)* A recibir asesoramiento y asistencia en el procedimiento penal y durante la ejecución de la pena, conforme los alcances previstos en la ley;
- j)* A poder constituirse en forma gratuita como querellante o instituto análogo, conforme al artículo 10 de la presente, en los casos de los delitos previstos en el artículo 5º del Estatuto de Roma ratificado por ley 25.390, los previstos en el libro II, título I, capítulos I y VI, título III, capítulos II, III y IV, y título V, capítulo I, y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal Argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de armas de fuego. Por su parte, el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en caso de formularse el requerimiento, deberá hacerse cargo de la representación solicitada en forma gratuita hasta la culminación del proceso y el agotamiento de la pena;
- k)* A ser notificada y a requerir la revisión de las siguientes resoluciones o actos procesales:
1. Los que dispongan el desistimiento, archivo, suspensión, la aplicación del principio de oportunidad o el sobrestamiento de las actuaciones;
 2. Las que dispongan la adopción de medidas cautelares personales o que modifiquen, atenúen o supriman las ya dictadas, o las que hubiesen tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima y su familia o se hayan dictado como garantía de sus bienes, o cuando las mismas sean modificadas, atenuadas o suprimidas;
 3. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento;
 4. Las que dispongan la prisión o la posterior puesta en libertad del condenado, así como la eventual fuga del mismo. También se comunicarán las libertades transitorias emergentes del régimen progresivo de ejecución de la pena, así como las variaciones sustanciales de las condiciones de encierro.
5. La que ponga fin a la etapa de instrucción y la que fije fecha y lugar de realización del juicio oral.
- Las notificaciones incluirán copia de la resolución. Cuando se trate de la libertad del imputado y condenado se deberán notificar, además, los alcances, cómputos y/o reglas de conducta fijados por el órgano judicial.
- Cuando la víctima así lo solicitare, las notificaciones podrán cursarse a su dirección de correo electrónico o medio tecnológico equivalente.
- l)* A que se solventen los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;
- m)* A examinar las actuaciones y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso, la ejecución de la pena y la situación del imputado o condenado;
- n)* A aportar información durante el curso del proceso;
- ñ)* A declarar con estricta reserva de identidad en casos en que su vida pudiera estar en riesgo cierto por la naturaleza del caso y/o la gravedad o modalidad del delito investigado, principalmente en casos de delincuencia organizada. En tales casos, la víctima no podrá ser obligada a concurrir a la audiencia de juicio oral y deberán implementarse otros mecanismos sustitutivos o de presencia virtual;
- o)* A requerir y obtener las medidas cautelares y de protección de su persona, familiares y bienes previstas en la ley. Para esta valoración se considerarán especialmente:
1. Las características personales de la víctima y en particular:
 - a)* Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de convivencia, dependencia económica, afectiva, laboral y/o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito;
 - b)* Si se trata de víctimas personas menores de edad, personas mayores de (setenta) 70 años o de víctimas necesitadas de especial protección o en las que

- concurrán factores de especial vulnerabilidad.
2. La naturaleza del delito y la gravedad de los perjuicios causados a la víctima, así como el riesgo de reiteración de la conducta. A estos efectos, se valorarán especialmente las necesidades de protección de las víctimas de los siguientes delitos:
- a) Delitos de terrorismo;
 - b) Delitos cometidos por una organización criminal, los previstos en la ley 23.737 y contra la administración pública;
 - c) Delitos cometidos sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, convivientes, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza o adopción, propios o del cónyuge o conviviente;
 - d) Delitos contra la integridad sexual;
 - e) Delitos de trata de personas;
 - f) Delitos de desaparición forzada de persona;
 - g) Delitos cometidos por motivos referidos a la raza, ideología, religión o creencia, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o nacionalidad, en razón de género, orientación o identidad sexual, enfermedad o discapacidad, los emergentes de la ley 23.592 y delitos contra la mujer.
- p) Si se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación;
 - q) A ser informada del derecho de ejercer acción civil para la reparación del daño causado por el delito;
 - r) A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda, según las disposiciones de este Código. El reintegro se efectuará sin costo alguno;

- s) A recusar al juez, fiscal y/o miembros del tribunal en los casos permitidos para el imputado;
- t) A solicitar que la información sobre su domicilio y todo otro dato que revele la ubicación o paradero de la víctima se mantenga en reserva cuando las circunstancias lo hagan conveniente para su protección. En tal caso, éste se consignará por separado en Secretaría, pudiendo tener acceso a tal información las partes sólo cuando el derecho de defensa lo hiere imprescindible.

Los derechos enumerados en este artículo no son taxativos ni limitativos, sino meramente enunciativos.

Art. 31. – Modifícase el artículo 81 de la ley 23.984 (Código Procesal Penal de la Nación), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 81: Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado garantizará a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno ejercicio de los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes;
- b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;
- c) A la protección de la integridad física, psíquica y moral inclusive de su familia;
- d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en que ha participado;
- e) Cuando se trate de personas mayores de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

Disposiciones complementarias

Art. 32. – Los funcionarios, profesionales y auxiliares que tengan contacto con la víctima deberán incluir dentro de sus programas contenidos temáticos sobre los principios, derechos, mecanismos, acciones y procedimientos reconocidos por esta ley; así como las disposiciones específicas de derechos humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, protocolos específicos y demás instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

Dichos funcionarios, profesionales y auxiliares deberán diseñar e implementar un sistema de seguimiento que logre medir el impacto de la capacitación en los miembros de sus respectivas dependencias. A dicho efecto deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las denuncias y quejas hechas contra dichos servido-

res, las sanciones impuestas, las entrevistas y sondeos directos practicados a las víctimas.

Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán adecuar sus sitios web, manuales, lineamientos, programas y demás acciones a lo establecido en estos protocolos, debiendo adaptarlos a la situación local siempre y cuando contengan el mínimo de procedimientos y garantías que los protocolos generales establezcan para las víctimas.

Disposiciones transitorias

Art. 33. – Créase en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Consejo de Implementación conformado por un (1) representante de la Corte Suprema de Justicia, un (1) representante del Ministerio Público Fiscal, un (1) representante del Ministerio Público de la Defensa, dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y un (1) representante por cada una de las Cámaras que integran el Poder Legislativo, procurando respetar la integración federal, de género y representación de grupos vulnerables, que tendrá los siguientes objetivos:

- a) Realizar el diagnóstico de los recursos y disponibilidades existentes para la instrumentación de la presente o de sus fases progresivas;
- b) Presentar al ministro de Justicia y Derechos Humanos, un programa de incorporación de los recursos materiales, humanos y logísticos, basado en los principios de progresividad y descentralización establecidos en la presente ley. Para los supuestos en los que existan otras oficinas o dependencias de jurisdicciones locales en condiciones de prestar los servicios a los que se refiere la presente ley, el desarrollo territorial de las sedes descentralizadas deberá realizarse coordinada y subsidiariamente con dichas dependencias;
- c) Establecer un cronograma de implementaciones parciales a los efectos de poner en funcionamiento servicios y funciones esenciales de la presente ley;
- d) Analizar la refuncionalización de estructuras, personal y logística a los fines de cumplir con los objetivos prioritarios de la presente ley;
- e) Realizar una evaluación jurídica sobre los convenios a efectuarse para la incorporación de profesionales, infraestructura y logística, así como la vinculación legal con otros organismos, particulares y Estados provinciales que puedan servir, colaborar o coadyuvar a los fines de la presente ley;
- f) Elaborar un anteproyecto de presupuesto tentativo que englobe los diferentes grados de necesidades y la puesta en marcha progresiva.

Art. 34. – La Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires procederán a readecuar la legislación y las reglamentaciones existentes en cuanto a las disposiciones que sean de carácter adminis-

trativo o procesal, a efectos de concordarlas con las disposiciones contenidas en la presente.

Art. 35. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Saludo a usted muy atentamente.

DR. EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario

de la H. C. D.

2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárase obligatoria la educación inicial para niños/as de tres (3) años en el Sistema Educativo Nacional.

Art. 2º – Sustitúyese el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de tres (3) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

El Ministerio de Educación y Deportes y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales, de acuerdo a los estándares que para ellos fije el Consejo Federal de Educación.

Art. 3º – Sustitúyese el artículo 18 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los tres (3) últimos años.

Art. 4º – El gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán la responsabilidad de celebrar acuerdos con el fin de crear gradualmente las condiciones para hacer efectivo el derecho de las niñas y los niños a la educación inicial a partir de los tres (3) años, atendiendo las desigualdades sociales y educativas y el financiamiento de los gastos corrientes que genere su implementación.

Art. 5º – Sustitúyese el inciso a) del artículo 21 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- a) Ampliar los servicios de educación inicial para los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días y hasta los dos (2)

años de edad, en forma progresiva, atendiendo especialmente las desigualdades sociales y educativas.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

DR. EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. D.

3

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Apoyo al capital emprendedor

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto. Autoridad de aplicación.* El presente título tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

En particular, se promoverá el desarrollo de capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción será la autoridad de aplicación de este título.

Art. 2° – *Emprendimiento. Emprendedores.* A los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. “Emprendimiento”: a cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años.

Dentro de la categoría “Emprendimiento”, se considera “Emprendimiento dinámico” a una actividad productiva con fines de lucro, cuyos emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión. La calidad de “Emprendimiento” se perderá en caso de que se deje de cumplir alguno de los requisitos mencionados.

2. “Emprendedores”: a aquellas personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la República Argentina, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esta ley.

En el caso de las personas humanas no registradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y que no realicen aportes a la seguridad social, se instruye al Poder Ejecutivo nacional a adoptar un plan de regularización tendiente a favorecer la inclusión de estas personas y la posibilidad de gozar de los beneficios de esta ley y el acceso al financiamiento en igualdad de condiciones.

Art. 3° – *Instituciones de capital emprendedor e inversores en capital emprendedor.*

1. A los efectos de esta ley, se entenderá por “institución de capital emprendedor” a la persona jurídica –pública, privada o mixta–, o al fondo o fideicomiso –público, privado o mixto– que hubiese sido constituido en el país y tenga como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos, según se defina en la reglamentación.
2. Serán considerados “inversores en capital emprendedor” a los efectos de esta ley:

- a) La persona jurídica –pública, privada o mixta–, fondo o fideicomiso –público, privado o mixto–, que invierta recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor;
- b) La persona humana que realice aportes propios a instituciones de capital emprendedor;
- c) La persona humana que en forma directa realice aportes propios a emprendimientos.

Art. 4° – *Registro de instituciones de capital emprendedor.* Créase el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor en el que deberán registrarse las instituciones de capital emprendedor, los administradores de dichas entidades, en caso de existir, y los inversores en capital emprendedor, interesados en acogerse a los beneficios previstos en esta ley, quienes deberán informar al registro los compromisos y efectivos aportes efectuados, así como también los emprendimientos invertidos, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

La inscripción de las instituciones de capital emprendedor en el citado registro, no obsta a su inscripción o inscripción en la Comisión Nacional de Valores en caso de que su actividad califique como oferta pública, de acuerdo a los términos del artículo 2° de la ley 26.831.

Art. 5° – *Instituciones de capital emprendedor. Inversores en capital emprendedor. Inscripción.* Para obtener los beneficios previstos en este título, los potenciales beneficiarios deberán obtener su inscripción ante el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. Las instituciones de capital emprendedor serán las responsables de inscribir a sus inver-

sores en capital emprendedor, para lo cual deberán contar con facultades suficientes a esos efectos.

A los efectos de la inscripción en el citado registro, los solicitantes deberán, como mínimo:

- a) Acreditar su constitución como persona jurídica o la creación del fondo o fideicomiso, en ambos casos acreditando el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 3º de esta ley;
- b) Acompañar una memoria con los antecedentes del solicitante y, en el caso de las personas jurídicas, acreditar experiencia en actividades de capital emprendedor. Para el caso de personas jurídicas, fondos o fideicomisos, podrán acreditar este último requisito las personas humanas que desempeñen cargos de administración y/o dirección de dichas instituciones;
- c) Designar a una sociedad administradora, en caso de corresponder, acompañando los antecedentes de la misma;
- d) Los inversores en capital emprendedor mencionados en el artículo 3º, apartado 2, inciso c), de la presente, deberán inscribirse por su cuenta, acreditando su identidad como persona humana y acompañando los comprobantes de los aportes comprometidos y, en su caso, los de los efectivos aportes realizados;
- e) Para el caso del resto de las categorías de inversores en capital emprendedor, serán las instituciones de capital emprendedor las obligadas a acompañar todos los antecedentes relativos al inversor, así como los comprobantes de los aportes comprometidos y, en su caso, lo de los efectivos aportes realizados.

Art. 6º – *Requisito común*. En todos los casos de inscripción ante el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, los solicitantes y los inversores en capital emprendedor deberán encontrarse en el curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales y dar cumplimiento con las demás normativas aplicables en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

CAPÍTULO II

Tratamiento impositivo

Art. 7º – *Beneficios*. Los aportes de inversión en capital realizados por inversores en capital emprendedor podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias, bajo las condiciones y en los porcentajes que establezca la reglamentación, los cuales no podrán exceder del setenta y cinco por ciento (75 %) de tales aportes, y hasta el límite del diez por ciento (10 %) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades, pudiéndose deducir, el excedente, en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos

siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes. Para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, según lo define la reglamentación, la deducción anteriormente referida podrá extenderse hasta el ochenta y cinco por ciento (85 %) de los aportes realizados.

Los aportes de inversión deberán consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local.

La institución de capital emprendedor receptora de la inversión deberá expedir un certificado, que tendrá carácter de declaración jurada, mediante el cual informará al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor las sumas aportadas por el inversor en capital emprendedor. Dicha institución será responsable solidaria e ilimitadamente con el inversor por el impuesto omitido, como consecuencia de que la información que obre en el certificado resulte falsa o inexacta. A tales efectos, se le aplicará el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad solidaria prevista por la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Asimismo, se aplicarán –al beneficiario de la deducción y, en su caso, al responsable solidario– los intereses y sanciones previstos en la referida normativa, y resultará aplicable al inversor en capital emprendedor, en caso de resultar procedente, la figura contenida en el artículo 4º de la ley 24.769 y sus modificaciones.

La deducción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo no producirá efectos si la inversión total no se mantiene por el plazo de dos (2) años contados a partir del primer ejercicio en que se realizó la inversión. Si dentro de dicho plazo el inversor solicitase la devolución total o parcial del aporte, deberá incorporar en su declaración jurada del impuesto a las ganancias el monto efectivamente deducido con más los intereses resarcitorios correspondientes.

Art. 8º – *Forma de instrumentación del beneficio y cupo máximo anual*. La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá un régimen general de información para que las instituciones de capital emprendedor transmitan los datos relativos a las inversiones referidas en el artículo 7º.

Establécese un cupo máximo anual para la aplicación del citado beneficio del cero coma dos por ciento (0,02 %) del producto bruto interno (PBI) nominal. Dicho cupo será asignado contra el compromiso de inversión y de acuerdo con el mecanismo que establezca el Poder Ejecutivo nacional.

El Poder Ejecutivo nacional podrá reducir el porcentaje de la ganancia neta del ejercicio que opera como límite a la deducción prevista en el artículo 7º.

Art. 9º – *Vigencia de los beneficios para inversores en capital emprendedor*. El beneficio establecido en el artículo 7º de la presente ley se aplicará retroactivamente al 1º de julio de 2016, en este caso siempre que el beneficiario obtenga su registro como tal en un

plazo no mayor a noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente.

Art. 10. – Los beneficios fiscales reconocidos en el capítulo II, del título I de la presente, no resultarán aplicables en caso de que la inversión se efectivice luego de que el emprendimiento pierda su calidad como tal.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones

Art. 11. – *Deber de información.* Los beneficiarios de los beneficios previstos en el capítulo precedente tienen el deber de informar a la autoridad de aplicación cuando por cualquier motivo dejaren de cumplir con los requisitos que esta ley establece, dentro de los treinta (30) días de encontrarse en tal condición.

Art. 12. – *Sanciones.* El incumplimiento de lo establecido en el presente título o su reglamentación trae aparejada la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Baja de la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor;
- b) Inhabilitación para volver a solicitar la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 13. – *Micro, pequeñas y medianas empresas.* Los emprendimientos invertidos por instituciones de capital emprendedor debidamente inscriptas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor serán considerados micro, pequeñas o medianas empresas en los términos del artículo 1º, de la ley 25.300 y sus modificatorias, siempre que la actividad que desarrollen no se encuentre excluida de tal categorización y cumplan con los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación de dicha norma, aun cuando se encuentren vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos.

CAPÍTULO IV

Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE)

Art. 14. – *Creación del FONDCE.* Créase el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y su reglamentación. Supletoriamente, se aplicarán las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 15. – *Objeto.* El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) y los fideicomisos que en el marco del mismo se establezcan tendrán por objeto financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 16. – *Recursos del FONDCE.*

1. El Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) contará con un patrimonio constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen, ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice. Dichos bienes son:

- a) Los recursos que anualmente se asignen a través de las correspondientes leyes de presupuesto general de la administración nacional u otras leyes que dicte el Honorable Congreso de la Nación;
- b) Los ingresos por legados o donaciones;
- c) Los fondos provistos por organismos nacionales, provinciales, internacionales u organizaciones no gubernamentales;
- d) Los fondos que se puedan generar o recuperar como consecuencia de la aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del fondo;
- e) Las rentas y frutos de estos activos;
- f) Los fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el fondo a través del mercado de capitales;
- g) Los fondos provenientes de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan apoyar el desarrollo de la industria del capital emprendedor en nuestro país.

2. Los fondos integrados al FONDCE se depositarán en una cuenta especial del fiduciario, quien actuará como agente financiero del mismo. Los recursos del fondo no aplicados a los instrumentos del artículo 17 de la presente podrán ser invertidos en los instrumentos y formas previstas en el artículo 74 de la ley 24.241.

Con los recursos del FONDCE y como parte integrante del mismo, la autoridad de aplicación podrá crear diferentes patrimonios de afectación para lograr una mejor inversión, asignación y administración de los fondos disponibles.

Art. 17. – *Instrumentos de aplicación de los recursos del fondo.* Los bienes del fondo se destinarán a:

- a) Otorgamiento de préstamos: el FONDCE otorgará créditos y/o asistencia financiera a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores.

Las condiciones financieras podrán diferir dependiendo del destino de los fondos y de las características de los destinatarios;

- b) Aportes no reembolsables (ANR): para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas, siempre que exista una contrapartida de aportes del beneficiario de ANR, en los términos que establezca la reglamentación. La reglamentación deberá contemplar que los ANR para emprendimientos y las instituciones de capital emprendedor tendrán un tope máximo de hasta el setenta por ciento (70 %) del aporte total, mientras que para las instituciones que ofrezcan servicios de incubación, el monto de ANR podrá cubrir hasta el cien por ciento (100 %) dependiendo del tipo de proyecto y la ubicación geográfica. En aquellos casos en los que, por las características del proyecto, no sea viable instrumentar un préstamo, el FONDCE podrá otorgar fondos sin requisito de devolución. La evaluación del proyecto deberá hacer especial hincapié en los elementos considerados al momento de corroborar que el destinatario disponga de las capacidades técnicas para llevar adelante el proyecto. La totalidad de los aportes no reembolsables (ANR) que se otorguen no podrán superar el treinta por ciento (30 %) del total de los fondos administrados por el FONDCE;
- c) Aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor: el FONDCE podrá efectuar de forma directa o indirecta, aportes de capital en emprendimientos y en instituciones de capital emprendedor;
- d) Otros instrumentos de financiamiento: podrán emplearse otros instrumentos de financiamiento a determinar por la autoridad de aplicación, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la presente ley. En particular, podrá otorgar asistencia financiera a emprendedores en el marco del Programa "Fondo semilla" que se crea por medio de la presente ley, en las convocatorias que realice la autoridad de aplicación de dicho programa. En este caso, el consejo asesor previsto en el artículo 63 de la presente ley, sustituirá al previsto en el artículo 19, inciso 4, de la presente.

Art. 18. – *Contrato de fideicomiso. Suscripción. Sujetos.* El contrato de fideicomiso del FONDCE será suscrito entre el Ministerio de Producción o quien éste designe, como fiduciante, y la entidad pública, entidad bancaria pública a sociedad controlada por cualquiera de éstas que designe la autoridad de aplicación en la reglamentación, como fiduciario.

Los beneficiarios del FONDCE serán emprendimientos, emprendedores e instituciones de capital emprendedor registradas como tales.

Art. 19. – *Comité directivo y consejo asesor.*

1. La dirección del fondo estará a cargo de un comité directivo, quien tendrá la competencia para realizar el análisis y definir la elegibilidad de las entidades a las que se proveerá financiamiento o aportes, la fijación de la política de inversión y los términos y condiciones para el otorgamiento del financiamiento y aportes. A esos efectos deberá atenerse a los criterios de distribución que establezca la autoridad de aplicación.
2. Las funciones y atribuciones del comité serán definidas en la reglamentación.
3. El comité estará integrado por representantes de las jurisdicciones con competencia en la materia, de acuerdo a las formas y condiciones que establezca la reglamentación. La presidencia del mismo estará a cargo del titular de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, o del representante que éste designe.
4. El comité directivo designará un consejo asesor ad hoc para cada programa del FONDCE que implique transferencia de fondos a instituciones de capital emprendedor y/o emprendimientos. El consejo asesor ad hoc estará integrado por expertos nacionales e internacionales referentes del sector, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 20. – *Duración.* El fondo tendrá una duración de treinta (30) años a contar desde la fecha de su efectiva puesta en funcionamiento. No obstante ello, el fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el fondo hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Art. 21. – *Exenciones impositivas.* Exímese al fondo y al fiduciario en sus operaciones directamente relacionadas con el FONDCE de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes, y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las leyes 20.628, 25.063, 25.413 y 23.349 y sus respectivas modificatorias y otros impuestos internos que pudieran corresponder.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la exención de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

TÍTULO II

Sistemas de financiamiento colectivo

CAPÍTULO I

Objeto. Autoridad de aplicación

Art. 22. – *Sistema de Financiamiento Colectivo. Objeto. Autoridad de aplicación.* Establécese la im-

plementación del Sistema de Financiamiento Colectivo como régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor. El Sistema de Financiamiento Colectivo tendrá por objeto fomentar el financiamiento de la industria de capital emprendedor a través del mercado de capitales, debiendo la autoridad de aplicación establecer los requisitos a cumplimentar por quienes estén incluidos en dicho sistema.

La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación del presente título, contando a tales fines con todas las facultades otorgadas por la ley 26.831, disponiéndose que serán de aplicación al Sistema de Financiamiento Colectivo las disposiciones de dicha ley.

Art. 23. – *Definiciones.* Incorporáanse al artículo 2º de la ley 26.831 las siguientes definiciones referidas al Sistema de Financiamiento Colectivo:

Plataforma de financiamiento colectivo: son sociedades anónimas autorizadas, reguladas, fiscalizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores y debidamente inscriptas en el registro que al efecto se constituya, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.

Responsable de plataforma de financiamiento colectivo: son las personas humanas designadas por los accionistas de la plataforma de financiamiento colectivo para el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la Comisión Nacional de Valores, actuando en representación de la plataforma de financiamiento colectivo.

Emprendedor de financiamiento colectivo: es la persona humana y/o jurídica que presenta un proyecto de financiamiento colectivo con la finalidad de obtener fondos del público inversor para su desarrollo, conforme la reglamentación que a tales fines dicte la Comisión Nacional de Valores.

Proyecto de financiamiento colectivo: es el proyecto de desarrollo individualizado presentado por un emprendedor de financiamiento colectivo a través de una plataforma de financiamiento colectivo y que solicita fondos del público inversor con la finalidad de crear y/o desarrollar un bien y/o servicio.

Art. 24. – *Participación en un proyecto de financiamiento colectivo.* Las únicas formas de participación de los inversores en un proyecto de financiamiento colectivo serán a través de:

- i) La titularidad de acciones de una sociedad anónima (S.A.) o sociedad por acciones simplificada (S.A.S.), teniendo en especial consideración en ambos casos aquellas sociedades

que dentro de su objeto prevean adicionalmente generar un impacto social o ambiental en beneficio e interés colectivo.

- ii) Adquisición de préstamos convertibles en acciones de una sociedad anónima (S.A.) o de una sociedad por acciones simplificada (S.A.S.).
- iii) La participación en un fideicomiso.

En todos los casos, tales participaciones en un proyecto de financiamiento colectivo deberán ser concretadas *online* a través de una plataforma de financiamiento colectivo, con la finalidad de destinar fondos a un proyecto de financiamiento colectivo.

Art. 25. – *Requisitos, denominación y registración de las plataformas de financiamiento colectivo.* La Comisión Nacional de Valores reglamentará los requisitos que las plataformas de financiamiento colectivo deberán acreditar a los efectos de su autorización, y durante el término de su vigencia, así como los necesarios para su inscripción en el registro correspondiente y las obligaciones de información que debieren cumplimentar.

La razón social deberá incluir el término “plataforma de financiamiento colectivo” o la sigla “PFC”, y será una denominación exclusiva en los términos del artículo 28 de la ley 26.831.

Art. 26. – *Estructura y tipos del Sistema de Financiamiento Colectivo.* El Sistema de Financiamiento Colectivo se referirá exclusivamente a proyectos de financiamiento colectivo presentados en una plataforma de financiamiento colectivo autorizada por la Comisión Nacional de Valores y destinados al público inversor mediante cualquiera de las formas de participación en un proyecto de financiamiento colectivo indicadas en el artículo 24.

Los proyectos de financiamiento colectivo deberán:

- a) Estar dirigidos a una pluralidad de personas para que formen parte de una inversión colectiva a fin de obtener un lucro;
- b) Ser realizados por emprendedores de financiamiento colectivo que soliciten fondos en nombre de un proyecto de financiamiento colectivo propio;
- c) Estimar la financiación a un proyecto de financiamiento colectivo individualizado;
- d) Sujetarse a los límites que la Comisión Nacional de Valores establezca en su reglamentación.

Art. 27. – *Límites al Sistema de Financiamiento Colectivo.* Serán de aplicación al Sistema de Financiamiento Colectivo los siguientes límites:

- a) Que el monto total ofertado para ser invertido no supere la suma y el porcentaje que esta-

blezca la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores dictada al efecto;

- b) Que el mismo inversor, por sí o por intermedio de una sociedad a su vez controlada por él, no adquiera un porcentaje mayor de la inversión ofrecida al que establezca la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores dictada al efecto;
- c) Que los inversores no puedan invertir más del veinte por ciento (20 %) de sus ingresos brutos anuales.

Art. 28. – *Exclusiones.* Quedan excluidos del Sistema de Financiamiento Colectivo los proyectos destinados a:

- a) La recaudación de fondos con fines benéficos;
- b) Las donaciones;
- c) La venta directa de bienes y/o servicios a través de la plataforma de financiamiento colectivo;
- d) Los préstamos que no se encuadren dentro del supuesto del artículo 24, apartado ii).

Art. 29. – *Mercado secundario del financiamiento colectivo.* Una vez colocadas las acciones o participaciones de un proyecto de financiamiento colectivo, las mismas podrán ser vendidas por el inversor, a través de la misma plataforma de financiamiento colectivo en que las hubiere adquirido, mediante el mecanismo previsto en la reglamentación específica.

Art. 30. – *Servicios de las plataformas de financiamiento colectivo.* Las plataformas de financiamiento colectivo prestarán los siguientes servicios:

- a) Selección y publicación de los proyectos de financiamiento colectivo;
- b) Establecimiento y explotación de canales de comunicación para facilitar la contratación del Sistema de Financiamiento Colectivo y publicidad de los proyectos de financiamiento colectivo;
- c) Desarrollo de canales de comunicación y consulta directa de los inversores;
- d) Presentación de la información de cada proyecto de financiamiento colectivo conforme las disposiciones de la reglamentación que dicte la Comisión Nacional de Valores;
- e) Confección y puesta a disposición de contratos proforma para la participación de los inversores en los proyectos de financiamiento colectivo.

El servicio mencionado en el inciso d) precedente no constituirá una calificación de riesgo en los términos del artículo 57 de la ley 26.831, por lo que las plataformas de financiamiento colectivo no podrán emitir opiniones respecto de la factibilidad del proyecto

de financiamiento colectivo ni asegurar la obtención de lucro al inversor.

Art. 31. – *Prohibiciones de las plataformas de financiamiento colectivo.* Queda expresamente prohibido al responsable de plataforma de financiamiento colectivo y/o a las plataformas de financiamiento colectivo, actuando por sí o mediante personas jurídicas o humanas, controlantes, controladas o vinculadas, ejercer las siguientes actividades:

- a) Brindar asesoramiento financiero a los inversores en relación a los proyectos de financiamiento colectivo promocionados por las plataformas de financiamiento colectivo, sin perjuicio de brindar la información objetiva a que hace mención el artículo 30, inciso d);
- b) Recibir fondos por cuenta de los emprendedores de financiamiento colectivo a los fines de invertirlos en proyectos de financiamiento colectivo desarrollados por esos mismos emprendedores;
- c) Gestionar las inversiones en los proyectos de financiamiento colectivo;
- d) Adjudicar fondos de un proyecto de financiamiento colectivo a otro proyecto de financiamiento colectivo sin recurrir al mecanismo que la Comisión Nacional de Valores oportunamente establezca para la transferencia de dichos fondos y sin la autorización expresa de los inversores que hubieren aportado esos fondos;
- e) Asegurar a los emprendedores de financiamiento colectivo la captación de la totalidad o una parte de los fondos;
- f) Asegurar a los inversores el retorno de su inversión en un proyecto de financiamiento colectivo en el que participen;
- g) Presentar, con la finalidad de obtener fondos del público inversor, proyectos de financiamiento colectivo desarrollados por un responsable de plataforma de financiamiento colectivo, socio y/o dependiente de esa plataforma de financiamiento colectivo.

Art. 32. – *Principios generales aplicables al sistema de financiamiento colectivo.* Quienes se dediquen a la captación de fondos del público inversor mediante cualquiera de las formas previstas en el Sistema de Financiamiento Colectivo deberán actuar de acuerdo con los principios de transparencia, diligencia y objetividad, y de acuerdo con el estándar del buen hombre de negocios quedan sujetos a las obligaciones que impone la legislación específica en materia de defensa de los derechos del consumidor en el suministro de información acerca de los proyectos de financiamiento colectivo, sus riesgos y beneficios potenciales, y a la normativa aplicable en materia de prevención de

los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

TÍTULO III

Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)

CAPÍTULO I

Caracterización

Art. 33. – *Sociedad por Acciones Simplificada.* Créase la Sociedad por Acciones Simplificada, identificada en adelante como S.A.S., como un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en esta ley. Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, en cuanto se concilien con las de esta ley.

CAPÍTULO II

Constitución

Art. 34. – *Constitución y responsabilidad.* La S.A.S. podrá ser constituida por una o varias personas humanas o jurídicas, quienes limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a que se refiere el artículo 43. La S.A.S. unipersonal no puede constituir ni participar en otra S.A.S. unipersonal.

Art. 35. – *Requisitos para su constitución.* La S.A.S. podrá ser constituida por instrumento público o privado. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo.

La S.A.S. podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al registro público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.

Art. 36. – *Contenido del instrumento de constitución.* El instrumento constitutivo, sin perjuicio de las cláusulas que los socios resuelvan incluir, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad, clave única de identificación tributaria (CUIT) o clave única de identificación laboral (CUIL) o clave de identificación (CDI) de los socios, en su caso. Si se tratare de una o más personas jurídicas, deberán constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración, y clave única de identificación tributaria (CUIT) o clave de identificación (CDI) de las mismas, o dar cumplimiento con la registración que a tal efecto disponga la

autoridad fiscal, en su caso, así como los datos de inscripción en el registro que corresponda.

2. La denominación social que deberá contener la expresión “sociedad por acciones simplificada”, su abreviatura o la sigla S.A.S. La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones.
3. El domicilio de la sociedad y su sede. Si en el instrumento constitutivo constare solamente el domicilio, la dirección de su sede podrá constar en el acta de constitución o podrá inscribirse simultáneamente mediante petición por separado suscrita por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta, hasta tanto la misma haya sido efectivamente cancelada por el registro público donde la sede haya sido registrada por la sociedad.
4. La designación de su objeto, que podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas.
5. El plazo de duración, que deberá ser determinado.
6. El capital social y el aporte de cada socio, que deberán ser expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento. El instrumento constitutivo, además, contemplará la suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la firma de dicho instrumento.
7. La organización de la administración, de las reuniones de socios y, en su caso, de la fiscalización. El instrumento constitutivo deberá contener la individualización de los integrantes de los órganos de administración y, en su caso, del órgano de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos e individualizándose el domicilio donde serán válidas todas las notificaciones que se les efectúen en tal carácter. En todos los casos, deberá designarse representante legal.
8. Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.
9. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros.
10. Las cláusulas atinentes a su funcionamiento, disolución y liquidación.

11. La fecha de cierre del ejercicio.

Los registros públicos aprobarán modelos tipo de instrumentos constitutivos para facilitar la inscripción registral.

Art. 37. – *Publicidad de la Sociedad por Acciones Simplificada*. La S.A.S. deberá publicar por un (1) día, en el diario de publicaciones legales correspondiente a su lugar de constitución, un aviso que deberá contener los siguientes datos:

- a) En oportunidad de su constitución, la información prevista en los incisos 1 a 7 y 11 del artículo 36 de la presente ley y la fecha del instrumento constitutivo;
- b) En oportunidad de la modificación del instrumento constitutivo o de la disolución de la S.A.S.:
 1. La fecha de la resolución de la reunión de socios que aprobó la modificación del instrumento constitutivo o su disolución.
 2. Cuando la modificación afecte alguno de los puntos enumerados en los incisos 2 a 7 y 11 del artículo 36, la publicación deberá determinarlo en la forma allí establecida.

Art. 38. – *Inscripción registral*. La documentación correspondiente deberá presentarse ante el registro público, quien previo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación procederá a su inscripción. La inscripción será realizada dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente, siempre que el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por el registro público.

Los registros públicos deberán dictar e implementar las normas reglamentarias a tales efectos, previéndose el uso de medios digitales con firma digital y establecer un procedimiento de notificación electrónica y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada. Igual criterio se aplicará respecto a las reformas del instrumento constitutivo.

Art. 39. – *Limitaciones*. Para constituir y mantener su carácter de S.A.S., la sociedad:

1. No deberá estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en los incisos 1, 3, 4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984.
2. No podrá ser controlada por una sociedad de las comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, ni estar vinculada, en más de un treinta por ciento (30 %) de su capital, a una sociedad incluida en el mencionado artículo.

En caso de que la S.A.S. por cualquier motivo deviniera comprendida en alguno de los supuestos previstos en los incisos 1 o 2 precedentes, deberá transformarse en alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984, e inscribir tal transformación en el registro público correspondiente, en un plazo no mayor a los seis (6) meses de configurado ese supuesto. Durante dicho plazo, y hasta la inscripción registral, los socios responderán frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

CAPÍTULO III

Capital social, acciones

Art. 40. – *Capital social*. El capital se dividirá en partes denominadas acciones. Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.

Art. 41. – *Suscripción e integración*. La suscripción e integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones, proporciones y plazos previstos en el instrumento constitutivo. Los aportes en dinero deben integrarse en un veinticinco por ciento (25 %) como mínimo al momento de la suscripción. La integración del saldo no podrá superar el plazo máximo de dos (2) años. Los aportes en especie deben integrarse en un ciento por ciento (100 %) al momento de la suscripción.

Art. 42. – *Aportes*. Los aportes podrán realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios.

Los aportes en bienes no dinerarios podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán indicar en el instrumento constitutivo los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, según los valores de plaza. En caso de insolvencia o quiebra de la sociedad, los acreedores pueden impugnarla en el plazo de cinco (5) años de realizado el aporte. La impugnación no procederá si la valuación se realizó judicialmente. Los estados contables deberán contener nota donde se exprese el mecanismo de valuación de los aportes en especie que integran el capital social.

Podrán pactarse prestaciones accesorias. En este caso, la prestación de servicios, ya sea de socios, administradores o proveedores externos de la S.A.S., podrá consistir en servicios ya prestados o a prestarse en el futuro, y podrán ser aportados al valor que los socios determinen en el instrumento constitutivo o posteriormente por resolución unánime de los socios, o el valor resultará del que determinen uno o más peritos designados por los socios en forma unánime. El instrumento constitutivo deberá indicar los antecedentes justificativos de la valuación.

Las prestaciones deberán resultar del instrumento constitutivo y/o de los instrumentos de reformas posteriores, donde se precisarán su contenido, duración,

modalidad, retribución, sanciones en caso de incumplimiento y mecanismo alternativo de integración para el supuesto de que por cualquier causa se tornare imposible su cumplimiento. Sólo podrán modificarse de acuerdo con lo convenido o, en su defecto, con la conformidad de los obligados y de la totalidad de los socios.

Si la prestación del servicio se encontrara total o parcialmente pendiente de ejecución, la transmisión de las acciones de las que fuera titular el socio que comprometió dicha prestación requerirá la conformidad unánime de los socios, debiendo preverse, en su caso, un mecanismo alternativo de integración.

Art. 43. – *Garantía de los socios por la integración de los aportes.* Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes.

Art. 44. – *Aumento de capital.* En oportunidad de aumentarse el capital social la reunión de socios podrá decidir las características de las acciones a emitir, indicando clase y derechos de las mismas.

La emisión de acciones podrá efectuarse a valor nominal o con prima de emisión, pudiendo fijarse primas distintas para las acciones que sean emitidas en un mismo aumento de capital. A tales fines, deberán emitirse acciones de distinta clase que podrán reconocer idénticos derechos económicos y políticos, con primas de emisión distintas.

El instrumento constitutivo puede, para los casos en que el aumento del capital fuera menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscrito, prever el aumento del capital social sin requerirse publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios.

En cualquier caso, las resoluciones adoptadas deberán remitirse al registro público por medios digitales a fin de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Art. 45. – *Aportes irrevocables.* Los aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones podrán mantener tal carácter por el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de administración de la S.A.S., el cual deberá resolver sobre su aceptación o rechazo dentro de los quince (15) días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas correspondientes a dicho aporte. La reglamentación que se dicte deberá establecer las condiciones y requisitos para su instrumentación.

Art. 46. – *Acciones.* Se podrán emitir acciones nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, indicando su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase. También podrán emitirse acciones escriturales.

Art. 47. – *Derechos.* Podrán reconocerse idénticos derechos políticos y económicos a distintas clases de acciones, independientemente de que existan diferencias en el precio de adquisición o venta de las mismas.

En el instrumento constitutivo se expresarán los derechos de voto que le correspondan a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o plural, si ello procediere.

En caso de que no se emitieren los títulos representativos de las acciones, su titularidad se acreditará a través de las constancias de registración que llevará la S.A.S. en el libro de registro de acciones. Asimismo, la sociedad deberá en estos casos expedir comprobantes de saldos de las cuentas.

Art. 48. – *Transferencia.* La forma de negociación o transferencia de acciones será la prevista por el instrumento constitutivo, en el cual se podrá requerir que toda transferencia de acciones o de alguna clase de ellas cuente con la previa autorización de la reunión de socios. En caso de omisión de su tratamiento en el instrumento constitutivo, toda transferencia de acciones deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo libro de registro de acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.

El instrumento constitutivo podrá estipular la prohibición de la transferencia de las acciones o de alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del plazo máximo de diez (10) años, contados a partir de la emisión. Este plazo podrá ser prorrogado por periodos adicionales no mayores de diez (10) años, siempre que la respectiva decisión se adopte por el voto favorable de la totalidad del capital social.

Las restricciones o prohibiciones a las que están sujetas las acciones deberán registrarse en el libro de registro de acciones. En las acciones cartulares deberán transcribirse, además, en los correspondientes títulos accionarios. Tratándose de acciones escriturales, dichas restricciones deberán constar en los comprobantes que se emitan.

Toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor.

CAPÍTULO IV

Organización de la sociedad

Art. 49. – *Organización jurídica interna.* Los socios determinarán la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan el funcionamiento de los órganos sociales. Los órganos de administración, de gobierno y de fiscalización, en su caso, funcionarán de conformidad con las normas previstas en esta ley, en el instrumento constitutivo y, supletoriamente, por las de la sociedad de responsabilidad limitada y las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984.

Durante el plazo en el cual la sociedad funcione con un solo socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley les confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la del representante legal.

Los administradores que deban participar en una reunión del órgano de administración cuando éste fuere plural pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa. Igual regla se aplica para las reuniones de socios. Las resoluciones del órgano de administración que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y el temario es aprobado por la mayoría prevista en el instrumento constitutivo. Las resoluciones del órgano de gobierno que se tomen serán válidas si asisten los socios que representen el ciento por ciento (100 %) del capital social y el orden del día es aprobado por unanimidad.

Art. 50. – *Órgano de administración.* La administración de la S.A.S. estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designados por plazo determinado o indeterminado en el instrumento constitutivo o posteriormente. Deberá designarse por lo menos un suplente, en caso de que se prescinda del órgano de fiscalización. Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el registro público.

Art. 51. – *Funciones del administrador.* Si el órgano de administración fuere plural, el instrumento constitutivo podrá establecer las funciones de cada administrador o disponer que éstas se ejerzan en forma conjunta o colegiada. Asimismo, al menos uno de sus miembros deberá tener domicilio real en la República Argentina. Los miembros extranjeros deberán contar con clave de identificación (CDI) y designar representante en la República Argentina. Además, deberán establecer un domicilio en la República Argentina, donde serán válidas todas las notificaciones que se le realicen en tal carácter.

De las reuniones

La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrán realizarse por medios electrónicos, debiendo asegurarse su recepción.

Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscrita por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Representación legal. Facultades

La representación legal de la S.A.S. también podrá estar a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designadas en la forma prevista en el instrumento constitutivo. A falta de previsión en el instrumento constitutivo, su designación le corresponderá a la reunión de socios o, en su caso, al socio único. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.

Art. 52. – *Deberes y obligaciones de los administradores y representantes legales.* Les son aplicables

a los administradores y representantes legales los deberes, obligaciones y responsabilidades que prevé el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984. En su caso, le son aplicables al órgano de fiscalización las normas previstas en la mencionada ley, en lo pertinente.

Las personas humanas que sin ser administradoras o representantes legales de una S.A.S. o las personas jurídicas que intervinieren en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad incurrirán en las mismas responsabilidades aplicables a los administradores y su responsabilidad se extenderá a los actos en que no hubieren intervenido cuando su actuación administrativa fuere habitual.

Art. 53. – *Órgano de gobierno. Órgano de fiscalización opcional.* La reunión de socios es el órgano de gobierno de la S.A.S.

El instrumento constitutivo podrá establecer que las reuniones de socios se celebren en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscrita por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Sin perjuicio de lo expuesto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

En las S.A.S. con socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El socio dejará constancia de las resoluciones en actas asentadas en los libros de la sociedad.

Convocatoria

Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración.

Órgano de fiscalización

En el instrumento constitutivo podrá establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por sus disposiciones y supletoriamente por las normas de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, en lo pertinente.

CAPÍTULO V

Reformas del instrumento constitutivo.

Registros contables

Art. 54. – *Reformas del instrumento constitutivo.* Las reformas del instrumento constitutivo se adoptarán conforme el procedimiento y requisitos previstos en el mismo y se inscribirán en el registro público.

Art. 55. – *Disolución y liquidación.* La S.A.S. se disolverá, por voluntad de los socios adoptada en reunión de socios, o, en su caso, por decisión del socio único o por las causales previstas en la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984.

Art. 56. – *Liquidación.* La liquidación se realizará conforme a las normas de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984. Actuará como liquidador el administrador o el representante legal o la persona que designe la reunión de socios o el socio único.

Art. 57. – *Resolución de conflictos.* En caso de que se suscitaren conflictos, los socios, los administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización procurarán solucionar amigablemente el diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo del funcionamiento de la S.A.S. y el desarrollo de sus actividades, pudiendo preverse en el instrumento constitutivo un sistema de resolución de conflictos mediante la intervención de árbitros.

Art. 58. – *Estados contables.* La S.A.S. deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables, que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberán asentarse en el libro de inventario y balances.

En su caso, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) determinará el contenido y forma de presentación de los estados contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada.

Registros digitales

1. La S.A.S. deberá llevar los siguientes registros:
 - a) Libro de actas;
 - b) Libro de registro de acciones;
 - c) Libro diario;
 - d) Libro de inventario y balances.
2. Todos los registros que obligatoriamente deba llevar la S.A.S., se individualizarán por medios electrónicos ante el registro público.
3. Los registros públicos podrán reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a la S.A.S. suplir la utilización de los registros citados precedentemente mediante medios digitales y/o mediante la creación de una página web en donde se encuentren volcados la totalidad de los datos de dichos registros.
4. Los registros públicos implementarán un sistema de contralor para verificar dichos datos al solo efecto de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Art. 59. – *Poderes electrónicos.* El estatuto de la S.A.S., sus modificatorios y los poderes y revocaciones que otorguen sus representantes podrán ser otorgados en protocolo notarial electrónico. Aun habiéndose otor-

gado en soporte papel, su primera copia deberá expedirse en forma digital con firma digital del autorizante. En dichos casos, la inscripción en el registro público que corresponda será exclusivamente en forma electrónica.

CAPÍTULO VI

Simplificación de trámites

Art. 60. – *Simplificación.*

1. Las entidades financieras deberán prever mecanismos que posibiliten a la S.A.S. la apertura de una cuenta en un plazo máximo a establecer por la reglamentación, requiriendo únicamente la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscrito y constancia de obtención de la clave única de identificación tributaria (CUIT). Las entidades financieras no estarán obligadas a otorgar crédito a la S.A.S. titular de la cuenta.
2. La S.A.S. inscrita en el registro público tendrá derecho a obtener su clave única de identificación tributaria (CUIT) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o ante cualquiera de sus agencias, sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio en el momento de inicio del trámite sino dentro de los doce (12) meses de constituida la S.A.S.

Los socios de las S.A.S. no residentes en la República Argentina podrán obtener su clave de identificación (CDI) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o en cualquier agencia de dicho organismo.

CAPÍTULO VII

Transformación en S.A.S.

Art. 61. – *Transformación.* Las sociedades constituidas conforme a la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984, podrán transformarse en S.A.S., siéndoles aplicables las disposiciones de este título.

Los registros públicos deberán dictar las normas reglamentarias aplicables al procedimiento de transformación.

Art. 62. – Serán de aplicación a la S.A.S. las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, t. o. 1976, y en particular las relativas a las responsabilidades solidarias establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la mencionada ley.

TÍTULO IV

Otras disposiciones

Art. 63. – *Creación.* Créase el Programa “Fondo semilla”, en la órbita de la Secretaría de Emprendedores

y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, que tendrá como objeto capacitar y financiar a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente.

El programa otorgará asistencia técnica y financiera a los beneficiarios del mismo, los cuales serán canalizados a través de incubadoras, de acuerdo a las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa realizará convocatorias a emprendedores y empresas de reciente creación de la República Argentina interesadas en participar en el Programa “Fondo semilla”, conforme la reglamentación que establezca a esos efectos.

A los efectos del otorgamiento de la asistencia se evaluarán y ponderarán para la selección de proyectos, según lo disponga la reglamentación, los siguientes criterios no exhaustivos:

- a) Potencial de innovación;
- b) Representación provincial o regional;
- c) Representación de la diversidad de los sectores productivos de la República Argentina;
- d) Generación de empleo;
- e) Generación de valor.

La autoridad de aplicación designará un consejo asesor que tendrá como función principal asistir a la misma en la fijación de los criterios de distribución de los fondos, y que estará compuesto por expertos y referentes nacionales del sector emprendedor, con especial consideración de las economías regionales, el desarrollo local y la innovación social, todo ello en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

La asistencia financiera podrá consistir en créditos blandos, aportes no reembolsables (ANR) y/u otros instrumentos de financiamiento a determinar por la citada autoridad. A los efectos de la implementación del Programa “Fondo semilla”, la autoridad de aplicación podrá aportar los fondos asignados al mismo con asignación específica al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa será la autoridad de aplicación del Programa “Fondo semilla”, y estará facultada para dictar la normativa reglamentaria y complementaria.

Art. 64. – La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, a través de sus programas, promoverá la creación de incubadoras en todo el país, especialmente en las zonas de menor desarrollo o con menor acceso al financiamiento, conforme lo establezca la reglamentación, a fin de que éstas apoyen el surgimiento, desarrollo y fortalecimiento de emprendimientos. A tales efectos podrán otorgarse fondos de fortalecimiento institucional a las incubado-

ras, los cuales deberán ser utilizados, entre otros, para mejorar la infraestructura mobiliaria o equipamiento de las mismas, mejorar el nivel de profesionalización del personal interno y externo de la incubadora y/o desarrollar las competencias necesarias para detectar y apoyar emprendedores.

TÍTULO V

Disposiciones generales

Art. 65. – *Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores.*

1. Créase el Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores con participación público-privada en el ámbito de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, el que tendrá como función principal participar en la definición de objetivos y la identificación de los instrumentos más adecuados para promover la cultura emprendedora en la República Argentina.
2. El Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores será un órgano colegiado que actuará con total independencia y autonomía, y que asistirá a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción en la elaboración de políticas de emprendimiento. La condición de miembro del consejo no será retribuida.
3. La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción pondrá a su disposición los recursos necesarios para que el consejo desarrolle sus funciones.
4. El consejo estará compuesto por los siguientes miembros, en los términos de la reglamentación que establezca la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, quien actuará como autoridad de aplicación:
 - a) Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo nacional, uno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, otro del Ministerio de Producción y uno del Ministerio de Desarrollo Social con rango no menor a director nacional;
 - b) Seis (6) representantes del Poder Legislativo nacional, tres (3) por cada Cámara, que deberán representar a distintas provincias y bloques mayoritarios. No podrán dos (2) representantes ser de la misma provincia o de un mismo espacio o coalición política;
 - c) Cuatro (4) representantes de las instituciones de apoyo a la actividad emprendedora en la República Argentina, debiendo

asegurarse el carácter federal de dicha representación.

Art. 66. – La autoridad de aplicación dispuesta en el artículo 1° de la presente ley coordinará con el Ministerio de Educación y Deportes, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, la incorporación de diseños curriculares en los distintos niveles y modalidades contenidos que promuevan la cultura emprendedora.

Art. 67. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 68. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted atentamente.

DR. EMILIO MONZÓ.
Eugenio Inchausti.
Secretario Parlamentario
de la H. C. D.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

PORTACIÓN, TENENCIA, ACOPIO, ENTREGA,
FACILITAMIENTO Y TRÁFICO ILEGAL
DE ARMAS Y ARMAS DE DESTRUCCIÓN
MASIVA

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

Código Penal de la Nación

Artículo 1° – Incorpóranse al artículo 77 del Código Penal de la Nación los siguientes párrafos:

El término “arma de fuego” comprende a todo objeto que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia.

El término “portación de arma de fuego” comprende la acción de disponer, en lugar público o de acceso público, de un arma de fuego apta para disparo y en condiciones de uso inmediato.

Art. 2° – Modificase el capítulo I, título VII, “Delitos contra la seguridad pública”, del libro II del Código Penal de la Nación, el cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

*Incendio, otros estragos, tenencia y portación
de armas de fuego*

Art. 3° – Modificase el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 189 bis: *Tenencia ilegal.* Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena y multa de cinco mil (\$ 5.000) a

cincuenta mil (\$ 50.000) pesos el que sin autorización legal tuviere un arma de fuego, cargada con municiones o descargada.

En la misma pena incurrirá el que sin autorización legal tuviere municiones o piezas de armas de fuego, siempre que su conducta no se halle comprendida en el artículo 189 sexies.

La pena será de dos (2) a ocho (8) años de prisión cuando:

- a) El arma de fuego tuviere alterado o suprimido el número o grabado identificatorio;
- b) El arma de fuego hubiere sido alterada en sus condiciones originales de modo que resultare un mayor poder ofensivo;
- c) El arma de fuego tuviere un dispositivo supresor o reductor del sonido de los disparos;
- d) El arma de fuego hubiere sido modificada para mejorar su alcance, o para ocultar o disimular su transporte;
- e) El arma de fuego proviniere o hubiere sido utilizada para la comisión de un delito anterior;
- f) El tenedor formare parte de una asociación ilícita;
- g) El arma fuere de guerra.

Art. 4° – Incorpórase como artículo 189 ter al Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 189 ter: *Portación ilegal.* Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena el que sin autorización portare un arma de fuego.

El máximo de la pena se elevará a doce (12) años cuando:

- a) El autor registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, aunque no hubiere declaración judicial de reincidencia;
- b) El arma de fuego tuviere alterado o suprimido el número o grabado identificatorio;
- c) El arma de fuego hubiere sido alterada en sus condiciones originales de modo que resultare un mayor poder ofensivo;
- d) El arma de fuego tuviere un dispositivo supresor o reductor del sonido de los disparos;
- e) El arma de fuego hubiere sido modificada para mejorar su alcance, o para ocultar o disimular su transporte;
- f) El arma de fuego proviniere o hubiere sido utilizada para la comisión de un delito anterior;
- g) Se portare en establecimientos educacionales, de salud, lugares de culto, espectáculos deportivos y culturales;

- h) Se portare en un medio motorizado;
- i) El portador empleare máscaras o elementos similares para ocultar su fisonomía o dificultar su reconocimiento;
- j) El portador formare parte de una asociación ilícita;
- k) El arma fuere de guerra.

Art. 5º – Incorpórase como artículo 189 quáter al Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 189 quáter: *Figuras atenuadas*. Si el portador fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo. Salvo que concurriere alguno de las agravantes del segundo párrafo del artículo 189 ter.

La misma reducción podrá practicarse cuando, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del portador, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas con fines ilícitos.

Art. 6º – Incorpórase como artículo 189 quinquies al Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 189 quinquies: *Entrega y facilitamiento*. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años el que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acreditare su condición de legítimo usuario.

- a) La pena será de cuatro (4) a diez (10) años si el arma fuere entregada a un menor de dieciocho (18) años;
- b) Si el autor hiciere de la provisión de armas de fuego una actividad rentada o habitual, la pena será de cuatro (4) a quince (15) años de prisión, e inhabilitación especial perpetua.

El que estando autorizado para la venta de armas de fuego vendiere un arma a una persona no autorizada para su tenencia o se la entregare a cualquier título, será penado con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena y multa de cinco mil (\$ 5.000) a doscientos mil (\$ 200.000) pesos.

Art. 7º – Incorpórase como artículo 189 sexies al Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 189 sexies: *Acopio*. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a doce (12) años el que hiciere acopio de armas de fuego o de sus piezas o municiones sin la debida autorización.

Se entenderá por acopio la tenencia de más de dos (2) armas de fuego.

Se entenderá por acopio la tenencia de más de cincuenta (50) municiones.

Se entenderá por acopio la tenencia de más de diez (10) piezas fundamentales o componentes esenciales, sean éstos o no de la misma arma.

Se entenderá por piezas fundamentales o componentes esenciales al armazón; el cerrojo, cilindro o báscula; el cañón y la caja o cajón de los mecanismos.

Art. 8º – Incorpórase como artículo 189 septies al Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 189 septies: *Fabricación y tráfico de armas*.

1. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años, inhabilitación especial perpetua y multa de cincuenta mil (\$ 50.000) a quinientos mil (\$ 500.000) pesos el que sin la debida autorización fabricare y/o ensamblare armas de fuego, sus piezas, municiones o explosivos a partir de componentes o partes.

En la misma pena incurrirá el fabricante autorizado que:

- a) Fabricare y/o ensamblare armas de fuego a partir de componentes o partes ilícitamente adquiridos;
- b) Omitiere colocarles el número o grabado identificadorio;
- c) Asignare igual número o grabado identificadorio a dos o más armas.

2. Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años, inhabilitación especial perpetua y multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000) el que sin la debida autorización:

- a) Importare, exportare, adquiriere, vendiere, entregare, trasladare, transfiriere o de cualquier modo traficare armas de fuego, o sus piezas, municiones, explosivos u otros materiales relacionados desde o a través del territorio nacional a otro Estado, o desde otro Estado hacia el territorio nacional, o dentro del territorio nacional;
- b) Las entregare o proveyere, aún a título gratuito.

3. Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por estos hechos, en los términos del presente Código.

Art. 9º – Incorpórase como artículo 189 octies al Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 189 octies: *Armas de destrucción masiva*. Será reprimido con prisión de seis (6) a veinte (20) años quien, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común, adquiriere, fabricare, suministrare, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, ma-

teriales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación.

La misma pena se impondrá al que contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

El que incurriera en las conductas descritas en este artículo por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, será

reprimido con prisión de cuatro (4) a doce (12) años.

La simple tenencia de los materiales a los que se refiere este artículo sin la debida autorización legal, o que no pudiese justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de cuatro (4) a doce (12) años.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

DR. EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario Parlamentario

de la H. C. D.

II. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BORSANI

Régimen de apoyo a la actividad emprendedora y su expansión internacional, creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor, constitución del Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, y cuestiones conexas

Cada minuto que hemos estado debatiendo esta iniciativa es tiempo ganado para la recuperación de nuestra economía y trayecto recorrido en la búsqueda del progreso de nuestra gente.

Tenemos un objetivo doble: por medio de las sociedades por acciones simplificadas, buscamos flexibilizar y digitalizar el proceso de creación y operación formal de las empresas. Mientras que con los nuevos instrumentos de financiamiento a emprendedores, vamos a promover la inversión en nuevas ideas, ampliando el mercado de capital emprendedor.

En los aspectos técnicos, se trata de formalizar actividades que actualmente se desarrollan sin un marco legal específico y pocos controles para los inversores.

El proyecto de ley define “emprendimiento” como una “actividad productiva con fines de lucro desarrollada por una persona jurídica”, dando una señal fuerte en el sentido de la formalización de la actividad económica. A los fines de esta ley, deben tener menos de 5 años de existencia como persona jurídica y mantenerse en control de los emprendedores originales.

Por su parte, se define la existencia de “instituciones de capital emprendedor” y de “inversores de capital emprendedor”. En ambos casos hablamos de personas físicas, jurídicas o fideicomiso que invierta en dichas instituciones o directamente en emprendimientos.

Además, buscamos atacar una de las debilidades fundamentales del ambiente emprendedor local: la falta de financiamiento adecuado.

En los rankings internacionales la Argentina se destaca por una alta informalidad, un elevado costo para la apertura de empresas y una demora en el plazo de apertura de entre 45 y 60 días promedio.

En este contexto, la Argentina no ofrece incentivos para la atracción de inversores en capital emprendedor. La evidencia empírica disponible indica que no existen instrumentos de co-inversión público-privado, hay una insuficiencia de fondos para expansión regional, no hay un marco jurídico para las plataformas de financiamiento colectivo y hay poco apoyo de organismos multilaterales.

El nuevo marco jurídico que proponemos es una oportunidad para una Argentina con tres millones de monotributistas, con el 42 por ciento de los ocupados en situación de informalidad y con sesenta mil nuevas empresas por año.

Se trata de potenciar el desarrollo del mercado de capitales doméstico con incentivos fiscales conocidos, como la desgravación impositiva en ganancias y un cupo fiscal a tal efecto. Pero quiero destacar que la inversión deberá ser sostenida por al menos dos años para mantener la deducción; si el inversor se retira antes debe devolver el impuesto no cobrado más intereses resarcitorio.

Entre las medidas a implementar, se crea un fideicomiso específico que actuará de manera dual, financiando tanto a emprendimientos como a instituciones de capital emprendedor registrados como tales. Es decir que de la misma manera que hoy hay fondos especiales para pymes, ahora los habrá para emprendedores pero con otro perfil de riesgo, ya que se trata de “emprendimientos nacientes”.

En línea con el avance tecnológico se formaliza la intermediación financiera online, que es distinta a la de los bancos, porque sólo acerca inversores puntua-

les con emprendedores específicos. Se establece un sistema de financiamiento colectivo como régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor, que será regulado por la Comisión Nacional de Valores. Las plataformas de financiamiento colectivo ponen en contacto a las partes mediante portales web y recaudan fondos para proyectos individuales.

Las plataformas de financiamiento colectivo (PFC) son sociedades anónimas dedicadas a poner en contacto mediante portales web a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas con emprendedores de financiamiento colectivo que ponen sus proyectos en consideración.

La CNV establecerá los límites para las aportaciones financieras canalizadas por las plataformas de financiamiento colectivo.

Adicionalmente, se permite la existencia de un mercado secundario de financiamiento colectivo, para las participaciones que hayan sido vendidas por éstas.

La tarea de reparación social, económica y política está en sus inicios. En este terreno se inscriben todas las iniciativas legislativas del Poder Ejecutivo desde que comenzó su mandato. La moratoria de la reparación histórica, la ley de pymes, la futura ley de empleo joven y esta iniciativa que estamos tratando van en camino de la reconstrucción de la capacidad de hacer y de poner el país en marcha para las grandes mayoría que esperan respeto de la clase dirigente y posibilidades de progreso. Este es nuestro principal desafío y, a la vez, un objetivo de gobierno de primer orden.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BRIZUELA DEL MORAL

**Obligatoriedad de la educación inicial para niños
y niñas de 3 años de edad, en el sistema
educativo nacional**

En la sesión del 22 de octubre de 2014 me tocó participar en este recinto del debate en torno a lo que fue luego la ley 27.045, de extensión de la obligatoriedad de la enseñanza desde los 4 años de edad y hasta la conclusión del nivel secundario y la universalización de la sala de 3 años de edad.

Acompañé en aquella ocasión la propuesta que había enviado el Poder Ejecutivo nacional de aquel entonces a este Congreso de la Nación. Y hoy haré lo propio con esta propuesta también remitida por el Poder Ejecutivo nacional –aunque de otro signo político–, que extiende la obligatoriedad escolar en todo el país desde los tres años hasta la finalización del nivel de educación secundaria.

Esto me lleva a resaltar en primer término, que en esta Argentina dividida y fragmentada, cruzada por profundos desencuentros, comienzan a tejerse denomina-

dores comunes en torno a temas globales y de interés general.

He tenido a la vista tanto el dictamen de mayoría recaído en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, como la disidencia parcial al mismo y los dos dictámenes de minoría formulados sobre dicha propuesta, y quisiera aquí intentar vertebrar un hilo conductor para resaltar el trabajo de las comisiones y de las señoras y señores diputados sobre esta iniciativa.

De hecho la iniciativa ha merecido un amplio debate y tratamiento en las comisiones de educación y de familia, mujer, niñez y adolescencia en esta Cámara, que ha enriquecido la propuesta venida del Poder Ejecutivo, la cual ha recibido modificaciones y ampliaciones en el texto original, lo que habla a las claras de que este Honorable Congreso ha dejado de aprobar a libro cerrado propuestas que vienen del Poder Ejecutivo, lo que es otro avance que debo destacar respecto de períodos legislativos anteriores.

Todos somos conscientes de que la principal finalidad de este nivel siempre estuvo enfocada a garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas, asegurar la cobertura universal e impulsar la expansión de la matrícula especialmente en las zonas rurales y suburbanas, puesto que la educación inicial constituye una clara apuesta a la mejora de la calidad del sistema educativo y a una auténtica igualdad de posibilidades.

El hecho de que reconozcamos en nuestro ordenamiento jurídico a esta etapa como una unidad pedagógica –de 3 a 5 años– lleva a concluir sobre la necesidad de que el Estado la garantice completamente.

Como lo sostiene el dictamen de mayoría en sus fundamentos, la extensión de la obligatoriedad de la educación hasta la edad de tres años aquí propuesta, tiende a reparar una de las injusticias sociales que los sectores con mayores niveles de ingresos resuelven por otras vías –escuelas privadas–, y de lo que dan cuenta las estadísticas.

Además, consideramos muy acertada la propuesta introducida por las comisiones en el dictamen de mayoría, justamente en relación con cómo resolver una situación de inequidad que la sola extensión de la obligatoriedad ocasionaría en la práctica en diversas zonas del país con alta dispersión poblacional o, lo que es lo mismo, baja densidad demográfica.

Entendemos que la facultad otorgada al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación y a las autoridades jurisdiccionales competentes para asegurar la obligatoriedad que estamos impulsando merced a esta norma, mediante “alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales, de acuerdo a los estándares que para ellos fije el Consejo Federal de Educación”, es un reaseguro adecuado para avanzar en

la efectivización de este derecho social que estamos promoviendo con esta iniciativa.

Resulta clave entonces la facultad que la norma deposita en el Consejo Federal de Educación, que nuclea a los máximos responsables jurisdiccionales en materia educativa de la Nación, las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires, al tiempo de “desarrollar mecanismos de acreditación de instituciones de nivel inicial, que contemplen estándares mínimos y comunes de calidad, sin perder la diversidad, con el objeto de minimizar la fragmentación del nivel”.

Pero a la par de estas consideraciones, creo que las expresiones de disidencia parcial formuladas por la diputada Alcira Argumedo también son de recibo y deberían ser tenidas en cuenta por el Poder Ejecutivo nacional al tiempo de implementar esta iniciativa, particularmente relacionadas con la promoción de políticas de compensación a fin de garantizar la reversión de las desigualdades sociales y provinciales; y la necesidad de una cobertura alimentaria y de atención primaria de la salud en todos los años de la educación inicial en tanto se ha argumentado correctamente que en esta etapa de la vida la correcta nutrición y el cuidado de la salud son dos componentes fundamentales para el desarrollo cognitivo.

También deseo poner de resalto respecto de uno de los dictámenes de minoría recaídos en el proyecto, el minucioso estudio sobre los requerimientos de infraestructura y planta docente necesarios para garantizar una efectiva cobertura de la obligatoriedad que estamos impulsando, y que el miembro informante por el despacho de mayoría e incluso los fundamentos de ese dictamen dicen que esos requerimientos han sido evacuados por las autoridades del Ministerio de Educación de la Nación luego de las consultas que se le ha efectuado.

Sin menoscabo de ello, sería conducente que los mecanismos de efectivización de los que habla dicho dictamen para garantizar el cumplimiento de esta iniciativa sean adoptados a la brevedad por el Poder Ejecutivo nacional: esto es que los recursos provenientes del presupuesto nacional destinados a cubrir las metas de infraestructura sean aplicados a la construcción y remodelación de edificios escolares y equipamiento escolar, atendiendo a las desigualdades en materia de cobertura de la sala de 3 y priorizando a los sectores más vulnerables de la población, fijando los parámetros para la distribución entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Consejo Federal de Educación. Y que el presupuesto nacional próximo a ser aprobado para el ejercicio 2017, como los que eleve el Poder Ejecutivo para los ejercicios futuros, contemplen una partida presupuestaria específica para garantizar la cobertura de los gastos corrientes implicados por la ampliación de la obligatoriedad de la escolaridad de tres y yo diría para efectivizar la cobertura del ciento por ciento de la escolaridad de cuatro años en todo el país.

Ello se hace más que necesario atento que más allá de las previsiones presupuestarias establecidas en el proyecto de ley de presupuesto nacional elevado por el Poder Ejecutivo para el ejercicio 2017, debemos tener en cuenta que habrá que incrementar el plantel docente en las provincias destinado al nivel inicial. Por ello, compartimos el criterio del dictamen de minoría de que el Poder Ejecutivo debe contemplar partidas presupuestarias específicas para la cobertura de los gastos corrientes implicados por la ampliación de la obligatoriedad de la escolaridad de tres años, que involucran salarios docentes, de auxiliares, del personal no docente, entre otros, estableciendo acuerdos con las provincias, para que esta iniciativa no caiga en saco roto.

Con lo expuesto, adelanto el voto positivo en general y en particular de los diputados del bloque Frente Cívico y Social de Catamarca al dictamen de mayoría recaído en el proyecto en consideración.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA COPES

Modificación del Código Penal de la Nación en lo relativo a portación, tenencia, acopio, entrega, facilitamiento y tráfico ilegal de armas, y armas de destrucción masiva

Este proyecto de ley está relacionado con la tipificación de una serie de delitos vinculados con el uso de armas de fuego. Desde este lugar, compartimos la pertinencia del tratamiento. No caben dudas de que la regulación penal en el ámbito de las armas de fuego ha quedado obsoleta desde hace tiempo. Sin embargo, no podemos dejar de soslayar que existe una imperiosa necesidad de realizar una revisión integral de la legislación penal vinculada con armas de fuego.

En ese sentido, me gustaría contextualizar el tema en términos internacionales. No olvidemos que el tráfico de armas es uno de los grandes negocios a nivel mundial: mueve 72.200 millones de dólares por año. Esta es una manifestación sumamente ligada a la criminalidad organizada. La Convención de Palermo del año 2000 estuvo relacionada con tres protocolos: el de trata, el de tráfico ilícito de inmigrantes y el de tráfico de armas. Aquí vale recordar que el protocolo que más tiempo se demoró en dictaminar fue justamente el de tráfico de armas. Eso tiene que ver con los enormes intereses que este mercado mueve. En este sentido, hubo que hacer un gran recorrido hasta lograr, por un lado, lo que dictara el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y también la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados –siendo la

República Argentina Estado parte–, como finalmente el Tratado sobre el Comercio de Armas.

El protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, ya reconocía en sus objetivos la necesidad de: “de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y región y del mundo en general, que ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho a vivir en paz”. En igual sentido ha sido receptado por la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos. El Tratado sobre el Comercio de Armas, por su parte, busca prevenir que se realicen transferencias internacionales cuyo destino pueda estar vinculado a la comisión de ciertos delitos. Es decir, establecer elevados estándares internacionales en el control del comercio de armas y en la prevención y erradicación del tráfico ilícito de armas y su desvío.

El comercio de armas convencionales es uno de los más peligrosos, y nunca ha estado regulado adecuadamente. ¿Cuál es el resultado de esta falta de regulación? Señala Amnistía que, como resultado, “millones de personas sufren las consecuencias directas e indirectas del comercio de armas irresponsable y sin regular: cientos de personas mueren y muchas más resultan heridas, mientras muchas otras se ven obligadas a abandonar sus hogares o a vivir bajo el constante temor de que las armas caigan en manos equivocadas”.

En este marco, entonces, es verdaderamente importante, por la problemática y por lo que significa a nivel internacional, que prestemos atención a las definiciones. Me refiero sobre todo a las definiciones de fabricación y de tráfico. En nuestro dictamen de minoría se hace referencia a esto en los artículos 6º, 7º y 8º.

Esas definiciones tienen que estar de acuerdo con esta normativa internacional. Por lo tanto, hay que prestarle muchísima atención porque no veo que ello esté completamente reflejado en el dictamen de mayoría.

No puede ser que no haya reproche o que éste sea menor cuando se trata de fabricación legal, pero con componentes ilícitos. Para explicarlo más fácilmente, no estamos hablando como en el caso del narcotráfico de cocinas, es decir, de la fabricación de estupefacientes. En general las armas provienen de una fabricación legal. Por lo tanto, el reproche penal va tanto para la fabricación ilegal no autorizada como para la fabricación legal que utiliza partes que son de procedencia ilegal, ilícita o bien no las marca o las duplica. Esto es muy habitual.

Por otro lado, la exigencia de habitualidad prevista en el dictamen de mayoría atenta contra la propia finalidad del tipo penal, dejando impunes a una gran

cantidad de causas en las cuales ese elemento típico es muy difícil de probar.

El tráfico de armas se relaciona con su desvío –por eso hablamos de “grises” en este mercado–, y tal desvío ocurre desde la fabricación de las armas hasta su destrucción.

El Centro de Prevención y Recuperación de Crisis del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD –BCPR, en sus siglas en inglés–, indica que aproximadamente el 50 o 60 por ciento del comercio mundial de las armas de pequeño calibre es legal, pero las armas que se exportan legalmente generalmente terminan en el mercado ilegal, desestabilizando los Estados ya frágiles que están en conflicto.

Por lo tanto, respecto de las definiciones creo que hay que revisar la redacción, especialmente la del artículo 8º del dictamen de mayoría.

Por otro lado, me interesa fundamentalmente que se tome en cuenta la equiparación de las armas de fuego con las de uso civil. Digo esto porque vemos una distinción entre armas de fuego de uso civil y armas de guerra simplemente para el registro, pero esa distinción no puede traducirse en agravante o no de la pena en el Código Penal. ¿Por qué? Porque un arma de fuego y un arma de uso civil matan de igual manera. Todas las armas matan, y eso es lo que nos interesa. Es más, en la Argentina y en el mundo las armas que provocan mayor cantidad de muertes son las pequeñas y ligeras, es decir las de uso civil.

El problema no es menor en la Argentina, porque en nuestro país mueren diariamente ocho personas en hechos en los que se involucra el uso de armas de fuego. Obviamente, los expertos nos dirán que esto tiene que ver con la violencia social. Estoy de acuerdo. Incluso más de una vez en este recinto he hablado de esta violencia social que se transforma también en violencia delincencional, pero no hay dudas de la relación que existe entre una mayor violencia y la presencia de armas, porque estas son en sí mismas vectores que transmiten violencia. Una riña callejera no tiene la misma resolución –por decirlo de alguna manera– si en medio de ella hay o no un arma de fuego; seguramente su presencia la agravará y, en muchos casos, terminemos lamentando una muerte. Insisto, ocho personas mueren por día en la Argentina por el uso de armas de fuego.

Tampoco hay dudas acerca de la relación entre las armas de fuego y los suicidios, los homicidios, los accidentes domésticos y, por supuesto, la actividad delictiva.

Un punto que me parece importantísimo resaltar se relaciona con lo mencionado en el artículo 5º del dictamen de mayoría: la portación atenuada.

A ver si nos entendemos en este punto. La ley –vieja o no– taxativamente distingue entre tenencia y portación.

En la Argentina tenemos 650.000 inscriptos como tenedores legítimos, mientras que como portadores se registran 300 o 400, si quiere redondeamos en 500. ¿Cómo establece la ley esta diferencia? La normativa vigente establece la prohibición de la portación salvo determinadas excepciones, entre las que se destaca la siguiente: “cuando concurren razones que hagan imprescindible la portación”. Las disposiciones del propio organismo responsable del control y registro de armas señalan que la portación debe ser solicitada expresando fundadas razones de seguridad y defensa que se alegan para peticionar la portación, debiendo agregarle –inclusive– las correspondientes probanzas.

Aquí tenemos que ponemos de acuerdo en el mensaje que estamos dando a la sociedad. La portación es un acto absolutamente restringido y excepcional porque pone en riesgo la seguridad de terceros. En la Argentina hay una cultura ligada al uso de las armas de fuego. La portación atenuada tiene que ver con el caso Blumberg, el endurecimiento de las penas y el nulo resultado al respecto. Y no lo digo por decir. La portación atenuada se incorporó en nuestro ordenamiento penal con la reforma conocida como reforma Blumberg. ¿Ése es el mensaje que daremos de cara a la sociedad o vamos a pensar en el caso Marcenac?

Aprovecho para agradecer la presencia en la reunión de la Comisión de Adrián Marcenac, padre de Alfredo Marcenac, que mucho nos ilustró al respecto.

En el año 2006 se declaró en la Argentina la emergencia vinculada al uso de armas de fuego, que tiene relación con concientizar para el desarme civil.

Hace poco concurremos a este recinto para dar continuidad a una medida del gobierno anterior. Me refiero al Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.

Entonces, ¿cuál es el mensaje para la sociedad? Si usted tiene un arma, es porque colecciona armas, tiene afición por el tiro al blanco o está habilitado para la caza. Jamás estará habilitado para portar y menos todavía se atenuará la pena si es tenedor legítimo, porque tenedor legítimo es una cosa y portador es otra.

Entonces, reitero, ¿cuál es el mensaje para la sociedad? Si eres tenedor legítimo, ¿tienes mejor derecho de cara a la defensa jurídica de una portación ilegal? ¿Ese es el mensaje que queremos dar a la sociedad, después de lo que han trabajado las organizaciones para concientizar, especialmente la Red Argentina para el Desarme?

Miren el caso del cerrajero. ¿Vamos a bajar la pena a aquel que asesinó al cerrajero –que también podía haber asesinado a otros cuando empezó a tirar– porque es tenedor legítimo?

Quien porta un arma porta violencia. Quien porta un arma en condiciones de descargar directamente está afectando la seguridad de todos, no de algunos. Por eso insistiremos en particular con estas modificaciones. Esto va en contra de la concientización respecto del no uso de armas de fuego. Es un contrasentido.

Realmente resulta lesivo aprobar una portación atenuada cuando el mensaje que debemos dar de cara a la sociedad es el de la pacificación, que obviamente tiene relación con el no uso de las armas de fuego. Es un compromiso del Bloque Demócrata Progresista trabajar fuertemente en este sentido.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA COPES

Régimen legal de protección, derechos y garantías de víctimas de delitos

Este proyecto que venimos a debatir hoy es una respuesta a un reclamo que viene realizando la sociedad en distintos momentos en diferentes lugares del país. Hablamos de un reclamo legítimo de la sociedad que como legisladores no podemos desoír.

Es cierto que la Justicia penal tiene una deuda con las víctimas en la región. Históricamente, éstas no han sido tenidas en cuenta. Esta forma de proceder fomentó una cultura que significa una brecha entre el Ministerio Público Fiscal y las propias víctimas. Ello no ha ocurrido en otros países. Si hoy estamos hablando de las víctimas es porque el Ministerio Público Fiscal no se está ocupando de ello. Y lo cierto es que son los fiscales los principales responsables de la tutela de las víctimas. No estamos en desacuerdo con generar un segundo cuerpo de representación para determinados casos, como lo hace el proyecto, pero eso jamás debe eximir de responsabilidad al Ministerio Público Fiscal.

Vale recordar que las primeras reformas penales que se desarrollaron luego del advenimiento de la democracia en la región, tuvieron por objetivo fortalecer los Estados de derecho y democratizar el sistema de Justicia penal. La preocupación era, justamente, diseñar mecanismos democráticos para que el Estado interviniera ante los nuevos conflictos sin abuso de poder. Es en este escenario en el que emerge al interior del proceso penal la víctima como un nuevo sujeto que había estado históricamente relegado.

Bajo este primer impulso se construyeron diversas oficinas de asistencia a las víctimas, que no fueron dotadas de recursos suficientes. Al compás de la consolidación de la democracia y el crecimiento de nuevas formas de criminalidad, emergieron con mucha fuerza nuevos colectivos de víctimas que empezaron a reclamar con justeza nuevas y mejores respuestas por parte del Estado. Si bien han proliferado un sinnúmero de instituciones, oficinas, programas en pos de dar respuesta a esta situación, aún no se han logrado establecer mecanismos que garanticen derechos y hagan efectiva la participación de la víctima. El gran desafío que tenemos aún pendiente es rediseñar institucionalmente el Ministerio Público Fiscal para que efectivamente atienda y represente sus intereses. Lamentablemente

en este punto seguimos teniendo más inquietudes que respuestas.

Por todo esto, es absolutamente necesario que se implemente el nuevo Código Procesal Penal, que es el que reconoce el nuevo lugar para la víctima. El artículo 12 le confiere el derecho a participar en el proceso, otorgándole facultades procesales, que el artículo 79 enumera y que puede ejercer sin necesidad de asumir el rol querellante. De todos estos derechos y facultades consagradas en el artículo 79 se destaca el derecho a intervenir en el proceso; el poder revisar actuaciones y documentos; a ser informada de los resultados del procedimiento; a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción, si así lo solicita, pudiendo también requerir la revisión de la desestimación, del archivo, de la aplicación de un criterio de oportunidad o del sobreseimiento, artículos 79, 218, 219 y 237.

Por otra parte, en la etapa de ejecución tiene derecho a ser informada de la iniciación de todo planteo en el que se pueda decidir alguna forma de liberación anticipada del condenado, la extinción de la pena o la medida de seguridad, siempre que lo hubiera solicitado expresamente ante el Ministerio Público Fiscal (artículo 325).

En ese sentido, celebro que el dictamen de mayoría complementa y corrija el artículo 325 del nuevo Código Procesal Penal de la Nación, que da a la víctima el derecho a ser informada de todo planteo que se pueda decidir. Me parece que es muy correcto.

Por otro lado, consideramos un acierto establecer un marco regulatorio para garantizar una efectiva atención a la víctima. Uno de los problemas persistentes ha sido no sólo la falta de reconocimiento del rol de la víctima como actor activo del proceso penal, sino también que la asistencia, cuando se proyectaba, quedaba enteramente sujeta a las propias instancias del proceso sin garantizarse una política integral, a excepción de algunos graves casos. El proyecto tiene por objeto responder a ello estableciendo un diseño para garantizar tres niveles de asistencia: una asistencia gratuita las 24 horas, un acompañamiento jurídico para determinados casos durante todo el proceso, y un patrocinio jurídico gratuito para ciertas situaciones.

Sin embargo, el proyecto no resuelve correctamente qué casos quedan comprendidos en cada uno de los niveles de atención. Entendemos que existen algunos puntos que presentan ciertas contradicciones y pueden generar confusiones, y que hemos expresado también en nuestra disidencia, tal como refería la diputada Stolbizer.

El inciso *j*) del artículo 5º sostiene que las víctimas tienen derecho a: “poder constituirse en forma gratuita como querellante o instituto análogo, conforme al artículo 10 de la presente, en los casos de los delitos previstos en el artículo 5º, del Estatuto de Roma ratificado por ley 25.390, los previstos en el libro II título I capítulos I y VI, título III capítulos II, III y IV, y

título V capítulo I, y los artículos 41 quinquies y 95 del Código Penal Argentino y en todos aquellos delitos contra la propiedad que se ejecuten mediante la utilización de armas de fuego. Por su parte, el Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito, en caso de formularse el requerimiento, deberá hacerse cargo de la representación solicitada en forma gratuita hasta la culminación del proceso y el agotamiento de la pena”.

No obstante, en el artículo 10, que refiere a la representación legal gratuita, se indica que “podrán constituirse como parte querellante o instituto análogo con representación letrada gratuita las siguientes víctimas: *a*) Las personas que estén desempleadas y/o no perciban ingresos suficientes o se encuentren bajo asistencia social del Estado; *b*) Los jubilados o pensionados, así como sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad; *c*) Los trabajadores informales o subempleados; *d*) Los pueblos originarios; *e*) Las personas que por cualquier razón económica acrediten la necesidad de esta representación”.

Como se observa, el proyecto no define con exactitud qué universo de casos quedarán comprendidos dentro de la representación legal; si bien el artículo 10 restringe esos casos a determinadas situaciones, ello no se ve receptado correctamente en el inciso *j*) del artículo 5º, referido a derechos. En este punto, el proyecto pareciera entrar en contradicciones, lo que se garantiza por un lado se restringe por el otro.

Esta consideración también es válida respecto del artículo 8º en relación con la equiparación entre patrocinio letrado y representación letrada gratuita, lo que a nuestro juicio podría tener una mayor claridad. Entendemos que se ha buscado garantizar como segundo nivel de atención un acompañamiento jurídico en casos que así se solicite, pero no queda resuelto con exactitud qué implica ese acompañamiento y hasta dónde se extiende.

Voy a detenerme en el análisis del artículo 18. Si bien estamos de acuerdo con el establecimiento de los centros de atención a las víctimas, lo cierto es que no vemos por qué un profesional del derecho tiene que estar a la cabeza como director.

Estamos hablando de la necesidad de una atención integral de la víctima. No vemos por qué el director debe ser un abogado y no un profesional de probada trayectoria y afinidad con el tema. Esto lo vamos a plantear en oportunidad del tratamiento en particular.

En relación con el artículo 22, referido a la integración del consejo asesor, quiero aclarar que cuando en el dictamen se habla de personas de reconocida trayectoria en la defensa de los derechos de las víctimas y se dice que se tendrá especial consideración a los integrantes de asociaciones de víctimas legalmente constituidas, eso no significa que se esté garantizando la participación de las asociaciones que tienen que ver con la defensa de los derechos de las víctimas.

Nosotros proponemos que este consejo asesor esté integrado de modo tal que verdaderamente se dé participación a las asociaciones en defensa de los derechos de las víctimas, tal como se hace en la ley de trata de personas, asegurando intervención y rotación en el caso de las organizaciones.

En cuanto al artículo 27, quiero decir que en él se ha omitido –creo que ha sido una cuestión involuntaria– copiar lo que establece el artículo 79, inciso j), del Código Procesal Penal. Voy a dar lectura de su contenido porque es importante y considero que debería incorporarse al proyecto en consideración. Dicho artículo establece los derechos que tiene la víctima. En tal sentido, el inciso j) del artículo 79 dice que la víctima tiene derecho “a requerir la revisión de la desestimación, el archivo, la aplicación de un criterio de oportunidad o el sobreseimiento, solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, aun si no hubiera intervenido en el procedimiento como querellante”.

El proyecto que estamos discutiendo, y que no dudo será aprobado por amplia mayoría, pone de relieve una cuestión verdaderamente clave y nos obliga a pensar nuevamente en la organización institucional del Ministerio Público Fiscal y en rediseñarla a fin de que no exista más esa brecha y haya un lazo entre la Justicia, el citado ministerio y las víctimas.

Hoy estamos considerando este aspecto de atender integralmente a las víctimas. No obstante, esto es sólo el comienzo de una ardua tarea que, como dije, tiene que ver con una larga deuda con la Constitución Nacional y con nuestros sistemas de investigación y enjuiciamiento.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GALLARDO

**Obligatoriedad de la educación inicial para niños
y niñas de 3 años de edad, en el sistema
educativo nacional**

En el ejercicio de mi actividad como diputada de esta Honorable Cámara, tengo otra vez la posibilidad de participar en la sanción de un proyecto de ley vinculado a generar continuas mejoras del sistema educativo de nuestro país.

En el año 2006 se sancionó la Ley de Educación Nacional que incorporó la sala de cinco como obligatoria para todos los niños que tuvieran esa edad en nuestro país, período fundamental para el desarrollo del intelecto infantil: estudios nacionales e internacionales nos demuestran que el estímulo y la atención que reciben los chicos en esta etapa influyen notablemente en el éxito de la trayectoria escolar.

Ya en el año 2015, la presidenta Cristina Kirchner, previo anuncio en la apertura de las sesiones ordinarias de ese año, remitió un proyecto de ley para declarar obligatoria la sala de 4 años del nivel inicial,

con el objetivo preciso de dar una mejora al sistema educativo. Como resultado, en esa oportunidad se sancionó la ley 27.545, que modificó el artículo 16 de la Ley de Educación Nacional 26.206 y estableció que “la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de 4 años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria”.

Analizando los resultados obtenidos con estas leyes mencionadas, no se puede negar la importancia y el efecto positivo que tuvo en la sociedad la extensión de la obligatoriedad de la educación en los últimos años; y si bien se han dado pasos importantísimos hacia la inclusión social a través de la educación, aún tenemos algunas deudas con determinados sectores de la sociedad para lograr un proceso universal de justicia social.

Así las cosas, el presente proyecto que propone agregar un año más de obligatoriedad, incorporando a los niños/as de sala de tres años, entendiéndose que el Estado debe garantizar la educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, contribuye a una mejora en la accesibilidad al sistema educativo formal, especialmente en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

Esto tiene que ver con nuestra responsabilidad de que no se genere una brecha social, que sectores más altos tengan acceso a este tipo de educación de manera privada, dejándose afuera a los sectores que por cuestiones de índole económica quedan automáticamente fuera del acceso de este tipo de educación.

Lograr que todos los niños, las niñas, y los adolescentes del país tengan las mismas o similares oportunidades de cursar y concluir con éxito la educación básica, para así alcanzar los saberes establecidos para cada grado y nivel, son factores fundamentales para sostener el desarrollo de la Nación, en un marco de igualdad de oportunidades y en aras de contribuir a la justicia social. Todo esto garantizado a través de la educación que tiende a favorecer el desarrollo de la conciencia, la razón e inteligencia de cada persona, y con estas cualidades, el mejor desempeño de cada uno para llevar a cabo en lo posible su óptima forma de vivir en sociedad.

En ese sentido, estoy plenamente convencida de que desde las modificaciones que venimos dando desde hace diez años a la fecha, vamos sin dudas hacia una sociedad con mayor inclusión social y un equipamiento hacia el acceso a la educación básica, siendo el Estado quien debe asumir un rol fundamental.

Ahora bien, resulta necesario a fin de lograr una inmediata y efectiva implementación de este proyecto, que se deje asentado y determinado cuáles serán los recursos específicos destinados para la puesta en marcha de esta ley; se deben otorgar los montos presupuestarios necesarios para la infraestructura y los gastos corrientes que se requieran para el pleno funcionamiento de estas salitas para niños de tres años.

No se puede dejar librada a las contingencias políticas y/o económicas, y menos a decisiones discrecio-

nales, la efectiva consumación de este proyecto para los próximos años, por lo que considero que el artículo 4º del dictamen de mayoría debe ser modificado.

En tal sentido, considero que debe haber desde el mismo texto de la ley una planificación para el período 2016-2019, fijando metas de cobertura, cantidad de jardines a construirse en dicho período y la planta docente necesaria para cubrir la demanda, con el objetivo de alcanzar la población objeto.

El proyecto en sí, al cual apoyo en general, considero que resulta insuficiente en este sentido, en cuanto a que debemos garantizar como legisladores las efectivas herramientas para que se cumpla el espíritu del mismo.

Por ello, considero propicio que se incorporen las modificaciones señaladas, sin perjuicio de apoyar al proyecto en general, siendo indefectiblemente necesario atender las cuestiones planteadas.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GALLARDO

**Régimen legal de protección, derechos
y garantías de víctimas de delitos**

Si bien, como he señalado en otras oportunidades, se trataron otros proyectos de ley que trajeron reformas al Código Procesal Penal, como la Ley del Arrepentido y Delitos en Flagrancia, tenemos aún pendiente la entrada en vigencia del Código Procesal Penal que fuera aprobado por este Parlamento durante el año 2015, y que hoy está vigente de manera ilegítima mediante un decreto de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo. Considero que este proyecto deberá ser aprobado, de modo de brindar de manera efectiva un marco regulatorio de los derechos y prerrogativas a las víctimas de delitos.

En ese sentido es que veo como muy favorable que a partir de ahora las víctimas de delitos tengan en definitiva un sistema de acceso a la Justicia que los incluya y no, como ocurrió en muchas ocasiones, que los expulse, sin tener en consideración su especial interés en la resolución de la causa judicial.

Por ello, deviene necesario que el Estado ponga a disposición de las víctimas varias herramientas que acerque y que brinde un acceso inmediato, sencillo y protector hacia ellos, como lo es la creación de los Centros de Asistencia y Protección a la Víctima de Delitos que a través de asesoramiento, asistencia jurídica y representación legal a las víctimas son justamente una opción innovadora para nuestro sistema judicial.

El actual sistema de organización del Ministerio Público Fiscal es centralizado, y desde su órbita hay misiones que hoy le corresponde, como atender juzgados de instrucción, juzgados correccionales y juzgados de menores, agravado esto por la situación

geográfica de los fiscales, que se da en el centro de la ciudad, y la gran cantidad de causas judiciales que deben atender desde una oficina alejada del lugar de los hechos donde se encuentran las problemáticas de las víctimas.

Para ello, se utiliza el denominado sistema espejo, en el que otros tantos fiscales entran en turno y toman las causas de las distintas jurisdicciones, provocando la consecuente pérdida de eficacia en la investigación de los delitos y la dificultad para la víctima de tener que trasladarse, mientras que con la prueba de las fiscalías barriales se han obtenido sin dudas mayores resultados.

Considero que por medio de la creación de estos Centros de Asistencia se podrá dividir por un lado el rol investigativo y acusatorio del Ministerio Público Fiscal y por otro lado, la atención especializada a las víctimas, sumado a la representación legal en los procesos, permitiendo así una mayor cercanía de la ciudadanía al sistema judicial.

Asimismo, esto implica un avance en la atención a las víctimas respecto a las comisarías, que se encuentran atendiendo las cuestiones inmediatas respecto a los delitos de manera preventiva, así como también las vinculadas a los detenidos y comunicaciones judiciales, y –lo que es una realidad– muchas veces no disponen del personal especializado para la atención a las víctimas, ya sea médicos o psicólogos con experiencia en la temática.

En definitiva, considero propicio que se apruebe este proyecto ya que se debe garantizar a las víctimas de los delitos un sistema de Justicia que brinde todas las herramientas y contención necesarias para lograr que sus derechos sean atendidos en un marco protectorio desde el aspecto legal y psicológico, en el que se perciba que los recursos persecutorios estatales están a su disposición para hacer justicia.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GAYOL

Prohibición de carreras de perros

En el día de hoy daremos un paso importante en la defensa de la vida y el bienestar de nuestros animales, particularmente de los perros, cualquiera sea su raza. El proyecto que estamos tratando prohíbe la promoción, organización y realización de las carreras de perros en todo el territorio nacional. En este sentido, como argentinos podemos estar orgullosos de promover esta iniciativa como el inicio de un camino hacia la protección de los derechos de los animales.

Particularmente los galgos son una raza que históricamente ha sido víctima de maltrato y abuso por sus características físicas, que les permiten alcanzar velocidades y destrezas que otros perros no poseen. Las carreras de perros han fomentado un círculo per-

verso, donde el animal ha sido sometido a numerosas prácticas de maltrato para mejorar su rendimiento –incluyendo el dopaje, hacinamiento y abandono– que merecen nuestro repudio. Por ello tenemos el deber de legislar en favor del cuidado y la protección de todos los animales.

Considero que en el tratamiento de este expediente hemos podido escuchar a todas las partes y analizado la legislación comparada sobre esta problemática. Desde hace muchos años, con gran impulso de las nuevas generaciones, muchas asociaciones proteccionistas de animales vienen trabajando en la difusión y cuidado, haciendo especial énfasis en detener el maltrato animal y muchos países han legislado en este sentido. Desde las instituciones del Estado nos propusimos trabajar y acordar una posición que contiene el consenso de muchas fuerzas políticas, apoyados por numerosas organizaciones de la sociedad civil que hoy se han hecho presentes en las calles del Congreso, manifestando su apoyo a esta iniciativa.

Los perros han sido considerados compañeros por muchas familias y personas, han sido entrenados por el hombre para fines tan nobles como perros-guía, rescate de personas, detección de enfermedades y por supuesto también desde lo afectivo, estableciendo un vínculo especial con el hombre. Es por ello que considero que debemos ocuparnos en proteger a esta especie que está tan estrechamente relacionada a nuestra vida en sociedad.

Asimismo, debemos poner el foco en que las carreras de perros fomentan la patología del juego –muy perjudiciales para la población– y las apuestas ilegales y generan rédito económico a través del sufrimiento de los perros. Muchas de nuestras provincias ya han legislado en este sentido y creemos necesario promover una ley que abarque todo el territorio nacional con el objetivo de terminar con este tipo de prácticas.

Es por todo ello, y por todo lo expresado en el recinto en favor del bienestar de los perros, que votaré a favor de la prohibición de las carreras.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GIMÉNEZ

Régimen Legal de Protección, Derechos y Garantías de Víctimas de Delitos

Quisiera plantear la fundamentación de mi disidencia parcial respecto al dictamen de las comisiones de Legislación Penal, de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y de Presupuesto y Hacienda por el cual se establece un régimen de protección a víctimas de delitos.

Adhiero a los principios –artículo 3°– y derechos –artículo 5°– que plantea el proyecto, pero considero necesario presentar una disidencia desde la última comisión de giro.

La propuesta es extemporánea al presupuesto 2017 ya que claramente se necesitarán partidas no previstas, con lo cual la pretendida protección resulta de difícil cumplimiento en el corto plazo. Además, se crean superestructuras sobre las cuales no sabemos si tendrán funcionamiento efectivo.

No pretendo abundar en problemas que deberían haberse tratado en las comisiones precedentes, luego haré algunos comentarios, pero sí quiero puntualizar en lo que compete a la Comisión de Presupuesto y Hacienda sobre los aspectos presupuestarios que se derivan de los artículos 9°, 10, 11, 14, 15, 20, 21 y 22.

El proyecto no establece en forma clara las fuentes de financiamiento para las acciones propuestas y sólo se desprende que será el Estado nacional el que deberá afrontar los costos. En este sentido, se debería explicitar que los fondos necesarios para la aplicación de las disposiciones del proyecto requerirán de la asignación de recursos del presupuesto nacional.

En particular, no se especifican las fuentes de financiamiento de los programas de intervención urgente –artículo 11– y si bien la creación del Centro de Asistencia y Protección a la Víctima de Delito dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación –artículo 15– implica que deberán destinarse partidas presupuestarias correspondientes, no se hace mención al financiamiento ni tampoco queda claro si la descentralización en unidades locales –artículo 20– implica algún tipo de erogación para las provincias o sólo serán solventadas con fondos nacionales.

Finalmente, es necesario advertir que tanto la creación del centro de asistencia como del consejo asesor –artículo 22– corren el riesgo de generar una estructura burocrática paralela a la existente, lo que finalmente puede consumir recursos del Estado en lugar de fortalecer y hacer efectivos los actuales mecanismos de protección de las víctimas.

Como mencioné, hay aspectos que también deberían haberse tratado en las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, porque entiendo que el espíritu de la protección a las víctimas ya existe en el Código Procesal Penal de la Nación. Sin embargo, la ley 27.063/14 se encuentra suspendida, por lo que estando vigente la ley 23.984 y sus modificatorias, se genera incertidumbre respecto a la protección de los derechos, más allá de las ampliaciones conceptuales que plantean las modificaciones del proyecto a las leyes referidas al Código Procesal Penal –artículos 4° y 26 a 31–.

Por otra parte, es importante destacar la existencia de una potencial demora en la aplicación de las disposiciones del proyecto de ley a pesar de establecer su carácter de orden público –artículo 1°–, en tanto que se prevé la necesidad de adecuaciones legislativas, administrativas o procesales en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –artículo 34–.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO HELLER

**Régimen de apoyo a la actividad emprendedora
y su expansión internacional, creación del Fondo
Fiduciario para el Desarrollo de Capital
Emprendedor, constitución del Registro
de Instituciones de Capital Emprendedor
y cuestiones conexas**

Considero que, nuevamente, bajo el paraguas de objetivos loables como es el fomento del emprendedurismo, se impone en el mismo texto la sanción de otros temas que sería difícil de presentar por su propia lógica. Me refiero a la creación de una nueva forma societaria, las sociedades por acciones simplificadas, en una propuesta que, a mi entender, busca flexibilizar al máximo posible la constitución de empresas y disminuir los controles y la carga tributaria sobre ellas.

Esto lleva inexorablemente a correr muchos riesgos, entre los cuales se destaca la posibilidad de que las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) lleguen a ser utilizadas como “fachada” para la ejecución de actividades ilícitas y para la elusión de los aportes de la seguridad social de los trabajadores, como ha sucedido en muchos de los países en los que se ha implementado este tipo de sociedades. Para camuflar la verdadera significación de este paso importante que se está tomando se indica que el capital de una S.A.S. no podrá ser inferior al equivalente a dos salarios mínimos vitales y móviles –un monto ridículo– pero no se dice nada sobre el capital máximo. Más aún, en el artículo 61 del dictamen de mayoría se establece, casi como al pasar, que “las sociedades constituidas conforme a la ley 19.550 podrán transformarse en S.A.S., siéndoles aplicables las disposiciones” del proyecto que estamos tratando. En este aspecto, resultan importantes las limitaciones del artículo 69 de este proyecto, pero creo que a las prohibiciones para constituir S.A.S. contenidas en el inciso 1 de dicho artículo 69, hay que incorporar el inciso 2 del artículo 299 de la ley 19.550, que impone un límite de acuerdo a la cuantía del capital social.

En definitiva, el gobierno nacional nos propone este proyecto que va en línea con las medidas desreguladoras y de valorización financiera que ha venido proponiendo desde su asunción en diciembre del año pasado.

Aquí se quiere formar emprendedores estrechamente vinculados con el mercado de capitales y cabe comentar que la especulación inherente a estos mercados, aquí y en todo el mundo, no resulta la herramienta más eficiente para las pequeñas y medianas empresas.

Deseo comenzar con un tema de principios: se define como “emprendimiento” una actividad productiva con fines de lucro desarrollada por una persona jurídica en la Argentina. Respecto a esta definición nos interesaría saber por qué se establece como único fin

el lucro. Podríamos pensar en un “emprendimiento” creado bajo el régimen de cooperativas. Me parece importante que se detalle “con o sin fines de lucro”. De todas formas, el resto de la normativa, que se enfoca en las inversiones en las empresas y en los mercados de capitales, no coincide con los principios que pregonamos sobre las cooperativas respecto a las restricciones que debe haber con los aportes de capitales externos. Pero aquí se está definiendo a un emprendimiento, y podría suceder que una futura ley o norma de fomento tomara la definición del proyecto que hoy se está votando y queden excluidas no sólo las cooperativas sino el resto de las empresas de la economía social y solidaria.

Hay otros riesgos con este proyecto de ley que se está votando hoy. En el artículo 13 se establece que serán consideradas micro, pequeñas o medianas empresas aquellos emprendimientos que reúnan lo establecido por el artículo 1º de la ley 25.300 –Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa–, aun cuando se encuentren vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos. Esta última condición contradice el artículo 1º de la ley 25.300 que prohíbe expresamente esta vinculación. Realmente inexplicable.

Esa es una forma de incorporar los beneficios de esta normativa a las empresas satélites de los grandes grupos económicos o muy grandes empresas. Las instituciones de capital emprendedor deben aportar fondos a más de un emprendimiento, con lo cual una gran empresa puede armar una institución de capital emprendedor para financiar o capitalizar a dos o tres de sus satélites y gozar de las exenciones impositivas propuestas en este proyecto.

A esto se suma que la última clasificación pymes incorpora el tramo “mediana 2” que es una forma de incorporar a las empresas grandes de menor envergadura y aplicarle los beneficios que puede haber para las pymes.

Quiero dar un ejemplo relacionado con la experiencia de Colombia, más precisamente Bogotá, donde las empresas de salud están pidiendo a sus médicos y enfermeras crear S.A.S. Y más allá de las connotaciones propias que tiene ese país, el mensaje es claro: las grandes empresas podrían tener una legión de “emprendedores” que no serían más que “trabajadores sin beneficios laborales” y la contratación o cese de estos “trabajadores S.A.S.” se regiría por las normas del mercado, y no por las normas laborales. Esto es lo que estamos permitiendo con esta legislación que se está tratando en este recinto.

Creo que no hay error por parte de quienes firmaron el dictamen de mayoría, dado que los temas sobre “flexibilizar las leyes laborales, bajar el costo del salario, etcétera” fueron los más mencionados tanto por los funcionarios del actual gobierno como por los grandes empresarios. Es uno de los grandes reclamos que le

han hecho y le hacen permanentemente los hipotéticos inversores al gobierno nacional.

Debe incorporarse necesariamente un nuevo artículo que establezca que serán de aplicación a la S.A.S. las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744.

Otro tema que no es menor es que estamos votando una modificación a la ley 26.831, de mercado de capitales, instalando una nueva figura, la de los “sistemas de financiamiento colectivo”, cuando el gobierno nacional acaba de presentar en esta Cámara un nuevo proyecto con modificaciones sustanciales para esta ley de mercado de capitales. Esa modificación al mercado de capitales quizá se esté tratando en esta Cámara cuando, de ser aprobado el proyecto que hoy estamos discutiendo, el mismo podría estarse tratando aun en el Senado.

Existen en la actualidad algunos países que han creado S.A.S. Sin embargo, en nuestro caso iríamos más allá en materia de flexibilidad jurídica.

Por ejemplo, mientras que en Colombia y Francia las S.A.S. deben presentar al momento de su constitución los documentos que informen el domicilio de la empresa, en Argentina permitiríamos, bajo el título de “simplificación de trámites” que esta información se otorgue dentro de los doce meses de constituida la S.A.S.

Para que quede claro, soy partidario de abogar por la simplificación de trámites cuando considero que es necesario, por eso sugerí incluir la “ventanilla única” en el proyecto de fomento a las mipymes. Pero en este caso la idea de simplificar se distorsiona y podría dar lugar a la creación de empresas fantasma.

No podemos abrir una empresa y ni siquiera saber si está situada en La Quiaca, en la Matanza o en la ciudad de Buenos Aires. Además, ¿cómo les aplicaríamos la diferenciación en el tratamiento impositivo a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento que propone el artículo 7° si no sabemos dónde está situada hasta después de un año? Manifiesto mi rotundo rechazo a esta disposición.

Otra comparación: en el caso francés, si los accionistas de una S.A.S. deciden vender sus acciones con el objetivo de hacer más líquidos sus activos personales, deberán convertirse en una S.A. Recién en el año 2009, quince años después de haberse creado este tipo societario en ese país, se flexibilizó esta normativa, aunque hasta cierto punto. Las acciones de una S.A.S. continúan sin poder negociarse en el mercado de valores en Francia, pero ahora pueden negociar otros valores, por ejemplo, obligaciones negociables.

En el presente proyecto, la “forma de negociación o transferencia de acciones será la prevista por el instrumento constitutivo”. Es decir, se deja a criterio del accionista o de los accionistas el modo en que se negociarán las acciones en el mercado de valores. Esto podría generar incentivos para la creación de S.A.S. con el solo objetivo de especular en el mercado de valores.

De acuerdo con lo que aquí se propone, las S.A.S. podrán ser constituidas por instrumento público o privado. La segunda opción las diferencia claramente de cualquier otro tipo societario en la actualidad, ya que permitiría crear la sociedad a través de un contrato privado.

Tomando nuevamente el ejemplo de otro país, en este caso, México, si bien allí también está la opción de constitución a través de un instrumento público o privado, si se opta por el segundo se genera un “folio mercantil” por cada sociedad y se emite una boleta de inscripción ante el Registro Público de Comercio, y la Secretaría de Economía da aviso a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acerca de la constitución de la S.A.S. Claramente, mayores prevenciones contra delitos como el lavado de dinero o evasión impositiva. Un ítem inexistente en la normativa propuesta.

A pesar de ello, en México también hubo críticas a la creación de este tipo societario. Para mencionar una, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, sostiene que “el riesgo de este tipo de sociedades se fundamenta en el hecho de que omitiría cualquier corroboración de identidad al depender únicamente de la identificación electrónica para abrir empresas” y “vulneraría la seguridad jurídica y abre una ventana de oportunidad para la creación de empresas fantasma, entre otras”.

Sin dejar de estar de acuerdo con la idea de fomentar el emprendedurismo, resulta esencial destacar que esta no es la solución para promover la innovación y la creación de nuevas empresas. Los inversores necesitan saber que, si apuestan a un mercado, este será rentable, y para eso el país tiene que crecer a partir del incentivo al consumo y a los ingresos de los sectores populares, y no únicamente con medidas que flexibilicen la normativa vigente que conllevan grandes riesgos, especialmente en lo que hace a la creación de la figura de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.).

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA HUCZAK

**Obligatoriedad de la Educación Inicial para Niños
y Niñas de 3 Años de Edad, en el Sistema
Educativo Nacional**

En el día de hoy quiero expresarme en el sentido de que, según humildemente entiendo, el proyecto de ley que estamos tratando en esta oportunidad no es solamente sobre si un chico de 3 años va a estar mejor contenido y mejor preparado para su futuro —que seguramente así será de aprobarse hoy esta ley— sino también sobre el futuro que nosotros queremos para la Argentina.

Muchos de nosotros hemos visto pasar distintos partidos, alianzas, frentes políticos, etcétera, y en cada uno de ellos ha habido diferentes conquistas que, sin

duda, han hecho de nuestro país un mejor lugar para vivir. Hoy le toca a este Parlamento decidir si queremos que en un futuro nuestros hijos y nietos, y a su vez sus hijos y nietos, se desarrollen en una mejor nación.

Como bien parafraseó un diputado preopinante a Sarmiento, “todo comienza por la educación”. Y si a lo que aspiramos es a que todos los ciudadanos argentinos puedan vivir en las mejores condiciones y con la calidad de vida más alta, es nuestro deber aprobar hoy este proyecto de ley, porque todo comienza por la educación.

A lo que me refiero es a que no podemos siquiera soñar con tener los mejores estándares de vida si no mejoramos y ampliamos el sistema educativo, porque éste es la base de todo.

Para cerrar mi discurso quiero decir que creemos firmemente que vamos por el buen camino en lo que a educación respecta, pero también somos críticos en el sentido de que aún nos falta mucho. Por eso considero que esta Honorable Cámara estaría en falta si este proyecto de ley quedara relegado.

Sin embargo, sinceramente creo –tengo confianza– que en el día de hoy estaremos aprobando una ley que será ejemplo de avance en materia educativa a nivel mundial.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA HUCZAK

**Régimen de apoyo a la actividad emprendedora
y su expansión internacional, creación del Fondo
Fiduciario para el Desarrollo de Capital
Emprendedor, constitución del Registro
de Instituciones de Capital Emprendedor,
y cuestiones conexas**

Cuando se empezó a tratar y discutir esta ley, ineludiblemente me llevó a recordar la figura de nuestros abuelos, esos abuelos que llegaron a nuestro país a trabajar y que con mucho esfuerzo lograron no sólo progresar personalmente sino también algo mucho más importante, que fue desarrollarnos como país y crear empresas que nos hicieron crecer como nación.

Pero desde hace muchos años el Estado se ha encargado de cerrar las posibilidades a esas personas que con fuerza, trabajo duro y confianza en nuestro país han querido realizar algún emprendimiento. Es decir que desde hace años el Estado se ha olvidado de los emprendedores. Largos y costosos trámites burocráticos hacen difícil el desarrollo de grandes ideas.

Es innegable que gracias a esas personas que crean, innovan y asumen riesgos todos los días se desarrollan naciones y es lo que necesitamos para la Argentina del presente, y mucho más para la Argentina del futuro.

Hace unas semanas nuestro presidente, Mauricio Macri, tuvo la humildad de sentarse con los cuatro

unicornios argentinos –los fundadores de OLX, Despegar, Mercado Libre y Globant– para preguntarles qué creían que se debía hacer para apoyar a los emprendedores. Y la respuesta de estos emprendedores no sólo fue simple sino que también marcó que quieren que más emprendedores puedan concretar sus sueños y de esa manera poder colaborar para que el país crezca. El pedido fue unánime: menos burocracia para crear una empresa y más facilidad para acceder a créditos.

Este proyecto de ley viene a cumplir con esas y otras tantas necesidades más que tienen los argentinos. No voy a estar explicando puntualmente los beneficios artículo por artículo porque ya muchos de mis colegas lo hicieron. Esta ley es mucho más que un conjunto de artículos que traen soluciones a los emprendedores. Es un claro mensaje a todos los argentinos de que es momento de despertar esa pasión por emprender, de que esa idea que tienen puede ser factible y de que, como Estado, estamos acá para acompañarlos y ayudarlos.

Para terminar, quiero decir que este es el momento para poder desarrollar el país. Es el momento de emprender y apoyar a aquellos valientes que se animan a colaborar con el crecimiento de nuestra Argentina.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA HUCZAK

Prohibición de carreras de perros

Esta noche aquí en el recinto vamos a dar tratamiento a un proyecto de ley que, a mi entender, nos hace muy bien como sociedad; indica que estamos progresando social y culturalmente.

En diversas localidades del país se desarrollan, cada vez con mayor frecuencia, carreras de perros. Podría poner como ejemplo, sin estar orgullosa de ello, el departamento de San Carlos, en mi provincia. En dichas carreras –y no sólo me refiero a las que pueden acontecer en mi provincia– se juega mucho dinero de manera ilegal, totalmente clandestina y sin tributar impuestos.

Son varios los municipios del país que se han pronunciado en contra de este tipo de abusos. Son muchos los municipios y las provincias que han dictado alguna normativa para contribuir con las políticas de respeto y protección de los animales; en este caso específico, de los canes.

Un ejemplo de ello es la provincia de Santa Fe, que contempla la prohibición de carreras de canes de cualquier raza y sanciona con hasta 30 días de arresto a quienes las promuevan, organicen o participen.

Esta ley que hoy estamos tratando es muy importante porque viene a terminar con el abuso animal, con las negligencias, con los abandonos, con las tenencias irresponsables y con la crueldad manifiesta hacia los

animales. Es verdad que este proyecto solamente hace referencia a los canes, pero creo –es mi humilde opinión– que es un puntapié para empezar a respetar, cuidar y terminar con cualquier tipo de abuso hacia los animales.

Por último, quiero decir que me da mucha lástima escuchar a colegas preopinantes justificando todos los maltratos que sufren estos animales, diciendo que es un deporte o un medio de vida. No nos engañemos. Esto no es un deporte ni un medio de vida. Esto no es otra cosa que abuso y maltrato animal, por más que quieran disfrazarlo.

Por todo ello, adelanto mi voto afirmativo al presente proyecto, porque creo que es hora de que en todo el territorio nacional luchemos eficientemente contra la crueldad hacia los animales.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO LÓPEZ KÖENIG

Régimen de apoyo a la actividad emprendedora y su expansión internacional, creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor, constitución del Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, y cuestiones conexas

Permítanme expresar mi total apoyo al proyecto de ley para el fomento a los emprendedores en nuestro país. Este marco legal es un gran paso en el proceso para generar trabajo e impulsar la industria nacional, potenciando de esta forma la inclusión social y reduciendo la pobreza. Es sabido por la inmensa mayoría que más del setenta por ciento del empleo en nuestro país lo generan las mipyme.

A mediados de este año se sancionó la ley pyme 27.264. Hoy el Poder Ejecutivo propone otra herramienta adicional para impulsar y concretar los proyectos de los emprendedores de manera expedita y accesible.

Para empezar, la posibilidad de crear y poner en marcha una empresa en tan sólo veinticuatro horas y por Internet constituye por sí misma un avance magnífico, más aún si se tiene en cuenta que actualmente el trámite puede llegar a dilatarse hasta seis meses. Esta novedad viene acompañada de la digitalización del procedimiento, la que habilita el uso de firma digital, la incorporación de los libros contables a la web y la oportunidad de conseguir el CUIT y el CDI *online*. Ya era hora de que nos modernizáramos.

Por otro lado, estimo de manera positiva las soluciones ofrecidas para facilitar el financiamiento de los proyectos de los emprendedores. En tal sentido se nos presenta el sistema de *crowdfunding* o financiación colectiva, como régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor y también permitir la captación de fondos del público

inversor. Este mecanismo funciona de manera exitosa en países como Estados Unidos, España e Inglaterra, y sustituye el tradicional financiamiento bancario con otro en el cual el aporte del capital necesario lo hacen las masas.

Asimismo, deducir del impuesto a las ganancias el setenta y cinco por ciento de los aportes que hagan los inversores para financiar los emprendimientos se perfila como un incentivo lo suficientemente atractivo para poner en movimiento esa estructura. El hecho de que esa deducción aumente hasta el 85 por ciento cuando el emprendimiento se ubique en una zona menos desarrollada se manifiesta como un recurso ingenioso para equiparar el progreso de la sociedad.

Con respecto al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor, veo sumamente acertada la idea de que el Estado nacional aporte a la financiación de estos proyectos. No obstante, hará falta una reglamentación abarcativa y precisa para evitar que los fondos públicos se utilicen de manera indiscriminada al momento de financiar. Ella deberá establecer los requisitos para determinar la idoneidad de los proyectos en los que invertirá y garantizar la transparencia del proceso de selección de estos emprendimientos.

Igualmente, deberá procurar que el FONDCE no caiga en manos de unos pocos monopolios, excluyendo de su uso a las mipyme y sujetos sin fines de lucro, a quienes está dirigida esta norma. Confío en que el Poder Ejecutivo sabrá prever estas situaciones.

Vale resaltar que este proyecto tuvo el acompañamiento de la mayoría de los diputados de los distintos bloques, y que las principales reservas y disidencias en su contra terminaron plasmándose en el texto que estamos debatiendo.

Particularmente, celebro la decisión de modificar el proyecto a efectos de incluir a todo tipo de emprendedor, sin exigir su vocación de lucro. De esta manera, ONG, cooperativas, fundaciones y asociaciones civiles podrán ser beneficiarias de este sistema, tanto si participasen como inversoras o como emprendedoras. No habría tenido ningún sentido dejarlas de lado.

El diálogo también desembocó en garantizar que esta ley no se convirtiese en un salvoconducto para la precarización laboral. Con la remisión a la Ley de Contrato de Trabajo, como bien fue sugerida su incorporación, no se dará lugar a la subcontratación para encubrir relaciones laborales.

Hay que comprender que este proyecto no es una solución definitiva, sino uno de los primeros pasos del proceso para impulsar el crecimiento, el empleo y la industria de Argentina. Con este objetivo en mira, se está agilizando el sistema legal, judicial e impositivo. No debemos entonces menospreciar el valor y el impacto que produce esta ley en la industria local y el clima de negocio empresarial del país, ya que es un peldaño más que nos acerca a un sistema inclusivo para el desarrollo de todos los argentinos.

Por todo lo expuesto, manifiesto mi voto positivo al presente proyecto de ley.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO LÓPEZ KÖENIG

Obligatoriedad de la educación inicial para niños y niñas de 3 años de edad, en el sistema educativo nacional

La Constitución Nacional garantiza el derecho a la educación pública, gratuita y universal para todos los argentinos. La educación es un pilar fundamental para el progreso integral de la Nación y, en tal sentido, debe ser concebida como una inversión. Todo lo que pueda hacerse para asegurar la escolaridad y promover la formación de nuestros niños y jóvenes debe ser llevado a cabo. Esto incluye desde las obras de infraestructura necesarias hasta la mejora de la calidad de la enseñanza.

La revolución educativa que se ha puesto en marcha será una tarea compleja cuya implementación durará años y que por la vía de las sanas costumbres podrá sin duda ser para siempre. Pero aun así, cada paso, por pequeño que sea, será gratificante, visible y efectivo en nuestra sociedad.

Si bien hay una ley, la 27.045, que declara obligatoria la educación inicial, ésta es para niños y niñas de cuatro años de edad. La iniciativa que ahora estamos debatiendo propone que todos los niños a partir de los tres años de edad puedan acceder a la educación, ya que es su derecho y un deber del Estado.

La presente ley propone contribuir a favorecer el desarrollo educativo brindando la posibilidad de educarse y formarse a los niños comprendidos a partir de la edad antes señalada, un beneficio que según diversos estudios ayudará a obtener mejores resultados en la primaria y en la secundaria. La escolarización temprana, además, ampliará el sistema educativo formal e incentivará a los niños desde pequeños.

En América Latina es obligatoria la escolaridad a partir de los tres años de edad solamente en México, Perú y Venezuela, y en nuestro país tan solo 282.375 niños de tres años se encuentran escolarizados. Por tanto, el Estado argentino está en deuda con su ciudadanía en relación a este aspecto. Por dicho motivo debe haber una ley que consagre y reglamente el ejercicio de ese derecho. En tal sentido lo está proponiendo el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional con el fin de, entre otras cosas, brindar igualdad de oportunidades a todos los niños del país al tiempo de disminuir a futuro las tasas de repitencia y abandono escolar en edades más avanzadas.

Por lo expuesto, manifiesto mi total apoyo al presente proyecto de ley e invito a mis pares a hacer lo mismo.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO RICCARDO

Obligatoriedad de la educación inicial para niños y niñas de 3 años de edad, en el sistema educativo nacional

Los efectos que produce la escolarización temprana de los niños y niñas pueden relacionarse con los resultados observados en los operativos de evaluación.

En el estudio PIRLS 2011 de comprensión lectora para el cuarto año del nivel primario puede verse la relación entre los puntajes obtenidos y los años de nivel inicial seguidos por esos niños. En la Argentina las diferencias en los puntajes de comprensión lectora según asistencia al preescolar fueron muy importantes, tanto en términos absolutos como relativos al resto de los países de los que se tiene información: 391 puntos para quienes no asistieron, 415 puntos para quienes asistieron un año, 429 puntos para los que asistieron entre uno y dos años, y 467 para quienes asistieron más de dos años. Obviamente puede no ser la única variable que explique el resultado, pero algo indica.

En la última prueba Tercer de UNESCO pudo verse que los alumnos que fueron a preescolar aprenden más en la primaria, y en la secundaria, quienes hicieron más de un año de nivel inicial tienen mejores desempeños que aquellos que no asistieron.

Además, significativamente, en la Argentina puede verse un mayor impacto que en otros países; los chicos argentinos que fueron al jardín lograron un rendimiento 10 por ciento más alto que en cualquier otro país latinoamericano. Y esta diferencia se comprueba con independencia del nivel socioeconómico de la población.

La legislación vigente asigna una clara importancia al desarrollo, cuidado y educación de la primera etapa de la vida y establece un marco para su diseño. Los acuerdos internacionales firmados, la ley 26.061, de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y la forma que regula la educación inicial la Ley de Educación Nacional, 26.206, dan la base normativa.

Los artículos 4° y 8° de la ley 26.206 establecen la responsabilidad principal e indelegable del Estado de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación a lo largo de toda la vida, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho.

La ley 27.045 modificó, en 1994, tres artículos de la Ley de Educación Nacional: el artículo 16, ampliando la obligatoriedad escolar desde la edad de cuatro años; el artículo 18, reafirmando la calidad de unidad pedagógica del nivel inicial desde los cuarenta y cinco días hasta los cinco años de edad inclusive, y la obli-

gatoriedad de los dos últimos años, y el artículo 19, asumiendo la obligación de universalizar los servicios educativos para los niños y las niñas de tres años de edad, priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población.

Vale la pena repasar algunos datos para meritar el impacto que podría tener esta reforma y saber a qué desafíos nos enfrentamos.

Durante el período 2005-2015 accedieron al sistema educativo de nivel inicial 307.836 niños y niñas, lo

que representa un incremento del 23 por ciento, pero para algunas jurisdicciones significa el doble o más, como por ejemplo Santa Cruz con 64 por ciento o Catamarca con el 54 por ciento.

Voy a repasar un cuadro con datos de relevamientos anuales 2005 a 2015 (DINIEE, Ministerio de Educación y Deportes de la Nación) donde aparece el número de alumnos matriculados por año, y que nos permiten comparar los datos de 2005 –con excepción de los de las provincias de Chubut y San Juan que corresponden a 2004*– con los de 2015:

<i>Jurisdicción</i>	<i>2005</i>	<i>2015</i>	<i>Porcentaje de crecimiento</i>
Total país	1.324.529	1.632.365	23 %
CABA	90.281	104.044	15 %
Buenos Aires	577.379	677.763	17 %
Catamarca	9.636	14.832	54 %
Córdoba	101.269	128.195	27 %
Corrientes	33.303	39.720	19 %
Chaco	32.121	44.822	40 %
Chubut (*)	14.943	23.217	55 %
Entre Ríos	38.734	47.584	23 %
Formosa	16.422	20.531	25 %
Jujuy	22.317	25.825	16 %
La Pampa	6.997	10.645	52 %
La Rioja	12.744	15.319	20 %
Mendoza	43.899	64.811	48 %
Misiones	31.705	48.279	52 %
Neuquén	18.287	21.088	15 %
Río Negro	20.683	27.048	31 %
Salta	34.744	47.960	38 %
San Juan (*)	18.684	26.849	44 %
San Luis	13.531	17.124	27 %
Santa Cruz	9.012	14.815	64 %
Santa Fe	101.612	109.650	8 %
Santiago del Estero	31.722	44.094	39 %
Tucumán	39.066	51.351	31 %
Tierra del Fuego	5.438	6.799	25 %

Para mensurar las necesidades actuales contamos con información detallada del número, expresado también en porcentual, de niños de tres, cuatro y cinco años que no están asistiendo a las salas correspondientes, y cuya inclusión sería nuestra meta:

<i>Jurisdicción</i>	<i>Niños y niñas de 3 años que no asisten</i>		<i>Niños y niñas de 4 años que no asisten</i>		<i>Niños y niñas de 5 años que no asisten</i>	
	<i>%</i>	<i>núm.</i>	<i>%</i>	<i>núm.</i>	<i>%</i>	<i>núm.</i>
Total país	42,3	306.952	12,3	90.565	2,9	21.462
CABA	13,7	5.622	4,2	1.729	1,5	630
Buenos Aires	29,9	84.961	9,7	27.828	3,6	10.430
Catamarca	56,2	3.676	12	805	2,2	152
Córdoba	38,5	21.225	5,5	3.116	1,6	906
Corrientes	65,6	11.638	23,3	4.342	3,5	693
Chaco	65,5	13.574	24,9	5.385	5	1.126
Chubut	48,5	4.883	9,8	977	1,4	139
Entre Ríos	46,9	9.809	13,2	2.833	1,6	358
Formosa	74,3	8.181	29,6	3.278	3,6	428
Jujuy	48,9	6.297	12,7	1.669	1,6	225
La Pampa	60,5	3.318	24,5	1.334	2,8	156
La Rioja	42,3	2.652	9	578	1,6	107
Mendoza	61,8	20.938	10,6	3.627	1,5	500
Misiones	67,8	15.379	26,8	5.973	4,8	1.112
Neuquén	63,8	7.391	21,4	2.511	2	222
Río Negro	43,9	5.198	9,4	1.117	2	232
Salta	66,5	17.165	19,9	5.238	2,8	773
San Juan	73,1	9.666	24,5	3.320	2,8	376
San Luis	56,3	4.449	12,7	1.031	2,4	194
Santa Cruz	38,1	2.353	5,1	324	1,8	109
Santa Fe	38,9	20.414	6,6	3.447	2,2	1.190
Sgo. del Estero	48,2	8.120	13,5	2.335	3,6	657
Tucumán	67,3	19.011	26,5	7.641	2,5	727
T. del Fuego	38,7	1.032	4,6	126	0,8	21

Este desafío exige tomar en cuenta las necesidades de crecimiento edilicio y de recursos humanos adecuados, imprescindibles para hacer efectiva la aplicación de la escolaridad obligatoria. Para ello se pidieron informes específicos al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación –eso fue parte del trabajo realizado por ambas comisiones–, que han aclarado las inquietudes planteadas.

Por lo pronto, el presupuesto para la administración nacional para el ejercicio 2017, al que le hemos dado media sanción recientemente, contempla la realización de las obras de infraestructura necesarias, y existe el compromiso de que esas inversiones se sostendrán en los próximos años.

La información del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación da cuenta de que dentro del Plan

3.000 Jardines se contempla la construcción de nuevos edificios de nivel inicial, así como la ampliación de jardines existentes.

Ya se lanzaron las primeras ocho licitaciones en forma centralizada. Las cinco primeras, con financiamiento del Tesoro nacional, comprenden las zonas Centro Norte, Centro Sur, Cuyo y Córdoba, Patagonia Norte y Patagonia Sur, y contienen un total de 124 jardines, en tanto que las otras tres, con financiamiento del Promedu IV (BID), abarcan las zonas restantes y alcanzan a 97 escuelas.

Por otra parte, contamos con copia de los convenios firmados por el Ministerio de Educación con todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que ponemos a disposición de los señores diputados, por los que las jurisdicciones se comprometen a aportar el personal docente, como contrapartida de la inversión en obras que realizará la Nación.

Pasemos ahora al texto que sometemos a consideración de esta Cámara. Como dijimos en un principio, se puso especial énfasis en generar un debate participativo, de ambas comisiones, para darle mayor legitimidad a la reforma presentada. Y justamente gracias a ello han surgido las modificaciones que se proponen y que estas comisiones que entienden que enriquecen el proyecto original.

La redacción de los artículos 1° y 3° del proyecto 13-P.E.-16 no sufrieron modificaciones, y al 2° se le agregó una frase al final del nuevo 16: “de acuerdo a los estándares que para ellos fije el Consejo Federal de Educación”.

El nuevo artículo 4° señala la responsabilidad del gobierno nacional y de las jurisdicciones de celebrar convenios que favorezcan las condiciones para que se haga operativa la obligatoriedad. A esta previsión se agrega “atendiendo las desigualdades sociales y educativas”, para que se privilegien los sectores donde esta acción del Estado sea más acuciante.

La reforma del inciso *a*) del artículo 21 de la ley 26.206 –nuevo artículo 5°– se orienta a adecuar la redacción a la nueva situación. Efectivamente, si para el nivel educación inicial, integrado por los jardines maternos –de 45 días a 2 años– y los jardines de infantes –de 3 a 5 años–, ya tendremos obligatorios estos últimos, queda como meta la ampliación progresiva de los servicios de jardines maternos. Aquí se reafirma la responsabilidad y tutela del Estado sobre dicha etapa de la educación inicial normada por la ley 26.206. La idea es que, sin perjuicio de otras ofertas para los niños y niñas de esa edad, se cuente con la opción de instituciones del Estado encuadradas en la Ley de Educación Nacional. También acá se especifica el objetivo central, que es la atención a las desigualdades sociales y educativas, en todo el proceso de inclusión a la educación inicial.

Votemos esta reforma y hagamos el compromiso de hacer todo lo necesario para que se aplique plenamente.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ROSSI

**Régimen de apoyo a la actividad emprendedora
y su expansión internacional, creación del Fondo
Fiduciario para el Desarrollo de Capital
Emprendedor, constitución del Registro
de Instituciones de Capital Emprendedor,
y cuestiones conexas**

El objetivo de este proyecto que debatimos es brindar un marco regulatorio proponiendo generar un ecosistema mucho más favorable para que los proyectos puedan crecer en la Argentina, generar empleo de calidad y ser reconocidos en el mundo por los programas que puedan generarse y su consiguiente expansión, acompañándolos y generando confianza para lograrlo.

Otro de los puntos a destacar es facilitar los trámites de constitución e impulsar su financiamiento, con el foco en micro, pequeños y medianos emprendimientos, brindando incentivo impositivo a la inversión en ideas argentinas.

Nuestro país es cuna de talentos en microemprendimientos, que resumen lo que en el mundo significa las actividades emprendedoras que engrandecen siguiendo las características reconocidas como gestoras de talentos audaces y decididos.

La creatividad es imaginar, analizar, investigar, proyectar y proponer soluciones originales.

La autonomía, funcionar sin necesidad de supervisión permanente.

La confianza en uno mismo es actuar en forma positiva, apostando a las propias aptitudes, capacidades, recursos y posibilidades.

La tenacidad, cumplir a tiempo las propuestas propias y las del grupo, y predisponerse a actuar con decisión ante situaciones que requieren cierto arrojo por la dificultad que entrañan.

El espíritu de equipo es saber trabajar con otros, respetar las responsabilidades de cada uno y distribuir tareas, buscando eficacia y eficiencia.

El liderazgo es tratar de incluir a los demás en la realización de proyectos, contar con cualidades personales, conocimientos y habilidades como norte fundamental.

La solidaridad es saber compartir tareas, éxitos y fracasos, ofrecer ayuda desinteresada a los compañeros que lo necesitan y reconocer los valores de otros.

La emancipación, buscar emprender para poder ser libre y lograr la independencia.

La pasión, dedicarse en cuerpo, alma y mente al proyecto que se realiza.

En cuanto a los resultados, hay que buscar siempre resultados concretos.

Todo esto lo tenemos en la gente que en nuestro país arriesga en pos de innovar en un desarrollo que resuelva necesidades o problemas que tiene la sociedad. Entonces, bienvenido este proyecto siempre y cuando, como dijo un diputado preopinante, sea realmente federal y aporte a las provincias los dividendos que se obtengan del trabajo de los emprendedores distritales.

Creo que en parte se contempla el deseo de los emprendedores argentinos de contar con una ley que considere sus necesidades y les allane el camino para iniciar un proyecto con mayores facilidades.

Viene a recoger el guante intentando brindar soluciones que la comunidad emprendedora pide desde hace tiempo. Entre ellas, un nuevo tipo de sociedad, la posibilidad de pagar a sus empleados con acciones –sin que caigan en el impuesto a las ganancias– y hasta la creación de empresas en veinticuatro horas.

Lograr comenzar una empresa en el día con todas las condiciones legales requeridas es un avance fundamental porque hoy, para abrir una empresa en la Argentina, se necesitan, en promedio, alrededor de cincuenta días, y lo costos son muy elevados. Con la nueva ley, lo que se pretende es facilitar las cosas para poder hacerlo desde una computadora, mucho más rápido y con menos costos operativos.

El objetivo central sería: "...sociedad simple, por acciones, donde el emprendedor se enfoca en el negocio y no en la cuestión burocrática...".

La agilidad para registrarla y la rapidez con la que, se supone, podrá empezar a funcionar, van a generar el efecto de que se multipliquen las empresas y se reduzca la informalidad, que hoy representa al 42 por ciento de los ocupados. ¿Lo lograrán?

El proyecto impulsa la creación de una nueva forma jurídica, las S.A.S. –sociedades por acciones simplificadas–, que podrán acceder a los siguientes beneficios: primero, constituir un CUIT o CDI en 24 horas; segundo, abrir una cuenta bancaria de manera fácil y rápida; tercero, abrir una sociedad con un capital mínimo de dos salarios básicos; cuarto, tener la posibilidad de que la sociedad sea de un único socio; quinto, decidir a qué precio emitir las acciones, dependiendo del tipo de inversor y, por último, utilizar firma, libros y poderes digitales.

Es un concepto moderno de sociedad, que puede crearse de forma *online* en el día y puede ser de un solo socio.

Una de las ventajas que ofrece la S.A.S. es que si el emprendedor suma a un socio, no debe modificar el tipo de sociedad jurídica, que es lo que actualmente ocurre con la sociedad unipersonal.

Como toda empresa, debe tener los libros contables obligatorios, pero si el emprendedor quisiera, podría tener toda esa información *online*, en su propio sitio de Internet, lo que permitiría reducir costos como las rúbricas o evitar el riesgo de perderlos, e impediría que el Estado no pueda acceder a la información.

Se supone que, al momento de la registración, no se va a necesitar ser tan específico con el objeto del negocio, lo que generaría que, en caso de que el proyecto crezca y se decida ampliar los servicios, se ahorren los trámites para actualizar no solo el negocio, sino también su objeto social.

Para resumir, digamos que los beneficios de este proyecto son: primero, establece la figura legal de la sociedad por acciones simplificada –S.A.S.–; segundo, que la S.A.S. disponga de su CUIT en la AFIP y de una cuenta bancaria propia en veinticuatro horas; tercero, el acceso al financiamiento. Dicen que van a hacer diez fondos de capital emprendedor, con proyección a los próximos cuatro años, lo que formaría parte del Plan Productivo Nacional; cuarto, beneficios impositivos; quinto, habilitar el *crowdfunding* público, el aporte colectivo de dinero a través de Internet para un proyecto, supervisado por la Comisión Nacional de Valores; por último, el Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores, un órgano colegiado que actuará con total independencia y autonomía, asistirá a la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción en la elaboración de políticas de emprendimiento.

Una de las críticas que se hacen es que el proyecto no incluye a los trabajadores de empresas recuperadas y/o cooperativas.

Teniendo que cuenta que, si cumple lo que se propone, puede ser el despegue del emprendedurismo como uno de los motores del desarrollo económico de nuestra Argentina, adelanto mi voto positivo.

17

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ROSSI

Prohibición de carreras de perros

Las carreras de galgos –raza de perros por excelencia a la hora de rivalizar– son competencias entre varios ejemplares de esta raza de perros. Los participantes corren detrás de una liebre artificial a la que nunca llegan a alcanzar; se lleva a cabo en un circuito recto u ovalado, denominado “canódromo”, lugar donde los canes circulan hasta llegar a la meta, siendo aquel que lo logra el ganador.

Desde hace unos años, las organizaciones protectoras denuncian que en el país se realizan un sinnúmero de carreras clandestinas donde las apuestas fuertes y las drogas en los animales son las protagonistas.

La petición para acabar con ellas superó las 300.000 firmas. Por supuesto, señor presidente, que no hay persona con sentimientos que pueda aceptar el maltrato animal, pero cuando la mirada es sesgada y desde el discurso se transforman unos y otros en fundamentalistas, creo que estamos en problemas. ¡Vaya que estamos en problemas cuando hoy, en las puertas del Congreso, quienes están a favor y quienes están en contra se trezaron en peleas que nos transforman en “animales” sin racionio que luchan por una presa, en este caso una ley!

Quienes están a favor hablan de atrocidades impensadas, y los otros, de bondades increíbles, pero ni unos ni otros tienen la verdad absoluta, y en el medio estamos quienes pensamos que necesitamos de una ley que contemple todo tipo de maltrato, a enumerar: primero, las carreras de caballos, donde también algunas organizaciones denuncian que se usan drogas; segundo, las riñas de gallos, y tercero, la caza de palomas.

Tendríamos una larga lista de animales mal utilizados en pos del entrenamiento de los hombres; pero si de maltrato hablamos, podríamos decir que no habla bien de nuestros sentimientos “humanos” tener, por ejemplo, en un departamento un perro grande cuando debiera estar disfrutando de un terreno donde pueda sentirse perro.

También es maltrato cuando por moda regalamos un cachorrito muy bonito, un “pomponcito” –que, como es lógico, luego crece–, y por distintos motivos desaprensivamente lo arrojamos a la calle sin ningún miramiento, sin importarnos el sentimiento de ese animal que se ha encariñado con la familia; pero no sólo eso, sino que queda librado a la bondad y al odio de la gente.

Posiblemente deberíamos hablar también del polo y del pato –nuestro deporte nacional– donde también se exige al caballo hasta extremos inimaginables porque, además, según dicen las organizaciones defensoras de este noble animal, no los tiran como a los galgos, pero terminan en algún frigorífico.

Como verá, señor presidente, el tema es espinoso y sumamente complejo, por lo que no me animo a abrir juicio de valor inclinando la balanza para un lado o para el otro.

Me duele escuchar, cuando un perro mata o desfigura a una persona –aún más cuando es un niño–, a los protectores de animales esgrimiendo excusas a favor del animal: que lo habrán adiestrado mal, que tal vez estaba comiendo y lo molestaron u otras argumentaciones.

Porque priorizo la vida, pero especialmente la vida humana, y porque temo que si seguimos así en cualquier momento nos transformaremos en el “planeta de los simios” y tendremos que estar aquí debatiendo una ley de protección a los seres humanos, es que pido permiso para abstenerme.

18

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA ROSSI

Obligatoriedad de la educación inicial para niños y niñas de 3 años de edad, en el sistema educativo nacional

La evidencia sobre la importancia de invertir en educación infantil es contundente, fundamentalmente porque es un derecho consagrado en la Convención de los Derechos del Niño y en muchos tratados internacionales.

Invertir en educación es una forma de mejorar los logros de aprendizaje, para encontrarnos en un futuro próximo con el desarrollo educativo de nuestros niños y jóvenes tan venido a menos en el transcurso de los últimos veinte años.

Está comprobado, en los países desarrollados y aun en la Argentina, que los niños que han ido a la escuela desde el nivel inicial tienen logros importantes respecto a la instrucción recibida, comparados con quienes no han tenido la posibilidad de concurrir.

Hay que fortalecer, a través de políticas educativas serias, los vínculos entre el niño –que está en un momento muy específico de su vida– y la familia, la escuela y la comunidad para que la educación esté acorde a las exigencias de cada uno.

La oportunidad de aprender a hablar, a caminar, a pensar, a jugar, a leer, a escribir y, fundamentalmente, a relacionarse con sus pares es un deber que tenemos que cumplir como familia y como Estado para que esa oportunidad logre el cometido propuesto.

Conseguir lo pensado en materia de enseñanza debe tener como contrapartida un vuelco fundamental en los recursos. Por eso, el deseo de mejorar todo lo relativo a la educación seguirá siendo un acto de buena voluntad, porque para incluir a los más de 500.000 niños de 3 años significa una erogación importantísima volcada a la infraestructura tan necesaria.

Tenemos que pensar en la construcción de aproximadamente mil edificios, y en la ampliación y reacondicionamiento de los ya existentes en todo el país.

La queja de los maestros por la falta de las comodidades para los chiquitos de 4 años se escucha a lo largo y a lo ancho del país. ¿Qué pasará entonces con los que se piensa incorporar?

Es tarea del Estado nacional ver que los niños de 3 y de 4 años tengan todas las oportunidades que comenté al principio; pero además, concurrir a un jardín de infantes con las comodidades indispensables. Destacados especialistas en educación opinaban en 2015 que: “Argentina tiene una tensión no resuelta entre calidad e inclusión que es compleja, porque está definiendo de una manera no muy clara si al país le importa más la calidad o más la inclusión”.

Si no dedicamos recursos en este proyecto, seguramente no podremos modificar ese pensamiento con el

que coincido: que para el Estado es más importante la inclusión que la calidad que se ofrece.

Sumado a esto no podemos soslayar la capacitación indispensable de los docentes especializados en enseñanza inicial y la incorporación paulatina a las salitas de 3 años.

Mi provincia, Córdoba, fue pionera en extender la obligatoriedad a sala de 4 años en 2010. A mediados de este año la extendió a sala de 3, pero en algún punto sigue teniendo dificultades en las comodidades necesarias a pesar del denodado trabajo en pos de ello.

Por supuesto que el desafío es grande y hay que enfrentarlo. Por eso acompaño este proyecto esperanza y celebrando la intención de la mejora paso a paso de la educación en general y en este en particular; pero como sociedad deberemos exigir el permanente seguimiento de los objetivos propuestos, la evaluación y el cumplimiento de las metas para que no quede sólo en una expresión de deseo y logremos alcanzar ese lugar de excelencia que nunca debimos perder.

19

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA SCAGLIA

**Régimen de apoyo a la actividad emprendedora
y su expansión internacional, creación del Fondo
Fiduciario para el Desarrollo de Capital
Emprendedor, constitución del Registro
de Instituciones de Capital Emprendedor
y cuestiones conexas**

Este proyecto de ley propone una herramienta que es parte de un plan general que necesita la Argentina para transformarse en una nación emprendedora. En nuestro país existe un gran capital humano, pero faltan las herramientas para lograr que ese capital humano se transforme en ideas llevadas a la realidad y empresas globales.

Algunos ejemplos hemos tenido en los últimos años, como Mercado Libre o Globant, que lograron convertirse en empresas multinacionales en menos de veinte años. Esto impulsa a que nuestra legislación deba adaptarse a los cambios que se vienen dando en el mundo emprendedor.

Este proyecto de ley propone bajar las barreras a la hora de constituir una empresa. Nuestro país figura en el puesto 157 sobre un total de 189 naciones en el ránking elaborado por el Banco Mundial que evalúa las facilidades para abrir una nueva compañía.

Somos un país que tiene una de las tasas más altas de emprendedores sobre la población económicamente activa. Hoy se necesitan catorce documentos y los trámites llevan un mínimo aproximado de treinta días, frente a las nuevas expresiones de formas empresarias que requieren marcos normativos más dinámicos, menos rígidos y plazos más abreviados.

Se proponen las S.A.S. (sociedades por acciones simplificadas), una nueva forma jurídica que permite generar empresas de uno o más socios, abrir una cuenta bancaria simplificada, obtener su CUIT y la inscripción en el registro público de comercio, además de realizar todas las operaciones de forma *online* y con un mínimo presupuesto.

Por otro lado, contiene medidas tendientes al desarrollo en nuestro país del capital emprendedor. Fomentar esta industria permite que nuestros emprendimientos en base temprana logren financiamiento privado y puedan tener escalabilidad en su proyecto. Hoy contamos con dinero para la fase inicial, pero los emprendedores encuentran dificultades para dar el salto cuando encuentran el equipo adecuado para transformarse en una empresa global que lidere mercados y proponga mayor innovación.

Para impulsar el capital emprendedor en el país, se generan beneficios impositivos para los aportes de inversión en instituciones de capital emprendedor. Dichos aportes, bajo requisitos, pueden ser deducidos del impuesto a las ganancias. Esto permite que un inversor pueda apoyar a un emprendedor de cualquier punto del país. Para ello se crea el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor.

Se propone el Fondece para la creación de fondos con la participación de públicos y privados para el desarrollo de capital emprendedor.

También se propone el *crowdfunding* o financiamiento colectivo como régimen para fomentar la industria de capital emprendedor y permitir la captación por parte de los emprendedores de fondos del público inversor con la finalidad de creación y/o desarrollo de un bien o servicio.

La Comisión Nacional de Valores será la autoridad de control de este sistema de financiamiento colectivo.

Por considerarla una ley que viene a mejorar la inversión y el trabajo de los argentinos, es que vamos a acompañarla con nuestro voto.

20

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA SCAGLIA

Prohibición de carreras de perros

Hay un cambio mundial en la sensibilidad de las personas con relación al cuidado y respeto de los animales. Las relaciones entre las personas y los animales –principalmente los domésticos– forman parte de la vida en sociedad y son necesariamente influenciadas por los valores de aquella. La prohibición de la crueldad constituye una expresión de los valores morales en las normas jurídicas. Las agendas sensibles emergentes se construyen a partir de teorías, palabras, emociones y prácticas de la vida cotidiana. Primero aparecen como rarezas, pero poco a poco se transforman en hechos sociales relevantes e impactan en

las conductas, hasta que se vuelven criterios de juicio público y comienzan a colarse en determinaciones institucionales, como fallos judiciales o proyectos de legislación.

Quiero, desde el lugar que me toca ocupar, ser voz de los galgos, de las organizaciones y de los miles de voluntarios que se comprometieron con esta causa, que en definitiva es la de todos los animales y las personas que los amamos y respetamos.

Quienes me conocen saben de mi compromiso por los animales. También sé que aún queda mucho por hacer, pero hoy estamos dando un paso muy importante en la defensa de los que no tienen voz, pero nos piden ayuda.

El maltrato animal es repudiable y siempre debe ser condenable, así como también el juego clandestino, porque apostar por la explotación de los animales merece una condena penal, no una regulación o reglamentación.

Hay una expresa mención al maltrato animal en la encíclica papal *Laudato Si*. Este documento alude a la importancia de asegurar un buen trato a los animales como presupuesto para garantizar un buen trato entre los seres humanos y equipara el maltrato animal con una ofensa a la dignidad humana. La restricción de la crueldad hacia los animales también se manifiesta mediante la prohibición reciente de ciertas prácticas culturalmente aceptadas, en las que los animales resultan lastimados o sacrificados. Ejemplo de ello son las corridas de toros o las peleas entre gallos o perros.

Dice la encíclica: “La crueldad ante las demás criaturas de este mundo siempre terminan trasladándose de algún modo al trato que damos a otros seres humanos. El corazón es uno solo, y la misma miseria que lleva a maltratar a un animal no tarda en manifestarse en la relación con las demás personas. Todo ensañamiento con cualquier criatura ‘es contrario a la dignidad humana’”. (Párrafo 92).

Sigue diciendo la encíclica: “Es contrario a la dignidad humana hacer sufrir inútilmente a los animales y sacrificar sin necesidad sus vidas”. (Párrafo 130).

“Cuando uno lee en el Evangelio que Jesús habla de los pájaros, y dice que ‘ninguno de ellos está olvidado ante Dios’ (Lc 12,6), ¿será capaz de maltratarlos o de hacerles daño? Invito a todos los cristianos a explicitar esta dimensión de su conversión, permitiendo que la fuerza y la luz de la gracia recibida se exhiban también en su relación con las demás criaturas y con el mundo que los rodea, y provoque esa sublime fraternidad con todo lo creado que tan luminosamente vivió San Francisco de Asís”. (Párrafo 221).

Hoy estamos cambiando tristeza por amor, maltrato por cuidado, explotación por bienestar, impotencia por defensa, silencio por voz. Cambiamos agresión por cariño, encierro por libertad de aquellos que no pueden defenderse solos y nos piden ayuda.

En la legislación latinoamericana existe un desarrollo importante sobre el bienestar animal. Las regulaciones latinoamericanas sobre la protección de los animales comprenden diferentes aspectos, desde la protección en relación con los valores morales, que se manifiestan por medio de las prohibiciones de los actos de crueldad, hasta las regulaciones específicas sobre la consideración del bienestar animal, en los aspectos productivos ligados al comercio internacional o al desarrollo económico local. Las normas relacionadas con la prohibición de los actos de crueldad se encuentran incluso en disposiciones que datan de la época colonial y forman parte de la escala de valores de las sociedades latinoamericanas. Muchas de ellas han logrado mantenerse vigentes hasta hoy. Las normas de bienestar animal tienen orígenes mucho más recientes.

La generación de información sobre el comportamiento animal y el desarrollo de bases de datos propias son fundamentales para poder evaluar tanto la evolución de las prácticas de bienestar animal como la eficacia de legislación. Ello podría, sin duda, facilitar una mejor ejecución de las obligaciones de las empresas agroindustriales.

Este proyecto de ley de prohibición de carreras de perros recaído en el expediente 1.928-D.-16, cualquiera sea su raza, busca proteger a quienes sufren día a día el maltrato de ser sometidos a carreras y las consecuencias de haber nacido con una virtud: la velocidad, que termina siendo su mayor condena. Queremos cuidar a los galgos, pero también a todos los perros que nacieron para vivir dignamente y merecen que podamos devolverles el amor que ellos nos dan incondicionalmente.

Dicen que los animales brindan amor, y yo lo creo porque lo vivo todos los días con mis perros. También creo que ese amor fue el que nos unió para decir basta. Somos muchos los que estamos más juntos que nunca para ponerle fin a las carreras de galgos y de cualquier raza de perros, porque en definitiva le ponemos fin al maltrato y a la violencia.

Defender los hechos de los animales es reconocer que son como nosotros, seres que sienten y no son objetos de nadie, no son propiedad de nadie, por eso no pueden ser usados para una práctica que hasta compromete sus propias vidas.

Ellos se merecen jugar, tener una familia que los quiera, se ser alimentados. Tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado y merecen recibir un trato respetuoso y el cuidado sanitario necesario para vivir. Por eso aún tenemos un enorme desafío por delante: hacer que esta ley se cumpla. Esto requiere de nuestro compromiso de seguir juntos, cuidando y respetando a los animales porque ellos también aman, sienten, dan amor incondicional y son leales. Ellos viven y no pueden defenderse solos.

En este proyecto el mayor premio es la vida. Ésa es y va a ser siempre nuestra mayor apuesta: la defensa y

el cuidado de la vida de todos los seres. Sigamos trabajando juntos. Aún nos queda un largo camino para seguir defendiendo a los animales para que no sean explotados tampoco en espectáculos, para que podamos reconocer que merecen ser libres y vivir una vida plena y digna.

Seguramente no podríamos estar legislando en esta materia sin dos antecedentes fundamentales en nuestro país. En primer término, los movimientos de las ONG, impulsando cambios en la legislación y toma de conciencia por parte de la sociedad.

La ONG Change.org, un sitio que sirve para promover causas sociales, publicó en octubre un barómetro de la participación de los argentinos. El tema “derechos de los animales” constituyó el 16,4 por ciento de las causas creadas en el país, dos puntos por encima de “derechos humanos”, con el 14,3 por ciento, y sólo superado por “justicia económica”, con el 19,1 por ciento.

Existen numerosos ejemplos de movimientos de la sociedad civil santafesina que dieron origen a leyes pioneras a nivel nacional en materia de bienestar animal, tales como la prohibición de las carreras de galgos impulsada por la ONG Galgos en Libertad. Otro ejemplo es el reciente proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo santafesino, buscando prohibir la tracción a sangre en toda la provincia, que contó con el empuje de las ONG S.O.S. Caballos y la Asociación de Defensa de los Derechos del Animal (ADDERA). Finalmente, podemos citar a la ONG Capibara, Naturaleza y Derecho, que trabajó conjuntamente con los diputados Alicia Gutiérrez, del bloque SI, Ariel Bermúdez, de la Coalición Cívica-ARI, e Inés Bertero, del Partido Socialista, en un proyecto de ley que busca prohibir los cotos de caza en la provincia de Santa Fe.

En segundo lugar, el reconocimiento de la Justicia argentina. El fallo de la jueza Elena Liberatori hizo lugar a la acción de amparo interpuesta por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA), que solicitaba que la orangutana Sandra fuera considerada persona no humana –y, por lo tanto, sujeto de derechos– y trasladada a un lugar donde pudiera vivir dignamente sus últimos años, en este caso, un santuario en Brasil. Este fallo fue la consagración de varios pedidos de hábeas corpus elevados ante tribunales de distintas provincias que solicitaron que se otorgue a los chimpancés la categoría jurídica de “persona”, para así garantizarles algunos derechos básicos. Estos reclamos ante la Justicia de Córdoba, de Río Negro, de Entre Ríos y de Santiago del Estero apuntaban a modificar el estatus de los animales en la ley argentina, para pasar a considerarlos “personas no humanas”. El reconocimiento legal como persona no humana implica la creación de una figura jurídica que podría garantizar por lo menos tres derechos básicos aplicables a los seres humanos y generalmente poco o nada aplicados al común de los

animales, que son el derecho a la vida, a la libertad y a no ser maltratados ni física ni psicológicamente.

Asistimos entonces a un cambio de paradigma en la forma de relacionarnos con la naturaleza. Estamos transitando un camino en la Argentina que indudablemente sumará muchos y nuevos debates en nuestro Congreso. Dimos un paso más en la ampliación de derechos, reconociendo que la violencia y el maltrato no tienen regulación o reglamentación en la Argentina, sino castigo, y merecen nuestro más entero repudio.

Quiero cerrar estas palabras con una frase que nos dejó Mahatma Gandhi: “La cultura de un pueblo se mide por la forma en que trata a sus animales”.

En el Congreso de la Nación hoy decimos, juntos, STOP GALGUEROS.

21

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA SCAGLIA

Régimen legal de protección, derechos y garantías de víctimas de delitos

Venimos a poner voz a quienes no la han tenido hasta hoy. Para muchos, en nuestro país, hablar de justicia es hablar de una quimera. Pasan años y hasta décadas recorriendo tribunales, buscando calmar su dolor, sin poder conseguir respuestas y sin entender qué pasa en sus procesos.

Debemos tener esto en claro: la víctima sufre psicológica, física y emocionalmente. Y nuestro procedimiento penal continuaba y hasta acrecentaba ese dolor.

Se ha dicho –y con razón– que la víctima ha sido la gran ausente en el proceso penal de todos los tiempos. Por eso se habla de la denominada “segunda victimización de la víctima”. Al sufrimiento por el delito cometido sobre su persona o sus bienes se suma el calor que a veces suele ser el proceso penal para ella, donde pasa a ser un simple espectador que se limita a ver pasar las sucesivas etapas de un procedimiento que le es ajeno, pero que se ha iniciado desde su dolor.

Son muy limitadas las facultades con las que cuenta la víctima para poder intervenir en un proceso, si es que se le da lugar a su pedido de participación. Debe limitarse, en la mayoría de los casos, al impulso, acusación, pruebas y recursos que plantea el Ministerio Público; no tiene una total independencia como parte en el proceso para poder darle el impulso que ella pretendiera.

La víctima ha sido la gran ausente al momento de la elaboración de las normas penales de fondo y de forma. Generalmente, todo se hace en función del delincuente o en principio de aquel individuo que es sospechado de cometer un delito.

Así, a diferencia de las garantías individuales a favor de los imputados que forman parte del debido proceso, los derechos de las víctimas en el proceso penal

se encuentran todavía en etapa de desarrollo y consolidación, tanto en las legislaciones nacionales como en el ámbito internacional. Es más, durante una buena parte de la existencia de lo que podría denominarse como el desarrollo del “derecho penal moderno”, la víctima ha sido un actor marginal sin derechos explícitos en el proceso.

Desde el punto de vista de las razones de derechos, es claro que los diversos movimientos a favor de las víctimas, típicamente representados por asociaciones de víctimas, han logrado un proceso de sensibilización que ha llevado a reconocer que el ofendido, en cuanto persona, también es titular de un conjunto de derechos inalienables que deben ser reconocidos en el proceso penal.

No sería razonable que, en este escenario en donde todos tenemos más derechos reconocidos, no le fuera también reconocido a ella. Por lo mismo, se trata de una expectativa social que me parecería erróneo desconocer o siquiera considerar seriamente.

Es importante reconocer que el sistema jurídico penal no sale a la luz todo armado o estructurado, sino que es producto de la elaboración legislativa, los proyectos, los debates, las discusiones y los aportes de la política criminal. Y es a este evento que asistimos con este reconocimiento de derechos procesales a las víctimas de delitos.

El objetivo específico de esta reforma respecto de la víctima del delito consiste en fortalecer ampliamente la participación de ella en el proceso penal mediante el otorgamiento de nuevas garantías procesales.

Esta reforma se centra en dos pilares fundamentales: la protección y trato digno hacia la víctima y la posibilidad de control sobre la marcha del proceso y/o el ejercicio de la acción penal.

Además de conservarse importantes derechos y garantías procesales de la víctima se incorporan nuevos beneficios a favor de ésta que le permitirán salvaguardar sus intereses de manera más efectiva, así como gozar de una mayor certeza jurídica cuando se encuentre involucrada en un proceso penal.

No debemos olvidar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho lo siguiente: “El Estado debe dar a las víctimas y a sus familiares la oportunidad de ejercer el derecho a la justicia”. Esto lo ha afirmado en el caso “Barrios Altos”, el 14 de marzo de 2001. Asimismo, en el caso “Bulacio” ha sostenido, el 18 de noviembre de 2003, que “las víctimas podrán demandar la jurisdicción criminal y participar del proceso”. Estos fallos encuentran resonancia con el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

A partir de esta reforma y del cambio de paradigma sobre las facultades procesales de las víctimas, estamos reconociendo que ellas tienen derecho a la verdad, a que se haga justicia y a la reparación integral del daño.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA TUNDIS

Régimen legal de protección, derechos y garantías de víctimas de delitos

En el día de la fecha, quiero hacer referencia a un tema que me resulta de gran importancia, ya que abarca a todos los ciudadanos de nuestro país que se encuentren en una situación de vulnerabilidad frente a los diferentes delitos penales existentes.

Creo muy necesario e importante que hoy nos encontremos tratando un proyecto de ley para proteger a las víctimas de delitos. Debemos reconocer, tutelar y garantizar sus derechos, entre ellos el de asesoramiento, representación, justicia, reparación, asistencia, etcétera.

Con anterioridad, sólo el victimario tenía derecho a la defensa gratuita y automática, mientras que la víctima quedaba desamparada de todo tipo de derechos, ya que el Estado no los protegía. Así, la víctima debía contratar servicios de un profesional al que muchas veces les era imposible pagar.

Gracias a esta nueva iniciativa, las personas víctimas de delitos podrán hacer seguimiento de su juicio. Además, las asociaciones de protección a las víctimas podrán tener el reconocimiento legal a través de la creación de una comisión y tendrán también el seguimiento de las causas. Las causas no se seguirán abriendo pura y exclusivamente en las comisarías, donde las personas eran ignoradas y maltratadas, sino que estas asociaciones tomaran las denuncias durante las veinticuatro horas, en caso de que no lo hayan hecho con anterioridad.

A partir de esta sanción lograremos que se encuentre personal especializado a disposición de las víctimas, quienes sabrán contener a la familia que sufre por el dolor de haber perdido un ser querido o haber sido lastimado después de un robo.

Ahora, las personas podrán denunciar y pedir justicia, sin ser amedrentados o amenazados. Una de las cuestiones por las que las familias no hacían sus respectivas denuncias era el temor de abandonar sus casas. También este proyecto permitirá que se comunique a la víctima en el caso que el victimario sea excarcelado.

Con estos centros de atención también estaremos dando respuesta a las víctimas de violencia de género, ya que la norma contiene medidas especiales de protección en general durante la fase de investigación.

En estos últimos días pudimos ver que las diferentes medidas cautelares –como la restricción perimetral– estaban siendo violadas. Eso habla de una falta de presencia del Estado en hacer cumplir las pocas protecciones que tenían las víctimas.

Con la sanción de esta norma no sólo daríamos solución a este tipo de víctimas, sino que facilitaríamos a quienes no pueden salir de sus casas –por miedo o por las razones que fuera–, que puedan hacer las denuncias de manera telefónica, brindándoles todo el

apoyo psicológico que hasta ahora el Estado no estaba dando, dejando en total situación de abandono a las víctimas, sin ningún tipo de protección.

Por las razones explicitadas en esta exposición, apoyo este proyecto de ley, dejando en claro que el Estado debe estar atento a su cumplimiento, sin dejar a ninguna víctima sin protección.

23

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MIRTA TUNDIS

**Obligatoriedad de la educación inicial para niños
y niñas de 3 años de edad, en el sistema
educativo nacional**

Con motivo del debate sobre la obligatoriedad de la educación inicial para niños de 3 años en el sistema educativo nacional, deseo dejar sentada mi postura sobre el tema adelantando que, junto con mi bloque, apoyaré esta iniciativa.

La educación es uno de los derechos humanos reconocidos en la mayoría de los tratados internacionales. Ello así porque es un derecho llave. Es decir, mediante el acceso a la educación, se abre el camino hacia el efectivo disfrute de otros derechos. Por ello, cuanto antes un niño se incorpore al sistema educativo, más eficiente será su aprendizaje ciudadano.

No obstante, debemos recordar que el reconocimiento de un derecho por el sistema jurídico no es suficiente, sino que el Estado debe garantizar el acceso al mismo. En el caso de la educación, los expertos de la UNESCO se refieren a esto como las "4 A".

La asequibilidad refiere que la educación debe estar disponible de manera acorde a cada niño. Debe ser gratuita y obligatoria para que todos puedan acceder, en especial las minorías.

La accesibilidad significa que el acceso a la escuela será universal. No basta con que el niño llegue a la escuela, sino que debe permanecer y finalizar sus estudios, por lo que debe haber programas orientados a eliminar barreras geográficas, económicas y culturales.

Por aceptabilidad se entiende que debe haber normas mínimas que detenten calidad educativa. Los niños y niñas son sujetos de derecho. Para ser aceptable, la educación debe respetar mínimos estándares de seguridad y calidad.

Por último, la adaptabilidad tiende a que la educación se adapte a cada niño y a los diferentes colectivos. La escuela, los docentes, los materiales deben ser los que se adecuen a la realidad de los niños y niñas, y no al contrario.

Mediante la aprobación de esta norma, estamos cumpliendo con el primero de estos requisitos, pero debemos estar atentos a los otros tres. Es decir, en pos de la protección de nuestros niños, debemos velar por que cada pequeño tenga la educación que sea mejor para sí mismo y que pueda acceder a ella, ya sea que viva en una gran ciudad o en un pequeño paraje de montaña.

La obligatoriedad de la escuela inicial desde los 3 años es un derecho para los niños y una obligación para los padres y el Estado. Desde la sanción de esta norma, el hecho de que cada niño acceda a su sala de 3 años será una obligación, y por lo tanto será pasible de ser exigida judicialmente.

La falta de vacantes ya no podrá ser excusa para dejar que un niño de esa edad pierda un año de escuela. Si ésta es la problemática, el Estado deberá construir más escuelas, más salas y contratar más docentes de educación inicial.

Por las razones esgrimidas en mi exposición, apoyo el proyecto de ley proveniente del Poder Ejecutivo, pero dejando en claro que debemos estar atentos al cumplimiento del mismo.

24

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO WECHSLER

Prohibición de carreras de perros

La casa común es lo que sustenta todas nuestras vidas. Crecimos pensando que éramos propietarios de la tierra que nos cobija y comenzamos a hacer un uso irresponsable de los bienes que Dios incluyó en ella, sin pensar en sus consecuencias.

El cuidado del ecosistema necesita de una mirada holística. La base fundamental para una convivencia sana y pacífica entre los miembros de una sociedad implica conferir consideración hacia el otro, reconocer el derecho ajeno y cuidar lo que nos rodea.

No hay sólo objeto respetado, sino sujeto que respeta. El respeto se practica cuando se entiende que la libertad de cada uno termina cuando empieza la del otro. Cada territorio tiene una responsabilidad en el cuidado de la gran familia, con lo cual debería haber un cuidadoso inventario de las especies que alberga. Todas las criaturas están conectadas, cada una debe ser valorada con afecto y admiración, y todos los seres humanos nos necesitamos unos a otros.

Es por ello que es indispensable crear un sistema normativo que incluya límites y asegure la protección del ecosistema.

25

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SPINOZZI

**Régimen de apoyo a la actividad emprendedora
y su expansión internacional, creación del Fondo
Fiduciario para el Desarrollo de Capital
Emprendedor, constitución del Registro
de Instituciones de Capital Emprendedor,
y cuestiones conexas**

El proyecto de ley que estamos analizando en esta sesión, cuya autoría corresponde al Poder Ejecutivo de la Nación, reviste gran importancia. En él se re-

ceptan tres importantes conceptos que vale la pena destacar.

En primer lugar, la importancia de incentivar el desarrollo del espíritu emprendedor; en segundo término, se propone regular la constitución de sociedades comerciales de manera simplificada; y, finalmente, se establecen las pautas mínimas para articular la interacción entre particulares en el financiamiento colectivo o *crowdfunding* de proyectos emprendedores. Es respecto de esto último sobre lo que quiero hacer un breve comentario, ya que yo he presentado hace meses un proyecto de ley proponiendo este tipo de mecanismos de financiación entre particulares. Esto es de gran relevancia ya que se trata de una tendencia en auge a nivel mundial para promover el ingenio, la innovación y el emprendedurismo de quienes tal vez no cuenten con el dinero suficiente para motorizar sus objetivos y para proponer, al mismo tiempo, oportunidades de inversión a pequeños –y no tan pequeños a veces– capitalistas, redundando todo ello en la activación de la economía y la generación de empleo genuino. Es decir que el financiamiento colectivo ya está entre nosotros y ha llegado para quedarse. Hasta el momento esta práctica se ha manejado, en mayor o en menor medida, de manera totalmente ajena a la intervención del Estado, y es bueno que ocurra de esa manera. No obstante ello, entendemos que hay situaciones en las que corresponde que el Estado sienta determinadas reglas a las cuales los particulares deban atenerse. El motivo de ello radica en que hay veces que resulta necesario brindar cierta protección a alguna, o bien a ambas, de las partes involucradas en un proyecto financiado con las características que estamos aquí abordando, ya que

la ausencia de reglas claras puede generar desconfianza y desalentar su utilización como método de financiación por parte de las mipymes.

En definitiva, el proyecto que estamos debatiendo propone un freno a las situaciones que, cuando se actúa inescrupulosamente o aprovechándose de la debilidad de una parte o la ignorancia de la otra, pueden causar daño patrimonial y echar por tierra a un proyecto con potencial. Por dicho motivo, se propone no ya un intervencionismo obstruccionista del Estado que todo lo anquilosa y adormece, sino todo lo contrario. Es decir, sentar determinadas reglas que favorezcan la confianza entre las partes para que el financiamiento colectivo cobre cada vez mayor importancia.

El financiamiento colectivo ofrece varias ventajas. Una de ellas tiene que ver con el hecho de que, al eliminar la intermediación bancaria, se genera una considerable reducción de costos y de pasos burocráticos. Esta situación provoca mayor celeridad entre las partes interesadas, que a su vez, pueden interactuar en un ámbito de información, asesoramiento y encuentro directo. Esto se ve potenciado dada la posibilidad de que la oferta y la demanda ocurran en un solo punto. La regulación estatal, por su lado, acota el riesgo, tanto al inversor como al emprendedor. Estas condiciones ofrecen un método alternativo y ágil para la financiación, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

Por todo lo expuesto precedentemente, voy a acompañar la presente iniciativa e invito a los demás señores diputados de esta Honorable Cámara a que se manifiesten en igual sentido.